

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(97/C 186/01)	E-0353/95 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Obras de dragado en el Westerschelde (Escalda occidental) (Respuesta complementaria) . . . . .	1
(97/C 186/02)	E-1380/95 de Phillip Whitehead al Consejo Asunto: Dotación presupuestaria de 2 millones de ecus para la cooperación entre autoridades policiales . . . . .	2
(97/C 186/03)	E-0799/96 de Hartmut Nassauer al Consejo Asunto: Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), aprobado el 26 de julio de 1995 . . . . .	3
(97/C 186/04)	E-1057/96 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: La «Iniciativa especial para África» de las Naciones Unidas . . . . .	3
(97/C 186/05)	E-1161/96 de Sir Jack Stewart-Clark al Consejo Asunto: Cooperación judicial contra la delincuencia organizada . . . . .	4
(97/C 186/06)	E-1335/96 de Monica Baldi al Consejo Asunto: La política del Consejo relativa a un acuerdo de asociación con Albania . . . . .	6
(97/C 186/07)	E-1402/96 de Laura De Esteban Martin al Consejo Asunto: Cláusula democrática . . . . .	6
(97/C 186/08)	P-1671/96 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Ejecución del FSE en Canarias (Respuesta complementaria) . . . . .	7
(97/C 186/09)	E-2258/96 de Yiannis Roubatis al Consejo Asunto: El problema del entierro de residuos nucleares y tóxicos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia . . . . .	7
(97/C 186/10)	E-2288/96 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Autopista del Monte Bianco y respeto de las normas en materia de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente (Respuesta complementaria) . . . . .	8

**ES****Precio: 50 ecus***(Continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/11)	E-2419/96 de Werner Langen al Consejo Asunto: Importaciones de vinos procedentes de terceros países en la Unión Europea .....	8
(97/C 186/12)	E-2482/96 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Campañas contra el tabaco (Respuesta complementaria) .....	9
(97/C 186/13)	E-2547/96 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: El Tibet y los derechos humanos .....	10
(97/C 186/14)	E-2557/96 de Anne André-Léonard al Consejo Asunto: Supresión de la hora de verano .....	10
(97/C 186/15)	E-2564/96 de Robin Teverson al Consejo Asunto: Aplicación en Francia de la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte .....	11
(97/C 186/16)	E-2671/96 de Amedeo Amadeo y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Consumidores y EEB .....	12
(97/C 186/17)	E-2678/96 de Yiannis Roubatis al Consejo Asunto: Asesinato de presos kurdos y violación de los derechos humanos en Turquía .....	13
(97/C 186/18)	E-2698/96 de Eva Kjer Hansen al Consejo Asunto: Campaña de información para la sensibilización sobre el sistema europeo de valorización y protección de alimentos de carácter específico .....	14
(97/C 186/19)	E-2730/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: EEB .....	14
(97/C 186/20)	E-2781/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Restitución de bienes culturales .....	15
(97/C 186/21)	E-2804/96 de Claude Desama a la Comisión Asunto: Trabajo en negro en la Comisión .....	16
(97/C 186/22)	E-2832/96 de Jannis Sakellariou al Consejo Asunto: Misión de observación de la Comunidad Europea en Zagreb .....	16
(97/C 186/23)	E-2881/96 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Denegación de visados a nacionales de terceros países .....	17
(97/C 186/24)	E-2887/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: La EEB y la leche .....	17
(97/C 186/25)	E-2888/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: La EEB y la leche .....	18
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2887/96 y E-2888/96 .....	18
(97/C 186/26)	E-2899/96 de Christian Cabrol a la Comisión Asunto: Toxoinfecciones alimentarias colectivas .....	18
(97/C 186/27)	E-2904/96 de Paul Rübige al Consejo Asunto: Directiva sobre la aproximación de las disposiciones jurídicas y administrativas de los Estados miembros sobre artículos elaborados con metales preciosos .....	19
(97/C 186/28)	E-2983/96 de David Hallam a la Comisión Asunto: Cría en batería .....	21
(97/C 186/29)	E-2988/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Autovía del Cantábrico y cofinanciación europea .....	21
(97/C 186/30)	E-2992/96 de Gisèle Moreau a la Comisión Asunto: Importe y asignación de las ayudas comunitarias de que ha disfrutado la región Ile de France en 1994 y 1995 (Respuesta complementaria) .....	22
(97/C 186/31)	E-3016/96 de Jean-Antoine Giansily al Consejo Asunto: Situación del personal del Consejo de la Unión Europea .....	25

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/32)	E-3054/96 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Pago de prestaciones a los ciudadanos de la antigua Yugoslavia .....	25
(97/C 186/33)	E-3070/96 de Pieter Dankert a la Comisión Asunto: Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión .....	26
(97/C 186/34)	E-3072/96 de Pieter Dankert a la Comisión Asunto: Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión .....	26
(97/C 186/35)	E-3073/96 de Pieter Dankert a la Comisión Asunto: Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión .....	27
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3070/96, E-3072/96 y E-3073/96 .....	27
(97/C 186/36)	E-3071/96 de Pieter Dankert a la Comisión Asunto: Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión .....	27
(97/C 186/37)	E-3083/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Sacrificio de vacuno en Suiza .....	28
(97/C 186/38)	E-3084/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Sacrificio de vacuno en el Reino Unido .....	28
(97/C 186/39)	E-3085/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina en el Reino Unido .....	28
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3084/96 y E-3085/96 .....	29
(97/C 186/40)	P-3091/96 de Michel Rocard al Consejo Asunto: Apertura de una oficina de la Comisión en Kosovo .....	29
(97/C 186/41)	E-3106/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Exoneración del IVA para el transporte de personas .....	30
(97/C 186/42)	E-3117/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Fomento por la UE del proyecto «Chicken Map» de la Universidad de Edimburgo .....	30
(97/C 186/43)	E-3122/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Preparados a base de enzimas producidos con técnica genética .....	31
(97/C 186/44)	E-3130/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Garantías técnico-científicas que demuestran ausencia de contaminación del agente transmisor de la EEB .....	32
(97/C 186/45)	E-3132/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Registros de exportaciones de gelatina procedentes de vacuno británico .....	33
(97/C 186/46)	E-3133/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Registros de exportaciones de sebos procedentes de vacuno británico .....	33
(97/C 186/47)	E-3134/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Registros de exportaciones de esperma procedentes de vacuno británico .....	33
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3132/96, E-3133/96 y E-3134/96 .....	33
(97/C 186/48)	E-3137/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Boicot alemán al puerto de Trieste .....	34
(97/C 186/49)	E-3144/96 de Marianne Thyssen al Consejo Asunto: Cursos de idiomas para funcionarios de las instituciones europeas .....	35
(97/C 186/50)	E-3148/96 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Canarias, hacia un desarrollo sostenible: medio ambiente y agua .....	36
(97/C 186/51)	E-3153/96 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Catástrofe ecológica en el vertedero de basuras de La Coruña (España) .....	37

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/52)	E-3163/96 de Johanna Majj-Weggen al Consejo Asunto: Visita de la Troika a Israel .....	38
(97/C 186/53)	E-3536/96 de Yannis Kranidiotis al Consejo Asunto: Visita de la Troika a Oriente Próximo .....	38
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3163/96 y 3536/96 .....	38
(97/C 186/54)	P-3165/96 de Maj Theorin al Consejo Asunto: La división ilegal de Chipre .....	39
(97/C 186/55)	E-3169/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Contaminación marina procedente de las instalaciones de la empresa MOTOR OIL (Respuesta complementaria) .....	39
(97/C 186/56)	E-3174/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: CCI de Ispra .....	40
(97/C 186/57)	E-3175/96 de Gianni Tamino y Carlo Ripa di Meana a la Comisión Asunto: Utilización de fusiles láser contra aves silvestres en zonas habitadas de Módena .....	41
(97/C 186/58)	E-3185/96 de Noël Mamère a la Comisión Asunto: Países en desarrollo y conservación de la biodiversidad .....	43
(97/C 186/59)	E-3187/96 de Richard Howitt al Consejo Asunto: Acusaciones contra un embajador de un tercer país ante la UE .....	44
(97/C 186/60)	E-3939/96 de Richard Howitt al Consejo Asunto: Embajadores de terceros países ante la Unión Europea .....	44
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3187/96 y E-3939/96 .....	44
(97/C 186/61)	E-3190/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Participación en los programas de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West .....	44
(97/C 186/62)	E-3191/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Aspectos innovadores de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West .....	45
(97/C 186/63)	E-3192/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Principales líneas de negociación en el programa del objetivo nº 1 de Merseyside .....	46
(97/C 186/64)	E-3193/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Repercusiones sobre el empleo de los programas de los fondos estructurales europeos en el distrito electoral europeo de Merseyside West .....	47
(97/C 186/65)	E-3194/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Efecto multiplicador del uso de los fondos estructurales europeos en el distrito electoral europeo de Merseyside West .....	47
(97/C 186/66)	E-3216/96 de Jean-Pierre Bazin a la Comisión Asunto: Subvenciones destinadas a los astilleros MTW-Wismar y Volkswerft-Stralsund .....	48
(97/C 186/67)	P-3219/96 de Heidi Hautala al Consejo Asunto: Puntualización de los criterios para la exportación de armamento .....	48
(97/C 186/68)	E-3222/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Subvenciones a los constructores navales .....	49
(97/C 186/69)	E-3223/96 de Tony Cunningham a la Comisión Asunto: Reglamento británico de 1989 relativo al suministro de cerveza (empresa vinculada): arrendatarios ...	50
(97/C 186/70)	E-3224/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Control higiénico-sanitario según la Directiva Comunitaria 91/493/CEE de las industrias conserveras de pescado de Marruecos .....	51

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/71)	E-3226/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Impacto en la industria conservera comunitaria de las concesiones de conservas de sardinas hechas en Marruecos en el marco del nuevo Acuerdo de Asociación .....	51
(97/C 186/72)	E-3230/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	52
(97/C 186/73)	E-3231/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	52
(97/C 186/74)	E-3232/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	53
(97/C 186/75)	E-3243/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	53
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3230/96, E-3231/96, E-3232/96 y E-3243/96 .....	53
(97/C 186/76)	E-3233/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	54
(97/C 186/77)	E-3242/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión sobre impuestos .....	54
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3233/96 y E-3242/96 .....	54
(97/C 186/78)	E-3246/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Directivas de propiedad intelectual transpuestas por España .....	55
(97/C 186/79)	E-3247/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Directivas de seguros transpuestas por España .....	55
(97/C 186/80)	E-3249/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Acciones de la Comisión sobre propiedad intelectual .....	56
(97/C 186/81)	E-3252/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Publicidad de contratos públicos .....	57
(97/C 186/82)	E-3257/96 de José Torres Couto a la Comisión Asunto: Pesca – Total Admisible de Capturas (TAC) .....	58
(97/C 186/83)	E-3258/96 de José Torres Couto a la Comisión Asunto: Pesca de la sardina .....	58
(97/C 186/84)	E-3275/96 de Raphaël Chanterie a la Comisión Asunto: Normativa europea en materia de licitaciones públicas .....	59
(97/C 186/85)	E-3314/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	60
(97/C 186/86)	E-3315/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: medidas .....	60
(97/C 186/87)	E-3316/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: medidas de los Gobiernos .....	61
(97/C 186/88)	E-3317/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: riesgo .....	61
(97/C 186/89)	E-3318/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: acciones Comisión .....	61
(97/C 186/90)	E-3319/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: desfase a pagar .....	62
(97/C 186/91)	E-3320/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	62

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/92)	E-3321/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	62
(97/C 186/93)	E-3322/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	62
(97/C 186/94)	E-3323/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	63
(97/C 186/95)	E-3324/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	63
(97/C 186/96)	E-3325/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	63
(97/C 186/97)	E-3326/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	64
(97/C 186/98)	E-3327/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	64
(97/C 186/99)	E-3328/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	64
(97/C 186/100)	E-3329/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	64
(97/C 186/101)	E-3330/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	65
(97/C 186/102)	E-3331/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	65
(97/C 186/103)	E-3332/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	65
(97/C 186/104)	E-3333/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	66
(97/C 186/105)	E-3334/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas .....	66
(97/C 186/106)	E-3335/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	66
(97/C 186/107)	E-3336/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	66
(97/C 186/108)	E-3337/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	67
(97/C 186/109)	E-3338/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	67
(97/C 186/110)	E-3339/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	67
(97/C 186/111)	E-3340/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	68
(97/C 186/112)	E-3341/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	68
(97/C 186/113)	E-3342/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	68

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/114)	E-3343/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	68
(97/C 186/115)	E-3344/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	69
(97/C 186/116)	E-3345/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	69
(97/C 186/117)	E-3346/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	69
(97/C 186/118)	E-3347/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	70
(97/C 186/119)	E-3348/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	70
(97/C 186/120)	E-3349/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	70
(97/C 186/121)	E-3350/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje .....	70
(97/C 186/122)	E-3351/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	71
(97/C 186/123)	E-3352/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	71
(97/C 186/124)	E-3353/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	71
(97/C 186/125)	E-3354/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	71
(97/C 186/126)	E-3355/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	72
(97/C 186/127)	E-3356/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	72
(97/C 186/128)	E-3357/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	72
(97/C 186/129)	E-3358/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	73
(97/C 186/130)	E-3359/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	73
(97/C 186/131)	E-3360/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	73
(97/C 186/132)	E-3361/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	73
(97/C 186/133)	E-3362/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	74
(97/C 186/134)	E-3363/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	74
(97/C 186/135)	E-3364/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	74

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/136)	E-3365/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	74
(97/C 186/137)	E-3366/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	75
(97/C 186/138)	E-3367/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	75
(97/C 186/139)	E-3368/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	75
(97/C 186/140)	E-3369/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	76
(97/C 186/141)	E-3370/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	76
(97/C 186/142)	E-3371/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	76
(97/C 186/143)	E-3372/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	76
(97/C 186/144)	E-3373/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	77
(97/C 186/145)	E-3374/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	77
(97/C 186/146)	E-3375/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	77
(97/C 186/147)	E-3376/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	77
(97/C 186/148)	E-3377/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	78
(97/C 186/149)	E-3378/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	78
(97/C 186/150)	E-3379/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	78
(97/C 186/151)	E-3380/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	79
(97/C 186/152)	E-3381/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	79
(97/C 186/153)	E-3382/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM .....	79
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3314/96, E-3315/96, E-3316/96, E-3317/96, E-3318/96, E-3319/96, E-3320/96, E-3321/96, E-3322/96, E-3323/96, E-3324/96, E-3325/96, E-3326/96, E-3327/96, E-3328/96, E-3329/96, E-3330/96, E-3331/96, E-3332/96, E-3333/96, E-3334/96, E-3335/96, E-3336/96, E-3337/96, E-3338/96, E-3339/96, E-3340/96, E-3341/96, E-3342/96, E-3343/96, E-3344/96, E-3345/96, E-3346/96, E-3347/96, E-3348/96, E-3349/96, E-3350/96, E-3351/96, E-3352/96, E-3353/96, E-3354/96, E-3355/96, E-3356/96, E-3357/96, E-3358/96, E-3359/96, E-3360/96, E-3361/96, E-3362/96, E-3363/96, E-3364/96, E-3365/96, E-3366/96, E-3367/96, E-3368/96, E-3369/96, E-3370/96, E-3371/96, E-3372/96, E-3373/96, E-3374/96, E-3375/96, E-3376/96, E-3377/96, E-3378/96, E-3379/96, E-3380/96, E-3381/96 y E-3382/96 .....	79

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/154)	E-3384/96 de María Sornosa Martínez y Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Mafias delictivas en España .....	80
(97/C 186/155)	E-3385/96 de María Sornosa Martínez, Angela Sierra González y Abdelkader Mohamed Ali a la Comisión Asunto: Blanqueo de dinero en Gibraltar .....	81
(97/C 186/156)	E-3393/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Gestión de recursos hídricos .....	82
(97/C 186/157)	E-3394/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Problemas en la aplicación de la normativa comunitaria relativa a la prevención de la encefalopatía espongiforme .....	83
(97/C 186/158)	E-3397/96 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Períodos de retención de animales destinados al sacrificio .....	84
(97/C 186/159)	E-3410/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Concentración de dioxinas en los suelos .....	84
(97/C 186/160)	E-3411/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Anuncios televisivos para niños .....	85
(97/C 186/161)	E-3421/96 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: IVA e impuestos a la importación .....	85
(97/C 186/162)	E-3424/96 de Cristiana Muscardini y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Operación de adquisición de estructuras y medios de telecomunicación por parte del grupo Olivetti s. a. ....	86
(97/C 186/163)	E-3430/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Política de cohesión de la Unión Europea .....	87
(97/C 186/164)	E-3431/96 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Gratuidad de los servicios de biblioteca .....	87
(97/C 186/165)	P-3440/96 de Norbert Glante a la Comisión Asunto: Posible distorsión de la competencia entre organismos notificados en relación con la Decisión del Consejo 93/465/CEE .....	88
(97/C 186/166)	E-3442/96 de Markus Ferber al Consejo Asunto: Medidas de la Comisión con respecto a Scientology .....	89
(97/C 186/167)	E-3443/96 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Medidas de la Comisión con respecto a Scientology .....	90
(97/C 186/168)	E-3445/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Protección transfronteriza de los consumidores .....	91
(97/C 186/169)	E-3447/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Protección transfronteriza de los consumidores entre el Sarre (Alemania) y la Lorena (Francia) .....	91
(97/C 186/170)	E-3457/96 de Carlos Carnero González, Laura González Álvarez y Alonso Puerta al Consejo Asunto: Relaciones con Cuba .....	91
(97/C 186/171)	E-3461/96 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Medidas orientadas al sector de la carne de ternera en el contexto de la reforma del sector de la carne de bovino .....	92
(97/C 186/172)	E-3465/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Fundamento jurídico del proyecto FACTT .....	93
(97/C 186/173)	E-3468/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Medidas de seguridad en experimentos realizados en el marco del proyecto FACTT .....	93
(97/C 186/174)	E-3470/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: El proyecto de investigación FACTT y la colza modificada genéticamente .....	94

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/175)	<b>E-3472/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión</b> Asunto: Inversión financiera para el proyecto FACTT .....	94
(97/C 186/176)	<b>E-3477/96 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso al Consejo</b> Asunto: Relaciones con Cuba .....	95
(97/C 186/177)	<b>E-3478/96 de Roberta Angelilli a la Comisión</b> Asunto: Medidas de apoyo a los barrios urbanos degradados .....	95
(97/C 186/178)	<b>E-3484/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión</b> Asunto: Ayudas a la actividad de transporte de pasajeros (taxis) .....	96
(97/C 186/179)	<b>E-3488/96 de Per Gahrton a la Comisión</b> Asunto: Gallinas enjauladas .....	97
(97/C 186/180)	<b>E-3496/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión</b> Asunto: Servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables .....	97
(97/C 186/181)	<b>E-3504/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión</b> Asunto: Consumo de conservas de pescado en la UE .....	98
(97/C 186/182)	<b>E-3505/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión</b> Asunto: Comercio de conservas de pescado .....	98
(97/C 186/183)	<b>E-3506/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión</b> Asunto: Comercio de semiconservas de anchoa en salazón y en aceite .....	99
	<b>Respuesta común a las preguntas escritas E-3505/96 y E-3506/96 .....</b>	99
(97/C 186/184)	<b>E-3510/96 de Gianni Tamino, Daniel Cohn-Bendit y Carlo Ripa di Meana al Consejo</b> Asunto: La legislación de la UE en materia de seguridad en el puesto de trabajo también es aplicable al deporte profesional (véase el «caso Bosman») .....	100
(97/C 186/185)	<b>P-3512/96 de Doeke Eisma a la Comisión</b> Asunto: Subvenciones del FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica) .....	100
(97/C 186/186)	<b>P-3513/96 de Jan Bertens a la Comisión</b> Asunto: Subvenciones del FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica) .....	101
	<b>Respuesta común a las preguntas escritas P-3512/96 y P-3513/96 .....</b>	101
(97/C 186/187)	<b>E-3517/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión</b> Asunto: Colaboración entre las empresas BP y MOBIL .....	102
(97/C 186/188)	<b>E-3519/96 de James Moorhouse a la Comisión</b> Asunto: Falsificación de certificados de origen en prendas de vestir fabricadas en China .....	103
(97/C 186/189)	<b>E-3521/96 de Edward Kellett-Bowman al Consejo</b> Asunto: Libertad religiosa en Turquía .....	104
(97/C 186/190)	<b>E-3522/96 de David Thomas a la Comisión</b> Asunto: Aplicación del régimen de restituciones a las exportaciones de vacuno a Sudáfrica y su repercusión en las economías ganaderas vecinas .....	104
(97/C 186/191)	<b>E-3523/96 de Laura De Esteban Martin a la Comisión</b> Asunto: Schengen .....	105
(97/C 186/192)	<b>E-3524/96 de Laura De Esteban Martin a la Comisión</b> Asunto: Acceso a la justicia de los ciudadanos europeos .....	105
(97/C 186/193)	<b>E-3527/96 de Yves Verwaerde a la Comisión</b> Asunto: Asuntos T-76/89 Independent Television Publications Limited, T-70/89 BBC/Comisión y T-69/89 RTE/Comisión — Sentencia de 10 de julio de 1991 .....	106
(97/C 186/194)	<b>E-3528/96 de Françoise Grossetête a la Comisión</b> Asunto: Aplicación del apartado 2 del artículo 9 de la Sexta Directiva sobre el IVA .....	107

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/195)	E-3530/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Reactor nuclear de hiperflujo neutrónico de Petten (Países Bajos) .....	107
(97/C 186/196)	E-3537/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Retransmisión exclusiva de acontecimientos deportivos .....	109
(97/C 186/197)	E-3539/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Indemnizaciones en favor del sector de la carne de vacuno .....	109
(97/C 186/198)	E-3541/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT .....	110
(97/C 186/199)	E-3543/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT .....	110
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3541/96 y E-3543/96 .....	110
(97/C 186/200)	E-3542/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT .....	111
(97/C 186/201)	E-3546/96 de Jesús Cabezón Alonso al Consejo Asunto: Sáhara Occidental .....	112
(97/C 186/202)	E-3547/96 de Jesús Cabezón Alonso al Consejo Asunto: El Sáhara Occidental y una conferencia internacional de paz .....	112
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3546/96 y E-3547/96 .....	112
(97/C 186/203)	E-3550/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Acuerdos con terceros países .....	113
(97/C 186/204)	E-3553/96 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Campaña de información de los ciudadanos europeos .....	113
(97/C 186/205)	P-3554/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: La marca ecológica estatal danesa .....	114
(97/C 186/206)	E-3555/96 de Yiannis Roubatis al Consejo Asunto: Declaraciones ofensivas de altos dignatarios turcos contra la UE .....	114
(97/C 186/207)	E-3561/96 de Salvador Garriga Polledo al Consejo Asunto: Comité de Conciliación .....	115
(97/C 186/208)	E-3563/96 de Antoinette Spaak a la Comisión Asunto: Lenguas de trabajo de la Comisión .....	117
(97/C 186/209)	E-3564/96 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Producción de tabaco en la Unión Europea .....	117
(97/C 186/210)	E-3575/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Retraso de las subvenciones del FEDER a la construcción del oleoducto Cartagena-Puertollano .....	118
(97/C 186/211)	E-3580/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Aranceles aduaneros de los Estados Unidos para los capítulos 71.13 y 71.14 .....	119
(97/C 186/212)	E-3588/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Libros y armonización del IVA .....	119
(97/C 186/213)	E-3589/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Extracción de oro junto a la ciudad de Pérgamo .....	120
(97/C 186/214)	E-3590/96 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Informe sobre la competitividad de la industria .....	121
(97/C 186/215)	E-3591/96 de Gérard Caudron a la Comisión Asunto: Directiva sobre envases .....	122

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/216)	E-3592/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Legislación odontológica nacional .....	123
(97/C 186/217)	E-3593/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Discriminación en perjuicio de los médicos italianos .....	123
(97/C 186/218)	E-3594/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Colegio profesional de médicos cirujanos y de odontólogos .....	124
(97/C 186/219)	E-3597/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones a los sectores aeronáutico, espacial, de la electrónica y de las telecomunicaciones .....	125
(97/C 186/220)	P-3619/96 de Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: Movilizaciones de los agricultores en Grecia .....	126
(97/C 186/221)	E-3674/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Crisis en el sector del arroz .....	127
(97/C 186/222)	P-3754/96 de Maren Günther a la Comisión Asunto: No aprovechamiento de la partida B7-615 .....	127
(97/C 186/223)	E-3755/96 de Konstadinos Klironomos a la Comisión Asunto: Parques eólicos en Creta .....	128
(97/C 186/224)	E-3758/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Aprobación del decreto de saneamiento del Banco de Nápoles por parte del Gobierno italiano .....	129
(97/C 186/225)	E-3759/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Fondos estructurales .....	130
(97/C 186/226)	E-3762/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Salud pública .....	130
(97/C 186/227)	E-3764/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Desarrollo económico .....	131
(97/C 186/228)	E-3767/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Mercado vitivinícola .....	132
(97/C 186/229)	E-3924/96 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Informe 1995 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) .....	133
(97/C 186/230)	E-3930/96 de Stanislaw Tillich a la Comisión Asunto: Revisión de cuentas en el marco de PHARE y TACIS .....	133
(97/C 186/231)	E-3931/96 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Adjudicación de contratos con recursos PHARE a empresas de «consulting» .....	134
(97/C 186/232)	E-3934/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Filtros para el estroncio y el cesio radiactivos contenidos en líquidos .....	135
(97/C 186/233)	E-3938/96 de Richard Howitt al Consejo Asunto: Proceso de paz en Colombia .....	136
(97/C 186/234)	E-3940/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Embajadores de terceros países ante la Unión Europea .....	136
(97/C 186/235)	E-3941/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Por los derechos de los pueblos indígenas en Colombia .....	136
(97/C 186/236)	E-3943/96 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Desarrollo sostenible .....	137
(97/C 186/237)	E-3945/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Programa de forestación de tierras agrarias en Andalucía .....	138

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/238)	E-3949/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Fraude a la Unión Europea en la importación de leche en polvo a España .....	139
(97/C 186/239)	E-3950/96 de Jean-Pierre Bébéar a la Comisión Asunto: Exclusión del cormorán del anexo 1 de la Directiva europea 79/409/CEE .....	139
(97/C 186/240)	E-3953/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Problemas relativos a la recuperación de créditos de operadores somalíes participantes en el «Sectorial Import Programme» de la Comunidad Europea .....	140
(97/C 186/241)	E-3954/96 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Defensa de las unidades agrícolas mínimas .....	141
(97/C 186/242)	E-3955/96 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Defensa del pan tradicional en Italia y en Europa .....	141
(97/C 186/243)	E-3956/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping 96/C 111/04[(1)DO C 111 de 17.4.1996, pág. 4], 96/111/05[(2)DO C 111 de .....	142
(97/C 186/244)	E-3957/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping 96/C 111/04[(1)DO C 111 de 17.4.1996, pág. 4], 96/111/05[(2)DO C 111 de .....	142
(97/C 186/245)	E-3958/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping 96/C 111/04[(1)DO C 111 de 17.4.1996, pág. 4], 96/111/05[(2)DO C 111 de .....	143
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3956/96, E-3957/96 y E-3958/96 .....	143
(97/C 186/246)	P-3964/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Acción común en la lucha contra las drogas .....	144
(97/C 186/247)	E-3968/96 de Konstadinos Klironomos a la Comisión Asunto: Cooperación transfronteriza entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia .....	145
(97/C 186/248)	E-3971/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Destrucción del golfo de Gera .....	145
(97/C 186/249)	E-3973/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Derechos de propiedad de los griegos en la isla de Imbros .....	146
(97/C 186/250)	E-3974/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Cierre del Centro de formación para jóvenes sordos del municipio de Argyróupolis .....	146
(97/C 186/251)	E-3975/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Ayuda por hectárea a los productores de algodón .....	147
(97/C 186/252)	E-3976/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Acusaciones falsas contra Soner Onder en Turquía .....	148
(97/C 186/253)	E-3977/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Problemas medioambientales a causa de las obras portuarias de la isla de Leros .....	148
(97/C 186/254)	E-3978/96 de Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Investigación en el ámbito de la EEB .....	149
(97/C 186/255)	E-3979/96 de Richard Howitt al Consejo Asunto: Supuesta violación de los derechos humanos por parte de las autoridades chilenas .....	150
(97/C 186/256)	E-3980/96 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Ayuda a las víctimas de la catástrofe de Biescas .....	150
(97/C 186/257)	E-3981/96 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: CORINE .....	150

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/258)	E-3984/96 de Laura González Álvarez, María Sornosa Martínez y Abdelkader Mohamed Ali a la Comisión Asunto: Fosfoyesos vertidos en la Marisma del Rincón (Huelva – España) .....	151
(97/C 186/259)	E-3985/96 de María Sornosa Martínez y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Proyecto de autopista de peaje en el parque del Sureste .....	152
(97/C 186/260)	E-3986/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Futuro del IFOP en el sector conservero de pescado de Galicia (España) .....	153
(97/C 186/261)	E-3987/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Adaptación del sector conservero de pescado .....	153
(97/C 186/262)	E-3988/96 de Raimo Ilaskivi, Marjo Matikainen-Kallström, Jyrki Otila y Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Medidas adoptadas por las autoridades rusas en contra de los camiones finlandeses .....	154
(97/C 186/263)	E-3989/96 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Utilización de fondos de ayuda regional de la UE para una empresa dedicada al turismo situada en la Laponia finlandesa .....	155
(97/C 186/264)	E-3990/96 de Doris Pack a la Comisión Asunto: Servicio voluntario europeo para los jóvenes .....	156
(97/C 186/265)	E-3991/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Legislación de los Estados miembros en lo relativo al control aplicable a la Política Pesquera Común ..	157
(97/C 186/266)	E-3992/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Reducciones de los pagos del FSE en España .....	157
(97/C 186/267)	E-3993/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Proyecto de Ley canadiense C-62 de Pesquerías («Fisheries Act») .....	158
(97/C 186/268)	E-3994/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Funcionamiento de la OCM en el sector del lino y cáñamo .....	159
(97/C 186/269)	E-3995/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Modificación de la normativa de la OCM en el sector del lino y el cáñamo .....	159
(97/C 186/270)	E-3996/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Abusos en el régimen de ayuda al algodón .....	160
(97/C 186/271)	E-3997/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Registros y controles de superficies cultivadas de arroz .....	161
(97/C 186/272)	E-3998/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Cambios en el régimen agrimonetario de la UE .....	161
(97/C 186/273)	E-3999/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Diferencias de niveles de ayudas en los Estados miembros para la congelación de tipos de interés agrícolas	162
(97/C 186/274)	E-4001/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Situación del registro oleícola italiano .....	163
(97/C 186/275)	E-4002/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Sistema de control de las ayudas a la producción de aceite de oliva en Grecia .....	163
(97/C 186/276)	E-4004/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Obras en el cauce del Danubio .....	163
(97/C 186/277)	E-4005/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Obras en el cauce del Danubio .....	164
(97/C 186/278)	E-4006/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Obras en el cauce del Danubio .....	164
(97/C 186/279)	E-4009/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Cooperación cultural con los países de la Europa Central y Oriental así como con el Consejo de Europa	165

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/280)	E-4010/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Reacción de la Comisión ante el informe de Sir Russel Johnston sobre la cooperación cultural del Consejo de Europa con la UE .....	166
(97/C 186/281)	P-4015/96 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Exportación de reses vivas desde la UE al Oriente Medio .....	166
(97/C 186/282)	E-4017/96 de Marianne Thyssen al Consejo Asunto: Modificación del tipo de IVA para los productos de horticultura ornamental .....	167
(97/C 186/283)	E-4018/96 de Christian Rovsing a la Comisión Asunto: Supuesta no conformidad entre la nueva ley alemana sobre el mercado de trabajo y las disposiciones del Tratado sobre libre circulación de trabajadores y libre prestación de servicios .....	168
(97/C 186/284)	E-4019/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Anomalías en el pago de deudas en el marco de un programa comunitario .....	169
(97/C 186/285)	E-4024/96 de Franz Linser a la Comisión Asunto: Subsidios inadmisibles – Recurso contra las empresas Tirol-Werbung y .....	170
(97/C 186/286)	E-4025/96 de Christof Tannert a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente .....	170
(97/C 186/287)	E-4026/96 de Karin Junker a la Comisión Asunto: Región europea de la cultura – Transposición de los comentarios de la línea presupuestaria B3-2001 ..	171
(97/C 186/288)	E-4033/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de distribución de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidades .....	171
(97/C 186/289)	E-4034/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Advertencias sanitarias en bebidas alcohólicas .....	172
(97/C 186/290)	E-4035/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Participación de los Fondos Estructurales en la restauración y conservación del patrimonio histórico-artístico europeo .....	173
(97/C 186/291)	E-4037/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Iniciativas llamadas «emblemáticas» de la Comisión Europea para restauración del patrimonio monumental .....	173
(97/C 186/292)	E-4040/96 de José Barros Moura al Consejo Asunto: Proyecto del Alqueva .....	174
(97/C 186/293)	P-4044/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: El anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios .....	174
(97/C 186/294)	P-4045/96 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Aranceles de importación sobre vehículos comerciales .....	175
(97/C 186/295)	E-4048/96 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Organofosfatos y EEB .....	175
(97/C 186/296)	E-4049/96 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Integración de consideraciones medioambientales en el programa de trabajo de la Comisión .....	176
(97/C 186/297)	E-4051/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Privatización del IRI .....	176
(97/C 186/298)	E-4052/96 de Cristiana Muscardini y Gastone Parigi a la Comisión Asunto: Proyecto «Proceso biológico hortofrutícola para la provincia de Belluno» .....	177
(97/C 186/299)	E-4053/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Discriminación de las PYME en el mercado de la electricidad .....	177
(97/C 186/300)	E-4054/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Reconocimiento mutuo de los certificados para buceadores profesionales .....	178

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/301)	E-4060/96 de John Iversen a la Comisión Asunto: La sentencia Bosman .....	179
(97/C 186/302)	E-4065/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Ayudas de Estado y la empresa española SNIACE .....	180
(97/C 186/303)	P-4074/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Selección de los becarios del programa específico en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (FMI) .....	181
(97/C 186/304)	E-4077/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Vigilancia y control de las enfermedades transmisibles .....	181
(97/C 186/305)	E-4084/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Hemiciclo de Estrasburgo .....	182
(97/C 186/306)	E-4085/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Peste porcina en Alemania .....	182
(97/C 186/307)	P-4086/96 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Temporal en la isla de San Miguel (Azores) .....	183
(97/C 186/308)	E-4088/96 de Ulla Sandbæk (I-EDN) a la Comisión Asunto: Reducción de la deuda de los países pobres fuertemente endeudados .....	183
(97/C 186/309)	E-4090/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Donaciones de sangre en Albania .....	184
(97/C 186/310)	E-4095/96 de Ulla Sandbæk (I-EDN) a la Comisión Asunto: Acuerdo de pesca entre la UE y Mozambique .....	185
(97/C 186/311)	E-4097/96 de María Sornosa Martínez, Angela Sierra González, Abdelkader Mohamed Ali, Laura González Álvarez y Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Violación de los derechos humanos por parte de la policía marroquí .....	185
(97/C 186/312)	E-4098/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Participación de la Unión Europea en el proyecto Flag .....	186
(97/C 186/313)	E-4099/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Reducción de la violencia en las programaciones televisivas .....	187
(97/C 186/314)	E-4100/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Acuerdos bilaterales entre Estados miembros para la instalación de comisarías conjuntas en zonas fronterizas comunes .....	188
(97/C 186/315)	E-4103/96 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Disponibilidad de los formularios de candidatura para el programa «Cooperación PHARE 1996» en las diferentes lenguas comunitarias .....	188
(97/C 186/316)	P-4104/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Estrategia de información sobre cuestiones de medio ambiente .....	189
(97/C 186/317)	P-4107/96 de Michael Elliott a la Comisión Asunto: Libre circulación de químicos .....	189
(97/C 186/318)	P-4108/96 de Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Reconocimiento del estatuto jurídico del asociacionismo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) .....	190
(97/C 186/319)	E-4109/96 de Ralf Walter a la Comisión Asunto: Seguro de insolvencia para operadores turísticos .....	191
(97/C 186/320)	E-4110/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Reducción del tiempo de espera para la aprobación de solicitudes en el marco del programa SÓCRATES .....	191
(97/C 186/321)	E-4112/96 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Traducción de documentos internacionales a las lenguas comunitarias .....	192

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/322)	E-4115/96 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Instituciones de la UE en los nuevos Estados miembros .....	193
(97/C 186/323)	E-4118/96 de Mark Watts a la Comisión Asunto: El problema de la eliminación de los residuos urbanos en la Costa del Sol occidental .....	194
(97/C 186/324)	E-4119/96 de Alfonso Novo Belenguer a la Comisión Asunto: IV Plan de Ordenación Pesquera .....	194
(97/C 186/325)	E-4121/96 de Francisca Sauquillo Pérez del Arco a la Comisión Asunto: Trabajo infantil .....	195
(97/C 186/326)	E-4122/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Transplante de órganos en Europa .....	196
(97/C 186/327)	E-4124/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Comercialización de muñecos polémicos .....	196
(97/C 186/328)	E-4125/96 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Comercialización de un muñeco que reproduce la imagen de un niño maltratado .....	196
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4124/96 y E-4125/96 .....	197
(97/C 186/329)	E-4127/96 de Alonso Puerta y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Emisión de gases asfixiantes y humos intoxicantes en el Municipio de Ajalvir (Madrid – España) .....	197
(97/C 186/330)	E-4128/96 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Crecimiento incontrolado de la red de supermercados y «hard discount» .....	198
(97/C 186/331)	E-4129/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Participación de empresas neerlandesas en los programas de la Unión Europea de cooperación al desarrollo .....	199
(97/C 186/332)	P-0001/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Política común de seguridad marítima .....	200
(97/C 186/333)	P-0003/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Traslado de Gallaher de Hyde a Lisnafillan .....	201
(97/C 186/334)	E-0008/97 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Ayuda al centro religioso «Buena Nueva» .....	201
(97/C 186/335)	E-0011/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Refugiados Bihari en Bangladesh .....	202
(97/C 186/336)	E-0012/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Asia/Urbs .....	202
(97/C 186/337)	E-0014/97 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Experimentos sobre el riesgo de irradiación .....	202
(97/C 186/338)	E-0017/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: EE.UU. y el «cumulative recovery system» .....	203
(97/C 186/339)	E-0019/97 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Arroz egipcio .....	204
(97/C 186/340)	E-0024/97 de Armelle Guinebertière a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva sobre los nitratos .....	204
(97/C 186/341)	E-0025/97 de Armelle Guinebertière a la Comisión Asunto: Utilización de la lengua de origen en los países de la Unión Europea .....	205
(97/C 186/342)	E-0026/97 de Bertel Haarder a la Comisión Asunto: Afiliación sindical .....	205

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/343)	E-0030/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Cierre del periódico kurdo-turco Ronahi parte de las autoridades turcas. ....	206
(97/C 186/344)	E-0032/97 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Trabajo infantil en la India .....	207
(97/C 186/345)	E-0035/97 de Odile Leperre-Verrier a la Comisión Asunto: Programa Leonardo .....	207
(97/C 186/346)	E-0036/97 de Odile Leperre-Verrier a la Comisión Asunto: Reconocimiento mutuo de títulos .....	208
(97/C 186/347)	E-0040/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Aplicación de las directivas 85/3/CEE y 96/53/CE .....	209
(97/C 186/348)	E-0041/97 de Petrus Cornelissen a la Comisión Asunto: Prohibición de circular en días festivos para los camiones .....	210
(97/C 186/349)	E-0042/97 de Petrus Cornelissen a la Comisión Asunto: Tiempos de conducción y descanso .....	211
(97/C 186/350)	E-0046/97 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Provisión de personal hotelero en la región francesa de Haute Savoie — nivel de salarios .....	211
(97/C 186/351)	E-0047/97 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Contaminación fotoquímica en Gijón (España) .....	212
(97/C 186/352)	P-0048/97 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Situación de los derechos humanos en la antigua República yugoslava de Macedonia .....	213
(97/C 186/353)	P-0049/97 de Fernando Pérez Royo al Consejo Asunto: Declaraciones del Ministro de Hacienda holandés .....	214
(97/C 186/354)	E-0054/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Foro sobre la Sociedad de la Información .....	214
(97/C 186/355)	E-0057/97 de Yiannis Roubatis a la Comisión Asunto: Contrabando y tráfico de drogas en la frontera greco-albanesa .....	215
(97/C 186/356)	E-0058/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	216
(97/C 186/357)	E-0059/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	216
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0058/97 y E-0059/97 .....	217
(97/C 186/358)	E-0060/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	217
(97/C 186/359)	E-0062/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	218
(97/C 186/360)	E-0063/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Empleo: transferencia de subsidios .....	218
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0062/97 y E-0063/97 .....	218
(97/C 186/361)	E-0067/97 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Acciones terroristas en Argelia .....	220
(97/C 186/362)	P-0074/97 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: La selección de becarios de la Comisión .....	220
(97/C 186/363)	E-0075/97 de Horst Schnellhardt a la Comisión Asunto: «Carrefours» (Centros europeos de información rural) — planificación futura y financiación .....	221

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/364)	E-0077/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Lilandio Pedio .....	222
(97/C 186/365)	E-0084/97 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Gastos de funcionamiento: proyectos irlandeses en el marco del programa LEADER .....	223
(97/C 186/366)	E-0085/97 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Financiación de contrapartida – proyectos LEADER irlandeses .....	223
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0084/97 y E-0085/97 .....	223
(97/C 186/367)	E-0088/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: España y el programa URBAN .....	223
(97/C 186/368)	E-0090/97 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Medio de trabajo .....	224
(97/C 186/369)	P-0099/97 de Edouard des Places (I-EDN) a la Comisión Asunto: Producción de lentejas .....	225
(97/C 186/370)	E-0105/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Financiación del ECMI por la UE .....	226
(97/C 186/371)	P-0112/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Daños catastróficos en Grecia .....	226
(97/C 186/372)	P-0114/97 de Alan Donnelly a la Comisión Asunto: Creación de un nuevo programa europeo de evaluación de automóviles .....	227
(97/C 186/373)	E-0121/97 de Jean-Pierre Cot a la Comisión Asunto: Protección de los cormoranes .....	228
(97/C 186/374)	E-0122/97 de Aline Pailler a la Comisión Asunto: Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región de Aquitania en 1994 y 1995 ..	228
(97/C 186/375)	E-0123/97 de René-Emile Piquet a la Comisión Asunto: Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Nord-Pas de Calais en 1994 y 1995 ..	229
(97/C 186/376)	E-0124/97 de Mireille Elmalan a la Comisión Asunto: Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Rhône-Alpes en 1994 y 1995 ..	229
(97/C 186/377)	E-0125/97 de Sylviane Ainardi a la Comisión Asunto: Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Midi-Pyrénées en 1994 y 1995 ..	230
(97/C 186/378)	E-0126/97 de Sylviane Ainardi a la Comisión Asunto: Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región de Provence Côte d'Azur en 1994 y 1995 ..	230
(97/C 186/379)	E-0128/97 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Protección de los derechos democráticos en Serbia .....	231
(97/C 186/380)	P-0129/97 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Comitología .....	231
(97/C 186/381)	E-0131/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Condena de un prelado en Turquía .....	232
(97/C 186/382)	E-0138/97 de Claudio Azzolini y Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Supresión de los buques de pesca del pez espada con redes de deriva en Italia .....	232
(97/C 186/383)	E-0139/97 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Estrategia de seguridad de la sangre y autoabastecimiento en la Unión Europea .....	233
(97/C 186/384)	P-0141/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Construcción del tranvía rápido «Casaletto/Largo Argentina» por parte del Ayuntamiento de Roma ...	234

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(97/C 186/385)	E-0145/97 de Amedeo Amadeo y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Programa de acción en favor del turismo .....	235
(97/C 186/386)	E-0146/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: El dispositivo «autovelo» .....	235
(97/C 186/387)	E-0150/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Crédito al consumo .....	236
(97/C 186/388)	E-0151/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Crédito al consumo .....	236
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0150/97 y E-0151/97 .....	237
(97/C 186/389)	E-0156/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Productos transformados a base de limones .....	237
(97/C 186/390)	E-0157/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Comercialización de semillas .....	238
(97/C 186/391)	E-0158/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Intervenciones en la pesca y la acuicultura .....	238
(97/C 186/392)	E-0159/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Servicio universal de telecomunicaciones .....	239
(97/C 186/393)	E-0160/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Servicio universal de telecomunicaciones .....	239
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0159/97 y E-0160/97 .....	239
(97/C 186/394)	P-0167/97 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Publicación del informe anual de auditoría de las empresas LEADER .....	240
(97/C 186/395)	P-0168/97 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Ratificación del nuevo Tratado de la UE y la ampliación .....	240
(97/C 186/396)	E-0174/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Subvenciones de la UE a los toros utilizados en corridas y fiestas .....	241
(97/C 186/397)	E-0176/97 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Canalizaciones submarinas en Gijón (España) .....	242
(97/C 186/398)	E-0179/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Normativa italiana en materia de radioafición .....	242
(97/C 186/399)	E-0182/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Violencias contra menores .....	243
(97/C 186/400)	E-0192/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Proyectos financiados en el ámbito de los programas de la Comisión .....	244
(97/C 186/401)	E-0195/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Situación ambiental y seguridad radiológica en el Pacífico .....	245
(97/C 186/402)	E-0197/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Escuelas que reciben ayuda de la Iglesia .....	245
(97/C 186/403)	E-0203/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Ayuda a los territorios palestinos .....	246
(97/C 186/404)	P-0205/97 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Exportación de cítricos de Sudáfrica .....	247
(97/C 186/405)	P-0206/97 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Negociaciones con el Reino Unido – Objetivo 4 del FSE .....	247

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/406)	E-0209/97 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Reconocimiento de los diplomas universitarios en los Estados miembros de la Unión .....	248
(97/C 186/407)	E-0225/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Importación de leche procedente de los países de Europa del Este .....	248
(97/C 186/408)	P-0227/97 de José Escudero a la Comisión Asunto: Publicación tema anual Rafael .....	249
(97/C 186/409)	E-0230/97 de Paul Rübiger a la Comisión Asunto: Estadísticas sobre la aplicación de las normas referentes a la protección de los trabajadores .....	249
(97/C 186/410)	E-0237/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Transplante de cerebros humanos en un hospital de Kiev (Ucrania) .....	250
(97/C 186/411)	E-0242/97 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Enseñanza primaria .....	251
(97/C 186/412)	E-0246/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Ecosistema aluvial entre Straubing y Vilshofen .....	252
(97/C 186/413)	E-0248/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Transposición de la directiva fauna-flora-hábitat a la legislación alemana .....	252
(97/C 186/414)	E-0256/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Orientaciones a nivel europeo en materia de adopción .....	253
(97/C 186/415)	E-0265/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Futuro de la Sección 11 del Basildon Hospital .....	253
(97/C 186/416)	E-0269/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Importaciones de arroz procedentes de Egipto .....	254
(97/C 186/417)	E-0271/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Intercambios de lomos y conservas de atún de los países SPG-Pacto Andino .....	254
(97/C 186/418)	E-0273/97 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la legislación de medio ambiente de la UE por las industrias conserveras de sardina y de semiconserva de ancho del Reino de Marruecos que exportan a la UE .....	255
(97/C 186/419)	E-0283/97 de Riccardo Nencini y Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: Respeto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales .....	255
(97/C 186/420)	E-0293/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Acuerdos aduaneros UE-Turquía .....	255
(97/C 186/421)	E-0304/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Fondo Social .....	256
(97/C 186/422)	E-0418/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Plazo de aplicación de la Directiva 93/95/CEE (productos cosméticos ensayados en animales) .....	257
(97/C 186/423)	P-0419/97 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Medidas, de la Administración Federal de Aguas y Navegación Fluvial, para ampliar el curso del Elba medio en el Estado federado alemán de Sajonia-Anhalt .....	257
(97/C 186/424)	E-0445/97 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Servicio de voluntariado europeo .....	258
(97/C 186/425)	E-0447/97 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Supresión de las ventajas arancelarias de los productos agrícolas birmanos .....	259
(97/C 186/426)	E-0448/97 de Georges Berthu (I-EDN) a la Comisión Asunto: Respeto de la pluralidad de lenguas en la Unión .....	259

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
(97/C 186/427)	<b>P-0455/97 de María Izquierdo Rojo a la Comisión</b> Asunto: Desviación de la línea de alta tensión (400 kv) por decisión de la Xunta de Galicia, a través de la localidad de Merza (Pontevedra) con muy graves perjuicios, entre ellos, las inversiones costeadas por la UE .....	260
(97/C 186/428)	<b>P-0457/97 de Maj-Lis Lööw a la Comisión</b> Asunto: Tabaco y salud pública .....	260
(97/C 186/429)	<b>E-0501/97 de Armelle Guinebertière a la Comisión</b> Asunto: Problema planteado por el cormorán para la pesca europea .....	261
(97/C 186/430)	<b>E-0508/97 de Roberta Angelilli a la Comisión</b> Asunto: Construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles .....	261
(97/C 186/431)	<b>P-0575/97 de Giovanni Burtone a la Comisión</b> Asunto: Incumplimiento del artículo 48 del TUE .....	262
(97/C 186/432)	<b>E-0579/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión</b> Asunto: Aplicación al Bienwald de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres .....	262
(97/C 186/433)	<b>E-0591/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión</b> Asunto: Correcta utilización de la letra «ñ» en la Unión Europea .....	263
(97/C 186/434)	<b>E-0617/97 de Heinz Kindermann a la Comisión</b> Asunto: Utilización de la sustancia neurotóxica Ivermectin en criaderos escoceses de salmones .....	263
(97/C 186/435)	<b>P-0950/97 de Niels Kofoed a la Comisión</b> Asunto: Certificación de semillas – Directiva del Consejo de 14 de junio de 1966 (66/401/CEE) relativa al comercio con semillas de plantas forrajeras .....	264

## I

*(Comunicaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(97/C 186/01)

**PREGUNTA ESCRITA E-0353/95**  
**de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión**  
*(15 de febrero de 1995)*

*Asunto:* Obras de dragado en el Westerschelde (Escalda occidental)

En virtud de un acuerdo concertado entre los Países Bajos y Bélgica, se están realizando obras de profundización en el Westerschelde. Las autoridades belgas sostienen el criterio de que para esta obra no son aplicables las directivas comunitarias relativas a la contratación, puesto que existe un contrato con la empresa belga «Tijdelijke Vereniging Zeeschelde» que es válido hasta 1999.

1. ¿Considera la Comisión que, en este caso, Bélgica no está obligada a seguir el procedimiento de contratación obligatorio de conformidad con las directivas, aunque se trate de un encargo totalmente nuevo y hace algunos meses no se sabía en absoluto si podría adjudicarse?
2. En caso negativo, ¿por qué motivo?
3. En caso afirmativo, ¿podría la Comisión llamar públicamente la atención de las autoridades belgas sobre sus obligaciones al respecto?

**Respuesta complementaria del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

Como complemento a su respuesta de 10 de abril de 1995 <sup>(1)</sup>, la Comisión transmite a Su Señoría las informaciones siguientes.

A raíz de las preguntas escritas formuladas por la Sra. Van Dijk (E-0150/95 <sup>(2)</sup> y E-3051/95 <sup>(3)</sup>) y por Su Señoría sobre las obras de dragado en el Escalda, la Comisión recabó del Estado belga información sobre las condiciones de adjudicación de los contratos en cuestión.

Las investigaciones de la Comisión pusieron de manifiesto que la adjudicación de las obras de dragado del Escalda se regía, en primer lugar, por un contrato de 17 de marzo de 1975, todavía en vigor, adjudicado por el Estado belga mediante procedimiento negociado a la empresa TV Zeeschelde, asociación temporal de tres empresas belgas.

Este contrato caía dentro del campo de aplicación de la Directiva 71/305/CEE <sup>(4)</sup>, entonces en vigor. Dicha Directiva sólo autorizaba la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado en las condiciones previstas en su artículo 9. Como esas condiciones no se cumplían, la adjudicación infringía la mencionada Directiva. Además, otras disposiciones del contrato reservaban los contratos de suministro de material de dragado a empresas belgas, lo que suponía una infracción del artículo 30 del Tratado CE. En virtud de sucesivas cláusulas adicionales a dicho contrato, asimismo adjudicadas mediante procedimiento negociado, éste expirará el 31 de marzo de 1999.

Las autoridades belgas informaron a la Comisión de que tras la expiración del contrato en cuestión el 31 de marzo de 1999, todos los contratos de dragado serán objeto de una licitación que se atenderá a las normas europeas vigentes

en la materia. A tal efecto, ya se estarían preparando las convocatorias de licitación para la adjudicación de las obras. Por tratarse de obras que no pueden pararse por razones de seguridad de la navegación, el contrato actual no puede anularse. Las autoridades belgas se comprometieron a facilitar a la Comisión el programa provisional de las licitaciones que se lanzarán a partir del 31 de marzo de 1999. La Comisión sigue en contacto con las autoridades belgas para garantizar que a la hora de adjudicar dichos contratos se cumpla lo establecido por el Ordenamiento jurídico comunitario.

Por otro lado, la Comisión pudo saber que una serie de nuevos contratos para ampliar las zonas de dragado, por un valor total aproximado de 91 millones de ecus, debían adjudicarse, también con arreglo a un procedimiento negociado, a TV Zeeschelde. Estos contratos caen asimismo en el campo de aplicación de la Directiva sobre adjudicación de contratos públicos de obras actualmente en vigor (la Directiva 97/37/CEE<sup>(1)</sup>). Dado que no se ha justificado en modo alguno el recurso al procedimiento negociado sin publicación previa, dichos contratos deberían adjudicarse mediante procedimiento abierto o restringido. Por estas razones, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE.

Como el Gobierno belga sigue sin justificar el recurso al procedimiento negociado sin licitación previa, lo que pudo haber hecho con ocasión de una reunión de la Comisión o en su respuesta a la carta de emplazamiento, y dado que las autoridades belgas rechazan, en su respuesta a la citada carta de emplazamiento, todas las infracciones e irregularidades detectadas por la Comisión, ésta ha decidido proseguir el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE y emitir un dictamen motivado.

(1) DO C 175 de 10.7.1995, p. 36.

(2) DO C 209 de 24.8.1995.

(3) DO C 161 de 5.6.1996.

(4) DO L 185 de 16.8.1971.

(5) DO L 199 de 9.8.1993.

(97/C 186/02)

**PREGUNTA ESCRITA E-1380/95**  
**de Phillip Whitehead (PSE) al Consejo**

(17 de mayo de 1995)

*Asunto:* Dotación presupuestaria de 2 millones de ecus para la cooperación entre autoridades policiales

En el presupuesto de 1994 se consignó una dotación de 2 millones de ecus para sufragar la cooperación entre las autoridades policiales. ¿Puede, por favor, el Consejo explicar cómo se utilizó dicho dinero y, si no fue utilizado, a qué fines se destinó?

¿Cómo propone el Consejo que se gestione la dotación presupuestaria de 1995?

¿Qué requisitos deben reunir los proyectos para obtener financiación?

**Respuesta**

(10 de marzo de 1997)

El Consejo no ha podido adoptar la base jurídica necesaria para la utilización de la dotación de 2 millones de ecus consignada en el presupuesto de 1994.

Por el contrario, el Consejo adoptó el 25 de septiembre de 1995 una acción común sobre medidas de aplicación del artículo K.1 del Tratado y una Decisión relativa a la aplicación de dicha acción común (DO L 238 de 6 de octubre de 1995, pp. 1-3) por la que se determinan los tipos de proyectos que pueden beneficiarse de una financiación, los criterios selectivos, así como el procedimiento de decisión que se tiene que seguir:

- tipos de proyectos: acciones de formación, recogida e intercambio de información y experiencias de seminarios, estudios, publicaciones, así como otras acciones operativas de apoyo a sus actividades de cooperación (véase artículo 1 de acción común de 25 de septiembre de 1995);
- criterios selectivos: los proyectos deberán:
  - implicar a varios o a un solo Estado miembro, si dichos proyectos revisten un interés común, y
  - proceder a la elaboración de normas o prolongarlas en el marco del Título VI del Tratado o facilitar cualquier tipo de cooperación operativa en los ámbitos antes citados (véase párrafo segundo del artículo 2 de la Decisión de 25 de septiembre de 1995);
- procedimiento: la Comisión se encargará de la instrucción y de la ejecución de los proyectos y un grupo de Representantes de los Estados miembros garantizará su selección (véase artículos 3, 4 y 5 de la Decisión de 25 de septiembre de 1995);

Sobre esta base, se financiaron 55 proyectos en 1995.

El 14 de octubre de 1996 el Consejo adoptó una Decisión que constituye la base jurídica necesaria para la utilización del importe de 1.369.000 ecus correspondiente a créditos aplazados de 1995 (DO L 268/96 de 19 de octubre de 1996, p. 1).

El proceso de toma de decisión es el mismo que el establecido en 1995. La Decisión establecía que dichos créditos se dedicarían esencialmente a acciones llevadas a cabo en cooperación con los Estados que mantienen un diálogo estructurado con la Unión Europea, así como con Latinoamérica, incluido el Caribe, en materia de lucha contra la droga. Se ha optado por treinta y un proyectos en este contexto.

La Comisión, por otra parte, ha presentado dos programas al Consejo: el programa «SHERLOCK» (programas de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de los documentos de identidad) y el programa «GROTIUS» (fomento de los intercambios para profesionales de la Justicia) que fueron adoptados por el Consejo el 28 de octubre de 1996 (DO L 287/7 y 287/3 de 8 de noviembre de 1996).

Bélgica ha presentado un programa de incentivos e intercambios para las personas encargadas de la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños («STOP») que fue adoptado por el Consejo el 29 de noviembre de 1996 (DO L 322/7 de 12 de diciembre de 1996).

La Presidencia irlandesa presentó un programa para la formación de las autoridades represivas, así como para los intercambios y la cooperación entre ellas («OISIN»), que fue adoptado el 20 de diciembre de 1996.

(97/C 186/03)

**PREGUNTA ESCRITA E-0799/96**  
**de Hartmut Nassauer (PPE) al Consejo**  
(12 de abril de 1996)

*Asunto:* Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), aprobado el 26 de julio de 1995

¿Puede comunicar el Consejo, para cada Estado miembro, en qué situación se encuentra a 1 de marzo de 1996 el procedimiento de ratificación del Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), aprobado el 26 de julio de 1995 (1)?

(1) DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

El Consejo no puede indicar con precisión en qué punto se encuentra el procedimiento de ratificación de un Convenio en los distintos Estados miembros.

Refiriéndose en concreto al procedimiento de ratificación del Convenio Europol, algunos Estados miembros ya habían indicado que no podrían proceder a la ratificación hasta que no quedase definitivamente resuelta la cuestión de la atribución de competencias al Tribunal de Justicia para interpretar las disposiciones del Convenio con carácter prejudicial. Este obstáculo desapareció con la firma, en julio de 1996, del Protocolo correspondiente.

Los Gobiernos de los Estados miembros han declarado que están firmemente dispuestos a concluir los procedimientos de ratificación antes de finales de 1997.

(97/C 186/04)

**PREGUNTA ESCRITA E-1057/96**  
**de Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo**  
(8 de mayo de 1996)

*Asunto:* La «Iniciativa especial para África» de las Naciones Unidas

En relación con esta «Iniciativa» que acaban de lanzar las Naciones Unidas del acuerdo con el BERD (Banco Mundial), ¿qué papel han desempeñado tanto el Consejo como los Estados miembros y cuál es la relación —incluidos los recursos presupuestarios, el octavo FED y la cooperación bilateral— entre aquella idea y la acción de la UE, sobre todo en el marco del IV Convenio de Lomé?

Pues, de las primeras informaciones recibidas, no se deduce que vaya a desempeñar ningún papel específico una Unión que es sin duda la primera contribuyente mundial al desarrollo africano, como acaba de comprobarse en la reciente Asamblea Paritaria celebrada en Windhoek.

### Respuesta

(11 de marzo de 1997)

La Unión y, en particular, la Presidencia desempeñaron un papel activo durante la revisión intermedia de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990 (UN-NADAF), revisión que se llevó a cabo, desde la perspectiva de la UE, a la luz de las conclusiones de recientes conferencias internacionales (UNCTAD IX, Cumbre de la OUA y seminario de alto nivel sobre desarrollo en África celebrado en Tokio en agosto de 1996).

La Iniciativa Especial del Secretario General de las Naciones Unidas estipula que deberá consultarse a los principales donantes bilaterales, dentro del plazo de un año, sobre la consecución de los objetivos de la iniciativa. Los apartados 215 y 216 de la Iniciativa especial dicen lo siguiente:

«215. Se prevé que la Iniciativa especial impulsará el compromiso y el apoyo, tanto entre los copartícipes en las actividades de desarrollo de África como entre los países del continente.

216. Se ha convenido en hacer una campaña de un año de duración para presentar los conceptos fundamentales de la Iniciativa, es decir, que la comunidad internacional debe apoyar el desarrollo de África y que las Naciones Unidas encabezarán la búsqueda de nuevas formas de cooperación con el continente. Ello hará posible un proceso de consultas crecientes con los dirigentes africanos. El plazo de un año también permitirá presentar esos conceptos en los principales foros políticos (Organización de la Unidad Africana, Conferencia Ministerial de la CEPA, Grupo de los 77, Conferencia Islámica, etc.), en las conversaciones bilaterales con los principales donantes de la OCDE y otras regiones, las organizaciones no gubernamentales, y los medios de comunicación.»

Los Estados miembros y la Comisión han participado en el proceso de consulta por medio de sus Representaciones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York. Además, la Unión y, en particular, la Presidencia desempeñaron un papel activo durante la revisión intermedia de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990 (UN-NADAF). De dicha revisión se desprende que se precisa realizar urgentemente un mayor esfuerzo para alcanzar los objetivos del Programa, en especial en los ámbitos de la reforma económica, el fomento del sector privado, la mejora de las condiciones macroeconómicas, la democratización y el medio ambiente. Además, se reconoció el carácter complementario de la Iniciativa Especial del Secretario General de las Naciones Unidas con respecto al UN-NADAF, y se indicó que este último debería articularse convenientemente con la Iniciativa Especial para evitar duplicaciones. La UE ha realizado una considerable contribución a este resultado, y patrocinó conjuntamente la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la revisión intermedia del UN-NADAF.

(97/C 186/05)

### PREGUNTA ESCRITA E-1161/96

de Sir Jack Stewart-Clark (PPE) al Consejo

(17 de mayo de 1996)

*Asunto:* Cooperación judicial contra la delincuencia organizada

¿Puede la Comisión detallar los instrumentos judiciales

- 1) en proceso de elaboración en la actualidad,
- 2) ya adoptados,

tal como se menciona en la declaración sobre la delincuencia organizada, acordada por el Consejo los días 19 y 20 de marzo de 1996?

### Respuesta

(11 de marzo de 1997)

La declaración a que hace referencia Su Señoría, acaba de ser adoptada oficialmente por el Consejo.

La declaración menciona en general la aplicación de instrumentos de cooperación judicial ya adoptados sin especificarlos (con una excepción: el Convenio sobre reciclaje, identificación, secuestro y confiscación de los beneficios del delito de 8 de noviembre de 1990. Dicho Convenio, que ha entrado en vigor, no ha sido aún ratificado por todos los Estados miembros). Algunos de los instrumentos correspondientes fueron adoptados por otros organismos exteriores a la UE tales como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Al menos los siguientes convenios, adoptados por el Consejo desde la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, parecen importantes para la lucha contra la delincuencia organizada:

1. Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición, de 10 de marzo de 1995
2. Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995
  - Protocolo de 27 de septiembre de 1996 del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas
  - Protocolo de 28 de noviembre de 1996 sobre la interpretación, a título prejudicial, el Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
3. Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, de 25 de julio de 1995
4. Convenio Europeo relativo a la extradición entre Estados miembros de la Unión Europea, de 27 de septiembre de 1996
5. Convenio relativo a la asistencia mutua entre las administraciones de aduanas, de 26 de julio de 1995

Se están debatiendo otros proyectos de convenio en el Consejo. Cabría, en particular, mencionar a este respecto:

1. Un proyecto de Convenio sobre asistencia mutua en cuestiones penales entre los Estados miembros de la Unión Europea
2. Un proyecto de Convenio relativo a la lucha contra los actos de cohecho en los que estén involucrados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la UE
3. Un proyecto de segundo Protocolo del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Algunos otros instrumentos jurídicos pertinentes para la lucha contra la delincuencia organizada han sido adoptados por el Consejo. Sin pretender ser exhaustivos, podríamos mencionar, en particular, los siguientes instrumentos o proyectos de instrumento:

1. Recomendaciones del Consejo sobre trata de seres humanos, de 20 de junio de 1994
2. Resolución sobre la intercepción legal de telecomunicaciones, de 17 de enero de 1995
3. Acción común para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita la cooperación judicial entre los Estados miembros de la UE, de 22 de abril de 1996
4. Acción común por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia (GROTIUS), de 28 de octubre de 1996
5. Acción común por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, de 29 de noviembre de 1996
6. Resolución del Consejo relativa a la protección de testigos en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada internacional, de 23 de noviembre de 1995
7. Acción común relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializadas en materia de lucha contra los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley
8. Resolución sobre sentencias relativas a infracciones graves en materia de tráfico de drogas
9. Acción común relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas de los Estados miembros de la UE con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas.

El Consejo ha aprobado en último lugar el siguiente instrumento jurídico, particularmente importante para combatir la delincuencia organizada:

- Acción común relativa a la acción contra la trata de personas y la explotación sexual de los niños.

(97/C 186/06)

**PREGUNTA ESCRITA E-1335/96****de Monica Baldi (UPE) al Consejo***(4 de junio de 1996)*

*Asunto:* La política del Consejo relativa a un acuerdo de asociación con Albania

Considerando el preámbulo del acuerdo de cooperación comercial y económica celebrado entre la UE y Albania y que entró en vigor el 1 de diciembre de 1992, en el cual se dice que los compromisos contraídos contribuirán en su momento a la conclusión de un acuerdo de asociación, una vez cumplidos los requisitos necesarios,

- ¿Cómo valora el Consejo la viabilidad de dicho acuerdo de asociación, tanto a la vista de la recuperación económica del país en los últimos años como en virtud de los progresos efectuados a nivel de la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales?
- ¿Está de acuerdo el Consejo en considerar que la celebración de dicho acuerdo daría lugar a una mayor estabilidad política en la región?
- ¿Qué medidas concretas considera oportunas el Consejo para aproximar de manera concreta Albania a la UE?

**Respuesta***(13 de marzo de 1997)*

El Consejo ha definido un enfoque regional sobre las relaciones con el Sureste de Europa, que se refiere en primer lugar a los países de la región respecto a los que la Unión Europea no ha adoptado aún un mandato de negociación de un acuerdo de asociación.

Habida cuenta del punto de partida, Albania ha realizado progresos tanto en el plano económicos como en los que atañe al respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El Consejo considera que es importante para sus relaciones con Albania que ésta siga avanzando en esta vía.

En su reunión del 13 de mayo de 1996, el Consejo observó con satisfacción que la Comisión le presentará una Recomendación de Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Albania con miras a la celebración de un nuevo acuerdo que constituiría una etapa importante hacia un acuerdo de asociación.

En vista de las propuestas de la Comisión, el Consejo se pronunciará en su momento sobre las distintas preguntas planteadas por Su Señoría.

(97/C 186/07)

**PREGUNTA ESCRITA E-1402/96****de Laura De Esteban Martin (PPE) al Consejo***(18 de junio de 1996)*

*Asunto:* Cláusula democrática

¿Podría el Consejo dar una definición concreta de la aplicación de la cláusula democrática en los acuerdos de la UE y terceros países y su garantía de cumplimiento?

**Respuesta***(13 de marzo de 1997)*

Su Señoría puede estar segura de que el Consejo vigila con atención la situación de los terceros países y, en particular, de aquellos con los que la Comunidad está vinculada mediante acuerdos que incluyen una cláusula democrática. Así, en enero de 1996, a raíz del golpe de Estado que alteró el orden democrático en el Níger, la Unión suspendió su cooperación para el desarrollo con dicho país, con excepción de la ayuda humanitaria y de la ayuda que beneficia a las capas más pobres de la población.

Para muchos de esos acuerdos, el respeto de los principio arriba mencionados está previsto en una cláusula «derechos humanos» que establece que «el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos» «es un elemento esencial del Acuerdo». Existe, además, una cláusula de «no ejecución» que permite adoptar medidas adecuadas cuando una de las partes no cumple sus obligaciones. En los países con los que la Comunidad ha firmado acuerdos se sigue continuamente la evolución de la situación de los derechos humanos.

(97/C 186/08)

**PREGUNTA ESCRITA P-1671/96****de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de junio de 1996)*

*Asunto:* Ejecución del FSE en Canarias

¿Podría comunicar la Comisión cuál es la dotación del Fondo Social Europeo en las islas Canarias (España) y si la Fundación para la Formación y el Empleo con sede en Arrecife (Lanzarote) recibe financiación con cargo al Fondo Social Europeo o de algún otro programa de iniciativa comunitaria?

¿Podría comunicar la Comisión si la ejecución del presupuesto ha sido correcta, habida cuenta de que la mayor parte de los gastos de la Fundación para la realización de los cursos se han hecho en infraestructuras y en personal no docente?

**Respuesta complementaria del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

Como complemento a su respuesta de 5 de julio de 1996, la Comisión informa a Su Señoría que la UAFSE (Unidad Administradora del FSE), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales responsable de la gestión del Fondo Social Europeo (FSE) en España, confirma que la Fundación para la Formación y el Empleo, con sede en Puerto Arrecife (Lanzarote) e inscrita en el registro de fundaciones de la región de Canarias con fecha de 6 de octubre de 1994, no ha recibido ayudas del FSE en 1994 ni en 1995.

(97/C 186/09)

**PREGUNTA ESCRITA E-2258/96****de Yiannis Roubatis (PSE) al Consejo***(27 de agosto de 1996)*

*Asunto:* El problema del entierro de residuos nucleares y tóxicos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia

Científicos nucleares europeos y diversas publicaciones científicas aluden a la posibilidad de que la región de Mavrovo en la Antigua República Yugoslava de Macedonia se utilice como lugar de entierro de residuos nucleares y tóxicos, como consecuencia de la correspondiente petición del gobierno alemán. La inhumación de este tipo de residuos, aparte de las posibles consecuencias sobre la propia Macedonia, supone enormes peligros para la vecina Grecia, ya que ambos países tienen ríos, lagos, y zonas hidrológicas comunes. La importante actividad sísmica de la región agrava estos peligros.

Se pregunta al Consejo:

1. ¿Está informado de este asunto, y, en caso negativo, piensa comprobar la veracidad de las informaciones?
2. ¿Cómo piensa actuar frente al problema del entierro incontrolado de residuos nucleares y tóxicos en países europeos no comunitarios vecinos de países de la Unión Europea? Mas concretamente, ¿qué presión piensa ejercer sobre los países que reciben financiación comunitaria (PHARE) como la Antigua República Yugoslava de Macedonia?

**Respuesta***(11 de marzo de 1997)*

El Consejo no dispone de información sobre el asunto a que se refiere Su Señoría. El Consejo no está al corriente de ninguna solicitud destinada a utilizar una región de la antigua República Yugoslava de Macedonia como lugar de entierro de productos radiactivos nucleares y tóxicos, y no ha sido informado de ningún proyecto en ese sentido.

Además, cabe señalar que los traslados desde Estados miembros de la Comunidad hacia la antigua República Yugoslava de Macedonia de residuos tóxicos destinados a ser eliminados estarían prohibidos, de todas formas, en virtud del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea.

En su Resolución de 19 de diciembre de 1994 sobre gestión de residuos radiactivos <sup>(1)</sup>, el Consejo alentaba a proseguir la colaboración establecida con distintos organismos internacionales a fin de fijar principios y normas internacionales para lograr una gestión segura de los residuos radiactivos y fomentar el uso de las mejores técnicas disponibles y de las mejores prácticas en materia de medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO C 379 de 31.12.1994, p. 1.

(97/C 186/10)

**PREGUNTA ESCRITA E-2288/96**  
**de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión**  
(27 de agosto de 1996)

*Asunto:* Autopista del Monte Bianco y respeto de las normas en materia de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente

Considerando que la empresa «Autostrade del Monte Bianco» está a punto de iniciar los trabajos de construcción del tramo MORGEX-COURMAYEUR sin que se haya realizado previamente una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente con arreglo a la Directiva CEE 85/337 <sup>(1)</sup>,

Considerando que la Comisión tiene pendiente un recurso, presentado por la asociación de defensa de los consumidores CODACONS, para que la Comisión inicie un procedimiento por incumplimiento contra Italia por infringir el artículo 177 del Tratado, al no haber aplicado tampoco la Directiva 85/337 en la ejecución del tramo SARRE-MORGEX,

Considerando que a este proyecto no le corresponde en la otra vertiente una voluntad análoga de fomentar en ese grado el transporte por carretera en detrimento de otros medios de transporte más respetuosos del medio ambiente,

¿Tiene la Comisión la intención de iniciar un procedimiento por incumplimiento contra el Estado italiano por violación del artículo 177 en relación con la autopista del Monte Bianco?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta complementaria de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
(28 de febrero de 1997)

Como complemento de su respuesta de 1 de octubre de 1996 <sup>(1)</sup>, la Comisión informa a Su Señoría de que ha intervenido ante las autoridades italianas con motivo de la pregunta formulada por éste.

El Ministerio de Medio Ambiente italiano ha indicado que el trayecto Morgex-Courmayeur tenía que ser objeto de un procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente en el sentido de la Directiva.

En estas condiciones, la Comisión no ve que haya ninguna infracción del derecho comunitario.

<sup>(1)</sup> DO C 356 de 25.11.1996, p. 123.

(97/C 186/11)

**PREGUNTA ESCRITA E-2419/96**  
**de Werner Langen (PPE) al Consejo**  
(11 de septiembre de 1996)

*Asunto:* Importaciones de vinos procedentes de terceros países en la Unión Europea

En el curso del pasado año se importaron en la UE considerables cantidades de vino blanco y tinto, así como de mosto, procedentes de terceros países. Sólo las importaciones procedentes de Argentina representan más de diez millones de hectolitros.

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de las enormes importaciones de vinos procedentes de terceros países en la UE?
2. ¿Tiene asimismo conocimiento el Consejo de que las importaciones procedentes de terceros países se presentan a menudo como vinos comunitarios?
3. En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo para controlar la situación y garantizar así el derecho a la preferencia comunitaria?

**Respuesta***(13 de marzo de 1997)*

Ad 1

El Consejo, al igual que Su Señoría, puede consultar las informaciones estadísticas establecidas por la Comisión.

Ad 2

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de base «vinos» (CEE) nº 822/87, cualquier importación de vinos a la Comunidad estará sometida a la presentación de un certificado de importación expedido por los Estados miembros previa constitución de una garantía y válido en toda la Comunidad.

Corresponde, por tanto, a los Estados miembros velar por la correcta aplicación de este dispositivo, y en particular por el mantenimiento del calificativo de vino importado durante la circulación del producto.

Ad 3

Por otra parte, un nivel elevado de importaciones no puede atentar por sí mismo contra el principio de preferencia comunitaria; en efecto, el artículo 62 del citado Reglamento de base prevé la posibilidad de adoptar medidas únicamente en el caso de que el mercado vitivinícola comunitario «sufriere o pudiese sufrir, por causa de las importaciones o exportaciones, perturbaciones graves capaces de poner en peligro los objetivos del artículo 39 del Tratado».

En el marco de este dispositivo, los Estados miembros —a título cautelar— y la Comisión tienen competencias para adoptar las medidas adecuadas.

(97/C 186/12)

**PREGUNTA ESCRITA E-2482/96  
de Michl Ebner (PPE) a la Comisión***(25 de septiembre de 1996)*

*Asunto:* Campañas contra el tabaco

Teniendo en cuenta que, el 3.6.1996, presenté una pregunta escrita a la Comisión (E-1372/96 <sup>(1)</sup>) para saber

- qué campañas contra las causas de las enfermedades cancerosas y qué proyectos de fomento del no fumar tenía previsto realizar la Comisión para concretar la lucha contra el cáncer y
- por qué no se suprime el apoyo del mercado de la producción de tabaco, dado que el consumo de tabaco es tan perjudicial para la salud;

Considerando que, el 16.7.1996, el Sr. Flynn, en nombre de la Comisión, respondió de modo totalmente evasivo y afirmó al respecto: «El apoyo al mercado del tabaco crudo es parte integrante de la organización común de mercados aprobada por el Parlamento y el Consejo. No desempeña, por sí mismo, función alguna de incitación al consumo de tabaco».

se ruega de nuevo a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Piensa reconsiderar la Comisión su postura totalmente injustificable?
2. ¿No piensa la Comisión proponer al Parlamento y al Consejo que eliminen las medidas de apoyo al tabaco crudo y supriman la organización común de mercados?
3. ¿No opina la Comisión que los precios protegidos del tabaco crudo constituyen una incitación al consumo de tabaco, pues, gracias a las medidas de apoyo de la UE, esta droga —responsable, como se ha demostrado, del 30% de los casos de cáncer— es comercializada a precios más reducidos, lo que bien puede considerarse una incitación al consumo de tabaco?
4. ¿No piensa la Comisión abandonar de una vez su actitud farisaica, al menos en esta cuestión?

<sup>(1)</sup> DO C 365 de 4.12.1996, p. 4.

**Respuesta suplementaria del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

Como complemento a su respuesta del 4 de diciembre de 1996 <sup>(1)</sup>, la Comisión puede ahora proporcionar la siguiente información adicional.

La Comisión aprobó el 18 de diciembre de 1996 dos documentos que hacen referencia al cultivo de tabaco y a la prevención del consumo de tabaco <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup> respectivamente. El informe aprobado por la Comisión sobre la organización común del mercado del tabaco crudo <sup>(2)</sup> contiene elementos dirigidos a reformar y mejorar el funcionamiento de las medidas de apoyo al mercado. En concreto, se ha propuesto aumentar del 1% al 2% el impuesto que grava los subsidios del productor, destinado a un fondo comunitario para investigación e información sobre el tabaco. Este fondo se usa para financiar trabajos de investigación de variedades menos nocivas de tabaco, y para facilitar información sobre los peligros del consumo de tabaco.

El apoyo al mercado del tabaco es parte integrante de la política agrícola común, aprobada por el Parlamento y el Consejo. El objetivo de estas medidas concretas difiere del esfuerzo comunitario en la prevención del consumo de tabaco dentro del ámbito general de la salud pública. En este último campo, la Comisión ha aprobado también una Comunicación referente a la lucha contra el consumo del tabaco <sup>(3)</sup>, que revisa la estrategia de la Comunidad sobre protección de la salud contra los efectos nocivos del tabaco y esboza las posibles políticas disponibles para combatir su consumo. El propósito de la Comunicación es iniciar un amplio debate sobre la política a seguir para reducir el consumo de tabaco.

<sup>(1)</sup> DO C 83 de 14.3.1997, p. 18.

<sup>(2)</sup> COM(96)554.

<sup>(3)</sup> COM(96)609.

(97/C 186/13)

**PREGUNTA ESCRITA E-2547/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo**

(1 de octubre de 1996)

*Asunto:* El Tibet y los derechos humanos

El Tibet, país ocupado desde 1949 por la República Popular China, está sufriendo una represión durísima, en lo que está poniendo en peligro precisamente la propia supervivencia del pueblo tibetano.

Además, se están desperdiciando a todos los niveles las iniciativas tomadas sobre esta situación insostenible, porque los resultados son decepcionantes.

¿Podría el Consejo intervenir ante el Gobierno de la República Popular China y pedirle que interrumpa inmediatamente el envío de poblaciones chinas al Tibet e inicie el proceso de descolonización de este país, devolviendo a los tibetanos las tierras como a los cultivos y las viviendas que han sido expropiados durante más de cuarenta años de ocupación?

**Respuesta**

(13 de marzo de 1997)

La UE ha adoptado siempre una posición firme de apoyo a la autonomía de la cultura tibetana en sus relaciones con las autoridades de Pekín. Ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la afluencia masiva de los chinos Han en el Tíbet y ha pedido que se tomen las medidas adecuadas para garantizar el respeto de la cultura tibetana y del patrimonio religioso.

La UE está preocupada por los informes recientes relativos al endurecimiento de las directrices oficiales chinas contra la manifestación de la identidad tibetana. La Unión seguirá observando atentamente la evolución de esta cuestión.

(97/C 186/14)

**PREGUNTA ESCRITA E-2557/96**  
**de Anne André-Léonard (ELDR) al Consejo**

(16 de octubre de 1996)

*Asunto:* Supresión de la hora de verano

Portugal acaba de decidir la supresión de la hora de verano y Francia ha encargado a una misión parlamentaria que presente propuestas para suprimir este cambio de hora.

Se culpa al cambio a la hora de verano de perturbar los ritmos biológicos de los niños y los ancianos y de favorecer el aumento de la contaminación atmosférica.

Este cambio constituye una inmensa molestia para la agricultura y las actividades profesionales al aire libre y, en realidad, no provoca un ahorro de petróleo.

Si Francia suprimiese su hora de verano podría producirse una diferencia horaria entre las sedes de nuestras instituciones con los consiguientes inconvenientes.

¿No podría plantearse el Consejo la posibilidad de armonizar este asunto en la Europa de los 15?

### Respuesta

(13 de marzo de 1997)

1. La Comisión no ha presentado al Consejo propuestas encaminadas a establecer la armonización de la hora legal. La armonización comunitaria existente desde hace aproximadamente quince años se refiere a la armonización de la hora de verano.

2. El 26 de abril de 1996, la Comisión presentó al Consejo <sup>(1)</sup> una propuesta de octava Directiva relativa a las disposiciones sobre la hora de verano, así como un informe sobre la aplicación de la hora de verano en la Unión Europea.

Dicha propuesta, que está basada en el artículo 100 A del Tratado CE, tiene por objeto prorrogar el sistema comunitario existente, es decir, armonizar las fechas y horas del inicio y el fin del período de hora de verano en toda la Comunidad durante un período de cuatro años a partir de 1998, con miras a mantener la armonización completa del calendario instaurada por la séptima Directiva para los años 1996 y 1997.

En su sesión de los días 17 y 18 de junio de 1996, y en espera del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo celebró un debate de orientación sobre la propuesta de la Comisión.

3. Interesa precisar que Portugal no ha hecho más que cambiar la hora legal para regresar a la hora cero GMT que había abandonado en 1992, al tiempo que sigue aplicando un régimen de hora de verano.

4. Si se confirmase la situación a la que Su Señoría alude, y según la cual un Estado miembro podría contemplar la posibilidad de no volver a cambiar la hora legal durante todo el año, el Parlamento y el Consejo podrían celebrar un debate al respecto en el marco del estudio de la citada propuesta de la Comisión, con arreglo al procedimiento de codecisión.

<sup>(1)</sup> DO C 342 de 14.11.1996.

(97/C 186/15)

### PREGUNTA ESCRITA E-2564/96 de Robin Teverson (ELDR) al Consejo

(16 de octubre de 1996)

*Asunto:* Aplicación en Francia de la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte

¿Podría el Consejo pedir al representante permanente francés que facilite información con respecto al modo en que las autoridades francesas aplican la Directiva 91/628/CEE <sup>(1)</sup> sobre la protección de los animales durante el transporte? Más importante aún, ¿qué medidas han tomado para garantizar la aplicación de dicha legislación? Hasta la fecha, ¿han emprendido acciones judiciales en caso de incumplimiento?

<sup>(1)</sup> DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

### Respuesta

(24 de marzo de 1997)

El artículo 21 de la Directiva 91/628/CEE (modificado entretanto por la Directiva 95/29/CE) establece que los Estados miembros aplicarán, dentro de un determinado plazo, las disposiciones de dicha Directiva, y mantendrán informada a la Comisión de dicha transposición a su derecho interno.

El Consejo no posee competencia en materia de supervisión de la transposición de las Directivas. Esta pregunta podría ir dirigida a la Comisión, que, por otra parte, presenta con regularidad al Consejo y al Parlamento Europeo informes sobre la aplicación de las Directivas comunitarias.

(97/C 186/16)

**PREGUNTA ESCRITA E-2671/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión**

*(15 de octubre de 1996)*

*Asunto:* Consumidores y EEB

Se han dejado de lado las preocupaciones de los consumidores con respecto a la crisis de las «vacas locas» y algunas informaciones sobre las decisiones políticas que, al parecer, se adoptaron en el pasado con respecto a la EEB permiten pensar que éstas no se basaban en la voluntad de proteger a los consumidores, sino en la de evitar una perturbación del mercado.

¿Puede la Comisión mejorar claramente la información al público y la transparencia, tanto por lo que se refiere al trabajo de los científicos y de los comités con respecto a la EEB, o a la relación entre esta enfermedad y la de Creutzfeld-Jacobs, como por la composición de los productos alimentarios que contienen carne, tanto si se destinan a los animales o a los seres humanos, incluyendo entre estas medidas el etiquetado completo, obligatorio y legible?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

La Comisión puede garantizarles a Sus Señorías que la protección de la salud pública ha sido y sigue siendo la prioridad básica a la hora de adoptar medidas de lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Se invita a Sus Señorías a que extraigan sus conclusiones de las medidas que han sido adoptadas, incluidas aquéllas que se tomaron muchos años antes de que existiese ninguna prueba en cuanto a una posible relación entre la EEB y enfermedades humanas. Concretamente, la Comisión desea llamar la atención sobre las propuestas que ha presentado en virtud del artículo 129 del Tratado CE, relativas a una decisión del Parlamento y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jakob, sus causas y modo de transmisión, y sobre las actividades que ha iniciado con el fin de potenciar la responsabilidad y la transparencia, descritas en los documentos de trabajo sobre las encefalopatías espongiformes bovinas presentados en mayo y noviembre de 1996 <sup>(1)</sup>.

Se han publicado tanto la composición de los Comités científicos de la Comisión como las actas de los tres principales seminarios sobre la EEB financiados o cofinanciados por la Comisión. Los resultados de las investigaciones científicas se publican normalmente en la publicación adecuada tras ser revisados por expertos. La Comisión no participa en esas publicaciones. Se han comunicado a la Comisión temporal del Parlamento para la investigación de la EEB los dictámenes y las observaciones emitidas en las reuniones del Comité Científico Veterinario y de los subgrupos relativos a la EEB.

La Directiva 79/373/CEE <sup>(2)</sup> establece ya disposiciones específicas relativas a la declaración obligatoria de los ingredientes de los piensos compuestos y la indicación de las especies animales a las van destinados los piensos. Tal como anunció en su respuesta a las preguntas escritas P-1232/96 de la Sra. Kinnock <sup>(3)</sup> y P-1684/96 del Sr. Morgan <sup>(4)</sup>, la Comisión ha preparado un proyecto de medidas destinadas a completar las normas actuales relativas al etiquetado de los piensos. Según las disposiciones que se prevén, en el caso de los piensos que contengan productos proteicos derivados de mamíferos y destinados a animales distintos de los animales de compañía, se avisará al ganadero mediante una mención especial de que los piensos en cuestión contienen productos proteicos procedentes de mamíferos, prohibidos para la alimentación de los rumiantes. Este proyecto de medidas se presentará próximamente al Comité permanente de Alimentación Animal para su dictamen y posteriormente a la Comisión para su aprobación.

En lo que atañe al etiquetado de los productos alimenticios destinados a la alimentación humana, la Directiva 79/112/CEE <sup>(5)</sup> establece la obligación de indicar una serie de menciones que permiten al consumidor hacerse una idea concreta de la composición de los productos que adquiere. Estas menciones, que indican entre otras cosas la lista de los ingredientes, deben ser claramente legibles y figurar en lugar visible.

Por otro lado, la Comisión, consciente de los progresos que aún quedan por lograr en el ámbito de la información, ha convertido a ésta en una de las prioridades de la política de los consumidores que se propone fomentar en la Comunidad, por lo que mantiene contactos permanentes con el Comité de consumidores y las organizaciones de consumidores a escala comunitaria y nacional sobre el tema de la EEB. En este contexto, el 29 de octubre de 1996 publicó la segunda edición actualizada del vademécum sobre la EEB (el primero se remonta a mayo de 1996), con el fin de garantizar una amplia información de los consumidores sobre el tema.

(<sup>1</sup>) COM(96)582 final.

(<sup>2</sup>) DO L 86 de 6.4.1979.

(<sup>3</sup>) DO L 322 de 28.19.1996.

(<sup>4</sup>) DO C 385 de 19.12.1996.

(<sup>5</sup>) DO L 33 de 8.2.1979.

(97/C 186/17)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2678/96**

**de Yiannis Roubatis (PSE) al Consejo**

*(10 de octubre de 1996)*

*Asunto:* Asesinato de presos kurdos y violación de los derechos humanos en Turquía

El 24 de septiembre de 1996 por la tarde, una serie de presos kurdos de la prisión de Diyarbakir (ciudad del sudeste de Turquía) fueron agredidos, sin que hubiesen incurrido en provocación alguna, por guardias turcos. Como resultado del ataque, murieron doce presos y muchos más resultaron heridos.

Habida cuenta de lo expuesto, cabe preguntar al Consejo:

1. ¿Qué medidas va a adoptar contra Turquía, cuyo régimen no vacila en asesinar a sangre fría a presos kurdos, violando de ese modo los derechos humanos y quebrantando, asimismo, los compromisos contraídos tras la entrada en vigor de la unión aduanera?
2. A raíz de este intolerable comportamiento de Turquía, ¿va a proceder a congelar todos los créditos que se prevén en el marco del programa MEDA y a consignar en la reserva los créditos previstos en el Reglamento financiero sobre la unión aduanera, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo acerca de la situación política en Turquía (<sup>1</sup>) aprobada por el pleno en septiembre de 1996?

(<sup>1</sup>) Acta de la sesión de 19 de septiembre de 1996, p. 69.

### **Respuesta**

*(13 de marzo de 1997)*

El Consejo está gravemente preocupado por las violaciones de los derechos humanos que continúan perpetrándose en Turquía y, concretamente, por los recientes acontecimientos en Diyarbakir. El Consejo ha declarado repetidas veces, y seguirá haciéndolo, que el respeto del Estado de Derecho y las libertades fundamentales constituye una condición esencial para estrechar las relaciones entre Turquía y la Unión Europea. Es más, la lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo en el pleno respeto de los valores fundamentales de la democracia y los derechos humanos. De conformidad con la petición que el Parlamento Europeo dirigió al Consejo, el tema de los derechos humanos destaca en cualquier debate sobre Turquía del Consejo, que continúa observando la situación de los derechos humanos en ese país.

El Consejo aprobó en julio una declaración sobre Turquía, en la que fundamentalmente establecía los principios en que deben basarse las relaciones entre la Unión Europea y Turquía, e invitaba a la Presidencia a pedir a Turquía que declarase si se comprometía a respetar dichos principios.

En julio, el Consejo adoptó el Reglamento sobre el programa MEDA, que entró en vigor a finales de dicho mes. El Reglamento se funda en el respeto de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que constituyen un elemento esencial del mismo y cuya infracción justifica la adopción de medidas adecuadas. Cabe mencionar que corresponde ahora a la Comisión decidir acerca de la financiación de proyectos específicos para cualquier país. En lo que se refiere al reglamento financiero CE-Turquía relativo a la unión aduanera, aún no ha sido adoptado por el Consejo.

(97/C 186/18)

**PREGUNTA ESCRITA E-2698/96**  
**de Eva Kjer Hansen (ELDR) al Consejo**  
(10 de octubre de 1996)

*Asunto:* Campaña de información para la sensibilización sobre el sistema europeo de valorización y protección de alimentos de carácter específico

La Comisión ha iniciado en el sector de la agricultura la mencionada campaña de información, que se extenderá durante un período de 3 años y que incluye la «denominación de origen protegida» (DOP), la «indicación geográfica protegida» (IGP) y la «especialidad tradicional garantizada» (ETG). Se ha previsto un presupuesto de 8,8 millones de ecus para este fin. La campaña se realiza de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Comisión 2037/93 <sup>(1)</sup>.

No obstante, durante las negociaciones políticas para la aprobación del Reglamento del Consejo 2081/92 <sup>(2)</sup> relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios de 6 países (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Reino Unido y Luxemburgo) que constituyeron una minoría de bloqueo en las votaciones del Consejo, se puso como condición que no se aceptara ninguna forma de apoyo económico especial para estos productos. Por consiguiente, el artículo relativo al apoyo económico fue eliminado de la propuesta de reglamento.

Durante las negociaciones políticas para la aprobación del Reglamento del Consejo 2081/92 se expresó una fuerte oposición a la concesión de apoyo económico para los productores y los consorcios de producción, que producen, controlan y comercializan productos protegidos en virtud del Reglamento del Consejo.

¿Considera el Consejo que es conforme con el mencionado Reglamento que la Comisión esté utilizando recursos comunitarios para una campaña de información destinada precisamente a ayudar a los productores a difundir el conocimiento de los productos?

<sup>(1)</sup> DO L 185 de 28.7.1993, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

**Respuesta**

(13 de marzo de 1997)

El Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen establece en su artículo 16 que la Comisión podrá adoptar las normas de desarrollo.

A continuación, la Comisión adoptó las normas de desarrollo (Reglamento (CEE) nº 2037/93), tras consultar al Comité que establece el artículo 15 del Reglamento 2081/92.

Sobre la base del artículo 5 del Reglamento 2037/93, la Comisión ha llevado a cabo una campaña de información para dar a conocer al público el significado de las menciones «denominación de origen protegida» e «indicación geográfica protegida».

El Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo no establece un ayuda económica para los productos cubiertos por el régimen instaurado mediante dicho Reglamento.

(97/C 186/19)

**PREGUNTA ESCRITA E-2730/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(21 de octubre de 1996)

*Asunto:* EEB

Varias comisiones de expertos reunidas en Bruselas, Londres y Francia han subrayado que la enfermedad cerebral propagada entre los ovinos en Europa podría tener su origen en la EEB (Encefalopatía Espongiforme Bovina, por lo que podría ser una nueva variante, quizá infecciosa para el hombre, de las enfermedades tradicionales que afectan a los rebaños desde hace siglos. De hecho, a menudo se alimenta a carneros y ovejas con derivados de las partes del animal bovino potencialmente más infecciosas.

¿No cree la Comisión que sería oportuno excluir de la cadena alimenticia humana y del forraje para animales determinados tejidos de todos los rumiantes, tanto los ovinos como los carneros, las ovejas, las cabras, y quizá también los corderos, hasta que se hayan aclarado del todo los posibles riesgos para el hombre?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(20 de enero de 1997)*

Aunque varios científicos apoyan con determinación la teoría según la cual el agente de la tembladera es el causante de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), dicha teoría no se ha confirmado.

En 1988, al considerarse que el origen de la epidemia se hallaba en los piensos, el Reino Unido, y más tarde varios otros Estados Miembros, prohibieron la alimentación con proteínas de rumiantes de todos los rumiantes (incluso los ovinos y caprinos). En 1994 se estableció mediante la Decisión 94/381/CE <sup>(1)</sup> de la Comisión la prohibición de alimentar a los rumiantes con proteínas de mamíferos en toda la Comunidad. Aunque se cría la mayor parte del ganado ovino en sistemas extensivos de explotación, se utilizan piensos concentrados.

La Comisión ha consultado al Comité veterinario permanente sobre la posible adopción de medidas adicionales relativas a la retirada de determinados tejidos de rumiantes que podrían contener el agente infeccioso de las encefalopatías espongiformes. Sobre la base del dictamen del Comité veterinario permanente, la Comisión ha propuesto a los Estados miembros la adopción de medidas adicionales para eliminar algunos materiales de riesgo específicos de la cadena alimentaria humana y animal. La mayoría de los Estados miembros reaccionaron opinando que tales medidas no estaban justificadas en Estados miembros donde no se hubieran registrado casos de EEB. En consecuencia, estas medidas no consiguieron la mayoría cualificada en la reunión del Comité veterinario permanente del 3 de diciembre de 1996. A continuación se remitieron las medidas al Consejo, en el cual se registró una mayoría simple contra la propuesta de la Comisión el 17 de diciembre de 1996. Ahora, la Comisión se propone revisar específicamente el asunto, a la luz de futuras inspecciones de la Comisión sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de las medidas comunitarias de lucha contra estas enfermedades actualmente vigentes.

<sup>(1)</sup> DO L 172 de 7.7.1994.

(97/C 186/20)

**PREGUNTA ESCRITA E-2781/96****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(21 de octubre de 1996)*

*Asunto:* Restitución de bienes culturales

Según el artículo 16 de la Directiva 93/7/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, los Estados miembros presentarán a la Comisión cada tres años, y por primera vez en febrero de 1996, un informe relativo a la aplicación de la Directiva en cuestión. Según el artículo 18, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva en los nueve meses siguientes a su adopción, es decir, para finales de diciembre de 1993.

¿Ha remitido el Gobierno griego a la Comisión en febrero de 1996 el informe relativo a la aplicación de la Directiva? ¿Le ha comunicado Grecia las medidas nacionales de ejecución para dar cumplimiento a la Directiva? ¿Qué medidas piensa adoptar en el caso de que constate una aplicación deficiente de la Directiva 93/7/CEE por parte de las autoridades griegas competentes?

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 27.3.1993, p. 74.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(7 de enero de 1997)*

Grecia figura entre los seis Estados miembros que aún no han notificado a la Comisión las medidas nacionales de incorporación de la Directiva nº 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro <sup>(1)</sup>. La Comisión ha iniciado el procedimiento contemplado en el artículo 169 del Tratado CE por lo que respecta a estos Estados miembros.

En cuanto al informe relativo a la aplicación de la Directiva que los Estados miembros debían presentar a la Comisión antes de final de febrero de 1996, la Comisión acaba de requerir a cinco Estados miembros, entre ellos Grecia, que cumplan rápidamente esta obligación.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 27.3.1993.

(97/C 186/21)

**PREGUNTA ESCRITA E-2804/96**  
**de Claude Desama (PSE) a la Comisión**  
(25 de octubre de 1996)

*Asunto:* Trabajo en negro en la Comisión

Varios artículos de prensa han informado últimamente (véase, en la página 2 del diario *Le Soir* de los días 3 y 4 de agosto de 1996, la «Carte Blanche» firmada por Guy Dewarichet) de la contratación por parte de la Comisión de trabajadores en negro, práctica que vendría produciéndose desde hace varios años. Asimismo se han registrado varias denuncias de «víctimas del sistema», en particular ante la magistratura laboral de Bruselas.

¿Podría la Comisión informarnos de si sus servicios, en particular la DG IX, están preocupados por este hecho y de si tiene la intención de imponer, llegado el caso, las sanciones disciplinarias pertinentes?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

(3 de diciembre de 1996)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-2814/96 del Sra. Dury <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 72 de 7.3.1997.

(97/C 186/22)

**PREGUNTA ESCRITA E-2832/96**  
**de Jannis Sakellariou (PSE) al Consejo**  
(23 de octubre de 1996)

*Asunto:* Misión de observación de la Comunidad Europea en Zagreb

1. ¿Estaba informada la Misión de la UE de que el jefe oficial de la delegación alemana, Christoph von Bezold, figura en la nómina del Servicio de Información federal?
2. ¿Qué juicio le merece a la Misión de la UE el que participen en ella miembros de los servicios secretos, teniendo en cuenta el papel de la Misión como órgano imparcial entre las partes beligerantes?
3. a) ¿A qué resultados ha llegado la Misión de la UE en la investigación del incidente ocurrido en la primavera de 1994, cuando se encontró munición en un transporte de productos lácteos destinado al hospital de Bihac?  
b) ¿Qué observadores y funcionarios de la UE estuvieron implicados en este incidente?  
c) ¿Está dispuesta la Misión de la UE a poner a disposición del Parlamento Europeo su informe de investigación?

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

El Consejo no puede suministrarle la información solicitada. Como sabe Su Señoría, la Misión de observación de la Comunidad Europea (ECMM) no es instrumento del Consejo. La ECMM fue creada en 1991, antes de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en 1993. Por consiguiente, su creación no se basó en una Decisión del Consejo ni en ningún otro instrumento jurídico de la UE vinculado a la Política Exterior y de Seguridad Común que dispone el TUE, sino en un Memorandum de Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, las Autoridades federativas yugoslavas y los Representantes de Croacia y Eslovenia.

En consecuencia, la responsabilidad de la composición, financiación, funcionamiento y actividades de la ECMM corresponde de forma exclusiva a los Estados miembros.

(97/C 186/23)

**PREGUNTA ESCRITA E-2881/96**  
**de Graham Mather (PPE) a la Comisión**  
*(31 de octubre de 1996)*

*Asunto:* Denegación de visados a nacionales de terceros países

Este año se ha negado a dos ciudadanos de Mauricio un visado de entrada a Francia para visitar a sus familiares. La embajada francesa en Mauricio no les indicó ningún motivo que justificara la denegación de su visado. Esto es admisible según la legislación francesa vigente. Sin embargo, se les concedió un visado de entrada al Reino Unido.

De acuerdo con la Comisión de Derechos del Hombre, el Convenio sobre los Derechos Humanos no aborda la cuestión de los nacionales de terceros países y los visados de entrada a la Unión Europea. La embajada del Reino Unido y el Foreign Office han afirmado que la UE no tiene competencias en cuanto a la entrada de nacionales de terceros países a los países de la UE.

Conforme a esto, en el presente caso no existe legislación vigente alguna, ni europea ni nacional, que proteja a los nacionales de terceros países frente a una denegación de visado aleatoria y carente de fundamento.

¿Puede indicar la Comisión si está estudiando dicha cuestión y qué medidas podría prever para corregir esta situación? ¿Puede un nacional de un tercer país plantear una demanda por denegación arbitraria conforme a la legislación vigente relativa a la libre circulación de personas?

**Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**  
*(20 de enero de 1997)*

Con arreglo al artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea los Estados miembros consideran de interés común las normas por las que se rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y la práctica de controles (tercer pilar). Por otra parte, el artículo 100 C del Tratado CE (primer pilar) establece que el Consejo determinará los terceros países cuyos nacionales deban estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de la Unión y adoptará las medidas relativas a un modelo uniforme de visado. Aunque dichos instrumentos del primer pilar han sido adoptados, las discusiones en el marco del tercer pilar sobre la propuesta de la Comisión de un Convenio relativo al cruce por las fronteras exteriores no han dado aún lugar a un acuerdo. Esta propuesta aborda el reconocimiento mutuo de visados y las condiciones de su concesión. En consecuencia, no existe por el momento una política armonizada sobre visados y, por lo tanto, la concesión y la denegación de visados sigue siendo de la competencia de cada Estado miembro.

La información de la que dispone Su Señoría acerca de la inexistencia de recursos administrativos o judiciales en cada uno de los Estados miembros es absolutamente correcta.

Por otra parte, un nacional de un país tercero no puede actualmente, en caso de que se le deniegue un visado, acudir a los tribunales de un Estado miembro invocando la legislación comunitaria existente sobre libre circulación de personas recogida en el artículo 8 A del Tratado CE. Las disposiciones del artículo 48 del Tratado CE así como las disposiciones correspondientes de la legislación derivada sobre libertad de circulación de personas son únicamente aplicables a los ciudadanos de los Estados miembros y a sus familias procedentes de terceros países, así como a los nacionales del Espacio Económico Europeo y a los miembros de sus familias procedentes de terceros países.

(97/C 186/24)

**PREGUNTA ESCRITA E-2887/96**  
**de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión**  
*(31 de octubre de 1996)*

*Asunto:* La EEB y la leche

En el Reino Unido está prohibida o limitada, según se afirma, la utilización para la alimentación humana o animal de leche procedente de explotaciones ganaderas afectadas por la EEB o sospechosas de serlo.

¿Desde cuándo está vigente esta prohibición o limitación?

¿Afecta únicamente a la leche destinada al consumo humano?

¿Se refiere únicamente a la leche procedente de manadas afectadas por la EEB o también a la procedente de manadas sospechosas de estarlo?

¿Qué pruebas o indicios han servido de fundamento a esta prohibición o limitación?

(97/C 186/25)

**PREGUNTA ESCRITA E-2888/96**  
**de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión**  
(31 de octubre de 1996)

*Asunto:* La EEB y la leche

¿Dispone la Comisión de datos que permitan excluir la posibilidad de transmisión de la EEB a las personas o a los animales por la vía del consumo de leche procedente de rebaños afectados por la EEB (o sospechosos de estarlo)? ¿De qué datos se trata?

¿Ha solicitado la Comisión un juicio científico sobre la transmisibilidad de la EEB por el consumo de leche?

En caso negativo, ¿por qué razones no lo ha hecho todavía?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-2887/96 y E-2888/96**  
**dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1997)

La inocuidad de la leche con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) ha sido evaluada en distintas ocasiones por expertos científicos. A raíz de estudios anteriores, el grupo de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) llegó a la conclusión de que la leche es inocua respecto a la EEB. En fechas más recientes, el 3 de abril de 1996, en una consulta de expertos organizada por la OMS, se llegó a la conclusión de que la leche y los productos lácteos se consideran inocuos, incluso en países que registran un elevado índice de EEB, y de que existen pruebas, a raíz de otras encefalopatías espongiformes bovinas animales y humanas, que demuestran que la leche no transmite esas enfermedades. Ésta ha sido la postura de la mayoría de los expertos científicos a lo largo de la epidemia de EEB.

A petición de Alemania, la Comisión ha solicitado al Comité Científico Veterinario (CCV) y al Comité pluridisciplinario (CP) que procedan a una nueva evaluación de la inocuidad de la leche. Se espera en breve el dictamen de un subgrupo de expertos del CCV y, por otro lado, el CP no ha tenido aún la oportunidad de estudiar el tema a fondo.

En el Reino Unido, desde el 15 de noviembre de 1988 se procede a la destrucción de la leche procedente de casos sospechosos o confirmados. No existen restricciones por lo que respecta a la leche procedente de rebaños en los que se ha registrado un solo caso confirmado o sospechoso de EEB.

(97/C 186/26)

**PREGUNTA ESCRITA E-2899/96**  
**de Christian Cabrol (UPE) a la Comisión**  
(31 de octubre de 1996)

*Asunto:* Toxoinfecciones alimentarias colectivas

En todos los países se ha podido observar un recrudecimiento de las toxoinfecciones alimentarias colectivas debido, en particular, al consumo de carne de aves de corral, pese a las medidas higiénicas aplicadas a lo largo de la cadena alimentaria, desde la cría hasta el consumidor. Estas toxoinfecciones, el 80% de las cuales se deben a salmonelas, se deben, asimismo, a la presencia de otros gérmenes patógenos, como por ejemplo las campylobacterias (aves de corral) o a la escherichia coli (carne roja) y que dan lugar a unos gastos de hospitalización importantes. Se trata de un problema de salud pública que afecta a todo el planeta y que ya se menciona en el informe de la OMS publicado en mayo de 1996.

En estos últimos años se han producido, asimismo, intoxicaciones y fallecimientos, en particular entre los niños y las personas de más edad.

Las medidas aplicadas hasta la fecha (HACCP, programa de vacunación de las aves de corral), han demostrado ser insuficientes para luchar contra estas infecciones. Se han de aplicar, medidas complementarias de descontaminación en los mataderos, sobre todo en los casos de cría intensiva.

Las autoridades francesas y británicas se han mostrado partidarias del procedimiento Avgar de descontaminación, que reduce considerablemente el nivel bacteriano en los mataderos. Este procedimiento, cuya utilización está autorizada en Norteamérica desde 1992, no puede aplicarse a nivel europeo sin modificar previamente el Anexo de la Directiva 92/116/CEE (1).

¿Podría la Comisión por qué no se ha pronunciado sobre la solicitud presentada por Francia, Reino Unido e Italia sobre el expediente transmitido en 1994 al Comité Científico Veterinario?

Ante las intoxicaciones mortales que se han producido, por ejemplo, recientemente en Japón, y ante el clima de sensibilidad que ha creado el problema de las vacas locas, ¿va a poder la Comisión justificarse y liberarse de su responsabilidad en este ámbito de salud pública?

En términos más generales, ¿podría la Comisión estudiar una propuesta de programa para la elaboración de normas, de manera escalonada, para el control del nivel bacteriano a lo largo de la cadena alimentaria, tal y como el que existe actualmente en los Estados Unidos gracias al programa «MEGA-REG», que permite el control del nivel bacteriano a la salida del matadero?

(<sup>1</sup>) DO L 62 de 15.3.1993, p. 3.

### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

Se está registrando un recrudecimiento de las infecciones e intoxicaciones alimentarias en todo el mundo debido a varios factores, entre los que se incluyen los cambios habidos en los métodos de cultivo y de transformación alimentaria, en las condiciones sociales, medioambientales y climáticas y en el estilo de vida y el comportamiento personal. Este fenómeno requiere un aumento de la vigilancia por parte de las autoridades sanitarias, así como una normativa y unos controles adecuados a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo.

En este contexto, la Comisión ha presentado una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia y control epidemiológicos de las enfermedades contagiosas y, concretamente, las alimentarias.

La Comunidad está también fomentando el desarrollo de la cooperación en este ámbito dentro del grupo de trabajo de la Unión Europea y de los Estados Unidos encargado del establecimiento de un sistema global de alerta rápida y de una red de actuación frente a las enfermedades contagiosas.

La Comisión también ha iniciado una revisión completa de la normativa veterinaria comunitaria relativa a la higiene de los productos alimenticios, con el fin de establecer unas normas más simples y eficaces destinadas a proteger la salud del consumidor. Además, la Comisión está elaborando un Libro Verde sobre la normativa relativa a la alimentación comunitaria en general, con el fin de recabar el punto de vista de los consumidores, los productores y otras partes interesadas acerca de las grandes líneas políticas que la Comisión debería seguir en este ámbito.

Al mismo tiempo, la Comisión ha solicitado el dictamen del Comité Veterinario Científico sobre la descontaminación de las canales de aves de corral y el establecimiento de criterios para la aprobación de las sustancias que vayan a utilizarse con este propósito. Cuando reciba el dictamen, la Comisión estudiará todas las posibilidades de modificar adecuadamente la actual normativa, posiblemente en el contexto de la mencionada revisión.

(97/C 186/27)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2904/96**

**de Paul Rübzig (PPE) al Consejo**

*(4 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Directiva sobre la aproximación de las disposiciones jurídicas y administrativas de los Estados miembros sobre artículos elaborados con metales preciosos

Desde hace tiempo está en estudio una propuesta de directiva sobre la aproximación de las disposiciones jurídicas y administrativas de los Estados miembros sobre artículos elaborados con metales preciosos. Los objetivos fundamentales de esta propuesta son eliminar los actuales obstáculos al comercio en el mercado europeo de artículos hechos de metales preciosos y aumentar la transparencia para lograr una mejor protección del consumidor. La propuesta de directiva figuraba en el orden del día de la reunión nº 1929 del Consejo (Mercado Interior) en Bruselas, el 28 de mayo de 1996. Sin embargo, en dicha reunión sólo se presentó un informe sobre el estado de los trabajos y no se adoptó decisión alguna. Dada la importancia que la mencionada directiva posee para Austria, se pide respuesta a las preguntas siguientes:

1. ¿Permitirán los métodos de prueba propuestos en la directiva la realización de pruebas no destructivas? ¿Se prevé autorizar también en la directiva, por principio, métodos de prueba destructivos?
2. En caso negativo, ¿se especificará en la directiva quién debe hacerse cargo del coste de las reparaciones?
3. ¿Podrán someterse también a prueba artículos no acabados?

4. Para muchas pequeñas empresas, cumplir las disposiciones de la directiva podría significar costes excesivos. ¿Va a preverse en la directiva alguna forma de aliviar esta presión para las pequeñas empresas y permitirles la realización de pruebas en condiciones económicamente aceptables?
5. ¿Se garantizará adecuadamente que los daños o las destrucciones de artículos que exige la realización de las pruebas de contenido de metal precioso se mantengan dentro de límites económicamente aceptables?
6. ¿Qué régimen se aplicará a las antigüedades ya existentes en la UE?
7. ¿Quién otorgará a un artículo la denominación de «antigüedad»?
8. ¿Se prevé una excepción a la obligación de estampar la marca de contraste aun cuando la normativa nacional establezca dicha obligación?
9. ¿Se aplica el derecho nacional a las antigüedades contempladas en la letra a del apartado 3 del artículo 1 de la propuesta de directiva?

### Respuesta

(13 de marzo de 1997)

La propuesta de Directiva sobre la aproximación de las disposiciones relativas a los objetos fabricados con metales preciosos destinados a permitir la libre circulación de los mismos, a la que alude Su Señoría, sigue siendo objeto de examen por parte de las instancias competentes del Consejo. En consecuencia, las respuestas que se exponen a continuación a las preguntas específicas formuladas por Su Señoría tienen un carácter provisional en la presente fase.

1., 2. y 5. La propuesta de directiva no excluye los ensayos no destructivos. Prevé tres procedimientos distintos de certificación de la conformidad con los requisitos esenciales. Sin embargo, estos procedimientos no especifican el tipo de ensayos que deberán efectuarse, ya que corresponde a los trabajos de normalización el determinar cuáles son los ensayos adecuados. Dichos trabajos, que ya se están realizando en el CEN, tienen por objeto, en particular, elaborar normas que establecen ensayos no destructivos.

3. Las obligaciones de la directiva se aplican asimismo a los productos semiacabados, que se definen como «cualquier producto que se comercializa con el objetivo de ser transformado, sin modificación de su ley, en producto acabado destinado al consumidor final».

4. Las pequeñas empresas pueden aplicar los tres procedimientos de certificación de la conformidad previstos en la directiva. Tal es el caso, en concreto, del procedimiento de «declaración CE de la conformidad», que hace referencia al «módulo A» de la Decisión del Consejo de 22 de julio de 1993 (93/465/CEE, DOCE L 220, p. 23); según este procedimiento, el fabricante certifica y declara la conformidad de los objetos con los requisitos esenciales, y designa un organismo notificado, elegido por él, para proceder a controles imprevistos. Este procedimiento se basa en los controles internos que debe efectuar el fabricante y le obliga a tener la documentación técnica relativa a los objetos a disposición del organismo notificado y de las autoridades encargadas de la vigilancia del mercado. En el marco de los debates que ya han tenido lugar sobre la propuesta de directiva, el Consejo no ha llegado todavía a un consenso sobre si es necesaria la carga que suponen los procedimientos de certificación de la conformidad.

6., 7. y 9. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la directiva las antigüedades que se encuentran ya en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, habida cuenta de que la directiva regula sólo la primera comercialización.

Puesto que el criterio de primera comercialización es determinante, no es preciso apreciar si un objeto es o no una antigüedad para esta exención. Por otra parte, en lo relativo a las antigüedades importadas en el territorio y que pudieran ser objeto, en virtud de ello, de una primera comercialización, en la fase actual de los trabajos sobre la propuesta de directiva han quedado expresamente excluidas con arreglo a lo que estipula la letra d) del apartado 3 del artículo 1. En consecuencia, dichas antigüedades estarán reguladas, en su caso, por las normativas nacionales existentes.

8. Dado que la propuesta de directiva tiene, a reserva de la excepción antedicha, una aplicación total, su finalidad es reemplazar los requisitos nacionales. De ello se deduce que el Derecho nacional no podría establecer un contraste obligatorio de tercera parte si la directiva no lo establece.

(97/C 186/28)

**PREGUNTA ESCRITA E-2983/96**  
**de David Hallam (PSE) a la Comisión**  
*(8 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Cría en batería

En relación con la respuesta a la pregunta E-0878/96 <sup>(1)</sup>, ¿puede la Comisión enumerar los actos legislativos que disponen inspecciones obligatorias por parte de la Comisión y que no se cumplen por falta de personal para realizar tales inspecciones?

<sup>(1)</sup> DO C 280 de 25.9.1996, p. 97.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
*(24 de enero de 1997)*

Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de Directivas y Decisiones en virtud de las cuales la Comisión tiene la obligación de efectuar inspecciones, junto con información relativa a la medida en que se llevan a cabo las mismas.

En el caso de algunas de las Directivas citadas, se llevaron a cabo muy pocas inspecciones, y en algunos casos ninguna en absoluto, debido a la falta de personal. A 1 de enero de 1997, la Oficina Comunitaria de Inspección y Control Veterinario y Fitosanitario cuenta con 30 inspectores (17 permanentes y 3 temporales) y 3 expertos destacados. En 1995 se realizaron 405 visitas de inspección aproximadamente (lo que representa 2.528 días de inspección), tanto en terceros países como en el interior de la Comunidad. La situación de personal ha mejorado desde 1989, año en el que sólo hubo 11 inspectores. No obstante, se considera que serían necesarios aproximadamente 100 personas para garantizar el buen funcionamiento de la Oficina.

Durante numerosos años, la primera prioridad en el ámbito de la inspección oficial ha sido — tal como han señalado en varias ocasiones el Consejo y el Parlamento— las inspecciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los procedimientos relativos a las importaciones procedentes de terceros países y los controles efectuados en los puestos de inspección fronterizos en las fronteras externas de la Comunidad. Estas inspecciones se han venido realizando de forma habitual durante los últimos años.

Durante mucho tiempo, las inspecciones de rutina en el ámbito de la sanidad pública sólo se han efectuado en el marco de la Directiva 64/433/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, mientras que las inspecciones en otros ámbitos de la sanidad pública no han comenzado hasta fecha reciente, si bien existe aún un déficit considerable.

En cuanto a los problemas de sanidad animal, se llevan a cabo inspecciones de rutina en los terceros países en virtud de la Directiva 72/462/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, si bien también en este caso existe un déficit considerable. No obstante, desde hace largo tiempo se realizan inspecciones de urgencia que se consideran necesarias en los Estados miembros y los terceros países. La primera serie de inspecciones de rutina en los Estados miembros relativas a los planes específicos de erradicación y control está en vías de realización.

<sup>(1)</sup> DO L 121 de 21.7.1964.

<sup>(2)</sup> DO L 302 de 31.12.1972.

(97/C 186/29)

**PREGUNTA ESCRITA E-2988/96**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**  
*(8 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Autovía del Cantábrico y cofinanciación europea

¿Con qué porcentaje presupuestario participa la Unión Europea en la construcción de la autovía del Cantábrico en España, en el tramo comprendido entre Torrelavega (Cantabria) y el límite de la Comunidad Autónoma de Asturias?

¿Durante qué ejercicios presupuestarios se va a mantener la cofinanciación? ¿En qué cantidades? ¿En qué tramos concretos de la obra participará la Unión Europea en la cofinanciación?

¿Ha recibido la Comisión alguna comunicación del Gobierno de España de limitar o paralizar nuevas adjudicaciones de obra en esa autovía durante los años 1997 y 1998?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(22 de enero de 1997)

La Comisión aprobó el 25 de noviembre de 1994 el programa operativo de la región de Cantabria para 1994-1999. Entre las medidas de este programa figura la mejora de las comunicaciones por carretera en la región, incluida la construcción de la Autovía del Cantábrico en el tramo Sierrapando-Unquera.

Los tramos previstos son los siguientes: Sierrapando-Unquera (Torrelavega), Torrelavega (oeste)-Cabezón de la Sal (este), Cabezón de la Sal-Lamadrid, Lamadrid-Unquera.

El tramo Torrelavega (oeste)-Cabezón de la Sal (este), cuyo coste para el período de 1994-1997 se estima en 10.183 millones de pesetas, se encuentra en la fase de ejecución y la Comisión ha recibido ya la documentación relativa a su realización. Los otros tres tramos se encuentran en la fase de redacción del proyecto.

El porcentaje de cofinanciación previsto para estos proyectos es del 65% del coste total subvencionable. En la actualidad, se calcula que este coste asciende a unos 35.300 millones de pesetas. La ayuda comunitaria debe abarcar el período de 1994-1999.

En la última reunión del comité de seguimiento de esta intervención, celebrada el 5 de diciembre de 1996, las autoridades españolas informaron a la Comisión de que, en la actualidad, no se prevé cambio alguno en la realización de la misma.

(97/C 186/30)

**PREGUNTA ESCRITA E-2992/96  
de Gisèle Moreau (GUE/NGL) a la Comisión**

(8 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Importe y asignación de las ayudas comunitarias de que ha disfrutado la región Ile de France en 1994 y 1995

¿Puede la Comisión indicar cuáles han sido los importes de los créditos comunitarios asignados a la región Ile de France para los años 1994 y 1995 en concepto de:

- FEDER
- Fondo Social Europeo (FSE)
- Programas de interés comunitario
- Programas de investigación
- Programas en el ámbito del medio ambiente
- Otros programas de la UE?

¿Puede la Comisión indicar también cuáles han sido los beneficiarios de dichas ayudas comunitarias?

**Respuesta complementaria del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1997)

Como complemento a su respuesta de 9 de diciembre de 1996 (<sup>1</sup>), la Comisión puede ahora comunicar las informaciones siguientes.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder)**

La región Ile de France se ha beneficiado de dos iniciativas comunitarias. Como se trata de programas plurianuales, los años no pueden aislarse. Disponemos de las informaciones siguientes:

- Konver: Programa aprobado el 21 de diciembre de 1995.  
Periodo en cuestión: del 31 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1997.  
Importe de los fondos estructurales: 5,52 millones de ecus.
- Urban: Dos programas aprobados el 12 de marzo de 1996.  
Periodo en cuestión: del 8 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1999.
- 1) Les Mureaux: «los 5 distritos».  
Importe de los fondos estructurales: 7 millones de ecus, de los cuales 6,51 millones de ecus proceden del Feder.
  - 2) Aulnay-sous-Bois (Seine St Denis): distritos del Norte.  
Importe de los fondos estructurales: 8,88 millones de ecus, de los cuales 7,80 millones de ecus proceden del Feder.

*Fondo Social Europeo (FSE)*

	Créditos comunitarios concedidos (importes en francos francesas)	
	1994	1995
— objetivo 3	100.861.874	
— objetivo 4	139.392.820	183.000.000

En cuanto a los beneficiarios, la Comisión comunica a Su Señoría que los beneficiarios por regiones en el marco de los objetivos 3 y 4 no son objeto de la información que el Estado miembro transmite a la Comisión en el marco de los procedimientos vigentes.

*Programas marco de investigación y desarrollo tecnológico*

- 1) Telecomunicaciones, mercado de la información y valorización de la investigación:
  - proyecto que comprende la difusión y la valorización de resultados e innovación tecnológica: coste total del proyecto: 11 millones de ecus <sup>(2)</sup>
  - proyecto que comprende el mercado de la información y lingüístico: coste total del proyecto: 71 millones de ecus <sup>(2)</sup>
- 2) Ciencia, investigación y desarrollo:
 

El importe de la participación comunitaria en el conjunto de proyectos se eleva a:

  - 54 millones de ecus en 1994
  - 70 millones de ecus <sup>(2)</sup> en 1995

*Programas de investigación agrícola*

- 1) Programa «recursos genéticos en agricultura» en 1994 y 1995:  
Importe de la contribución comunitaria = 338.550 ecus <sup>(2)</sup>
- 2) Tercer programa marco (AIR 3) (1994)  
Importe de la contribución comunitaria = 441.525 ecus <sup>(2)</sup>
- 3) Cuarto programa marco (FAIR 1) (1995)  
Importe de la contribución comunitaria = 1.239.380 ecus <sup>(2)</sup>

*Medio ambiente*

		Coste total (FF)	Contribución CE (FF)
En 1994	8 proyectos	11.063.040	23.160.689
En 1995	2 proyectos	11.440.000	<sup>(2)</sup> 5.630.000

*Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (Feoga) — Sección Orientación*

Objetivo 5a y otras medidas:

La Comisión no dispone de datos a nivel regional, sólo a nivel nacional. El Ministerio francés de Agricultura podrá proporcionar dichas informaciones.

## Ayudas comunitarias concedidas a Francia en 1994 (en millones de ecus)

	Créditos de compromiso	Créditos de pago
1. Medidas estructurales (cofinanciación Feoga Orientación) programas operativos objetivo 5a Reglamento (CEE) nº 866/90 <sup>(3)</sup> Transformación y comercialización de los productos agrícolas	24,05	12,03
Reglamento (CEE) nº 2328/91 <sup>(4)</sup> Mejora de las estructuras agrícolas	282,80	182,17
2. Medidas de acompañamiento Reforma de la política agrícola común (cofinanciación Feoga Garantía)		
Reglamento (CEE) nº 2078/92 – medio ambiente <sup>(5)</sup>	179,30	179,30
Reglamento (CEE) nº 2079/92 – jubilación anticipada <sup>(5)</sup>	185,30	185,30
Reglamento (CEE) nº 2080/92 – repoblación forestal <sup>(5)</sup>	1,30	1,30

*Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)*

En 1994 y 1995 la región Ile de France no ha recibido ni préstamos ni bonificaciones de interés CECA.

*Instrumento financiero de orientación de la pesca (Ifop)*

No se seleccionó ningún proyecto en 1994.

En 1995, cinco beneficiarios establecidos en Ile de France <sup>(4)</sup> recibieron una ayuda por un importe total de 29.215.911 FF.

Las autoridades francesas aún no han comunicado a la Comisión los proyectos seleccionados con arreglo al programa de iniciativa comunitaria Pesca.

En general, los proyectos del fondo de intervención y de orientación de los mercados, de los productos de la pesca marítima y de los cultivos marinos (Fiom) tienen alcance nacional.

*Formación, educación, juventud*

El importe concedido a beneficiarios de la región Ile de France en 1994 y 1995 es del orden de 14,7 millones de ecus por lo que se refiere a los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y la Juventud con Europa a partir de 1995.

*Política energética*

En 1994 y 1995, se concedió, en el marco del programa Thermie, un importe total de 3,7 millones de ecus para 7 proyectos de demostración en el ámbito de la energía, cuyo coordinador está establecido en Ile de France <sup>(4)</sup>.

*Industria*

La región de Ile de France incluye París, Seine-et-Marne, Yvelines, Essonne, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne y Val d'Oise.

Las organizaciones establecidas en dicha región reciben pagos, en el marco del programa Esprit, por un importe total de 76 millones de ecus en 1994, y de 66 millones de ecus en 1995.

*Política de empresa*

Durante el periodo de que se trata se inició la actividad de cuatro Centros Europeos de Información Empresarial, 20 miembros de la Red de Cooperación Empresarial (BC-NET) y 18 corresponsales de la Oficina de Cooperación Empresarial (OCE); se celebraron dos eventos «Interprises» «Interprise Midest 1994» – Bourse d'offres de technologies del 5 al 9 de diciembre de 1994, y del 20 al 24 de noviembre en París.

El folleto regional «L'Ile de France dans l'Union Européenne», editado por la Oficina de representación de la Comisión en Francia, que ilustra la panoplia de las intervenciones comunitarias en Ile de France, se transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento.

(<sup>1</sup>) DO C 60 de 26.2.1997, p. 123.

(<sup>2</sup>) Véanse los detalles en anexo, que se envían directamente a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento Europeo.

(<sup>3</sup>) DO L 91 de 6.4.1990.

(<sup>4</sup>) DO L 218 de 6.8.1991.

(<sup>5</sup>) DO L 215 de 30.7.1992.

(97/C 186/31)

**PREGUNTA ESCRITA E-3016/96**  
**de Jean-Antoine Giansily (UPE) al Consejo**  
*(8 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Situación del personal del Consejo de la Unión Europea

1. ¿Puede el Consejo proporcionar, mediante un cuadro sinóptico, la distribución por nacionalidad, categoría y grado, para cada categoría, del conjunto de funcionarios titulares del Consejo, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones?
2. ¿Puede proporcionar la misma información sobre los agentes temporales, agentes auxiliares y/o agentes locales en cada uno de sus servicios, así como en el Comité Económico y Social y en el Comité de las Regiones?

**Respuesta**

*(27 de febrero de 1997)*

Con respecto a la pregunta escrita mencionada en epígrafe, mediante documento aparte a la presente un cuadro en el que figura el número de funcionarios/agentes temporales que ejercen sus funciones en la Secretaría General del Consejo al 01.11.96, distribuidos por categoría/grado/nacionalidad. Cabe señalar que el Consejo no cuenta, entre su personal, con agentes auxiliares ni locales.

En cuanto a los funcionarios y otros agentes que trabajan en el Comité Económico y Social y en el Comité de las Regiones, no es competencia del Consejo proporcionar la información solicitada por Su Señoría.

(97/C 186/32)

**PREGUNTA ESCRITA E-3054/96**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
*(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Pago de prestaciones a los ciudadanos de la antigua Yugoslavia

Teniendo en cuenta que: Italia concede pensiones a ciudadanos de la antigua Yugoslavia; la normativa bilateral entre Italia y Yugoslavia impide explícitamente la aplicación de la legislación italiana a los ciudadanos yugoslavos; los períodos de seguro cumplidos con anterioridad al 1 de mayo de 1945 bajo la legislación italiana en materia de seguro de invalidez, de vejez y de supervivencia, de las personas que habitaron en los territorios cedidos por Italia a Yugoslavia corren a cargo, a efectos de la liquidación del pago de las prestaciones, de la Seguridad Social italiana cuando se trata de ciudadanos italianos y de la Seguridad Social yugoslava cuando se trata de ciudadanos yugoslavos.

Se consideran ciudadanos italianos los trabajadores y sus supervivientes que antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado de paz tenían la ciudadanía italiana y que después de esa fecha no adquirieron la ciudadanía yugoslava.

Contrariamente a lo que establecen los convenios bilaterales, la Seguridad Social italiana establece: «los beneficiarios del convenio objeto de examen son los trabajadores que han ejercido su actividad profesional en los citados territorios».

¿Puede indicar la Comisión si es correcta esta última interpretación, que introduce el principio de territorialidad en lugar del de subjetividad?

¿Puede hacerse extensivo a terceros países, como Yugoslavia, un Reglamento comunitario (como es el caso del Reglamento (CEE) nº 1408/71 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad)?

¿Puede modificar un Reglamento comunitario lo establecido mediante un convenio bilateral entre dos Estados, siendo uno de ellos un Estado miembro?

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

La pregunta de Su Señoría hace referencia a las relaciones entre un Estado miembro y un país tercero que han firmado un convenio bilateral de seguridad social. No es aplicable el Reglamento 1408/71 <sup>(1)</sup>, que tiene por objeto coordinar la aplicación de los distintos regímenes de seguridad social que existen en la Comunidad. En consecuencia, la Comisión sólo puede confirmar su posición, ya manifestada en respuesta a la pregunta escrita P-2523/96 de Su Señoría, en particular en lo que se refiere al alcance de los acuerdos bilaterales, tal y como dictaminó el Tribunal de Justicia en su sentencia de 2 de agosto de 1993, sobre el caso C-23/92, Grana Novoa <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1979; versión consolidada, DO C 325 de 10.12.1992.

<sup>(2)</sup> Rec. 1993, p. I-4505.

(97/C 186/33)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3070/96 de Pieter Dankert (PSE) a la Comisión**

*(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión

El memorando de acuerdo que se ha firmado menciona una serie de medidas que han de estar preparadas y/o aplicadas antes del 15 de octubre de 1996.

¿Se han tomado/aplicado dichas medidas?

En caso afirmativo, ¿puede la Comisión transmitir los documentos correspondientes al Parlamento Europeo?

En caso negativo, ¿por qué motivos? ¿Qué gestiones ha realizado la Comisión?

(97/C 186/34)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3072/96 de Pieter Dankert (PSE) a la Comisión**

*(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión

Con motivo de la pregunta E-0905/96 <sup>(1)</sup> sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento por infracción de conformidad con el artículo 169 del Tratado CE, la Comisión afirma que en esta fase no dispone de elementos suficientes para poder llegar a la conclusión de que los factores perturbadores mencionados por los estimados diputados surten un efecto significativo en la zona de especial protección de la desembocadura del Tajo.

¿Qué entiende la Comisión por «efecto significativo» y en qué está basada esta opinión?

¿Tiene conocimiento la Comisión de una nota de sus propios funcionarios de la DG XI que llegan a la conclusión de que en este caso sí se pueden constatar infracciones a la Directiva 92/43/CEE <sup>(2)</sup>?

En caso afirmativo, ¿cómo ha podido responder la Comisión en los términos que contiene su respuesta de 26 de septiembre?

En caso negativo, ¿puede la Comisión aún adaptar su reacción a la opinión de sus funcionarios expertos en la materia?

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(97/C 186/35)

**PREGUNTA ESCRITA E-3073/96**  
**de Pieter Dankert (PSE) a la Comisión**  
(18 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión

Con motivo de la pregunta E-0906/96 <sup>(1)</sup>, la Comisión no indica cuando se rebasan los límites de su tolerancia por lo que se refiere a la violación de la Directiva 92/43/CEE <sup>(2)</sup> en este caso concreto.

¿Puede aún contestar a dicha pregunta u opina que no se dan o se han dado infracciones?

En caso de que opine de que no se han dado infracciones, ¿puede indicar por qué motivos mantiene esta opinión, en parte a la luz de una nota de sus funcionarios de la DG XI expertos en la materia?

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3070/96, E-3072/96 y E-3073/96**  
**dada por el Sra. Wulf Mathies en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1997)

La Comisión confirma que no dispone de elementos que le permitan llegar a la conclusión de que las perturbaciones a que alude Su Señoría tienen una incidencia apreciable sobre la zona de protección especial.

La postura de la Comisión es el resultado de los análisis que ha efectuado, los datos facilitados por las organizaciones no gubernamentales y las autoridades portuguesas y los resultados de la visita in situ efectuada los días 17 y 18 de junio de 1996. Si bien o se puede excluir la existencia de daños, es difícil cuantificarlos y establecer una relación directa e irrefutable entre éstos y las obras de construcción del puente. A falta de poder demostrar la existencia de efectos apreciables de los comportamientos alegados y habida cuenta de las disposiciones del apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE <sup>(1)</sup> recogidas, por lo que respecta al carácter apreciable de las perturbaciones, en el punto 8 del Anexo I de la Decisión de financiación, la Comisión no ha podido detectar ninguna infracción del Derecho comunitario que justifique el recurso a la aplicación de los procedimientos previstos por ese mismo Derecho.

La Comisión y el Gobierno portugués han establecido una serie de medidas compensatorias de los daños cuya existencia no puede excluirse (especialmente mediante la ampliación de la zona de protección especial) y de las medidas destinadas a evitar la repetición de la situación observada (sobre todo a través del refuerzo de la comisión de acompañamiento de las obras y la presentación de un programa de seguimiento). Estas medidas han sido aplicadas íntegramente por las autoridades portuguesas.

<sup>(1)</sup> «Los Estados miembros adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la (...) Directiva.»

(97/C 186/36)

**PREGUNTA ESCRITA E-3071/96**  
**de Pieter Dankert (PSE) a la Comisión**  
(18 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Puente sobre el Tajo/Fondo de cohesión

En sus respuestas de 9 de julio de 1996 <sup>(1)</sup> y 26 de septiembre de 1996 <sup>(2)</sup> a la pregunta escrita E-0904/96, la Comisión no ha contestado a la pregunta de saber por qué motivos la Comisión no ha llevado a cabo una investigación como dispone el artículo 10 de la decisión referente al proyecto nº 94/10/65/005.

¿Puede aún responder a dicha pregunta?

<sup>(1)</sup> DO C 297 de 8.10.1996, p. 46.

<sup>(2)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 3.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(28 de enero de 1997)*

La Comisión llevó a cabo un análisis en profundidad de las normas de aplicación de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente incluidas en su Decisión.

A raíz de este análisis, y teniendo en cuenta los elementos que figuran en su respuesta conjunta a las Preguntas escritas E-3070/96, E-3072/96 y E-3073/96 <sup>(1)</sup>, a la que remite a Su Señoría, la Comisión consideró que no se reunían las condiciones necesarias para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 10.

<sup>(1)</sup> Ver página 26.

(97/C 186/37)

**PREGUNTA ESCRITA E-3083/96****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Sacrificio de vacuno en Suiza

Conocida la noticia de que Suiza sacrificará 230.000 vacas, con el objetivo de erradicar la enfermedad conocida como de las «vacas locas» y sus consecuencias, ¿ha estudiado la Comisión los efectos posibles que este sacrificio puede tener en el mercado vacuno de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(21 de enero de 1997)*

De acuerdo con la información en poder de la Comisión, en lugar del plan de sacrificio sanitario inicialmente previsto para 230.000 bovinos, dirigido a erradicar la encefalopatía espongiforme bovina, el 9 de diciembre de 1996 el Parlamento suizo adoptó una decisión referente sólo a 1.100 animales. Asimismo, adoptó un programa de sacrificio selectivo en los establos en que se había registrado la enfermedad. En lo que se refiere a los precios de la carne de vacuno en Suiza, son claramente superiores a los practicados en la Comunidad y las importaciones comunitarias procedentes de Suiza se limitan a un número determinado de bovinos vivos, especialmente en el marco de un contingente arancelario.

Teniendo en cuenta la situación, las consecuencias en el mercado comunitario de estos sacrificios limitados en Suiza parecen poco importantes, por no decir inexistentes.

(97/C 186/38)

**PREGUNTA ESCRITA E-3084/96****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Sacrificio de vacuno en el Reino Unido

¿Está procediendo el Reino Unido al sacrificio de cabezas de ganado vacuno de la forma prevista en los planes para erradicar la «encefalopatía espongiforme bovina» en aquel país?

¿Qué número de vacas se han sacrificado por estas razones en el Reino Unido hasta el día de la fecha?

¿Qué número de cabezas de ganado vacuno estima la Comisión que deberá ser sacrificado en el Reino Unido para erradicar totalmente la enfermedad conocida como de las «vacas locas»?

(97/C 186/39)

**PREGUNTA ESCRITA E-3085/96****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina en el Reino Unido

¿Qué acciones concretas ha promovido la Comisión para hacer un seguimiento riguroso de la «encefalopatía espongiforme bovina» en el Reino Unido?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3084/96 y E-3085/96**  
**dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(23 de enero de 1997)*

El programa de sacrificio selectivo incluido en el acuerdo alcanzado en el Consejo Europeo de Florencia y aprobado por la Comisión el 24 de junio de 1996 aún no ha sido llevado a la práctica a pesar de que el Reino Unido anunció el 16 de diciembre de 1996 su intención de seguir adelante con su ejecución.

El objetivo del programa es reducir considerablemente el número de casos futuros de EEB en el Reino Unido mediante la identificación de los animales más probablemente expuestos a la harina de huesos y carne infectada. Estos animales serán sacrificados, impidiéndose la entrada de sus tejidos en cualquiera de las cadenas alimentarias. Es preciso comprender, no obstante, que esta medida no bastará para erradicar completamente la EEB al resultar imposible, en la fase actual, identificar a todos los animales.

Con arreglo a dicho programa se sacrificará a unas 127.000 cabezas de ganado vacuno.

Desde el 1 de abril de 1990, la EEB constituye una enfermedad de notificación obligatoria a la Comisión mediante el sistema informatizado de notificación de enfermedades animales. Según requiere la Decisión 96/239/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 1996 <sup>(1)</sup>, cada quince días se reciben del Reino Unido informes por escrito que se distribuyen posteriormente a los Estados miembros. El Reino Unido envía también estos informes a la Comisión parlamentaria temporal sobre la EEB. Los informes recogen la evolución de los programas, la normativa y los conocimientos epidemiológicos.

Desde que el Gobierno del Reino Unido anunció la existencia de la nueva variante de la enfermedad de Creutzfeld-Jakob el 20 de marzo de 1996, se han llevado a cabo cuatro visitas de inspección de la Comisión a dicho país. Los informes correspondientes también se han distribuido entre los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO L 78 de 28.3.1996.

(97/C 186/40)

**PREGUNTA ESCRITA P-3091/96**  
**de Michel Rocard (PSE) al Consejo**

*(7 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Apertura de una oficina de la Comisión en Kosovo

En la Resolución A4/0054/96, de 29 de febrero de 1996 <sup>(1)</sup>, el Parlamento Europeo pidió al Consejo que abriera una oficina de la Comisión en Kosovo. Hasta la fecha, no se ha tomado ninguna medida al respecto.

¿Puede explicar el Consejo por qué no ha seguido las recomendaciones del Parlamento Europeo y no ha abierto una oficina de la Comisión en Kosovo?

¿Puede informar el Consejo al Parlamento sobre las medidas que piensa tomar en Kosovo y, concretamente, sobre los plazos?

<sup>(1)</sup> DO C 78 de 18.3.1996, p. 15.

**Respuesta**

*(13 de marzo de 1997)*

Como sabe Su Señoría, el Consejo ha expresado en múltiples ocasiones su profunda preocupación por la situación en Kosovo. En sus sesiones de los días 1 y 28 de octubre reiteró su convicción de que una mayor presencia internacional en Kosovo tendría un efecto moderador en ambas partes y, por tanto, podría reducir tensiones. Una presencia internacional constituiría, por consiguiente, otro factor positivo en el marco de la búsqueda de una solución aceptable para el estatuto de Kosovo dentro de la RFY. A tal fin, el Consejo ha venido poniendo de relieve la importancia que atribuye al establecimiento de una presencia de la UE en Kosovo. El Consejo continúa insistiendo ante las autoridades de Belgrado para que puedan definirse las modalidades de dicha presencia.

Entretanto, la cuestión de la ulterior normalización de las relaciones diplomáticas de la RFY con la CE sigue abierta, dado que el Consejo ha decidido tratar ambos temas en paralelo.

(97/C 186/41)

**PREGUNTA ESCRITA E-3106/96**  
**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**  
(18 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Exoneración del IVA para el transporte de personas

La Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CCFE) ha propuesto a la Comisión y al Consejo, en relación con la futura reglamentación comunitaria en materia de IVA aplicable a los transportes de personas, establecer en todos los Estados miembros y para todos los medios de transporte un «tipo cero» o una exoneración del IVA. Según la CCFE, esta armonización permitiría:

1. garantizar la igualdad de trato entre todos los medios de transporte,
2. favorecer la competitividad y el desarrollo de los transportes públicos de personas,
3. definir un criterio de territorialidad adaptado a todas las formas jurídicas en las que puede efectuarse un transporte ferroviario internacional,
4. evitar, para un mismo recorrido, diferencias de precios de los transportes en relación con el tipo de IVA aplicado por los Estados miembros.

¿Cuál es la postura de la Comisión ante las propuestas que sobre la futura reglamentación comunitaria en materia del IVA aplicable a los transportes hace CCFE?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 1997)

La Comisión está examinando actualmente en qué medida han de revisarse las disposiciones de la Sexta directiva del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicables al transporte de personas<sup>(1)</sup>. A finales de 1995, la Comisión inició un estudio sobre las consecuencias económicas de distintas opciones impositivas. Dicho estudio aún no se ha concluido, por lo que sería prematuro para la Comisión responder en detalle a la cuestión planteada.

No obstante, el objetivo de la Comisión es que el IVA se aplique a los servicios de transporte de personas de forma que su impacto sea neutral para la competencia entre los distintos modos de transporte. Asimismo, el IVA no deberá reducir la competitividad de las empresas de transporte europeas respecto de sus competidores de terceros países, ni deberá obstaculizar el desarrollo de los servicios de transporte público. Evidentemente, la elaboración e introducción paulatina de normas y directrices comunitarias en materia de imposición aplicables al transporte y de políticas de internalización de los costes externos del transporte deben ajustarse plenamente a este objetivo y llevar al establecimiento de un sistema de tarificación verdaderamente equilibrado para todos los modos de transporte<sup>(2)</sup>. A este respecto, la Comisión comparte la posición de la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CFE) expresada en su documento de 23 de septiembre de 1996 citado por Su Señoría.

La Comisión desea aprovechar esta oportunidad para señalar que la CFE no sugiere la aplicación de un tipo cero o de una exención fiscal a todos los servicios de transporte de personas. La CFE únicamente se ve afectada por la imposición del transporte transfronterizo de personas, sector en el que actualmente el transporte aéreo y marítimo, a diferencia de lo que ocurre con el transporte terrestre, disfrutan de la aplicación uniforme de un tipo cero<sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE (DO L 145 de 13.6.1977), modificada en último lugar por la Directiva 96/42/CE (DO L 170 de 9.7.1996).

<sup>(2)</sup> Libro Verde «Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte».

<sup>(3)</sup> A la luz de la letra a) del apartado 2 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE —modificada por el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 92/77/CEE (DO L 316 de 31.10.1992)— los Estados miembros pueden, en ciertas condiciones (véase el último guión del artículo 17 de la Directiva 67/228/CEE, EE 09 V1 p. 6) seguir aplicando las exenciones con devolución de las cuotas impositivas abonadas en la fase anterior (tipos cero) que estaban en vigor el 1 de enero de 1991.

(97/C 186/42)

**PREGUNTA ESCRITA E-3117/96**  
**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**  
(14 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Fomento por la UE del proyecto «Chicken Map» de la Universidad de Edimburgo

En la universidad de Edimburgo se efectúan manipulaciones genéticas de pollos con créditos de la UE.

1. ¿Desde cuándo fomenta, directa o indirectamente, la UE el proyecto «Chicken Map» y cuánto tiempo lo fomentará todavía?
2. ¿A cuánto ascienden los créditos en total?
3. ¿De qué departamento proceden estos créditos?

4. ¿Cuál es el objeto del proyecto «Chicken Map»?
5. ¿Qué grupos de investigadores participan en el proyecto?
6. ¿Existen conexiones directas o indirectas con otros proyectos de investigación fomentados con créditos de la UE?

#### **Respuesta**

*(13 de marzo de 1997)*

El Consejo no dispone de información sobre el proyecto que menciona Su Señoría. Sería preferible dirigir la pregunta a la Comisión.

(97/C 186/43)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3122/96 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Preparados a base de enzimas producidos con técnica genética

En el proceso de obtención de enzimas con ayuda de microorganismos genéticamente modificados en fermentos se originan grandes cantidades de sustratos y organismos productores que se hallan también en el producto final. En particular, pueden aparecer tanto restos de células del organismo de producción como elementos extra e intracelulares en el producto final, debido a fallos en la dirección del proceso. También pueden aparecer impurezas con organismos de producción viables

1. ¿Comparte la Comisión la opinión de que ello puede dar lugar a la liberación involuntaria en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados (OGM) que sólo están permitidos para trabajos en sistemas cerrados?
2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que habría que someter a prueba a los OGM utilizados, tal como se prevé en el caso de la liberación voluntaria de otros OGM?
3. Dado que existen diferencias con el producto tradicional, ¿comparte la Comisión la opinión de que este producto entra en el ámbito regulado por el Reglamento Novel-Food?

#### **Respuesta de la Sra. Bjeregaard en nombre de la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

1. y 2. La Comisión considera que la Directiva 90/219/CEE del Consejo, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente <sup>(1)</sup>, y la Directiva 90/220/CEE del Consejo, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, que se basan en el principio de medidas preventivas, proporcionan el marco legal necesario para asegurar un nivel elevado de protección en términos de salud humana y de seguridad medioambiental respecto a la utilización confinada y la liberación en el medio ambiente de microorganismos modificados genéticamente.

Según lo dispuesto en la Directiva 90/219/CEE, incluso los usuarios que utilicen microorganismos modificados genéticamente clasificados en el grupo I deberán realizar las pruebas adecuadas y mantener medidas y equipo de control. En consecuencia, estas medidas preventivas deberían aplicarse también en procesos a gran escala en los que se emplean microorganismos modificados genéticamente para producir preparados a base de enzimas, lo que normalmente permite la detección de cualquier microorganismo modificado genéticamente fuera de su contención primaria.

Por consiguiente, la Comisión estima que la Directiva 90/219/CEE constituye un instrumento adecuado para el control de cualquier liberación no intencionada de microorganismos modificados genéticamente de sus instalaciones de contención.

3. Los preparados a base de enzimas que contienen o consisten en organismos modificados genéticamente que se vayan a utilizar como alimentos o ingredientes alimentarios, así como las enzimas producidas a partir de organismos modificados genéticamente que se vayan a utilizar como alimentos o ingredientes alimentarios entrarán en el ámbito del Reglamento «Novel-Food»

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990.

(97/C 186/44)

**PREGUNTA ESCRITA E-3130/96****de José Valverde López (PPE) a la Comisión***(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Garantías técnico-científicas que demuestran ausencia de contaminación del agente transmisor de la EEB

¿Qué test o pruebas puede establecer o exigir la Comisión Europea para asegurar a los consumidores que la carne y los productos derivados de carne bovina como espermias, gelatinas y sebos, cuando se ponen en el mercado, están exentos del agente transmisor de la EEB?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

Muchos investigadores consideran que el agente transmisor de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es una proteína denominada príon, que presenta unas características excepcionales, como la resistencia al calor, a los rayos ultravioleta, a la radiación ionizante y a los desinfectantes químicos. Sin embargo, en los mismos equipos de investigación o en laboratorios independientes hay otros investigadores que realizan su trabajo a partir de hipótesis distintas.

Esto refleja la falta de conocimiento científico sobre la EEB, incluso en lo referente al agente infeccioso y, por consiguiente, la prudencia de los investigadores y de los responsables, entre ellos la Comisión, en materia de recomendaciones y decisiones, por lo que el principio de precaución constituye la norma fundamental en este tema, que afecta de forma directa a la salud humana.

Aún no existen pruebas fiables que permitan distinguir a los animales sanos de los animales enfermos de EEB, de modo que no es posible resolver el problema. Por el momento, contamos únicamente con métodos histológicos que sólo se pueden aplicar después del sacrificio de los animales.

Se está trabajando intensivamente para desarrollar métodos de diagnóstico. La Comisión ha emprendido una iniciativa en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles<sup>(1)</sup> destinada a proyectos de investigación y su financiación. Algunos de estos proyectos tienen como objetivo la preparación de métodos de diagnóstico de las encefalopatías espongiformes, y se ha decidido un programa de investigación, por un importe de 9,8 millones de ecus, que se dirigirá particularmente a estas pruebas.

Para garantizar la sanidad de la carne y los demás productos de origen bovino (no sólo el esperma, la gelatina o el sebo citados por Su Señoría, sino también los productos alimentarios, cosméticos y farmacéuticos), se aplican tres criterios principales referentes al origen, los órganos y el tratamiento, así como la eliminación sistemática de la cadena alimentaria de todo animal sospechoso de padecer la EEB:

1. Respecto al origen, se ha establecido una distinción según el nivel de incidencia de la EEB en los distintos Estados miembros; así, los productos de origen bovino procedentes de Estados miembros en los que nunca se han confirmado casos, o en los que la EEB presenta escasa incidencia, son, en principio, sanos. En el Reino Unido, donde se ha detectado más del 99.% de los casos de EEB, las autoridades han adoptado algunas medidas para proteger la salud pública, incluida la prohibición del consumo de cualquier producto vacuno, incluidos la gelatina y el sebo, extraído de animales de más de 30 meses. Conforme al documento sobre la posición de la Comisión publicado en el Consejo Europeo de Florencia, la Comisión está a la espera de recibir documentos de trabajo del Reino Unido dirigidos al levantamiento de la prohibición. Una vez recibidos dichos documentos, serán estudiados por los comités científicos pertinentes, y sus recomendaciones serán tenidas en cuenta antes de que la Comisión adopte una postura sobre un posible levantamiento de cualquier parte de la prohibición.
2. En cuanto a los órganos y tejidos, está prohibida la exportación de productos de origen bovino del Reino Unido hacia los demás Estados miembros y terceros países. Además, en el Reino Unido y en otros Estados miembros algunos productos de riesgo se retiran de la cadena alimentaria y se destruyen. Respecto a los órganos y tejidos, siguiendo la recomendación de la Organización Mundial de la Salud y del Comité científico veterinario, la Comisión ha propuesto que se prohíba la utilización de determinados tejidos de origen bovino, ovino y caprino en productos cosméticos, alimenticios y en alimentos para animales. El Comité de adaptación al progreso técnico se mostró de acuerdo con la propuesta de prohibición del uso de estos tejidos en los cosméticos<sup>(2)</sup>, pero la otra propuesta de la Comisión<sup>(3)</sup>, de excluirlos de la alimentación humana y de los piensos para animales, no obtuvo una mayoría cualificada en el Comité veterinario permanente, por lo que la Comisión la presentó al Consejo, que votó en contra por mayoría simple el 17 de diciembre de 1996. La Comisión sigue estando persuadida de la necesidad de esta medida, y volverá a estudiar la situación a la luz de los informes de las inspecciones realizadas en los Estados miembros a finales de 1996, en particular por lo que se refiere a la vigilancia de las encefalopatías espongiformes y la aplicación de las normas sobre el procesado y la utilización de la carne y harinas de huesos de mamíferos.

3. En lo referente al tratamiento, sólo están autorizados los tratamientos que garanticen un alto nivel de seguridad e inocuidad de los productos.

Aunque no se pueda garantizar la ausencia de riesgos, la aplicación de uno o varios de estos tres criterios, según los casos, constituye una garantía de su inocuidad para el consumidor.

Por último, en una propuesta de reglamento del Consejo que está siendo debatida en estos momentos, la Comisión propone un sistema de etiquetado de los productos de origen bovino <sup>(4)</sup> que permitiría al consumidor conocer, entre otras cosas, el origen de la carne y su modo de alimentación, para poder actuar así con conocimiento de causa bajo su propia responsabilidad.

(<sup>1</sup>) COM(96)582.

(<sup>2</sup>) Vigésima Directiva 97/1/CE de la Comisión, de 10.1.1997, publicada en el DO L 16 de 18.1.1997.

(<sup>3</sup>) SEC(96)2300 de 4.12.1996.

(<sup>4</sup>) DO C 349 de 28.11.1996.

(97/C 186/45)

**PREGUNTA ESCRITA E-3132/96**

**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Registros de exportaciones de gelatina procedentes de vacuno británico

¿Tiene información la Comisión sobre el destino de las exportaciones de gelatina de vacuno originaria del Reino Unido, en el período anterior al embargo?

¿Está previsto o se realizará dicho control en el futuro?

(97/C 186/46)

**PREGUNTA ESCRITA E-3133/96**

**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Registros de exportaciones de sebos procedentes de vacuno británico

¿Tiene información la Comisión sobre el destino de las exportaciones de sebos de vacuno originarios del Reino Unido, en el período anterior al embargo?

¿Está previsto o se realizará dicho control en el futuro?

(97/C 186/47)

**PREGUNTA ESCRITA E-3134/96**

**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Registros de exportaciones de esperma procedentes de vacuno británico

¿Tiene información la Comisión sobre el destino de las exportaciones de esperma de vacuno originario del Reino Unido, en el período anterior al embargo?

¿Está previsto o se realizará dicho control en el futuro?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-3132/96, E-3133/96 y E-3134/96  
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(15 de enero de 1997)*

La Comisión no posee ninguna información sobre el destino de la gelatina, el sebo y el esperma de bovino británico antes de la prohibición. En estos momentos, esa información sería imposible de obtener en el caso de la gelatina y el sebo debido a la amplia variedad de orígenes de las materias primas y de los productos alimenti-

cios en los que se encuentran las mismas. En lo que respecta al esperma, su comercialización está regulada por la Directiva 88/407/CEE por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina <sup>(1)</sup>. Esta Directiva no incluye ningún requisito especial en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) puesto que, según el dictamen del Comité científico veterinario del 26 de abril de 1996, el esperma no se considera un factor de riesgo para la transmisión de la enfermedad. Por consiguiente, mediante la Decisión 96/362/CE de la Comisión de 11 de junio de 1996 <sup>(2)</sup> se revocó la prohibición de exportar esperma bovino.

No obstante, al contrario que en el caso del esperma, ni la gelatina ni el sebo de bovino británico pueden ser exportados actualmente si no se han cumplido las condiciones previas de la Decisión 96/362/CE en la que se revoca la prohibición sobre dichos productos. No se dará ningún paso más en este proceso con respecto a la gelatina hasta que vuelva a evaluarse el riesgo de este producto según expresa el informe del laboratorio de investigación Inveresk, recibido por la Comisión el 14 de junio de 1996. Dicho informe duda acerca de un elemento de la base científica del dictamen del 26 de abril de 1996 del Comité científico veterinario sobre la inactivación del agente patógeno de la tembladera durante el proceso de fabricación de la gelatina.

No existen planes para controlar el destino de las exportaciones de esperma bovino procedente del Reino Unido, ni de las futuras exportaciones de gelatina o sebo de ese país, una vez reunidas las condiciones para que se reanuden esas exportaciones.

<sup>(1)</sup> DO L 194 de 22.7.1988.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 12.6.1996.

(97/C 186/48)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3137/96**

**de Gianni Tamino (V) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Boicot alemán al puerto de Trieste

Tras la documentación filmada retransmitida el 22.10.1996 por la cadena de televisión ZDF, los Estados Federados de Baja Sajonia, Mecklemburgo-Pomerania y Sajonia Anhalt han anunciado el boicot del puerto de Trieste como escala para el transporte de animales vivos destinados a los mataderos del Oriente Próximo; en varias ocasiones, el Eurogrupo para el bienestar de los animales había presentado denuncias, acompañadas de documentación en vídeo, sobre la situación de los controles en los pasos de Gorizia y Prosecco-Fernetti, así como en el punto de embarque comunitario hacia terceros países. Las autoridades italianas siempre negaron públicamente que los veterinarios responsables de los controles dejaran de denunciar los malos tratos a los animales.

¿Qué iniciativas piensa emprender la Comisión para denunciar la violación de la Directiva 91/628/CEE <sup>(1)</sup> por parte de Italia e intervenir a propósito de la increíble situación denunciada en el puerto de Trieste?

¿Sabe la Comisión que la Oficina Veterinaria para los Requisitos CEE, responsable del puerto, es la oficina regional trasladada a Gorizia y que dispone únicamente de tres veterinarios, en lugar de los catorce previstos en el organigrama establecido hace tiempo por el Ministerio italiano de Sanidad?

<sup>(1)</sup> DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(23 de enero de 1997)*

La Comisión recibió quejas del «Eurogrupo para el bienestar de los animales» (Eurogroup for Animal Welfare) a principios de 1995 y en octubre de 1996 acerca de presuntas infracciones de la Directiva 91/628/CEE relativa a la protección de los animales durante el transporte <sup>(1)</sup> en la frontera entre Eslovenia e Italia, en los puestos de control de Gorizia y Fernetti/Prosecco. Las quejas se refirieron, principalmente, al envío de animales de los países de Europa del Este a los mataderos italianos.

No se presentó ninguna queja oficial respecto al puerto de Trieste y, en particular, a propósito del envío de animales de Alemania a Oriente Medio. No obstante, la Comisión está al corriente de que la televisión alemana ha difundido documentos filmados en los que se afirma que los animales exportados por la Comunidad son objeto de maltrato en el puerto de Trieste.

Un inspector de la Comisión visitó el puerto en junio de 1995. No obstante, en el momento de la visita no se produjeron cargas ni descargas de animales y no se observó ninguna infracción grave de la Directiva 91/628/CEE en lo que se refiere a los bovinos en espera en los locales de estabulación.

El informe del inspector y las recomendaciones, que fueron enviados a las autoridades italianas, contenían, no obstante, algunas críticas, especialmente referentes a la posible inadecuación de las medidas de control sanitario oficiales y de bienestar animal.

A raíz de las últimas revelaciones, la Comisión ha vuelto a intervenir ante las autoridades italianas, está reconsiderando su posición y, una vez finalizado dicha reflexión, adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Directiva en el puerto en cuestión.

En vista de la gravedad de las acusaciones, no se excluye que la Comisión considere necesario iniciar un procedimiento por infracción contra Italia.

(<sup>1</sup>) DO L 340 de 11.12.1991.

(97/C 186/49)

**PREGUNTA ESCRITA E-3144/96**  
**de Marianne Thyssen (PPE) al Consejo**  
*(21 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Cursos de idiomas para funcionarios de las instituciones europeas

¿Puede el Consejo facilitar información sobre la organización de cursos de idiomas para sus funcionarios, según el lugar de destino y en relación con los elementos que figuran a continuación?

1. ¿Para qué idiomas se organizan cursos?
2. ¿Sobre la base de qué criterios se decide la conveniencia de organizar un curso de idioma determinado?

¿Puede el Consejo también indicar si en 1993, 1994, 1995 y 1996 se han organizado cursos de idiomas interinstitucionales y cuáles fueron esos cursos?

**Respuesta**

*(13 de marzo de 1997)*

1. Para los años 1993, 1994 y 1995, cada una de las Instituciones de Bruselas ha organizado sus propios cursos de idiomas.
2. El Consejo, por su parte, siempre ha seguido el principio de organizar cursos sólo de los idiomas oficiales de la Unión (danés, alemán, griego, inglés, español, francés, italiano, neerlandés, portugués, finés y sueco).
3. El inicio efectivo de un curso específico depende del número de solicitudes de inscripción (el mínimo es de 8).
4. La Comisión, el Consejo, el Parlamento Europeo el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones organizan los cursos de idiomas interinstitucionales en Bruselas a partir del año académico 1996-1997.

Los idiomas que se enseñan este año son los siguientes:

- idiomas oficiales de la Unión: danés, alemán, griego, inglés, español, francés, italiano, neerlandés, portugués, finés y sueco,
- otros idiomas no comunitarios: árabe, japonés y ruso.

(97/C 186/50)

**PREGUNTA ESCRITA E-3148/96****de Fernando Fernández Martín (PPE) a la Comisión***(22 de noviembre de 1996)**Asunto:* Canarias, hacia un desarrollo sostenible: medio ambiente y agua

Dentro del Programa «Medio ambiente y regiones: hacia un desarrollo sostenible», ¿qué proyectos han sido presentados por las administraciones canarias, regionales o locales para ser financiados con este fondo?

¿Cuántos proyectos ha presentado con este mismo fin el Gobierno español?

¿Cuántos y cuáles de estos proyectos, si es que han sido presentados, piensa financiar la Comisión para su ejecución en la Comunidad Canaria?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(22 de enero de 1997)*

La reforma de los fondos estructurales comunitarios, que se viene aplicando desde 1989, se basa, entre otros, en el principio de la programación, con arreglo al cual la ayuda comunitaria se aplica de manera prioritaria por medio de la cofinanciación de programas operativos. Cada programa engloba una serie de medidas plurianuales. Según los casos, algunas medidas constan de uno o varios proyectos ya definidos cuando se aprueba la intervención comunitaria mientras que los proyectos de otras medidas se deciden a lo largo del período de vigencia del programa. Sin embargo, no existe ningún programa con el título señalado por Su Señoría («Medio ambiente y regiones: hacia un desarrollo sostenible»).

Puesto que el tema por el que se interesa Su Señoría es el del medio ambiente y los recursos hídricos, la Comisión le recuerda que, dentro del marco comunitario de apoyo (MCA) del período de 1989-1993, se desarrolló un «Programa operativo de medio ambiente y recursos hídricos» (FEDER 90.11.09.006) aprobado por decisión de la Comisión de 7 de marzo de 1991. Este programa ya ha finalizado y están efectuándose los últimos pagos del mismo, por lo que su clausura administrativa y financiera es inminente. Enviamos a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento un extracto del informe final de ejecución, presentado por el Gobierno español en junio de 1996, referido a los proyectos cofinanciados y realizados en las Canarias.

Posteriormente, la Comisión aprobó, con fecha de 20 de diciembre de 1994, el programa operativo de «medio ambiente local» para el período de 1994-1999. Este programa cofinancia proyectos de depuración de aguas, gestión de residuos urbanos, recuperación medioambiental, reforestación de terrenos públicos degradados y mejora de los entornos urbanos (unas 1500 pesetas de media por habitante en las ciudades de menos de 50000 habitantes).

En la forma de intervención citada, la selección de los proyectos compete al Estado miembro, el cual informa al comité de seguimiento del programa. Este comité, presidido por un representante de las autoridades nacionales, se encarga de que la intervención se desarrolle correctamente y alcance los objetivos fijados y vela por que se cumpla la normativa vigente y por que los proyectos y medidas se ajusten a las prioridades definidas en el MCA y a los objetivos de la intervención.

La comunicación de información sobre los proyectos corresponde al Estado miembro, en este caso, al Ministerio de Economía. Por lo que a ella se refiere, la Comisión señala que un número determinado de proyectos para Canarias decididos de antemano que figuraban desde el comienzo en el programa debían ser financiados en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que, a mediados de diciembre de 1996 habían recibido ya las siguientes subvenciones:

	<i>(Millones de ecus)</i>
Mejora del saneamiento/Mancomunidad Sureste de Gran Canaria:	3,23
Estaciones de depuración de aguas residuales (Telde):	1,75
Plan de entorno urbano (La Laguna/valle de Guerra y Tejina):	3,39
Mejora de la red de saneamiento de aguas residuales (Gran Canaria):	3,23
Ordenación del Parque marítimo y del Palmetum (Sta. Cruz de Tenerife):	9,10
Reordenación del entorno de las zonas del Confital y del Rincón en Las Palmas:	5,73
Reordenación del centro histórico (Las Palmas):	10,40
Reordenación del área periurbana de San Juan (Telde):	1,50

Con respecto a los proyectos del programa elaborados posteriormente y en fase de ejecución, Su Señoría puede obtener la información apropiada dirigiéndose al Ministerio de Economía y Hacienda.

(97/C 186/51)

**PREGUNTA ESCRITA E-3153/96****de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión***(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Catástrofe ecológica en el vertedero de basuras de La Coruña (España)

El pasado 10 de septiembre de 1996 se produjo un desprendimiento de 100.000 toneladas de basuras del vertedero municipal de La Coruña, una de las mayores ciudades de España, causando una víctima mortal.

Esta catástrofe supone una grave amenaza tanto para la flora y fauna marinas, en el caso de que se viertan al mar líquidos contaminantes, materia orgánica y metales pesados, como para la salud de los más de 250.000 habitantes de la ciudad y municipios colindantes, víctimas de olores nauseabundos.

Considerando que la Unión Europea financia con 3.000 millones de pesetas un programa de intervención ecológica en el barrio de O Portiño, ubicado junto al basurero, ¿qué gestiones piensa emprender la Comisión ante las autoridades españolas, con el objeto de garantizar la realización de una evaluación del impacto ecológico de esta catástrofe y la apertura de una investigación sobre las causas y eventuales responsabilidades en caso de delito ecológico?

¿No estima la Comisión que, en cooperación con las autoridades españolas, debería financiarse un programa de impermeabilización del vertedero, levantando muros de contención y canalizaciones que impidan vertidos tóxicos al mar?

¿No piensa la Comisión que sería necesario velar por la transposición al Derecho Interno de los Estados miembros de la Directiva que exige un mínimo de reciclado del 25% de los envases y embalajes antes de que acabe el siglo?

¿Podría la Comisión insistir en la necesidad de que se aplique una auténtica política de gestión de residuos mediante la separación en origen, la reutilización y el reciclaje?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

En lo que se refiere a la realización de una evaluación del impacto ecológico de la catástrofe, la Comisión recuerda a Su Señoría que la legislación comunitaria vigente en el ámbito del medio ambiente no incluye ninguna obligación de este tipo. La Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente <sup>(1)</sup> sólo abarca en su campo de aplicación un número determinado de proyectos que, por definición, aún no se han realizado en el momento de la evaluación del impacto. Por otro lado, el Derecho comunitario no incluye ninguna disposición sobre la responsabilidad en caso de delito ecológico, por lo que la Comisión tampoco puede intervenir ante las autoridades españolas sobre este punto.

En julio de 1996, La Comisión adoptó la Comunicación sobre la revisión de la estrategia de residuos de la Comunidad <sup>(2)</sup>. La Comunicación de la Comisión da claramente prioridad a la prevención de residuos y señala que en caso de no poder evitar los residuos, se debería favorecer la recuperación, y en particular la recuperación de materiales antes que otras formas de recuperación, siempre que sea aceptable desde el punto de vista ambiental. Por otra parte, el principio de responsabilidad del productor forma parte de la estrategia de residuos para garantizar que se tengan en cuenta los problemas de gestión de residuos en el diseño y la concepción del producto.

La Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases <sup>(3)</sup> incluye iniciativas más específicas que introducen condiciones para fomentar una recogida y un reciclaje separados de residuos de envase.

Además, el programa de flujos de residuos prioritarios, iniciado en 1991, implica iniciativas específicas sobre la utilización de neumáticos usados, vehículos retirados de la circulación, residuos clínicos, de construcción y derribo, y de equipos eléctricos y electrónicos. La Comisión examina actualmente las propuestas del grupo de trabajo sobre flujos de residuos prioritarios.

Respecto al vertedero municipal, la Comisión está elaborando un proyecto para introducir un plan de recogida separada para residuos peligrosos, como lo requiere el apartado 5 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE <sup>(4)</sup>.

En el marco de los fondos estructurales (programación 1994-1999) y de cohesión, la Comunidad puede financiar proyectos de tratamiento de residuos a petición del Estado miembro o de una comunidad autónoma. Por otro lado, el programa operativo de Galicia dispone de un presupuesto de 1.545 millones de ecus para el período 1994-1999. La Comisión desearía que las autoridades presentaran acciones de tratamiento de residuos en el sentido indicado por Su Señoría.

En cuanto a la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, a la que se refiere Su Señoría, la Comisión recuerda que tiene como misión, en virtud del artículo 155 del Tratado CE, procurar que se aplique el Derecho comunitario. En este sentido, la Comisión se cerciora de que los Estados miembros cumplan con su obligación de incorporar las Directivas en los plazos concedidos por éstas. Tratándose más concretamente de la Directiva en cuestión, la Comisión pretende realizar todos los trámites pertinentes para garantizar que los Estados miembros que no hayan incorporado aún dicha Directiva lo hagan lo antes posible.

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985.

(<sup>2</sup>) COM(96)399.

(<sup>3</sup>) DO L 365 de 31.12.1994.

(<sup>4</sup>) DO L 377 de 31.12.1991.

(97/C 186/52)

**PREGUNTA ESCRITA E-3163/96**  
**de Johanna Maij-Weggen (PPE) al Consejo**  
(21 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Visita de la Troika a Israel

¿Tiene intención la Troika comunitaria de realizar una visita a Israel y a la «Orient House» en la parte oriental de Jerusalén?

¿Ha indicado el Gobierno israelí que no recibirá a la Troika si no se renuncia a la visita a la «Orient House»?

En caso afirmativo, ¿qué consecuencias debería tener —en opinión del Consejo— la postura del Gobierno de Israel para la política de la UE en relación con las visitas a la «Orient House»?

(97/C 186/53)

**PREGUNTA ESCRITA E-3536/96**  
**de Yannis Kranidiotis (PSE) al Consejo**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Visita de la Troika a Oriente Próximo

Por decisión del Consejo, una delegación de la Unión Europea (la Troika), encabezada por el Sr. D. Spring, celebró una visita a Oriente Próximo los días 10 a 13 de noviembre de 1996 para mantener contactos con las distintas partes.

Pese a que la Presidencia irlandesa había hecho saber que la Troika se iba a reunir en Jerusalén con los palestinos, en la «Casa de Oriente», que se encuentra en Jerusalén oriental, suspendió dicha visita tras algunas «presiones» de los israelíes, rompiendo con ello una tradición de la Unión Europea en esta cuestión.

¿Por qué motivo modificó la Presidencia irlandesa sus planes iniciales?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3163/96 y E-3536/96**  
(11 de marzo de 1997)

En su sesión del 1 de octubre de 1996 en Luxemburgo, el Consejo confirmó su política acerca del estatuto de Jerusalén. Jerusalén Este está sometida a los principios establecidos en la Resolución nº 242 del Consejo de Seguridad de las NN.UU., en especial la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y no es, por consiguiente, de soberanía israelí.

Como manifestación de esta política, los Representantes de la UE desde hace mucho tiempo tienen por costumbre realizar visitas a la «Orient House» en Jerusalén. Al hacerlo, respetan el entendimiento entre las partes de que no debe haber un debate sobre asuntos de la autoridad palestina en la «Orient House».

La Troika visitó la región los días 9 a 12 de noviembre de 1996; puesto que el Gobierno israelí había dado a conocer que no podía aceptar la política del Consejo sobre la «Orient House», al Troika no visitó Israel en esta ocasión. Debe, sin embargo, subrayarse que la UE e Israel continúan manteniendo un estrecho diálogo a todos los niveles.

La Unión Europea sigue firmemente decidida a mantener su diálogo político con Israel basado en un proceso de participación constructiva y en evitar la confrontación. La UE lamenta que el Gobierno israelí no considerase posible tener un encuentro con la Troika en Jerusalén. No obstante, la Unión, para mantener el proceso de diálogo político, halló un *modus vivendi* con Israel en dicha ocasión, reuniéndose con el Ministro Levy al margen de la Conferencia MENA.

No se ha fijado fecha para la próxima visita de la Troika a la región.

(97/C 186/54)

**PREGUNTA ESCRITA P-3165/96**

**de Maj Theorin (PSE) al Consejo**

*(12 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* La división ilegal de Chipre

Después de haber recibido numerosas promesas, la Unión celebró un acuerdo sobre una unión aduanera con Turquía a pesar de no haberse cumplido las cuatro condiciones fijadas por el Parlamento, una de las cuales era encontrar una solución a la división ilegal de la isla, tal y como la define el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La manera de actuar de Turquía últimamente, que incluye, entre otros elementos, el asesinato de dos jóvenes grecochipriotas, demuestra que no se logrado ningún avance con respecto a la cuestión chipriota.

En el transcurso de la Cumbre de Madrid de 1995, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE prometieron que las negociaciones con Chipre y Malta comenzarían seis meses después de la fecha de finalización de la CIG. Tras los acontecimientos registrados recientemente, las autoridades turcas han respondido a esta situación señalando que si Chipre se adhiere a la UE antes que Turquía anexionarán la parte norte de la isla.

Gracias a la unión aduanera la UE dispone de cierto poder. ¿Podría señalar el Consejo de qué forma se propone utilizarlo de modo que se pueda encontrar una solución a la división ilegal de Chipre y puedan comenzar las negociaciones en la materia?

**Respuesta**

*(13 de marzo de 1997)*

Los recientes actos de violencia en Chipre, firmemente condenados por el Consejo, han vuelto a poner de manifiesto la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para fomentar un acuerdo político global en Chipre bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Unión Europea reitera su pleno apoyo a la labor del Secretario General y su representante especial al respecto.

El Consejo ha insistido en varias ocasiones ante el Gobierno turco en que la UE espera que Turquía respalde los esfuerzos internacionales, en particular los del representante del Secretario General de las Naciones Unidas, para lograr una solución global del problema de Chipre con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, basada en el concepto de una federación bicomunitaria y bizonal.

(97/C 186/55)

**PREGUNTA ESCRITA E-3169/96**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Contaminación marina procedente de las instalaciones de la empresa MOTOR OIL

El 9 de agosto de 1996 se registró una fuga de gran cantidad de crudo en las instalaciones de la empresa Motor Oil situadas en Susaki (provincia de Corintia). La fuga se produjo durante la carga de un buque cisterna dentro de las instalaciones de la empresa y tuvo como resultado una mancha de petróleo que se extendía desde Iszmía hasta Egina.

Teniendo en cuenta

- que los accidentes y las fugas de petróleo y sustancias químicas procedentes de buques cisterna e instalaciones terrestres constituyen un riesgo casi permanente en la región en cuestión,
- que las manchas de petróleo provocan un deterioro irreversible de los ecosistemas marinos, especialmente en los mares cerrados,
- que, como consecuencia de la fuga en cuestión, el sector turístico de la región sufrió una pérdida de ingresos, debido a la partida de los veraneantes en el momento culminante de la temporada turística,
- que existe una vulneración de la Directiva 82/501/CEE <sup>(1)</sup> (Directiva Seveso), y
- que existe un programa piloto centrado en el estudio de la disgregación del petróleo por microorganismos, que está financiado por la DG XI de la Comisión Europea y se llevará a cabo en aguas marinas contaminadas y en las costas del Golfo de Egina,

¿puede indicar la Comisión si considera que Grecia ha respetado todas las disposiciones de la Directiva Seveso y de todas cuantas la han completado o modificado hasta la fecha, y si se habían efectuado con anterioridad controles sobre la aplicación de las disposiciones de la citada directiva por la empresa en cuestión? ¿Piensa intervenir con mayor energía ante las autoridades griegas competentes con el fin de acelerar y reforzar las medidas de prevención de riesgos en regiones que cuentan con instalaciones peligrosas?

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 5.8.1982, p. 1.

#### **Respuesta complementaria de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

Como complemento a su respuesta del 9 de enero de 1997 <sup>(1)</sup>, la Comisión informa a Su Señoría de que la Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales <sup>(2)</sup> fue incorporada al Derecho nacional griego en virtud de los decretos ministeriales 18187/1988 y 77119/1993.

De conformidad con las disposiciones de esta Directiva, los Estados miembros deben velar por que las autoridades competentes establezcan un sistema de inspección u otros medios de control de los establecimientos que utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas. En particular, los Estados miembros están obligados a informar a la Comisión de los accidentes graves sobrevenidos en su territorio.

En lo que respecta al accidente de que se trata, la Comisión ya había solicitado a las autoridades griegas que facilitaran datos sobre las condiciones en que se produjo el mismo, así como sobre la aplicabilidad de la Directiva 82/501/CEE. La Comisión estudia actualmente la información remitida recientemente por dichas autoridades en relación con el accidente.

<sup>(1)</sup> DO C 83 de 14.3.1997, p. 124.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 5.8.1982, modificada por las Directivas 87/216/CEE (DO L 85 de 28.3.1987), 88/610/CEE (DO L 336 de 7.12.1988) y 91/692/CEE (DO L 377 de 31.12.1991).

(97/C 186/56)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3174/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* CCI de Ispra

Con referencia a la satisfactoria respuesta de la Sra. Cresson a mi pregunta del 27 de septiembre de 1995 sobre los créditos para las actividades de investigación (E-2589/95 <sup>(1)</sup>), me veo en la obligación de interrogar de nuevo a la Comisión sobre algunos episodios que se habrían producido en el CCI de Ispra.

Me han informado de que, al parecer, en dicho instituto se convocan concursos en los que formalmente participan los particulares interesados de todos los países de la Comunidad pero que, en el momento del estudio de los proyectos presentados, aduciendo motivos técnicos, se escogen únicamente empresas del mismo país de las personas que evalúan los proyectos. En particular, en el Instituto Ispra, se han concentrado en los últimos dos años dos grupos bien definidos de nacionalidad francesa e inglesa.

¿Puede la Comisión verificar si es verdad que prácticamente todas las licitaciones de estos últimos dos años se han concedido a empresas francesas o inglesas?

(<sup>1</sup>) DO C 112 de 17.4.1996, p. 5.

### Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(24 de enero de 1997)

En los dos últimos años el Instituto de Aplicaciones Espaciales (SAI), situado en el recinto del Centro Común de Investigación de Ispra, ha publicado 27 licitaciones conforme a las normas de competencia aplicables a los contratos públicos.

Las licitaciones han conducido a la celebración de 61 contratos repartidos de la manera siguiente:

Bélgica	4
Dinamarca	3
Alemania	4
Grecia	1
Francia	8
Italia	9
Países Bajos	3
Finlandia	1
Reino Unido	23
Noruega	4
Suiza	1

Dichos contratos han dado lugar a 101 subcontratos o asociaciones repartidos como sigue:

Bélgica	2
Dinamarca	13
Grecia	11
Francia	16
España	4
Irlanda	2
Italia	4
Países Bajos	8
Austria	4
Finlandia	2
Reino Unido	24
Canadá	1
Noruega	7

Ambos repartos ponen de manifiesto que el SAI ha celebrado contratos con socios instalados en numerosos países y están estrechamente ligados a la existencia en dichos países de socios potenciales activos, con experiencia amplia en los distintos sectores de la teledetección. Las licitaciones publicadas por el SAI en el marco de proyectos de investigación suelen dar lugar a un número proporcionalmente superior de respuestas procedentes de dichos países.

Además de ello, las propuestas recibidas se evalúan con arreglo a criterios técnicos y económicos objetivos. Por tanto, no puede afirmarse que las empresas instaladas en determinados Estados miembros se hayan visto favorecidas respecto a otras.

(97/C 186/57)

### PREGUNTA ESCRITA E-3175/96

de Gianni Tamino (V) y Carlo Ripa di Meana (V) a la Comisión

(22 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Utilización de fusiles láser contra aves silvestres en zonas habitadas de Módena

El Ayuntamiento de Módena ha aprobado en octubre de 1995 la utilización de fusiles láser de la categoría 3B, producidos por la empresa francesa Desman, para alejar a los estorninos que se posan sobre los árboles en las calles del centro histórico de la ciudad.

Estos fusiles se utilizan disparando entre el follaje de los árboles, bajo las ventanas de las casas, en horas nocturnas, sin aviso previo a la población.

La propia empresa vendedora de los fusiles menciona expresamente, en un folleto de información, los riesgos para los órganos de la vista con posibilidad de desprendimiento progresivo de la retina, incluso en casos de exposición indirecta, no sólo para quienes utilizan dichas armas, sino también para los seres vivos en un radio de 63 metros.

¿Qué normativa comunitaria regula la utilización de estas armas?

¿Es compatible el uso de estos fusiles con la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup>, relativa a la conservación de las aves silvestres?

¿Es compatible la venta de estos fusiles con la Directiva 92/59/CEE <sup>(2)</sup>, relativa a la seguridad general de los productos? ¿Se aplica a los trabajadores que utilizan el fusil láser la Directiva marco relativa a la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores 89/391/CEE <sup>(3)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 228 de 11.8.1992, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(28 de enero de 1997)*

La Directiva 70/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres tiene como objetivo la protección de todas las especies de pájaros que viven normalmente en estado salvaje. Es, por lo tanto, aplicable a los estorninos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Directiva, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, prohibiéndose, entre otras cosas, perturbarlas de forma intencionada. Los Estados miembros pueden introducir excepciones a estas disposiciones, de acuerdo con el artículo 9. Los Estados miembros han de remitir cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de este artículo.

Respecto al uso de fusiles láser para espantar poblaciones de pájaros en la ciudad de Módena, según la información de la que dispone la Comisión, esta actividad fue emprendida desde octubre de 1995 hasta noviembre de 1996 por funcionarios, que contaban con la aprobación de la ciudad y de la prefectura, a fin de mantener un control de la población de palomas en dicha ciudad. La Comisión espera que, conforme a las disposiciones de la Directiva, Italia remita un informe sobre estas excepciones en su debida forma.

En cuanto a la Directiva Marco 89/391/CEE, se aplica a la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. En consecuencia, cuando un empleador confía a unos trabajadores tareas que implican el uso de fusiles láser, debe llevar a cabo previamente una evaluación de los riesgos que ello implica y, sobre la base de ésta, adoptar todas las medidas que permitan la eliminación de los riesgos para los trabajadores o, en caso de que esto no fuese posible, limitarlos a través de medidas correctoras.

La Directiva 92/59/CEE, relativa a la seguridad general de los productos, pretende reforzar la confianza general en el mercado interior. Para esto impone a todos los operadores económicos de la cadena de comercialización una obligación general de poner en el mercado sólo productos de consumo (es decir, destinados a los consumidores o susceptibles de ser utilizados por éstos) que sean seguros.

Respecto al producto al que hace referencia Su Señoría, hay que señalar que, en la medida en que estas armas pueden ser utilizadas por los consumidores, la Directiva 92/59/CEE obliga al fabricante a asegurarse de que el producto en cuestión no presente, en condiciones normales de uso y razonablemente previsibles, ningún riesgo, o sólo aquellos riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados como aceptables que respetan un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de las personas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las características del producto, su presentación, su etiquetado y sus eventuales instrucciones de uso.

Conviene, por otra parte, señalar que la responsabilidad de controlar la seguridad de los productos en el mercado corresponde a los Estados miembros, y que en el presente caso no se ha informado a la Comisión de medida alguna, por parte de Italia o de otro país, por la cual se hayan establecido disposiciones contra tales armas en razón del riesgo que presentan para la salud.

(97/C 186/58)

**PREGUNTA ESCRITA E-3185/96****de Noël Mamère (V) a la Comisión***(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Países en desarrollo y conservación de la biodiversidad

La Unión Europea y sus Estados miembros se han comprometido con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se basa en tres pilares: la conservación de los recursos biológicos, la utilización sostenible de sus componentes y el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos.

El Convenio subraya la importancia de fomentar las capacidades técnicas de los países en desarrollo y la necesidad de tomar debidamente en cuenta los derechos sobre los recursos y el acceso a las tecnologías. El texto del Convenio reconoce también explícitamente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridad absoluta en los países en desarrollo.

En el sur de África, diversos países han conseguido conciliar la conservación de los recursos de la biodiversidad con el desarrollo económico y social en las áreas rurales más pobres mediante la aplicación de programas de conservación basados en la gestión y utilización de los recursos naturales por las comunidades rurales.

¿Está informada la Comisión sobre estas nuevas estrategias de conservación de la biodiversidad?

En caso afirmativo, y a la vista de diferentes aspectos de estas estrategias innovadoras, ¿existe una coordinación entre las diferentes Direcciones Generales con responsabilidad sobre estos asuntos (DG I, DG VIII y DG XI) de manera que estas experiencias positivas puedan aplicarse en otras zonas del mundo en desarrollo?

¿De qué manera se propone la Comisión apoyar eficazmente estas estrategias de conservación en los foros internacionales como CITES o el Convenio sobre Biodiversidad?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(23 de enero de 1997)*

La Comisión se halla al corriente de las numerosas actividades y programas que los países en desarrollo están llevando a cabo en el contexto de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

A este respecto, el Convenio manifiesta que « por 'diversidad biológica' se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas». Asimismo, el Convenio manifiesta que «por 'recursos biológicos' se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad». En consecuencia, la diferencia entre los términos «diversidad biológica» y «recursos biológicos» es de gran importancia. El Convenio declara además que los estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y del uso de sus recursos biológicos de forma sostenible.

En este contexto, la Comisión se halla al corriente de las actividades y programas que están llevando a cabo los países en desarrollo, incluyendo los del sur de África. Sólo un número limitado de países ha incorporado sus experiencias a las estrategias nacionales para la conservación de la diversidad biológica como se establece en el artículo 6 del Convenio. La Comisión concede una gran importancia al desarrollo de dichas estrategias nacionales para la conservación de la diversidad biológica, como se desprende de la decisión adoptada por las Partes del Convenio.

Asimismo, este Convenio estipula que las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, y que ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados y conocimientos autóctonos y tradicionales. Además, cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación de este Convenio, entre otras cosas, mediante el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Plenamente consciente de la importancia de esta estipulación del Convenio, la Comisión colabora con la Secretaría del mismo en el desarrollo de la fase piloto del mecanismo de «cámara de compensación» como se define en el artículo 18 del Convenio.

La existencia de estrategias nacionales para la conservación de la diversidad biológica en los países en desarrollo es de importancia para la Comisión en el contexto de su ayuda al desarrollo de terceros países. La Comisión está elaborando asimismo la estrategia comunitaria de biodiversidad, que incluye la integración de la política de ayuda al desarrollo. La estrategia comunitaria se presentará al Consejo en el primer semestre de 1997.

Para finalizar, el desarrollo del mecanismo de «cámara de compensación», con el apoyo de la Comisión ayudará a mejorar el proceso de toma de decisiones en diversos instrumentos relacionados con la biodiversidad, tales como el Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y el Convenio sobre la diversidad biológica.

---

(97/C 186/59)

**PREGUNTA ESCRITA E-3187/96**  
**de Richard Howitt (PSE) al Consejo**  
(21 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Acusaciones contra un embajador de un tercer país ante la UE

¿Qué precedentes existen en el Consejo, o qué experiencia tiene el Consejo de otras instituciones europeas, para actuar en una situación en la que se han formulado graves acusaciones de irregularidades financieras y actividades delictivas o antidemocráticas del embajador de un tercer país ante la Unión Europea?

¿Qué procedimientos existen que puedan permitir a la UE examinar su respuesta en tal situación, cuando las acusaciones se producen en el tercer país en cuestión?

(97/C 186/60)

**PREGUNTA ESCRITA E-3939/96**  
**de Richard Howitt (PSE) al Consejo**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Embajadores de terceros países ante la Unión Europea

¿Qué precedentes existen de acciones para protestar contra un embajador oficial de un tercer país ante la Unión Europea cuando hay evidencias de fraude y actividades antidemocráticas o de participación en graves abusos de los derechos humanos en contra de dicho embajador? ¿Qué resoluciones o políticas de otro tipo determinan la competencia del Consejo a este respecto?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3187/96 y E-3939/96**  
(24 de marzo de 1997)

El Consejo no tiene constancia de que se hayan presentado situaciones como a las que se refiere Su Señoría.

En lo que se refiere a la segunda pregunta de Su Señoría, conviene recordar que el marco internacional que regula dichos procedimientos es el establecido por el Convenio de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961.

---

(97/C 186/61)

**PREGUNTA ESCRITA E-3190/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(22 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Participación en los programas de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West

¿Cuál es la participación total de los fondos procedentes de los programas estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West, dividida entre el gasto del gobierno británico, la autoridad local, el consejo de formación profesional y empresarial y los programas del sector voluntario?

¿Cuál es la proporción relativa de dicha participación, comparada con los programas de los fondos estructurales para el Reino Unido en su conjunto y con los promedios de la Unión Europea?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(21 de enero de 1997)*

Los programas del objetivo nº 1 financiados por los Fondos estructurales europeos están dedicados a zonas delimitadas a nivel administrativo. En el caso de Merseyside, el programa abarca la región, sin relación directa con las circunscripciones electorales.

El plan de financiación del documento de programación de Merseyside establece una distinción entre el gasto nacional privado y el gasto nacional público (que engloba el gasto del gobierno, las autoridades locales, los consejos de formación profesional y empresarial y las asociaciones de desarrollo urbano). El programa recibe una ayuda de los Fondos estructurales de 816 millones de ecus, que, junto con el gasto nacional público por un importe de otros 816 millones de ecus y el gasto nacional privado por un total de 368 millones, suponen una ayuda total para la región que se eleva a dos mil millones de ecus. En el caso del gasto público, ni el documento de programación ni las solicitudes presentadas por las autoridades del Reino Unido presentan el desglose por patrocinador del proyecto.

El nivel de la contribución de los sectores público y privado es comparable al de los demás programas de los objetivos nº 1 y 2 del Reino Unido, y ligeramente superior al de los demás Estados miembros, si bien es difícil establecer comparaciones significativas.

(97/C 186/62)

**PREGUNTA ESCRITA E-3191/96**

**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Aspectos innovadores de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West

¿Qué aspectos innovadores se han establecido y se han propuesto para los programas de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West?

¿Puede la Comisión dar ejemplos concretos, en los casos en que sea posible, e indicar cómo se difunden estos resultados positivos y cómo son adoptados por otras regiones europeas?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(21 de enero de 1997)*

El programa del objetivo nº 1 para la zona de Merseyside incluye una serie de elementos innovadores entre los que destacan el «sistema de vías de integración» y el fondo especial de inversiones de Merseyside.

Para las «vías hacia la integración», medida única en el programa, la ayuda del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se combina en un paquete de ayuda de 125 millones de ecus. La intervención se centra en 38 zonas deprimidas de Merseyside con una población total de 500.000 habitantes, lo que representa un 35% de la población de la región. El objetivo de este sistema de ayuda es la creación local de puestos de trabajo y la apertura de vías que permitan salir de la marginación social y entrar en el mercado de trabajo. Incorpora el concepto de «flexibilidad programativa», que permite canalizar ayuda de otras partes del programa e incluso de otros programas a las 38 zonas. Además, y lo que es más importante, los ciudadanos de las comunidades interesadas participan en el análisis, la planificación y la ejecución de las medidas destinadas a sus zonas.

El sistema de vías para la integración ya se trató en la Conferencia europea de la que las autoridades locales de Merseyside fueron anfitrionas en junio de 1996. Los delegados procedentes de otros Estados miembros visitaron diez de las comunidades beneficiarias de las «vías». Además, Merseyside fue uno de los dos casos estudiados en el informe sobre la integración social y económica a través del desarrollo económico regional recientemente publicado por la Comisión y difundido en todo el Reino Unido. También se llevó a cabo una presentación de este sistema en Bruselas en noviembre de 1996.

El fondo especial de inversiones de Merseyside es una nueva institución financiera creadora de tres fondos de capital de riesgo con un capital total de 25 millones de libras esterlinas. Los fondos se destinarán a diversas pequeñas y medianas empresas (PYME) con capacidad de ampliación y creación de puestos de trabajo. El objetivo del proyecto es invertir en 500 PYME con vistas a la creación de 2.500 puestos de trabajo durante su periodo de vigencia. Dos de los fondos suministrarán préstamos sin garantía con subvenciones de intereses. Estos fondos de préstamos utilizan los recursos del FEDER para reducir los tipos de interés y otros costes en beneficio de las PYME. El capital procede del Banco Europeo de Inversiones y el sector privado, cuyas aportaciones respectivas ascienden a 10 y 5 millones de libras esterlinas. El tercer fondo servirá para la adquisición de participaciones en empresas de expansión dinámica. Los 5 millones aportados por el FEDER se unirán directamente en cofinanciación a los 5 millones de libras esterlinas procedentes del sector privado. La realización del proyecto hubiera resultado imposible sin el FEDER al no existir ningún tipo de contribución pública nacional a los tres Fondos.

La información sobre este proyecto se hizo pública en una conferencia internacional sobre innovación patrocinada por la Comisión y celebrada en Halle en abril de 1996 y en un seminario celebrado en Bruselas en noviembre del mismo año.

(97/C 186/63)

**PREGUNTA ESCRITA E-3192/96**

**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

*(22 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Principales líneas de negociación en el programa del objetivo nº 1 de Merseyside

¿Cuáles son las principales áreas de preocupación identificadas por la Comisión en respuesta a la propuesta inicial del gobierno británico para el programa del objetivo nº 1 de Merseyside?

¿Qué negociaciones se celebraron en respuesta a estas preocupaciones y hasta qué punto fue posible establecer compromisos? ¿Cuánto se tardó exactamente en aprobar el programa?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

El plan de desarrollo regional 1994-1999 de Merseyside fue presentado a la Comisión por el Gobierno británico el 3 de noviembre de 1993. La Comisión aprobó el documento único de programación del objetivo nº 1 de Merseyside en julio de 1994, después de consultar a los interlocutores regionales.

La Comisión señaló una serie de aspectos preocupantes en el texto presentado, por consiguiente, se acordaron los siguientes ajustes inspirados en parte en el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo (1):

- Un refuerzo de la acción dirigida a aumentar la competitividad de las empresas, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas (PYME). Se aumentó la dotación presupuestaria y se completó con medidas de formación para las PYME, incluidas actividades de formación práctica de aprendices. Además, se inició una nueva acción destinada a crear un fondo especial de inversión para Merseyside, con el objetivo de facilitar a las PYME el acceso a las fuentes de financiación.
- Un aumento de los esfuerzos en favor de la investigación y las nuevas tecnologías. La dotación inicialmente prevista se duplicó, respecto a la propuesta original, y se completó con acciones de formación en el ámbito de las nuevas tecnologías.
- El establecimiento de nuevas medidas relativas a las tecnologías limpias y a las que consumen menos energía (ecoindustrias), así como de un programa de sensibilización medioambiental.
- Una reorientación de la acción en el ámbito de los transportes urbanos para facilitar el acceso al empleo.
- La creación de una nueva medida titulada «Vías de integración», que recibe una contribución financiera del Fondo Social Europeo del 26,66% y otra del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del 10%. En Merseyside, 40.000 personas están en paro desde hace más de diez años. La mayor parte de los parados no ha trabajado nunca. El problema se manifiesta sobre todo en determinadas áreas urbanas. El objetivo es concentrar los fondos geográficamente, mediante una serie de acciones dirigidas a crear una vía que permita a los habitantes de la zonas afectadas salir de la exclusión mediante la enseñanza y la formación orientadas al empleo.

Las negociaciones que siguieron a la reacción de la Comisión desembocaron en la elaboración de un documento único de programación que ha resistido la prueba del tiempo y ha sido considerado por todos los interlocutores como una importante mejora respecto del primer documento presentado.

Los reglamentos establecen un periodo de debate de seis meses a partir de la presentación del programa. El programa para Merseyside fue finalmente aprobado transcurridos ocho meses.

(<sup>1</sup>) COM(93)700.

(97/C 186/64)

**PREGUNTA ESCRITA E-3193/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(22 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Repercusiones sobre el empleo de los programas de los fondos estructurales europeos en el distrito electoral europeo de Marseyside West

¿Cuál es la evaluación de la Comisión del actual y futuro impacto sobre el empleo de los programas de los fondos estructurales europeos que afectan al distrito electoral europeo de Merseyside West?

¿Puede la Comisión proporcionar un desglose detallado? ¿Qué conclusiones saca la Comisión de este ejemplo de éxito de los programas estructurales europeos en cuanto a generación de empleo?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(22 de enero de 1997)

No se dispone de ningún dato pertinente acerca de la circunscripción europea de Merseyside west como tal.

En lo que se refiere al conjunto de la región de Merseyside del objetivo nº 1, el programa se dirige a alcanzar 50.000 puestos de trabajo brutos, lo que equivaldría a crear 25.000 nuevos puestos de trabajo a tiempo completo. Los resultados de la evaluación provisional dejan entrever que, si el programa alcanza los objetivos previstos por los responsables de los proyectos, se sobrepasarán dichos objetivos entre el 20 y el 40%.

Se estima que la gran participación de los interlocutores regionales en los programas de los Fondos estructurales, junto con un enfoque prudente para evaluar los proyectos, puede dar buenos resultados en términos de creación de empleo.

(97/C 186/65)

**PREGUNTA ESCRITA E-3194/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(22 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Efecto multiplicador del uso de los fondos estructurales europeos en el distrito electoral europeo de Merseyside West

¿Cuándo es la evaluación de la Comisión de los fondos adicionales del sector público y privado atraídos al distrito electoral europeo de Merseyside West por los programas de los fondos estructurales europeos que afectan a dicho distrito electoral?

¿Puede la Comisión proporcionar un desglose detallado? ¿Qué conclusiones saca la Comisión de este ejemplo de éxito de los programas de los fondos estructurales europeos en cuanto a efecto multiplicador?

**Respuesta de la Sra. Wulf Mathies en nombre de la Comisión**

(21 de enero de 1997)

Se espera que el programa del objetivo nº 1) de Merseyside atraiga, globalmente, 816 millones de ecus de fondos públicos nacionales y 368 millones de ecus de fondos privados. Además, se pretende que el programa atraiga entre 1.200 y 1.800 millones de ecus de contribución adicional del sector privado.

Se puede observar dos tipos de efectos multiplicadores. El primero es la manera en que los gastos financiados con los fondos estructurales atraen recursos nacionales y privados. En este caso, el efecto multiplicador es 1:2,5 para el gasto subvencionable (público y privado) y 1:4,5 si se incluye la contribución inducida del sector privado. No obstante, no se puede saber con certeza en qué medida se habrían realizado los gastos en cualquier caso.

También sería posible estudiar los multiplicadores de ingresos o empleo en la economía de la región como resultado de un crecimiento del número de puestos de trabajo. Ello ocurre cuando, como consecuencia de una creación de puestos de trabajo en el sector de la industria manufacturera, se genera un aumento del empleo en el sector de los servicios. Estos multiplicadores no pueden ser previstos con antelación, pero podrían ser estudiados como parte de la evaluación final del programa.

(97/C 186/66)

**PREGUNTA ESCRITA E-3216/96**  
**de Jean-Pierre Bazin (UPE) a la Comisión**  
(22 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Subvenciones destinadas a los astilleros MTW-Wismar y Volkswerft-Stralsund

La prensa ha informado que se ha concedido una subvención especial de 900 millones de marcos a los astilleros MTW-Wismar y Volkswerft-Stralsund.

¿Ha recibido la Comisión una notificación del Gobierno alemán? ¿Ha llevado a cabo una investigación? En caso afirmativo, ¿cuándo la hará pública?

Según algunas informaciones, la Comisión ya habría aprobado el pago de una ayuda de 475.700.000 DM. ¿Puede la Comisión confirmar o desmentir esta información? En caso de que la confirme, ¿puede comunicar en qué fundamento jurídico se basa dicha autorización?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

La Comisión recibió una notificación de ayuda para terminar la reestructuración de los astilleros MTW-Schiffswerft GmbH y Volkswert Stralsund el 3 de septiembre de 1996. Esta notificación actualmente es objeto de examen por parte de la Comisión. La notificación es incompleta y la Comisión solicitó al Gobierno alemán que proporcionase información adicional sobre una serie de puntos. Al no disponer de parte de esa información, la Comisión todavía no puede indicar cuándo podrá tomar postura sobre la ayuda notificada. Cualquier decisión para aprobar la ayuda probablemente requeriría una modificación de la Directiva 94/73/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se modifica la Directiva 90/684/CE del Consejo sobre ayudas a la construcción naval. Sobre cualquier propuesta de este tipo se solicitaría al Parlamento que emitiese su dictamen.

La Comisión no ha autorizado el desembolso de ninguna ayuda de 457,7 millones de marcos a los astilleros. Sin embargo, ha llegado a conocimiento de la Comisión que el organismo alemán de privatización EwS y el estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental han concedido varios préstamos de una cuantía menor. Sobre la base de la información actualmente disponible, la Comisión entiende que esos préstamos constituyen ayudas no notificadas. En breve decidirá si procede incoar el procedimiento de investigación contemplado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con esos préstamos.

(97/C 186/67)

**PREGUNTA ESCRITA P-3219/96**  
**de Heidi Hautala (V) al Consejo**  
(14 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Puntualización de los criterios para la exportación de armamento

El Consejo Europeo aprobó en junio de 1991 siete criterios de la Unión Europea relativos a la exportación de armamento, completándolos posteriormente con la formulación de un nuevo criterio en junio de 1992. Habida cuenta de que, a pesar de lo expresado en el segundo criterio, numerosos Estados miembros continúan exportando armamento a países cuyos Gobiernos, o donde grupos con apoyo gubernamental, violan gravemente los derechos universales del hombre, resulta evidente que es necesaria una puntualización más detallada de dichos criterios.

Por ejemplo, el Gobierno finlandés está considerando actualmente la autorización para exportar a Turquía camiones oruga, a pesar de que Amnistía Internacional ha señalado que este tipo de vehículos de transporte militar son utilizados en el secuestro de personas inocentes en pueblos situados en los territorios kurdos. Estas personas secuestradas han sido posteriormente halladas asesinadas. Igualmente, numerosos países continúan exportando armamento a Indonesia.

¿Qué medidas tiene previsto emprender la Comisión para poner fin a la violación de los derechos humanos que se produce al amparo de la exportación de armamento procedente de Estados miembros de la Unión? ¿Por qué son secretas las orientaciones para definir de manera más precisa los criterios que ha presentado el Grupo de trabajo del Consejo relativo a la exportación de armamento convencional ante el Comité político? ¿Cree el Consejo que la concesión de una licencia para la exportación de vehículos de transporte de este tipo contraviene las orientaciones anteriormente mencionadas? ¿Cómo pretende garantizar el Consejo a las ONG la posibilidad de vigilar el respeto de los criterios para la exportación de armamento en los Estados miembros de la Unión Europea?

### Respuesta

(10 de marzo de 1997)

Como ya sabe Su Señoría, los Estados miembros de la UE acordaron aplicar a las exportaciones de armas ocho criterios definidos por el Consejo Europeo de Luxemburgo de 1991 y de Lisboa de junio de 1992. Aunque las exportaciones de armamento se rigen por las legislaciones nacionales de los Estados miembros, estos ocho criterios sirven de punto de referencia común para las decisiones nacionales relativas a la autorización de las exportaciones de armamento. Al adoptar los criterios, el Consejo Europeo manifestó su esperanza de que se pudiera llegar a un planteamiento común basado en los criterios de este tipo que hiciera posible la armonización de las políticas nacionales.

Uno de los ocho criterios se refiere al respeto de los derechos humanos en el país de destino final, problema que preocupa a todos los Estados miembros. Las conversaciones entre Estados miembros sobre este aspecto y otros de la política de exportación de armamento se desarrolla en el marco del Grupo sobre exportación de armamento convencional de la PESC, que recibió el encargo de prestar especial atención a la aplicación de los ocho criterios con el objetivo de alcanzar una interpretación común de los mismos.

En su reunión de los días 14 y 15 de noviembre de 1996, el Comité Político aprobó un informe del Grupo de Exportación de armamento convencional con el objetivo de seguir fortaleciendo la ejecución coherente de los criterios comunes. El Comité Político acordó también que el Grupo continúe vigilando de cerca este problema.

Pero las decisiones en sí de concesión de licencias de exportación siguen correspondiendo a las autoridades nacionales. El Consejo no está, por tanto, en disposición de comentar autorizaciones de exportación en concreto, ni políticas nacionales de información al público en esta materia.

(97/C 186/68)

### PREGUNTA ESCRITA E-3222/96

de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Subvenciones a los constructores navales

Si bien la legislación comunitaria actual permite conceder a los buques comerciales una subvención de hasta el 9% de su valor de construcción, no se permite ninguna subvención si el astillero se designa como «constructor de buques de guerra».

Dados los efectos de la situación de paz, los astilleros que antes se designaban como constructores de buques de guerra se ven obligados ahora a diversificarse en el mercado comercial, pero no pueden competir en un terreno igualado al no tener derecho a las subvenciones.

¿Está dispuesta la Comisión a permitir una flexibilización de la legislación en materia de subvenciones, de forma que los constructores de buques de guerra que se presenten a una licitación para contratos comerciales puedan recibir una subvención del 9%?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(16 de diciembre de 1996)*

Las ayudas a la producción para la construcción naval se rigen por la Séptima Directiva del Consejo sobre ayuda a la construcción naval, prorrogada mediante el Reglamento CE nº 1904/96 <sup>(1)</sup>. El actual máximo común de la ayuda, con arreglo a la Directiva, es el 9%. Esta cifra se aplica a la construcción dentro de la Comunidad de buques mercantes con casco metálico, tal como se definen en la Directiva, independientemente del tipo de astillero en que se construyan.

No obstante, debe señalarse que la Directiva excluye determinados astilleros, denominados astilleros mixtos (que construyen tanto buques militares como mercantes) de la recepción de ayudas a la producción, debido a las condiciones que en el pasado se impusieron a la autorización por parte de la Comisión de ayudas a la reestructuración destinadas a astilleros de propiedad pública. En este tipo de casos la Comisión aceptó, como contrapartida necesaria para la ayuda, reducciones de capacidades en el sector público mediante cierres y privatizaciones. Estas últimas incluyeron astilleros mixtos, siempre que éstos no pudieran optar a las ayudas a la producción, y excepcionalmente se consideraron reducciones de capacidad aunque no se produjo el cierre físico de instalaciones. En consecuencia, estos astilleros pueden construir buques mercantes, pero no pueden recibir ayudas públicas.

Dada la difícil situación del mercado, no hay motivos para que la Comisión flexibilice estas condiciones, que se impusieron para minimizar el falseamiento de la competencia generado por la ayuda a la reestructuración. No obstante, si algunos de estos astilleros afectados compite sólo con otros astilleros comunitarios para un contrato específico de construcción naval de un buque mercante, pueden alegar el apartado 5 del artículo 4 de la Directiva, que establece que en casos de competencia intracomunitaria la Comisión garantizará que la ayuda a la producción no afecta a las condiciones comerciales en un grado contrario al interés común. La Comisión ha dejado claro que interpretará esta disposición en el sentido de permitir sólo el nivel mínimo de la ayuda a menos sea necesario un nivel superior (dentro del límite) para que el contrato se mantenga dentro de la Comunidad. El objeto es garantizar que los astilleros que no reciben ayuda no queden en una situación de desventaja.

<sup>(1)</sup> DO L 251 de 3.10.1996.

(97/C 186/69)

**PREGUNTA ESCRITA E-3223/96****de Tony Cunningham (PSE) a la Comisión***(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Reglamento británico de 1989 relativo al suministro de cerveza (empresa vinculada): arrendatarios

La exposición de motivos del reglamento británico de 1989 relativo al suministro de cerveza (empresa vinculada) explica que los productores y los grupos de productores de cerveza que posean más de 2.000 locales con licencia deben permitir a sus locales «vinculados» la venta de cerveza de barril suministrada por terceros. En su respuesta a la pregunta H-0728/96 <sup>(1)</sup>, la Comisión manifiesta su deseo de restringir la elección de los arrendatarios que ejerzan ese derecho a la cerveza producida por cervecías pequeñas.

¿Por qué motivo se propone la Comisión limitar de esta forma la elección de los arrendatarios y de los consumidores?

¿No considera la Comisión que un arrendatario debe poder comprar la cerveza de barril de su elección y en función de la demanda de los clientes y que debe poder adquirirla al proveedor que él mismo elija?

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento (octubre de 1996).

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(10 de febrero de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a la contestación que dio a su pregunta oral H-728/96 durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones de octubre de 1996 del Parlamento <sup>(1)</sup>, donde declaró que una posible solución para el Reino Unido, con la que la Comisión podría estar de acuerdo, sería elegir criterios de volumen de ventas o de producción para limitar la consideración de cerveza de terceros a la producida por pequeñas empresas cerveceras.

La Comisión desea subrayar que presentó esta solución, en respuesta a la pregunta de Su Señoría, sólo como ejemplo de una posible alternativa a la actual normativa en materia de cerveza de terceros. La decisión final sobre esta cuestión incumbe al Reino Unido, que deberá garantizar que la nueva normativa sea conforme al derecho comunitario.

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento (octubre de 1996).

(97/C 186/70)

**PREGUNTA ESCRITA E-3224/96**

**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Control higiénico-sanitario según la Directiva Comunitaria 91/493/CEE de las industrias conserveras de pescado de Marruecos

¿Conoce la Comisión la situación en que se encuentran las industrias conserveras marroquíes de acuerdo con la Directiva 91/493/CEE? (<sup>1</sup>)

¿Cuántas veces inspectores sanitarios de la Comisión han inspeccionado industrias de conservas de pescado de aquel país que están exportando a la UE?

En caso de haber sido realizadas, ¿qué desviaciones más corrientes han encontrado en las actuales fábricas?

¿Está dispuesta la Comisión, si existen estas desviaciones, a adoptar medidas adecuadas para evitarlas?

(<sup>1</sup>) DO L 268 de 24.09.1991, p. 15.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(16 de enero de 1997)*

Mediante la Decisión de la Comisión de 10 de febrero de 1995, se autorizó a Marruecos a exportar productos de la pesca a la Comunidad. En el Anexo de dicha Decisión se establece la lista de establecimientos autorizados, entre los que se incluye un determinado número de industrias conserveras. La lista se elaboró después de llevarse a cabo una visita de inspección comunitaria in situ del 26 al 30 de septiembre de 1994 con el fin de comprobar el cumplimiento con las disposiciones de la Directiva 91/493/CEE.

Del 21 al 31 de octubre de 1996 se efectuó una nueva visita de inspección en Marruecos para comprobar si se siguen cumpliendo las condiciones de autorización de la autoridad competente y de los establecimientos.

Se visitaron algunas conserveras de pescado. La situación observada en sus establecimientos se consideró normal y no justifica la adopción de medidas, ya que es similar a la que se suele observar durante las inspecciones realizadas en los Estados miembros. No obstante, en una conservera de atún y de sardina las irregularidades eran lo suficientemente graves para justificar que la autoridad competente propusiera a la Comisión suspender la autorización de dicho establecimiento, lo que ésta realizó inmediatamente, informando a continuación a los Estados miembros.

(97/C 186/71)

**PREGUNTA ESCRITA E-3226/96**

**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Impacto en la industria conservera comunitaria de las concesiones de conservas de sardinas hechas en Marruecos en el marco del nuevo Acuerdo de Asociación

El reciente Acuerdo de Asociación suscrito entre la UE y el Reino de Marruecos prevé importantes concesiones a Marruecos en un producto sensible en ciertas regiones de la UE, como es el caso de Galicia, con las conservas de sardina.

¿Puede la Comisión evaluar el impacto que estas concesiones tendrán sobre las conservas de sardina producidas en la Comunidad y determinar si piensa aprobar alguna medida compensatoria además de la ligera ayuda actual al almacenamiento de stocks de materia prima, que supone una compensación no suficiente para equilibrar las concesiones?

¿Se tienen previstas más medidas? ¿De qué tipo? ¿Considera que son suficientes para compensar al sector?

#### **Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

El análisis de la repercusión en el mercado comunitario de la sardina de las concesiones establecidas en el Acuerdo de Asociación celebrado entre la Comunidad y Marruecos se lleva a cabo en el marco del seguimiento de los mercados de los productos de la pesca. Se presta una atención especial a las especies sensibles, entre las que se encuentra la sardina, como se pone de manifiesto en los diferentes documentos de trabajo elaborados periódicamente <sup>(1)</sup>.

Las conclusiones del Consejo de Pesca de 26 de octubre de 1995 relativas a uno de dichos informes, así como a las posibles consecuencias del Acuerdo de Asociación mencionado, establecían una serie de medidas específicas para reforzar el apoyo al sector.

Actualmente, las medidas referentes a los precios y la prima relativa a la totalidad de los gastos de estabilización se aplican a partir de la campaña de pesca de 1996. En los primeros meses de 1997, se iniciará una campaña comunitaria de promoción de los productos de la pesca, en la que se prestará una atención especial a la situación de la sardina y a su industria conservera. Las medidas relativas a las organizaciones de productores, así como las medidas estructurales, dependen principalmente de las iniciativas locales y su plazo de aplicación es más lento.

Aún es pronto para evaluar la repercusión de estas medidas en el mercado. Dicha evaluación se llevará a cabo a su debido tiempo. Hasta ese momento, la Comisión no tiene intención de adoptar nuevas medidas en este ámbito.

<sup>(1)</sup> COM(95)320 final – SEC(92)2221.

(97/C 186/72)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3230/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se celebrará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para armonizar los impuestos especiales sobre aceites minerales?

(97/C 186/73)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3231/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se celebrará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para armonizar los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas?

(97/C 186/74)

**PREGUNTA ESCRITA E-3232/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se acelerará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para armonizar los impuestos especiales sobre las labores del tabaco?

(97/C 186/75)

**PREGUNTA ESCRITA E-3243/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(28 de noviembre de 1996)*

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se acelerará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para avanzar en el proceso de sustitución del impuesto sobre el valor añadido en destino al impuesto sobre el valor añadido en origen?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-3230/96, E-3231/96, E-3232/96 y E-3243/96  
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(21 de enero de 1997)*

En el ámbito de los impuestos especiales, las directivas comunitarias que fijan los tipos mínimos establecen que éstos serán revisados por el Consejo cada dos años, a partir de un informe y, cuando sea procedente, de propuestas de la Comisión. También debe consultarse al Parlamento Europeo. La Comisión presentó el primero de estos informes en 1995.

Actualmente la Comisión está preparando el segundo informe. El informe sobre aceites minerales se incluirá en las propuestas de imposición de productos energéticos que debe presentarse en enero de 1996. Respecto a los impuestos especiales sobre el alcohol y los productos de tabaco, se prevé que los informes y las correspondientes propuestas se presentarán posteriormente en el primer trimestre de 1997.

En su comunicación de 22 de julio de 1996 la Comisión trazó las líneas generales de la transición del actual sistema IVA a otro sistema IVA basado en el origen <sup>(1)</sup>. Esta comunicación también establecía un calendario de las propuestas de la Comisión sobre la introducción del nuevo sistema común IVA. En la fase final deberán adoptarse decisiones sobre los aspectos políticos, por ejemplo el grado necesario de armonización de los tipos IVA, así como las características del sistema de distribución de la recaudación IVA entre los Estados miembros.

En especial este último aspecto todavía exige una preparación a fondo antes de que puedan efectuarse propuestas. Considerando el alcance, la naturaleza y la profundidad de las propuestas necesarias antes de que pueda ponerse en práctica un nuevo sistema común IVA, no se prevé una aceleración del actual calendario.

(<sup>1</sup>) COM(96)328 def.

(97/C 186/76)

**PREGUNTA ESCRITA E-3233/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(28 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se acelerará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para evitar la doble imposición de los dividendos ampliándose el campo de aplicación de la directiva sobre matrices y filiales a todas las empresas sujetas al impuesto sobre sociedades y reduciéndose el porcentaje de participación que se requiere para su aplicación?

(97/C 186/77)

**PREGUNTA ESCRITA E-3242/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(28 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Programa de la Comisión sobre impuestos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se dice que «la Comisión ha emprendido una reflexión de fondo sobre las políticas fiscales en Europa, que conducirá a conclusiones operativas en 1997. Se acelerará la elaboración de líneas directrices para una coordinación más acentuada de las políticas fiscales en Europa, con la finalidad específica de invertir la tendencia actual consistente en hacer recaer sobre el trabajo el peso de las cargas y exacciones obligatorias».

Sin embargo, la lista de acciones prevista sólo habla, en materia de fiscalidad, de la imposición sobre los vehículos (34).

¿Existe alguna propuesta para armonizar los regímenes de retención en la fuente sobre dividendos?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3233/96 y E-3242/96**  
**dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1997)

El programa de trabajo de la Comisión recoge las iniciativas que ésta prevé emprender durante el presente año.

Existe una Directiva del Consejo 90/435/CEE, de 23 de julio de 1990, referente al régimen fiscal común aplicable a las matrices y filiales de Estados miembros diferentes (<sup>1</sup>) que elimina la doble imposición sobre los beneficios distribuidos entre estas empresas, concretamente mediante la supresión de la retención en origen sobre los dividendos.

En 1993 la Comisión presentó una propuesta de modificación de dicha directiva (<sup>2</sup>) con objeto, en particular, de ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 90/435/CEE a todas las entidades residentes en un Estado miembro y sujetas al impuesto sobre sociedades en un Estado miembro. No se prevé reducir el porcentaje de participación. Dicha propuesta no ha sido adoptada todavía por el Consejo.

(<sup>1</sup>) DO L 225 de 20.8.1990.

(<sup>2</sup>) DO C 225 de 20.8.1993.

(97/C 186/78)

**PREGUNTA ESCRITA E-3246/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(28 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Directivas de propiedad intelectual transpuestas por España

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se reconoce que el mercado interior está sin concluir.

El informe sobre el mercado único en 1995 (doc. A4-0323/96) se lamenta de que en algunos sectores sensibles, las iniciativas emprendidas por la Comisión no han conseguido garantizar una transposición adecuada de las normas comunitarias, especialmente en el área de contratos públicos, seguros, propiedad intelectual y derecho de sociedades.

¿Cuáles son las directivas en materia de propiedad intelectual no transpuestas por España?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**  
(11 de febrero de 1997)

En lo que se refiere a la propiedad industrial, la única directiva que ha sido objeto de transposición por parte de España en este ámbito es la Directiva 89/104/CEE, relativa a las marcas <sup>(1)</sup>. La legislación de transposición está siendo valorada actualmente para verificar su coherencia con los requisitos comunitarios.

En relación con el derecho de autor y derechos afines, son cinco las directivas existentes. El plazo de incorporación de cuatro de ellas ya ha finalizado y el correspondiente a la Directiva 96/9/CE <sup>(2)</sup> sobre la protección jurídica de las bases de datos expira el 31 de diciembre de 1997.

España ha notificado a la Comisión medidas de incorporación en lo que se refiere a la Directiva 91/250/CEE <sup>(3)</sup> (programas de ordenador), la Directiva 92/100/CEE <sup>(4)</sup> (derechos de alquiler y préstamos y determinados derechos afines), la Directiva 93/83/CEE <sup>(5)</sup> (radiodifusión vía satélite y distribución por cable) y la Directiva 93/98/CEE <sup>(6)</sup> (plazos del derecho de autor y derechos afines).

Un análisis de la legislación española de transposición de la Directiva 93/83/CEE ha puesto de manifiesto una infracción concreta en cuestiones sustantivas. Las autoridades españolas han reconocido esta insuficiencia y han prometido tomar medidas al respecto.

<sup>(1)</sup> DO L 40 de 11.2.1989.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 27.3.1996.

<sup>(3)</sup> DO L 122 de 17.5.1991.

<sup>(4)</sup> DO L 346 de 27.11.1992.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 6.10.1993.

<sup>(6)</sup> DO L 290 de 24.11.1993.

(97/C 186/79)

**PREGUNTA ESCRITA E-3247/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(28 de noviembre de 1996)

*Asunto:* Directivas de seguros transpuestas por España

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se reconoce que el mercado interior está sin concluir.

El informe sobre el mercado único en 1995 (doc. A4-0323/96) se lamenta de que en algunos sectores sensibles, las iniciativas emprendidas por la Comisión no hayan conseguido garantizar una transposición adecuada de las normas comunitarias, especialmente en el área de contratos públicos, seguros, propiedad intelectual y derecho de sociedades.

¿Cuáles son las directivas en materia de seguros no transpuestas por España?

**Respuesta del Sr. M. Monti en nombre de la Comisión***(22 de enero de 1997)*

En conjunto, el grado de incorporación de las directivas de seguros ha mejorado netamente en lo que se refiere al número de Estados miembros que han comunicado medidas nacionales de ejecución. Actualmente, aparte de algunos casos puntuales (incorporación parcial de la Directiva 90/232/CEE <sup>(1)</sup>, tercera directiva motor, en Bélgica; ausencia de incorporación de la Directiva 91/674/CEE <sup>(2)</sup>, cuentas anuales y cuentas consolidadas de las empresas de seguros en Italia) la situación es más bien satisfactoria en el plano cuantitativo, excepto en el caso de España.

Los procedimientos de infracción iniciados ya contra España en 1994, basados en el artículo 169 del Tratado CE, continúan por la incorporación incompleta de las Directivas 91/371/CEE <sup>(3)</sup> (Acuerdo Suiza), 91/674/CEE (cuentas anuales y cuentas consolidadas de las empresas de seguros), 92/49/CEE <sup>(4)</sup> y 92/96/CEE <sup>(5)</sup> (terceras directivas de seguros de vida y no de vida). En concreto, España adoptó una ley marco en noviembre de 1995 que constituye un inicio de incorporación aunque todavía debe completarse mediante medidas de carácter reglamentario.

En este sentido, se ha planteado al Tribunal de Justicia la incorporación parcial por parte de España de las Directivas 92/49/CEE (asunto C-361/95) y 91/371/CEE (asunto C-360/95). Por otra parte, la Comisión continúa los procedimientos de infracción en lo que se refiere a las Directivas 92/96/CEE y 91/674/CEE.

La Comisión se propone continuar todos los procedimientos iniciados con arreglo al artículo 169 del Tratado CE para garantizar que España, entre otros Estados miembros, incorpore totalmente las directivas comunitarias del sector de los seguros, de forma que éstas tengan pleno efecto en el conjunto del territorio comunitario.

<sup>(1)</sup> DO L 129 de 19.5.1990.

<sup>(2)</sup> DO L 374 de 31.12.1991.

<sup>(3)</sup> DO L 205 de 27.7.1991.

<sup>(4)</sup> DO L 228 de 11.8.1992.

<sup>(5)</sup> DO L 360 de 9.12.1992.

(97/C 186/80)

**PREGUNTA ESCRITA E-3249/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Acciones de la Comisión sobre propiedad intelectual

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se reconoce que el mercado interior está sin concluir.

En la lista de acciones previstas se alude a una comunicación interpretativa de la directiva sobre la propiedad intelectual(251).

¿Piensa la Comisión adoptar alguna acción para hacer efectivo el principio de un mercado interior en este sector?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(17 de febrero de 1997)*

Una de las prioridades de la Comisión para 1997 <sup>(1)</sup> es una mayor realización del mercado único. Esto requiere, entre otras cosas, una mayor armonización de determinados aspectos de la protección de la propiedad intelectual, con un énfasis particular en las nuevas tecnologías.

La comunicación de la Comisión sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información <sup>(2)</sup>, es el resultado final de un extenso proceso de consultas en la materia, a la cual contribuyó activamente el Parlamento. Resalta las iniciativas legislativas necesarias para lograr la igualdad de condiciones a escala comunitaria para los derechos de autor y los derechos afines, que se ha hecho aún más esencial con la aparición de la sociedad de la información, ya que el contenido de la mayoría de los nuevos productos y servicios están protegidos por la propiedad intelectual. La acción comunitaria, que se propondrá en la primera mitad de 1997, se centrará en una mayor armonización del derecho de reproducción (copia) de material protegido, el derecho a comunicar públicamente material protegido y el derecho a distribuir material protegido, así como en la protección armonizada contra la elusión de la gestión de los derechos de autor electrónicos y en sistemas o dispositivos de protección.

Otros problemas igualmente fundamentales para la explotación de derechos de autor en el mercado único (relacionados con el derecho a difundir material protegido, la legislación aplicable y su cumplimiento, la gestión de los derechos y los derechos morales que protegen el vínculo personal entre el autor y su obra) necesitan un mayor estudio antes de que puedan presentarse propuestas finales.

(<sup>1</sup>) COM(96)507 final.

(<sup>2</sup>) COM(96)568 final.

(97/C 186/81)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3252/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Publicidad de contratos públicos

En el programa de trabajo de la Comisión para 1997 (COM(96)507 final) se reconoce que el mercado interior está sin concluir.

En el informe del Parlamento Europeo sobre el mercado único en 1995 (doc. A4-0323/96) se señala especialmente «la escasa eficacia de los programas promovidos por la Comisión para la circulación de las informaciones relativas a los anuncios de los contratos públicos, debido a la escasa colaboración que prestan los Estados miembros, en detrimento especialmente de las posibilidades de acceso por parte de las pequeñas y medianas empresas».

¿Qué acciones piensa realizar la Comisión para garantizar la circulación de informaciones sobre anuncios de contratos públicos?

### **Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

El 27 de noviembre de 1996, la Comisión adoptó un Libro Verde (<sup>1</sup>) encaminado a servir de marco a un amplio debate sobre los contratos públicos. Desarrolla la reflexión inicial de la Comisión sobre varios asuntos capitales e invita a todos los interesados a presentar sus opiniones por escrito o por vía electrónica antes del 31 de marzo de 1997. En este Libro Verde, la Comisión destaca el aumento de la transparencia de los procedimientos de adjudicación de contratos como el efecto más claro de las directivas. Así, el número de convocatorias de ofertas publicadas en el Suplemento al Diario Oficial (y en su versión electrónica, «Tender electronic daily») ha pasado de 12.000 en 1987 a casi 95.000 en 1995. Además, una encuesta ante 1.600 proveedores ha revelado que los índices de respuesta a las publicaciones de convocatorias eran del 90% para los contratos locales y del 70% para los contratos extranjeros.

Por otra parte, consciente de los problemas de las empresas para seleccionar las convocatorias de ofertas que pudieran interesarles entre las publicadas, la Comisión se plantea reorganizar el sistema de publicación, con objeto de hacer más eficaces y transparentes los procedimientos. En particular, se trata de introducir a corto plazo procedimientos electrónicos para la notificación de las convocatorias de ofertas y la difusión de la información a los proveedores. A más largo plazo, según el Libro Verde, las telecomunicaciones y los sistemas informatizados deberían propiciar grandes cambios en el método de adjudicación de los contratos públicos. He ahí el sentido del desarrollo del proyecto Simap (Sistema de información sobre contratos públicos) de la Comisión.

Además, para mejorar la calidad de las convocatorias de ofertas, aumentar su transparencia y lograr ahorros importantes, en particular a efectos de la traducción a las 11 lenguas oficiales, la Comisión ha elaborado un vocabulario común para los contratos públicos (CPV), especialmente adaptado a las necesidades específicas de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos. Se ha publicado recientemente una versión revisada del CPV (<sup>2</sup>), al mismo tiempo que una recomendación (<sup>3</sup>) en la que se incita a los poderes y entidades adjudicadores y a los proveedores o sus agentes a utilizarlo y a proponer modificaciones o añadidos al CPV para mejorarlo.

En lo que respecta en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYME), ya se han emprendido iniciativas para facilitarles la tarea. Así, ciertas redes patrocinadas por la Comunidad (incluido un núcleo de euroventanillas especializadas en los contratos públicos) ya proponen servicios de información y apoyo en cooperación con

consultores privados. Asimismo, la nueva presentación de los contratos públicos publicados cada día en el Diario Oficial facilita sin duda la tarea de las PYME a la hora de recabar datos sobre los posibles contratos. En el Libro Verde, la Comisión propone otras iniciativas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos, como la publicación de guías prácticas, la adaptación de la base de datos Ted a las necesidades de las PYME o una mayor disciplina en materia de plazos de pago.

(<sup>1</sup>) COM(96)583 final.

(<sup>2</sup>) DO S 169 de 3.9.96.

(<sup>3</sup>) DO L 222 de 3.9.96.

(97/C 186/82)

**PREGUNTA ESCRITA E-3257/96**

**de José Torres Couto (PSE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pesca — Total Admisible de Capturas (TAC)

Ante el compromiso contraído por la Comisión en el Consejo de Pesca de los días 22 y 23 de diciembre de 1995, en el contexto del establecimiento del Total Admisible de Capturas (TAC) y de las cuotas de pesca en aguas comunitarias e internacionales para 1996, ¿qué acciones ha llevado a cabo la Comisión para garantizar nuevas oportunidades de pesca, incluyendo las especies pelágicas, y cuáles han sido los resultados conseguidos hasta el momento?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

Supongo que Su Señoría es consciente del preocupante estado de las poblaciones tanto de arenque como de caballa del Mar del Norte y de las consecuencias de esta situación para otras poblaciones del noreste del Atlántico. La situación del arenque del Mar del Norte se ha agravado por una situación de emergencia que hizo necesaria la adopción de drásticas medidas de conservación a mediados de año para evitar una moratoria en los años próximos, lo que descartó nuevas posibilidades de pesca de especies pelágicas.

Sin embargo, espero que Su Señoría aprecie el esfuerzo de la Comisión para asegurar la mayor cuota posible de arenque Atlántico-Escandinavo para la Comunidad. Ésta es una pesquería nueva y dinámica. Para 1996, la Comunidad decidió de forma autónoma un TAC de 150.000 toneladas de este arenque de alta calidad. Con arreglo al acuerdo entre los cuatro Estados costeros (la Comunidad, las islas Feroe, Noruega y la Federación Rusa) la Comunidad dispone de una cuota de 130.000 toneladas en 1997.

(97/C 186/83)

**PREGUNTA ESCRITA E-3258/96**

**de José Torres Couto (PSE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pesca de la sardina

¿Piensa materializar la Comisión su amenaza de imponer una reducción de las cuotas de pesca de sardina a Portugal y a España? ¿Puede informar de manera exhaustiva de las razones de carácter científico y técnico en que se basa dicha decisión?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

En la actualidad, no existe cuota de pesca de sardinas para Portugal. Por consiguiente, Su Señoría puede estar segura de que la Comisión nunca ha tenido la intención de reducirla. Además, aún cuando la Comisión tuviera alguna pretensión en ese sentido, no podría imponerla, como da a entender la pregunta.

En pocas palabras, el problema estriba en que todas las evidencias científicas (la Comisión remite al informe del comité científico, técnico y económico de pesca, que cita el informe del comité consultivo de gestión pesquera del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)) ponen de manifiesto que la población de sardinas de las aguas de la península Ibérica atraviesa graves dificultades. Los informes precisan que deben reducirse las capturas tanto como sea posible para que esta población tenga una posibilidad de recuperarse.

Para tratar de resolver este problema, la Comisión entabló consultas con los Estados miembros afectados tras las cuales propuso al Consejo una serie de medidas para reducir la explotación que no incluían necesariamente las sardinas en el total admisible de capturas (TAC) de 1997. Sin embargo, el Consejo no logró aprobar estas medidas en su reunión de los días 19 y 20 de diciembre de 1996.

No obstante, habida cuenta de la importancia estratégica de esta población de peces, si esas medidas no permitiesen frenar el deterioro de la situación en 1997, la Comisión no dudará en proponer limitaciones de capturas especialmente severas.

(97/C 186/84)

**PREGUNTA ESCRITA E-3275/96**  
**de Raphaël Chanterie (PPE) a la Comisión**  
*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Normativa europea en materia de licitaciones públicas

En la normativa europea en materia de licitaciones públicas la diferencia entre la prestación de trabajo y la prestación de servicios no siempre queda clara.

Por este motivo, se solicita a la Comisión que facilite las siguientes informaciones:

1. ¿De qué manera se controla si se cumple la directiva europea?
2. ¿Se distribuyó suficiente información clara sobre el ámbito de aplicación de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?
3. ¿En cuántos casos intervinieron de manera oficial oficial las instituciones europeas?
4. ¿Cuál es la postura de la Comisión sobre la aplicación de las directivas europeas en materia de licitaciones públicas en el caso concreto del Reichstag de Berlín?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(10 de febrero de 1997)*

La Comisión considera que el derecho comunitario <sup>(1)</sup> distingue claramente entre contratos públicos de obras y contratos públicos de servicios. Los contratos públicos de obras se definen como «los contratos de carácter oneroso celebrados por escrito entre un contratista, por una parte, y un poder adjudicador..., por otra, que tengan por objeto bien la ejecución, bien conjuntamente la ejecución y el proyecto de obras relativas a una de las actividades contempladas en el Anexo II o de una obra definida en la letra c), bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por el poder adjudicador». Por otra parte, los contratos públicos de servicios se definen como «los contratos a título oneroso celebrados por escrito entre un prestador de servicios y una entidad adjudicadora, con exclusión de:

(i) (...) los contratos públicos».

La definición de contrato público de obras ha sido tratada en numerosos debates, comunicaciones interpretativas, procedimientos e incluso sentencias del Tribunal de Justicia, y su interpretación está muy clara. En la práctica, raras veces surgen dificultades para distinguir entre contratos públicos de obras y contratos públicos de servicios.

1. y 3. Existe un cuerpo completo de legislación comunitaria en el ámbito de la contratación pública, compuesto de directivas sobre la adjudicación de contratos públicos de obras, contratos públicos de suministro <sup>(2)</sup> y contratos públicos de servicios, así como una Directiva relativa a la adjudicación de estos tipos de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones <sup>(3)</sup>. A éstas se han añadido dos directivas sobre los procedimientos de recurso que deben existir a nivel nacional <sup>(4)</sup>, que requieren a los Estados miembros, principales responsables del control y de la correcta aplicación de la legislación en cuestión por las entidades o autoridades adjudicadoras, el establecimiento del sistema de control apropiado.

Por otro lado, la Comisión, en el marco del control de la aplicación correcta del derecho comunitario en casos de presunta infracción, puede incoar el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE, que se aplica normalmente en relación con la contratación pública. El número de asuntos registrados como infracciones potenciales (incoados por iniciativa de la Comisión o a raíz de reclamaciones bien fundadas) está aumentando constantemente, registrándose en 1995 un aumento de aproximadamente un 20% respecto a 1994. El número total de asuntos tratados por la Comisión en 1995 ascendió a 330.

2. La información de carácter general relativa a las directivas sobre contratos públicos de obras y de servicios se publicó en un Vademécum de 1987. Las versiones actualizadas se publicarán en marzo de 1997 (guías a las normas comunitarias en materia de contratación pública de servicios, de suministros y de obras). Actualmente se está preparando una guía similar sobre las directivas en materia de servicios públicos.

Por otra parte, la Comisión adoptó en noviembre de 1996 el Libro Verde sobre la contratación pública en la Unión Europea: Reflexiones para el futuro <sup>(5)</sup>, con el que se pretende proporcionar un marco para un amplio debate. Basándose en las contribuciones al Libro Verde, la Comisión elaborará una comunicación especial sobre contratación pública.

Además, la Comisión, en el marco del Comité Consultivo de contratos públicos, ha publicado, en numerosas ocasiones, directrices sobre diversos aspectos relacionados con la interpretación y aplicación de estas directivas.

La Comisión también proporciona respuestas a preguntas diarias de interpretación y aplicación de estas directivas procedentes de los Estados miembros, entidades adjudicadoras, asociaciones comerciales, empresas y particulares.

4. La Comisión ha sido informada de que se ha utilizado un procedimiento de licitación para elegir un arquitecto para el Reichstag de Berlín y de que se ha adjudicado el contrato a un arquitecto británico. La Comisión no dispone de información que indique la existencia de irregularidades en el procedimiento de licitación.

(1) Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, DO L 209 de 24.7.1992.

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras: DO L 199 de 9.8.1993.

(2) Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, DO L 199 de 9.8.1993.

(3) Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, DO L 199 de 9.8.1993.

(4) Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, DO L 395 de 30.12.1989, y Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, DO L 76 de 23.3.1992.

(5) COM(96)583.

(97/C 186/85)

**PREGUNTA ESCRITA E-3314/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre la propuesta de incluir dicho montante entre los criterios de convergencia?

(97/C 186/86)

**PREGUNTA ESCRITA E-3315/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: medidas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué medidas considera la Comisión que serían las más adecuadas para solucionar el problema de las deudas de las pensiones de jubilación y de la seguridad social?

(97/C 186/87)

**PREGUNTA ESCRITA E-3316/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: medidas de los Gobiernos

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene conocimiento la Comisión de si los gobernantes de los Estados miembros tienen previsto adoptar medidas firmes para solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/88)

**PREGUNTA ESCRITA E-3317/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: riesgo

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Piensa la Comisión que las pensiones de jubilación suponen un importante peligro para el saneamiento financiero de los Estados miembros y, por tanto, para el buen funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria?

(97/C 186/89)

**PREGUNTA ESCRITA E-3318/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: acciones Comisión

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para animar a los Estados miembros a avanzar hacia una solución definitiva del problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/90)

**PREGUNTA ESCRITA E-3319/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: desfase a pagar

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

En el supuesto de que exista un desfase entre las cantidades a pagar por pensiones de jubilación en los próximos 10 años y las cotizaciones, qué parte de este desfase podrá ser cubierta con impuestos estatales, y qué parte recurriendo al empréstito?

(97/C 186/91)

**PREGUNTA ESCRITA E-3320/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Alemania encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/92)

**PREGUNTA ESCRITA E-3321/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Austria encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/93)

**PREGUNTA ESCRITA E-3322/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Bélgica encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/94)

**PREGUNTA ESCRITA E-3323/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Dinamarca encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/95)

**PREGUNTA ESCRITA E-3324/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de España encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/96)

**PREGUNTA ESCRITA E-3325/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Finlandia encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/97)

**PREGUNTA ESCRITA E-3326/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Francia encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/98)

**PREGUNTA ESCRITA E-3327/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Grecia encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/99)

**PREGUNTA ESCRITA E-3328/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Irlanda encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/100)

**PREGUNTA ESCRITA E-3329/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Italia encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/101)

**PREGUNTA ESCRITA E-3330/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Luxemburgo encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/102)

**PREGUNTA ESCRITA E-3331/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de los Países Bajos encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/103)

**PREGUNTA ESCRITA E-3332/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Portugal encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/104)

**PREGUNTA ESCRITA E-3333/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Reino Unido encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/105)

**PREGUNTA ESCRITA E-3334/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: políticas

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Tiene la Comisión conocimiento de cuáles son las políticas de Suecia encaminadas a solucionar el problema de las pensiones de jubilación?

(97/C 186/106)

**PREGUNTA ESCRITA E-3335/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en la Unión Europea?

(97/C 186/107)

**PREGUNTA ESCRITA E-3336/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Alemania?

(97/C 186/108)

**PREGUNTA ESCRITA E-3337/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Austria?

(97/C 186/109)

**PREGUNTA ESCRITA E-3338/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Bélgica?

(97/C 186/110)

**PREGUNTA ESCRITA E-3339/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Dinamarca?

(97/C 186/111)

**PREGUNTA ESCRITA E-3340/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en España?

(97/C 186/112)

**PREGUNTA ESCRITA E-3341/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Finlandia?

(97/C 186/113)

**PREGUNTA ESCRITA E-3342/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Francia?

(97/C 186/114)

**PREGUNTA ESCRITA E-3343/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Grecia?

(97/C 186/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-3344/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Irlanda?

(97/C 186/116)

**PREGUNTA ESCRITA E-3345/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Italia?

(97/C 186/117)

**PREGUNTA ESCRITA E-3346/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Luxemburgo?

(97/C 186/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-3347/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en los Países Bajos?

(97/C 186/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-3348/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Portugal?

(97/C 186/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-3349/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Reino Unido?

(97/C 186/121)

**PREGUNTA ESCRITA E-3350/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM: porcentaje

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

¿Qué porcentaje del PIB representan las pensiones de jubilación que se deberán satisfacer en los próximos 10 años en Suecia?

(97/C 186/122)

**PREGUNTA ESCRITA E-3351/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar la Unión Europea al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/123)

**PREGUNTA ESCRITA E-3352/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Alemania al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/124)

**PREGUNTA ESCRITA E-3353/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Austria al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/125)

**PREGUNTA ESCRITA E-3354/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Bélgica al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/126)

**PREGUNTA ESCRITA E-3355/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Dinamarca al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/127)

**PREGUNTA ESCRITA E-3356/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar España al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/128)

**PREGUNTA ESCRITA E-3357/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Finlandia al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/129)

**PREGUNTA ESCRITA E-3358/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Francia al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/130)

**PREGUNTA ESCRITA E-3359/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Grecia al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/131)

**PREGUNTA ESCRITA E-3360/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Irlanda al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/132)

**PREGUNTA ESCRITA E-3361/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Italia al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/133)

**PREGUNTA ESCRITA E-3362/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Luxemburgo al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/134)

**PREGUNTA ESCRITA E-3363/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Países Bajos al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/135)

**PREGUNTA ESCRITA E-3364/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Portugal al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/136)

**PREGUNTA ESCRITA E-3365/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Reino Unido al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/137)

**PREGUNTA ESCRITA E-3366/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Por países: pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión y ciñéndonos a los próximos 10 años, ¿qué cantidad deberá destinar Suecia al pago de pensiones de jubilación?

(97/C 186/138)

**PREGUNTA ESCRITA E-3367/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en la Unión Europea?

(97/C 186/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-3368/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Alemania?

(97/C 186/140)

**PREGUNTA ESCRITA E-3369/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Austria?

(97/C 186/141)

**PREGUNTA ESCRITA E-3370/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Bélgica?

(97/C 186/142)

**PREGUNTA ESCRITA E-3371/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única.

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Dinamarca?

(97/C 186/143)

**PREGUNTA ESCRITA E-3372/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en España?

(97/C 186/144)

**PREGUNTA ESCRITA E-3373/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Finlandia?

(97/C 186/145)

**PREGUNTA ESCRITA E-3374/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Francia?

(97/C 186/146)

**PREGUNTA ESCRITA E-3375/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Grecia?

(97/C 186/147)

**PREGUNTA ESCRITA E-3376/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Irlanda?

(97/C 186/148)

**PREGUNTA ESCRITA E-3377/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Italia?

(97/C 186/149)

**PREGUNTA ESCRITA E-3378/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Luxemburgo?

(97/C 186/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-3379/96**

**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en los Países Bajos?

(97/C 186/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-3380/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Portugal?

(97/C 186/152)

**PREGUNTA ESCRITA E-3381/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en el Reino Unido?

(97/C 186/153)

**PREGUNTA ESCRITA E-3382/96**  
**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión**  
*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Proporción de pensiones de jubilación ante la convergencia con vistas a la UEM

En un informe publicado el 31 de octubre de 1996 por una comisión del Parlamento británico se aboga por que se compute el coste de garantizar las pensiones de jubilación en el próximo siglo a efectos de los criterios de convergencia.

El montante de las pensiones a pagar excederá con mucho el de las contribuciones efectuadas por los ciudadanos a los fondos de pensiones. Los Gobiernos europeos se verán en consecuencia obligados a endeudarse para hacer frente a las obligaciones con las generaciones futuras, lo cual puede poner en peligro el saneamiento de las finanzas públicas necesario para el inicio de la moneda única?

Según los datos de la Comisión, ¿qué proporción de las pensiones por jubilación a satisfacer en los próximos 10 años podrá ser cubierta con las contribuciones del personal en activo en ese período, en Suecia?

**Respuesta común a las preguntas escritas**

E-3314/96, E-3315/96, E-3316/96, E-3317/96, E-3318/96, E-3319/96, E-3320/96, E-3321/96,  
 E-3322/96, E-3323/96, E-3324/96, E-3325/96, E-3326/96, E-3327/96, E-3328/96, E-3329/96,  
 E-3330/96, E-3331/96, E-3332/96, E-3333/96, E-3334/96, E-3335/96, E-3336/96, E-3337/96,  
 E-3338/96, E-3339/96, E-3340/96, E-3341/96, E-3342/96, E-3343/96, E-3344/96, E-3345/96,  
 E-3346/96, E-3347/96, E-3348/96, E-3349/96, E-3350/96, E-3351/96, E-3352/96, E-3353/96,  
 E-3354/96, E-3355/96, E-3356/96, E-3357/96, E-3358/96, E-3359/96, E-3360/96, E-3361/96,  
 E-3362/96, E-3363/96, E-3364/96, E-3365/96, E-3366/96, E-3367/96, E-3368/96, E-3369/96,  
 E-3370/96, E-3371/96, E-3372/96, E-3373/96, E-3374/96, E-3375/96, E-3376/96, E-3377/96,  
 E-3378/96, E-3379/96, E-3380/96, E-3381/96 y E-3382/96

**dada por el Sr. De Silguy en nombre de la Comisión**

*(23 de enero de 1997)*

Las futuras cargas de los sistemas de jubilación mediante reparto no forman parte de la definición de la deuda pública que figura en el Tratado, sino que ésta se refiere únicamente a la deuda contraída efectivamente por el poder público. Tampoco se incluyen en la misma los elementos de activos como la situación de la tesorería o las participaciones del Estado en las empresas públicas.

De cualquier forma, la Comisión se interesa por los temas planteados por la administración pública y, en particular, por las proyecciones de equilibrio de los sistemas de jubilación que recibe.

A partir de estas proyecciones la Comisión ha elaborado un informe sobre los Estados miembros, publicado en *European Economy* 1996 nº 3 <sup>(1)</sup>.

Este informe pone de relieve que, según las proyecciones de las autoridades nacionales, en los próximos 35 años cabe esperar un aumento del índice de gasto de pensiones respecto al PIB de aproximadamente 0,1 puntos porcentuales por año. En la mayoría de los Estados miembros la política de pensiones actual es distinta de la aplicada en décadas anteriores. La fase de ampliación de la cobertura y de mejora de los subsidios ha finalizado y desde mediados de la década de los 80 la mayoría de sistemas de pensiones se ha reformado para reducir el crecimiento del gasto en pensiones. Alemania, Grecia, Francia, Italia, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido han introducido importantes reformas. Según las proyecciones nacionales, en varios Estados miembros el efecto de la evolución demográfica (aumento de la proporción de gente de edad avanzada) quedará compensado en gran medida por reformas que reducen la proporción entre el número de pensiones y el número de gente de edad avanzada, así como entre la pensión media y el salario medio.

Sin embargo, la Comisión desea señalar a Su Señoría el riesgo de llegar a conclusiones apresuradas a partir de los resultados de los trabajos actuales, ya que las diferencias de enfoque, períodos de referencia, cobertura y presupuestos económicos y demográficos dificultan seriamente la comparabilidad de las estimaciones nacionales. Antes de efectuar cualquier comparación internacional del gasto en pensiones, debería definirse una metodología común de previsión y armonizarse los supuestos económicos y demográficos. En este sentido, la Comisión presta todo su apoyo a los esfuerzos que realizan actualmente los Estados miembros para avanzar en este ámbito.

<sup>(1)</sup> Informe sobre «Public pension expenditure prospects in the European Union: a survey of national projections», *European economy*, 1996, nº 3.

(97/C 186/154)

**PREGUNTA ESCRITA E-3384/96**

**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL)  
y Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Mafias delictivas en España

Tras los cambios políticos y económicos acaecidos en Rusia, se ha observado una considerable afluencia de ciudadanos de aquel país involucrados en actividades delictivas en algunas zonas de la UE y, en especial, en el litoral mediterráneo español y en Canarias.

Sin embargo, se han detectado algunos fenómenos altamente indeseables. Diversos informes de los servicios de inteligencia y policiales del Estado español alertan sobre la constitución de redes relacionadas con el crimen organizado. El Gobierno español, en respuesta a una pregunta de un Diputado a Cortes Generales, reconoció la presencia en la costa mediterránea y, en particular, en la zona de Alicante y en Canarias, de un anormal tráfico de divisas destinadas al blanqueo en inversiones en el sector inmobiliario y la posible extensión a otros ámbitos delictivos: tráfico de drogas, tráfico ilícito de vehículos, prostitución e inmigración ilegal.

Si esta tendencia se confirma en el seno de la UE, se establecerá un fenómeno muy preocupante en el «espacio Schengen» con implicaciones delictivas, distorsiones en el tráfico de capitales, y en el mercado inmobiliario, generación de bolsas de fraude, etc.

¿Piensa la Comisión adoptar alguna línea inmediata de trabajo?

¿Qué tipo de medidas considera más oportunas?

¿Considera la Comisión que debe ponerse en práctica algún control financiero adicional para evitar el tráfico de divisas?

¿Tiene conocimiento la Comisión de la constitución de empresas «pantalla» establecidas por la delincuencia organizada, tanto en paraísos fiscales como en países de la UE? ¿Puede establecer algún tipo de control sobre ellas?

¿Puede establecer o proponer la Comisión sistemas de control de ciudadanos con actividades delictivas reconocidas entre la UE y la Federación Rusa para impedir su entrada en la Unión?

### **Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

Todos los Estados miembros están implicados en la lucha contra el blanqueo de capitales y han aplicado la Directiva de 1991 <sup>(1)</sup>. La Directiva no se refiere únicamente al sistema financiero sino que pide a los Estados miembros (artículo 12) que hagan extensivas estas disposiciones a otras «profesiones y categorías de empresas...» que ejerzan actividades particularmente susceptibles de ser utilizadas para blanqueo de capitales. La Comisión cree que debería crearse para tales casos un mecanismo de comunicación obligatoria de operaciones sospechosas.

En cuanto a la pregunta de Su Señoría relativa a la cooperación en el ámbito de la justicia, el Título VI del Tratado de la Unión Europea no confiere un derecho de iniciativa a la Comisión. Esto impide que la Comisión elabore programas de acción, establezca controles o proponga otras medidas relacionadas con el ámbito policial. La Comisión, no obstante, se adhiere plenamente a los trabajos emprendidos en virtud del Título VI, incluida la cooperación en la lucha contra el crimen organizado, y es consciente de la existencia de las denominadas empresas «pantalla» en los Estados miembros (y en otras muchas partes del mundo). La Comisión apoya con firmeza y fomenta las iniciativas de los Estados miembros que, con el apoyo de la unidad de drogas Europol, se dirigen contra el crimen organizado en general o sus formas específicas como el blanqueo de capitales.

Respecto a la última pregunta de Su Señoría, la Comisión propuso en 1993 un Convenio sobre el cruce de las fronteras exteriores de los Estados miembros. Según el proyecto sería posible elaborar una lista de personas no admitidas a las que se podría denegar la entrada a los Estados miembros por las fronteras exteriores. La lista podría gestionarse a través del Sistema de Información Europeo de acuerdo con las disposiciones del proyecto de Convenio que establece dicho Sistema. No obstante, debido a la persistencia de discordancias entre los Estados miembros, no ha sido aún posible llegar a un acuerdo respecto al Convenio en el Consejo. Por consiguiente, la propuesta de Su Señoría es de la competencia de los Estados miembros o debe realizarse mediante otras formas de cooperación (Schengen).

<sup>(1)</sup> Directiva del Consejo 91/308/CEE de 10 de junio de 1991 para la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales – DO L 166 de 28.6.1991.

(97/C 186/155)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3385/96**

**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL), Angela Sierra González (GUE/NGL)  
y Abdelkader Mohamed Ali (GUE/NGL) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Blanqueo de dinero en Gibraltar

En los últimos años se ha apreciado una actividad delictiva organizada de gran envergadura en el sur de España.

El Ministerio del Interior español ha reconocido que existen 16 bandas de delincuencia organizada, fundamentalmente en la Costa del Sol, aunque su presencia se detecte también en otros lugares como la Comunidad Valenciana, Canarias, Cataluña y Madrid.

Gibraltar, como paraíso fiscal, está teniendo una gran importancia para las redes de blanqueo de dinero, hecho denunciado reiteradamente por España en diversos foros internacionales.

¿No considera necesario la Comisión recordar a los países no pertenecientes al espacio Schengen que lleven a cabo una política coherente de control de la delincuencia organizada?

¿Puede la Comisión profundizar en la armonización de las políticas de control de ciudadanos y cooperación entre los servicios de seguridad?

¿Puede la Comisión ejercer algún tipo de control sobre las empresas «pantalla» asentadas en Gibraltar y dedicadas a blanquear el dinero proveniente de la delincuencia organizada?

### **Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**

*(27 de enero de 1997)*

La Directiva (CEE) nº 91/308 del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales<sup>(1)</sup> que se aplica en Gibraltar así como la legislación correspondiente para la aplicación de la Directiva en dicho territorio se han notificado formalmente a la Comisión y se están examinando actualmente. Aunque se acepta que las compañías «pantalla» y otras estructuras legales similares puedan, en general, representar un obstáculo para la lucha contra el blanqueo de capitales, la Comisión no tiene pruebas para afirmar que en Gibraltar se toleren las compañías «pantalla» dedicadas al blanqueo de capitales procedentes del crimen organizado implantadas en dicho territorio. La Directiva también se aplica, por supuesto, en las regiones mencionadas en la pregunta de Su Señoría.

Los esfuerzos realizados por todos los Estados miembros en el ámbito de la justicia, que la Comisión fomenta y apoya activamente, se han desarrollado ajustándose a la Directiva y respetándola. En 1993, los Ministros de Justicia y de Interior adoptaron unas recomendaciones relativas al blanqueo de capitales que, entre otras cosas, mostraban la importancia de la cooperación entre los servicios de policía, y consideraban lo conveniente que era facilitar intercambios de información así como coordinar las investigaciones simultáneas. La unidad de drogas de Europol (UDE), precursora de Europol, que se ocupa del blanqueo de capitales relacionado con las actividades criminales de su competencia, colabora con los Estados miembros en la aplicación de estas recomendaciones y en las demás actividades relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales. La UDE ha organizado reuniones de expertos para desarrollar estrategias con el objetivo de mejorar la cooperación entre los Estados miembros en este ámbito. Se han llevado a cabo otras actividades para la aplicación del programa de acción de lucha contra el tráfico de drogas adoptado por el Consejo Europeo de Madrid. En este contexto, la Presidencia irlandesa organizó un seminario relativo a la cooperación activa entre los Estados miembros. Otros trabajos se dirigen a la mejora de la cooperación contra el crimen en general, como la acción común relativa a la definición de un marco de orientación común para las iniciativas sobre funcionarios de enlace adoptada en 1996<sup>(2)</sup>, que contribuye igualmente a la lucha contra el blanqueo de capitales dentro de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO L 166 de 28.6.1991.

<sup>(2)</sup> DO L 268 de 19.10.1996.

(97/C 186/156)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3393/96**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Gestión de recursos hídricos

La Comisión debe saber que no se está llevando a cabo la obra de infraestructura más importante para Grecia, es decir, el Sistema Integrado de Gestión de Recursos Hídricos.

El motivo es la falta de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo. Existen fondos disponibles en el MCA de ambos Ministerios.

Si no se logra su inmediata concertación o colaboración, se producirá sin duda alguna la desertificación de Grecia, tal como ya se ha pronosticado.

¿Está informada la Comisión sobre este asunto? ¿Ha intervenido de algún modo para solucionar el problema? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido su intervención? En caso negativo, ¿tiene intención de intervenir?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

En el ámbito del marco comunitario de apoyo de Grecia para el período 1994-1999, está previsto cofinanciar la creación de estructuras de gestión eficaz de los recursos hídricos.

Las dificultades de la creación de estas nuevas estructuras son evidentes. Proceden, especialmente, del actual marco legal, que favorece la fragmentación de competencias. La Comisión ha tomado la iniciativa de llevar a cabo un informe de expertos, con el objetivo de fomentar el debate y ayudar a las autoridades nacionales a preparar el «plan director» al que se refiere Su Señoría y que, no obstante, es sólo una etapa del proceso de creación de estructuras de gestión eficaz.

La Comisión coincide con Su Señoría en la necesidad de agilizar el proceso, dado que la demanda de agua de calidad y en cantidad suficiente aumenta continuamente en todos los sectores de la economía griega.

---

(97/C 186/157)

**PREGUNTA ESCRITA E-3394/96****de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Problemas en la aplicación de la normativa comunitaria relativa a la prevención de la encefalopatía espongiforme

El 1 de abril de 1997 entrará en vigor lo previsto por la Decisión de la Comisión de 18 de julio de 1996 (96/449/CE) <sup>(1)</sup> relativa a sistemas alternativos para la transformación de desperdicios animales con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la encefalopatía espongiforme.

En particular, está previsto que todos los desperdicios de matadero (en particular los utilizados para la producción de harinas proteínicas para uso zootécnico) deberán someterse a un tratamiento térmico a 133 grados centígrados, a una presión de 3 bar durante un período mínimo de 20 minutos.

Al parecer, aunque estos parámetros se justifiquen desde el punto de vista sanitario, existen problemas técnicos casi insolubles para su aplicación.

¿Puede la Comisión confirmar si es cierto que no existen en la actualidad establecimientos que respondan a estos requisitos, sino en la fase de «prototipo»?

¿Puede la Comisión confirmar si es cierto que serán necesarios al menos tres años para la conversión de los establecimientos actualmente en funcionamiento o para experimentar con nuevas instalaciones?

¿Considera oportuno la Comisión adoptar nuevas medidas más aplicables?

---

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 24.7.1996, p. 43.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(21 de enero de 1997)*

El método de producción harina de carne y huesos mediante un sistema que permite alcanzar 133 grados centígrados a una presión de 3 bares durante 20 minutos ha alcanzado ya un notable desarrollo y se utiliza con éxito en todos los Estados miembros. Así se obtiene un valioso producto con las mejores garantías de no presentar los agentes causantes de las encefalopatías espongiformes. Es posible utilizar este tratamiento de forma exclusiva o como una fase añadida de la esterilización, antes o después de que el material haya pasado por otro tratamiento no aprobado oficialmente.

De acuerdo con la información facilitada por la Asociación europea de transformadores de despojos de animales, deben reconvertirse unas 180 plantas en la Comunidad. Se ha estimado que se tardaría un año en reconvertirlas todas, pero un incremento de la producción por parte de los fabricantes de los equipos necesarios reduciría este período.

Tampoco este tratamiento puede garantizar totalmente que la producción de harina de carne y huesos, esté libre de los agentes causantes de las encefalopatías espongiformes, por lo que la Comisión acogería con gran satisfacción cualquier otro tratamiento cuya eficacia haya sido demostrada. Mientras tanto, la Comisión ha propuesto otras medidas de seguridad adicionales, consistentes en la retirada de materiales de alto riesgo de la cadena alimentaria.

(97/C 186/158)

**PREGUNTA ESCRITA E-3397/96**  
**de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Períodos de retención de animales destinados al sacrificio

La pregunta presente trata sobre la normativa relativa a los períodos de retención de determinados animales con vistas a la percepción de las ayudas compensatorias en el marco del programa de la UE para la agricultura en las zonas menos favorecidas.

El sistema consistente en efectuar retenciones de dos meses con vistas a la percepción de las ayudas compensatorias por las vacas lecheras, el resto del ganado vacuno, etc., genera colas muy largas para el sacrificio, ya que los ganaderos no envían a sus animales al matadero durante este período. El número de puestos de trabajo en los mataderos desciende y se produce una escasez de carne del país. Este sistema crea problemas tanto a los productores como al comercio y a los consumidores. Un sistema alternativo al seguido en la actualidad podría ser el cálculo del número medio de cabezas teniendo en cuenta las informaciones disponibles al respecto en las granjas. Este sistema podría controlarse mediante la realización de visitas de inspección a lo largo del año. Sería posible coordinar el control de un tipo de ganadería que tiene en cuenta el medio ambiente, los cultivos a campo abierto, lo que reduciría los costes administrativos totales. Las garantías de seguridad que presentaría este sistema deberían ser tan elevadas como las que se derivan de los controles efectuados en el marco de los períodos de retención.

¿Tiene intención la Comisión de revisar el sistema de los períodos de retención con vistas a erradicar las deficiencias a las que se ha hecho referencia anteriormente?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1997)

La Comisión no tiene previsto proponer ninguna modificación de las disposiciones que regulan el pago de las indemnizaciones compensatorias.

Ese régimen, según el cual el ganado por el que se solicita la subvención debe someterse a un período de retención de dos meses a fin de permitir los controles correspondientes, se aplica también a otras ayudas sujetas al sistema de control integrado y no plantea dificultades graves, ni parece originar problemas en otros Estados miembros. En opinión de la Comisión, éste es el método que ofrece las mayores garantías contra las solicitudes fraudulentas.

El problema que se plantea en Suecia parece radicar en que muchos productores solicitan la ayuda a última hora con el fin de que sus períodos de retención de dos meses coincidan. Un verdadero déficit de suministro, en caso de producirse, podría tener una incidencia en los precios de mercado. Por consiguiente, el problema podría paliarse a través de un posible cambio de actitud de los productores en los próximos años.

(97/C 186/159)

**PREGUNTA ESCRITA E-3410/96**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
(5 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Concentración de dioxinas en los suelos

Un estudio reciente <sup>(1)</sup> ha confirmado la persistencia de dioxinas en los suelos, mostrando que 18 años después de haberse detectado por vez primera, había aún un 50% de dioxinas presentes en los suelos, es decir, que la vida media de las dioxinas en la tierra es de al menos 20 años. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poner fin a la contaminación de los suelos por dioxinas?

<sup>(1)</sup> McLachlan, M.S. et al. 1996, Env. Sci Tech., Vol 30(8) pp. 2.567-2.571.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1997)

La Comisión sabe que las dioxinas permanecen durante largo tiempo en los suelos y da gran importancia al reciente estudio que señala una vida media de al menos 20 años para las dioxinas presentes en los suelos.

La medidas que ha tomado la Comunidad para limitar las emisiones de dioxinas al medio ambiente se citan en la respuesta a la pregunta escrita E-3006/96 de Su Señoría <sup>(1)</sup>. Esas medidas contribuyen a lograr el objetivo de reducir para el año 2005 las emisiones de dioxinas en un 90 % en relación con los niveles de 1985. Entre las medidas se cuentan las Directivas del Consejo 89/369/CEE <sup>(2)</sup>, 89/429/CEE <sup>(3)</sup> y 94/67/CE <sup>(4)</sup> sobre la incineración de residuos municipales y peligrosos, así como la estrategia que está elaborando actualmente la Comisión para otras fuentes de emisiones.

Además de lo anteriormente expuesto, se tiene previsto un protocolo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, dentro del convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza de largo alcance de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas al que está adherida la Comunidad. Las dioxinas están entre los contaminantes que se incluirán en el ámbito de aplicación de ese protocolo.

<sup>(1)</sup> DO C 91 de 20.3.1997, p. 60.

<sup>(2)</sup> DO L 163 de 14.6.1989.

<sup>(3)</sup> DO L 203 de 15.7.1989.

<sup>(4)</sup> DO L 365 de 31.12.1994.

(97/C 186/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-3411/96**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(5 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Anuncios televisivos para niños

¿Ha recogido la Comisión información sobre reglas de práctica o códigos de conducta que puedan existir en los Estados miembros sobre:

- la cantidad de anuncios por hora que aparecen en los programas dirigidos a los niños?
- el contenido del producto (juguetes, golosinas, bebidas artificiales, etc.) que se exhiben por hora en los programas destinados a los niños?

Si no posee esta información, ¿podría llevar a cabo un estudio para obtenerla y comunicar los resultados al Parlamento Europeo?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

La Comisión informa a Su Señoría de que en el marco del control de la aplicación de las disposiciones de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva <sup>(1)</sup> y, en particular del capítulo IV relativo a la publicidad y el patrocinio ha podido proceder a una inspección en este sector. De esta forma la Comisión ha dispuesto de informaciones o estudios facilitados por las autoridades nacionales, las asociaciones de protección de los consumidores o organismos de radiodifusión.

Por otra parte la Comisión se ha comprometido, dentro del marco del procedimiento de revisión de la Directiva, a iniciar próximamente un estudio sobre las repercusiones de la televisión en los niños. La Comisión informará al Parlamento del seguimiento de este estudio.

<sup>(1)</sup> DO L 298 de 17.10.1997.

(97/C 186/161)

**PREGUNTA ESCRITA E-3421/96**  
**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* IVA e impuestos a la importación

Al parecer, en algunos Estados miembros, pero no en otros, se puede exigir un impuesto a la importación en concepto de impuesto separado (lo que es normal), pero a continuación se puede añadir este impuesto al coste y aplicar el IVA sobre el total, en lugar de aplicar el IVA a las mercancías y sumar después el importe de ambos impuestos. Este proceder significa que se paga un impuesto sobre el IVA.

¿Tiene la Comisión conocimiento de disposiciones, normas u otro tipo de información sobre la aplicación del IVA y de impuestos en relación con la importación de mercancías en la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(21 de enero de 1997)*

La Sexta Directiva sobre IVA (77/388/CEE) <sup>(1)</sup> establece, en su artículo 11, los elementos que deberán tenerse presentes, a escala comunitaria, al determinar la base imponible. Estas normas se imponen por lo tanto a todos los Estados miembros.

El principio general en este ámbito es que en dicha base se incluyan los impuestos, derechos, exacciones y tasas, con excepción del propio IVA, así como los gastos accesorios. En cuanto a las importaciones, y de acuerdo con las normas aceptadas a nivel internacional, los aranceles aduaneros figuran entre los elementos que constituyen la base imponible.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.1977.

(97/C 186/162)

**PREGUNTA ESCRITA E-3424/96**

**de Cristiana Muscardini (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Operación de adquisición de estructuras y medios de telecomunicación por parte del grupo Olivetti s. a.

Ponemos en conocimiento de la Comisión que la empresa Infostrada s. a., perteneciente al grupo Olivetti s. a., acaba de adquirir la red alternativa de fibras ópticas de la empresa Autostrade s. a., y que está en vías de comprar la red alternativa de la Ferrovia dello Stato s. a.

Considerando:

- que dichas adquisiciones se han realizado a pesar de que se mantiene de hecho un régimen de monopolio en la posesión y utilización de los medios de telecomunicación;
- que no consta que, para la venta de dichas estructuras, se haya convocado una licitación para la liquidación total o parcial de bienes del Estado o de las empresas mencionadas;
- que dicha adquisición se ha celebrado en contra de la opinión manifestada por la Autoridad que tutela la competencia y el mercado (Boletín AGCM 34-35 de 16 de septiembre de 1996);
- que las operaciones de compra se han producido en presencia de la autoridad competente para el control de las telecomunicaciones y en una situación de total vacío legislativo nacional relativo a dicho sector;

¿Podría decir la Comisión:

1. si estima tolerable este comportamiento por parte de Infostrada s. a. y del Gobierno italiano, que incumple claramente las directivas de la Unión Europea y las recomendaciones de las normas italianas antimonopolio;
2. qué medidas piensa tomar para que no se creen nuevos casos de posición dominante, mientras perdure en Italia la ausencia crónica de reglamentación del sector de las telecomunicaciones?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(28 de enero de 1997)*

1. Según las informaciones con que cuenta la Comisión, el acuerdo entre Infostrada y la sociedad Autostrade SpA se refiere solamente al alquiler de capacidad de transmisión, de forma no exclusiva, en la red de telecomunicaciones de esta última. Este acuerdo no infringe las normas de competencia del Tratado CE. Por el contrario, se inscribe en el marco del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 96/19/CE <sup>(1)</sup> relativa a la instauración de la plena competencia en los mercados de telecomunicaciones, que obliga a los Estados miembros a permitir la utilización de infraestructuras alternativas para la oferta de servicios ya liberalizados.

Por lo que se refiere a Ferrovia dello Stato, esta última ha publicado una licitación relativa a la concesión del derecho a crear una red de telecomunicaciones a lo largo de las vías ferroviarias. La Comisión no estaba al corriente de que se había seleccionado a la empresa Infostrada. Este acuerdo tampoco sería en principio contrario a las normas de competencia, teniendo en cuenta que tendría como efecto aumentar el grado de competencia en el mercado italiano, permitiendo el establecimiento de una infraestructura pública en Italia capaz de competir con el actual monopolio de Telecom Italia. La Comisión no podría sin embargo pronunciarse sobre el contenido de este acuerdo más que en el marco de una notificación formal del mismo.

2. La aprobación de una normativa de telecomunicaciones no es una condición previa a la abolición de las restricciones para el establecimiento y explotación de infraestructuras de telecomunicaciones alternativas en relación con la red pública de Telecom Italia, para la oferta de servicios de telecomunicaciones ya liberalizados. En efecto, el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 96/19/CE anteriormente mencionado requiere a los Estados miembros que supriman las actuales restricciones relacionadas con estas infraestructuras alternativas a partir del 1 de julio de 1996, mientras que esta Directiva establece que el nuevo marco normativo para la liberalización completa del sector de las telecomunicaciones no deberá introducirse hasta el 1 de julio de 1997. Cualquier retraso en la eliminación de las restricciones relacionadas con las infraestructuras alternativas tendría como consecuencia la prolongación del monopolio en materia de infraestructura de los actuales concesionarios públicos a expensas de los proveedores de servicios ya liberalizados y de sus clientes.

(<sup>1</sup>) DO L 74 de 22.3.1996.

(97/C 186/163)

**PREGUNTA ESCRITA E-3430/96**  
**de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión**  
(9 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Política de cohesión de la Unión Europea

La Comisión Europea aprobó el 6 de noviembre de 1996 su primer informe sobre los progresos llevados a cabo en la realización de la cohesión económica y social en la UE. Según este informe, la política de cohesión desarrollada hasta ahora ha contribuido de manera importante a reducir las diferencias estructurales existentes entre los países más ricos y los más pobres de la Unión, pero en palabras de la comisaria Wulf-Mathies «queda mucho por hacer».

¿Considera la Comisión, a la vista de los resultados de este informe, que la continuación de la ayuda a los cuatro países beneficiarios del Fondo de Cohesión constituye un factor fundamental para que dichos países progresen más rápidamente hacia el objetivo de alcanzar el nivel de desarrollo de sus demás socios europeos y que pueda ayudar de manera decisiva a dichos países a integrarse en la Unión económica y monetaria?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
(16 de enero de 1997)

La Comisión considera que las políticas estructurales comunitarias han tenido una gran importancia en el desarrollo económico de los cuatro Estados miembros más desfavorecidos y en la reducción de las disparidades entre dichos Estados miembros y el resto de la Comunidad. La ayuda tanto del Fondo de cohesión como de los Fondos estructurales también está desempeñando un papel importante, contribuyendo a que dichos Estados miembros se aproximen al objetivo de la Unión económica y monetaria.

Se llevará a cabo una revisión como preparación para el período posterior a 1999, cuando las actuales perspectivas financieras lleguen a su fin. Esta revisión incluirá un nuevo examen de los reglamentos que regulan los Fondos. Sin embargo, la Comisión, sin ningún lugar a dudas, sigue estando comprometida con el mantenimiento y, en la medida de lo posible, con el fortalecimiento de las políticas estructurales, al mismo tiempo que mantiene su determinación de garantizar que los recursos se concentran en favor de las regiones menos favorecidas con el fin de fomentar el desarrollo global armonioso de la Comunidad.

(97/C 186/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-3431/96**  
**de Heidi Hautala (V) a la Comisión**  
(9 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Gratuidad de los servicios de biblioteca

Los países nórdicos poseen una larga tradición en el ámbito de las bibliotecas públicas y, hasta ahora, todos los ciudadanos han podido disfrutar de préstamos gratuitos. En Finlandia acaba de darse a conocer la preocupación ante los peligros que amenazan esta valiosa tradición.

Según los expertos en el ámbito de las bibliotecas, en la reunión intergubernamental sobre derechos de autor que se celebrará en Ginebra en el mes de diciembre se va a proponer el texto de un acuerdo que pone en peligro el acceso gratuito a los fondos sobre soporte electrónico en las bibliotecas, incluidas las redes y bases de datos. Los expertos señalan que la propuesta, de llevarse a la práctica, podría conducir a largo plazo a que toda la información sea de pago, es decir: a que sólo sea accesible para aquellos que puedan pagarla.

¿Representa la propuesta elaborada para esta reunión internacional la posición de la Comisión y la de los países miembros de la Unión? ¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para seguir garantizando en el futuro la gratuidad de los servicios en las bibliotecas públicas y que ese carácter gratuito se extienda a toda la información, independientemente de su soporte?

#### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(28 de enero de 1997)*

La Comisión conoce la tradición de libre acceso a la información practicada por las bibliotecas en toda Europa. En efecto, en el contexto del sector de las bibliotecas del programa de aplicaciones telemáticas (94/801/CE) <sup>(1)</sup>, se han realizado análisis detallados en los últimos años sobre las exenciones y restricciones de los derechos de autor que permiten a las bibliotecas de los Estados miembros dar acceso a la información en diversas formas.

Por otra parte, dada la importancia del papel que las bibliotecas desempeñan en la sociedad de la información, la Comisión ha examinado detenidamente las repercusiones de los derechos de autor tanto en lo que se refiere a los usuarios como a los titulares de los derechos en el área de los documentos electrónicos y los servicios conectados a través de red. En efecto, una de las principales medidas de acompañamiento del programa telemático para las bibliotecas es la plataforma europea para los usuarios de los derechos de autor, que apoya a la comunidad de usuarios de las bibliotecas. Fomentando el diálogo entre los diferentes interesados, así como diversas iniciativas, la Comisión espera llegar a un consenso sobre la manera de lograr una solución equilibrada con respecto a esta cuestión al mismo tiempo compleja y crucial tanto desde el punto de vista social como económico.

<sup>(1)</sup> DO L 334 de 22.12.1994.

(97/C 186/165)

#### **PREGUNTA ESCRITA P-3440/96**

**de Norbert Glante (PSE) a la Comisión**

*(29 de noviembre de 1996)*

**Asunto:** Posible distorsión de la competencia entre organismos notificados en relación con la Decisión del Consejo 93/465/CEE

Con referencia a la Decisión del Consejo 93/465/CEE <sup>(1)</sup>, se le pide a la Comisión que realice algunas precisiones sobre los puntos que se especifican seguidamente. En muchas directivas de armonización está prevista la intervención de los organismos notificados. En estos casos, el fabricante puede elegir, por lo general, entre diversos sistemas de evaluación que compiten entre sí:

1. verificación del producto con control de la producción y
2. control del sistema de garantía de calidad.

Para cumplir las tareas correspondientes al epígrafe 1, los organismos notificados tendrán que acreditarse con arreglo a las normas EN 45001, 45011 y 45012.

Los organismos notificados competentes para las tareas del epígrafe 2 tienen que acreditarse, por su parte, con arreglo a la norma EN 45012.

Debido a los costes adicionales que se derivan para los organismos notificados del epígrafe 1 frente a los del epígrafe 2, podrían producirse distorsiones de la competencia.

¿Reconoce la Comisión la existencia de distorsiones de la competencia? ¿Cómo valora su importancia?

¿Tiene pensado la Comisión adoptar medidas para eliminar estas desventajas de la competencia?

¿Podría proporcionar la Comisión un calendario para la aplicación de dichas medidas?

<sup>(1)</sup> DO L 220 de 30.8.1993, p. 23.

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(23 de enero de 1997)*

1. La Comisión recuerda a Su Señoría que si las directivas permiten elegir entre varios procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos y, en particular, los de certificación de los sistemas de garantía de calidad, es fundamentalmente para fomentar la competitividad de la industria europea. En efecto, ese sistema permite que el fabricante elija el organismo que va a intervenir entre los que figuren en la lista de organismos notificados publicada en el Diario Oficial y que estén capacitados para evaluar sus productos con arreglo a los requisitos de las directivas aplicables.

2. Contrariamente a lo que afirma Su Señoría en la pregunta, el sistema de elección entre diversos procedimientos no ocasiona mayores gastos a los organismos que certifican los productos respecto a los que certifican los sistemas de calidad.

En el marco de la designación por parte de los Estados miembros de los organismos de certificación, la Comisión indicó, de acuerdo con aquéllos, las normas correspondientes a los procedimientos que los organismos deben aplicar:

- EN 45001 para los organismos a cargo de los ensayos;
- EN 45004 para los organismos que realizan el examen de tipo;
- EN 45011 para los organismos a cargo de la certificación de productos en fase de fabricación;
- EN 45012 para los organismos a cargo de la certificación de sistemas de calidad.

Así pues, cada organismo notificado para un procedimiento determinado ha de ajustarse a una sola norma. No es preciso cumplir varias normas, salvo si el organismo interviene en la fase de diseño y en la de fabricación. Incluso en ese caso, las obligaciones relativas a la acreditación están equilibradas, pues se aplican mutatis mutandis a una misma categoría de productos. Por otra parte, la certificación de la garantía de calidad no excluye la certificación de los productos. También en esos casos se combinan ambos tipos de certificación. Por tanto, los organismos responsables de la certificación de productos no se encuentran en desventaja.

Además de ello, cabe señalar que el cumplimiento de dichas normas no es obligatorio; sólo constituye una prueba privilegiada de que se respetan los criterios de competencia que los Estados miembros deben aplicar cuando notifican un organismo.

En conclusión, la Comisión considera lo siguiente:

- no hay ninguna desventaja competitiva entre organismos notificados, con independencia de las normas EN 45000 que les sean aplicables, pues todos ellos se encuentran en la misma situación. Todo lo contrario, el recurso a unas bases armonizadas constituye un elemento de competencia sana entre organismos notificados;
- en este sector la transparencia aún no es completa. Por ese motivo, la Comisión está intentando aclarar y armonizar la aplicación por parte de los Estados miembros de los criterios de competencia de los organismos, precisando la relación que ha de establecerse entre los procedimientos de certificación de la conformidad y las normas EN 45000;
- esta iniciativa se lleva a cabo de forma progresiva y a medida que las directivas de nuevo enfoque van siendo aplicables y que se van creando infraestructuras de evaluación de la conformidad a escala nacional.

(97/C 186/166)

**PREGUNTA ESCRITA E-3442/96****de Markus Ferber (PPE) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Medidas de la Comisión con respecto a Scientology

Scientology se introduce cada vez más en ámbitos de la vida pública, la economía y la política. por tal motivo, algunos Estados miembros han tomado medidas tales como cuestionarios sobre la pertenencia a Scientology, que deben cumplimentarse al acceder a empleos públicos.

1. ¿Cuáles son las informaciones de que dispone la Comisión con respecto a las actividades de Scientology en el seno de la Comisión?
2. ¿Cuál es la opinión de la Comisión con respecto a este problema?
3. ¿Qué posibilidades legales existen de tomar medidas contra Scientology?
4. ¿Se han previsto medidas (por ejemplo, cuestionarios adecuados para la contratación de funcionarios de la UE) en el marco de la legislación europea en materia de funcionarios?

#### **Respuesta**

*(10 de marzo de 1997)*

El Consejo no posee ninguna información sobre las actividades de la Scientology. El propio Consejo no ha adoptado ninguna posición sobre las actividades del movimiento de la Cienciología que, como cualquier otra asociación, debe cumplir las leyes de los Estados miembros en que lleva a cabo sus actividades. El Consejo no tiene previsto adoptar ningún tipo de medidas, como por ejemplo cuestionarios para los nuevos funcionarios de la UE.

(97/C 186/167)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3443/96 de Markus Ferber (PPE) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Medidas de la Comisión con respecto a Scientology

Scientology se introduce cada vez más en ámbitos de la vida pública, la economía y la política. Para contrarrestarlo, algunos Estados miembros han tomado medidas tales como los formularios sobre la pertenencia a Scientology que deben cumplimentarse con relación a la contratación de cargos públicos.

En este contexto se plantean las siguientes preguntas con relación a las medidas de la Comisión contra Scientology:

1. ¿Cuáles son las informaciones de que dispone la Comisión respecto a las actividades Scientology en el seno de la Comisión?
2. ¿Cuál es la opinión de la Comisión con respecto a este problema?
3. ¿Cuáles son las posibilidades jurídicas de que se dispone para intervenir judicialmente contra Scientology?
4. ¿Se han previsto medidas (por ejemplo, formularios para la contratación de funcionarios de la UE) en el marco de la legislación europea en materia de funcionarios?

#### **Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

La Comisión no recoge ningún tipo de información particular sobre las actividades de la iglesia de la Scientology y no tiene competencia para juzgar ni su legitimidad ni lo bien fundado de sus actividades.

La afiliación o no a dicho tipo de organización es una elección personal del individuo y viene garantizada por la libertad de pensamiento y de asociación.

Si es necesario, podrán tomarse las medidas adecuadas en el ámbito del Título VI del Tratado de la Unión europea par mejorar la cooperación judicial y policial en esta materia.

A este respecto, las legislaciones existentes en materia de derecho fiscal y de derecho del trabajo pueden ser oportunas. No obstante, el respeto de dicha legislación por parte de las empresas compete a los Estados miembros.

En último lugar, la Comisión no pretende tomar nuevas medidas para la elaboración de cuestionarios relativos a estas cuestiones al contratar a funcionarios en el marco de la función pública europea.

(97/C 186/168)

**PREGUNTA ESCRITA E-3445/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* Protección transfronteriza de los consumidores

1. ¿Apoya el Consejo los proyectos relativos a la protección transfronteriza de los consumidores?
2. ¿Considera el Consejo que deben apoyarse los trabajos relativos a la protección transfronteriza de los consumidores?

**Respuesta***(10 de marzo de 1997)*

La Comisión presentó al Consejo dos iniciativas destinadas en particular a la protección transfronteriza de los consumidores, que junto con varias directivas adoptadas o que se están tramitando crean importantes derechos para los consumidores de todos los Estados miembros.

La primera iniciativa es la Comunicación de la Comisión relativa a un plan de acción sobre el acceso a la Justicia respecto a la cual, en su sesión de 25 de noviembre de 1996, el Consejo adoptó conclusiones en las que destaca su interés por la significación de la solución de litigios transfronterizos mediante procedimientos no judiciales y otros procedimientos comparables y respalda la intención de la Comisión de poner en marcha voluntariamente proyectos piloto en la materia de distintos Estados miembros.

La segunda iniciativa es una propuesta de Directiva relativa a las acciones inhibitorias en materia de protección de los intereses de los consumidores cuyo contenido conoce Su Señoría (cf. el dictamen del Parlamento Europeo de 13 de noviembre de 1996). El Consejo sostuvo un segundo debate de orientación sobre esta propuesta en su sesión de 25 de noviembre para adoptar una posición común en una de sus próximas sesiones.

(97/C 186/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-3447/96****de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* Protección transfronteriza de los consumidores entre el Sarre (Alemania) y la Lorena (Francia)

1. ¿Considera el Consejo que merece la pena apoyar los previstos proyectos transfronterizos, como el proyecto entre el Sarre y la Lorena?
2. ¿Por qué motivos no ha apoyado hasta ahora la UE el proyecto, importante para la zona fronteriza, entre el Sarre y la Lorena?

**Respuesta***(10 de marzo de 1997)*

La Comisión sería la institución competente, llegado el caso, para respaldar los proyectos mencionados por Su Señoría. El Consejo no ha recibido hasta la fecha ninguna propuesta de la Comisión sobre dicha cuestión.

(97/C 186/170)

**PREGUNTA ESCRITA E-3457/96****de Carlos Carnero González (GUE/NGL), Laura González Álvarez (GUE/NGL)  
y Alonso Puerta (GUE/NGL) al Consejo***(4 de diciembre de 1996)**Asunto:* Relaciones con Cuba

Ante la nueva posición de España respecto a las relaciones de la UE y Cuba.

¿Ha recibido el Consejo esta propuesta? ¿Ha sido discutida y se ha tomado alguna posición al respecto?

¿Qué previsiones tiene el Consejo respecto al Acuerdo entre la UE y Cuba?

**Respuesta***(11 de marzo de 1997)*

En su reunión de 2 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó una posición común sobre Cuba, sobre la base del art. J.2 del Tratado, que establece pormenorizadamente la política de la Unión Europea respecto a ese país. Esa posición fue publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 322 de 12.12.96.

En cuanto a las previsiones futuras, es de señalar que el apartado 5 de la posición común dispone que el seguimiento de su aplicación será efectuado por el Consejo y que se realizará una evaluación de esta posición una vez transcurridos seis meses.

(97/C 186/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-3461/96****de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión***(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Medidas orientadas al sector de la carne de ternera en el contexto de la reforma del sector de la carne de bovino

El Consejo de Ministros de Agricultura ha adoptado recientemente una serie de medidas para el sector de la carne de bovino que tendrán repercusiones en el sector de la carne de ternera. A partir del 1 de diciembre de 1996, entrarán en vigor las siguientes medidas:

- El sacrificio de terneros muy jóvenes, por el que se concede una prima de sacrificio (esta norma ha entrado ya en vigor en algunos Estados miembros);
- La disminución del peso —distinto para cada país— de los terneros al ser sacrificados, y concesión de la prima correspondiente.

Los Estados miembros pueden optar por aplicar una de estas dos medidas en su país.

Al parecer, existen indicios de que, entretanto, ha surgido un tráfico de terneros de países que no se acogen a la prima por sacrificio a países que sí han optado por esta medida. Esto encarece los precios de los terneros en los países que no utilizan las primas por sacrificio, con lo que la cría de terneros no resulta rentable.

1. ¿Está al corriente la Comisión de esta situación?
2. En vista de lo anterior, ¿considera la Comisión que las medidas adoptadas surtirán el efecto deseado y contribuirán a fomentar la competencia leal en la Unión Europea, sobre todo en vista de que resulta difícil determinar la edad de los terneros que se sacrifican jóvenes?
3. ¿Considera la Comisión que la vinculación de condiciones más estrictas a estas medidas —como, por ejemplo, el pago de primas por sacrificio sólo para aquellos terneros procedentes de un Estado miembro en el que se aplique dicha prima— sería una solución a la situación anteriormente descrita?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(28 de enero de 1997)*

En primer lugar, es preciso recordar que la Comisión, en su plan de intervención urgente propuesto en julio de 1996 para reequilibrar el mercado, había proyectado convertir en obligatoria la aplicación de la prima por transformación de terneros jóvenes en todos los Estados miembros. En opinión de la Comisión, esta medida es una de las más eficaces para reducir lo antes posible la producción de carne de vacuno. En el compromiso alcanzado por el Consejo en octubre de 1996 se descartó esta solución, dejándose al arbitrio de los Estados miembros la posibilidad de sustituir la prima de transformación por una prima de comercialización anticipada de los terneros. Tras esta puntualización, se responde a las tres preguntas de Su Señoría:

1. La Comisión es consciente de que existe cierto comercio intracomunitario de terneros jóvenes, concretamente desde algunos Estados miembros, como Alemania, los Países Bajos y España, hacia Francia, país en el que se aplica la prima de transformación desde mediados de octubre de 1996. Según los datos de que dispone la Comisión, el escaso número de animales que es objeto de este comercio no permite confirmar los temores expresados por Su Señoría.

2. Por lo que respecta a la prima por comercialización anticipada de terneros, se han adoptado ciertas medidas para alcanzar el objetivo fijado por el Consejo. Entre las destinadas a evitar abusos de competencia destaca la obligación de retención de los terneros durante un largo periodo en explotaciones situadas en el Estado miembro solicitante de la prima. De esta forma, cabe esperar la obtención efectiva de la reducción del 15% del peso en canal de los terneros respecto de la media nacional.
3. La Comisión sigue de cerca el funcionamiento de las nuevas medidas de saneamiento del mercado adoptadas por el Consejo, de manera que en caso de desajuste no dudará en utilizar los medios de los que dispone para corregir la situación.

(97/C 186/172)

**PREGUNTA ESCRITA E-3465/96**

**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo**

*(4 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Fundamento jurídico del proyecto FACTT

El propio nombre del proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technology – Familiarización y aceptación de cultivos con tecnología transgénica) describe su objetivo: lograr la aceptación de cultivos transgénicos.

1. ¿En qué fundamento jurídico se basan los experimentos que se realicen en el marco del proyecto FACTT?
2. ¿Comparte el Consejo de Ministros la opinión de que la Unión Europea, al procurar la aceptación de cultivos transgénicos en el marco del proyecto FACTT, se pone al servicio de empresas privadas?
3. ¿En qué disposiciones jurídicas se basan los experimentos en los que la empresa Plant Genetic Systems (PGS) alimenta a aves con colza modificada genéticamente?
4. ¿Está el Consejo de Ministros al corriente de que la autorización para utilizar la colza modificada genéticamente de la empresa PGS excluye su uso para la alimentación animal?

**Respuesta**

*(10 de marzo de 1997)*

El Consejo no ha sido informado del proyecto FACTT que menciona Su Señoría. Sería más conveniente, si procede, dirigir la pregunta a la Comisión.

(97/C 186/173)

**PREGUNTA ESCRITA E-3468/96**

**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Medidas de seguridad en experimentos realizados en el marco del proyecto FACTT

En numerosos experimentos se alimenta a animales con colza modificada genéticamente.

¿Qué medios piensa utilizar la Comisión para garantizar que no entren en la cadena alimentaria humana materiales modificados genéticamente?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

La utilización de productos genéticamente modificados en la cadena de la alimentación humana no está prevista en la lista de tareas del anexo técnico del contrato de proyecto celebrado entre la Comisión y los participantes, que constituye la base jurídica del proyecto referido. Por otra parte, la Comisión señaló en diversas ocasiones a los contratantes que debían garantizar que, en el ámbito de la ejecución del proyecto, ningún producto genéticamente modificado entraría en la cadena de la alimentación humana, y que las experiencias realizadas se llevarían a cabo de conformidad con la normativa comunitaria y nacional vigente en este ámbito.

El 10 de mayo de 1996, los contratantes informaron a las autoridades nacionales acerca del proyecto y declararon que, hasta haber obtenido una autorización completa de su producto en lo que respecta a la alimentación humana y animal, se tomarían las medidas necesarias para impedir su entrada en las cadenas comerciales de fabricación de productos para la alimentación humana o animal.

Se llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que, en virtud del artículo 4, el apartado 6 del artículo 13 y el artículo 14 de la Directiva 90/220/CEE <sup>(1)</sup>, es competencia de los Estados miembros adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las condiciones de utilización del material modificado genéticamente.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990.

(97/C 186/174)

**PREGUNTA ESCRITA E-3470/96**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**  
(9 de diciembre de 1996)

*Asunto:* El proyecto de investigación FACTT y la colza modificada genéticamente

La autorización de la Comisión de la UE para el uso de colza genéticamente modificada por la empresa Plant Genetic Systems (PGS), concedida de conformidad con la Directiva 90/220/CEE <sup>(1)</sup>, es sólo para fines de cultivo y excluye la alimentación humana y animal.

1. A pesar de ello, ¿es posible que se hayan autorizado investigaciones en el marco del proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technology – Familiarización y aceptación de cultivos con tecnología transgénica), como, por ejemplo, las que se realizan en la Universidad Martin Luther de Halle-Wittenberg (Alemania), en las que se utiliza colza genéticamente manipulada para la alimentación de animales?
2. ¿En qué fundamento jurídico se basa esta decisión?
3. ¿Por qué financia la Unión Europea una serie de investigaciones que no respetan los términos de la autorización?

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(27 de enero de 1997)

La Comisión no está al corriente de que se hayan realizado experimentos con colza genéticamente manipulada para la alimentación animal en la Universidad de Halle-Wittenberg. Además, en el contrato firmado con dicha Universidad no se prevé ningún experimento de esta índole.

Conviene recordar, de manera general, que todos los experimentos previstos en este proyecto deben realizarse de acuerdo con las normativas comunitaria y nacionales en la materia.

(97/C 186/175)

**PREGUNTA ESCRITA E-3472/96**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**  
(9 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Inversión financiera para el proyecto FACTT

1. ¿A cuánto asciende la dotación financiera total del Proyecto FACTT (Familiarisation and Acceptance of Crops incorporating Transgenic Technologies – Familiarización y Aceptación de cultivos con tecnologías transgénicas)?
2. ¿Qué costes recaen directa o indirectamente en la Unión Europea?
3. ¿A cuánto asciende el apoyo de la UE a FACTT por cada uno de los conceptos?

4. ¿Qué empresas, universidades y otras instituciones reciben financiación de la Unión Europea en el marco del proyecto FACTT?
5. ¿Para qué acciones (proyectos) reciben estas entidades la financiación mencionada?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(21 de enero de 1997)*

El presupuesto total de este proyecto de demostración es de 2,95 millones de ecus, de los cuales 1,57 millones constituyen la contribución financiera de la Comunidad.

En vista de la extensión del resto de la respuesta, la Comisión se la remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 186/176)

**PREGUNTA ESCRITA E-3477/96**

**de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo**

*(4 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Relaciones con Cuba

Recientemente, el Secretario de Estado de Comunicación del Gobierno español ha justificado las medidas de presión sobre el gobierno cubano en base a una distinción entre la «cultura cristiana» y la «cultura musulmana», según la cual el respeto de los derechos fundamentales sólo es exigible con rigor en la primera de esas culturas, siendo más relativa su exigencia en la cultura musulmana.

¿Comparte el Consejo esa peculiar distinción?

¿Cree el Consejo que los derechos fundamentales son universales y exigibles por consiguiente sin distinción de creencias?

¿No cree el Consejo que la declaración contenida en el Preámbulo del Tratado de la Unión, de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como el artículo F, se oponen a esa interpretación del Secretario de Estado de Comunicación español?

¿Tiene el Consejo en su mano algún instrumento que le permita reaccionar frente a declaraciones tan esperpénticas como las de este alto cargo español?

**Respuesta**

*(24 de marzo de 1997)*

El Consejo no acostumbra comentar las declaraciones hechas por miembros de los Gobiernos de los Estados miembros.

(97/C 186/177)

**PREGUNTA ESCRITA E-3478/96**

**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Medidas de apoyo a los barrios urbanos degradados

En el Boletín de Europaregioni del 18 de octubre de 1996 («Notas de información: la Unión», p. 359), se mencionaban medidas en favor de los barrios urbanos degradados. Dichas medidas, aprobadas por la Comisión Europea, y relativas a una serie de disposiciones válidas durante cinco años, de conformidad con las normas en materia de ayudas estatales, pretenden fomentar la creación de puestos de trabajo en los barrios más pobres de las ciudades de la UE. Ello debería permitir que los Gobiernos de los Estados miembros financiaran, en las zonas degradadas, el mantenimiento o la creación de empresas con vocación puramente local. Las medidas se destinan preferentemente a los jóvenes parados, a los jóvenes sin formación profesional y a las mujeres, e implicarán un importe máximo de 10.000 ecus por cada puesto de trabajo creado.

¿Puede proporcionar la Comisión más información sobre el programa en cuyo ámbito se prevén estas medidas?

¿Puede informar la Comisión si el Ayuntamiento de Roma ha presentado su candidatura para obtener estas ayudas financieras para sus zonas degradadas?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(30 de enero de 1997)*

La Comisión ruega a Su Señoría se remita a la respuesta dada a la pregunta escrita E-3105/96 del Sr. Siso Cruellas <sup>(1)</sup>.

Por lo que respecta específicamente a la solicitud de información factual de Su Señoría sobre una posible candidatura del municipio de Roma para acogerse a la acción, la Comisión no ha recibido todavía ninguna notificación formal en este sentido. Hay que destacar a este respecto que las directrices sobre ayudas estatales concedidas a los distritos urbanos desfavorecidos permite, en determinadas condiciones, la financiación pública de medidas con cargo al presupuesto nacional sensu lato y no a los fondos comunitarios. Estos últimos pueden, en su caso, intervenir pero en el marco de iniciativas comunitarias como Urban.

<sup>(1)</sup> DO C 138 de 5.5.1997.

(97/C 186/178)

**PREGUNTA ESCRITA E-3484/96**

**de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Ayudas a la actividad de transporte de pasajeros (taxis)

Existen varias formas de ayuda comunitaria a las actividades de transporte de pasajeros. Sin embargo, el hecho de que existan diversas realidades en dicha actividad origina situaciones no muy claras en cuanto a quiénes pueden tener acceso a dichas ayudas y de qué manera pueden hacerlo.

Los denominados «operadores privados de transporte de pasajeros» (transportes pesados de pasajeros) reciben ayudas significativas, lo que no es el caso de los operadores de «vehículos ligeros de transporte de pasajeros» (taxis), que únicamente han tenido acceso a financiaciones de pequeña importancia para la adquisición de taxímetros y para el equipamiento de radiotaxi.

Por lo que se refiere especialmente al transporte de minusválidos, se han concedido ayudas que redundan en beneficio de este colectivo de usuarios, mientras que, hasta ahora, los taxis y automóviles de categoría A no han tenido acceso a ayudas de ningún tipo para adaptar sus vehículos al servicio de este colectivo de pasajeros.

¿No debería propiciar la Comisión una interpretación extensiva de alguna de las ayudas comunitarias, lo que redundaría evidentemente en beneficio de un colectivo de ciudadanos que merece toda la atención, así como el uso del GLP en los vehículos ligeros de transporte de pasajeros, lo que repercutiría de manera muy positiva en el medio ambiente urbano?

**Respuesta del Sr. Kinnoek en nombre de la Comisión**

*(14 de febrero de 1997)*

La Comunidad no dispone de un instrumento de financiación para subvencionar la adaptación a las necesidades específicas de los minusválidos de vehículos pesados de transporte de pasajeros, o taxis y vehículos similares. No obstante, la Comisión agradece las iniciativas nacionales que permitan incrementar la movilidad en el transporte de las personas minusválidas.

En la medida en que las ayudas concedidas por las autoridades nacionales a los operadores de transporte afectan al comercio entre Estados miembros, la Comisión es responsable de llevar a cabo una actividad que garantice el cumplimiento de la normativa comunitaria según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado CE. En el caso tratado, no es probable que las subvenciones concernidas afecten al comercio entre los Estados miembros, ya que ese sector no parece ser objeto de competencia entre compañías de distintos Estados miembros.

La legislación comunitaria sobre acceso al mercado de transporte de viajeros adoptada hasta ahora sólo concierne al transporte de viajeros en vehículos que sean adecuados, en virtud de su construcción y equipamiento, para el transporte de un número superior a nueve personas, incluido en conductor.

Al no disponerse de normativa comunitaria sobre el acceso al mercado de los servicios de taxi, se aplicará la legislación nacional de los Estados miembros. De hecho, los servicios de taxi nacionales, regionales o locales son principalmente un área de competencia de las autoridades de los Estados miembros, cuya posición es más favorable de cara a la organización y vigilancia del sector.

(97/C 186/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-3488/96**

**de Per Gahrton (V) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Gallinas enjauladas

Las normas inhumanas de la UE en relación con las gallinas enjauladas producen una distorsión desleal de la competencia para los productores suecos de huevos. Por consiguiente, el Gobierno sueco está considerando la posibilidad de dar marcha atrás en su promesa de prohibir las gallinas enjauladas en 1998.

¿Se propone la Comisión presentar alguna propuesta para reforzar las normas sanitarias mínimas para las gallinas enjauladas en toda la Unión Europea que permita que Suecia pueda aplicar la prohibición prevista de las gallinas enjauladas?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

La Directiva 88/166/CEE <sup>(1)</sup> establece las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. En virtud del artículo 9 de dicha Directiva, la Comisión se propone presentar en breve un informe sobre los avances científicos que afectan al bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de explotación, así como sobre las disposiciones del Anexo, acompañado en su caso de propuestas de adaptación apropiadas.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 19.3.1988.

(97/C 186/180)

**PREGUNTA ESCRITA E-3496/96**

**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables

Considerando la Directiva 93/22/CEE <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11 según el cual las empresas de inversión están obligadas «a operar, en el ejercicio de su actividad, leal y equitativamente, defendiendo al máximo los intereses de sus clientes y la integridad del mercado», así como su artículo 31, según el cual «los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la (...) Directiva a más tardar el 1 de julio de 1995», deseáramos preguntar a la Comisión:

1. ¿Le han comunicado las autoridades griegas competentes las medidas ejecutivas nacionales para adecuarse a la citada Directiva? En caso afirmativo, ¿cuándo?
2. ¿En qué fase se encuentra la Directiva relativa a la armonización de los sistemas de indemnización a los inversores cuyos intereses se hayan visto lesionados por actividades ilegales de las empresas de inversión?
3. ¿Tiene intención de someter a control, en colaboración con las autoridades griegas competentes, todo lo que ha sucedido recientemente en la bolsa griega, dado que, en el marco de la Directiva 93/22/CEE, se exige la cooperación de las autoridades nacionales y de la Comisión, por un lado, y que los permisos para que operen las empresas de inversión concedidos por las autoridades griegas competentes tendrán validez comunitaria y no sólo nacional, por otro?

<sup>(1)</sup> DO L 141 de 11.6.1993, p. 27.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(22 de enero de 1997)*

1. Hasta el momento Grecia no ha comunicado a la Comisión las medidas nacionales de transposición de la Directiva 93/22/CEE del Consejo. La Comisión ha decidido por consiguiente emitir un dictamen motivado.
2. Como resultado del procedimiento de conciliación que tuvo lugar el 18 de diciembre de 1996 <sup>(1)</sup>, tanto el Consejo como el Parlamento se pusieron de acuerdo sobre la Directiva sobre la armonización de los sistemas de indemnización a los inversores.
3. La Comisión está al corriente de la reciente evolución de la bolsa griega y de los esfuerzos de las autoridades griegas por poner remedio a la situación. Sin embargo, la responsabilidad de la aplicación diaria de la legislación sobre mercados de valores en los Estados miembros no está dentro del ámbito de competencia de la Comisión, sino que es más bien una cuestión de los organismos reguladores a nivel nacional. El papel de la Comisión es el de garantizar que las directivas acordadas a nivel comunitario se apliquen de manera correcta, y naturalmente ésta continuará siendo para ella una cuestión prioritaria.

(1) DO L 84 de 26.3.1997, p. 22.

---

(97/C 186/181)

**PREGUNTA ESCRITA E-3504/96****de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Consumo de conservas de pescado en la UE

¿Puede informar la Comisión sobre el consumo de conservas de pescado en los diferentes países de la UE?

¿Puede facilitar la Comisión los datos de importación de conservas de pescado procedentes de los diferentes países productores extracomunitarios a los quince países de la UE?

¿Piensa la Comisión que la producción de las industrias comunitarias podría abastecer el mercado de la UE, teniendo en cuenta la capacidad de producción actual de las mismas?

¿Podría la Comisión desglosar en función de las partidas arancelarias 16.04 y 16.05, qué cantidad en volumen y en valor corresponde a cada una de ellas, de las importaciones de la UE, de países extracomunitarios?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

Ruego a Su Señoría se refiera a los cuadros que se le envían directamente así como a la Secretaría General del Parlamento, relativos a las estadísticas de las importaciones de conservas de pescado y de crustáceos, desglosadas entre los códigos NC 1604 y 1605, en las que figuran los Estados miembros importadores y los principales interlocutores comerciales de la Comunidad.

Para los puntos 1 y 3 de su pregunta remito a Su Señoría al panorama de la industria europea en 1995-1996, dedicado a la industria de transformación de los productos de la pesca, del que también recibirán sendas copias Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento.

---

(97/C 186/182)

**PREGUNTA ESCRITA E-3505/96****de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Comercio de conservas de pescado

¿Podría facilitar la Comisión una lista de toda la legislación por la que se rige el comercio intracomunitario de conservas de pescado?

(97/C 186/183)

**PREGUNTA ESCRITA E-3506/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
*(9 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Comercio de semiconservas de anchoa en salazón y en aceite

¿Podría facilitar la Comisión una lista de toda la legislación por la que se rige el comercio intracomunitario de semiconservas de anchoa en salazón y en aceite?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3505/96 y E-3506/96**  
**dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**  
*(23 de enero de 1997)*

A continuación se facilita la lista de la normativa comunitaria aplicable a la producción y comercialización de conservas de pescado:

Normativa sanitaria:

- Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros <sup>(1)</sup>.

Normativa horizontal aplicable a los productos alimenticios:

- Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final <sup>(2)</sup>.
- Directiva 89/107/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, y Directiva 94/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1994, relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>.
- Directiva 94/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1994, relativa a los colorantes utilizados en los productos alimenticios <sup>(5)</sup>.
- Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes <sup>(6)</sup>.
- Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, y Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativas al control oficial de los productos alimenticios <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>.
- Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios <sup>(9)</sup>.

Normativa específica:

- Reglamento (CEE) nº 2136/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas <sup>(10)</sup>.
- Reglamento (CEE) nº 1536/92 del Consejo, de 9 de junio de 1992, por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito <sup>(11)</sup>.

Normativa sobre la utilización de aceite de oliva en la fabricación de conservas:

- Existe un régimen de restitución por producción de determinadas conservas con aceite de oliva. Está previsto en el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(12)</sup>.

A escala comunitaria, no existe ningún reglamento específico para las semiconservas de anchoas. Cuando no existe normativa comunitaria específica aplicable, los Estados miembros son libres de establecer normas a escala nacional. No obstante, para que la disparidad de las normativas nacionales no suponga un obstáculo para la libre circulación de mercancías dentro del mercado interior, dichas normativas deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 30 a 36 del Tratado CE.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991.

<sup>(2)</sup> DO L 33 de 8.2.1979.

<sup>(3)</sup> DO L 40 de 11.2.1989.

<sup>(4)</sup> DO L 237 de 10.9.1994.

<sup>(5)</sup> DO L 237 de 10.9.1994.

<sup>(6)</sup> DO L 186 de 30.6.1989.

<sup>(7)</sup> DO L 186 de 30.6.1989.

<sup>(8)</sup> DO L 290 de 24.11.1993.

<sup>(9)</sup> DO L 175 de 19.7.1993.

<sup>(10)</sup> DO L 212 de 22.7.1989.

<sup>(11)</sup> DO L 163 de 17.6.1992.

<sup>(12)</sup> DO L 172 de 30.9.1996, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1562/78, DO L 185 de 7.7.1978.

(97/C 186/184)

**PREGUNTA ESCRITA E-3510/96**  
**de Gianni Tamino (V), Daniel Cohn-Bendit (V)**  
**y Carlo Ripa di Meana (V) al Consejo**

(6 de diciembre de 1996)

*Asunto:* La legislación de la UE en materia de seguridad en el puesto de trabajo también es aplicable al deporte profesional (véase el «caso Bosman»)

A mediados de noviembre de 1996 falleció, tras un combate de boxeo válido para el campeonato italiano profesional de pesos welter, el púgil Fabrizio De Chiara. Desde la profesionalización del boxeo, deporte que no contempla la obligación de llevar casco y cuyos combates tienen una duración de hasta 12 asaltos, se han registrado más de 500 casos de fallecimiento provocado directamente por un encuentro de boxeo y puede decirse que son innumerables los accidentes. En el boxeo aficionado existe la obligación de llevar casco durante el combate, cuya duración máxima es de 3 asaltos de 3 minutos cada uno. Estas medidas reducen de manera considerable el riesgo de graves accidentes, si bien no lo excluyen totalmente. Otras disciplinas deportivas podrían ser más seguras para quienes las practican si se aplicaran normas más estrictas; así sucedería en el ciclismo si se introdujera la obligación de llevar casco.

En el «caso Bosman» se estableció que también debería aplicarse el Derecho comunitario en materia de libre circulación de trabajadores al deporte profesional cuando se desarrolla en el territorio de la Unión.

¿Puede aplicarse al deporte profesional la legislación comunitaria en lo relativo a la seguridad en el puesto de trabajo?

¿La legislación comunitaria en materia de seguridad en el puesto de trabajo, el ring para el boxeador, la carretera para el ciclista, no debería imponer reglamentaciones más restrictivas que, en el ámbito del boxeo profesional, se plasmarían en la obligatoriedad de usar casco y en una reducción importante de la duración de los combates y, en el ámbito del ciclismo, en la obligatoriedad de usar casco?

**Respuesta**

(10 de marzo de 1997)

Sus Señorías desean saber si la legislación comunitaria relativa a la seguridad en el puesto de trabajo es aplicable al deporte profesional y si dicha legislación puede llevar a la adopción de una normativa más restrictiva de determinadas actividades deportivas profesionales.

La sentencia «Bosman» fue dictada en el contexto de la libre circulación de los trabajadores, que, según el Tribunal, constituye una libertad fundamental en el sistema comunitario. El Tribunal se ha pronunciado sobre las normas relativas a la transferencia de jugadores entre los clubs. Dichas normas regulan las relaciones económicas entre los empresarios de un sector de actividad, incluido en el ámbito de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de los trabajadores, y su aplicación afecta a las condiciones de empleo de los trabajadores.

El Tribunal de Justicia no ha dado ninguna indicación de una posible aplicabilidad de la legislación comunitaria relativa a la seguridad en el lugar de trabajo al deporte profesional.

Por lo que se refiere al uso del casco, el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 89/656/CEE <sup>(1)</sup> excluye el material de deporte de los equipos de protección individual destinados a ser llevados por los trabajadores.

La duración de los combates de boxeo no es objeto de ninguna disposición del Derecho comunitario.

<sup>(1)</sup> Directiva del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual, DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

(97/C 186/185)

**PREGUNTA ESCRITA P-3512/96**  
**de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión**

(4 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Subvenciones del FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica)

La Comisión se ha comprometido a conceder una ayuda de 39 millones de florines con cargo al FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica). En respuesta a la pregunta del Sr. Verhagen (H-0527/93 <sup>(1)</sup>), la Comisión comunicó el 26 de mayo de 1993 que esta institución ha prometido la concesión de dicha ayuda sobre la base de estudios de viabilidad realizados independientemente en cada uno de los dos países.

Dada la escasa distancia que separa a los dos aeropuertos, es inaceptable que la Comisión se haya guiado por las evaluaciones individuales realizadas por las dos regiones de forma independiente y que no haya formulado, para la concesión de la ayuda, ningún criterio que obligue a los dos aeropuertos a cooperar. La Comisión ha rehuido su responsabilidad política y la ha dejado en manos de los Estados miembros y las regiones.

¿No considera la Comisión que dos aeropuertos tan cercanos deberían iniciar una relación de cooperación? ¿Ha instado la Comisión en algún momento a las autoridades a que actuaran en este sentido?

¿Es consciente la Comisión de que en los Países Bajos se están tomando decisiones sobre la construcción de una pista adicional en Beek sin que haya habido ningún tipo de contacto con el aeropuerto de Bierset?

Si la Comisión comparte estas ideas, ¿por qué motivo no ha vinculado la concesión de la ayuda a la cooperación entre los dos aeropuertos?

¿Qué medidas podría adoptar la Comisión aún a estas alturas para que se inicie una relación de cooperación entre los aeropuertos de Beek y Bierset?

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo 3-431 (mayo de 1993).

(97/C 186/186)

**PREGUNTA ESCRITA P-3513/96**  
**de Jan Bertens (ELDR) a la Comisión**  
*(4 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Subvenciones del FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica)

La Comisión se ha comprometido a conceder una ayuda de 39 millones de florines con cargo al FEDER a los aeropuertos de Beek (Países Bajos) y Bierset (Bélgica). En respuesta a la pregunta del Sr. Verhagen (H-0527/93 (<sup>1</sup>)), la Comisión comunicó el 26 de mayo de 1993 que esta institución ha prometido la concesión de dicha ayuda sobre la base de estudios de viabilidad realizados independientemente en cada uno de los dos países.

Dada la escasa distancia que separa a los dos aeropuertos, es inaceptable que la Comisión se haya guiado por las evaluaciones individuales realizadas por las dos regiones de forma independiente y que no haya formulado, para la concesión de la ayuda, ningún criterio que obligue a los dos aeropuertos a cooperar. La Comisión ha rehuido su responsabilidad política y la ha dejado en manos de los Estados miembros y las regiones.

¿No considera la Comisión que dos aeropuertos tan cercanos deberían iniciar una relación de cooperación? ¿Ha instado la Comisión en algún momento a las autoridades a que actuaran en este sentido?

¿Es consciente la Comisión de que en los Países Bajos se están tomando decisiones sobre la construcción de una pista adicional en Beek sin que haya habido ningún tipo de contacto con el aeropuerto de Bierset?

Si la Comisión comparte estas ideas, ¿por qué motivo no ha vinculado la concesión de la ayuda a la cooperación entre los dos aeropuertos?

¿Qué medidas podría adoptar la Comisión aún a estas alturas para que se inicie una relación de cooperación entre los aeropuertos de Beek y Bierset?

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo 3-431 (mayo de 1993).

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas P-3512/96 y P-3513/96**  
**dada por el Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

En su respuesta a la pregunta oral H-527/93 del Sr. Verhagen en el periodo parcial de sesiones del Parlamento de mayo de 1993, la Comisión explicó sus razones para conceder una ayuda a la inversión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al aeropuerto de Maastricht-Aquisgrán (Países Bajos) y al aeropuerto de Lieja-Bierset (Bélgica) (<sup>1</sup>).

La cooperación entre estos dos aeropuertos, se amplie o no a otros, estará determinada en gran medida por la evolución del mercado. En estas condiciones, no parece ni necesaria ni deseable ninguna presión por parte de la Comisión. Las direcciones de los aeropuertos en cuestión decidieron, a principios de 1996, reanudar los contactos relativos para una posible cooperación después de la decisión de ampliación del aeropuerto de Maastricht. En su carta de 5 de noviembre de 1996 al Parlamento neerlandés, los ministros neerlandeses afectados precisaron que deberían establecerse contactos con Bélgica sobre el tema de la cooperación.

Cabe señalar que el aeropuerto de Maastricht-Aquisgrán no recibe ninguna ayuda del FEDER en el marco del programa actual y que el aeropuerto de Bierset no recibe ninguna ayuda durante el nuevo período de programación del objetivo nº 2 de 1997-1999.

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento (mayo 1993).

(97/C 186/187)

**PREGUNTA ESCRITA E-3517/96**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
(9 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Colaboración entre las empresas BP y MOBIL

Como es sabido, las empresas BP y MOBIL se disponen a trabajar en colaboración, previa autorización de los organismos competentes de la Unión Europea, pero siguen sin conocerse, hasta la fecha, el contenido y los términos de dicha colaboración, con la consiguiente confusión e incertidumbre por la situación que podría crearse.

Especial inquietud producen en Grecia los rumores de que se ha previsto una reducción del 20% del personal laboral, lo que supone para cientos de cabezas de familia el riesgo inmediato de encontrarse en la calle, yendo a engrosar la larga lista de personas en paro. Cabe señalar que existe asimismo el gravísimo problema del fondo de pensiones de dichos trabajadores, en el que la proporción entre trabajadores y pensionistas es de 1 a 1,2.

¿Puede decir la Comisión si ha tenido en cuenta las consecuencias negativas que pueden repercutir sobre los griegos a causa de la colaboración entre ambas empresas, y qué medidas preventivas ha tomado, o piensa tomar al respecto?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

(23 de enero de 1997)

El 5 de julio de 1996, la Comisión recibió una notificación relativa a la creación de una empresa en participación de carácter concentrativo entre British Petroleum (BP) y Mobil, que combinarían sus actividades en Europa en materia de refino y comercialización de combustibles y lubricantes. Tras una investigación a fondo, el 7 de agosto de 1996 la Comisión concluyó que no era probable que se crease o reforzase una posición dominante, y aprobó el proyecto de concentración. Durante su investigación, la Comisión se mantuvo en estrecho contacto con las autoridades de competencia griegas, que coincidieron plenamente con la evaluación desde el punto de vista de la competencia realizada por la Comisión.

La Comisión no tiene conocimiento de las cifras de despido mencionadas por Su Señoría. Según comunicados de prensa de las partes y estudios externos, los despidos resultantes de la concentración serán de 2 000 a 3 000 en toda Europa. Algunos de los despidos no guardan relación directa con la concentración, sino que constituyen una reacción al exceso de capacidad en la industria del refino. Varias empresas de este sector, incluidas BP y Mobil, habían estudiado la posibilidad de cerrar instalaciones mucho antes de contemplar la posibilidad de la concentración. BP había anunciado su intención de vender su planta de Lavera (o cerrarla, de no ser posible su venta) incluso antes de haber llegado a un acuerdo con Mobil. Por consiguiente, algunos de los futuros despidos no estarán relacionados con la realización de la concentración.

Por último, en lo que se refiere a Grecia, muchas de las estaciones de distribución de combustible de BP y Mobil están gestionadas por propietarios independientes. Es posible que algunos de éstos opten por no trabajar con la empresa en participación de nueva creación y establezcan relaciones comerciales con otras empresas de combustible. Ello llevaría a una reducción de la magnitud de la red de estaciones de distribución de combustible de BP y Mobil que no tendría repercusiones sobre el empleo global en Grecia.

Por regla general, las decisiones sobre despidos son adoptadas por las partes de la empresa en participación, no pudiendo ser examinadas por la Comisión con arreglo al Reglamento (CEE) 4064/89 sobre concentraciones (<sup>1</sup>). Aunque la Comisión pueda tener en cuenta el empleo y otros factores a la hora de evaluar una empresa en participación, el Reglamento de concentraciones requiere que la Comisión llegue a su conclusión basándose en criterios de competencia. En cualquier caso, si, por alguna razón, se prevén despidos colectivos deberán respetarse los criterios de las Directivas 129/75/CEE (<sup>2</sup>) y 56/92/CEE (<sup>3</sup>), relativas a los despidos colectivos.

(<sup>1</sup>) DO L 395 de 30.12.1989.

(<sup>2</sup>) DO L 48 de 22.2.1975.

(<sup>3</sup>) DO L 245 de 26.8.1992.

(97/C 186/188)

**PREGUNTA ESCRITA E-3519/96****de James Moorhouse (PPE) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Falsificación de certificados de origen en prendas de vestir fabricadas en China

¿Está informada la Comisión de que los Estados Unidos han reducido recientemente las cuotas de importación de textiles y prendas de vestir de China, tras haber constatado que chándales fabricados en China se etiquetaban como procedentes de Turquía? También pantalones fabricados en China tenían certificados de origen falsos de Mongolia.

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para garantizar que tales prácticas no se permitan en las importaciones a la UE?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

La Comisión tiene efectivamente conocimiento de la medida de coacción de Estados Unidos contra China por las prácticas ilegales de transbordo que vulneran el acuerdo comercial sobre el comercio de productos textiles y de vestido celebrado en 1994 entre China y Estados Unidos. Las sanciones anunciadas el 6 de septiembre de 1996 eran deducciones, por valor de unos 19 millones de dólares, del contingente asignado a China en 1996.

La deducción de los contingentes de importación de las cantidades correspondientes a los productos importados eludiendo los acuerdos vigentes es una sanción usual en el comercio textil internacional. Conforme al acuerdo textil 1992-1995 entre la Comunidad y China, la Comisión, tras una investigación exhaustiva, tuvo que adoptar dos reglamentos relativos a deducciones de los contingentes textiles chinos <sup>(1)</sup> por importe de 13,8 millones y 19,7 millones de ecus, respectivamente.

La elusión de acuerdos bilaterales o multilaterales mediante transbordo, cambio de ruta, declaración falsa sobre el país o el lugar de origen y falsificación de documentos oficiales preocupa hondamente a la Comisión. Con la elusión se pretende evitar los contingentes de importación para categorías específicas de productos o beneficiarse de un trato aduanero favorable o ambas cosas. Los productos textiles y de vestido importados en fraude compiten deslealmente tanto con los productos comunitarios como con los productos legalmente importados.

La Comunidad es parte del Acuerdo sobre los textiles y el vestido y de varios acuerdos bilaterales con países exportadores. Todos estos acuerdos incluyen disposiciones contra el fraude y establecen procedimientos de consulta y sanciones en caso de elusión. Diversos reglamentos traducen los derechos (y los deberes) internacionales de la Comunidad en la legislación comunitaria nacional. Más en general, la Comunidad ha negociado o está negociando más de 40 acuerdos de ayuda administrativa mutua en asuntos aduaneros con terceros países y tiene legislación interna <sup>(2)</sup> sobre esta materia.

La investigación se lleva a cabo mediante el control estadístico de las importaciones para detectar anomalías en los flujos comerciales, a través de estudios sobre el potencial de producción y de exportación de los terceros países o de las empresas y realizando misiones en la Comunidad y en terceros países. En los dos últimos años se han llevado a cabo misiones en más de 15 países de exportación o tránsito para reunir pruebas de la falsificación o el uso ilegal de licencias de exportación o de certificados de origen de productos textiles (especialmente bajo el sistema de preferencias generalizadas).

La aplicación la ley incumbe en primer lugar a los servicios aduaneros y a las autoridades policiales y judiciales nacionales cuando haya pruebas de la implicación en prácticas fraudulentas de importadores establecidos en la Comunidad.

Entre las actividades de la Comisión en 1996 cabe citar el establecimiento de una conexión informática entre la oficina expedidora de licencias de exportación en China y la red comunitaria de expedición de licencias de importación, por medio de la cual se transmiten diariamente desde China los datos de las licencias de exportación y pueden cotejarse con las licencias de exportación presentadas por los importadores en la Comunidad; la negociación de un acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos por el que se ha establecido un sistema de doble control de una serie de productos textiles y de vestido con los que existe un elevado riesgo de fraude y el suministro a Bangladesh de licencias de exportación de productos textiles infalsificables e inalterables para su utilización en lugar de las licencias de exportación normales.

Hay que recordar, por último, que la lucha de la Comisión contra el fraude textil se lleva a cabo en cooperación con la industria europea, en virtud del programa de iniciativas contra el fraude en el sector textil. La industria aporta el análisis estadístico de los flujos comerciales, el conocimiento de la capacidad de producción y exportación de los terceros países y proyectos piloto y de investigación de los medios para determinar el origen real de los productos textiles y de vestido.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) nº 560/95 de la Comisión (DO L 57 de 15.3.1995).

Reglamento (CE) nº 93/96 de la Comisión (DO L 18, de 24.1.1996).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CEE) nº 1468/81 del Consejo (DO L 144 de 2.6.1981).

(97/C 186/189)

**PREGUNTA ESCRITA E-3521/96**

**de Edward Kellett-Bowman (PPE) al Consejo**

*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Libertad religiosa en Turquía

¿Tiene el Consejo la intención de realizar ante los ministros turcos el seguimiento de las solicitudes contenidas en la Resolución del Parlamento sobre las violaciones de las libertades religiosas en Turquía (B4-1132/96), aprobada el 24 de octubre de 1996, relativas a la restauración de la Catedral de San Jorge, que resultó dañada por una bomba, a la reapertura de la Escuela Teológica de Chalki y a la realización de un inventario de los monumentos religiosos para su restauración y mantenimiento?

**Respuesta**

*(10 de marzo de 1997)*

El Consejo toma nota de la Resolución del Parlamento Europeo a la que Su Señoría hace referencia.

No obstante las medidas propuestas por Su Señoría no son competencia del Consejo.

(97/C 186/190)

**PREGUNTA ESCRITA E-3522/96**

**de David Thomas (PSE) a la Comisión**

*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Aplicación del régimen de restituciones a las exportaciones de vacuno a Sudáfrica y su repercusión en las economías ganaderas vecinas

Teniendo en cuenta:

- la inclusión de Sudáfrica en la zona 2 para las restituciones a la exportación de vacuno exportado a Sudáfrica,
- las graves consecuencias que los mayores volúmenes de exportaciones subvencionadas de vacuno de la UE están teniendo en las rentas agrarias de Sudáfrica y en las economías vecinas de Namibia y Botswana, que dependen del ganado,
- la solicitud de reclasificación del Gobierno sudafricano, con objeto de que las exportaciones de vacuno de la UE a Sudáfrica dejen de tener derecho a las restituciones a la exportación,

¿tiene la Comisión la intención de continuar concediendo restituciones a la exportación de vacuno de la UE a Sudáfrica o, por el contrario, tiene la intención de reclasificar a Sudáfrica con objeto de reducir las negativas consecuencias que las actuales exportaciones de la UE tienen en las rentas agrarias de toda la región de la Unión Aduanera del África Austral?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(28 de enero de 1997)*

Cuando el África Austral sufrió una fuerte sequía que condujo a un descenso dramático de la producción de carne de vacuno, la Comunidad constituyó una fuente de suministro importante y fiable. Sin embargo, los datos disponibles de 1996 demuestran que las exportaciones de carne de vacuno comunitarias a Sudáfrica han disminuido de forma considerable como consecuencia de la prohibición que pesa sobre el Reino Unido de

exportar vacuno a terceros países. Con la recuperación de la producción interior en el África Austral, se espera que las exportaciones comunitarias se reduzcan sustancialmente en favor del comercio interno de la Unión Aduanera del África Austral. En cualquier caso, la Comisión es consciente de la preocupación expresada por Sudáfrica con respecto al nivel de las restituciones y examinará la situación cuidadosamente, con vistas a adoptar las medidas adecuadas en caso necesario.

(97/C 186/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-3523/96**  
**de Laura De Esteban Martin (PPE) a la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Schengen

¿Podría la Comisión precisar si mantiene alguna postura institucional o si ha realizado algún estudio jurídico o algún documento de trabajo sobre la inclusión del acuerdo de Schengen en el primer pilar del Tratado?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**  
*(22 de enero de 1997)*

En su dictamen para la Conferencia intergubernamental de 28 de febrero de 1996 <sup>(1)</sup>, la Comisión se refirió a la integración del contenido del acuerdo Schengen en el Tratado de la Unión Europea.

Efectivamente, la Comisión subrayó que la transferencia de ciertos ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior hacia el marco comunitario, así como el refuerzo del tercer pilar, deberían lógicamente conducir a dicha integración, la cual evitaría ciertas limitaciones de los acuerdos de Schengen.

Esta cuestión está debatiéndose en el marco de la Conferencia intergubernamental, y la Comisión sigue estudiando estas cuestiones con más detalle.

<sup>(1)</sup> COM(96)90 final.

(97/C 186/192)

**PREGUNTA ESCRITA E-3524/96**  
**de Laura De Esteban Martin (PPE) a la Comisión**  
*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Acceso a la justicia de los ciudadanos europeos

¿Podría la Comisión precisar y enumerar cuáles son sus propuestas sobre el acceso a la justicia de los ciudadanos europeos en el marco del mercado único y si ha preparado asimismo algunas medidas tendentes a mejorar los sistemas judiciales nacionales y a promover métodos alternativos para resolver los litigios entre ciudadanos de la Unión?

**Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**  
*(3 de febrero de 1997)*

Como ya ha indicado el Parlamento en varias ocasiones, el acceso a la justicia es un derecho de los ciudadanos en cualquier sociedad democrática. En cuanto al ámbito penal se refiere, el derecho de acceso a la justicia puede derivarse directamente del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos. Una de las consecuencias de las libertades garantizadas por el Tratado CE es la posibilidad que el ciudadano tiene de interponer recursos ante los Tribunales de los Estados miembros, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de que se trate, para resolver los conflictos derivados de sus actividades al ejercer cualquiera de dichas libertades. En algunas circunstancias dicho derecho de acceso a la justicia puede solamente ejercerse efectivamente cuando se garantice el beneficio de la justicia gratuita bajo ciertas condiciones.

A pesar de la creación de sistemas que reconocen el beneficio de la justicia gratuita en todos los Estados miembros, dichos sistemas son únicamente válidos para los procedimientos que tienen lugar en el territorio nacional. Por otra parte, dichos sistemas establecen condiciones específicas de residencia y nacionalidad así como de capacidad económica del demandante. La diferencia existente entre estos sistemas nacionales puede representar un verdadero problema en los procesos transfronterizos.

La Comisión está examinando actualmente el alcance del problema, así como la forma de contrarrestar o mitigar los efectos negativos de la existencia de sistemas nacionales diferentes. Se persigue igualmente asegurar la libre circulación de la información sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas nacionales y, en general, las posibilidades de acceso a los procedimientos en el extranjero.

Con arreglo a las disposiciones del título VI del Tratado de la Unión Europea, la cooperación judicial en materia civil se considera un ámbito de interés común, cualquiera que sea la naturaleza de los derechos respecto de los cuales se requiere dicha cooperación. En este contexto la Comisión ha previsto una iniciativa sobre el beneficio de la justicia gratuita en conexión con su programa de trabajo para 1997.

En cuanto a las propuestas sobre el acceso a la justicia de los ciudadanos europeos en el ámbito del mercado único, la Comisión, como consecuencia del Libro Verde relativo al acceso de los consumidores a la justicia y solución de litigios en materia de consumo en el mercado único <sup>(1)</sup>, tomó dos iniciativas en 1996, a saber: una propuesta de Directiva relativa a las acciones inhibitorias en materia de protección de los intereses de los consumidores (litigios de utilidad pública) <sup>(2)</sup>, así como un plan de acción sobre el acceso de los consumidores a la justicia y la solución de litigios en el mercado único <sup>(3)</sup> (acumulación de asuntos individuales). La propuesta de Directiva tiene por objeto coordinar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a determinadas acciones que permitan garantizar la protección de los intereses colectivos de los consumidores. La Comisión presentará en un futuro cercano una propuesta enmendada para su deliberación en el Parlamento y en el Consejo. El plan de acción tiene como objeto, en primer lugar, la promoción de los procedimientos extrajudiciales de solución de litigios mediante un enfoque que promueva el establecimiento, sobre una base voluntaria, de procedimientos extrajudiciales para resolver mediante la conciliación las quejas de los consumidores. Para conseguir este objetivo, la Comisión ha recomendado ciertos criterios, en particular, la transparencia de los procedimientos y la imparcialidad del órgano competente. En segundo lugar, el plan propone la introducción de un formulario simplificado europeo, como la «declaración de accidentes», para facilitar el diálogo entre las partes interesadas y mejorar el acceso a los procedimientos judiciales si dicho diálogo fracasa. El formulario deberá someterse a un período de prueba de tres años y, con arreglo a los resultados de dicho período, se tomarán las medidas adecuadas para hacerlo extensivo a la totalidad de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> COM(93)576 final

<sup>(2)</sup> COM(95)712 final.

<sup>(3)</sup> COM(96)13 final.

(97/C 186/193)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3527/96**

**de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión**

*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Asuntos T-76/89 Independent Television Publications Limited, T-70/89 BBC/Comisión y T-69/89 RTE/Comisión — Sentencia de 10 de julio de 1991

Considerando la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de 10 de julio de 1991 sobre los Asuntos T-76/89 Independent Television Publications Limited, T-70/89 BBC/Comisión y T-69/89 RTE/Comisión, ¿podría informar la Comisión del curso dado por las partes en lo relativo a estos asuntos?

#### **Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(28 de enero de 1997)*

Las sentencias dictadas el 10 de julio de 1991 en los asuntos T-69/89, T-70/89 y T-76/89 a los cuales se refiere Su Señoría fueron objeto de un recurso de casación en el Tribunal de Justicia. El 6 de abril de 1995, éste confirmó dichas sentencias, apoyando el razonamiento del Tribunal de Primera Instancia según el cual la negativa por parte de las sociedades de televisión a comunicar al demandante sus programas de emisiones semanales constituía un abuso de su posición dominante en virtud del artículo 86 del Tratado CE. Según las informaciones de las que dispone la Comisión, las empresas mencionadas se han ajustado a la sentencia del Tribunal de Justicia.

(97/C 186/194)

**PREGUNTA ESCRITA E-3528/96****de Françoise Grossetête (PPE) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Aplicación del apartado 2 del artículo 9 de la Sexta Directiva sobre el IVA

Considerando las letras c) y e) del apartado 2 del artículo 9 de la Sexta Directiva sobre el IVA, los artículos 259A y 259B del Código General de Impuestos francés, así como los comentarios de la Administración Fiscal francesa (documento administrativo 3A 2132), ¿podría indicar la Comisión si debe considerarse como una prestación localizable materialmente o como una prestación inmaterial cuya imposición no se sitúa en Francia el caso de una empresa francesa que explota en Francia un laboratorio de análisis de productos que le hacen llegar clientes de fuera de la CEE o de otro Estado miembro de la UE y que pueden ser hospitales, industriales o laboratorios farmacéuticos o cosméticos y cuyos análisis efectuados sobre los productos tienen a veces únicamente como objetivo establecer su composición y, en otros casos, establecer asimismo su conformidad con una normativa o un pliego de condiciones y/o sus repercusiones en los usuarios?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

La cuestión planteada es saber si la operación mencionada por Su Señoría debe considerarse una «asesoría sobre bienes muebles corporales imponible en el lugar en que se realiza materialmente la operación», de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 9 de la Sexta Directiva sobre el impuesto sobre el valor añadido (IVA) 77/388/CEE<sup>(1)</sup>, o si puede asimilarse a una «prestación de asesoría, ingeniería, gabinetes de estudio u otra», imponible en el Estado miembro del cliente, de acuerdo con la letra e) de la misma disposición.

Resulta difícil fijar en la práctica el límite preciso entre los ámbitos de aplicación de dichas disposiciones y los elementos proporcionados por Su Señoría no permiten pronunciarse sobre la naturaleza exacta de la prestación realizada.

No obstante, la Comisión informa a Su Señoría que la cuestión de la localización de una prestación de servicios consistente en un análisis en laboratorio de muestras de productos farmacéuticos se planteó al Comité Consultivo del IVA. Después de su 31ª reunión, una amplia mayoría de los Estados miembros coincidió con el dictamen de la Comisión, considerando el carácter intelectual de la prestación, que debe por lo tanto entrar en el ámbito de aplicación de la letra e) del apartado 2 del artículo 9.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.1977.

(97/C 186/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-3530/96****de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Reactor nuclear de hiperflujo neutrónico de Petten (Países Bajos)

En los próximos trece años se pretende almacenar en estanques de Carolina del Sur (Estados Unidos), en Savannah River Site, 16.000 barras de combustible nuclear agotado procedentes de unos 40 reactores de investigación extranjeros. En principio, el Gobierno norteamericano también prevé almacenar barras procedentes del reactor nuclear de hiperflujo neutrónico (RHN) de la Unión Europea en Petten. Para ello, es importante que el reactor cumpla el principal requisito del Gobierno norteamericano: que, en el marco de la proliferación, ya no se utilice en los reactores de investigación combustible altamente enriquecido, sino uranio poco enriquecido, que no es apto para la fabricación de armas. Por el momento, la Unión Europea no desea transformar el reactor.

1. ¿Puede la Comisión confirmar que de hecho no está dispuesta a transformar el RHN de Petten para el uso de uranio poco enriquecido en lugar del uranio altamente enriquecido? En caso afirmativo, ¿por qué motivos?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que la fabricación que se lleva a cabo en Petten de isótopos radiactivos para fines médicos resulta más rentable con uranio altamente enriquecido que con material nuclear poco enriquecido?

¿Es consciente la Comisión de que si esto es así existe el peligro de que, por motivos de competencia, si Petten se niega a la transformación también otros propietarios de reactores que fabrican los mismos isótopos desistan de sus planes de reconversión o transformación ya realizada y comiencen de nuevo a trabajar con uranio altamente enriquecido?

3. En caso de que las barras de combustible nuclear agotado no se transporten por vía marítima a los estanques de Savannah River Site en Carolina del Sur (Estados Unidos), ¿dónde van a almacenarse estos residuos de combustible altamente peligrosos?

4. ¿Se está considerando también una solución europea para el almacenamiento de las barras de combustible nuclear agotado?

### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

En términos generales, parece que los datos de que dispone Su Señoría resultan incompletos. En efecto, no se trata de almacenar sino de depositar, a título provisional, combustibles irradiados en las piscinas de Savannah River en Carolina del Sur. Esta operación irá seguida imperativamente de un tratamiento, o incluso de una reelaboración, de los combustibles irradiados con vistas a su almacenamiento definitivo. En su propuesta de acoger combustibles irradiados procedentes de reactores de investigación de países industrializados, las autoridades americanas precisaron desde el primer momento que dicha operación se realizaría al coste real sobre el conjunto del proceso hasta el almacenamiento definitivo.

Ahora bien, actualmente no está previsto ningún emplazamiento de almacenamiento definitivo en los Estados Unidos. El año pasado, el Congreso decidió suspender la financiación del único emplazamiento previsto en Yucca Mountain y la autoridad de control, la NRC (National Regulatory Commission), informó a la Comisión de que suspendía todas las actividades destinadas a la aprobación de tal emplazamiento.

Por consiguiente, en la actualidad nadie está en condiciones de evaluar el coste final. Lo único que se sabe por el momento es que, dado que el depósito sólo representa una pequeña parte del proceso global, el coste final será como mínimo de un orden de magnitud superior a los precios actualmente previstos.

De ahí que, como sabe Su Señoría, las reglamentaciones presupuestarias y financieras comunitarias prohíban formalmente a la Comisión asumir compromisos a largo plazo sobre los que pesan tantas incertidumbres. Por su parte, el Parlamento sería el primero en oponerse a ello.

Por otro lado, Su Señoría hace referencia a los problemas de no proliferación. La Comisión quisiera recordar que los materiales fisionables, así como las instalaciones que los acogen, que se encuentran en territorio comunitario, son objeto de los controles más estrictos del mundo. A los controles internacionales efectuados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), como en todos los países que cuentan con actividades nucleares, se añaden los establecidos por el Tratado Euratom, cuya eficacia y seriedad hacen de la Comunidad la referencia mundial en la materia.

1. Actualmente en la Comunidad, dos reactores de alto flujo siguen funcionando con uranio altamente enriquecido, que, en la situación actual de la técnica, es el único que permite producir el flujo deseado, sin el cual se cuestionaría la razón de ser del reactor. El segundo reactor europeo de alto flujo se encuentra en Grenoble (Francia).

2. La Comisión siempre ha considerado la producción de isótopos radiactivos para fines médicos en términos de eficacia. Quisiera recordar a Su Señoría que, durante la crisis que tuvo lugar en agosto de 1993, en la que se estuvo a punto de suspender el suministro a los hospitales europeos de los isótopos necesarios para el diagnóstico y la radioterapia, todas las miradas se volvieron hacia el reactor de alto flujo (cuyo programa estaba suspendido en aquel momento). Sólo una puesta en marcha urgente del reactor permitió evitar lo peor.

Por otra parte, la Comisión quisiera informar a Su Señoría de que, según la información de que dispone, todavía funcionan varios reactores en los Estados Unidos con uranio altamente enriquecido. Entre éstos figuran dos reactores de alto flujo (uno de ellos dos veces más potente que el de Petten), que pertenecen al departamento norteamericano de la energía, para los que no se prevé ninguna operación de conversión en un futuro cercano y ello por las mismas razones que las señaladas anteriormente. Lo que está justificado en los Estados Unidos, también lo está de este lado del Atlántico.

3. y 4. La Comisión quisiera recordar las Resoluciones del Consejo de 15 de junio de 1992 y de 19 de diciembre de 1994 relativas a la gestión de los residuos radiactivos (incluidos los combustibles irradiados no destinados a reelaboración) y, en particular, el plan de acción comunitario en materia de residuos radiactivos. Desde hace años se están desarrollando programas de investigación ambiciosos sobre este tema, gracias a los cuales se han logrado consensos científicos muy prometedores. Por lo que respecta concretamente a los combustibles irradiados del reactor de alto flujo de Petten, conviene señalar que la Comunidad está estudiando actualmente varios emplazamientos para el almacenamiento de los residuos radiactivos. Evidentemente, la Comisión tiene la intención de fomentar una solución europea.

(97/C 186/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-3537/96****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)***Asunto:** Retransmisión exclusiva de acontecimientos deportivos

La sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto 7/96, que anula la Decisión de la Comisión (93/403/CEE) <sup>(1)</sup> por la que se concedía a la Unión Europea de Radiodifusión (UER) la compra de los derechos para retransmitir en exclusiva los acontecimientos deportivos a través de Eurovisión, reconoce el derecho de las cadenas privadas a celebrar contratos directamente con las federaciones y asociaciones deportivas.

Dado que la sentencia del Tribunal de Justicia constituye un golpe importante para las cadenas estatales de toda Europa, y sobre todo para los telespectadores, mientras que la Decisión de la Comisión de 1993 se basaba en la idea de que las cadenas estatales de televisión desempeñan un servicio público y no se les pueden imponer restricciones como a las empresas privadas, ¿puede decir la Comisión qué medidas piensa tomar de aquí en adelante?

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 22.7.1993, p. 23.

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(27 de enero de 1997)*

La sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 11 de julio de 1996, a la que alude Su Señoría, anuló, en efecto, la decisión de exención (93/403/CEE) <sup>(1)</sup> que la Comisión había adoptado en junio de 1993 respecto al sistema Eurovisión (Centro internacional de coordinación técnica de la Unión europea de radiodifusión-televisión; Europa-Televisión).

Esta sentencia no se pronuncia sobre la posibilidad de que los organismos de radiodifusión privados celebren contratos con las federaciones deportivas directamente. Por otra parte, éstos nunca han estado sujetos, a escala comunitaria, a ninguna prohibición en este ámbito.

El Tribunal anuló la decisión de exención de la Comisión, entre otras cosas porque consideró que las normas de adhesión a la Unión europea de radiodifusión (UER) actualmente en vigor eran demasiado vagas e imprecisas para permitir una aplicación uniforme y no discriminatoria. El Tribunal, por otra parte, reprochó a la Comisión que no hubiera comprobado de qué manera aplicaba la UER estas normas en la práctica.

A petición de la UER, que ha interpuesto también un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal, la Comisión abrió de nuevo el expediente y reexaminó la solicitud de exención.

Por otra parte, la Comisión estudia actualmente la protección del acceso de los telespectadores a las retransmisiones de los grandes acontecimientos deportivos, objeto de una enmienda a la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE «Televisión sin fronteras» <sup>(2)</sup>, recientemente adoptada por el Parlamento.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 22.7.1993.

<sup>(2)</sup> SEC(97)174 final.

(97/C 186/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-3539/96****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)***Asunto:** Indemnizaciones en favor del sector de la carne de vacuno

Por una decisión reciente, el Consejo de ministros de Agricultura ha repartido entre los 15 la ayuda extraordinaria de 500 millones de ecus para la inmediata rehabilitación del sector de la carne de vacuno, tras la aparición del problema de la encefalopatía espongiiforme. En virtud de dicha decisión, Grecia se equipara a Luxemburgo con un 0.3% (mientras que Alemania recibe una financiación 67 veces mayor, Francia 238 veces y el Reino Unido 44 veces).

¿Con qué criterios se han distribuido dichos fondos? ¿Qué motivos han llevado al Consejo a adoptar dicha decisión, cuando precisamente los ganaderos griegos se encuentran en una situación especialmente difícil debido a la glosopeda y al reciente embargo de carnes impuesto por la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

En la sesión del 28 al 30 de octubre de 1996, el Consejo adoptó una serie de medidas urgentes para el sector de la carne de vacuno y señaló que las graves dificultades permanentes a las que se enfrenta el conjunto del sector justificaban la adopción de medidas suplementarias para el apoyo directo a la renta de los productores o al sector de la carne de vacuno, por un importe de 500 millones de ecus. El objetivo de estas medidas era la concesión de una ayuda excepcional al sector de la carne de vacuno de la Comunidad, a raíz del anuncio de la posible relación entre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y algunos casos de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob. Estas medidas no se referían a los demás problemas específicos del sector.

Asimismo, el Consejo consideró que era conveniente repartir la ayuda financiera entre los Estados miembros de acuerdo con un criterio de reparto similar al utilizado en el caso de las ayudas a que se refiere el Anexo del Reglamento del Consejo (CE) nº 1357/96 de 8 de julio de 1996 <sup>(1)</sup> (dotación de 850 millones de ecus). Este criterio se basa en el número total de bovinos de cada Estado miembro, con excepción de las vacas lecheras y de los animales que se acogen a una prima en dicho sector. Posteriormente, se empleó en la propuesta de Reglamento presentada por la Comisión al Consejo referente a esta ayuda. Dicha propuesta recibió el acuerdo del Parlamento en su sesión plenaria de diciembre y fue adoptada por el Consejo en su sesión de 16 y 17 de diciembre de 1996. <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 13.7.1996.

<sup>(2)</sup> Reglamento del Consejo (CE) nº 2443/96 de 17.12.1996, por el que se establecen medidas complementarias para el apoyo directo de la renta de los productores o del sector de la carne de bovino. DO L 333 de 21.12.1996.

(97/C 186/198)

**PREGUNTA ESCRITA E-3541/96**

**de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

*(12 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT

En interés de la transparencia en la utilización de fondos públicos, ¿va a dar a conocer la Comisión los criterios para la selección de los miembros de los grupos de expertos que deciden sobre la financiación con cargo a programas como el Cuarto Programa marco de IDT?

(97/C 186/199)

**PREGUNTA ESCRITA E-3543/96**

**de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

*(12 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT

En interés de la transparencia en la utilización de fondos públicos, ¿va a dar a conocer la Comisión la composición de los grupos de expertos encargados de seleccionar las propuestas de proyectos elegidas para su financiación con cargo al Cuarto Programa marco de IDT?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-3541/96 y E-3543/96  
dada por el Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(31 de enero de 1997)*

Los grupos de expertos que examinan las solicitudes de financiación con cargo al Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) actúan simplemente en calidad de asesores y no toman decisiones sobre los proyectos de financiación. La Comisión es quien tiene la responsabilidad de establecer la lista de proyectos que pretende financiar tras recibir el consejo de los grupos sobre la calidad de las propuestas sugeridas.

Los criterios para la selección de los miembros de los grupos de expertos son la competencia y experiencia en el ámbito científico y tecnológico de las propuestas que deben ser examinadas, la aptitud lingüística apropiada y la disponibilidad durante el período de evaluación de la propuesta.

A la hora de componer los grupos de expertos para examinar las propuestas, la Comisión asegura el mantenimiento de un equilibrio razonable de antecedentes de los evaluadores (p.ej. mundo académico, industria, organizaciones de investigación, etc.), así como un equilibrio de nacionalidades. Se presta una atención particular en asegurar que no haya conflictos de intereses entre los expertos y las propuestas que deben examinar. En particular, se ruega a los expertos indiquen cualquier interés personal en las propuestas y se les impide evaluar dichas propuestas.

La Comisión garantiza el anonimato a los miembros de los grupos de expertos para que puedan dar sus consejos con toda libertad e independencia. Esta garantía también tiene por objetivo protegerles de cualquier presión antes de las sesiones de evaluación o de recominaciones por parte de proponentes fracasados después de la selección de los proyectos que se van a financiar.

(97/C 186/200)

**PREGUNTA ESCRITA E-3542/96**

**de Bill Miller (PSE) a la Comisión**

*(12 de diciembre de 1996)*

**Asunto:** Grupos de expertos y criterios para la selección de proyectos con cargo al Cuarto Programa marco de IDT

En interés de la transparencia en la utilización de fondos públicos y, en particular, en relación con el Programa Aplicaciones telemáticas, ¿va a hacer públicos la Comisión los criterios con arreglo a los cuales se seleccionan las propuestas de proyectos que reciben financiación?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

La Comisión comparte el deseo de transparencia en la utilización de los fondos comunitarios expresada por Su Señoría. Respecto a la selección de las propuestas de acciones de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) para la concesión de una financiación comunitaria, dicha transparencia sólo puede asegurarse mediante un procedimiento que garantice a todo licitador la mayor objetividad e imparcialidad en la selección de las propuestas y el pleno respeto de la igualdad de oportunidades. El conocimiento de los criterios a partir de los cuales se efectúa esta selección contribuye sin duda alguna a la transparencia deseada.

En este contexto, recordamos a Su Señoría que la selección de las propuestas de IDT se efectúa a partir de las propuestas recibidas en respuesta a convocatorias de propuestas publicadas en el Diario Oficial y abiertas a toda entidad jurídica en el sentido de los artículos 2 y 3 de la Decisión 94/763/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, relativa a las normas de participación en las acciones comunitarias de IDT <sup>(1)</sup>. En todos los programas específicos de IDT, la selección es efectuada por la Comisión con la asistencia de evaluadores externos independientes. Dichos evaluadores se escogen a partir de listas de expertos establecidas por la Comisión para cada programa específico. Respecto al Programa de «Aplicaciones telemáticas», esta lista se ha establecido sobre la base de una convocatoria de manifestaciones de interés ya publicada <sup>(2)</sup>. Los expertos se inscriben en esta lista en función de los criterios de evaluación mencionados explícitamente en la convocatoria de manifestaciones de interés. En cada evaluación, la Comisión se asegura previamente de la ausencia de conflicto de intereses por parte de los expertos propuestos para esa evaluación.

Los criterios de selección de las propuestas aplicados por la Comisión son totalmente transparentes. Constan explícitamente en el Anexo II de la Decisión del Parlamento y del Consejo relativa al Cuarto Programa Marco de IDT <sup>(3)</sup>, en el artículo 4 de la Decisión del Consejo antes citada relativa a las normas de participación en las acciones de IDT y en los Anexos I y III de cada uno de los programas específicos. La Comisión recuerda dichos criterios en las convocatorias de propuestas que lanza con intervalos regulares para cada programa específico, así como en los expedientes informativos que acompañan estas convocatorias y de los que toda persona interesada puede pedir un ejemplar. Los evaluadores que asisten a la Comisión están obligados a conformarse estricta y exclusivamente a los criterios enunciados en esos documentos.

Por último, es conveniente recordar que las propuestas seleccionadas al final de la fase de evaluación antes citada se presentan a continuación al Comité de reglamentación del programa específico en cuestión para dictamen (o información, si el nivel de financiación concedido no excede un determinado umbral) antes de que la Comisión adopte la decisión definitiva de selección de las propuestas que pueden recibir financiación comunitaria.

La Comisión transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, los documentos mencionados anteriormente y referentes al Programa de «Aplicaciones telemáticas».

(<sup>1</sup>) DO L 306 de 30.11.1994.

(<sup>2</sup>) DO C 337 de 15.12.1995.

(<sup>3</sup>) Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento y del Consejo de 26.4.1994, relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) — DO L 126 de 18.5.1994.

(97/C 186/201)

**PREGUNTA ESCRITA E-3546/96**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Sáhara Occidental

A la vista del estancamiento actual del proceso de descolonización del Sáhara Occidental y ante la posibilidad cierta de que fracase el plan de paz propiciado por las Naciones Unidas y la OUA que preveía la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí, ¿qué esfuerzos está dispuesto a hacer el Consejo o qué iniciativas puede pensar en plantear para encontrar una solución justa, basada en el respeto del Derecho internacional, al problema de descolonización del Sáhara Occidental?

(97/C 186/202)

**PREGUNTA ESCRITA E-3547/96**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* El Sáhara Occidental y una conferencia internacional de paz

Ante la situación de estancamiento del proceso de descolonización del Sáhara Occidental, ¿apoyaría el Consejo la celebración de una Conferencia internacional de paz para encontrar una solución justa y definitiva de ese problema?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-3546/96 y E- 3547/96**  
(11 de marzo de 1997)

El Consejo siente profunda preocupación por el hecho de que el procedimiento de inscripción electoral para el referéndum esperado desde hace tanto tiempo, tal como lo dispone el plan de arreglo de las Naciones Unidas, haya llegado a un punto muerto.

El Consejo sigue apoyando los esfuerzos destinados a lograr la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la autodeterminación del pueblo saharauí, de acuerdo con el plan de arreglo acordado entre ambas partes y aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo apoya la Resolución 1084 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 27 de noviembre de 1996, que siguió a la RCSNU 1056 de 29 de mayo de 1996 y al informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 5 de noviembre. La Unión exhorta a ambas partes a que estudien la forma de reanudar el proceso de paz y las invita a que desarrollen juntas una visión común del período posterior al referéndum. La Unión subraya también la importancia de mantener el alto el fuego como parte integrante del plan de arreglo.

El Consejo acoge con satisfacción las medidas tomadas por las partes para demostrar buena voluntad y las anima a que continúen estableciendo confianza mutua. La UE celebra la prórroga del mandato MINURSO.

La Unión Europea continuará ofreciendo su total apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Representante Especial en funciones en sus esfuerzos por alcanzar una solución justa y equitativa para esta disputa.

El Consejo no está al corriente de que las partes tengan la intención de celebrar una conferencia internacional sobre el Sáhara Occidental.

(97/C 186/203)

**PREGUNTA ESCRITA E-3550/96****de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)**Asunto:* Acuerdos con terceros países

Recientemente, la ministra de Agricultura de España acusaba al Comisario Manuel Marín de perjudicar los intereses del campo español por ser él quien propiciaba acuerdos de la UE con terceros países con excesivas concesiones.

Los acuerdos comerciales, de cooperación, tratados preferenciales y de libre cambio con terceros países promovidos y/o negociados por la Comisión ¿han contado siempre con el respaldo de todo el colegio de Comisarios?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

Todos los nuevos acuerdos con América latina y los países mediterráneos mencionados por la Ministra española de Agricultura han sido celebrados por el Consejo mediante voto por unanimidad.

El Consejo decide sobre la base de una propuesta que le es presentada por la Comisión, de forma colegiada. Como Su Señoría sabrá, la Comisión negocia los acuerdos internacionales después de que el Consejo le conceda autorización y dentro del marco de las directrices que el Consejo formule a tal efecto.

(97/C 186/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-3553/96****de José Apolinário (PSE) a la Comisión***(12 de diciembre de 1996)**Asunto:* Campaña de información de los ciudadanos europeos

¿Puede garantizar la Comisión que las tres campañas de información lanzadas recientemente y que cuentan con un presupuesto de 50 millones de ecus, equiparables en su promoción y propaganda a una campaña de cualquier gran superficie comercial, podrá alcanzar realmente los objetivos propuestos? ¿Está en condiciones la Comisión de desmentir esta opinión y, en concreto, aclarar los costes de estas campañas, especialmente los importes abonados a empresas de publicidad y los destinados a la impresión y confección de folletos de diverso tipo?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

Las acciones prioritarias de información iniciadas en el marco del Programa de información del ciudadano europeo no pueden de ningún, ni por su espíritu ni por su realización, compararse con las campañas de naturaleza comercial.

Por el contrario, la iniciativa adoptada conjuntamente por el Parlamento y la Comisión en el marco del grupo de trabajo consultivo tiene como objetivo permitir que los Estados miembros y la sociedad civil participen al máximo en estas acciones.

De este modo se han desarrollado numerosos programas comunes con los Estados miembros que manifestaron el deseo de participar en estas acciones (Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia y Portugal), por un importe global que sobrepasa los 12 millones de ecus.

También han sido utilizados más de 8 millones de ecus para desarrollar un amplio programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG), fundaciones y otros organismos representativos de la sociedad civil garantizando un verdadera cercanía a los ciudadanos.

Después de haber informado al Parlamento, y con su acuerdo, se recurrió a agencias de comunicación para una necesidad concreta por un importe de 16 millones de ecus. El objetivo era proporcionar, en el marco de la acción «Ciudadanos de Europa», una mayor repercusión a la distribución de guías así como informar mejor a los ciudadanos sobre la existencia de números verdes nacionales.

La impresión y la difusión de los folletos y prospectos han sido realizadas según los procedimientos habituales de la Oficina de Publicaciones por un importe de 3,6 millones de ecus.

(97/C 186/205)

**PREGUNTA ESCRITA P-3554/96**  
**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión**  
(4 de diciembre de 1996)

*Asunto:* La marca ecológica estatal danesa

La marca ecológica estatal danesa se otorga exclusivamente a los productos con certificado ecológico elaborados en Dinamarca. Para que los productos extranjeros puedan obtener esta marca es necesario que sean empaquetados al por menor en Dinamarca.

El sistema danés de etiquetado ecológico controlado por el Estado es considerado por los consumidores una garantía de que los productos son ecológicos. La Comisión ha caracterizado este sistema como no discriminatorio, de conformidad con el Reglamento del Consejo (CEE) nº 2092/91 <sup>(1)</sup> (ref.: VI.B.I.3/M 44/96 JAA —queja de «Max Havelaar Fonden» sobre la «marca Ø» danesa), sobre normas de armonización relativas a la comercialización de productos vegetales orgánicos.

Si éste es un sistema de control no discriminatorio, ¿no están obligadas las autoridades danesas a informar a los consumidores de los correspondientes sistemas en otros países?

¿Qué obligaciones tienen las autoridades danesas para garantizar que no se produce una discriminación efectiva con la propia utilización de la marca ecológica danesa?

¿No está de acuerdo la Comisión en que es necesario modificar este Reglamento para que no se produzca una discriminación de facto?

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.7.1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(13 de enero de 1997)

La normativa comunitaria no exige a las autoridades danesas que informen a los usuarios sobre los sistemas de control similares aplicados por otros Estados miembros a la producción biológica de los productos agrícolas.

La Comisión no conoce la existencia de ninguna práctica discriminatoria, tal como Su Señoría sugiere que están llevando a cabo las autoridades danesas.

En respuesta a una carta de la Comisión, las autoridades danesas han descrito el sistema de control de la producción biológica de los productos agrícolas que se aplica en Dinamarca y no parece ser discriminatorio. El factor determinante es que la etiqueta de control de la autoridad competente sólo puede colocarse en productos que hayan sido inspeccionados por las autoridades correspondientes. La Comisión no dispone de ninguna información que apoye la opinión de que los datos facilitados por las autoridades danesas son inexactos. En estas circunstancias, la Comisión está satisfecha de la respuesta mencionada de las autoridades danesas. Mediante carta de 11 de octubre de 1996, se comunicó a Su Señoría la postura de la Comisión y el contenido de la respuesta danesa.

En estos momentos, la Comisión no contempla la posibilidad de modificar el Reglamento (CEE) nº 2092/91, de 24 de junio de 1991 <sup>(1)</sup>, en los términos que sugiere Su Señoría.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.7.1991.

(97/C 186/206)

**PREGUNTA ESCRITA E-3555/96**  
**de Yiannis Roubatis (PSE) al Consejo**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Declaraciones ofensivas de altos dignatarios turcos contra la UE

Según noticias del 26 de noviembre de la corresponsalía de la agencia española de noticias EFE en Ankara, el Sr. Necati Celic, ministro turco de Trabajo, afirmó que el Sr. Necmettin Erbakan, Primer Ministro islamista, no se

desplazará a Dublín el 14 de diciembre de 1996 si los 15 no lo invitan como «Primer Ministro de un país candidato a la adhesión a la UE».

Según el ministro turco de Trabajo, su Primer Ministro no va a participar en «un acto social», por utilizar sus irónicas palabras. En la misma noticia, se afirma que el Primer Ministro turco declaró: «No acepto el deshonor. Pueden guardarse los 500 millones de ecus, pero el Primer Ministro no acudirá a una reunión de esa índole».

1. ¿Cuál es la reacción del Consejo ante este tipo de declaraciones de altos dignatarios turcos, ofensivas para la UE?
2. ¿Tiene intención el Consejo de explicar al Gobierno turco que la UE no sólo no puede aceptar este tipo de comportamiento sino que ello podría hacer que las relaciones UE-Turquía desembocaran en un callejón sin salida?
3. Dado que, según las declaraciones del Sr. Erbakan, el Gobierno turco no desea recibir ayuda de la UE, ¿por qué tienen que presionar los ciudadanos europeos a Turquía para que acepte una ayuda que no quiere?

### **Respuesta**

*(24 de marzo de 1997)*

Al Primer Ministro Sr. Erbakan le fue cursada una invitación a acudir el 14 de diciembre de 1996, tras el Consejo Europeo, a un almuerzo de trabajo. Se recibió una respuesta formal en la que se manifestaba que el Primer Ministro no podría asistir a dicho almuerzo a causa de los trabajos parlamentarios, pero que la Viceprimera Ministra y Ministra de Asuntos Exteriores, Sra. Tansu Ciller, asistiría al almuerzo en representación del Gobierno turco.

Por consiguiente, la reunión tuvo lugar entre Viceprimeros Ministros y Ministros de Asuntos Exteriores, y durante el almuerzo de trabajo del 14 de diciembre de 1996 hubo amplia ocasión de cambiar impresiones con la Viceprimera Ministra y Ministra de Asuntos Exteriores sobre diversos aspectos de las relaciones entre la UE y Turquía.

Es costumbre del Consejo no responder públicamente a las informaciones de las agencias de prensa.

*(97/C 186/207)*

### **PREGUNTA ESCRITA E-3561/96**

**de Salvador Garriga Polledo (PPE) al Consejo**

*(12 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Comité de Conciliación

¿Considera el Consejo una práctica aceptable el delegar las funciones de representación política del Consejo en los Comités de Conciliación?

¿Puede el Consejo facilitar la lista de Ministros presentes en los diferentes Comités de Conciliación celebrados a lo largo de 1995 y 1996?

### **Respuesta**

*(24 de marzo de 1997)*

La representación de los miembros del Consejo en el Comité de Conciliación siempre se ha hecho con arreglo al apartado 4 del artículo 189 B del Tratado CEE que dispone que el Comité de Conciliación «estará compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes». Por tanto el Tratado no prevé la participación del Consejo como tal en el Comité de Conciliación ya que se refiere explícitamente a «los miembros del Consejo o sus representantes».

El balance casi totalmente positivo de los trabajos de conciliación muestra que la práctica actual no ha tenido ninguna repercusión negativa sobre la misión del Comité de Conciliación que, de acuerdo con el Tratado, consiste en lograr un acuerdo sobre un proyecto común.

Tal como solicitó Su Señoría, el Consejo adjunta la lista de los Ministros presentes en las diversas reuniones del Comité de Conciliación que se celebraron en 1995 y 1996.

Fecha	Expediente	Ministro
12.1.1995	Biotecnología	Don Alain LAMASSOURE Ministro adjunto de Asuntos Europeos
23.1.1995	Biotecnología	Don Alain LAMASSOURE Ministro adjunto de Asuntos Europeos
25.1.1995	Sócrates Juventud con Europa	Doña Michèle ALLIOT-MARIE Ministra de Juventud y Deportes
21.3.1995	Ascensores	Don Hervé de CHARETTE Ministro de la Vivienda
30.3.1995	Vigilancia prudencial Máquinas de explanación	Don Edmond ALPHANDERY Ministro de Economía
4.12.1995	Calidoscopio	Doña Carmen BATALLER Ministra de Cultura
19.12.1995	Programa Salud	Doña Ángeles AMADOR MILLÁN Ministra de Sanidad y Consumo
7.2.1996	R.T.E. Energía	Don Giovanni ZANETTI Subsecretario de Estado de Industria
27.3.1996	R.T.E. Energía	Don Giovanni ZANETTI Subsecretario de Estado de Industria
24.4.1996	R.T.E. Transportes	Sr. Dott. d'ANTONA Subsecretario de Estado de Transportes
28.5.1996	R.T.E. Transportes	Don Claudio BURLANDO Ministro de Transportes
12.6.1996	R.T.E. Transportes	Don Claudio BURLANDO Ministro de Transportes
17.6.1996	R.T.E. Transportes	Don Claudio BURLANDO Ministro de Transportes
1.10.1996	Toxicomanía	Don Michel NOONAN Ministro de Sanidad
1.10.1996	Contratos a distancia	Don Pat RABITTE Secretario de Estado de Gobierno del Ministerio de la Empresa y del Empleo
7.11.1996	Contratos a distancia	Don Pat RABITTE Secretario de Estado de Gobierno del Ministerio de la Empresa y del Empleo
27.11.1996	Contratos a distancia	Don Jimmy DEENIHAN Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques
10.10.1006	Aduana 2000	Doña Avril DOYLE Secretaria de Estado de los Ministros de Finanzas y de Transportes, de Energía y de Comunicaciones
10.10.1996	Transferencias transfronterizas	Doña Avril DOYLE Secretaria de Estado de los Ministros de Finanzas y de Transportes, de Energía y de Comunicaciones
16.10.1996	Etiquetado	Don Jimmy DEENIHAN Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques
16.10.1996	Nuevos Alimentos	Don Jimmy DEENIHAN Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques
4.11.1996	Nuevos Alimentos	Don Jimmy DEENIHAN Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques
27.11.1996	Nuevos Alimentos	Don Jimmy DEENIHAN Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques
3.12.1996	TEN Telecom	Don Emmet STAGG Ministro de Transportes, Energía y Comunicaciones

(97/C 186/208)

**PREGUNTA ESCRITA E-3563/96**  
**de Antoinette Spaak (ELDR) a la Comisión**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Lenguas de trabajo de la Comisión

¿Puede explicar la Comisión la razón por la que la única lengua de trabajo de la Conferencia que la Comisión organiza los días 25, 26 y 27 de noviembre de 1996 (D.G. III, Industria) es el inglés?

¿Por qué razón no se respeta la diversidad lingüística?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1997)

1. La Conferencia Europea de las Tecnologías de la Información (EITC) a la que se refiere Su Señoría se organiza, desde hace varios años, en inglés (lengua usual del ámbito científico en cuestión). Sin embargo, en 1996 se facilitó la interpretación en cinco lenguas para la reunión plenaria.
2. La Comisión vela por que se respete la diversidad lingüística, en función de las necesidades de los usuarios, de los temas tratados y de las diversas limitaciones, principalmente de carácter técnico y financiero, propias de cada conferencia.
3. A partir de 1996, la Comisión ha decidido conceder una especial importancia, dentro de los límites antes expuestos, al respeto de la igual dignidad de las lenguas y de la igualdad de los ciudadanos frente a las acciones comunitarias.

(97/C 186/209)

**PREGUNTA ESCRITA E-3564/96**  
**de José Barros Moura (PSE) a la Comisión**  
(12 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Producción de tabaco en la Unión Europea

¿Cuál es la relación entre la producción de tabaco y el consumo de productos derivados del tabaco en la Unión Europea?

¿En qué proporción entran la materia prima (tabaco crudo) importada y la europea en el consumo total de derivados del tabaco en la UE?

¿Cuánta población activa ocupa un puesto de trabajo en la producción de tabaco y cuál es el impacto regional de su cultivo en la UE? ¿En qué medida contribuye la producción del tabaco a la rentabilidad de la agricultura en las regiones más pobres y a la preservación del espacio rural?

¿Cuáles son los objetivos de la OMC del tabaco?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1997)

La Comisión ha mantenido siempre que no existe ninguna relación entre la ayuda a los productores de tabaco y el nivel del consumo, ya que, en caso de desaparecer la producción comunitaria, ésta se puede sustituir fácilmente por importaciones. En efecto, más del 70 % del tabaco consumido en la Comunidad procede de importaciones de terceros países entre los que figuran Brasil, los Estados Unidos, Zimbabue, Malawi y Turquía.

La producción de tabaco en la Comunidad representa 170.000 puestos de trabajo a tiempo completo y cuenta con unas 135.000 explotaciones. Los productores se concentran en gran medida, aproximadamente un 80%, en las regiones más desfavorecidas del objetivo nº 1. El cultivo del tabaco permite mantener la estructura rural de las regiones en las que se ubica y constituye la principal fuente de empleo e ingresos de los agricultores que lo practican.

Los objetivos de la organización común de mercados en el sector del tabaco son los mismos que los de la política agrícola común, es decir, entre otras cosas, garantizar a la población agrícola un nivel de vida equitativo y adaptar la calidad de los productos comunitarios a las necesidades del mercado.

(97/C 186/210)

**PREGUNTA ESCRITA E-3575/96**  
**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión**  
*(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Retraso de las subvenciones del FEDER a la construcción del oleoducto Cartagena-Puertollano

El proyecto para canalizar el crudo entre el puerto de Cartagena y la correspondiente refinería en Puertollano (España), cuyo coste asciende a 25.000 millones de pesetas, estaba supeditado a obtener unas subvenciones oficiales de 10.000 de pesetas de los fondos FEDER de la Unión Europea, lo que supone un 40% del volumen total de la inversión.

No obstante, pese a los respectivos anuncios del Ministro español de Industria de la época y de los dirigentes de la compañía petrolífera, de que el asunto estaba desbloqueado, todavía la citada ayuda no ha sido tramitada.

¿Puede indicar la Comisión en qué estado se encuentra actualmente el tema de referencia y cuándo estima que se podrá desbloquear la pertinente ayuda, para llevar a cabo el proyecto de canalización petrolífera mencionado, que tanto interés puede representar para la ciudad de Málaga, que con la realización del oleoducto Cartagena-Puertollano vería desaparecer el peligro de contar, en su casco urbano, con depósitos de petróleo que ocupan una extensión de 170.000 metros cuadrados?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(10 de febrero de 1997)*

La Comisión es consciente de los problemas medioambientales y de seguridad que aquejan a la ciudad de Málaga, derivados fundamentalmente del hecho de que los depósitos de petróleo crudo de la empresa Repsol Petróleo S.A. están actualmente situados en el centro urbano y de los riesgos que plantea el sistema existente de carga de los petroleros en la zona marítima cercana a la ciudad. Los depósitos constituyen el punto inicial del oleoducto abastecedor de la refinería de Puertollano.

Por este motivo, el programa operativo Andalucía para el periodo 1994-1999, aprobado el 9 de diciembre de 1994, al que corresponde una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de 2.939 millones de ecus destinados a una amplia gama de intervenciones plurianuales de fomento del desarrollo regional de Andalucía, incluye una medida cuyo objetivo concreto es el desmantelamiento del mencionado parque de almacenamiento. Dentro del citado programa, la ayuda del Feder para esta medida asciende a 6,29 millones de ecus para un coste total de las obras de 12,58 millones de ecus.

El Gobierno español presentó a la Comisión el programa operativo en que se inscribe esta medida el 29 de abril de 1994. La Comisión no ha recibido información alguna sobre las condiciones referentes a la ejecución de estas obras, prevista entre 1997 y 1998.

El 19 de octubre de 1995, el Gobierno español presentó a la Comisión una solicitud de ayuda del FEDER para un gran proyecto individual de infraestructuras consistente en la construcción, por parte de la empresa mencionada, del oleoducto Cartagena-Puertollano y ciertas instalaciones anexas, como una nueva línea de amarre en los diques del puerto de Cartagena que permite la descarga de petroleros de hasta 150.000 toneladas de peso muerto. Se calcula que el coste total de este gran proyecto ascenderá a 160,43 millones de ecus, de los que el FEDER aportará 62,98.

A través de esta solicitud de ayuda fue como se enteró la Comisión de que la construcción del mencionado oleoducto era considerado por las autoridades españolas una condición sine qua non de la ejecución de las obras de desmantelamiento de los depósitos existentes en Málaga, puesto que el oleoducto Cartagena-Puertollano va a sustituir al actual oleoducto Málaga-Puertollano.

La solicitud de ayuda del Feder para el gran proyecto individual del oleoducto de Cartagena-Puertollano se encuentra en una avanzada fase de tramitación: está procediéndose actualmente al estudio de la documentación presentada, que incluye la información complementaria remitida por las autoridades españolas en marzo, julio y octubre de 1996, para comprobar, por una parte, el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa para la concesión de ayuda del FEDER, especialmente en lo que respecta al medio ambiente, y, por otra, que las características de la participación comunitaria se ajustan al interés del proyecto desde el punto de vista de sus repercusiones en el desarrollo regional de las zonas españolas del objetivo nº 1.

(97/C 186/211)

**PREGUNTA ESCRITA E-3580/96****de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Aranceles aduaneros de los Estados Unidos para los capítulos 71.13 y 71.14

Las tarifas aduaneras tienen un impacto muy importante en la rentabilidad de las empresas. El Acta final de la Ronda Uruguay estableció una mayor liberalización de los intercambios; ahora bien, si del contexto general nos vamos al contexto específico de los metales preciosos, el resultado es desalentador. En efecto, los aranceles que los principales países importadores aplican a los productos europeos sólo se han reducido marginalmente, mientras que la UE ha reducido, sin reciprocidad, muchos aranceles respecto de los países OSCE y de la práctica totalidad de los países en desarrollo. Es verdad que los Estados Unidos reducirán en 1999 su cuota arancelaria del 6,5% al 5,5%, Japón del 8,2% al 5,4% y Canadá al 6,7% y al 5,5% según las categorías, pero estas reducciones, si bien importantes, no son satisfactorias a la vista de la falta de reciprocidad (la UE está reduciendo la cuota arancelaria en una medida mucho mayor) y de la aplicación de aranceles preferenciales o nulos en los mercados prioritarios de exportación de orfebrería europea en favor de muchos países asiáticos y otros, principales competidores actuales o futuros.

A la vista de la situación, ¿no considera la Comisión que, con ocasión de la aplicación del acuerdo sobre las tecnologías de la información, cabría entablar una nueva negociación de los derechos de aduana a los que están sujetos los productos de orfebrería europeos en los Estados Unidos?

**Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(4 de febrero de 1997)*

La Comisión es consciente de que los aranceles aduaneros de determinados terceros países, en particular de los Estados Unidos, en el sector de los productos de la orfebrería, representan un importante obstáculo a las exportaciones y al desarrollo de la industria joyera europea.

Con motivo de las negociaciones del acuerdo sobre las tecnologías de la información realizadas durante la conferencia ministerial de Singapur, la Comisión había tenido en cuenta la posibilidad de ampliar el objetivo de la negociación arancelaria a productos distintos de los de las tecnologías de la información, incluida la orfebrería. Aunque los resultados globales de la negociación hayan sido positivos para la Comunidad, como sabe Su Señoría, resultó imposible obtener concesiones arancelarias en el sector de la joyería.

No obstante, la Comisión permanece atenta a las dificultades de acceso a los mercados de esta industria, en particular a los Estados Unidos, y mantendrá este asunto en su orden del día de futuras negociaciones arancelarias y no arancelarias y de acciones, bilaterales y multilaterales, dirigidas a mejorar las condiciones generales de acceso a los mercados en los terceros países.

(97/C 186/212)

**PREGUNTA ESCRITA E-3588/96****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Libros y armonización del IVA

Con motivo de los planes de armonización del IVA de la Comisión, los sectores interesados han expresado su preocupación por que dicha armonización afecte también a los libros, con el consiguiente aumento de precio de éstos, lo que tendría graves consecuencias para la educación y el nivel cultural de los europeos.

Dado que el beneficio global que se obtendría a nivel europeo del posible aumento del impuestos sería de escasa entidad, ¿podría decir la Comisión

1. si ha considerado la posibilidad de armonizar el IVA al tipo cero o a un tipo mínimo, como el que se aplica en algunos Estados miembros;
2. si sus decisiones tienen en cuenta la política de difusión del libro de la UNESCO?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

Actualmente, algunos Estados miembros están facultados para aplicar el tipo cero a los libros, los periódicos y las revistas, en virtud del artículo 28.2 de la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE) <sup>(1)</sup>. El citado artículo forma parte del sistema transitorio, que será revisado en el marco del nuevo sistema común de IVA.

En su comunicación sobre el nuevo sistema de IVA <sup>(2)</sup>, la Comisión destaca la necesidad de aproximar más los tipos del IVA, para evitar falseamientos de la competencia. En la elaboración del nuevo sistema de IVA, la Comisión tendrá en cuenta, como es lógico, las repercusiones del sistema impositivo en los ámbitos de la educación y la cultura. A este respecto, la Comisión considera muy interesante la política aplicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con la difusión del libro.

Cabe señalar que la mayoría de Estados miembros ya fomentan los libros y periódicos, principalmente mediante la aplicación de un tipo reducido del IVA. Esto mueve a reflexionar sobre la posibilidad de mantener de algún modo un tipo reducido en el nuevo sistema común.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.77.

<sup>(2)</sup> COM(96)328.

(97/C 186/213)

**PREGUNTA ESCRITA E-3589/96****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Extracción de oro junto a la ciudad de Pérgamo

El Gobierno turco ha autorizado la extracción y procesado de oro en la región de Ovaçik, junto a la ciudad de Pérgamo. Dichas obras requieren la expropiación masiva de tierras de cultivo y la tala de al menos 15.000 árboles, lo que provoca continuamente importantes movilizaciones de la población y enfrentamientos con la policía. Además, los peligrosos residuos de cianuro resultantes se «depositarán» en la región, de alta incidencia sísmica (la falla de Esmirna), con el consiguiente riesgo de vertidos accidentales en el Egeo septentrional. Cabe señalar que el Gobierno turco prohibió la apertura de una instalación similar en la zona de Havran (situada a 50 km. de la anterior, frente a Mitilene).

Dado que existe una resolución condenatoria del Parlamento Europeo (B4-0410/94) <sup>(1)</sup> sobre esta cuestión, ¿podría decir la Comisión si, en el marco de la cooperación con Turquía, tiene intención de recabar información al respecto y hacer todo lo que esté en su mano para evitar graves perjuicios para el medio ambiente tanto en Grecia como en Turquía?

<sup>(1)</sup> DO C 341 de 5.12.1994, p. 169.

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta que la Comisión dio a la pregunta escrita nº E-2232/92 del Sr. Alavanos <sup>(1)</sup>.

La Comisión procurará recabar información sobre las instalaciones a las que hace mención Su Señoría, situadas fuera del territorio comunitario, donde, en consecuencia, las directivas comunitarias no son de aplicación.

En el marco de la cooperación financiera entre la Comunidad y Turquía, las autoridades turcas presentaron, por otra parte, a la Comisión un proyecto de evaluación y control de la contaminación del mar, del suelo y del aire en la totalidad del litoral mediterráneo de Turquía. Pero, dada la situación de la cooperación financiera con Turquía, la Comisión no puede afirmar que sea factible financiar ese proyecto en 1997.

<sup>(1)</sup> DO C 95 de 5.4.1993.

(97/C 186/214)

**PREGUNTA ESCRITA E-3590/96**  
**de Graham Mather (PPE) a la Comisión**  
*(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Informe sobre la competitividad de la industria

El proyecto de informe de la Comisión sobre la competitividad de la industria incluía un capítulo sobre los costes del empleo y la flexibilidad del mercado de trabajo. Asimismo, describía las desventajas de una economía con costes elevados, bajo crecimiento y baja inversión, y explicaba los motivos por los que un mercado desregulado impulsaría el empleo y permitiría a las empresas una mayor flexibilidad para hacer frente a la demanda de los consumidores.

Este informe ha sido objeto de controversia, al mencionarse en algunas informaciones periodísticas recientes que el capítulo relativos a los costes del empleo se ha suavizado debido a las presiones ejercidas por determinados miembros de la Comisión.

¿Podría la Comisión aclarar qué cambios se realizaron en dicho capítulo y explicar los motivos de los mismos?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

La Comisión, al redactar el Informe sobre Competitividad <sup>(1)</sup>, consideró necesario borrar dos apartados del capítulo sobre el mercado laboral que aparecían en anteriores proyectos. Uno de estos apartados se refería a regulación y empleo, el otro a costes de despido y empleo. Ha de tenerse en cuenta que esto sucedió con otros capítulos del informe y, de hecho, sucede en otros informes.

El apartado sobre regulación y empleo se redactó partir de un cuadro de datos que había aparecido en las previsiones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Partiendo del indicador del grado de desarrollo de la regulación del mercado laboral elaborado por la OCDE se realizó una comparación con la tasa de empleo en cada país, que se incluye en el capítulo primero del informe. El texto adjunto señala que el resultado no es del todo fiable, en parte debido a que este indicador está poco elaborado, no se basa en datos numéricos sólidos y, de forma más general, a que dicho apartado podría haber tomado en consideración una relación entre la regulación del mercado laboral y la tasa de empleo, lo que estadísticamente no es significativo. La Comisión decidió suprimir este apartado a fin de evitar interpretaciones erróneas.

En lo que atañe al apartado sobre costes de despido y empleo, el cuadro de datos que se tomó como referencia en el informe final adoptado por la Comisión procedía del estudio y las cifras sobre el empleo de la OCDE. Se citaba el número de meses que debe pagar una empresa en caso de despido, ya sea como plazo de notificación previa al despido o como mensualidades que se abonarán al empleado directamente. La correlación estadística con la tasa de empleo es muy marcada. No obstante, correlación no significa causalidad. Resulta evidente que no es posible limitarse a reducir los costes de las indemnizaciones en un determinado número de mensualidades esperando que esto conlleve un milagroso incremento del empleo. Hay que definir la causalidad de este hecho. Tal causalidad no es directa. En principio, las indemnizaciones señaladas en el apartado referido son las aplicables a un empleado con un contrato indefinido y veinte años de servicio, caso poco frecuente en el mercado laboral de hoy en día. Además, han de considerarse los diversos tipos de contratos eventuales que han surgido en un período en el que las empresas tienden a evitar los costes que implican los tipos de empleo tradicionales. En consecuencia, no tiene objeto establecer un vínculo directo entre los costes de las indemnizaciones a empleados con un contrato indefinido que han trabajado durante mucho tiempo en una empresa, y la creación de empleo en general. A causa de esta difícil interpretación, la Comisión prefirió presentar el conjunto de los datos de referencia en vez del apartado en cuestión.

<sup>(1)</sup> SEC(96)2121.

(97/C 186/215)

**PREGUNTA ESCRITA E-3591/96**  
**de Gérard Caudron (PSE) a la Comisión**  
(17 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Directiva sobre envases

En el marco de la aplicación de la Directiva 94/62/CE <sup>(1)</sup>, denominada Directiva sobre envases, la Comisión comunicó oficialmente a un Estado miembro que favorecer la reutilización en detrimento del reciclaje supondría una grave penalización para los productos importados de otros Estados miembros, e iría en contra de las disposiciones del Tratado, en particular de su artículo 30.

¿Es cierto que la Dirección General XI insiste en que los Estados miembros pueden aplicar libremente un trato preferencial a la reutilización, en contra de la citada posición oficial de la Comisión?

¿No se correría el riesgo al aplicar un trato preferencial a los productos reutilizables de perjudicar a las importaciones procedentes de distintos Estados miembros para garantizar a los productores locales una protección económica injustificada?

Por último, ¿no sería conveniente tomar en consideración aquellos productos que están sujetos, en sus países de origen, a normas de calidad (aguas minerales) o de denominación de origen (vinos) para los cuales la reutilización de envases supone una carga especialmente pesada, aceptando que dichos productos estén exentos de toda obligación de reutilización de envases (cuotas...) del país de importación, con la condición de que sus envases de origen sean efectivamente recogidos y reciclados?

<sup>(1)</sup> DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
(14 de febrero de 1997)

Tanto la reutilización como el reciclado de envases son, de conformidad con la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, valiosos medios de protección del medio ambiente. En el artículo 5 se dispone que los Estados miembros podrán favorecer los sistemas de reutilización de aquellos envases que puedan reutilizarse sin perjudicar al medio ambiente, de conformidad con el Tratado. El artículo 6 fija unos objetivos cuantificados de reciclado y recuperación de residuos de envases.

Su Señoría pregunta sobre el trato preferencial que pueden aplicar los Estados miembros a la reutilización sobre el reciclado. La Directiva 94/62/CE no establece una jerarquización entre ambos métodos de gestión de residuos. Como se indica en la introducción, las evaluaciones del ciclo de vida deberían completarse tan pronto como sea posible para justificar una clara jerarquización entre residuos reutilizables, reciclables y recuperables. La Comisión considera que esta incertidumbre respecto de los métodos más adecuados de gestión de residuos no implica que los Estados miembros deban tratar dichos métodos en términos de igualdad. Los Estados miembros tienen libertad para decidir si fomentan o no sistemas de reutilización de envases, siempre que cumplan las condiciones del artículo 5. En este caso, a la vista del objetivo principal de la Directiva (prevención de residuos de envases) y del hecho de que un envase reutilizable no se convierte en un residuo de envase en la medida en que sea reutilizado, la Comisión considera que un sistema basado en la preferencia de la reutilización no sólo es compatible con la Directiva, sino que también es conforme al objetivo primario de esta última. En la medida en que la Directiva incita a los Estados miembros a que fomenten la reutilización y dando por supuesta la conformidad de la Directiva con los principios generales del Tratado CE, la preferencia por la reutilización no puede considerarse en sí misma incompatible con el artículo 30 del Tratado CE.

La Comisión señala también que, en el contexto de una preferencia por sistemas de reutilización, algunas especificaciones de dichos sistemas pueden generar, según las circunstancias, obstáculos comerciales desproporcionados y una discriminación de facto de operadores económicos extranjeros. Sólo mediante un análisis detallado de cada situación específica se puede evaluar en qué medida es este el caso.

(97/C 186/216)

**PREGUNTA ESCRITA E-3592/96****de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(17 de diciembre de 1996)***Asunto:** Legislación odontológica nacional

Considerando que en la respuesta a la pregunta E-1522/96 <sup>(1)</sup> el Comisario Monti afirma, en el primer párrafo, que la Directiva 93/16/CEE <sup>(2)</sup>, relativa a los médicos, no limita las facultades de los Estados miembros en lo relativo a la creación o supresión de especialidades médicas y, en el segundo párrafo que, según las Directivas 78/686/CEE <sup>(3)</sup> y 78/687/CEE <sup>(4)</sup>, relativas a los odontólogos, los Estados miembros no están autorizados a permitir el ejercicio de la profesión de odontólogo a categorías de profesionales no contempladas por dichas Directivas,

¿Puede explicar la Comisión en virtud de qué norma y según qué lógica puede afirmar que la Directiva 93/16/CEE no limita las facultades de los Estados miembros para regular la profesión médica, mientras que las Directivas 78/686 /CEE y 78/687/CEE limitan la competencia de dichos Estados miembros para reglamentar la profesión de odontólogo?

<sup>(1)</sup> DO C 356 de 25.11.1996, p. 52.

<sup>(2)</sup> DO L 165 de 7.7.1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 233 de 24.8.1978, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 233 de 24.8.1978, p. 10.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(10 de febrero de 1997)*

En su respuesta a la pregunta escrita E-1522/96, la Comisión indicó que la Directiva 93/16/CEE no afectaba a la competencia de los Estados miembros para suprimir o crear especializaciones médicas. La Comisión no se pronunció respecto a si la Directiva 93/16/CEE limitaba o no la competencia de los Estados miembros para reglamentar la profesión de médico en general. Por otra parte, al igual que la Directiva 93/16/CEE para las especializaciones médicas, las Directivas relativas a los dentistas 78/686/CEE y 78/687/CEE no limitan la competencia de los Estados miembros para crear o suprimir especializaciones dentales.

En cuanto al hecho de que las directivas relativas a los dentistas no habiliten a los Estados miembros a permitir el ejercicio de la odontología a categorías de profesionales no previstas por estas directivas, ello resulta de las propias directivas relativas a los dentistas tal como han sido interpretadas por el Tribunal de Justicia. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Sentencia del 1 de junio de 1995 en el asunto C-40 / 93 – Recopilación de jurisprudencia 1995, pp. I-1319.

(97/C 186/217)

**PREGUNTA ESCRITA E-3593/96****de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(17 de diciembre de 1996)***Asunto:** Discriminación en perjuicio de los médicos italianos

Considerando que el Tribunal de Justicia de la UE, en el asunto C-40/93, sentenció que no se permite el ejercicio de la profesión de dentista a los médicos italianos que hayan comenzado su formación universitaria con posterioridad al 28 de enero de 1980, de conformidad con los límites establecidos por el artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE <sup>(1)</sup> sobre derechos adquiridos y que, como complemento a dicha Directiva, el Consejo, mediante la Directiva 81/1057/CEE <sup>(2)</sup>, amplió el reconocimiento recíproco del título de dentista a los casos en que la formación se haya completado con posterioridad a la aplicación de dicha Directiva y se haya iniciado antes de su aplicación, efectuada en Italia mediante la Ley nº 409 de 24.7.1985; considerando que, hasta ese momento, el título en medicina era el único que habilitaba para el ejercicio de la odontología y de la estomatología,

¿No considera la Comisión que, habida cuenta de la Directiva 81/1057/CEE y de la sentencia dictada por el Tribunal, la aplicación del artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE a los médicos italianos supone, de hecho, una discriminación contra estos?

¿No opina asimismo la Comisión que, en virtud de la Directiva 81/1057/CEE y del principio de igualdad de trato que se deriva de la misma, deben salvaguardarse los derechos adquiridos de los médicos italianos que hayan comenzado su formación universitaria después del 28.1.1980 reconociéndoles el derecho a ejercer la profesión de dentista?

(<sup>1</sup>) DO L 233 de 24.8.1978, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO L 385 de 31.12.1981, p. 25.

### Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(10 de febrero de 1997)

La Comisión no considera que la aplicación del artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE lleve de hecho a una discriminación de los médicos italianos.

El artículo 7, modificado por la Directiva 81/1057/CEE, establece derechos adquiridos en favor de los poseedores de un título que sancione una formación específica de dentista que no responda a las exigencias mínimas de formación previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Directiva 78/687/CEE (<sup>1</sup>) relativa a las actividades de los odontólogos. La formación en cuestión debe haber sido comenzada antes de la aplicación de las directivas relativas a los dentistas, esto es, a más tardar el 28 de enero de 1980 para los Estados que eran miembros de la Comunidad en el momento de la aprobación de estas directivas. En las directivas comunitarias, la palabra dentista se refiere solamente a las personas que han seguido una formación específica de dentista, tal como se describe en el artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE, y sancionada por un título específico de dentista, distinto del de médico. Antes de su modificación por la Directiva 81/1057/CEE, el artículo 7 disponía que el título debía haber sido expedido antes del 28 de enero de 1980, es decir, la formación debía haber sido finalizada antes de esa fecha. La modificación introducida por la Directiva 81/1057/CEE no contemplaba en ningún caso la fecha del 28 de enero de 1980.

Por su parte, el artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE establece derechos adquiridos en favor de los médicos italianos que ejercieran como actividad principal la odontología en el momento de la aprobación de las directivas relativas a los dentistas. A reserva de las otras condiciones establecidas en el artículo 19, están cubiertas por esta disposición todas las personas que hayan comenzado su formación de médico en Italia «a más tardar dieciocho meses después de la publicación de la presente Directiva», es decir, el 28 de enero de 1980 (la Directiva 78/686/CEE fue publicada el 28 de julio de 1978).

Para ambas disposiciones (artículos 7 y 19), que en cualquier caso contemplan situaciones distintas, el plazo es de hecho el mismo, a saber, el 28 de enero de 1980. Toda formación de dentista comenzada en la Comunidad a partir de esta fecha debía ajustarse a la Directiva 78/687/CEE. Como resulta de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-40/93 (<sup>2</sup>), correspondía a Italia adoptar, tras la aprobación de las directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE, todas las medidas necesarias para respetar el plazo resultante del artículo 19, y ello aunque este país disfrutaba de un plazo adicional tanto para la institución de la nueva formación y profesión de dentista como para el reconocimiento de los títulos de dentista expedidos por los otros Estados miembros.

(<sup>1</sup>) DO L 233 de 24.8.1978.

(<sup>2</sup>) Recopilación de jurisprudencia 1995, pp. I-1319.

(97/C 186/218)

### PREGUNTA ESCRITA E-3594/96

de **Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

(17 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Colegio profesional de médicos cirujanos y de odontólogos

Considerando que en el cuarto párrafo de su respuesta a la pregunta E-1522/96 (<sup>1</sup>) el comisario Monti afirma que «la inscripción en un determinado colegio profesional está estrechamente ligada al ejercicio de la actividad profesional correspondiente. Porque, o bien el profesional es médico (eventualmente incluso médico estomatólogo), o bien cumple las condiciones del artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE (<sup>2</sup>) y es considerado odontólogo.»

¿Podría la Comisión especificar en virtud de qué fuentes del Derecho comunitario y, en relación con éstas, según qué criterios de carácter sistemático ha establecido la distinción entre médico, médico estomatólogo y lo que vagamente define como profesional que puede ser considerado odontólogo?

¿Está al corriente la Comisión de que, por lo que se refiere a la última de estas categorías, en Italia estos «profesionales» son también médicos habilitados para el ejercicio de la medicina y están inscritos en el colegio de médicos cirujanos, en el ámbito del colegio profesional único para médicos cirujanos y odontólogos?

Teniendo en cuenta los principios del Derecho comunitario que amparan la formación profesional y que sancionan el imprescindible vínculo entre el reconocimiento de los títulos con fines académicos y aquel que tiene fines profesionales, ¿puede decir la Comisión si no supone una violación del Derecho comunitario la pretensión de que un médico se inscriba en el colegio de odontólogos para el ejercicio de la medicina a que le habilita un título reconocido por la Unión?

¿Puede determinar asimismo si es compatible con el Derecho comunitario la doble formación universitaria por la cual un licenciado en medicina y cirugía puede acceder al segundo año de odontología y un licenciado en odontología al tercer año de la carrera de medicina y cirugía?

(<sup>1</sup>) DO C 356 de 25.11.1996, p. 52.

(<sup>2</sup>) DO L 233 de 24.8.1978, p. 1.

#### **Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 186/219)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3597/96**

**de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión**

*(17 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Subvenciones a los sectores aeronáutico, espacial, de la electrónica y de las telecomunicaciones

¿Puede indicar la Comisión, línea presupuestaria por línea presupuestaria, el importe de los créditos que se destinaron en el ejercicio de 1995 a los sectores aeronáutico, espacial, de la electrónica y de las telecomunicaciones?

#### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(18 de febrero de 1997)*

La Comunidad no posee líneas presupuestarias individuales destinadas específicamente a apoyar a los sectores industriales. No obstante, los sectores citados pueden, como todos los demás, solicitar ayudas a través de programas comunitarios, entre los cuales destacan por su importancia en este ámbito los Fondos Estructurales y los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

Las empresas pueden solicitar apoyo de los Fondos Estructurales si sus proyectos se sitúan en una de las regiones asistidas o se incluyen en uno de los numerosos objetivos o iniciativas de la Comunidad. Muchos programas de política regional hacen hincapié en el desarrollo de la tecnología, la sociedad de la información o las telecomunicaciones, todos los cuales son de particular interés para los sectores mencionados por Su Señoría.

Los programas de investigación que pueden resultar de principal interés para los sectores en cuestión son ESPRIT (1 911 millones de ecus para el período 1994-1998), BRITE-EURAM (416 millones de ecus en el período 1994-1998 para el subprograma sobre las tecnologías de los medios de transporte), y los programas de investigación relacionados con el transporte, la telemática y las telecomunicaciones.

Además, se llevan a cabo acciones en el ámbito de la observación de la tierra desde el espacio en relación con el Programa de Medio Ambiente y Clima y las actividades de los institutos del Centro Común de Investigación. Pueden ser también de interés para estas empresas algunas acciones financiadas en el marco de la Política Agraria Común, la Política Pesquera Común y la política exterior. Todos estos programas y políticas están abiertos a las solicitudes de empresas y centros de investigación de todos los sectores, y no es posible desglosar de forma fiable la parte de sus presupuestos que estos programas dedican a los sectores industriales mencionados.

(97/C 186/220)

**PREGUNTA ESCRITA P-3619/96**

**de Vassilis Ephremidis (GUE/NGL) a la Comisión**

*(11 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Movilizaciones de los agricultores en Grecia

A consecuencia de los acuerdos de la PAC y del GATT y, sobre todo, debido a las reiteradas revisiones de las OCM de los productos agrícolas —especialmente de los de las regiones meridionales de la Comunidad—, los productores griegos, particularmente los pequeños y medianos productores, se encuentran en una situación totalmente desesperada puesto que todos los cultivos básicos (algodón, tabaco, cereales, aceite, frutas y hortalizas, forrajes, etc.) sufren restricciones y, al mismo tiempo, los propios agricultores se ven asfixiados por la reducción de las cuotas, el aumento de las exacciones por corresponsabilidad, los barbechos obligatorios y los programas de arranque, junto con las continuas reducciones de precios y de subvenciones.

En estas dramáticas condiciones, los agricultores no sólo no pueden ya organizar y mejorar cualitativamente sus producciones, sino que además se enfrentan a gravísimos problemas de supervivencia, dado que su renta disminuye continuamente y su nivel de vida se degrada día a día. La gravedad de estos problemas ha conducido los últimos días a movilizaciones masivas de protesta a lo largo y ancho de Grecia, que cuentan con la participación de los sindicatos, de las organizaciones de masas, de los trabajadores y de los artesanos y profesionales, decididos a proseguir la lucha hasta que se satisfagan sus demandas para no abandonar sus tierras y poder vivir con dignidad en sus respectivas regiones.

¿Puede indicar la Comisión si va a tomar alguna medida específica para hacer frente a la situación? En caso afirmativo ¿cuáles? ¿Ha presentado propuestas y demandas el Gobierno griego para reorientar la política agrícola en favor de los agricultores y para resolver sus problemas, tal como exige la gravedad de los mismos pero también la anormal situación que se está viviendo?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

La Comisión comprende la preocupación de Su Señoría por la movilización de los agricultores en Grecia. La política agrícola común (PAC) es un elemento importante en la formación de la renta agrícola. Ahora bien, hay otros factores que contribuyen a determinar dicha renta y, de manera más general, las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores de un Estado miembro dado, a saber: la aplicación de la PAC a escala nacional, sobre todo en lo tocante a los instrumentos estructurales de modernización de la agricultura; las otras políticas de competencia nacional, principalmente social y fiscal, y, por último, la capacidad de organización de los productores.

Las estadísticas oficiales de las rentas (Eurostat) muestran una mejoría en los últimos años, tanto en Grecia como en la mayoría de los Estados miembros: +9,2% en 1994 y +2% en 1995, en valor real por persona empleada en la agricultura. Aunque no se dispone aún de las cifras correspondientes a 1996, las primeras indicaciones hacen pensar que se ha producido un nuevo aumento.

La Comunidad, que lleva ocupándose desde 1992 de la reforma de las organizaciones comunes de mercado, sigue adelante con esta tarea, a petición incluso de los Estados miembros, sobre todo del sur. Hasta ahora, los resultados parecen favorables en su conjunto, tanto en lo relativo a la situación de los mercados como en lo tocante a la evolución de las rentas. Las próximas organizaciones de mercado que serán examinadas por el Consejo son la del aceite de oliva y la del tabaco.

En cuanto a la evaluación que hace Su Señoría sobre la situación de algunos sectores, deben hacerse algunas observaciones. En el sector lechero, Grecia ha obtenido un aumentado de 200.000 toneladas para su cuota desde 1992-1993; en el sector de los grandes cultivos, la superficie de tierras retirada en Grecia es mínima, debido a que los pequeños agricultores están exentos de esta obligación; en la arboricultura frutal, los programas de arranque se han decidido principalmente a petición de los productores griegos.

La Comisión sigue atentamente la evolución de la situación en Grecia y se mantiene en contacto permanente con el Gobierno griego con vistas a la realización del examen pertinente.

(97/C 186/221)

**PREGUNTA ESCRITA E-3674/96**  
**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**  
(3 de enero de 1997)

*Asunto:* Crisis en el sector del arroz

Últimamente, las importaciones de arroz y, en particular, las procedentes de los Estados Unidos y de algunos países del Extremo Oriente, han experimentado un fuerte aumento. En el período comprendido entre septiembre y octubre de este año, el volumen de importaciones de arroz en Europa fue un 50% superior al volumen registrado durante todo el año pasado.

Algunos expertos sostienen que esta situación se debe a las normas acordadas en la Ronda Uruguay, que favorecen la importación de arroz de los Estados Unidos y de Tailandia en condiciones y precios insostenibles para los productores europeos e italianos, lo cual está teniendo graves repercusiones en la producción y el comercio.

Habida cuenta de esto:

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del descenso que han experimentado las exportaciones de arroz en Italia?
2. En caso afirmativo, ¿no considera que es necesario intervenir para extender cuanto antes los beneficios comunitarios de protección, así como la aplicación del precio de intervención al arroz italiano?
3. ¿Qué otras medidas tiene intención de adoptar la Comisión, para proteger este importante sector de la economía agrícola y garantizar la permanencia de los miles de puestos de trabajo amenazados por la crisis actual?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1997)

Es cierto que, por distintos motivos, las importaciones de arroz de la Comunidad han aumentado en los últimos meses. En los dos primeros meses de la campaña (septiembre y octubre) se importaron 122.518 toneladas cuando, en los mismos meses de la campaña anterior, se habían importado 87.555 toneladas. No obstante, si bien este incremento de un 40% es elevado, es inferior al citado por Su Señoría.

Contrariamente a lo que afirma Su Señoría, las exportaciones italianas a terceros países aumentaron en ese mismo período: 30.932 toneladas frente a 13.569 toneladas el año anterior.

Las medidas de gestión adoptadas por la Comisión tienen como objetivo mantener la competitividad del arroz producido en la Comunidad frente al arroz importado para, así, evitar que se recurra al régimen de intervención, que comenzará el 1 de abril de 1997 en lo que respecta al precio de intervención.

Así, a instancia de Italia, que pidió que se aplicara la cláusula de salvaguardia de la Decisión 91/482/CEE, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorio de Ultramar a la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup>, debido a que las grandes cantidades de arroz de este origen importadas con derecho cero afectaban gravemente al mercado comunitario del arroz, la Comisión aprobó el Reglamento (CE) nº 21/97, de 8 de enero de 1997, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto de la importación de arroz originario de los países y territorios de Ultramar <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 263 de 19.9.1991.

<sup>(2)</sup> DO L 5 de 9.1.1997.

(97/C 186/222)

**PREGUNTA ESCRITA P-3754/96**  
**de Maren Günther (PPE) a la Comisión**  
(11 de diciembre de 1996)

*Asunto:* No aprovechamiento de la partida B7-615

Del desglose de créditos del presupuesto general de 1996 se desprende que con fecha de 22 de noviembre de 1996 se ha transferido, entre otras cosas, una cantidad de 383 millones de ecus de la partida presupuestaria B7-615 hacia el programa MEDA. Habida cuenta de las numerosas regiones que están sembradas de minas en los países en desarrollo, ¿por qué no se han destinado estos créditos a los fines previstos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 1997)*

Los créditos asignados a esta línea en 1996 (10 millones de ecus) han sido objeto de una programación anual que prevía una acción especial en Bosnia por 6,7 millones de ecus, una acción especial en Laos por 1,2 millones de ecus y dos acciones en Angola y en Mozambique por un total estimado en 2,1 millones de ecus.

El importe finalmente aprobado para estas dos últimas acciones fue de 1.716.276 ecus, el saldo fue puesto inicialmente a disposición en el marco de la movilización de la reserva negativa de 200 millones de ecus establecida por el Parlamento en favor del programa MEDA.

La propuesta de transferencia correspondiente ha sido rechazada por la comisión de control presupuestario del Parlamento durante su última reunión de diciembre de 1996.

---

(97/C 186/223)

**PREGUNTA ESCRITA E-3755/96****de Konstadinos Klironomos (PSE) a la Comisión***(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* Parques eólicos en Creta

Habida cuenta del estudio elaborado en 1993 en el marco del programa de Planificación Energética Regional de la DG XVII de la Comisión Europea, en el que participó principalmente el Centro de Fuentes de Energía Renovables de la Compañía Eléctrica de Grecia (CEG), del Plan de Acción para una mayor penetración de los parques eólicos en la red eléctrica de Creta, elaborado por la Universidad Politécnica de Atenas en 1995, del estudio realizado por la misma Universidad en el marco del programa JOULE de la DG XII de la Comisión en 1996, así como del punto de vista oficial de la CEG, se ha aceptado unánimemente la opinión según la cual resulta indispensable distribuir geográficamente los parques eólicos en toda la longitud de la isla de Creta con el fin de garantizar la estabilidad de la red de la CEG, la explotación óptima del potencial eólico y la reducción de las pérdidas que ocasiona el transporte de la energía eléctrica.

No obstante, las autoridades competentes del Ministerio de Desarrollo griego, haciendo caso omiso de todas las constataciones arriba mencionadas y tomando solamente en consideración el orden de presentación de las solicitudes, tienen intención de permitir que se instale un 95% de los parques eólicos de Creta en una única provincia, en la parte más oriental de Creta, negando así a la provincia de Heraklio la posibilidad de participar en dicho proyecto, a pesar de haber presentado una solicitud de instalación de un parque eólico en una de las doce zonas más idóneas para ello.

¿Puede la Comisión indicar qué medidas piensa tomar para obligar al Ministerio de Desarrollo griego a tomar en consideración la necesidad de que los parques eólicos se distribuyan geográficamente en Creta y, en consecuencia, a utilizar de manera óptima los recursos comunitarios?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

Hasta el momento, los Fondos estructurales no han financiado parques eólicos del sector privado en Grecia. No se excluye que las autoridades griegas puedan solicitar tal financiación en el futuro.

En cualquier caso, la localización geográfica de estas inversiones es competencia de las autoridades griegas, concretamente de los Ministerios de Medio Ambiente y de Desarrollo.

---

(97/C 186/224)

**PREGUNTA ESCRITA E-3758/96****de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión***(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* Aprobación del decreto de saneamiento del Banco de Nápoles por parte del Gobierno italiano

El diseño de ley para salvar al Banco de Nápoles suscita numerosas dudas a distintos niveles, hasta el punto de que también la Comisión ha recabado de Italia más información acerca de dicha operación.

¿Puede decir la Comisión:

1. cuáles han sido las verdaderas causas de la enorme crisis financiera y si tiene intención de darlas a conocer, por mor de una completa transparencia;
2. si se ha creado una comisión de investigación para analizar el caso en profundidad, a pesar de la evidente necesidad de una intervención urgente, dado lo excepcional de la situación;
3. si ha logrado identificar a los responsables directos de la situación y, en caso afirmativo, qué medidas se han tomado en relación con ellos;
4. dado que, para el relanzamiento del banco partenopeo, se ha procedido en dos etapas, a saber, recapitalización y privatización, si considera éstas las dos únicas soluciones aplicables y, en caso afirmativo, si se han aportado justificaciones detalladas y precisas al respecto;
5. habiéndose justificado las operaciones técnicas en que se basó la maniobra como la única solución posible en una situación de emergencia, si no considérase que los aspectos éticos deberían tener carácter prioritario;
6. qué consecuencias habría tenido para el cumplimiento de los criterios que figuran en el Tratado de Maastricht la decisión de no refinanciar al Banco?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

1. En julio de 1996 la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE respecto a las ayudas estatales en favor de Banco di Napoli (<sup>1</sup>). Según la normativa al respecto, en dicho procedimiento la Comisión no debe ocuparse de establecer las causas de la crisis del Banco sino evaluar la compatibilidad de las ayudas con el mercado común. En este sentido, el análisis de las causas que han llevado al Banco a su situación actual se analizan en relación con la verificación de su viabilidad futura, que constituye una condición fundamental para la aprobación de las ayudas. El resultado de este análisis de la Comisión se hará público en su decisión final respecto a las ayudas.
2. La decisión de crear una comisión de investigación sobre este asunto no es competencia de la Comisión.
3. La identificación de los responsables de la crisis del Banco no es competencia de la Comisión.
4. La Comisión está analizando las razones aducidas por las autoridades italianas al justificar la solución elegida para paliar las dificultades del Banco. No es competencia de la Comisión determinar las posibles soluciones, sino que ésta debe limitarse al análisis de la compatibilidad de la solución preconizada por las autoridades nacionales con las disposiciones del Tratado. Los resultados de este análisis se harán públicos en la decisión final de la Comisión.
5. Al evaluar la adopción de una medida de apoyo público, la Comisión tiene en cuenta todos los aspectos que entran dentro de sus competencias. La Comisión verifica la compatibilidad de esta medida con las normas del Tratado que garantizan, en particular, el respeto del interés comunitario. Los resultados de este análisis también se incluirán en la decisión final de la Comisión.
6. El aumento de capital del Banco di Napoli —al tratarse de una operación financiera— no afecta a las necesidades netas de financiación, que es la definición del déficit pertinente a los efectos de las disposiciones del Tratado sobre déficit excesivo. Sin embargo, aumenta la deuda pública en un importe estimado del 0,1% del PIB.

En total, el impacto de la operación para el cumplimiento del criterio sobre disciplina presupuestaria fijado en el Tratado es de poca importancia o, en otras palabras, si no se hubiera realizado la operación las cuentas públicas registrarían una ventaja insignificante.

Las consecuencias sobre tipos de interés y tipo de cambio de no haberse realizado la operación son indirectas y difíciles de evaluar. Si no se hubiera actuado frente a la crisis financiera del Banco di Napoli podría haberse producido una reacción negativa por parte de los mercados financieros, que quizás hubiera empeorado la posición de Italia respecto a los criterios sobre tipos de interés y tipo de cambio.

(<sup>1</sup>) DO C 328 de 1.11.1996.

(97/C 186/225)

**PREGUNTA ESCRITA E-3759/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Fondos estructurales

En relación con las «Medidas innovadoras de los Fondos estructurales 1995-1999 — Guía para la segunda serie de medidas en el marco del artículo 10 del Reglamento del FEDER» XVI, 261/95PNC0043, y constatando que los recursos disponibles para el periodo 1995-1999 se sitúan muy por debajo del límite del 1% autorizado por el Reglamento, ¿podría la Comisión enfocar de forma más integrada los medios disponibles y permitir que los tres fondos, a saber, FEDER, FEOGA Y FED, apoyen de manera integrada los proyectos de particular importancia para la innovación? ¿No estima un motivo de preocupación la propuesta de financiar menos proyectos, pero cada uno de mayor alcance, dado que ello supondría la exclusión de las comunidades más pequeñas o menos prósperas?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**  
(10 de febrero de 1997)

La integración de los Fondos estructurales en proyectos piloto es particularmente difícil debido a las exigencias de innovación específicas de cada Fondo. Por otra parte, los proyectos piloto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) han de tener necesariamente como objetivo la cooperación interregional, lo que no es obligatorio en el caso de los demás Fondos.

Además, las limitaciones de gestión específicas de cada Fondo dificultan la sincronización de los procedimientos. No obstante, la Comisión se esforzará, siempre que sea posible, en coordinar los proyectos piloto, con el fin de evitar duplicaciones y de favorecer las sinergias.

La Comisión considera que, en cualquier caso, la integración de los Fondos estructurales en la financiación de los proyectos piloto produciría con toda seguridad un aumento de los importes de las ayudas asignadas a cada proyecto. A este respecto, recuerda que las nuevas orientaciones del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 modificado (<sup>1</sup>), que implican, en efecto, la financiación de proyectos de mayor importe, especialmente por razones de eficacia, ya fueron formuladas en 1995, es decir, en un momento en que la Comisión creyó posible utilizar la partida presupuestaria B2-600 para proyectos de menor envergadura. Al carecer de fundamento jurídico, esta línea no pudo utilizarse con posterioridad. No obstante, la Comisión estudia una modalidad de introducción de las medidas de tipo «Pacte» en el marco del artículo 10.

(<sup>1</sup>) DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 186/226)

**PREGUNTA ESCRITA E-3762/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Salud pública

En relación con la «Comunicación de la Comisión y la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud, en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública»

(COM(94)202/COD 94/0130) <sup>(1)</sup>, y subrayando el papel crucial desempeñado por los poderes locales y regionales en la lucha contra las causas principales de las malas condiciones sanitarias tanto en lo que se refiere a las condiciones sanitarias básicas como al fomento de la salud misma, ¿tiene intención la Comisión de incluir a representantes de los poderes locales y regionales en el Comité consultivo del programa?

<sup>(1)</sup> DO C 252 de 9.9.1994, p. 3.

### **Respuesta del Sr. Fynn en nombre de la Comisión**

*(11 de febrero de 1997)*

Con arreglo al apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) <sup>(1)</sup>, el Comité está compuesto por dos representantes designados por cada Estado miembro. Los gobiernos deben velar por que en todos los trabajos del Comité se tengan suficientemente en cuenta los problemas locales y regionales.

No obstante, a la hora de aplicar el programa de acción comunitario, la Comisión está dispuesta a colaborar con todos los socios que deseen desempeñar un papel activo en materia de promoción de la salud.

<sup>(1)</sup> DO L 95 de 16.4.1996.

(97/C 186/227)

### **PREGUNTA ESCRITA E-3764/96**

**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(6 de enero de 1997)*

*Asunto:* Desarrollo económico

En relación con «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales» (COM(94)46/COS 0142), ¿puede la Comisión:

1. llevar a cabo una evaluación periódica de las repercusiones de dichas iniciativas en las regiones y en los entes locales;
2. presentar, con periodicidad regular, un informe al Comité de las Regiones;
3. flexibilizar los criterios de admisión de las regiones;
4. reforzar las medidas de formación en las regiones ultraperiféricas;
5. poner en marcha la cooperación transfronteriza entre zonas siderúrgicas y viejas cuencas carboníferas;
6. aplicar medidas de desarrollo en las zonas urbanas transfronterizas;
7. ampliar los límites de edad para la admisión al programa YOUTHSTART;
8. asignar mayores recursos para la lucha contra el desempleo y en favor de la inclusión en el mercado laboral de los grupos sujetos a mayor riesgo de exclusión?

### **Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(10 de febrero de 1997)*

1. En junio de 1994 la Comisión adoptó una Comunicación a los Estados miembros <sup>(1)</sup> por la que se fijan las orientaciones relativas a las iniciativas comunitarias. En ella se presta especial atención al conjunto de puntos mencionados por Su Señoría. En el capítulo VII del Reglamento de coordinación de los Fondos estructurales <sup>(2)</sup> se fijan las condiciones de evaluación de la intervención comunitaria; dicha evaluación es responsabilidad tanto de los Estados miembros como de la Comisión.

La necesidad de apreciación (ex-ante) y de evaluación (ex-post) se sitúa claramente en una lógica de relación entre costes y eficacia. En sus solicitudes de ayuda, los Estados miembros deben incluir los objetivos específicos cuantificados de las medidas propuestas. La evaluación ex-post queda facilitada por la apreciación ex-ante en la medida en que aquélla debe comprobar a posteriori el correcto cumplimiento de los objetivos fijados inicialmente o establecer las posibles diferencias observadas con respecto a estos objetivos.

2. Dentro de la dinámica de diálogo permanente sobre las iniciativas comunitarias al que se ha comprometido la Comisión con el conjunto de los socios institucionales, incluido el Comité de las Regiones, los resultados de las medidas aplicadas al amparo de las iniciativas comunitarias se publican en un capítulo específico del informe anual de los Fondos estructurales.

3. En el caso de las iniciativas RECHAR II (cuencas carboníferas), RESIDER II (cuencas siderúrgicas) y KONVER (reconversión de las zonas afectadas por la reducción de las actividades militares), la Comisión ha introducido cierta flexibilidad geográfica que permite a los Estados miembros proponer zonas situadas fuera de las zonas cubiertas por los objetivos territoriales de las intervenciones estructurales de la Comunidad.

4. El objetivo de la iniciativa REGIS es acelerar la adaptación de la economía de las regiones ultraperiféricas para lograr una mayor integración en el mercado interior europeo, sobre todo mediante la mejora de la formación profesional. Con esta finalidad, en las orientaciones se proponen medidas tales como las ayudas para la creación de actividades independientes y de nuevos puestos de trabajo estables, la formación en el ámbito de la gestión, las técnicas de comercialización, las nuevas tecnologías, el turismo y el medio ambiente, o incluso la inserción profesional de los jóvenes y la reinserción de los trabajadores que llevan mucho tiempo en el paro.

5. Dentro de las iniciativas de reconversión industrial RECHAR II y RESIDER II se contemplarán medidas transnacionales. En efecto, tal y como se indica en el artículo 14 de las orientaciones relativas a estas dos iniciativas, se fomentará la cooperación entre los beneficiarios para favorecer el intercambio de experiencias, la difusión de las prácticas más adecuadas, las operaciones conjuntas y las evaluaciones comparativas. Asimismo, la Comisión organizará intercambios de experiencias y de prácticas adecuadas a nivel europeo entre los gestores de programas de iniciativas comunitarias.

6. La iniciativa INTERREG II, que tiene como objetivo el desarrollo de la cooperación transfronteriza y la ayuda a las zonas fronterizas dentro y fuera de la Comunidad para superar los problemas específicos derivados de su aislamiento relativo, no excluye la posible aplicación de las medidas en zonas urbanas transfronterizas siempre que éstas cumplan los criterios de selección recogidos en las orientaciones de la Comisión.

7. En lo referente a la iniciativa comunitaria EMPLOI-YOUTHSTART, la Comisión no tiene intención de ampliar el límite de edad de veinte años, salvo en los casos particulares contemplados por la propia Comisión. Este límite corresponde tanto a los objetivos específicos del programa como a la necesidad de concentrar los recursos disponibles.

8. El conjunto de las iniciativas comunitarias contienen elementos relativos al último punto mencionado por Su Señoría. Asimismo, el objetivo central de las dos iniciativas comunitarias del Fondo Social Europeo, ADAPT y EMPLOI, es la lucha contra el paro. La finalidad específica del capítulo INTEGRA de esta última iniciativa es la inserción en el mercado de trabajo de todos los grupos especialmente expuestos a un riesgo de exclusión.

(<sup>1</sup>) DO C 180 de 1.7.1994.

(<sup>2</sup>) DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 186/228)

**PREGUNTA ESCRITA E-3767/96**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Mercado vitivinícola

En relación con la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se reforma la organización común del mercado vitivinícola» (COM(94)117/CNS 94/0107) (<sup>1</sup>), tras reiterar la convicción de que la viticultura constituye una parte integrante de la cultura de cada región, ¿puede la Comisión adecuar mejor la política estructural regional y la medida de acompañamiento de la reforma de la PAC? Dado que se fomentará el enriquecimiento del vino mediante la utilización de mosto concentrado, reduciendo así las diferencias de precio con la sacarosa, ¿puede la Comisión disponer una revisión de las producciones nacionales de referencia que tenga en cuenta parámetros y criterios suplementarios de ponderación, así como una limitación del rendimiento por hectárea y el cálculo de las ayudas y-compensaciones financieras en función del rendimiento expresado en grado-hectolitros por hectárea?

(<sup>1</sup>) DO C 194 de 16.7.1994, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(22 de enero de 1997)*

La Comisión recuerda a Su Señoría que su propuesta de reforma del sector vitivinícola, de 13 de junio de 1994, no ha sido aún adoptada por el Consejo, si bien el Parlamento y el Comité Económico y Social ya han emitido su dictamen.

Los aspectos mencionados, tales como una ayuda adecuada a la utilización de los mostos concentrados en la vinificación, la revisión de las producciones nacionales de referencia o, incluso, el establecimiento de las ayudas al sector en función de los rendimientos expresados en hectogramos por hectárea, ya han sido señalados por algunas delegaciones durante los debates del Consejo. No obstante, hasta el momento no ha sido posible concretar los puntos fundamentales sobre los que se establecerá la reforma del sector. Es probable que los puntos citados por Su Señoría sean objeto de una atención particular durante los próximos debates.

---

(97/C 186/229)

**PREGUNTA ESCRITA E-3924/96****de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Informe 1995 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

El 3 de diciembre de 1996 el autor de la pregunta recibió una carta en francés del Director del OEDT, P. Eisteivenart, fechada 30 de octubre, por la que le remite el informe de 1995 del Observatorio, en inglés.

¿No considera anómalo la Comisión recibir a finales del año 1996 el informe de 1995 y, sobre todo, no estima la Comisión que, con un presupuesto anual de 5 millones de ecus, el Observatorio podría encontrar la manera de distribuir sus documentos en las lenguas oficiales?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión***(12 de febrero de 1997)*

La Comisión se congratula por la publicación del primer informe anual del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías sobre el estado del fenómeno de la droga en la Comunidad. Es un primer paso en la labor de reunir informaciones objetivas, fiables y comparables a nivel europeo sobre el fenómeno de las drogas y las toxicomanías.

La Comisión también siente no haber dispuesto del primer informe anual relativo a 1995 hasta finales del año 1996 y en una sola lengua. No obstante, quiere recordar que el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías es un organismo comunitario descentralizado que, aunque se creó en 1993, no fue operativo hasta el segundo semestre de 1995.

La Comisión expresa su deseo de que, a partir de 1997, dicho informe se realice y esté disponible en las 11 lenguas oficiales en un plazo lo más cercano posible al año al que se refiera.

---

(97/C 186/230)

**PREGUNTA ESCRITA E-3930/96****de Stanislaw Tillich (PPE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Revisión de cuentas en el marco de PHARE y TACIS

¿Puede indicar la Comisión cuántas y qué revisiones de cuentas de subempresas se han realizado en el ámbito de los programas PHARE y TACIS en los años 1995 y 1996?

¿Puede indicar además con arreglo a qué criterios se llevaron a cabo dichas revisiones?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(4 de febrero de 1997)*

En 1995 PHARE efectuó trece comprobaciones de cuentas de empresas contratantes, y siete en 1996. Las cifras correspondientes a TACIS fueron tres y cinco comprobaciones. La diferencia se debe a que el primer programa moviliza cantidades más importantes y también al hecho de que éste por naturaleza está más descentralizado y requiere por lo tanto más controles. A estas operaciones, efectuadas por la Dirección General responsable de los programas, conviene añadir las que han sido realizadas por el Control Financiero, diez en total durante el período en cuestión, desglosadas en seis para proyectos PHARE, tres para proyectos TACIS y una para proyectos que interesan a ambos programas.

Las misiones de comprobación de las cuentas, que se efectúan de acuerdo con las normas reconocidas de la profesión, implican un examen de la documentación, incluidos los contratos y sus cláusulas adicionales. Los Anexos, y especialmente los pliegos de condiciones y la descomposición del coste del proyecto, son objeto de atención especial. Se ejerce también el control examinando los informes de evaluación del concurso, los informes de seguimiento del proyecto, los informes relativos al comienzo y al estado actual del proyecto, la correspondencia a la que ha dado lugar el mismo, las cuentas bancarias abiertas a nivel local y los extractos de cuenta, las facturas y otros justificantes. Antes del envío de una misión in situ, se organizan reuniones con los responsables de proyecto en Bruselas. En el lugar donde se desarrolla el proyecto se celebran otras reuniones con el personal encargado de la gestión, con los funcionarios de la otra parte y con los asesores técnicos.

(97/C 186/231)

**PREGUNTA ESCRITA E-3931/96  
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Adjudicación de contratos con recursos PHARE a empresas de «consulting»

Según cabe deducir del informe de 1995 del Tribunal de Cuentas, en el marco del programa PHARE se utilizan los recursos en un grado extremadamente insuficiente. Para la realización del programa PHARE, la Comisión recurre a las denominadas empresas de «consulting».

Según informaciones disponibles, la Comisión modificó en el verano pasado las directrices de adjudicación para empresas de «consulting». Al parecer, como resultado de dicha modificación, en los contratos marco ya sólo entran en juego, de hecho, empresas de mayores dimensiones, lo que representa una línea diametralmente opuesta a la habitual en la Comisión, de apoyo especial a las pequeñas y medianas empresas. Parecen resultar especialmente desfavorecidas empresas de «consulting» de los nuevos Estados miembros, que, como es natural, cuentan con escasas referencias en la UE.

1. ¿Cuántas empresas de «consulting» actúan en el marco del programa PHARE?
2. ¿En qué Estados miembros tienen su sede dichas empresas?
3. ¿En qué medida se tienen en cuenta empresas de «consulting» de los nuevos Estados miembros y qué empresas han obtenidos ya contratos?
4. ¿En qué medida piensa compensar la Comisión la discriminación que sufren las empresas de «consulting» de los nuevos Estados miembros en la adjudicación de contratos?

**Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

1. Dado que la mayoría de los contratos de PHARE tienen por objeto la asistencia técnica, casi todas las empresas que trabajan con PHARE deben ser consideradas empresas consultoras. En total son, por lo tanto, varios miles. Para la ejecución de los contratos otorgados en Bruselas se emplean aproximadamente unas 4000 empresas consultoras.
2. Si por «sede» se entiende el país en el que una empresa adquiere su personalidad jurídica, puede decirse que todos los Estados miembros están representados.
3. Se tiene en cuenta a las empresas consultoras de Austria, Finlandia y Suecia en igualdad de condiciones con las empresas de los demás Estados miembros. El número de empresas con sede en los nuevos Estados miembros y a las que se adjudicaron contratos con cargo al programa PHARE en Bruselas durante 1995/1996 es el siguiente:
  - Finlandia 29
  - Suecia 31
  - Austria 28

No están incluidas en estas cifras las empresas que son miembros de consorcios y adjudicatarias de contratos marco sectoriales.

4. Según el artículo 118 del Reglamento financiero <sup>(1)</sup>, la Comisión debe proceder con transparencia y asegurar la igualdad de trato en la adjudicación de todos sus contratos. Todas las empresas concurren en igualdad de condiciones y los contratos se otorgan, al término del concurso, a la mejor oferta. Este principio se aplica igualmente a las empresas de los nuevos Estados miembros. Conforme al artículo 118, la Comisión anuncia los concursos y los contratos pendientes en la dirección de PHARE en Internet. La lista de los contratos adjudicados también se publicará electrónicamente o en el Diario Oficial. Es éste es un elemento clave de la igualdad y equitatividad de las condiciones de acceso de las empresas de todos los Estados miembros a la información sobre los contratos.

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 7.10.1995.

(97/C 186/232)

**PREGUNTA ESCRITA E-3934/96**

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Filtros para el estroncio y el cesio radiactivos contenidos en líquidos

En su respuesta a mi pregunta (P-295/96 <sup>(1)</sup>) sobre el nivel de desarrollo técnico de un nuevo método para separar los isótopos radiactivos contenidos en líquidos, la Comisión prometió que se dispondría de los resultados de un amplio ensayo del procedimiento a finales de 1996. Para entonces habría finalizado la fase piloto en la central lechera de Ovruch.

1. ¿A qué resultados sobre la efectividad y eficacia del nuevo método ha llegado la Comisión?
2. ¿Puede facilitar los resultados obtenidos hasta la fecha?
3. ¿Habrá otras instalaciones comparables, y se subvencionarán dichas instalaciones con recursos comunitarios?

<sup>(1)</sup> DO C 173 de 17.6.1996, p. 42.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

Se suponía que el sistema, desarrollado en los Estados Unidos, de filtros de separación magnética de isótopos radioactivos contenidos en la leche iba a ser ensayado en una central lechera de Ovruch en Ucrania y que los resultados de la fase piloto se esperaban para finales de 1996. El Departamento de la Energía parece haber ensayado de nuevo este método en los Estados Unidos, pero no hay confirmación de la aplicación piloto en la central lechera de Ovruch. Ni el Organismo Internacional de Energía Atómica ni la Comisión han sido informadas de los resultados de los ensayos.

El método de la separación magnética podría resultar útil para la descontaminación del agua. Sin embargo, en el caso de la leche, no sólo suprimiría los isótopos radioactivos, sino la mayoría de los demás minerales, dejando como resultado un líquido blanco y graso que no tiene nada que ver con la leche. Por este motivo, no se ha previsto ayuda financiera destinada a la instalación de equipos similares en los programas de ayudas de la Comisión.

(97/C 186/233)

**PREGUNTA ESCRITA E-3938/96**  
**de Richard Howitt (PSE) al Consejo**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Proceso de paz en Colombia

Teniendo en cuenta la bien conocida escalada de violencia en Colombia y las miles de muertes de civiles que tienen lugar cada año, ¿qué planes tienen los Estados miembros europeos para desempeñar una función activa en el proceso de paz? ¿Podría señalar el Consejo si tiene intenciones de desempeñar un papel activo como mediador en cualquier diálogo que se produzca entre el Gobierno de Colombia y los grupos guerrilleros?

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

El Consejo observa con atención los acontecimientos de Colombia, y le preocupa el aumento evidente de la violencia y, sobre todo, los sufrimientos que causa a los civiles. Por añadidura, son muy preocupantes las agresiones a funcionarios de derechos humanos. El Consejo seguirá valiéndose de sus contactos con las autoridades colombianas para comunicarles sus preocupaciones y para insistir en la necesidad del pleno respeto de los derechos humanos, del Estado de Derecho y de la democracia en todo el territorio del país. La Unión Europea no se plantea asumir un papel de mediador.

(97/C 186/234)

**PREGUNTA ESCRITA E-3940/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Embajadores de terceros países ante la Unión Europea

¿Qué precedentes existen de acciones para protestar contra un embajador oficial de un tercer país ante la Unión Europea cuando hay evidencias de fraude y actividades antidemocráticas o de participación en graves abusos de los derechos humanos en contra de dicho embajador? ¿Qué resoluciones o políticas de otro tipo determinan la competencia de la Comisión a este respecto?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

(6 de febrero de 1997)

La Comisión se remite a la respuesta dada a la pregunta escrita E-3188/96 <sup>(1)</sup> de Su Señoría, y en particular a su primer apartado. La posición de la Comisión en este ámbito se basa en el Convenio de Viena sobre las relaciones diplomáticas.

<sup>(1)</sup> DO C 96 de 24.3.1997, p. 70.

(97/C 186/235)

**PREGUNTA ESCRITA E-3941/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Por los derechos de los pueblos indígenas en Colombia

Al felicitar a la Comisión Europea por su proyecto de un millón de ecus sobre la puesta en práctica de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, financiado en 1994, ¿qué medidas está tomando ahora para asegurar que se pongan en práctica los resultados de este proyecto? ¿Garantizará la Comisión una nueva iniciativa a este respecto?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(12 de febrero de 1997)*

El proyecto titulado «Elaboración del Proyecto de Ley de Ordenamiento territorial para comunidades indígenas», ejecutado por la «Organización Nacional Indígena de Colombia», (ONIC), que representa un compromiso financiero de 910.235 ecus tiene como objetivo que la población participe en el proceso legislativo creado por la nueva Constitución colombiana de 1991. En efecto, el artículo 288 de esta Constitución establece que una ley orgánica «de ordenamiento territorial» debe regular las relaciones entre los territorios indígenas y el poder central.

El proyecto realizado con ONIC ha permitido reunir a los dirigentes indios y un grupo de expertos jurídicos para establecer un proyecto de ley orgánica «de ordenamiento territorial» concebido por los indios pero dentro del marco constitucional. Este proyecto de ley ha terminado de redactarse a principios de 1995. Un año más tarde, ha sido presentado para su aprobación al Congreso nacional de Colombia por el diputado y vicepresidente Humberto de la Calle.

En julio de 1996, cuando la controversia en torno al presidente Samper estaba en su punto álgido, De la Calle dimitió de sus funciones y el proyecto de ley fue retirado de la agenda del Congreso dado que éste se había opuesto a votarlo tal como se le había presentado. Desde entonces, el proyecto de ley no ha vuelto a ser presentado al Congreso y la Comisión no ha tomado ninguna iniciativa al respecto dada la delicada situación interior.

(97/C 186/236)

**PREGUNTA ESCRITA E-3943/96****de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)**Asunto:* Desarrollo sostenible

¿Podría la Comisión informar de los progresos, si los ha habido, en el reforzamiento del concepto de desarrollo sostenible en la Unión y de la aplicación de la Agenda 21?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

La Comisión persevera en su compromiso de garantizar que la Comunidad continúe en la vanguardia del desarrollo de nuevos e innovadores enfoques para el fomento del desarrollo sostenible y, en consecuencia, de la protección medioambiental. La importancia de un progreso a este respecto se subraya además en el dictamen de la Comisión en la Conferencia Intergubernamental <sup>(1)</sup>. Este asunto es de particular importancia este año, en el que se llevará a cabo una revisión del desarrollo sostenible en el plano internacional en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cinco años después de la Conferencia de Río. Como resultado de la Comunicación dirigida al Parlamento y al Consejo por la Comisión sobre una plataforma común para dicha sesión de la Asamblea General <sup>(2)</sup>, el Consejo de Medio Ambiente de diciembre de 1996, adoptó conclusiones para la preparación de este encuentro y reconoció que sólo se podrá asegurar un desarrollo sostenible atendiendo a perspectivas relevantes a largo plazo e integrando factores económicos, sociales y medioambientales. Confirmó, asimismo, que el desarrollo sostenible implica una auténtica asociación entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, a la vez que expresó su satisfacción ante el progreso realizado en lo que atañe a la cooperación internacional respecto al cambio climático, a la biodiversidad, la desertificación, la protección de la capa de ozono, la exportación de residuos peligrosos y la pesca, así como el resultado de la serie de conferencias especializadas que se han celebrado desde la de Río, en la totalidad de las cuales la Comunidad ha desempeñado un papel importante.

El enfoque particular de la Comunidad respecto al desarrollo sostenible se halla recogido en el Programa de acción de la Comunidad en materia de medio ambiente de 1992, «Hacia un desarrollo sostenible», (Quinto Programa de acción de la Comunidad en materia de medio ambiente) <sup>(3)</sup>. Durante 1995, una amplia revisión de la aplicación del programa analizó el progreso global de la Comunidad hacia un desarrollo sostenible, incluyendo temas relacionados de la Agenda 21 <sup>(4)</sup>. La revisión estimó que el Quinto Programa había definido la mayor parte de los elementos necesarios para el progreso hacia un desarrollo sostenible. Lo que faltaba era la voluntad política para hacer que el proceso funcionase. Se reconoció la necesidad de desarrollar un conjunto práctico de medios operativos, así como las disposiciones institucionales adecuadas. La disponibilidad de información se consideró un aspecto importante, al igual que un mayor sentido de la responsabilidad compartida. Ante todo, se observó que la necesidad de integrar las consideraciones medioambientales en otras áreas de la política era la clave para un futuro éxito.

En este contexto, la Comisión presentó en enero de 1996 una propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo en la que se establecían acciones prioritarias mediante las cuales la Comisión habría de tomar la iniciativa de cara a la superación de los obstáculos de aplicación <sup>(1)</sup>. Reconocía que el éxito del programa depende además de la participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo a las autoridades de los Estados miembros, en el ámbito nacional, regional o local, la empresa pública y la privada, así como el público en general, tanto en calidad de ciudadanos como de consumidores.

Durante 1996 la Comisión adoptó una serie de nuevas propuestas y comunicaciones destinadas a aplicar el proyecto de Decisión, entre las que se incluían iniciativas políticas de cara a la aplicación y puesta en vigor de la legislación sobre medio ambiente, la evaluación estratégica del impacto medioambiental, los acuerdos voluntarios sobre medio ambiente, las aguas subterráneas, los residuos, el CO<sub>2</sub> y los automóviles, la mayor integración de las cuestiones medioambientales en los programas PHARE y TACIS, el comercio y el medio ambiente, la energía renovable, la preparación del Quinto Programa Marco de investigación y desarrollo y el Programa Auto Oil. Todas estas iniciativas ayudan a reforzar los avances hacia un desarrollo sostenible en la Comunidad. Debe asimismo destacarse que la aplicación de la Agenda 21 implica necesariamente esfuerzos de cara a integrar el desarrollo sostenible en las políticas exteriores de la Comunidad, y esto ha constituido, de hecho, el segundo pilar de dicha aplicación. La Comunidad ha llevado a cabo grandes esfuerzos para hacer ecológica su política de desarrollo y ha destinado aproximadamente 1000 millones de ecus anuales a proyectos para incrementar el desarrollo sostenible en los países de África, Caribe y Pacífico, en países de Asia y América Latina y en los países de Europa Central y Oriental.

(1) COM(94)453 final.

(2) COM(95)624 final.

(3) COM(96)90 final.

(4) COM(96)569.

(5) COM(96)648 final.

(97/C 186/237)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3945/96**

**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Programa de forestación de tierras agrarias en Andalucía

Según ha denunciado la Asociación Nacional de Empresas Forestales, en Andalucía sólo se cubrirá el 50% del plan de forestación previsto para el cuatrienio 1994-97, que era de 250.000 hectáreas.

¿Puede informar la Comisión de cuáles han sido las causas principales de esta falta de actuación y remitir los «informes de seguimiento» de dicho programa?

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

En el contexto de las medidas de repoblación forestal de las tierras agrícolas (Reglamento (CEE) nº 2080/92 por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura <sup>(1)</sup>), la Comisión aprobó en abril de 1994 tres programas españoles. Se trata del programa nacional y de dos programas regionales específicos para Navarra y para el País Vasco. No ha sido aprobado ningún programa específico para Andalucía.

Las autoridades españolas informaron a la Comisión de que el programa de repoblación forestal en España sufrió un cierto retraso en su aplicación debido a una sequía prolongada, concretamente en Andalucía.

Sin embargo, se observa que, para el periodo 1995-1996, y por lo que respecta a las realizaciones del programa, se han hecho esfuerzos para recuperar el retraso producido, pero la Comisión no dispone de datos precisos relativos a la situación en las diferentes regiones.

Cabe señalar que el artículo 4 del Reglamento citado establece que la puesta en ejecución de este sistema de ayuda es responsabilidad principalmente de las autoridades de los Estados miembros.

Además, es preciso apuntar que, de acuerdo con las exigencias de dicho Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento y al Consejo durante el primer semestre de 1997, un balance de la aplicación del mismo.

(1) DO L 215 de 30.7.1992, p. 96.

(97/C 186/238)

**PREGUNTA ESCRITA E-3949/96**  
**de José Valverde López (PPE) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Fraude a la Unión Europea en la importación de leche en polvo a España

La fiscalía Anticorrupción de España está investigando a la empresa Compensación y Comercio S.A. (Coyco), de Barcelona, por posible fraude a la Unión Europea mediante la importación ilegal de leche en polvo descremada procedente de los países del Este, con impago de los aranceles comunitarios.

¿Qué informaciones posee la Comisión sobre este asunto y qué medidas piensa tomar para evitar estos posibles fraudes en el futuro?

**Respuesta de la Sra Gradin en nombre de la Comisión**  
(10 de febrero de 1997)

La Comisión remite a Su Señoría al Informe anual de 1995 sobre la lucha contra el fraude <sup>(1)</sup> donde se describen con más detalle las acciones emprendidas por la Comisión y las autoridades españolas, así como las averiguaciones sobre este caso. Como se indica en dicho Informe, la Comisión organizó misiones de cooperación administrativa con la participación de funcionarios españoles en las Repúblicas Checa y Eslovaca. Se descubrió que la leche en polvo y la mantequilla congelada habían sido introducidas en España al amparo de declaraciones falsas. Este caso muestra la importancia de que los Estados miembros realicen controles materiales para descubrir dichas declaraciones falsas y la Comunidad pueda apoyarse en los valiosos acuerdos de asistencia mutua con los países vecinos.

En este contexto, la Comisión quisiera señalar que, con arreglo a su programa de trabajo para 1996 sobre la lucha contra el fraude <sup>(2)</sup>, está apoyando las actividades operativas y fomentando los contactos entre los servicios de información de los Estados miembros y los organismos competentes de los países de Europa Central y Oriental. Por otra parte, está desarrollando una política de formación con los países del Este y del Centro de Europa.

La Comisión espera, además, que la adopción de la propuesta de Reglamento relativo a la asistencia mutua en asuntos aduaneros y agrícolas <sup>(3)</sup> para sustituir al Reglamento (CEE) nº 1468 /81 <sup>(4)</sup> aumente la eficacia de los intercambios de información (creación de un sistema de información aduanera).

<sup>(1)</sup> COM(96)173 final.

<sup>(2)</sup> COM(96)17 final.

<sup>(3)</sup> COM(92)544 modificado en último lugar por COM(93)350 y COM(94)34.

<sup>(4)</sup> DO L 144 de 2.6.1981.

(97/C 186/239)

**PREGUNTA ESCRITA E-3950/96**  
**de Jean-Pierre Bébéar (PPE) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Exclusión del cormorán del anexo 1 de la Directiva europea 79/409/CEE

Protegido por la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup>, el cormorán ha proliferado de tal manera que en pocos años ha pasado de ser una colonia de 30.000 pájaros en 1979 a 700.000 en 1996. Ha colonizado nuevos territorios, poniendo en peligro el equilibrio económico de la pesca y de las explotaciones acuícolas. Arruina asimismo los esfuerzos iniciados en favor de la restauración de los ecosistemas acuáticos.

¿Podría la Comisión prever la exclusión del cormorán del anexo 1 de la directiva CEE 79/409?

¿Podría la Comisión adoptar medidas para regular la reproducción de los cormoranes?

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

Tras examinar los datos científicos disponibles y organizar varias consultas, la Comisión estima que el estado de conservación de la especie *Phalacrocorax carbo* (cormorán) es favorable. Es consciente de la importancia de las interacciones y de las consecuencias locales que pueden tener esas aves piscívoras sobre la ictiofauna y la acuicultura.

La Comisión recuerda que en virtud del artículo 2 de la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres, «los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves... en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas».

La Comisión también ha recordado a los Estados miembros la posibilidad de utilizar plenamente las disposiciones del artículo 9 de dicha Directiva. Esta disposición prevé, entre otras cosas, que los Estados miembros pueden adoptar, mediante derogaciones al régimen general de protección de todas las especies de aves incluidas en la Directiva, todas las medidas necesarias «para prevenir perjuicios importantes...a la pesca y las aguas».

Sobre la base de las informaciones actualmente disponibles y de las últimas conclusiones de una reunión internacional celebrada en los Países Bajos en octubre de 1996, la Comisión ha decidido elaborar una propuesta, que se someterá en breve a dictamen del Comité de adaptación al progreso científico y técnico de la Directiva con el objetivo de excluir el *Phalacrocorax carbo sinensis* del Anexo I de dicha Directiva. A fin de tener en cuenta las diversas consideraciones expresadas sobre el asunto, especialmente a través de la Resolución del Parlamento de 15 de febrero de 1996, la Comisión va a examinar con los Estados miembros las medidas necesarias para hacer frente a la situación actual. Favorecerá la cooperación entre dichos Estados en este ámbito al mismo tiempo que procurará mantener la especie en un estado de conservación favorable.

Por último, la Comisión también vigilará los trabajos iniciados por Dinamarca y los Países Bajos en el marco de la Convención sobre las especies migratorias (Convención de Bonn) para la elaboración de una propuesta de plan de gestión internacional de esta especie.

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979 – modificada en último lugar por la Directiva del Consejo 94/24/CE de 8.6.1994; DO L 164 de 30.6.1994.

(97/C 186/240)

**PREGUNTA ESCRITA E-3953/96**

**de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Problemas relativos a la recuperación de créditos de operadores somalíes participantes en el «Sectorial Import Programme» de la Comunidad Europea

En los años 80 la Comunidad Europea elaboró un programa de ayuda para Somalia, denominado SIP I (Sectorial Import Programme), para agilizar la exportación de productos europeos a Somalia mediante un mecanismo de conversión garantizada de divisa somalí a divisa negociable.

Tras los acontecimientos de principios de los 90 en Somalia quedaron sin concluir numerosas transacciones comerciales.

No obstante, los importadores somalíes, que ya habían depositado sumas en moneda nacional en entidades de crédito, con la garantía de la Comunidad Europea, en muchos casos no pudieron recuperar dichos fondos.

¿Podría la Comisión proporcionar una valoración de dicha situación, y decir si no considera necesario desbloquear los créditos existentes con el fin de permitir que sus legítimos propietarios recuperen su dinero?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(20 de febrero de 1997)*

La Comisión recuerda a Su Señoría que los depósitos en moneda nacional, efectuados en los años 80 por importadores somalíes, en el marco del programa de importaciones, para obtener una carta de crédito pagadera en moneda extranjera a los proveedores, se consignaron en una cuenta abierta a nombre del Gobierno somalí.

Todo movimiento de esta cuenta requería la doble firma del Gobierno somalí y de la Comisión, con el fin de garantizar la utilización de los fondos conforme a las condiciones previstas en el programa sectorial de importaciones.

Ni los depósitos en cuestión ni las entidades depositarias, al igual que cualquier otro depósito o institución financiera somalí, fueron objeto de una garantía financiera de la Comunidad, que se limitó a proporcionar un mecanismo de cambio.

Desde el principio de los años 90, en ausencia de un Gobierno somalí reconocido y de un sistema bancario somalí, la Comisión carece de un interlocutor para tratar las posibilidades y condiciones que en su caso podrían considerarse para restituir los depósitos a sus depositantes.

(97/C 186/241)

**PREGUNTA ESCRITA E-3954/96**  
**de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Defensa de las unidades agrícolas mínimas

¿Puede decir la Comisión qué opinión —fuertemente negativa, según el autor de la pregunta— piensa manifestar a propósito de las recientes tendencias normativas surgidas en Italia en materia de granjas y haciendas agrícolas, encaminadas a una fragmentación extrema en virtud del Decreto Ley nº 191 de 10.2.1992, que ha suprimido el vínculo confirmado por la Ley nº 1078 de 3.6.1949, y si no considera que dicha tendencia está en completa contradicción con las normas europeas en ámbito agrícola, que defienden, por el contrario, las haciendas y granjas como unidades productivas y tienden a fomentar e incrementar su extensión?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(17 de febrero de 1997)

La Comisión no considera oportuno pronunciarse acerca de una disposición de derecho interno que es competencia exclusiva de un Estado miembro, como es el caso del Decreto Ley 191 de 10 de diciembre de 1996. Por otra parte, no dispone de ningún elemento que indique que este Decreto esté en contradicción con la normativa comunitaria.

En cuanto al Derecho agrícola comunitario y, especialmente las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2328/91 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias <sup>(1)</sup>, el objetivo general de las medidas previstas es reforzar las estructuras de las explotaciones agrarias mediante la racionalización de las actividades de producción, sin que ésto implique obligatoriamente el aumento de su superficie.

<sup>(1)</sup> DO L 218 de 6.8.1991.

(97/C 186/242)

**PREGUNTA ESCRITA E-3955/96**  
**de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Defensa del pan tradicional en Italia y en Europa

¿Qué opina la Comisión de las denuncias formuladas recientemente, reiteradas con ocasión de una serie de encuentros celebrados en Bruselas, por la Federación italiana de panaderos, pasteleros y oficios similares, que ha difundido una documentación especialmente inquietante sobre la suerte del pan «tradicional» en Italia y en toda Europa?

El autor de la pregunta señala con especial hincapié el hecho de que en Italia, como en España, Francia y en casi todos los países de la Unión Europea, existen al menos 250 clases típicas y regionales de pan reconocidas como tales y que si a éstas se añaden las variantes locales, no menos interesantes, el número asciende a 1.500.

Se trata, en opinión del que suscribe, de un patrimonio enorme de gustos, sabores y auténtica y preciada tradición y, a fin de cuentas, de una manifestación de elevada civilización. Un patrimonio que, sin una normativa que lo defienda, corre peligro de desaparecer, como denuncia precisamente la Federación italiana de panaderos por boca de su presidente, Antonio Marinoni.

En las empresas artesanas del sector en Italia existen casi 30.000 maestros panaderos, y en ellas trabajan 250.000 empleados, con una facturación de nueve billones de liras (más que el sector de la moda) y con una producción anual de 3,6 millones de toneladas.

En vista de cuanto antecede, ¿tiene intención la Comisión de tomar una iniciativa de enorme relevancia social, económica y cultural y elaborar una normativa de defensa del pan artesanal y tradicional en toda la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(24 de febrero de 1997)*

La Comunidad no dispone de una legislación específica sobre la composición de los diferentes tipos de pan existentes en el mercado comunitario. La Comisión estima que la cifra indicada por Su Señoría de 1.500 panes típicos en toda la Comunidad es muy inferior a la realidad del mercado. Cualquier normativa que pretendiera establecer los criterios de composición en este sector supondría un empobrecimiento, ya que no podría abarcar todos los tipos de pan existentes. Sin embargo, hay que señalar que los profesionales del sector tienen la posibilidad de recurrir a instrumentos voluntarios, destinados a preservar las tradiciones en la composición del pan de las distintas regiones europeas, utilizando bien el Reglamento (CEE) nº 2081/92 <sup>(1)</sup> del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, bien el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios.

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992.

(97/C 186/243)

**PREGUNTA ESCRITA E-3956/96**

**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

**Asunto:** Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping DO C 111/96, pp. 4 y 5, y DO C 132/96, p. 5

Según el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 <sup>(1)</sup>, una denuncia de dumping sólo es representativa cuando está apoyada por productores comunitarios cuya producción conjunta representa más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la industria de la Comunidad que manifieste su apoyo u oposición a la denuncia.

1. ¿Por qué opina la Comisión que una denuncia presentada por una organización de productores nacionales y que no va acompañada de datos sobre el apoyo de los productores cumple los requisitos del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) 384/96?
2. ¿Por qué ha iniciado la Comisión una investigación a raíz de una denuncia presentada por una organización de productores nacionales que no va acompañada de datos sobre la ayuda a los productores ni de los correspondientes datos sobre la producción ni de datos sobre la producción total en la Comunidad?
3. ¿Qué función desempeña en el mencionado asunto el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento antidumping que dispone que una denuncia de dumping no puede ser examinada si no es apoyada expresamente por los productores de la Comunidad que representen conjuntamente el 25% de la producción total del producto similar producido por la industria de la Comunidad?
4. ¿Por qué razones la Comisión no ha iniciado una investigación acerca de los productores que apoyan la denuncia y de los que no la apoyan?

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

(97/C 186/244)

**PREGUNTA ESCRITA E-3957/96**

**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

*(10 de enero de 1997)*

**Asunto:** Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping DO C 111/96, pp. 4 y 5, y DO C 132/96, p. 5

1. ¿Por qué no ha encargado la Comisión a los denunciantes que presentasen una lista con los productores en nombre de los cuales se ha presentado la denuncia, mientras que los interesados han solicitado explícitamente dicha lista?

2. Si la respuesta a la primera pregunta es que se trata de información confidencial en el sentido del artículo 19 del Reglamento antidumping, ¿puede entonces explicar la Comisión por qué se trata dicha información de modo confidencial? El apartado 4 del artículo 5 del Reglamento califica estos datos explícitamente como datos que se han de conocer antes de que se declare admisible una denuncia.

3. ¿Puede exponer la Comisión de qué manera las partes interesadas pueden formular observaciones y opiniones razonables sobre la representatividad de un muestreo realizado por la Comisión para el examen del perjuicio sufrido por los productores como consecuencia del dumping, si dichas partes no disponen de una lista de todos los productores en cuyo nombre ha sido presentada la denuncia y, además, no disponen de los criterios aplicados por la Comisión para determinar la representatividad del muestreo y, finalmente, no disponen de la identidad de las empresas seleccionadas para el muestreo?

(97/C 186/245)

**PREGUNTA ESCRITA E-3958/96**

**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Modificación en la política referente a la admisibilidad y al tratamiento de denuncias de dumping, a la luz de los anuncios de apertura de un procedimiento antidumping DO C 111/96, pp. 4 y 5, y DO C 132/96, p. 5

1. ¿Cuál es la razón por la que la Comisión ha declarado por primera vez en los asuntos mencionados que una denuncia de dumping es admisible y ha iniciado una investigación sobre la base de una denuncia presentada por organizaciones de productores nacionales?

2. ¿Es cierto que tanto la versión confidencial como la versión no confidencial de la denuncia no contiene una lista de productores de la Comunidad que apoyan la denuncia y es igualmente cierto que estas denuncias no contienen comprobante alguno de que los productores de la Comunidad han sido consultados antes de que las organizaciones de productores nacionales presentaran la denuncia?

3. ¿Es cierto que al inicio del procedimiento no pudo ponerse a disposición un cuestionario en lengua neerlandesa? En caso afirmativo, ¿por qué no?

4. Si esto es cierto, ¿qué consecuencias tiene ello para el interesado que deseaba hacer uso de un cuestionario en lengua neerlandesa?

**Respuesta común**

**a las preguntas escritas E-3956/96, E-3957/96 y E-3958/96  
dada por Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1997)

Las cuestiones planteadas por Su Señoría se refieren a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de equipajes y artículos de viaje, carteras de mano y cartapacios, y bolsos de mano originarias de China, que se iniciaron, respectivamente, el 17 de abril de 1996 (1) y el 4 de mayo de 1996 (2), tras las denuncias presentadas por Cedim (Comité Europeo de Federaciones Nacionales de Marroquería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas) en nombre de la industria de la Comunidad.

Según el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo (el Reglamento de base para los procedimientos antidumping), las asociaciones de productores podrán presentar una denuncia. De hecho, los productores generalmente no presentan denuncias directamente, sino a través de sus asociaciones, que las presentan en su nombre. El Reglamento de base también permite el inicio de procedimientos antidumping en estos casos.

Las denuncias que llevan al inicio de los procedimientos anteriormente mencionados incluyen las listas de las asociaciones de productores nacionales que las han apoyado e información sobre la producción comunitaria. La Comisión, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento de base, buscó y obtuvo pruebas previas al inicio de los procedimientos que confirmaban el apoyo de estas organizaciones en nombre de sus empresas miembro, que representaban más del 25% de la producción total del producto similar por la industria de la Comunidad, por lo que se cumplía este requisito. Ninguna asociación o productor nacional ha expresado su oposición a la presentación de las denuncias.

Esta información, incluidas las listas de miembros de las asociaciones nacionales (es decir, las empresas en cuyo nombre se han presentado las denuncias) se ha puesto a disposición de todas las partes interesadas que lo solicitaron. De lo anteriormente mencionado hay que concluir que la Comisión ha cumplido los requisitos contenidos en el Reglamento de base a este respecto.

En los anuncios de apertura de los procedimientos, la Comisión anunció, de conformidad con el apartado 10 del artículo 5 del Reglamento de base, su intención de llevar a cabo un muestreo entre un cierto número de

productores comunitarios para investigar el supuesto perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad. Estos productores fueron seleccionados de una lista de empresas presentadas por las asociaciones nacionales interesadas. Las partes interesadas que, tras el anuncio de apertura, expresaron su deseo de ser consultadas en la selección final del muestreo, recibieron información sobre las empresas seleccionadas y la metodología utilizada para su selección.

Finalmente, las partes que participan en la investigación han recibido cuestionarios en las lenguas pedidas (incluido el neerlandés). Las partes que han recibido los cuestionarios disponen de 30 días para responder según lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento de base.

(<sup>1</sup>) DO C 111 de 17.4.1996.

(<sup>2</sup>) DO C 132 de 4.5.1996.

(97/C 186/246)

**PREGUNTA ESCRITA P-3964/96**  
**de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión**  
*(13 de diciembre de 1996)*

*Asunto:* Acción común en la lucha contra las drogas

Durante el pasado Consejo de Ministros de Asuntos de Interior y de Justicia, de 29 de noviembre de 1996, se alcanzó un acuerdo sobre la lucha común contra el tráfico de drogas y la toxicomanía en la Unión Europea.

1. ¿Qué opina la Comisión sobre la manera de que se ha elaborado la acción común? ¿En qué medida ha participado la Comisión en la redacción del texto de la acción común? ¿Puede la Comisión indicar por qué razón no ha sido consultado el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías?
2. ¿Qué opina la Comisión sobre el texto definitivo?
3. ¿Qué opina la Comisión sobre la propuesta de examinar la toxicomanía en el Consejo de Sanidad y no en el marco del tercer pilar? ¿No ofrece el artículo 129 una cobertura suficiente para el examen de las drogas en el Consejo de Sanidad?
4. ¿Considera la Comisión que la armonización de la política en materia de drogas es imprescindible u opina la Comisión que la política en materia de drogas incumbe más bien a los Estados miembros? ¿Es cierto que se está debatiendo una posible armonización en las negociaciones de la CIG?
5. ¿Puede presentar la Comisión un resumen de los costes de la lucha contra la delincuencia relacionada con las drogas, para cada uno de los Estados miembros?

**Respuesta por la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

*(24 enero 1997)*

El Consejo Europeo de Dublín apoyó la acción común de aproximación de las legislaciones y prácticas de los Estados miembros para combatir la drogadicción y prevenir y combatir el tráfico ilegal de drogas (<sup>1</sup>), considerándola como la expresión concreta de una voluntad política compartida de cooperar estrechamente en la lucha contra la drogadicción y aproximar las legislaciones de los Estados miembros para hacerlas compatibles entre sí, en la medida necesaria para prevenir y combatir el tráfico ilegal de drogas.

La acción común fue aprobada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea. La Comisión participó plenamente en la misma, tal como prevé el apartado 2 del artículo K.4.

El Centro europeo de vigilancia de las drogas y la drogadicción no fue consultado porque el objetivo de la acción común no entra estrictamente dentro del ámbito de competencia de dicho centro.

La acción común se refiere explícitamente al informe sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros, que se basa en las conclusiones de diversas conferencias y seminarios organizados conjuntamente por la Comisión, la Presidencia y el Parlamento.

La acción común no tiene ninguna implicación para el artículo 129 del Tratado CE, ya que cubre aspectos que están fuera del ámbito de aplicación de este artículo.

La Comisión no posee la información que solicita su Señoría sobre el coste de la lucha contra la delincuencia relacionada con la droga en cada Estado miembro.

La Conferencia intergubernamental presta especial atención a la lucha contra las drogas, con vistas a una mayor eficacia de la acción comunitaria en este campo.

(<sup>1</sup>) DO L 342 de 31.12.1966.

(97/C 186/247)

**PREGUNTA ESCRITA E-3968/96**  
**de Konstadinos Klironomos (PSE) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Cooperación transfronteriza entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia

En respuesta a mi pregunta escrita E-2949/95 (<sup>1</sup>) sobre la posibilidad de financiar obras de infraestructura y distintas actividades de cooperación transfronteriza entre la Unión Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia, se me indicaba que la Comisión estaba dispuesta a apoyar la cooperación pacífica entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia y que estaba intentando identificar fuentes potenciales de financiación, en la medida de lo posible dentro de los recursos existentes.

Dado que ha transcurrido bastante tiempo desde esta respuesta de la Comisión sin que se haya registrado avance alguno, ¿puede indicar la Comisión si va a existir, por fin, una posibilidad de financiación gracias a los recursos suplementarios de la iniciativa comunitaria INTERREG para Grecia, de modo que se diseñe un programa de cooperación transfronteriza con la vecina ex República Yugoslava de Macedonia?

(<sup>1</sup>) DO C 91 de 27.3.1996, p. 20.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1997)

La Comisión está dispuesta a apoyar la colaboración transfronteriza entre Grecia y la antigua República Yugoslava de Macedonia. No obstante, no ha sido posible conceder créditos comunitarios suplementarios en virtud de la iniciativa Interreg-II-A para esta colaboración.

La Comisión examinará con especial atención cualquier posible solicitud de las autoridades griegas dirigida a obtener financiación dentro del actual Programa Interreg Grecia-Fronteras externas o del deflactor Interreg para apoyar esta colaboración.

(97/C 186/248)

**PREGUNTA ESCRITA E-3971/96**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Destrucción del golfo de Gera

El golfo de Gera, en la isla de Lesbos, constituye un ecosistema internacionalmente reconocido y protegido.

Este ecosistema de singular importancia, junto con la pesca y el turismo de la región (única fuente de ingresos de los habitantes), corren peligro de destrucción a causa de las instalaciones petroleras de una empresa privada.

Desgraciadamente, el ministerio griego competente guarda silencio hasta ahora en medio del clamor de la lucha de los pueblos de la zona, así como de los colectivos culturales de la isla de Lesbos.

1. ¿Está la Comisión al corriente del problema?
2. ¿No supone la destrucción de este golfo una infracción de las directrices de la Dirección General competente de la Comisión?
3. ¿Va a intervenir enérgicamente ante las autoridades griegas competentes? En caso afirmativo, ¿de qué modo?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

La Comisión no dispone de informaciones sobre el asunto evocado por Su Señoría, y por consiguiente no puede pronunciarse respecto a la exigencia de una posible infracción del Derecho comunitario en materia de medio ambiente.

Si Su Señoría puede enviar a la Comisión todas las informaciones pertinentes relativas a este asunto, ésta no dudaría en dirigirse a las autoridades griegas para asegurarse del respecto del Derecho comunitario del medio ambiente en la región.

(97/C 186/249)

**PREGUNTA ESCRITA E-3973/96****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Derechos de propiedad de los griegos en la isla de Imbros

En respuesta a mi pregunta escrita P-0375/96 <sup>(1)</sup> relativa a la protección de los derechos de propiedad de los griegos en la isla de Imbros, el Sr. Van den Broek, Comisario competente, declaró que era intención de la Comisión solicitar información a las autoridades turcas y estudiar más en profundidad el asunto.

1. ¿Ha solicitado la Comisión las informaciones correspondientes a las autoridades turcas? ¿Qué conclusiones se han obtenido de la investigación en cuestión?
2. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para proteger los derechos de propiedad de los griegos de Imbros de acuerdo con el artículo 14 del Tratado de Lausana?

<sup>(1)</sup> DO C 122 de 25.4.1996, p. 39.

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(17 de febrero de 1997)*

Los hechos a los que hace mención Su Señoría en su pregunta escrita P-375/96 <sup>(1)</sup> se refieren a cuestiones vinculadas a los derechos inmobiliarios (derecho de propiedad de la tierra). Las disposiciones del Acuerdo de la unión aduanera invocadas por Su Señoría (artículo 31 y Anexo 8) se refieren a la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial. Estas disposiciones protegen bienes inmateriales como patentes, derechos de autores y marcas. Estas disposiciones no cubren pues los derechos inmobiliarios.

La buena ejecución de las disposiciones del Tratado de Lausana relativo a la propiedad inmobiliaria no es competencia jurídica de la Comisión.

La Comisión sin embargo se puso en contacto por escrito el 7 de mayo de 1996 con las autoridades turcas para tratar la situación descrita por Su Señoría y éstas indicaron que procederían a un examen de la misma. La Comisión recordó recientemente de manera oral esta solicitud de información a las autoridades turcas pero aún no ha recibido una respuesta. Comunicará a Su Señoría toda la información que Turquía le haga llegar en este sentido.

<sup>(1)</sup> DO C 122 del 25.4.1996.

(97/C 186/250)

**PREGUNTA ESCRITA E-3974/96****de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cierre del Centro de formación para jóvenes sordos del municipio de Argyroúpolis

El Centro de formación para jóvenes sordos del municipio de Argyroúpolis viene contribuyendo ininterrumpidamente desde 1987 a la formación de los sordos. El Centro, premiado el 2 de diciembre de 1996 en el marco del

programa europeo HELIOS II, tuvo que cerrar el 28 de noviembre de este año debido a la congelación de la financiación de todos los centros de formación profesional griegos en el marco de los programas de exclusión social.

1. ¿Qué medidas se propone impulsar la Comisión, en cooperación con el Gobierno griego, para que continúe sin interrupciones el funcionamiento del Centro?
2. ¿Qué posibilidades existen de que se movilicen los recursos existentes dentro del POM del Ática en favor de acciones contra la exclusión social?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión no puede contestar si el centro específico de formación profesional al que Su Señoría hace referencia ha ejecutado las acciones correspondientes al programa operativo «lucha contra la exclusión del mercado laboral» en el marco de apoyo comunitario para Grecia (1994-1999). La información pertinente debería estar disponible en el Ministerio de Trabajo de Grecia, que es la autoridad encargada de la puesta en práctica de las acciones del Fondo Social Europeo (FSE) en Grecia.

Se debería resaltar que en 1995 no se llevó a cabo ninguna acción debido a las dificultades encontradas para establecer procedimientos fiables de selección de proyectos y de acreditación de los organismos responsables de su ejecución. Las acciones se pusieron en marcha entre mayo y julio de 1996 y algunas continúan. Recientemente el Parlamento griego aprobó una ley para la creación de un sistema nacional de acreditación. Además, pronto se pondrá en marcha un programa de acción transitorio para 1997, en colaboración con las autoridades griegas, sujeto a determinadas condiciones y a la espera de que el sistema nacional de acreditación llegue a ser completamente operativo.

Por otra parte, es importante subrayar que el Fondo Social Europeo apoya ciertas operaciones específicas según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo y en el programa operativo en cuestión. El FSE no financia los costes de funcionamiento de los centros de formación profesional ya establecidos en los Estados miembros.

Los 13 programas operativos regionales para Grecia, incluido el programa operativo regional para la región del Ática, establecen las acciones de lucha contra la exclusión del mercado de trabajo con el mismo planteamiento y procedimiento que el programa operativo nacional.

(97/C 186/251)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-3975/96**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ayuda por hectárea a los productores de algodón

Estos últimos años, los bajos precios del algodón, las tasas de corresponsabilidad, las catástrofes naturales y la ampliación de los cultivos han provocado una situación asfixiante para los productores griegos, que se manifiesta en las movilizaciones y luchas que se han iniciado.

¿Puede informarnos la Comisión de si el Gobierno griego ha presentado una solicitud a la Comisión para que se apruebe una ayuda por hectárea a los productores griegos de algodón? En cualquier caso, ¿está de acuerdo con la restitución de la ayuda por hectárea, de modo que la renta por hectárea rebase las 90.000 dracmas, para que los productores de algodón superen la situación especialmente negativa que atraviesan este año?

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(11 de febrero de 1997)*

Si bien la Comisión lamenta los problemas a los que se enfrentan temporalmente algunos productores griegos de algodón, debido principalmente a las condiciones climáticas desfavorables, recuerda a Su Señoría que los productores comunitarios de algodón se acogen a un régimen de ayuda por cantidad producida que les garantiza una renta equitativa.

En el ámbito del régimen de ayuda al algodón, la Comisión recibió de las autoridades griegas varias solicitudes, entre las cuales figura un memorándum relativo a la reforma del sector pero que no se refiere a una posible ayuda por hectárea.

No obstante, antes de que comience la campaña 1999-2000, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1553/95, por el que se adapta el régimen de ayuda para el algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (<sup>1</sup>), presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del régimen de ayuda al algodón. Una vez estudiado el informe, el Consejo, a propuesta de la Comisión, decidirá las posibles adaptaciones del régimen, teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia adquirida en el funcionamiento de éste y, por otro, el régimen de apoyo a los cultivos herbáceos.

(<sup>1</sup>) DO L 148 de 30.6.1995.

(97/C 186/252)

**PREGUNTA ESCRITA E-3976/96**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Acusaciones falsas contra Soner Onder en Turquía

Según informaciones de la Unión Evangélica Europea, Soner Onder, que a la sazón tenía 17 años de edad, al regresar de los oficios religiosos de Navidad en 1991, fue detenido con la acusación de haber atentado con bomba contra unos grandes almacenes de Estambul y fue condenado a muerte, tras una confesión arrancada mediante torturas, en octubre de 1994; la sentencia fue conmutada por la de cadena perpetua, debido a la edad del joven. El 12 de diciembre de 1996 tenía que repetirse el juicio y, según la Unión Evangélica Europea, existen una serie de pruebas irrefutables de la inocencia del acusado.

Dado que las violaciones de los derechos humanos, así como las confesiones obtenidas mediante torturas son un fenómeno frecuente en Turquía, cabe preguntar a la Comisión si tiene constancia de este caso concreto y qué medidas se propone adoptar para que desaparezcan estos fenómenos que degradan toda noción de justicia?

**Respuesta de SR. Van den Broek en nombre de la Comisión**  
(14 de febrero de 1997)

La Comisión ha tenido conocimiento del procedimiento judicial iniciado contra el Sr. Soner Onder a raíz del incendio de un gran almacén de Estambul, ocurrido el 25 de diciembre de 1991, que causó la muerte de doce personas. La Comisión procurará recabar más información sobre el particular.

Tras la Resolución adoptada por el Parlamento el 19 de septiembre de 1996 sobre la situación política en Turquía, la Comisión ha manifestado en sucesivas ocasiones ante distintos órganos del Parlamento que «pondrá especial interés en 1997, en sus proyectos desarrollados en el contexto de Meda, al objeto de consolidar la democracia y reforzar los derechos humanos y la sociedad civil».

(97/C 186/253)

**PREGUNTA ESCRITA E-3977/96**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Problemas medioambientales a causa de las obras portuarias de la isla de Leros

Una parte importante de los habitantes de Leros ha protestado intensamente y por escrito (se han recogido 600 firmas) contra la construcción de un refugio destinado al servicio de las embarcaciones de recreo en el puerto de Ayía Marina. Esta obra va a destruir la demarcación del espacio efectuada por el servicio arqueológico debido a los hallazgos que apuntan a la existencia de una ciudad antigua en Leros a una distancia de tan sólo 6 metros del mar, pero también sufrirá perjuicio el aspecto pintoresco del asentamiento tradicional. ¿Puede indicar la Comisión si se han estudiado propuestas alternativas a la creación de un puerto para embarcaciones de recreo, de modo que se remedien las legítimas preocupaciones de los habitantes?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

La Comisión no está al corriente del proyecto de las obras portuarias de la isla de Leros.

Al tratarse de un proyecto del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, es competencia de las autoridades nacionales examinar si este proyecto puede tener una incidencia sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, pedir una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente. En el contexto de una evaluación de este tipo, también pueden presentarse propuestas alternativas. En todo caso, y fuera del campo de aplicación del derecho comunitario, la Comisión recuerda que normalmente se pide al servicio arqueológico que emita un dictamen formal sobre un proyecto que se encuentre en o cerca de una zona de interés arqueológico.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 186/254)

**PREGUNTA ESCRITA E-3978/96  
de Kenneth Collins (PSE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Investigación en el ámbito de la EEB

¿Podría la Comisión confirmar si es cierto que está llevando a cabo investigaciones complementarias sobre las causas de la EEB y, en particular, sobre las posibles razones de que la situación sea tan grave en el Reino Unido?

En caso afirmativo, ¿piensa la Comisión informarnos de la naturaleza, el contenido y la metodología de dicha investigación?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

Desde la aplicación del tercer programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) (1990-1994), la investigación sobre las enfermedades de priones y los virus no convencionales y, por consiguiente, también sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), figura en los programas específicos Biomed y Biotech. No obstante, el número de proyectos de investigación presentados para financiación comunitaria ha sido, hasta 1996, relativamente limitado, y el volumen total de la participación comunitaria en la investigación sobre las EET asciende a 5,75 millones de ecus.

A partir del momento en que se hizo patente que la encefalopatía espongiforme bovina iba a plantear un problema importante de salud pública, la Comisión encomendó a un grupo de investigadores (presidido por el Prof. Weissmann) que elaborara un inventario de necesidades prioritarias de investigación. Con arreglo al informe del grupo Weissmann, la Comisión aprobó un plan de acción «Una iniciativa europea sobre las EET» <sup>(1)</sup>, que inmediatamente comunicó al Parlamento Europeo, y que contiene la información detallada que solicita Su Señoría.

Para la aplicación de dicho plan de acción de 50,7 millones de ecus, de los cuales 15,7 millones de ecus proceden de recursos existentes, la Comisión modificó su propuesta de complemento financiero del cuarto programa marco de IDT y propuso incluir en dicho complemento un importe de 35 millones de ecus para la investigación sobre las EET a través de tres programas específicos del ámbito «Ciencias y tecnologías de los seres vivos» de dicho programa marco.

El 27 de enero de 1997, el Consejo aprobó su posición común sobre una segunda adaptación del cuarto programa marco de IDT, en la que se incluían los 35 millones de ecus suplementarios para la investigación sobre las EET y las vacunas. Dicha posición fue presentada al Parlamento, el 29 de enero de 1997, para segunda lectura y para que se pronunciara al respecto.

Por lo que respecta a la situación presupuestaria para 1997, es preciso señalar que el comentario formulado por el Parlamento en relación con la reserva de 100 millones de ecus para una refinanciación eventual del cuarto programa marco de IDT prevé únicamente un 10% del importe, es decir, 10 millones de ecus para la investigación sobre las encefalopatías espongiformes.

<sup>(1)</sup> COM(96)582.

(97/C 186/255)

**PREGUNTA ESCRITA E-3979/96**  
**de Richard Howitt (PSE) al Consejo**  
(9 de enero de 1997)

*Asunto:* Supuesta violación de los derechos humanos por parte de las autoridades chilenas

¿Piensa el Consejo investigar las denuncias presentadas por el Sr. D. Víctor Pey-Casado, ciudadano español al que las autoridades chilenas han embargado su propiedad por ser el propietario del diario «Clarín», cuyas opiniones no son compartidas por las autoridades chilenas?

¿Está de acuerdo el Consejo en que se trata de una violación de los derechos humanos y que, en caso de confirmarse, habría que tenerla en cuenta cuando se debata el nuevo acuerdo marco de cooperación con Chile?

¿Va a enviar el Consejo al Gobierno chileno un mensaje claro sobre la necesidad de respetar los derechos humanos, en respuesta a estas supuestas acciones?

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

El Consejo carece de información sobre el caso de referencia. El Consejo estudiará qué medidas podrían tomarse, en su caso, cuando tenga más información. En sus relaciones con terceros países, entre ellos Chile, el Consejo pone de relieve, de manera constante y firme, la preocupación de la Unión por el respeto de los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia.

(97/C 186/256)

**PREGUNTA ESCRITA E-3980/96**  
**de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Ayuda a las víctimas de la catástrofe de Biescas

En su sesión del 3 de diciembre de 1996, la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo aprobó la propuesta de transferencia nº 46/96 (GNO) de 700.000 ecus en créditos de compromiso y de pago en favor de la partida B4-3400 «Ayudas urgentes a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes».

¿Puede indicar la Comisión cuál es el importe especificado para las víctimas de la catástrofe de Biescas en la línea reclamada por la Resolución del Parlamento Europeo de fecha 19 de septiembre de 1996 (B4-967/96)?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1997)

En la reunión semanal de 10 de diciembre de 1996, la Comisión decidió conceder, con sujeción a la disponibilidad de los créditos, una ayuda de urgencia por un importe de 700.000 ecus a las víctimas de las inundaciones que afectaron a la provincia de Huesca el 7 de agosto de 1996.

La transferencia de los créditos necesarios para alimentar la línea presupuestaria B4-3400, reducida a un «pro memoria» para los años 1996 y 1997, fue finalmente aprobada por el Parlamento el 17 de diciembre de 1996 mediante decisión de la comisión de control presupuestario.

(97/C 186/257)

**PREGUNTA ESCRITA E-3981/96**  
**de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* CORINE

¿Podría informar la Comisión del encuadramiento actual de CORINE, así como de sus actividades?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

El proyecto Corine inicial creado por la decisión del Consejo 85/338/CEE <sup>(1)</sup> ha finalizado y se han publicado una serie de informes.

Los trabajos que se iniciaron de conformidad con esa decisión continúan actualmente como parte del programa de trabajo de la Agencia Europea del Medio Ambiente (según se establece en el punto i del artículo 2 del Reglamento 1210/90/CEE <sup>(2)</sup> por el que se crea la Agencia). En particular, el proyecto Corinair sobre emisiones a la atmósfera tiene su continuación en los trabajos del centro temático europeo de la Agencia sobre emisiones a la atmósfera, el cual colabora con los expertos nacionales en la elaboración desde 1990 de previsiones anuales coherentes de emisiones. El programa de ocupación del territorio de Corine ha sido retomado por el centro temático europeo de ocupación del territorio y proporcionará una serie de productos, incluida una base de datos general sobre ocupación del territorio. El programa de biotopos de Corine está siendo integrado en un sistema europeo de información sobre la naturaleza más amplio y parte integrante del trabajo del centro temático europeo de conservación de la naturaleza.

La Agencia Europea del Medio Ambiente ha reunido, y publicado en un CD-Rom titulado «Los recursos naturales de Corine», los resultados de los proyectos de recogida de datos de Corine. Puede obtener más información, en la World Wide Web.

Además, el programa Phare de la Comisión apoya el programa de trabajo de la Agencia referente a esas tres áreas en trece países. Así, el trabajo que Corine inició en esos tres campos sigue adelante en una treintena de países europeos y proporciona información ambiental útil.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 6.7.1985.

<sup>(2)</sup> DO L 120 de 11.5.1990.

(97/C 186/258)

**PREGUNTA ESCRITA E-3984/96**

**de Laura González Álvarez (GUE/NGL), María Sornosa Martínez (GUE/NGL)  
y Abdelkader Mohamed Ali (GUE/NGL) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Fosfoyesos vertidos en la Marisma del Rincón (Huelva — España)

A lo largo de los últimos cinco años se han venido produciendo apilamientos de vertidos de fosfoyesos a unas balsas situadas en la Marisma del Rincón. Dichas balsas empujan la marisma hacia el río Tinto, produciéndose roturas y desplomes, el hundimiento y flexión en los pilares que sostienen la tubería, originando un grave deterioro medioambiental.

La Administración Local requirió, sin éxito, a las empresas la realización de un estudio de impacto ambiental de la mencionada instalación, que incluyese un programa de vigilancia y control de los apilamientos.

La preocupación por el desconocimiento de las repercusiones que estos vertidos pudieran tener en la salud de las personas ha llevado a solicitar, también sin éxito, por parte de diversos colectivos ecologistas, la realización de un estudio epidemiológico entre la población de Huelva, para determinar en qué medida puede afectar esta contaminación.

¿No estima la Comisión que urge la realización, por parte de las Autoridades españolas, de un estudio de impacto ambiental en la zona afectada, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup> relativa a los estudios de impacto ambiental así como la correcta aplicación por parte de dichas autoridades de las Directivas comunitarias en materia de residuos, concretamente la 75/442/CEE <sup>(2)</sup>, modificada por la 91/156/CEE <sup>(3)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

<sup>(3)</sup> DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(28 de febrero de 1997)*

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos a que aluden Sus Señorías, pero se propone establecer los contactos necesarios para informarse debidamente sobre ellos y garantizar el pleno respeto de la legislación comunitaria sobre medio ambiente aplicable.

No obstante, conviene subrayar que la Comisión ha iniciado ya un procedimiento de infracción contra España en virtud del artículo 169 del Tratado CE por aplicación incorrecta de la Directiva 76/464/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, en el río Tinto, Huelva.

En lo que se refiere a la realización de una evaluación del impacto ambiental en las instalaciones mencionadas en la pregunta escrita, la Comisión desea recordar a Sus Señorías que en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, sólo entran proyectos que, por definición, no se han realizado todavía en el momento de llevar a cabo la mencionada evaluación. Ahora bien, la pregunta escrita se refiere, según los datos que en ella se consignan, a instalaciones ya existentes. Por consiguiente, la Directiva 85/337/CEE no es aplicable a los hechos a que aluden Sus Señorías.

<sup>(1)</sup> DO L 129 de 18.5.1976.

(97/C 186/259)

#### PREGUNTA ESCRITA E-3985/96

de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Proyecto de autopista de peaje en el parque del Sureste

En los medios de comunicación españoles se ha dado a conocer el inicio de un estudio por parte del Ministerio de Fomento, para trazar una autopista de peaje que atravesaría, de llevarse a cabo, el espacio natural protegido del parque regional del Sureste, en la Comunidad de Madrid. El Ministerio de Fomento ha realizado ya el denominado estudio informativo, un informe técnico que tiene por objetivo seleccionar las alternativas posibles a la autopista planeada.

La alternativa que se considera viable propone cruzar el parque por el norte, el centro o el sur. Cualquiera de estos tres trazados produciría efectos negativos sobre el medio natural y pondría en peligro la supervivencia de la fauna protegida de la zona.

Esto choca frontalmente con la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup> relativa a zonas de nidificación de aves protegidas, y la Directiva 85/337/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente; el artículo 2 de la Directiva 85/337/CEE establece que los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los proyectos susceptibles de originar efectos importantes en el medio ambiente, como el caso que nos ocupa, se someterán a la evaluación de dichas repercusiones.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores y la existencia de otras alternativas menos agresivas para el medio ambiente, como la mejora de la carretera nacional N-IV,

- ¿No sería contraria a la legislación europea la construcción de la autovía por este trazado?
- ¿Qué actuaciones habría que emprender para garantizar la aplicación de estas Directivas?
- ¿Entra este el proyecto dentro de las ayudas FEDER?
- ¿Podría beneficiarse el proyecto de estas ayudas dadas las circunstancias?

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 175 de 5.7.1995, p. 40.

#### Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 1997)

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos a que aluden Sus Señorías, pero se propone establecer los contactos necesarios para informarse debidamente sobre ellos y garantizar el pleno respeto de todas las directivas aplicables.

(97/C 186/260)

**PREGUNTA ESCRITA E-3986/96****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Futuro del IFOP en el sector conservero de pescado de Galicia (España)

Las distorsiones que azotan al sector conservero de pescado y marisco europeo, y en concreto de Galicia, región del objetivo nº 1, producidas fundamentalmente por los acuerdos bilaterales con terceros países, afectan gravemente a su continuidad.

¿Es consciente la Comisión de esta situación?

¿Qué medidas piensa adoptar para garantizar a las conservas de pescado de Galicia que no se producirá una degradación irreversible de las industrias y del empleo y que se hará todo lo posible por frenar el declive?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(13 de febrero de 1997)*

La Comisión no comparte el análisis que hace su Señoría de los efectos provocados en el sector de las conservas por el desmantelamiento arancelario que prevén los acuerdos bilaterales con terceros países. Este desmantelamiento no puede modificar la competitividad entre la producción comunitaria y los productos importados dada la escasa incidencia de éstos en el precio al por menor y la consiguiente imposibilidad de que con ellos vengán a alterarse las condiciones de competencia.

La Comisión estudia actualmente una iniciativa adoptada por las autoridades españolas con el fin de dar al Instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) una nueva programación que permita consagrar a la industria de la transformación un volumen de créditos más importante que el inicialmente previsto.

Por lo demás, sigue siendo válida hoy la respuesta que dio la Comisión a la pregunta escrita E-3226/96 de su Señoría <sup>(1)</sup> (relativa a las concesiones pesqueras contempladas en el Acuerdo con Marruecos) en relación con el compromiso de la Comisión de impulsar una campaña europea de promoción de los productos de la pesca destinada a fomentar su consumo.

<sup>(1)</sup> Ver página 51.

(97/C 186/261)

**PREGUNTA ESCRITA E-3987/96****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Adaptación del sector conservero de pescado

¿Podría la Comisión responder a las siguientes preguntas?:

1. ¿De qué forma han incorporado los distintos Estados miembros en su Derecho nacional las normas comunitarias relativas a la homologación de las industrias a la Directiva 91/493/CEE <sup>(1)</sup>. ¿Cómo está su estado de cumplimiento en las industrias y cómo controlan dicho cumplimiento?
2. ¿Qué número de industrias conserveras han sido homologadas por cada uno de los países miembros de la UE al 31 de diciembre de 1995?
3. ¿Qué número de industrias semiconserveras han sido homologadas por cada uno de los países miembros de la UE al 31 de diciembre de 1995?
4. ¿A cuánto ascienden las ayudas económicas para cada uno de los Estados miembros en la industria transformadora de conservas y semiconserveras de pescado a través de los fondos IFOP para los años 1996-1999?

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

1. La Directiva 91/493/CEE del Consejo se ha transpuesto en la legislación nacional de los doce Estados miembros visitados hasta el momento desde finales de 1995 (Austria, Luxemburgo y Portugal serán visitados antes de junio de 1997).

Las autoridades nacionales se encargan de comprobar el cumplimiento de la normativa comunitaria por parte de los establecimientos. La Comisión ha sido informada de que éstos se ajustan ya a la normativa comunitaria o están realizando obras para cumplirla.

2. y 3. La Comisión no dispone de elementos que le permitan conocer el número de establecimientos que preparan conservas o semiconservas. El número total de establecimientos en la Comunidad es de 14.000, aproximadamente.

4. Las ayudas del Instrumento financiero de orientación de la pesca y la acuicultura para el período de programación 1994-1999 (para los nuevos Estados miembros 1995-1999) derivadas de los diferentes documentos de programación son las siguientes (en millones de ecus):

Bélgica	5,9
Dinamarca	30,1
Alemania	67,8
Grecia	42,2
España	222,9
Francia	57,7
Irlanda	12,0
Italia	69,1
Luxemburgo	0,3
Países Bajos	14,8
Austria	0,9
Portugal	31,2
Finlandia	7,6
Suecia	9,0
Reino Unido	30,2

No existe una programación separada, ni, por lo tanto, su dotación especial correspondiente, para los segmentos de la transformación de la conserva y la semiconserva de pescado. Tampoco se dispone de un subtotal específico para los años 1996-1997.

(97/C 186/262)

**PREGUNTA ESCRITA E-3988/96**

**de Raimo Ilaskivi (PPE), Marjo Matikainen-Kallström (PPE),  
Jyrki Otila (PPE) y Kirsi Piha (PPE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Medidas adoptadas por las autoridades rusas en contra de los camiones finlandeses

Desde hace ya tiempo, las autoridades aduaneras y fronterizas de Rusia vienen imponiendo a los camiones finlandeses el pago de tasas fijadas arbitraria e inesperadamente, demorando los trámites de presentación en aduana, y haciendo caso omiso de las disposiciones del Convenio TIR, lo cual ha originado constantes críticas en Finlandia.

Con ocasión de su visita a Finlandia a finales de noviembre y principios de diciembre, el Ministro de Transportes de Rusia se negó a realizar una visita de reconocimiento en helicóptero, acordada previamente, para comprobar la situación en la frontera, lo cual demuestra una actitud de arrogancia.

Habida cuenta de que, por lo que se sabe, en las restantes fronteras de Rusia no se producen problemas, al menos, de esta envergadura, ¿qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para lograr que todos los Estados miembros exijan, cada uno por su parte, un trato justo y equitativo en relación con la circulación de camiones encargados del transporte por carretera?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(25 de febrero de 1997)*

La Comisión es plenamente consciente de los problemas cada vez mayores mencionados por Su Señoría. Las condiciones actuales en algunos pasos de frontera entre Finlandia y Rusia y en especial las grandes demoras ocasionadas por los complicados trámites de despacho de aduana crean problemas importantes.

Dado que estos problemas no se limitan a los conductores finlandeses sino que empiezan a afectar seriamente al transporte entre Rusia y la Comunidad, la Comisión ha aprovechado varias oportunidades para plantear estas cuestiones a alto nivel con sus homólogos rusos. Teniendo en cuenta las disposiciones sobre pasos de frontera y cooperación aduanera contenidas en el memorándum de acuerdo sobre la creación del corredor Creta nº IX (corredor multimodal que enlaza Helsinki con San Petersburgo y Moscú y lugares más hacia el sur) firmado por todas las partes afectadas y la Comisión, tanto la Comisión como los Estados miembros mostraron un gran interés por los impedimentos ya existentes y otros que pudieran surgir al comercio en las fronteras y por el trato dado a los conductores.

Las autoridades rusas han reconocido el problema y han indicado su intención de ocuparse de este asunto y, como primera medida, organizar reuniones de alto nivel en el Ministerio de Transportes con los servicios federales de control de frontera y el comité aduanero estatal para mejorar la cooperación entre los diversos servicios en los pasos de frontera por carretera.

La importancia que concede la Comunidad a mejorar la situación en las fronteras se refleja también en el nuevo programa TACIS para la cooperación transfronteriza que cuenta entre sus objetivos incrementar la rapidez para despejar el tráfico en la frontera entre Finlandia y Rusia. Una considerable parte del presupuesto de 30 millones de ecus para 1996 se atribuyó a proyectos de infraestructura de pequeña escala situados principalmente en la frontera entre Finlandia y Rusia.

En virtud de un programa aduanero TACIS distinto, la Comisión coopera estrechamente con las autoridades aduaneras rusas en las mejoras generales en este campo, ayudándolas a mejorar su legislación y organización y a establecer un sistema de formación efectivo.

(97/C 186/263)

**PREGUNTA ESCRITA E-3989/96**  
**de Heidi Hautala (V) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Utilización de fondos de ayuda regional de la UE para una empresa dedicada al turismo situada en la Laponia finlandesa

En el monte Pyhätunturi, en Pelkosenniemi (Laponia finlandesa), se ha puesto en marcha el proyecto de ampliación de una empresa dedicada al turismo que ha recibido fondos de ayuda regional de la UE; dicho proyecto incluye el desbroce del terreno para la construcción de ocho pistas de esquí alpino y de cuatro telesillas en un área donde antes se ubicaba un parque nacional. En la zona colindante al actual parque nacional se van a construir, además, zonas de aparcamiento, áreas de servicios y alojamientos para turistas. Un viejo pinar cubre las laderas del monte casi hasta la cumbre.

Proyectos semejantes al descrito contribuyen considerablemente a mermar el prestigio de la Unión a los ojos de los ciudadanos.

¿Tiene conocimiento la Comisión de que con los fondos de ayuda regional de la UE se presta apoyo a este tipo de proyectos? ¿Considera la Comisión que los reglamentos relativos a los Fondos estructurales y de ayuda regional establecen criterios medioambientales suficientemente precisos para los proyectos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1997)

Las subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se distribuyen a través de programas regionales que aplican una serie de directrices y condiciones sobre el uso de ese dinero. Cuando la Comisión aprueba un programa de desarrollo regional determinado dentro de una región que reúne los requisitos necesarios, en este caso la región finlandesa de objetivo 6, las asignaciones presupuestarias se conceden a una serie de temas prioritarios y concretos de desarrollo. Además, la Comisión establece condiciones de aplicación particulares, incluidos criterios de selección específicos, destinadas a garantizar que los proyectos aprobados por el programa cumplen los objetivos del mismo, están relacionados con uno de los temas prioritarios establecidos por el programa y son lógicos desde un punto de vista económico y ecológico. En esa fase la Comisión no suele evaluar específicamente los proyectos concretos.

La financiación comunitaria está sujeta al cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria. Si se infringe la legislación comunitaria, la Comisión se reserva el derecho de diferir, suspender o denegar la subvención del proyecto e incluso puede reclamar la devolución de los fondos ya entregados de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 en su versión modificada (1).

La información aportada por Su Señoría no da a entender que en relación con ese proyecto se haya infringido la legislación comunitaria de conservación de la naturaleza. Sin embargo, si se demuestra a la Comisión que no se han respetado las normas de la directiva de hábitats (92/43/CEE <sup>(1)</sup>), la Comisión intervendrá al Reglamento (CEE) n° 4253/88.

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.1993.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

(97/C 186/264)

**PREGUNTA ESCRITA E-3990/96**  
**de Doris Pack (PPE) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Servicio voluntario europeo para los jóvenes

La falta de un estatuto europeo del joven voluntario dificulta la puesta en práctica de esta iniciativa.

1. ¿Podría informarnos la Comisión acerca de los obstáculos relacionados con la libre circulación de los jóvenes (problemas de orden jurídico y administrativo) y de las soluciones concretas que ofrece a los jóvenes para ponerles remedio?
2. ¿Cuál es la naturaleza del marco jurídico y legislativo que la Comisión va a proponer con el fin de garantizar el desarrollo óptimo y apropiado del servicio voluntario europeo para los jóvenes?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

(19 de febrero de 1997)

La Comisión está de acuerdo en que se ha de facilitar la libre circulación de los jóvenes que participan en el servicio voluntario europeo.

Es cierto que las actividades del servicio voluntario transnacional de este tipo apoyadas por el servicio voluntario europeo plantean una serie de problemas relativos al derecho de residencia, seguridad social y tributación. La Comisión señaló estos temas en su documento de trabajo «Hacia un servicio voluntario europeo para los jóvenes» <sup>(1)</sup>, que marcó la puesta en marcha de la acción piloto en enero de 1996. Los posibles obstáculos a la libre circulación encontrados por los voluntarios se han tratado también en el Libro Verde de la Comisión «Educación — formación — investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional» <sup>(2)</sup>.

La principal responsabilidad para superar los posibles obstáculos a la libre circulación de los voluntarios corresponde a los Estados miembros. En las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de noviembre de 1994 <sup>(3)</sup> se reconoció la necesidad de tomar las medidas apropiadas a nivel nacional para facilitar la concesión del derecho de residencia y de una protección social adecuada a los voluntarios.

Tras la puesta en marcha de la acción piloto, la Comisión celebró una serie de reuniones bilaterales con cada uno de los Estados miembros. El principal objetivo de estas reuniones era conocer las disposiciones pertinentes vigentes en la actualidad en cada Estado miembro y decidir las medidas administrativas que se debían adoptar a nivel nacional para facilitar la situación a los jóvenes participantes en la acción piloto.

La Comisión adoptó una comunicación y una propuesta de decisión del Parlamento y del Consejo el 4 de diciembre de 1996 para el establecimiento de un programa multianual de servicio voluntario europeo para los jóvenes <sup>(4)</sup>. La Comisión ha propuesto a los Estados miembros que confirmen, en el marco de la Resolución del Consejo, un compromiso detallado para llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar la libre circulación de los participantes en el servicio voluntario europeo. Además, el proyecto de decisión propuesto por la Comisión incluye una cláusula al respecto:

«Cada Estado miembro procurará adoptar las medidas necesarias para permitir a los jóvenes participar en el programa sin que encuentren obstáculos, en particular, por lo que se refiere a la concesión del derecho de residencia en el Estado miembro de acogida durante el servicio voluntario y el mantenimiento de sus derechos, en particular, los relacionados con la protección social.»

<sup>(1)</sup> SEC(95)2268.

<sup>(2)</sup> COM(96)462.

<sup>(3)</sup> DO C 348 de 9.12.1994.

<sup>(4)</sup> COM(96)610 final.

(97/C 186/265)

**PREGUNTA ESCRITA E-3991/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Legislación de los Estados miembros en lo relativo al control aplicable a la Política Pesquera Común

El Reglamento (CEE) nº 2847/93 <sup>(1)</sup> establece que los Estados miembros deben tomar las medidas adecuadas para disuadir a los infractores, y una vez tomadas, informar a la Comisión. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas, en su Informe anual relativo al ejercicio 1995 <sup>(2)</sup>, constató que ésta no tenía en su poder la legislación actualizada al respecto de todos los Estados miembros.

¿Cuáles son los Estados que no han cumplido dicha obligación, y cuáles las medidas que piensa tomar la Comisión para obtener los documentos en cuestión?

<sup>(1)</sup> DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 1997)

En virtud del apartado 1 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, los Estados miembros han de comunicar a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que hayan adoptado para prevenir y perseguir las irregularidades. Así, esta medida se refiere a una ley de carácter general o, en su parte final, fija sanciones propias de cada caso cuyo objetivo es reprimir las infracciones de las demás disposiciones establecidas en el texto. Tal y como aparece indicado en la respuesta de la Comisión <sup>(1)</sup> al informe del Tribunal de Cuentas en cuestión, si del examen de una medida nacional de pesca se deriva que dicha medida no contempla el reenvío a una ley general ni las sanciones propias, la Comisión ha de actuar para que el Estado miembro de que se trate complete estos aspectos del texto notificado, pudiendo incluso incoar el procedimiento a que se refiere el artículo 169 del Tratado CE contra dicho Estado miembro.

Por otro lado, para disponer de una visión más exacta de los sistemas jurídicos nacionales en el sector pesquero, la Comisión encargó un estudio que pone en evidencia la heterogeneidad de procedimientos a nivel nacional. Los resultados de este estudio se han transmitido a los Estados miembros. La Comisión garantizará su seguimiento y se encargará de completar el estudio añadiendo la legislación vigente en los Estados miembros que no ha cubierto dicho trabajo (Finlandia, Grecia, Italia y Suecia). Asimismo, en el Informe de la Comisión sobre el control de la política pesquera común (referido a las actividades pesqueras en 1994 <sup>(2)</sup>), se trata la cuestión de las sanciones que aplican los Estados miembros en caso de infracción de la legislación pesquera. Este balance anual ha resaltado la existencia de un retraso en la aplicación de los procedimientos de cooperación jurídica entre Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.12.1996.

<sup>(2)</sup> COM(96)100.

(97/C 186/266)

**PREGUNTA ESCRITA E-3992/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Reducciones de los pagos del FSE en España

El Tribunal de Cuentas señala en su Informe anual sobre el ejercicio de 1995 <sup>(1)</sup> que la Comisión bloqueó en febrero de 1996 pagos relativos al FSE en España por valor de 543,7 millones de ecus, pagos que afectaban únicamente al INEM y a la Fundación de Formación Continua. Como respuesta, la Comisión indicó al Tribunal de Cuentas que está preparando una decisión de reducción.

¿Puede señalar la Comisión cuál es la reducción que piensa aplicar?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

A raíz de los problemas a que hace referencia el informe de la misión de control efectuada en el Instituto Nacional de Empleo (INEM) del 26 al 27 de octubre de 1993, en relación con el aumento de los costes directos e indirectos consignados por el Inem en los saldos del año 1992, la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de coordinación (Reglamento (CEE) nº 4255/88 modificado <sup>(1)</sup>), procedió al bloqueo de los pagos de los saldos de los cuatro programas objeto de dicho control.

Las discusiones técnicas mantenidas entre la Comisión y el Estado miembro permitieron encontrar una solución satisfactoria a los problemas a que hace referencia el informe. Sobre la base de las explicaciones proporcionadas por las autoridades españolas sobre la subida de los costes indirectos, la Comisión aceptó el 13 de noviembre de 1996 la propuesta del INEM de aplicar una reducción al saldo inicial para 1992 de 4 644 516 361 pesetas.

Por otra parte, contrariamente a lo que se indica en el Informe del Tribunal de Cuentas, la Comisión no bloqueó los pagos de los saldos de los dos programas operativos administrados por la Fundación de Formación Continua (FORCEM).

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.1993.

(97/C 186/267)

**PREGUNTA ESCRITA E-3993/96  
de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Proyecto de Ley canadiense C-62 de Pesquerías («Fisheries Act»)

El pasado 3 de octubre de 1996, el Ministro canadiense de Pesquería y Océanos presentó en la Cámara de los Comunes un proyecto de nueva Ley de Pesquerías. Este proyecto extiende la jurisdicción canadiense fuera de su Zona Económica Exclusiva y demuestra la actitud canadiense de asumir unilateralmente la facultad de regular las aguas de NAFO, en perjuicio de las capacidades y funciones de esta organización.

Del mismo modo, Canadá pretende la aplicación de su legislación a sus barcos y ciudadanos, independientemente del lugar en que desempeñen sus actividades.

¿Es consciente la Comisión de que este proyecto de ley conculca en muchos aspectos el Derecho Internacional, y que no toma en consideración la opinión unánime de la UE en contra de la extraterritorialidad de las leyes pesqueras canadienses?

¿Qué actitud piensa tomar la Comisión al respecto?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

La Comisión está al corriente de la introducción en la Cámara de los Comunes de Canadá de un proyecto de ley de pesca.

El proyecto recoge y consolida, entre otros aspectos, las disposiciones de la Ley canadiense de 1994 sobre la protección de la pesca costera. La Comunidad protestó ante las autoridades canadienses cuando se adoptó dicha Ley. Por otra parte, continúa considerando que el espíritu y el contenido de algunas disposiciones de la misma son contrarios al Derecho internacional, aunque actualmente no sean aplicables a los buques comunitarios.

El proyecto de ley de pesca canadiense está siendo analizado para evaluar la compatibilidad de todas sus disposiciones con el Derecho internacional.

Al término de ese análisis, el Consejo y la Comisión decidirán, si procede, los medios y el momento adecuados para una posible reacción de la Comunidad ante las autoridades canadienses.

(97/C 186/268)

**PREGUNTA ESCRITA E-3994/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Funcionamiento de la OCM en el sector del lino y cáñamo

En las respuestas a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Informe anual relativo al ejercicio 1995 <sup>(1)</sup>, la Comisión declara que efectuó inspecciones en cuatro Estados miembros productores de lino y cáñamo, detectando gravísimas deficiencias en el funcionamiento de la OCM, con los consiguientes riesgos de falta de conformidad de los gastos financiados por el FEOGA.

¿Podría indicar la Comisión cuáles son los países en cuestión, así como las deficiencias a las que hace referencia?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1997)

Con motivo de la liquidación de cuentas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola de los ejercicios de 1994 y 1995, han sido controlados cinco Estados miembros productores de lino o de cáñamo, a saber, Bélgica (visitada en octubre de 1996), España, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

Las deficiencias observadas son diferentes según cada Estado miembro y consisten en lo siguiente:

- falta de coordinación entre los organismos nacionales encargados de la gestión, el control y el pago de las ayudas;
- exacción no reglamentaria de una parte de la ayuda a la producción de lino textil;
- comercialización de semillas certificadas de lino textil con una capacidad de germinación inferior al mínimo establecido;
- aplicación de métodos de cultivo inadecuados, cuya consecuencia es que la paja recolectada no puede utilizarse para la transformación;
- utilización a gran escala de variedades de lino que no están contempladas en la normativa;
- recolección del cáñamo antes de la formación de las semillas;
- alcance insuficiente de los controles con pruebas e in situ de las superficies declaradas por los productores;
- ausencia de control in situ de las solicitudes de ayuda;
- ausencia de control in situ de las importaciones de semillas de cáñamo;
- inaplicación de las sanciones establecidas cuando se han observado irregularidades.

(97/C 186/269)

**PREGUNTA ESCRITA E-3995/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Modificación de la normativa de la OCM en el sector del lino y el cáñamo

En las respuestas a las observaciones sobre la OCM en el sector del lino y el cáñamo realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Informe anual relativo al ejercicio 1995 <sup>(1)</sup>, la Comisión afirma que propondrá correcciones financieras en la liquidación de cuentas, así como propuestas de modificación de la normativa actual.

¿Podría indicar la Comisión en qué consistirán dichas correcciones, así como las modificaciones de su propuesta, en líneas generales?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 1997)*

Durante los controles efectuados con ocasión de la liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, se observó que en varios Estados miembros los sistemas de gestión y control nacionales no eran los adecuados para proteger los fondos comunitarios contra el riesgo de malversación, irregularidades y fraudes. Actualmente, se está llevando a cabo el procedimiento de liquidación de los ejercicios por los que se realizan dichos controles y las correcciones, cuando procede, de los gastos declarados por algunos Estados miembros todavía no se han decidido.

La Comisión ha enviado al Consejo dos propuestas de modificación de las disposiciones reglamentarias (paquete de precios <sup>(1)</sup> y modificación del Reglamento (CEE) nº 1308/70 <sup>(2)</sup>) cuyas líneas generales son las siguientes:

- disminución del importe de la ayuda cuando, debido a los métodos de cultivo y de recolección utilizados, la paja no puede comercializarse en el sector textil;
- introducción de un régimen de superficie máxima garantizada con una disminución del importe de la ayuda proporcional al rebasamiento de dicha superficie;
- celebración de contratos entre productores y transformadores autorizados por el Estado miembro y obligación de transformación efectiva de la paja;
- control de las superficies declaradas de acuerdo con la información del sistema integrado de gestión y control;
- establecimiento de criterios por los que se determinen los trabajos normales de cultivo, principalmente mediante el establecimiento de un rendimiento mínimo.

<sup>(1)</sup> COM(96)44 final.

<sup>(2)</sup> COM(96)629 final.

(97/C 186/270)

**PREGUNTA ESCRITA E-3996/96****de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Abusos en el régimen de ayuda al algodón

En su Informe sobre el ejercicio de 1995 <sup>(1)</sup>, el Tribunal de Cuentas expone diversos aspectos de las infracciones cometidas en el régimen de ayuda al algodón —con especial atención al caso de Grecia—, lo que ha dado lugar al pago de ayudas indebidas. El Tribunal señala a la Comisión que debería adoptar medidas en contra de los responsables de este abuso generalizado, para así asegurar la recuperación de estas ayudas pagadas indebidamente.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión al respecto para asegurar el control del pago de estas ayudas, para que se realicen debidamente?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

Durante los últimos años se han intensificado progresivamente los controles en Grecia, especialmente a raíz de la participación de la Comisión en un grupo de trabajo conjunto (Grecia-Comisión) en 1994 y 1995.

En este contexto, la Comisión ha seguido la realización de controles adicionales cada vez más selectivos entre determinados interesados (empresas de desmotado, productores e intermediarios), así como la organización de nuevos controles. Entre los más importantes figuran el control de las existencias de algodón sin desmotar en posesión de los productores, el control del destino final de las balas de algodón desmotado, el control de todas las parcelas sembradas de algodón en determinados municipios, el cruce de parcelas declaradas en el marco del régimen del algodón con el sistema integrado de los cultivos herbáceos, el reforzamiento de los controles adicionales imprevistos, la uniformización de la contabilidad de las empresas de desmotado, el reforzamiento de los controles en el momento de la entrega del algodón sin desmotar, la comprobación del respeto de los contratos celebrados entre los productores y las empresas de desmotado, una gestión administrativa más rigurosa al calcular los porcentajes de ayuda aplicables y comprobar los justificantes necesarios que deben adjuntarse a las declaraciones de las superficies y a las solicitudes de ayuda, así como el control de los rendimientos anormales.

Todos estos controles han hecho posible una clara mejora de la situación respecto de la de 1992, sobre todo, en la eficacia de la prevención y detección de irregularidades por las autoridades nacionales. El sector sigue siendo objeto de un seguimiento constante por parte de la Comisión.

(97/C 186/271)

**PREGUNTA ESCRITA E-3997/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Registros y controles de superficies cultivadas de arroz

Tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han reiterado en varias ocasiones la necesidad de crear un registro de las superficies cultivadas de arroz, para poder mejorar los sistemas de control existentes y permitir una buena gestión financiera de los créditos de la Comunidad.

El Tribunal de Cuentas, en su Informe anual relativo al ejercicio de 1995 <sup>(1)</sup>, recuerda a la Comisión esta petición, afirmando asimismo que la Comisión debe tomar las medidas necesarias para mejorar el sistema de control.

¿Podría explicar la Comisión en qué estado se encuentran las actuaciones que haya emprendido para poder llegar a establecer dicho registro, y cuáles son las medidas que piensa adoptar en respuesta al Tribunal de Cuentas?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(3 de febrero de 1997)

A raíz de la reforma de la organización común del mercado del arroz, mediante el Reglamento (CE) nº 3072/95, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(1)</sup>, se estableció una superficie máxima garantizada para cada Estado miembro productor y, a partir de la campaña de 1997-1998, esas superficies, en las que se basa el pago compensatorio establecido para compensar la disminución del precio de intervención, se incluyen en el sistema de control integrado, instaurado por los Reglamentos (CEE) nº 3508/92 del Consejo, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayuda comunitarios <sup>(2)</sup> y (CEE) nº 3887/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 30.12.1995.

<sup>(2)</sup> DO L 355 de 5.12.1992.

<sup>(3)</sup> DO L 391 de 31.12.1992.

(97/C 186/272)

**PREGUNTA ESCRITA E-3998/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Cambios en el régimen agrimonetario de la UE

En el Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio de 1995 <sup>(1)</sup>, dicha institución señala la ineficacia de las reformas introducidas en el régimen agrimonetario anterior a 1995, reformas destinadas en un principio a disminuir el gasto del FEOGA-Garantía.

¿Piensa la Comisión tomar alguna medida para mejorar la eficacia del sistema?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(3 de febrero de 1997)

El Tribunal de Cuentas señala (punto 2.20) que la reducción al mínimo de los costes de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola es uno de los cuatro objetivos, no jerarquizados, que pretende

el régimen agromonetario. La evaluación del sistema sobre la base de este criterio sólo puede realizarse a la vista de los resultados respecto a los otros tres criterios y la Comisión recuerda en su respuesta al punto 2.32 que la importancia de los distintos criterios es naturalmente subjetiva y política.

Además, el Tribunal de Cuentas no llega a una conclusión tan tajante como la resumida por Su Señoría.

Desde entonces, la Comisión ha enviado un informe al Parlamento y al Consejo sobre el régimen agromonetario del mercado único <sup>(1)</sup>. El análisis del régimen actual y de las perspectivas de futuro conducen a la Comisión a convenir el mantenimiento del funcionamiento general del actual régimen agromonetario hasta su revisión con vistas a la tercera fase de la unión económica y monetaria el 1 de enero de 1999.

<sup>(1)</sup> COM(96)636 final.

(97/C 186/273)

**PREGUNTA ESCRITA E-3999/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Diferencias de niveles de ayudas en los Estados miembros para la congelación de tipos de interés agrícolas

El Tribunal de Cuentas afirma en su Informe anual relativo al ejercicio de 1995 <sup>(1)</sup> que la congelación de los tipos de conversión agrícola para pagos directos ha provocado diferentes niveles de ayuda en los distintos Estados en contra del principio de igualdad. Así, las primas McSharry se pagan aplicando diferentes tipos de conversión en los distintos países.

¿Es consciente la Comisión de la situación de discriminación que se produce? ¿Qué medidas estaría dispuesta a adoptar la Comisión al respecto?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(12 de febrero de 1997)

La Comisión es plenamente consciente de las diferencias existentes en los niveles de ayuda en monedas nacionales resultantes del régimen agromonetario y de la congelación de los tipos aplicables a algunas de ellas. Esta situación se justifica, en particular, por el objetivo de protección de la renta agraria establecido en el artículo 39 del Tratado CE y la necesidad de tener en cuenta las limitaciones financieras.

No obstante, el Tribunal de Cuentas no considera que las diferencias observadas den lugar a discriminaciones. De hecho, una conclusión de este tipo no puede establecerse a la ligera y sin tener en cuenta otros criterios económicos, como por ejemplo la evolución de los precios.

El análisis efectuado en el Informe agromonetario <sup>(1)</sup>, ya citado en la respuesta a la pregunta escrita E-3998/96 <sup>(2)</sup> de Su Señoría, no puso de manifiesto la existencia de posibles dificultades a corto o medio plazo. Por el contrario, la Comisión ha señalado que, en caso de mantenerse la congelación de los tipos de conversión agrarios, podrían producirse divergencias estructurales a largo plazo. No obstante, la congelación de dichos tipos finalizará el 1 de enero de 1999.

Por consiguiente, tal como se establece en las conclusiones del Informe, el régimen agromonetario actual debería mantenerse hasta su revisión con vistas a la tercera etapa de la Unión Económica y Monetaria, prevista el 1 de enero de 1999.

<sup>(1)</sup> COM(96)636 final.

<sup>(2)</sup> Ver página 161.

(97/C 186/274)

**PREGUNTA ESCRITA E-4001/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Situación del registro oleícola italiano

¿Puede indicar la Comisión en qué estado se encuentra actualmente la actualización del registro oleícola italiano?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1997)

La actualización del registro oleícola italiano se articula en dos fases. En lo que respecta a los resultados de las fotografías aéreas realizadas hasta 1995, las autoridades italianas terminarán, en marzo de 1997, la validación de los datos relativos a unas 175.000 parcelas cuyos datos son causa de litigio y para las que los productores (aproximadamente 70.000) han solicitado un peritaje entre partes in situ. El plan de actualización durante 1996-1998 prevé la actualización de los datos de 1.200.000 parcelas. En 1996 las regiones cubiertas han sido Calabria, Sicilia y Apulia con un total de 380.000 parcelas a las que se añaden 225.000 parcelas suplementarias situadas en otras regiones para las que las autoridades italianas prevén tener que realizar una actualización, a la vista de las diferencias eventuales o declaraciones de cultivo nuevas o modificadas.

La Comisión sigue de cerca la realización de los trabajos de actualización, tanto desde el punto de vista técnico como en lo que se refiere a la calidad de los procedimientos de control del registro oleícola.

(97/C 186/275)

**PREGUNTA ESCRITA E-4002/96**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Sistema de control de las ayudas a la producción de aceite de oliva en Grecia

Como consecuencia del control de la liquidación de cuentas de 1992, la Comisión propuso exigir a Grecia una corrección financiera igual al 10% del gasto relativo al aceite de oliva declarado en 1992, por un total de 5.252 dracmas.

¿Puede indicar la Comisión cuál fue la corrección adoptada finalmente al respecto?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(4 de febrero de 1997)

La Comisión adoptó el 20 de noviembre de 1996 la Decisión 96/701/CE, por la que se modifica la Decisión 96/311/CE relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», correspondientes al ejercicio financiero de 1992 así como de algunos gastos relativos al ejercicio 1993 <sup>(1)</sup>, en la que se aplicaba a Grecia una corrección de -5.251.911.509 dracmas, es decir, del -10%, del importe total declarado en concepto de ayuda a la producción de aceite de oliva en el contexto de la liquidación de cuentas del FEOGA correspondiente al ejercicio de 1992.

<sup>(1)</sup> DO L 323 de 13.12.1996.

(97/C 186/276)

**PREGUNTA ESCRITA E-4004/96**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Obras en el cauce del Danubio

1. ¿Sabe la Comisión si el Consejo de Ministros ha aprobado el acuerdo para la protección y el uso compatible del Danubio y, si no lo ha hecho, por qué razón?

2. En caso de que ya esté aprobado el acuerdo de protección del Danubio, ¿está informada la Comisión de que las obras previstas en el tramo del Danubio comprendido entre Straubing y Vilshofen, que incluyen la construcción de presas, infringen los compromisos internacionales adquiridos por el Gobierno federal alemán y el Estado Federado de Baviera en el plan de acción del Danubio y el acuerdo de protección del Danubio?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

La propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio <sup>(1)</sup>, que ha recibido el dictamen favorable del Parlamento y del Comité Económico y Social, se incluirá en el orden del día de una próxima reunión de la Comisión. Debido a que este Convenio aún no ha entrado en vigor, no puede haber un incumplimiento del mismo.

<sup>(1)</sup> COM(96)269.

(97/C 186/277)

**PREGUNTA ESCRITA E-4005/96  
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Obras en el cauce del Danubio

1. ¿Qué gestiones piensa realizar la Comisión ante la República Federal de Alemania y el Estado Federado de Baviera para que se declare de inmediato el tramo del Danubio comprendido entre Straubing y Vilshofen —incluida la desembocadura del Isar— zona especial de conservación en el sentido de la directivas comunitarias sobre la conservación de las aves silvestres y sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres?
2. ¿Ha obtenido la Comisión del Gobierno alemán datos más precisos sobre los proyectos previstos —las presas equipadas con esclusas de Waltendorf y Osterhofen— y las posibles repercusiones en lo que concierne a las zonas protegidas del Danubio?
3. ¿Se han fijado plazos a la República Federal y al Estado Federado de Baviera?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta dada a la Pregunta Escrita P-2351/96 <sup>(1)</sup>, en la que la Comisión declaró haber abierto un procedimiento de infracción contra Alemania por no haber clasificado aún debidamente las zonas de protección especial, incluidas las de Baviera, según se dispone en el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres <sup>(2)</sup>. Las zonas específicas «Donau-Tal: Regensburg-Vilshofen» e «Isartal»: Gottfried-Patting einschliesslich Isar-Mündungsbereich» son objeto de una denuncia. A finales de 1996, la Comisión invitó a las autoridades alemanas a adoptar una postura definida respecto a este caso particular. La Comisión realiza un seguimiento activo tanto del procedimiento de infracción como de la denuncia.

<sup>(1)</sup> DO C 385 de 19.12.1996.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 25.4.1979.

(97/C 186/278)

**PREGUNTA ESCRITA E-4006/96  
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Obras en el cauce del Danubio

La Dirección General XI participa en un grupo operativo y en la unidad de coordinación de programas (PCU) del programa ambiental internacional del Danubio.

1. ¿Están integrados el grupo operativo, la Comisión y/o la PCU en la comisión internacional para la protección del Danubio (Anexo IV del acuerdo para la protección del Danubio)?

2. ¿Cómo se ha definido la relación que vincula al grupo de trabajo internacional y la Comisión Europea con la comisión internacional para la protección del Danubio?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

La Comisión participa en las dos principales actividades internacionales en la región del Danubio. El programa ambiental de la cuenca del Danubio (EPDRB), financiado por Phare y otros donantes, tiene por objeto mejorar y mantener la calidad ambiental en la cuenca del Danubio. Con el fin de garantizar la coordinación y eficacia del trabajo realizado por los donantes, las instituciones financieras internacionales y los países del Danubio, se crearon en 1991 un grupo operativo presidido por la Comisión y una unidad de coordinación de proyectos, con funciones de dirección y de ejecución, respectivamente.

Por otro lado, la Comisión es parte contratante en el Convenio relativo a la cooperación y el uso sostenible del río Danubio (Convenio para la protección del río Danubio (DRPC)). El organismo principal del DRPC es la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio.

El objetivo de la Comisión respecto a los países danubianos ha sido garantizar una estrecha cooperación de actividades en materia de medio ambiente. Éste era también el objetivo que marcaba la declaración de los ministros de los países danubianos de junio de 1994. Desde entonces, se han intensificado las formas de colaboración, de tal modo que se ha llegado a proponer la integración del grupo operativo (incluida la unidad de coordinación de proyectos) del EPDRB en los trabajos de la Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio. La forma concreta que adoptaría esta nueva estructura está pendiente de negociación.

(97/C 186/279)

**PREGUNTA ESCRITA E-4009/96**

**de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión**

*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cooperación cultural con los países de la Europa Central y Oriental así como con el Consejo de Europa

La declaración de Viena de los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, de octubre de 1993, recomendaba coordinar mejor las actividades del Consejo de Europa con las de otras organizaciones interesadas en la construcción de una Europa democrática y segura. De este modo ha de lograrse una complementación recíproca y una mejor utilización de los recursos.

La declaración acoge favorablemente la cooperación con la Comunidad Europea —basada en el acuerdo de 1987—, sobre todo, el desarrollo de proyectos comunes con los países de la Europa Central y Oriental, y propone que dicha cooperación refleje la relación institucional específica y abierta existente entre ambas instituciones mediante un incremento de los ámbitos de actividad.

De lo anterior surgen los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué proyectos culturales con países de la Europa Central y Oriental habían precedido a dicha declaración, y qué ha sido de dichos proyectos?
2. ¿Con qué proyectos culturales ha intentado la Comisión seguir dicha vía y qué objetivos se ha fijado para futuros proyectos culturales con los países de la Europa Central y Oriental?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

Sobre la base del artículo 128 del Tratado CE y en el espíritu de la Declaración de Viena de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, de octubre de 1993, la Comisión y el Consejo de Europa apoyan conjuntamente iniciativas en el ámbito del patrimonio cultural. Tanto las Jornadas del patrimonio europeo como la Fundación europea para mejorar la preparación en las técnicas de conservación del patrimonio cuentan con la participación de los países de Europa Central y del Este.

Por otra parte, en el marco de sus acciones piloto en favor de la preservación del patrimonio cultural europeo, la Comisión ha apoyado, desde 1992, proyectos para la restauración de monumentos y emplazamientos en países de Europa Central y del Este asociados con la Comunidad.

En lo referente al futuro, se ha previsto continuar esta cooperación para que los países de Europa Central y del Este se beneficien tanto de la participación en acciones de la Comunidad en el ámbito del patrimonio, como de las iniciativas que la Comisión y el Consejo de Europa puedan adoptar conjuntamente, como la inauguración en Sarajevo de las Jornadas del patrimonio en 1997.

---

(97/C 186/280)

**PREGUNTA ESCRITA E-4010/96**  
**de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Reacción de la Comisión ante el informe de Sir Russel Johnston sobre la cooperación cultural del Consejo de Europa con la UE

Como antigua ponente del Consejo de Europa sobre la cooperación cultural europea y actual diputada de la Comisión de Cultura del Parlamento Europeo, fui invitada a una reunión de la Comisión de Cultura del Consejo de Europa en Salónica. Allí se aprobó el 27 de mayo de 1996 el informe de Sir Russel Johnston sobre la cooperación cultural europea y la Unión Europea.

¿Tiene conocimiento la Comisión del citado informe? ¿Ha habido una toma de posición por parte de la Comisión así como propuestas para la cooperación con el Consejo de Europa? ¿Existen ya proyectos concretos para dicha cooperación?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**  
(26 de febrero de 1997)

La Comisión conoce el informe mencionado por Su Señoría. Dicho informe, y especialmente su propuesta de cooperación cultural, se ajusta al artículo 128 del Tratado CE, que también promueve la cooperación cultural entre la Comunidad y el Consejo de Europa. En este contexto, la Comisión acoge con satisfacción el informe sobre una mayor cooperación basada en el reconocimiento recíproco del carácter específico de cada Institución en términos jurídicos y de competencias.

Por lo que se refiere a la cooperación existente, la Comisión quisiera citar el apoyo que ambas Instituciones prestan a la iniciativa de las Jornadas del patrimonio europeo y a la Fundación europea para mejorar la preparación en las técnicas de conservación del patrimonio, y los resultados positivos obtenidos durante los últimos años con estos dos proyectos concretos de cooperación.

---

(97/C 186/281)

**PREGUNTA ESCRITA P-4015/96**  
**de Mark Watts (PSE) a la Comisión**  
(18 de diciembre de 1996)

*Asunto:* Exportación de reses vivas desde la UE al Oriente Medio

Como seguramente sabe la Comisión, una reciente filmación difundida por la televisión alemana en octubre de 1996 ha puesto de relieve la extrema crueldad asociada a las exportaciones de reses vivas desde la UE al Oriente Medio. La película muestra un transporte de ganado por carretera desde Alemania hasta Trieste, vía Austria. En Trieste las reses son embarcadas con destino al Líbano.

Una escena presenta el embarque de una vaca herida incapaz de andar. El animal, a una de cuyas patas delanteras se ha atado un cabo, es izado por medio de una grúa, balanceado por los aires y depositado en cubierta. La descarga en Beirut de las reses heridas o demasiado débiles para andar es igualmente pavorosa: se les ata una o las dos patas delanteras y una grúa se encarga de llevarlas en volandas hasta un camión que espera al efecto.

La película muestra también la crueldad con que se lleva a cabo la descarga de las reses heridas en el matadero libanés. Una vaca que no puede ponerse en pie recibe patadas y palos; al no obtener el resultado apetecido, un trabajador mete con todas sus fuerzas un dedo en uno de sus ojos y luego trata de arrastrarla por los cuernos.

Lo peor de todo es que este atroz comercio lo subvenciona el contribuyente europeo. Los tratantes que exportan ganado a países extracomunitarios se benefician de generosas subvenciones. Según el citado programa alemán, el importe abonado a los exportadores en concepto de subvenciones alcanzó cerca de 235.123.000 de libras en 1995. La subvención por cabeza de ganado se cifra, aproximadamente, en 450 libras. En 1995, se exportaron 257.338 reses desde Alemania.

¿Qué medidas está tomando la Comisión a la luz de lo que se acaba de exponer?

¿No estima la Comisión que no es justo que el contribuyente europeo subvencione estas crueldades? ¿No sería mejor que las subvenciones se reservasen exclusivamente para las exportaciones de carne, y no para las de reses vivas? ¿Qué medidas propone desarrollar la Comisión para contribuir a transformar la exportación de reses vivas en exportación de carne?

#### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(20 de enero de 1997)*

La Comisión tiene conocimiento del documento filmado transmitido por televisión mencionado por Su Señoría sobre el transporte de animales bovinos de Alemania al Líbano, vía Trieste, y lamenta las escenas de crueldad con los animales que en él se muestran.

La Comisión está cada vez más interesada en el bienestar de los animales objeto de intercambios comerciales entre la Comunidad y terceros países. A pesar de que la Comunidad ha adoptado varias medidas para proteger a los animales transportados, tanto dentro de su territorio como en el de terceros países cuando una parte del trayecto se desarrolla en su territorio, no se pueden negar los problemas de una inadecuada aplicación de las normas por parte de las autoridades y el incorrecto cumplimiento de las mismas por parte de los agentes económicos.

En el comercio con terceros países se encuentran especiales dificultades puesto que, evidentemente, las Directivas comunitarias no pueden aplicarse directamente en dichos países. No obstante, la Directiva 91/628/CEE, modificada por la Directiva 95/29/CE <sup>(1)</sup>, incluye disposiciones cuyo objeto es garantizar que los agentes económicos encargados de transportar animales del territorio comunitario a terceros países cumplen las condiciones de bienestar adecuadas. Las autoridades del Estado miembro de exportación, por ejemplo, deben asegurarse de que no se transporte ningún animal hasta que no se tomen medidas para su cuidado durante el viaje y a la llegada al lugar de destino. En virtud de esas disposiciones, las autoridades de un Estado miembro deberían poder garantizar, en principio, que el agente que efectúe la exportación cumpla las disposiciones de la Directiva a lo largo del viaje y lleve a cabo el transporte en camiones y barcos adecuados a su objetivo.

En vista de las recientes quejas, la Comisión tiene la intención de intervenir de nuevo ante las autoridades italianas y alemanas en relación con este asunto.

Con objeto de aumentar el nivel de protección de los animales transportados a terceros países, la Comisión está estudiando actualmente la posibilidad de retirar las restituciones por exportación a los exportadores cuando se demuestre que no han cumplido las normas sobre bienestar animal durante el transporte. La Comisión puede informar a Su Señoría de que se han realizado considerables progresos en este asunto y espera estar en condiciones de presentar una propuesta en un futuro próximo.

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 30.6.1995.

(97/C 186/282)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-4017/96** **de Marianne Thyssen (PPE) al Consejo** *(9 de enero de 1997)*

*Asunto:* Modificación del tipo de IVA para los productos de horticultura ornamental

El Consejo de Ministros aprobó el 25 de junio de 1996 la Directiva 96/42/CE <sup>(1)</sup> por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE <sup>(2)</sup> relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, lo que ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar un tipo reducido de IVA a las entregas de plantas vivas y otros productos de floricultura.

Esta posibilidad ha originado, en los Estados miembros en los que se aplica el tipo reducido de IVA, una situación en la que la simple entrega de flores y plantas está sujeta al tipo reducido de IVA, mientras que la entrega de flores y plantas en el marco de una prestación de servicios, como la creación de jardines, no se considera como una actividad comercial distinta de la prestación de servicios, por lo que está sujeta al tipo normal de IVA.

1. ¿No considera el Consejo que los prestadores de servicios que conllevan la entrega de flores y plantas resultan así perjudicados, en términos de competencia, con respecto a aquellos que únicamente entregan flores y plantas?
2. ¿No considera el Consejo que esta norma favorece el trabajo clandestino o que, al menos, desalienta al consumidor a recurrir a los servicios profesionales?
3. ¿No sería oportuno que la entrega de productos y la prestación de servicios que ésta conlleva se sometieran cada una a su propio tipo de IVA?

(<sup>1</sup>) DO L 170 de 9.7.1996, p. 34.

(<sup>2</sup>) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

### Respuesta

(24 de marzo de 1997)

La pregunta de Su Señoría se refiere al problema de la aplicación del derecho derivado comunitario que es competencia de la Comisión. Remitimos por tanto a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a su pregunta nº 4016/96.

(97/C 186/283)

### PREGUNTA ESCRITA E-4018/96

de Christian Rovsing (PPE) a la Comisión

(14 de enero de 1997)

**Asunto:** Supuesta no conformidad entre la nueva ley alemana sobre el mercado de trabajo y las disposiciones del Tratado sobre libre circulación de trabajadores y libre prestación de servicios

En virtud de la ley sobre condiciones obligatorias de trabajo en relación con la prestación de servicios transfronterizos, la denominada «Arbeitnehmer-Entsendegesetz», de 26 de febrero de 1996, que entró en vigor el 1 de marzo de este año, los empresarios están obligados a declarar ante las autoridades a todos los ciudadanos no alemanes, incluidos los ciudadanos de otros países de la UE, empleados en el sector de la construcción. Aunque la ley debe considerarse como un intento de reforzar el control de la importación de mano de obra ilegal procedente de la Europa central y oriental, la obligación de presentar a las autoridades alemanas declaraciones completas y actualizadas constituye una carga administrativa muy considerable para las empresas constructoras danesas, que tradicionalmente tienen numerosos empleados en un gran número de obras en Alemania. Por consiguiente, la ley parece tener un efecto obstaculizador de la movilidad, lo que supone un perjuicio para la eficacia del mercado interior.

¿Puede la Comisión dar a conocer su evaluación de la relación entre las disposiciones de la ley sobre la declaración obligatoria de trabajadores que son ciudadanos de uno de los Estados miembros de la Unión Europea y las disposiciones del Tratado sobre no discriminación (artículo 6), libre circulación de los trabajadores (artículo 48) y libre prestación de servicios (artículo 59 y siguientes)?

### Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 1997)

La Ley alemana relativa a las condiciones de trabajo y de empleo de los trabajadores que trabajan en territorio alemán en el sector de la construcción regula un campo en adelante cubierto por el derecho comunitario.

La Directiva de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores en el ámbito de una prestación de servicios <sup>(1)</sup> prevé, en efecto, un «núcleo duro» de normas mínimas de derecho laboral que deben ser respetadas por todas las empresas que, en el ámbito de una prestación transfronteriza de servicios, desplacen trabajadores a otro Estado miembro. A fin de facilitar una buena aplicación de la Directiva, cuyo plazo de incorporación al derecho nacional expira el 16 de diciembre de 1999, se prevé la puesta en práctica de una cooperación administrativa entre los Estados miembros.

Esta cooperación consiste, en particular, en responder a las demandas de información reclamadas por las administraciones públicas en relación con la disponibilidad transfronteriza de los trabajadores, incluyendo aquellos casos de abusos manifiestos o casos de actividades transfronterizas presumiblemente ilegales.

Si bien actualmente el control legislativo en esta materia compete a los Estados miembros, la cooperación administrativa permitirá en un futuro una mejor coordinación y simplificación de los procedimientos de control de la aplicación de la legislación relativa al desplazamiento de trabajadores.

De cualquier forma, toda medida nacional a este respecto debe respetar los artículos del Tratado CE a los que Su Señoría alude.

La Comisión no dispone en la actualidad de elementos que le permitan pronunciarse sobre una posible incompatibilidad de la Ley alemana citada con los artículos del Tratado.

<sup>(1)</sup> Directiva 96/71/CE, DO L 18 de 21.1.1997

(97/C 186/284)

**PREGUNTA ESCRITA E-4019/96**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Anomalías en el pago de deudas en el marco de un programa comunitario

La Comisión Europea (Dirección General I/B) aprobó en 1995 un proyecto titulado «Escalas mediterráneas», que incluía la presentación de puertos europeos del Mediterráneo y, entre ellos, el de Kavala (Grecia).

Entre los contratistas que colaboraban en la ejecución del programa se encuentran la empresa francesa «Cefis» (12, Rue Bel Air 13006, Marsella) y la empresa griega «Logos» (Kipru 12, Kavala), que firmaron un acuerdo entre ellas para la ejecución del programa.

En contactos habidos con los servicios de la Dirección General I/B, se me ha informado de que la Comisión ha saldado cuentas con la empresa «Cefis», mientras que ésta se niega a abonar a la empresa griega el 65% de los fondos acordados (aproximadamente 2.600.000 dracmas), aunque el programa ha finalizado normalmente y la empresa griega ha realizado por entero todo lo acordado inicialmente.

Dado que hasta la fecha no ha habido reacción alguna de los servicios de la Comisión Europea y, en consecuencia, no se ha informado a la empresa afectada «Logos», ¿puede indicar la Comisión qué gestiones se han realizado hasta el momento y cómo piensa reaccionar con el fin de que la empresa griega ingrese la suma que le corresponde?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
*(24 de febrero de 1997)*

En el marco del programa Med-Media, la Comisión firmó un contrato con la Agencia para las Redes Transmediterráneas (ARTM) para la aplicación de la decisión de financiación <sup>(1)</sup>. Este organismo se comprometía a administrar el programa de acuerdo con la decisión de la Comisión estableciendo, para la distribución de la ayuda financiera, relaciones contractuales con 35 redes financiadas. Entre estas redes figura la empresa Cefis que gestionaba el proyecto «Escalas mediterráneas».

Por lo tanto, dada la naturaleza de las relaciones contractuales entre la Comisión y ARTM, incumbe a Logos hacer valer sus derechos según los términos del acuerdo que haya celebrado con Cefis.

<sup>(1)</sup> DO L 181 del 1.7.1992.

(97/C 186/285)

**PREGUNTA ESCRITA E-4024/96****de Franz Linser (NI) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Subsidios inadmisibles — Recurso contra las empresas Tirol-Werbung y TIS-Tourismusinformati-onssystem GmbH

He recibido informaciones según las cuales, el 12 de septiembre de 1995, la empresa Feratel Produktions- und Warenvertiebsges.m.b.H. interpuso un recurso ante la Comisión contra las actividades de la empresa Tirol Werbung o de su filial participada al 100% TIS-Tourismusinformati-onssystem GmbH, dado que, en su opinión, las actividades de Tirol-Werbung o de TIS como entidades públicas son contrarias a la competencia y violan las correspondientes normas de la UE. Se incoó un procedimiento y tuvo lugar un intercambio de correspondencia.

1. ¿Cuál es la situación actual del asunto en este procedimiento?
2. ¿Para cuándo se puede esperar que esté concluido el procedimiento?
3. ¿Se incoará un procedimiento de investigación detallada contra la República de Austria?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión***(4 de febrero de 1997)*

A raíz de la denuncia, la Comisión envió una solicitud de información a Austria, de la que recibió respuesta el 22 de enero de 1996. A fin de disponer de más elementos para investigar el posible carácter de ayuda de las medidas y su compatibilidad con el mercado común, la Comisión está analizando actualmente diversos estudios sobre la financiación de los sistemas de reserva. El resultado de este análisis se comunicará de oficio a los denunciantes.

En lo que se refiere a la duración, en el ámbito de las ayudas estatales no existe un procedimiento de denuncia formalizado y la Comisión no está sujeta al plazo de dos meses para una evaluación preliminar aplicable en casos de ayudas notificadas. No obstante, los terceros interesados pueden, basándose en el efecto directo de la tercera frase del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, obtener protección jurídica ante los tribunales nacionales respecto a la no inobservancia de la prohibición de hacer efectiva la ayuda antes de la autorización de la Comisión.

(97/C 186/286)

**PREGUNTA ESCRITA E-4025/96****de Christof Tannert (PSE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Transposición de la Directiva relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente

¿Cuál es la situación de la transposición de la Directiva 90/219/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente en cada uno de los Estados miembros?

¿Qué opina la Comisión sobre las experiencias adquiridas con la Directiva 90/219/CEE en cada uno de los Estados miembros?

¿Dispone la Comisión, conforme al apartado 2 del artículo 18, de informes sobre la experiencia adquirida?

¿Cuál es, conforme al apartado 3 del artículo 18, la síntesis al respecto de la Comisión?

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 8.5.1990, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

La situación de aplicación de la Directiva 90/219/CEE en los Estados miembros figura en el cuadro enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

La Comisión ha evaluado la experiencia adquirida en los Estados miembros con esta Directiva a partir de los informes presentados a la Comisión en virtud del artículo 18 de la misma. La Comisión también ha celebrado reuniones con autoridades competentes y otras partes interesadas en las que se ha intercambiado información sobre dicha experiencia. Partiendo de estas fuentes de información, la Comisión ha llegado a la conclusión de que era necesario modificar la Directiva en línea con el progreso técnico y corregir sus puntos débiles, como se indicaba en la Comunicación de junio de 1994 sobre «Biotecnología y Libro Blanco sobre crecimiento,

competitividad y empleo — Preparación de la próxima fase». La Comisión ha propuesto, en consecuencia, modificar la Directiva 90/219/CEE, garantizando al mismo tiempo el mismo nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

En el curso de 1997, la Comisión va a publicar un informe sobre la experiencia de los Estados miembros en relación con la Directiva, como se dispone en el apartado 3 del artículo 18. Dicho informe se basará en los informes presentados por los Estados miembros, una vez que se hayan recibido todos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Directiva.

(97/C 186/287)

**PREGUNTA ESCRITA E-4026/96**  
**de Karin Junker (PSE) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Región europea de la cultura — Transposición de los comentarios de la línea presupuestaria B3-2001

En los comentarios de la línea presupuestaria B3-2001 (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea — Calidoscopio 2000) del presupuesto de 1997 se incluyó el siguiente nuevo apartado:

«Se imputa igualmente a esta partida el apoyo a las actividades artísticas y culturales en una región escogida cada año como «región europea de la cultura».

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión a fin de transponer este comentario? En caso de que aún no haya adoptado ninguna medida, ¿qué medidas se han previsto para el futuro?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

(21 de febrero 1997)

La línea presupuestaria B3-2001 se destina a la aplicación de «Kaleidoscopio», programa de ayuda a proyectos de cooperación cultural en la Comunidad. La ayuda comunitaria concedida con arreglo a la línea B3-2001 se basa en las condiciones y criterios fijados en la Decisión nº 719/96/CE (1) por la que se establece dicho programa, que fue aprobado el 29 de marzo de 1996, por el procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo, tras casi dos años de debates.

El programa Kaleidoscopio no prevé medidas en favor de una iniciativa específica denominada «región europea de la cultura».

Los proyectos de cooperación cultural presentados por operadores de diferentes regiones de al menos tres Estados miembros pueden, por el contrario, recibir ayuda de este programa, de conformidad con los objetivos fijados en el artículo 2 de la mencionada decisión.

En consecuencia, de conformidad con las condiciones previstas en la Decisión nº 719/96/CE, por la que se establece el programa Kaleidoscopio, la Comisión se propone, como es su deber, proseguir la ejecución de la línea presupuestaria B3-2001 relativa a la aplicación de este programa.

(1) DO L 99 de 20.4.1996.

(97/C 186/288)

**PREGUNTA ESCRITA E-4033/96**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Proyecto de distribución de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidades

¿Podría la Comisión dar detalles acerca de la propuesta de estudio relativo a las tarjetas de aparcamiento y, más concretamente, puede indicar cuál va a ser su coste y cómo encaja con las medidas igualdad de oportunidades y las acciones piloto del nuevo programa especificado por el Parlamento en la línea presupuestaria?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(6 de marzo de 1997)*

El estudio que la Comisión tiene previsto realizar sobre las tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidades tendrá por objetivo establecer informaciones concretas sobre las facilidades generales de aparcamiento derivadas de dichas tarjetas en cada Estado miembro, así como direcciones útiles en las que se pueda obtener información adicional.

Con arreglo a los comentarios del presupuesto de la línea B3-4102 destinada a apoyar acciones preparatorias en favor de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, un «importe máximo de 200 000 ecus podrá cubrir los gastos de estudios, de reuniones de expertos, de conferencias y congresos, de información y de publicaciones directamente relacionadas con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte, con excepción de las dependientes de la gestión de dichas acciones o de la administración general (comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992). En consecuencia, el estudio citado por Su Señoría está cubierto por dicho crédito.

Por lo que respecta al coste definitivo de la operación, la Comisión no puede indicar con precisión dicho importe hasta que concluya el procedimiento de concurso de ofertas para la selección del contratante encargado de la realización de dicho estudio.

---

(97/C 186/289)

**PREGUNTA ESCRITA E-4034/96****de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Advertencias sanitarias en bebidas alcohólicas

Según noticias aparecidas en la prensa británica, los planes de las cooperativas de supermercados para etiquetar los vinos, licores y cervezas de sus propias marcas con información sobre los límites diarios de ingestión de alcohol aconsejados por las autoridades podrían entrar en contradicción con las normas comunitarias de etiquetado. ¿Es eso cierto? En caso afirmativo, ¿podría la Comisión considerar la posibilidad de proponer modificaciones a la legislación correspondiente, con el fin de:

1. permitir la realización de esta encomiable iniciativa y
2. en general, autorizar a los productores a proporcionar más información que el mínimo establecido, si así lo desean?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

La Comisión se ha comprometido a integrar los requisitos de protección de la salud en sus diferentes áreas políticas (artículo 129 del Tratado CE). Un elemento importante para que los consumidores puedan adoptar decisiones fundamentadas es que dispongan de información general. En este sentido, el etiquetado desempeña un papel importante.

En tales circunstancias, fabricantes o distribuidores de bebidas alcohólicas pueden facilitar toda la información adicional que quieran sobre el contenido de alcohol de las bebidas, además de la declaración obligatoria del grado alcohólico volumétrico.

No obstante, en el caso del etiquetado del vino no está autorizada la información adicional sobre el contenido alcohólico del vino, además de la indicación obligatoria del grado alcohólico volumétrico. La normativa de la Comunidad sobre el etiquetado de vinos es exhaustiva y, por lo tanto, sólo están autorizadas las indicaciones opcionales permitidas.

En cuanto a la posibilidad de que la Comisión proponga modificaciones de la normativa correspondiente, la cuestión se discutió en el contexto de la última modificación de la legislación sobre etiquetado de vinos, en junio de 1996. Se reconoció que dicha información sería interesante para los consumidores si se hacía de forma armonizada a escala comunitaria para todas las bebidas alcohólicas. La Comisión está analizando en qué forma la inquietud manifestada por el Consejo podría integrarse en la legislación de la Comunidad.

---

(97/C 186/290)

**PREGUNTA ESCRITA E-4035/96****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Participación de los Fondos Estructurales en la restauración y conservación del patrimonio histórico-artístico europeo

¿Puede la Comisión precisar, por Estado miembro, indicando obras, montante en ecus y Fondo de procedencia, la relación de monumentos del patrimonio histórico europeo que han sido restaurados con el concurso de los Fondos Estructurales en el período 1989-94 y en los años 1995 y 1996, señalando asimismo las previsiones existentes en los Marcos Comunitarios de Apoyo para los años 1997 a 1999?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 1997)*

En su reciente Comunicación «Política de Cohesión y Cultura. Una contribución al empleo» <sup>(1)</sup>, la Comisión destacó la función de apoyo a la cultura desempeñada por los Fondos estructurales.

Dado que los Estados miembros son responsables de la aprobación y aplicación de los Fondos estructurales, la Comisión no dispone de información sistemática acerca de los proyectos específicos, como en el caso de los relativos al patrimonio cultural europeo.

Por otra parte, es difícil establecer los importes exactos asignados al patrimonio cultural procedentes de los Fondos estructurales, ya que las medidas culturales suelen estar incluidas en las prioridades de otros programas (turismo, medio ambiente, asistencia a las PYME, formación profesional, etc.). No obstante, las estimaciones indican que unos 400 millones de ecus de los programas de los Fondos estructurales para el período 1989-1993 se asignaron al ámbito cultural. Por el momento no se dispone de datos relativos al actual período de programación 1994-1999.

<sup>(1)</sup> COM (96) 512 final.

(97/C 186/291)

**PREGUNTA ESCRITA E-4037/96****de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Iniciativas llamadas «emblemáticas» de la Comisión Europea para restauración del patrimonio monumental

Por iniciativa del Parlamento Europeo, la Comisión concede subvenciones directas, desde 1983, a las obras de restauración de monumentos y lugares europeos simbólicos de gran valor histórico.

¿Podría la Comisión facilitar la lista de monumentos que se han beneficiado de esta ayuda desde su comienzo, indicando las obras subvencionadas, el montante y el año de concesión de la subvención?

¿Puede la Comisión informar sobre los requisitos necesarios para acogerse a estas ayudas?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(24 de febrero de 1997)*

Desde 1983 la Comisión ha venido contribuyendo financieramente, a instancias del Parlamento y en ejecución del presupuesto comunitario, a la restauración de monumentos y edificios emblemáticos de gran valor histórico, tales como la Acrópolis de Atenas, el centro histórico del Chiado de Lisboa, los monasterios del Monte Athos, los monumentos del camino de Santiago de Compostela (España), la Catedral de Burgos (España) y el Colegio Europeo de la Universidad de Coimbra (Portugal).

Las contribuciones financieras de la Comisión se basaron en los comentarios del presupuesto comunitario y en los pormenorizados informes técnicos y presupuestarios presentados por las autoridades nacionales responsables de la realización de las obras de restauración.

Se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría del Parlamento, una información detallada sobre la sumas concedidas a dichos monumentos y edificios durante el período de referencia.

(97/C 186/292)

**PREGUNTA ESCRITA E-4040/96**  
**de José Barros Moura (PSE) al Consejo**  
(9 de enero de 1997)

*Asunto:* Proyecto del Alqueva

La letra e) del artículo 3 del Convenio entre Portugal y España para la regulación del uso y del aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Lima, Tajo, Guadiana, Chança y sus afluentes, en vigor desde el 7 de abril de 1969, garantiza a Portugal la utilización del tramo internacional del río Guadiana, no existiendo litigio alguno entre ambos países por lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Sin embargo, ante la financiación del proyecto del Alqueva, la Comisión exigió a Portugal garantías unilaterales sobre el caudal de agua necesario para esta obra. ¿Cómo valora el Consejo la grave sospecha, totalmente infundada, de que España no cumpliría el acuerdo?

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

El asunto a que se refiere Su Señoría incumbe a las autoridades competentes de los Estados miembros mencionados.

(97/C 186/293)

**PREGUNTA ESCRITA P-4044/96**  
**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* El anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios

«Se declara nula la Directiva 94/43/CE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.» Así reza la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 18 de junio de 1996.

1. ¿Qué medidas concretas ha adoptado la Comisión tras la publicación de la sentencia en este asunto?
2. ¿Presentará la Comisión un nuevo anexo al Parlamento? En caso afirmativo, ¿cuándo sucederá esto exactamente?
3. ¿En qué fase se encuentran los trabajos para la presentación de dicha propuesta y cuál es el contenido exacto de dichos preparativos?

<sup>(1)</sup> DO L 227 de 1.9.1994, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1997)

La Comisión está preparando una nueva propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE. En la preparación de esta propuesta, la Comisión está teniendo muy en cuenta las conclusiones de la sentencia del Tribunal en el asunto C-303/94.

La Comisión considera que urge que el Consejo adopte esta nueva propuesta dado que cabe esperar que las primeras sustancias activas se incluyan en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE en el primer trimestre de 1997. Por ello, la Comisión espera aprobar la propuesta antes de que finalice el primer trimestre de este año. La Comisión respetará todos los compromisos en materia de consulta e información del Parlamento.

(97/C 186/294)

**PREGUNTA ESCRITA P-4045/96**  
**de Mair Morgan (PSE) a la Comisión**  
(6 de enero de 1997)

*Asunto:* Aranceles de importación sobre vehículos comerciales

¿Está la Comisión al corriente de que, según las actuales normativas, vehículos del tipo de las camionetas de reparto «Isuzu Double Cab (2.771 c.c.)» se consideran vehículos de motor para el transporte de mercancías (título 8704) y como tal están sujetos a un arancel del 22%? El Gobierno del Reino Unido parece estar considerando a estos vehículos como automóviles a efectos fiscales y se niega a devolver el IVA.

¿Es legal esta categorización selectiva de conformidad con la legislación del Mercado Único? ¿Existen actualmente directivas que impidan a los Estados miembros el aumentar sus ingresos de aranceles e impuestos considerando a los vehículos importados de forma diferente a su clasificación en la UE?

¿Está la Comisión de acuerdo en que cuando un vehículo se clasifica como vehículo comercial para los aranceles debe ser considerado del mismo modo para el pago del IVA y otros impuestos de venta y que esta clasificación debería estar normalizada en todo el Mercado Único?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**  
(12 de febrero de 1997)

Los aranceles aduaneros y el IVA, pese a constituir ambos fuentes de ingresos, funcionan con arreglo a principios completamente diferentes. No existe conexión alguna entre los criterios aplicables en la determinación del tipo de los aranceles y los aplicables a la hora de determinar si existe el derecho a deducir el IVA.

En el arancel aduanero común se recogen definiciones normalizadas comunes que sirven para determinar si diferentes tipos de vehículos automóviles importados están o no sujetos a arancel. Sin embargo, en el ámbito del IVA no existe ninguna definición normalizada que sirva para determinar si existe el derecho a deducir el impuesto.

Según lo dispuesto en la Sexta Directiva IVA (77/388/CEE<sup>(1)</sup>), sólo cabe deducir el IVA cuando se trate de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios cuya finalidad no sea estrictamente profesional. Los Estados miembros están facultados para decidir qué método utilizar en el reparto —prorrata— del IVA aplicable en las adquisiciones de vehículos utilizados para fines tanto profesionales como privados. El artículo 17.6 de la Directiva autoriza también a los Estados miembros a mantener las exclusiones que ya aplicaban antes de la aprobación de la Directiva; de este modo, algunos Estados miembros siguen sin autorizar la deducción del IVA pagado en la adquisición de determinadas categorías de vehículos utilizables para fines profesionales y privados.

La deducción del IVA en las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios está vinculada a que la finalidad de las mismas sea profesional, y la Comisión considera que establecer una definición de vehículos automóviles común para el IVA y los aranceles aduaneros no es ni conveniente ni posible. En cambio, sí considera conveniente armonizar las normas en materia de deducción del IVA en el mercado único, y ese es uno de los objetivos perseguidos por el actual programa de trabajo de la Comisión para un nuevo sistema de IVA en el mercado único.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.97.

(97/C 186/295)

**PREGUNTA ESCRITA E-4048/96**  
**de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Organofosfatos y EEB

¿Podría confirmar la Comisión que en el marco de los esfuerzos de investigación de la Comunidad en relación con la EEB se está investigando la cuestión de una posible conexión entre el uso de compuestos organofosforados y la propensión del ganado a contraer la EEB?

En caso negativo, ¿por qué no?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

La Comisión ha solicitado el dictamen del Comité científico multidisciplinario sobre una posible relación entre los compuestos de organofosfatos y la propensión del ganado a la encefalopatía espongiiforme bovina. En su reunión de 19 de diciembre de 1996, el Comité, antes de considerarse en disposición de emitir el dictamen apropiado, solicitó a la Comisión un expediente completo con la relación de la información publicada y examinada por los expertos. Actualmente se está preparando dicho expediente.

La convocatoria de propuestas de investigación y actividades de desarrollo tecnológico sobre encefalopatías espongiiformes transmisibles, publicada el 17 de diciembre de 1996, incluye la posibilidad de financiar proyectos de investigación sobre la determinación de los cofactores que favorecen, retrasan o impiden el desarrollo de las encefalopatías espongiiformes transmisibles. Se concederá la prioridad adecuada a los proyectos que resulten aptos.

---

(97/C 186/296)

**PREGUNTA ESCRITA E-4049/96  
de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Integración de consideraciones medioambientales en el programa de trabajo de la Comisión

En su respuesta a una pregunta escrita de 6 de marzo de 1996 (P-0623/96<sup>(1)</sup>), la Comisión señala:

- que la exposición de motivos que se adjunta a las propuestas específicas debe describir el impacto ambiental, así como los costes y beneficios para el medio ambiente, y
- que en la versión publicada del programa de trabajo de la Comisión se incluirá un anexo en el que se indicarán los temas que puedan tener un impacto ambiental importante.

¿Podría explicar la Comisión por qué no ha cumplido estos compromisos (programa de trabajo de la Comisión<sup>(2)</sup>) y señalar qué medidas tiene la intención de tomar para garantizar su cumplimiento en el futuro?

<sup>(1)</sup> DO C 297 de 8.10.1996, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO C 282 de 26.9.1996, p. 4.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

Como se indica en la respuesta a la Pregunta Escrita P-623/96 de la Sra. Riis-Jørgensen, la Comisión ha decidido que sólo en el caso de la adopción de medidas que pueden tener un impacto importante en el medio ambiente una exposición de motivos que se adjunta a las propuestas específicas debe describir el impacto ambiental, así como los costes y beneficios para el medio ambiente.

Éstas medidas se hallan determinadas de forma provisional en el programa de trabajo.

La Comisión publicará en breve en el Diario Oficial y en el Boletín de la Unión Europea su programa de trabajo para 1997, señalando aquellos temas en los que probablemente resultará necesaria una evaluación de impacto ambiental.

---

(97/C 186/297)

**PREGUNTA ESCRITA E-4051/96  
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Privatización del IRI

La venta por parte del IRI de la empresa Cirio-Bertolli-de Rica se ha llevado a cabo en circunstancias que suscitan dudas y perplejidad. Sin querer entrar a examinar a fondo la cuestión, actualmente objeto de investigación judicial, ¿puede decir la Comisión:

1. si estaba al corriente de dicha operación;
2. si la diferencia entre el precio de venta y el precio estimado de mercado puede considerarse una ayuda estatal;

3. ¿qué consecuencias piensa sacar con el fin de restablecer las normas y evitar la repetición de operaciones semejantes?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

La Comisión no fue formalmente informada de las condiciones con arreglo a las cuales se realizó la venta del grupo Cirio-Bertoli-De Rica por parte del IRI. Por esta razón, no posee la información necesaria para evaluar la existencia de ayuda estatal en favor del comprador.

Para poder analizar este asunto a fin de determinar la existencia de elementos de ayuda estatal, la Comisión ha dirigido una solicitud de información a las autoridades italianas.

(97/C 186/298)

**PREGUNTA ESCRITA E-4052/96**

**de Cristiana Muscardini (NI) y Gastone Parigi (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Proyecto «Proceso biológico hortofrutícola para la provincia de Belluno»

La asociación de agricultores biológicos de la provincia de Belluno ha presentado, a través de la Región del Véneto, un proyecto denominado «Proceso biológico hortofrutícola para la provincia de Belluno» con el fin de acceder a las ayudas previstas para las zonas del Objetivo 5b de los Fondos Estructurales.

1. ¿Puede decir la Comisión si se ha aprobado dicho proyecto?

En caso afirmativo,

2. ¿puede decir a cuánto asciende dicha financiación?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

La selección y adjudicación del concurso público para los proyectos individuales en el marco del régimen de ayudas establecido en los documentos únicos de programación del objetivo nº 5b) son competencia exclusiva de la autoridad nacional responsable de la ejecución de los programas y, especialmente en Italia, de las regiones o las provincias autónomas.

El mecanismo de seguimiento de los programas, aplicado en el marco de comités constituidos al efecto en los que participa la Comisión, se basa, por un lado, en el seguimiento financiero y material de las acciones que, en el caso de los regímenes de ayuda, no implica una información detallada acerca de la identidad del beneficiario y, por otro lado, en la evaluación de la repercusión de las intervenciones, que se concreta en el momento de la adopción de los programas (evaluación previa), durante la aplicación de las acciones (evaluación intermedia), y una vez finalizada la acción (evaluación posterior).

En lo que se refiere a la región del Véneto, la «Segreteria regionale per le attività produttive ed economiche del settore primario», sita en Via Torino 110 — 30173 Mestre-Venezia», es la única administración competente para facilitar información relativa al proyecto en cuestión.

(97/C 186/299)

**PREGUNTA ESCRITA E-4053/96**

**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Discriminación de las PYME en el mercado de la electricidad

1. ¿Está al corriente la Comisión de que es muy probable que las compañías eléctricas neerlandesas se agrupen en una gran empresa de producción de cara a la liberalización del mercado de la electricidad?
2. ¿Está al tanto la Comisión de que dicha agrupación entrañaría grandes gastos de reorganización?

3. ¿Está al corriente la Comisión de que las PYME de los Países Bajos temen que los costes de esta reorganización recaigan sobre ellas en los próximos diez años al no disponer aún de libertad de elección en el mercado de la electricidad?
4. ¿No considera la Comisión que, de esta manera, las PYME se encontrarán en una posición de desventaja frente a las grandes empresas y que esto irá en detrimento de su capacidad de competir?
5. ¿Considera la Comisión que este procedimiento es conforme a los principios del mercado interior? En caso negativo, ¿qué piensa hacer la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 1997)*

1. y 5. La Comisión ha tenido conocimiento de la adopción de medidas preliminares en relación con unos proyectos para fusionar los productores de electricidad de los Países Bajos en una sola empresa productora, aunque no ha sido formalmente informada de ningún tipo de acuerdo definitivo. En principio, cualquier acuerdo habrá de ser examinado a la luz del Reglamento nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas. Hasta el momento, no se ha recibido notificación alguna conforme a dicho Reglamento.

Si la concentración no tiene una dimensión comunitaria, el Estado miembro afectado está facultado para pedir a la Comisión que lo examine conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Asimismo, la Comisión procederá a un seguimiento pormenorizado de la evolución de los sectores eléctricos nacionales —incluidas las consecuencias de las fusiones que sean autorizadas— a la luz de la Directiva 96/92/CEE del Parlamento y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

2. La Comisión no tiene conocimiento de ningún tipo de implicaciones desde el punto de vista de los costes.

3. y 4. La Comisión no ha sido informada de ningún tipo de preocupaciones por parte de las pequeñas y medianas empresas neerlandesas. Cualquier tipo de examen de una concentración por parte de la Comisión implicaría el análisis de sus efectos sobre el mercado, incluida la repercusión de la fijación de los precios sobre los competidores y los clientes de las empresas que propongan la operación de concentración.

Por cuanto se refiere a la Directiva 96/92/CEE, la apertura del mercado eléctrico beneficiará, en una primera fase, esencialmente a los grandes consumidores con objeto de mejorar su competitividad de cara a las empresas competidoras de terceros países. Sin embargo, no se permitirá a las empresas eléctricas compensar estos descuentos mediante la aplicación de precios más elevados a los consumidores cautivos. La Comisión prevé, muy por el contrario, que el proceso de modernización del sector eléctrico beneficiará a todos los consumidores.

(97/C 186/300)

**PREGUNTA ESCRITA E-4054/96**

**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Reconocimiento mutuo de los certificados para buceadores profesionales

En los Países Bajos, los buceadores se clasifican por categorías, se registran de acuerdo con la «Decisión sobre el trabajo realizado en condiciones de sobrepresión» y es el Centro Nacional de Buceo quien expide los certificados de buceo en nombre del Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo. No obstante, a la hora de trabajar en la UE, no se reconoce la validez de este certificado dado que ésta sólo se ha establecido para los Países Bajos. El reconocimiento mutuo por parte de los Estados miembros de la UE es de suma importancia para los buceadores profesionales dado que, a menudo, sus actividades se desarrollan a nivel transfronterizo.

1. ¿Están obligados los Estados miembros al reconocimiento mutuo de los certificados nacionales para buceadores profesionales?
2. ¿No considera la Comisión que el no reconocimiento de los certificados de buceo neerlandeses por parte de otros Estados miembros de la UE constituye un obstáculo a la libre circulación de trabajadores y/o de servicios?
3. En caso afirmativo, ¿tiene intención la Comisión de armonizar la legislación en este ámbito?
4. En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para la realización del mercado interior de cara a los buceadores profesionales?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

El reconocimiento mutuo de los certificados de buzos profesionales se inscribe en el sistema general de reconocimiento de títulos instaurado a nivel comunitario. Este sistema está basado en dos Directivas.

La Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, estableció un sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que sancionen formaciones profesionales de una duración mínima de tres años <sup>(1)</sup>. Posteriormente, esta Directiva fue completada por la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales <sup>(2)</sup>, la cual abarca los títulos no contemplados en la primera. En función de cuál sea su nivel, los certificados de buzos profesionales entran en el ámbito de aplicación de una u otra de estas dos Directivas. En ambos casos son de aplicación los mismos principios generales.

Con arreglo al sistema general de reconocimiento de títulos, una persona plenamente cualificada para ejercer una profesión en un Estado miembro debe, en principio, poder ejercer esa misma profesión en otro Estado miembro. El reconocimiento del título, de la cualificación o del certificado constituye, por tanto, la norma, aunque hay algunas excepciones a la misma. Tal es el caso, en particular, cuando la formación recibida por el solicitante del reconocimiento en su Estado miembro de origen abarca materias sustancialmente diferentes de las cubiertas por el título requerido en el Estado miembro de acogida. En ese supuesto, el Estado miembro de acogida puede exigir al solicitante que realice unas prácticas de adaptación o que se someta a una prueba de aptitud («medidas compensatorias»).

Ambas Directivas se aplican a las profesiones reguladas, es decir, a las profesiones cuyo acceso está legalmente supeditado a la posesión de un título determinado. Si el certificado expedido por el centro nacional de buceo en nombre del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo de los Países Bajos es obligatorio para acceder a esta profesión en los Países Bajos, se trata efectivamente de una profesión regulada en este Estado miembro en el sentido de la Directiva. Si existe en otro Estado miembro un requisito de cualificación para acceder a esta profesión, se trataría igualmente de una profesión regulada y el título neerlandés habría de tomarse en consideración. Por consiguiente, dicho título deberá ser examinado por una autoridad nacional con arreglo a las normas establecidas en la Directiva. Deberá darse una respuesta al solicitante en el plazo de cuatro meses y toda decisión negativa habrá de ser justificada y podrá ser objeto de recurso ante los tribunales. Conforme a los principios de la Directiva, la denegación del reconocimiento sólo podrá justificarse en caso de diferencias sustanciales.

Por último, la Comisión no tiene intención de armonizar los requisitos existentes en este ámbito. Los Estados miembros conservan sus competencias en lo que se refiere a las regulaciones relativas a las profesiones en su territorio. Sobre la base de las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE y de la correspondiente jurisprudencia, la intervención de la Comisión tiene por objeto garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales a pesar de las diferencias que puedan existir entre los sistemas de cualificación nacionales.

<sup>(1)</sup> DO L 19 de 24.1.1989.

<sup>(2)</sup> DO L 209 de 24.7.1992.

(97/C 186/301)

**PREGUNTA ESCRITA E-4060/96  
de John Iversen (PSE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* La sentencia Bosman

¿Es cierto que la Federación Sueca de Balonmano puede seguir cobrando derechos por el traspaso a un club sueco cuando el contrato de un jugador ha expirado?

¿Puede un club o una federación retener la ficha de un jugador después de la expiración del contrato si el club o la federación consideran que pueden exigir una cantidad en concepto de traspaso o de formación o bien deben entregar la ficha del jugador si el jugador desea cambiar de puesto de trabajo (club) tras la expiración del contrato?

¿Puede un club o una federación retener la ficha de un jugador en determinadas circunstancias o deben llevar el caso ante un tribunal cuando el club o la federación consideran que deben percibir unos determinados derechos?

¿Puede un club o una federación exigir derechos en concepto de formación o traspaso por un jugador aficionado si este jugador desea convertirse en jugador profesional en otro club?

¿Puede un jugador aficionado, al fichar por un club, quedar vinculado a este club para toda la vida hasta que otro club compre la libertad del jugador bien mediante el pago del traspaso o de derechos en concepto de formación?

¿Se aplica la sentencia Bosman en la UE y en los países de la AEC?

¿Tienen las personas que no son ciudadanos de la UE los mismos derechos sobre libertad de traspaso tras la expiración del contrato si están fichados en un club en un país de la UE o de la AEC?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

Al no contener la pregunta datos más precisos, la Comisión parte de la hipótesis de que Su Señoría se refiere a la situación de un jugador que desee ejercer su derecho a la libre circulación en territorio de otro Estado miembro. Si no fuera así, la Comisión recuerda que de la jurisprudencia del Tribunal se desprende claramente que las disposiciones del Derecho comunitario en materia de libre circulación de los trabajadores no son aplicables cuando todos los elementos de la situación de que se trate se hallen dentro de un único Estado miembro. Además, la sentencia Bosman sólo es aplicable a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

En la sentencia Bosman, el Tribunal de Justicia ha considerado que el ejercicio de la libre circulación del deportista profesional tras la expiración del contrato no podrá estar sujeto al pago del traspaso o de derechos en concepto de formación. En consecuencia, un club o una federación no podrán retener la ficha de un jugador para obtener el pago de un traspaso. Esta conclusión también es aplicable a la situación de un jugador aficionado que firme un contrato de deportista profesional con un club establecido en otro Estado miembro.

En cambio, el estatuto de los jugadores estrictamente aficionados no podrá examinarse a la luz de las disposiciones del Derecho comunitario relativas a la libre circulación de los trabajadores, ya que su actividad no constituye una actividad económica con arreglo al Tratado.

(97/C 186/302)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-4065/96**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ayudas de Estado y la empresa española SNIACE

¿Ha sido requerido el Gobierno de España por la Comisión por ayudas de Estado concedidas a la empresa española SNIACE de Torrelavega (Cantabria)?

¿Qué motivos concretos alega la Comisión para justificar ese requerimiento al Gobierno de España? ¿Ha recibido la Comisión contestación del Gobierno español a las alegaciones?

¿Conoce la Comisión los efectos sociales que supondría el cierre definitivo de la empresa SNIACE?

¿Conoce la Comisión los últimos acuerdos entre las partes implicadas para relanzar la producción de SNIACE?

#### **Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

La Comisión recibió una denuncia referente a la concesión a Sniace de distintos tipos de ayudas públicas ilegales a lo largo de varios años. En respuesta a la misma, la Comisión se dirigió por escrito al Gobierno español solicitando su reacción al respecto. A la vista de la naturaleza de las alegaciones y ante la ausencia de una respuesta completa de las autoridades españolas dentro del período de tiempo exigido, la Comisión registró el asunto como ayuda no notificada. La Comisión se ha dirigido de nuevo al Gobierno español solicitando información adicional para poder tener todos los elementos necesarios a su disposición para complementar el análisis preliminar de la compatibilidad de cualquier ayuda recibida por Sniace con el mercado común. La Comisión es consciente del carácter sensible de este asunto y sabe que existe un acuerdo reciente para reemprender la producción en Sniace. En la fase actual la Comisión no puede indicar cual será el resultado de su análisis.

(97/C 186/303)

**PREGUNTA ESCRITA P-4074/96****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Selección de los becarios del programa específico en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (FMI)

Últimamente se habla mucho de la transparencia y del funcionamiento del procedimiento de selección de los becarios del programa FMI de la DG XII de la Comisión. Dado que es muy importante proteger el prestigio de las instituciones de este tipo, quisiera que la Comisión facilitara información sobre los puntos siguientes:

1. ¿Se aplican los criterios de selección de forma rigurosa y uniforme?
2. ¿Se realiza un estudio riguroso y una comparación de los méritos de los candidatos?
3. ¿Existe algún precedente de una nueva evaluación de las propuestas de cualquier nivel de investigación (20, 30, 40 u otro) que hayan sido rechazadas durante los períodos estipulados de evaluación de las propuestas, pero que hayan sido juzgadas finalmente como adecuadas excepcionalmente fuera de dichos períodos, por ejemplo en agosto de 1996?
4. ¿Se ha dado algún caso en el pasado de una solicitud que haya sido evaluada y rechazada por el grupo de expertos, pero que haya aparecido finalmente en la relación de las propuestas aprobadas?
5. ¿Se anuncian públicamente los nombres de los beneficiarios del programa FMI? En caso contrario, ¿cuál es la razón? En caso afirmativo, ¿de qué forma se hace exactamente la notificación pública de los beneficiarios?
6. ¿La Comisión tiene o no tiene intención de reformar todo el sistema de concesión de becas en el marco del programa FMI para no dar ocasión a críticas del procedimiento de selección y para asegurar una transparencia absoluta en lo relativo a los criterios de dicha selección?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 1997)*

1. La evaluación y la selección de las propuestas para la obtención de becas del programa para la formación y la movilidad de los investigadores (FMI) se llevan a cabo mediante un proceso equitativo y eficaz, siguiendo estrictamente los criterios publicados en la Guía para la evaluación y selección de propuestas de formación mediante investigación. En este contexto, la Comisión invita a que observadores independientes realicen un seguimiento del proceso de evaluación.
2. Los méritos individuales de los candidatos se evalúan según los criterios de la experiencia investigadora y las publicaciones, de la carta de referencia, el beneficio de la movilidad y el potencial de formación. La evaluación se basa en las indicaciones proporcionadas por el candidato en su propuesta, especialmente su currículum vitae, la lista de sus publicaciones y los resultados obtenidos en la universidad.
3. Las propuestas rechazadas en un nivel de evaluación que se presenten de nuevo en otro nivel posterior se consideran como las demás propuestas. En la medida de lo posible, el presidente del grupo de expertos las presenta a evaluadores diferentes a los de la primera ocasión.
4. Una propuesta que no haya sido recomendada por los grupos de expertos no puede constar en la lista de propuestas seleccionadas. No se ha dado ningún caso semejante en el desarrollo del programa FMI, ni en el del programa precedente: «Capital humano y movilidad» (CHM).
5. Los nombres de los candidatos seleccionados se publican en los informes anuales del programa FMI (está pendiente la publicación del primer informe). En la actualidad se está preparando su publicación en Internet.
6. El sistema de evaluación de las becas FMI se considera equitativo y eficaz, y no se prevé su modificación.

(97/C 186/304)

**PREGUNTA ESCRITA E-4077/96****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Vigilancia y control de las enfermedades transmisibles

En la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad Europea (COM(96)78 (1)), se prevé la creación de una red epidemiológica transnacional en el ámbito de las enfermedades transmisibles

con objeto de permitir la prevención eficaz y la lucha contra estas enfermedades, teniendo en cuenta las ventajas sinérgicas que conlleva. Ahora bien, la dotación financiera destinada a permitir una «situación de comunicación permanente», así como a realizar una serie de acciones, resulta insuficiente. ¿Puede la Comisión volver a considerar dicha dotación, a la vista sobre todo de la importancia que reviste actualmente la vigilancia epidemiológica de la nueva variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob?

(<sup>1</sup>) DO C 123 de 26.4.1996, p. 10.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

Según se explica en la comunicación de la Comisión que acompaña a la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad Europea (<sup>1</sup>), se está haciendo un uso intensivo de los fondos comunitarios para desarrollar y apoyar la colaboración y la creación de redes entre los Estados miembros para la vigilancia de las enfermedades transmisibles (principalmente dentro del programa relativo a la prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles (<sup>2</sup>) y del programa Biomed) y para crear una red telemática que una las administraciones de sanidad pública (dentro del programa IDA (<sup>3</sup>)). La red propuesta se beneficiará en gran medida de esta financiación en cuanto a su infraestructura técnica y a los procedimientos que se han de utilizar para su funcionamiento. Hay que destacar que el Parlamento, en su dictamen tras la primera lectura de esta propuesta el 11 de noviembre de 1996, no mostró intención de añadir cláusulas financieras.

La Comisión, por otra parte, pretende llevar a cabo una vigilancia de la situación en lo que respecta a los requisitos para el funcionamiento de la red, una vez que se adopte la decisión pertinente. La decisión establece un marco dentro del cual se pueden crear otros instrumentos de unión, así como la evaluación periódica de la red.

(<sup>1</sup>) DO C 123 de 26.4.1996.

(<sup>2</sup>) DO L 95 de 16.4.1996.

(<sup>3</sup>) DO L 269 de 11.11.1995.

(97/C 186/305)

**PREGUNTA ESCRITA E-4084/96  
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Homicidio de Estrasburgo

Tras la lectura del informe de Tribunal de cuentas, ¿puede informar la Comisión si es verdad que el contrato se ha firmado sin la aprobación previa del interventor, y en su caso, cómo ha sido posible y qué consecuencias puede ocasionar?

**Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

*(11 de febrero de 1997)*

El objeto de la pregunta no es competencia de la Comisión. Se sugiere a Su Señoría que se dirija directamente a la Institución correspondiente.

(97/C 186/306)

**PREGUNTA ESCRITA E-4085/96  
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Peste porcina en Alemania

Tras las noticias preocupantes incluidas en el informe del Tribunal de Cuentas, ¿puede informar la Comisión si es verdad que no se ha podido establecer el circuito comercial de la carne porcina que pudieran estar afectados por la peste porcina, y si en consecuencia dicha carne ha sido comercializada?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

Alemania registró entre 1993 y 1995 una epidemia de peste porcina clásica, siendo varios los Estados federados que comunicaron la existencia de brotes en su territorio. En 1996 quedó controlada la enfermedad en la cabaña porcina del país, al tiempo que se tomaron medidas para llegar a ese mismo resultado en las tres zonas de Alemania donde también hay focos de infección en la población de jabalíes.

Las tres zonas se encuentran perfectamente delimitadas en los planes de vigilancia y erradicación que ha presentado Alemania a los demás Estados miembros y a la Comisión a fin de que se examinen antes de que ésta adopte una decisión para su aprobación final. Todos los jabalíes que se matan en esas tres zonas se someten a análisis de laboratorio virológicos y serológicos para la detección, en su caso, de la peste porcina clásica. Sólo la carne de los animales que dan resultados negativos en esos análisis puede comercializarse, y ello únicamente dentro del Estado federado donde esté situada la zona afectada por la enfermedad. Fuera de ese Estado, la carne de jabalí no puede comercializarse hasta transcurridos 24 meses desde la última vez que se haya detectado el virus de la enfermedad en una zona cubierta por un plan de vigilancia y erradicación.

El objetivo de estas diversas medidas es impedir que la carne infectada por el virus pueda llegar a circular.

---

(97/C 186/307)

**PREGUNTA ESCRITA P-4086/96****de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Temporal en la isla de San Miguel (Azores)

El archipiélago de las Azores ha sido últimamente barrido por varios temporales que han alcanzado las islas de Graciosa, Pico, Fayal y Flores.

Más recientemente, a saber, el pasado día 14 de diciembre, se abatieron en la isla de San Miguel unas lluvias torrenciales que ocasionaron cuantiosos daños, estimados en unos 3.700 millones de escudos.

¿Ha sido informada la Comisión de esta situación y qué ayuda piensa conceder para la reparación de los daños causados?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

La Comisión quiere expresar su solidaridad para con las víctimas de los temporales y de las lluvias torrenciales que se abatieron a finales del año 1996 sobre las islas de Graciosa, Pico, Flores y San Miguel, en las Azores.

La Comisión es consciente de la gravedad de los daños sufridos por la población de dichas islas. No obstante, la dotación en «pro memoria» de la línea presupuestaria relativa a las ayudas de urgencia comunitarias no le permite, en las circunstancias actuales, otorgar de inmediato una ayuda a las víctimas.

No obstante, respecto a los daños y pérdidas causadas a las infraestructuras públicas o al aparato productivo, la Comisión ha dado a conocer a las autoridades portuguesas su acuerdo de principio para reforzar con 26 millones de ecus el Programa operativo de la región de las Azores a partir de la reserva del marco comunitario de apoyo portugués. El refuerzo va destinado a la reparación de las infraestructuras públicas y agrícolas dañadas por los temporales.

---

(97/C 186/308)

**PREGUNTA ESCRITA E-4088/96****de Ulla Sandbæk (I-EDN) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Reducción de la deuda de los países pobres fuertemente endeudados

En septiembre de 1996 se puso en marcha la iniciativa en favor de la reducción de la deuda de los países pobres fuertemente endeudados. Su objetivo es reducir la deuda multilateral de estos países y llevarla a un nivel

adecuado. En el Libro Verde la Comisión sobre las relaciones entre la Unión Europea y los Países ACP en vísperas del siglo XXI se trata de la cuestión de la deuda. Según se afirma en este documento, la Comisión se propone examinar en detalle las posibilidades de reducir la deuda exterior de los países pobres fuertemente endeudados.

¿Puede explicar la Comisión de qué manera piensa participar en la financiación de esta iniciativa de desendeudamiento y señalar también cómo intervendrá en dicha financiación el fondo del Banco Mundial (HIPC Debt Initiative Trust Fund) creado a tal efecto?

#### **Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

Las deudas siguen siendo muy altas en varios países de renta baja, la mayoría de los cuales son países de África, del Caribe y del Pacífico, a pesar de sus esfuerzos en la ejecución de programas de reforma económica. En los últimos años, los acreedores han adoptado diversas medidas de alivio de la carga de la deuda, pero en el caso de un grupo de países pobres fuertemente endeudados (HIPC), éstas medidas no han sido suficientes para reducir la carga de las deudas a niveles viables.

El objetivo principal de la iniciativa HIPC es asegurarse de que los HIPC que llevan a cabo políticas económicas adecuadas y reformas económicas no vean sus esfuerzos de desarrollo obstaculizados por una deuda insostenible. La iniciativa HIPC se basa en un compromiso de la comunidad financiera internacional de tomar medidas para reducir las deudas de estos países a niveles más asequibles, siempre que los países afectados continúen mejorando sus políticas macroeconómicas y aplicando reformas de política estructural y social, en especial acciones en mejora de la salud y la educación básicas. Un elemento clave de la iniciativa HIPC es su objetivo de tratar los problemas de la deuda de los HIPC de una manera conjunta y coordinada, incluida la acción de acreedores bilaterales, multilaterales y comerciales.

La Comunidad participa en la iniciativa HIPC, en primer lugar, como un socio importante en el desarrollo de los países que van a beneficiarse de esta iniciativa. En calidad de donante, la Comunidad proporciona ya recursos sustanciales a estos países dentro del marco del Convenio de Lomé. Pero la comunidad está también presente como acreedor de estos países, a través del Convenio de Lomé y concretamente a través de préstamos especiales de Convenios de Lomé anteriores, préstamos de capital riesgo y préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a recursos propios. Como acreedor, se espera que la Comunidad tome medidas, junto con otros acreedores, para reducir las deudas de los países afectados conforme a los objetivos de la iniciativa.

La Comisión está elaborando actualmente una comunicación sobre este tema en la que presenta propuestas sobre cómo debe participar la Comunidad en la iniciativa HIPC. Dado que estas propuestas todavía no se han ultimado, la Comisión no está todavía en condiciones de explicar detalladamente cómo será la contribución comunitaria a esta iniciativa.

(97/C 186/309)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-4090/96**

**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Donaciones de sangre en Albania

Según informaciones que he recibido del Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Patras, parece que las donaciones de sangre en Albania no están sometidas al examen de detección de la hepatitis C.

De ser esto cierto, el cuadro científico de dicha Facultad se declara dispuesto a prestar su ayuda en la forma que sea.

¿Puede indicar la Comisión si ha tenido conocimiento de esta situación y, de confirmarse ésta, de qué manera piensa facilitar ayuda?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(11 de marzo de 1997)*

La Comisión se muestra interesada por un mejor conocimiento del problema que plantea la hepatitis C, de los factores de riesgo y las modalidades de prevención existentes en la Comunidad. Por esta razón, se financiaron en 1996 dos proyectos en este ámbito, que permitieron mejorar la descripción de las características de esta epidemia en los Estados miembros.

Con arreglo a los datos de que dispone la Comisión, las transfusiones de sangre practicadas en Albania se someten al examen de detección de la hepatitis C. Además, Albania recibe actualmente una ayuda de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que cubre todos los aspectos relacionados con la transfusión sanguínea, incluida la detección serológica.

(97/C 186/310)

**PREGUNTA ESCRITA E-4095/96**  
**de Ulla Sandbæk (I-EDN) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Acuerdo de pesca entre la UE y Mozambique

¿Qué tipo de acuerdos comerciales o bilaterales permiten a los buques de pesca de España y otros países pescar, entre otros, camarones en aguas de Mozambique? ¿Son dichos acuerdos conformes a la política pesquera común de pesca de la Unión Europea? ¿Se va a permitir que esta pesca continúe tras la aplicación del nuevo acuerdo de pesca?

¿Ha examinado la Comisión cuáles van a ser las repercusiones del nuevo acuerdo de pesca con el Gobierno de Mozambique para los pescadores dedicados a la pesca artesanal que faenan cerca de las costas de Mozambique? Más en particular, ¿qué medidas va a tomar la Comisión para garantizar el mantenimiento de unos recursos pesqueros suficientes para los pescadores dedicados a la pesca artesanal tras la aplicación del nuevo acuerdo?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**  
(4 de febrero de 1997)

No existe ningún Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y Mozambique desde 1993, año en que este último país denunció el Acuerdo anterior.

Si algunos buques pesqueros de los Estados miembros faenan en aguas de Mozambique, es en virtud de un acuerdo bilateral o de otro tipo de convenio.

Probablemente en 1997 se iniciarán las negociaciones con Mozambique con vistas a celebrar un tercer Acuerdo de Pesca.

La Comisión es consciente de la importancia del sector pesquero para la economía local y no tiene en ningún caso la intención de competir con los pescadores locales. Ambas Partes tendrán en cuenta este aspecto durante las negociaciones.

(97/C 186/311)

**PREGUNTA ESCRITA E-4097/96**  
**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL), Angela Sierra González (GUE/NGL),**  
**Abdelkader Mohamed Ali (GUE/NGL), Laura González Álvarez (GUE/NGL)**  
**y Carlos Carnero González (GUE/NGL) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Violación de los derechos humanos por parte de la policía marroquí

El pasado octubre de 1996 murió, en extrañas circunstancias y después de salir de una comisaría de policía de Tánger, Mohamed Fidaoui el residente marroquí en Holanda, desde hace 8 años.

Las investigaciones de la prensa y de grupos de Derechos Humanos han revelado que al menos siete personas —que estaban detenidas en la comisaría—, entre ellas una de nacionalidad alemana, fueron testigos de las presumibles torturas practicadas a Fidaoui.

Éste no es el primer caso de muerte en extrañas circunstancias en comisarías de policía del país magrebí. Según cifras de activistas de los Derechos Humanos, más de 20 personas habrían fallecido en los últimos dos años en situaciones similares de las de Fidaoui, cuatro de ellas en las pasadas cuatro semanas.

¿Puede emprender la Comisión alguna medida de presión para evitar que estos hechos se sigan produciendo?

¿Considera la Comisión que la toma de medidas de presión, económicas y comerciales, por parte de los Estados miembros con respecto a Marruecos, podrían ayudar a acabar con esta flagrante vulneración de los Derechos Humanos en este país?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(12 de febrero de 1997)*

La Comisión toma nota de los hechos mencionados por Su Señoría y opina que la situación de los derechos humanos en Marruecos debería considerarse a la luz de los compromisos políticos y contractuales asumidos por Marruecos y la Comunidad en la materia desde noviembre de 1995, fecha de la firma de la Declaración de Barcelona sobre la asociación euromediterránea.

En virtud de las disposiciones del componente político de esta Declaración, los socios en cuestión se comprometieron a desarrollar el Estado de derecho y la democracia y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, Marruecos y la Comunidad firmaron el 26 de febrero de 1996 un Acuerdo de Asociación que entrará en vigor tras su ratificación por los Estados miembros. Este Acuerdo hace del respeto a la democracia y a los derechos humanos uno de sus elementos esenciales. En él se prevé un diálogo político sobre los diferentes temas de interés común.

(97/C 186/312)

**PREGUNTA ESCRITA E-4098/96****de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Participación de la Unión Europea en el proyecto Flag

El proyecto Flag, la más avanzada infraestructura terrestre de telecomunicaciones de las que existen en la actualidad, permitirá tender el mayor cable de fibra óptica concebido hasta ahora, que unirá Gran Bretaña y Japón, con una longitud de 28.000 kilómetros, y conectará Europa, Asia y el Oriente Medio con más de 120.000 circuitos que podrán transmitir 600.000 llamadas simultáneas.

La importancia del proyecto, cuya puesta en servicio está prevista para septiembre de 1997, ha motivado la participación en el mismo de más de 73 compañías telefónicas de todo el mundo, que se unirán para la explotación comercial que generará la puesta en servicio de Flag.

Dada la importancia estratégica y logística del proyecto Flag, ¿puede indicar la Comisión de qué forma podría asociarse al mismo y qué participación de la Unión Europea, como tal, estima conveniente proponer, de modo que el presupuesto de Flag, de 190.000 millones de pesetas de inversión, tenga algún color comunitario y, por lo tanto, una implicación propia con las consecuencias que de ello se derive?

**Repuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

El proyecto Flag al que hace referencia Su Señoría consiste en un cable de fibra óptica (ocho secciones) que unirá Europa con Asia pasando por Oriente Próximo. Este cable de 28.000 km de longitud parte del Reino Unido, pasa por Gibraltar, el Mediterráneo, Suez, Yibuti, los Emiratos Árabes Unidos (ramal), India, Malasia, Hong-Kong, Corea del Sur (ramal) y llega a Japón. La capacidad de ese cable, cuya puesta en servicio está prevista para 1997, es de 605.000 líneas con un total de 10 gigabits por segundo (Gb/s) y un coste de acceso de 1.500 dólares por canal de voz. El coste total del proyecto se eleva a 1.600 millones de dólares estadounidenses y los socios financieros son, entre otros, Nymex, Gulf Associates, General Electric y AT&T de Estados Unidos, Marubeni Corporation de Japón y Dallah-Al-Baraka Group de Arabia Saudí.

Están también en marcha otros tres proyectos de enlace de Europa, Oriente Próximo y Asia. Un cable submarino comparable con Flag, Sea-Me-We, de una capacidad de 10 Gb/s, se pondrá en servicio en 1998-1999. Este proyecto reagrupa diferentes inversores como, por ejemplo, France Télécom, Singapur Telecom, KDD y otros 75 socios. El Trans-Siberian Link, que entrará en servicio en 1997, posee una capacidad de 1,2 Gb/s y en él participan Rostelecom y otros operadores europeos. Por último, Trans-Asia-Europa posee una capacidad comprendida entre 510 kilobits por segundo y 1 Gb/s y en él participan tres inversores (Deutsche Telekom, Turk Telekom y MPT China). Su puesta en funcionamiento está prevista para 1997.

Siendo como es éste un sector rentable, esos proyectos de infraestructura son una muestra del dinamismo de las telecomunicaciones y corresponden a la iniciativa privada. Muchos operadores e inversores europeos participan

en su realización, pero la intervención de la Comisión no es deseable ni desde el punto de vista económico (peligro de falsear la competencia) ni político, teniendo en cuenta las directrices comunitarias favorables a la liberalización. Sin embargo, esos proyectos pueden optar a recibir una financiación parcial del Banco Europeo de Inversiones, el cual ha intervenido ya en operaciones similares (en particular, los proyectos Sea-Me-We 2 en 1982 y el enlace entre el Reino Unido, los Estados Unidos y el Caribe en 1989). Actualmente no está prevista aportación alguna del Banco a los proyectos mencionados, pero si uno de los socios europeos lo solicitara, se podría considerar tal posibilidad.

(97/C 186/313)

**PREGUNTA ESCRITA E-4099/96**

**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Reducción de la violencia en las programaciones televisivas

Según un estudio, financiado por las cuatro grandes cadenas de televisión de Estados Unidos, la televisión norteamericana ha reducido el nivel de violencia en sus programas y películas en la temporada 1995-96, aunque esté todavía lejos de eliminarla, tanto en la programación estelar como en la infantil.

La tendencia, que parece duradera en relación con los ejercicios anteriores, supone evitar que estas series puedan afectar negativamente a la audiencia en general, y a la infantil en particular, con las nefastas consecuencias que esta exaltación de la violencia puede generar.

¿Puede indicar la Comisión si estima que, de igual modo, debiera hacerse un estudio y seguimiento, sobre la presencia de la violencia en las televisiones de los Estados miembros, para reducirla progresivamente, lo que podría tener como inmediata consecuencia la reducción de conductas delictivas incitadas por la violencia en la pequeña pantalla?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

*(27 de febrero de 1997)*

La Comisión comparte las preocupaciones de Su Señoría acerca de las cuestiones relacionadas con la representación de la violencia en la televisión. Este problema, aun siendo en gran medida competencia de las autoridades nacionales, presenta indiscutiblemente una dimensión comunitaria.

Mediante la Directiva 89/552/CE <sup>(1)</sup> denominada «Televisión sin Fronteras», que constituye el fundamento de la libre circulación de programas de televisión en la Comunidad, el Derecho comunitario ya estableció una norma mínima de protección de los menores relativa a los programas con características violentas. En efecto, el artículo 22 de esta Directiva establece, en particular, la prohibición de los programas que incluyan escenas de violencia gratuita y exige la adopción de medidas protectoras de los menores (horario de emisión o medidas técnicas) para emitir otros programas que puedan perjudicar a su desarrollo físico, mental o moral.

Además de la incorporación de esta Directiva al Derecho interno, diferentes organismos públicos y privados ejercen, a nivel nacional, una vigilancia de los programas emitidos, incluido el aspecto de la representación de la violencia. En determinados Estados miembros, los organismos de radiodifusión aplican normativas detalladas y códigos de deontología para proteger mejor a los menores de cualquier forma de agresión televisiva, en particular de la violencia.

Aparte de dichas medidas nacionales, la Comisión considera que la protección de los menores constituye un desafío primordial en el desarrollo de la sociedad de la información. A este respecto, ha adoptado recientemente un Libro Verde sobre «la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información» <sup>(2)</sup> que es objeto de un amplio proceso de consulta. Las cuestiones relacionadas con la representación de la violencia seguramente centrarán el debate y formarán parte de los puntos sobre los que la Comisión deberá presentar conclusiones y, en su caso, propuestas de acción.

<sup>(1)</sup> DO L 298 de 17.10.1989.

<sup>(2)</sup> COM(96)483 final.

(97/C 186/314)

**PREGUNTA ESCRITA E-4100/96**  
**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Acuerdos bilaterales entre Estados miembros para la instalación de comisarías conjuntas en zonas fronterizas comunes

El reciente acuerdo entre Francia y España para la instalación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común ha puesto de manifiesto la conveniencia de ir consolidando el establecimiento de este modelo de cooperación entre Estados miembros, a la luz de las diferentes disposiciones comunitarias que instan a facilitar la libre circulación de personas en todo el perímetro de nuestra Unión.

Dada la amplia extensión de las fronteras en el interior de la UE, cabe pensar que debe facilitarse al máximo el referido modelo, no sólo con disposiciones comunitarias que generalicen las instalaciones de comisarías conjuntas en las zonas fronterizas comunes, sino con significativos apoyos logísticos que impliquen a las políticas comunitarias al respecto.

¿Puede indicar la Comisión cuál es el papel que la UE debe desempeñar en la pronta extensión del modelo que consideramos y qué presencia estima que ella misma deba tener para estar presente en las comisarías conjuntas y, de tal manera, significar la presencia de las políticas comunitarias al lado de las respectivas cooperaciones bilaterales de los países miembros?

**Respuesta de la Sra Gradín en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1997)

La instalación de comisarías de policía mixtas es un ejemplo de cooperación policial entre los Estados miembros. Aunque la cooperación policial ha sido considerada como una materia de interés común por el Título VI del Tratado de la Unión Europea, la cuestión específica de las comisarías de policía mixtas no se ha suscitado, hasta la fecha, en el ámbito de la Unión. La Comisión considera que otros aspectos significativos de la cooperación policial como la «persecución en caliente» y los equipos operativos mixtos de colaboración transfronteriza pueden ser útilmente examinados a nivel de la Unión.

Un paso importante para incrementar la cooperación policial en la Unión en la lucha contra la delincuencia internacional fue la firma del Convenio Europol. No obstante, las disposiciones que estable el Convenio no han entrado aún en vigor ya que los Convenios deben ser adoptados por cada Estado miembro de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales. En este contexto, la Comisión recuerda que el Consejo Europeo celebrado en Dublín en diciembre de 1996 instó a los Estados miembros a ratificar, antes del final de 1997 el Convenio Europol y su protocolo ulterior.

(97/C 186/315)

**PREGUNTA ESCRITA E-4103/96**  
**de Umberto Bossi (NI) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Disponibilidad de los formularios de candidatura para el programa «Cooperación PHARE 1996» en las diferentes lenguas comunitarias

La Comisión ha publicado en el Diario Oficial C361 del 30 de noviembre de 1996 la convocatoria a presentar propuestas para el programa de cooperación PHARE-1996. Según se indica en la publicación, «los documentos necesarios para la presentación de la solicitud están disponibles en alemán y en francés (y también en inglés, si se consideran los formularios disponibles en Internet).

Con referencia a la respuesta de la Comisión a mis anteriores preguntas, en particular a la pregunta E-2249/96 <sup>(1)</sup> (publicación simultánea en todas las lenguas comunitarias de los documentos relativos a concursos y licitaciones, con objeto de evitar situaciones de discriminación entre diferentes Estados miembros) y a la pregunta E-1256/96 <sup>(2)</sup> (punto VI: «Del artículo 2 del reglamento nº 1 que establece el régimen lingüístico de la Comunidad se desprende que los candidatos pueden presentar su expediente en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, a elección»), ¿Puede justificar la Comisión la elección arbitraria de sólo dos lenguas comunitarias adoptada para la publicación de los documentos mencionados?

¿Cómo piensa la Comisión conciliar la elección de dos lenguas con el mencionado artículo 2 del reglamento 1?

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997, p. 71.

<sup>(2)</sup> DO C 322 de 28.10.1996, p. 46.

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

La utilización del inglés como lengua de trabajo de PHARE aumentó porque es el idioma que utilizan con más frecuencia los interlocutores de la Comisión en Europa Central y Oriental. La adopción generalizada del inglés en 1989 permitió que la Comisión fuera rápidamente operativa en condiciones sumamente difíciles. La Comisión no ha excluido ninguna lengua oficial, pero la realidad es que el inglés, el francés y el alemán siguen siendo las lenguas que suelen comprender aquellos con quienes la Comisión coopera dentro del marco del programa PHARE.

(97/C 186/316)

**PREGUNTA ESCRITA P-4104/96****de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Estrategia de información sobre cuestiones de medio ambiente

La Dirección General de medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil de la Comisión ha estado trabajando en la elaboración de una estrategia de información sobre cuestiones de medio ambiente.

¿Podría señalar la Comisión si, a instancias de la Comisaria de medio ambiente, esta labor se ha encomendado ya a una consultora privada? En caso afirmativo, ¿podría señalar asimismo si la elaboración de esta estrategia ha sido objeto de un concurso público?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(10 de febrero de 1997)*

El reglamento interno de la Comisión incluye disposiciones para el nombramiento de consejeros especiales. Estos consejeros cuentan con contratos limitados en los que por lo común se establece un pago según una tarifa fija diaria más los gastos de misiones. Dado que las cantidades en cuestión son considerablemente inferiores a las requeridas para que se haga necesaria una licitación, los miembros de la Comisión pueden realizar tales contrataciones siguiendo sus propios criterios. En 1996, el Comisario de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dicho, designó un consejero para temas de información y comunicación.

(97/C 186/317)

**PREGUNTA ESCRITA P-4107/96****de Michael Elliott (PSE) a la Comisión***(10 de enero de 1997)*

*Asunto:* Libre circulación de químicos

¿Considera la Comisión que el Consejo de Química de las Comunidades Europeas ha contribuido a fomentar la libre circulación de los profesionales de la industria química en la Unión Europea? A este respecto, ¿en qué medida puede el título EurChem facilitar la convalidación de las titulaciones nacionales en los distintos Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(27 de enero de 1997)*

La Comisión considera que el trabajo del Consejo de Química de las Comunidades Europeas (ECCC) es un excelente ejemplo de la autorregulación de una profesión a nivel europeo.

Aunque el título EurChem no pueda considerarse como título en el sentido de la letra a del artículo 1 de la Directiva del Consejo 89/48/CEE de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento

de títulos <sup>(1)</sup>, puede sin embargo servir de ayuda a las autoridades nacionales cuando examinen una petición de reconocimiento de conformidad con el artículo 3 de la Directiva. El registro en el ECCC indica que, cualquiera que sea la duración o contenido de su formación inicial, el químico ha alcanzado determinado nivel de competencia profesional, certificado por sus colegas tanto a nivel nacional como europeo. Teniendo en cuenta que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia <sup>(2)</sup> requiere a los Estados miembros que tengan en cuenta la experiencia profesional post-universitaria cuando adopten su decisión sobre el reconocimiento, la Comisión considera que a un químico que haya obtenido el título de EurChem no debería pedírsele en principio que realice un período de adaptación o que supere una prueba de aptitud como establece el artículo 4 de la Directiva 89/48/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 19 de 24.1.1989.

<sup>(2)</sup> Cf. Asunto C-340/89 Vlassopoulou (1989) REC I-2357.

(97/C 186/318)

**PREGUNTA ESCRITA P-4108/96**  
**de Riccardo Garosci (UPE) a la Comisión**  
(10 de enero de 1997)

*Asunto:* Reconocimiento del estatuto jurídico del asociacionismo a las pequeñas y medianas empresas (PYME)

¿No considera la Comisión que convendría entablar el procedimiento necesario para el reconocimiento jurídico de la fórmula de asociación para y entre las pequeñas y medianas empresas? Ello permitiría la difusión de la fórmula del consorcio, muy diferente de la cooperativa, en sectores con grandes posibilidades entre las pequeñas y medianas empresas (distribución comercial, artesanado, servicios, turismo, etc.).

Este estatuto permitiría, asimismo, acciones de concertación y enlace operativo entre empresas diferentes pertenecientes al mismo sector económico o entre diferentes Estados miembros, en particular en el sector comercial, donde empresas asociadas desde hace años no se encuentran reconocidas legalmente a nivel comunitario, por lo que no pueden recurrir a las ayudas directas (por ejemplo, grupos de adquisición, cadenas-uniones voluntarias) ni a otros instrumentos comunitarios y de los Estados miembros destinados a las pequeñas y medianas empresas?

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**  
(7 de febrero de 1997)

La Comisión querría informar al Sr. Diputado de que las empresas que deseen participar en actividades comunes (compra, coproducción, venta) o formar consorcios multidisciplinares con objeto de licitar en el marco de contratos públicos o privados tienen a su disposición la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE) <sup>(1)</sup>, que es un instrumento jurídico comunitario destinado a fomentar la cooperación transfronteriza, sobre todo, entre las pequeñas y medianas empresas.

Para facilitar asimismo las actividades transfronterizas de las asociaciones sin fines lucrativos, de las mutualidades y de las sociedades cooperativas, que son tipos especiales de pequeñas y medianas empresas, la Comisión ha presentado tres propuestas de reglamento relativas a la creación de las formas europeas de los tres tipos de empresas mencionados. Estos reglamentos propuestos en 1992 y modificados en 1993 <sup>(2)</sup> a raíz de los dictámenes del Parlamento y del Comité Económico y Social siguen debatiéndose en el seno del Consejo.

Por último, hay que tener en cuenta que la Comisión ha presentado al Consejo para su adopción la propuesta de reglamento relativo al Estatuto de la Sociedad Europea <sup>(3)</sup>, otra tipo de sociedad que permite la reestructuración y la cooperación de las empresas a nivel comunitario.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25.7.1985, DO L 199 de 31.7.1985.

<sup>(2)</sup> Propuestas iniciales DO C 99 de 21.4.1992 y propuestas modificadas COM(93)252.

<sup>(3)</sup> Propuesta modificada DO C 176 de 8.7.1991.

(97/C 186/319)

**PREGUNTA ESCRITA E-4109/96**  
**de Ralf Walter (PSE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Seguro de insolvencia para operadores turísticos

La Directiva de la UE relativa al seguro de insolvencia para operadores turísticos obliga a éstos últimos a contraer los seguros correspondientes. Sin embargo, la normativa de la UE no distingue entre un operador turístico grande y una asociación pequeña, por lo que un club de fútbol se encuentra en la necesidad de contraer un seguro muy caro incluso cuando alquila un autobús para un viaje nocturno para participar en un campeonato.

¿Qué opina la Comisión al respecto?

¿Se pretende con la Directiva de la UE dificultar a los clubes deportivos la participación en campeonatos?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 1997)

La Directiva 90/314/CEE del Consejo de 13 de junio de 1990 <sup>(1)</sup> relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados establece que «el organizador y/o el detallista que sean parte en el contrato facilitarán pruebas suficientes de que, en caso de insolvencia o de quiebra, quedarán garantizados el reembolso de los fondos depositados y la repatriación del consumidor». El objetivo de esta disposición es proteger los intereses económicos del consumidor en caso de quiebra de la empresa con la que ha reservado un viaje combinado.

La Comisión no comprende cómo esta disposición podría dificultar la participación de clubes deportivos en campeonatos. En el ejemplo citado, en el que un club de fútbol alquila un autobús para un viaje nocturno a fin de transportar a su equipo para que participe en un partido que se celebra a una cierta distancia, no se aplicaría la Directiva, puesto que el único servicio que se ofrece es el transporte, mientras que la Directiva define un viaje combinado como la combinación previa de, por lo menos, dos elementos, como por ejemplo transporte y alojamiento, vendidos u ofrecidos a la venta a un precio global. Además, la Directiva excluye a las personas que únicamente organizan viajes combinados de manera ocasional.

<sup>(1)</sup> DO L 158 de 23.6.1990.

(97/C 186/320)

**PREGUNTA ESCRITA E-4110/96**  
**de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Reducción del tiempo de espera para la aprobación de solicitudes en el marco del programa SÓCRATES

El impreso de solicitud para escuelas superiores y universidades en el marco del programa SÓCRATES prevé (de conformidad con la versión 1.0 de julio de 1995), para el año académico 1997/1998, el 1 de julio de 1996 como plazo para la entrega de solicitudes.

De conformidad con una carta de la Oficina de Asistencia Técnica del programa SÓCRATES & YOUTH de agosto de 1996, las aprobaciones no se comunicarán hasta mayo de 1997.

Este tiempo de espera tan excesivamente largo para las aprobaciones de las solicitudes de movilidad en relación con el intercambio de profesores y de estudiantes y de otros programas de cooperación a escala europea reduce considerablemente el atractivo del programa.

1. ¿Existe la posibilidad de reducir el tiempo de espera para la comunicación de las aprobaciones o de prolongar el plazo de solicitud previsto para el 1 de julio?
2. ¿Considera la Comisión que estas medidas podrán ya entrar en vigor el año próximo?

En lo que respecta a las academias de bellas artes, los exámenes de ingreso y las solicitudes de inscripción para el curso 1997/1998 están previstos para una fecha anterior a la comunicación de los programas de cooperación aprobados. Por este motivo, existe el peligro de que, en el año académico 1997/1998, no se pueda llevar a cabo el intercambio de estudiantes en el marco del programa SÓCRATES para las academias de bellas artes.

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

La Comisión es consciente de que, durante el primero de los tres años del proyecto, el periodo entre el plazo de solicitud de los contratos institucionales Sócrates-Erasmus y su fecha de aprobación fue relativamente largo. Esto se debió al número de actividades propuestas (1 582 contratos para 180 000 estudiantes, 30 000 profesores y otras 3 000 actividades de cooperación aproximadamente) y a los trámites necesarios para la evaluación de la calidad de las solicitudes y el procedimiento de decisión, incluida la consulta a expertos académicos y a los comités del programa.

La Comisión tiene como objetivo reducir el periodo para el anuncio de las candidaturas aprobadas y retrasar el plazo de solicitud del 1 de julio a una fecha en otoño de 1997, para su aplicación en el año académico 1998/1999.

No existe riesgo de ausencia de participación de los estudiantes recién matriculados en bellas artes o en cualquier otro ámbito de estudios en 1997/1998, pues los estudiantes de primer curso no pueden participar en el programa Erasmus de Sócrates.

(97/C 186/321)

**PREGUNTA ESCRITA E-4112/96****de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Traducción de documentos internacionales a las lenguas comunitarias

El 31 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la Decisión del Consejo 94/1067/Euratom <sup>(1)</sup> por la que se aprueba la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía. Los expertos señalan que el texto alemán de la Carta de la Energía, que sirve de base a las deliberaciones en el parlamento nacional, difiere de la versión publicada en el Diario Oficial.

1. ¿Es consciente la Comisión de este problema?
2. ¿Dispone la Comisión de información acerca de si en otros Estados miembros se dá el mismo problema?
3. ¿Qué consecuencias jurídicas pueden derivarse de este hecho en opinión de la Comisión?
4. ¿Ve la Comisión alguna posibilidad de declarar las versiones publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas jurídicamente vinculantes con respecto a los textos nacionales?

<sup>(1)</sup> DO L 380 de 31.12.1994, p. 113.

**Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

El Tratado de la Carta Europea de la Energía («el Tratado») fue firmado por las Comunidades y los Estados miembros en Lisboa el 17 de diciembre de 1994. Se firmaron las versiones inglesa, francesa, alemana, italiana, rusa y española, siendo cada una de ellas igualmente auténtica. El Gobierno de la República Portuguesa es el depositario de este Tratado.

Tras la firma del Tratado, que se había negociado en inglés, ha habido que mejorar la versión alemana, a petición de los países signatarios germanófonos. También ha habido que introducir mejoras en la versión rusa. No obstante, en 1995, la Secretaría de la Carta de la Energía, a petición y en nombre del Gobierno portugués, distribuyó entre los signatarios las versiones lingüísticas modificadas.

Previa conformidad con las modificaciones propuestas, el texto definitivo fue legalizado por el Gobierno portugués y se enviaron copias legalizadas del mismo a todas las partes signatarias. Este es, por lo tanto, el texto auténtico vinculante para todas las partes. Los parlamentos nacionales están deliberando sobre la base de estas versiones definitivas modificadas del Tratado.

Sólo el depositario del Tratado puede legalizar la autenticidad de las diferentes versiones lingüísticas. La Comisión no puede influir en la autenticidad de las diferentes versiones ni declarar legalmente vinculante ningún texto que no haya sido legalizado por el depositario.

El Tratado de la Carta de la Energía será plenamente vinculante para las Comunidades y sus Estados miembros después de que se depositen los instrumentos de ratificación y cuando el Tratado entre en vigor, es decir, el nonagésimo día después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación. Entonces las versiones lingüísticas comunitarias y la versión rusa, legalizadas por el depositario, serán igualmente aplicables.

(97/C 186/322)

**PREGUNTA ESCRITA E-4115/96**

**de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Instituciones de la UE en los nuevos Estados miembros

De conformidad con la comunicación de la Agencia Europa de los días 9 y 10 de diciembre de 1996, el Consejo ha decidido establecer la oficina de la UE para las especies vegetales en Angers, Francia.

Desde el 1 de enero de 1995, Finlandia, Suecia y Austria son miembros de la Unión Europea. Según mis conocimientos, en ninguno de estos países existe una institución europea en forma de oficina o de agencia.

Por este motivo pregunto:

1. ¿No han expresado todavía los Gobiernos de dichos países a la Comisión su deseo de que se establezca en sus países una oficina o una agencia de la UE?

En caso afirmativo, ¿qué países?

2. ¿Tiene previsto la Comisión establecer también en los nuevos Estados miembros alguna institución de este tipo en un futuro próximo?
3. ¿De qué instituciones se trata?
4. ¿Para cuándo tiene la Comisión prevista su realización?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

La Comisión mantiene un contacto permanente con todos los Estados miembros. Está a la escucha de las preocupaciones de éstos últimos, entre los que se incluyen, por supuesto, los nuevos Estados miembros.

No obstante, la Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la creación de un organismo comunitario descentralizado, o de una agencia, no viene motivada por un principio de cobertura geográfica más o menos amplia e igualitaria. En efecto, la creación de una agencia responde a la necesidad de desarrollar ciertas competencias técnicas o de asegurar mayor relevancia a un ámbito concreto. Cada agencia tiene una misión que le es propia y que debe cumplir de conformidad con el mandato especificado de su reglamento fundador.

Actualmente han sido transmitidas al Consejo y al Parlamento dos propuestas relativas a la creación de una agencia. Por una parte, se está estudiando un cambio de estatuto de la Agencia Europea de inspección Veterinaria y Fitosanitaria situada en Irlanda <sup>(1)</sup> que, actualmente es un servicio de la Comisión. Por otra parte, es objeto de una propuesta de Reglamento del Consejo <sup>(2)</sup> la creación de un Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos.

La localización geográfica de las agencias existentes o en fase de creación, se decide al más alto nivel de los Estados miembros. Solamente el Consejo Europeo ha asumido, hasta este momento, dichas decisiones. La Comisión no interviene ni en la elección ni en las propuestas de elección entre diversas localizaciones.

<sup>(1)</sup> COM(96)223 final.

<sup>(2)</sup> COM(96)615.

(97/C 186/323)

**PREGUNTA ESCRITA E-4118/96  
de Mark Watts (PSE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* El problema de la eliminación de los residuos urbanos en la Costa del Sol occidental

El pueblo de Casares dista 3.5 kilómetros del emplazamiento donde está previsto establecer un vertedero y una planta de tratamiento de residuos urbanos que recibirían todos los detritos de la Costa del Sol occidental (a la que en España se llama la Mancomunidad). El volumen mínimo diario estimado es de 500 toneladas métricas de basura no seleccionada. Se han destinado fondos comunitarios para financiar proyectos de esta índole en España, incluido el que ahora nos ocupa.

¿Qué mecanismos están establecidos y qué poderes ejerce la Comisión para evaluar los aspectos técnicos y medioambientales de la ubicación del emplazamiento y de la construcción y funcionamiento de la planta?

¿Ha efectuado la Comisión una evaluación completa del proyecto antes de asignar fondos?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(20 de febrero de 1997)*

La Comisión tiene entendido que se prevé la construcción de una instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos en Casares, y que la autoridad competente ha efectuado una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente <sup>(1)</sup>. Este tipo de instalación figura en el Anexo II de la citada Directiva, lo que significa que la autoridad nacional es responsable de decidir sobre la necesidad de realizar una evaluación del impacto ambiental. Únicamente los proyectos enumerados en el Anexo I están sujetos a tal evaluación.

El principio de subsidiariedad establece que los Estados miembros son responsables de la planificación y gestión de los proyectos de tratamiento de residuos, del lugar en que pueden construirse este tipo de instalaciones, y de su conformidad con la legislación comunitaria. Por el momento, la Comisión carece de datos que muestren que se ha infringido la legislación comunitaria.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 186/324)

**PREGUNTA ESCRITA E-4119/96  
de Alfonso Novo Belenguier (ARE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* IV Plan de Ordenación Pesquera

Teniendo en cuenta que el IV Plan de Ordenación Pesquera entrará en vigor el 1 de enero de 1997 con una duración hasta diciembre de 2002, principalmente en los caladeros del Mar del Norte y del Báltico,

Teniendo en cuenta que el fin de dicho Plan es la reducción de los porcentajes de pesca y la regeneración de los caladeros,

Teniendo en cuenta que la situación del Mediterráneo no es tan grave como la de los caladeros del Mar del Norte y del Báltico.

1. ¿Es cierto que la Comisión pretende reducir hasta un 30% la flota pesquera en las zonas afectadas?
2. ¿Tiene la Comisión previsto incluir al Mediterráneo dentro del mismo grupo que, junto al Báltico y el Mar del Norte, sufrirían la reducción de hasta un 30% en su flota pesquera?
3. En caso afirmativo, ¿tiene la Comisión prevista alguna medida para paliar la pérdida que supondría la reducción de hasta el 30% de la flota pesquera en el Mediterráneo, afectando, concretamente en la Comunidad Valenciana, a unas 10.000 familias y 800 barcos?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(6 de febrero de 1997)*

Ruego a Su Señoría se refiera a la propuesta de la Comisión relativa al programa de orientación plurianual (POP IV) <sup>(1)</sup> y, en particular, al anexo de dicho documento en el que se recogen las reducciones del esfuerzo pesquero propuestas para cada gran región marítima, incluida la mediterránea.

La normativa comunitaria permite aplicar toda una serie de medidas destinadas a la reestructuración de la flota pesquera afectada y medidas de acompañamiento de carácter socioeconómico dirigidas a los pescadores afectados por el cese de la actividad pesquera.

La Comisión recuerda a Su Señoría que el Consejo de Pesca de los días 19 y 20 de diciembre de 1996 no alcanzó ningún acuerdo sobre la ejecución de estos programas, pero se comprometió a adoptarlos a más tardar el 30 de abril de 1997.

---

<sup>(1)</sup> DO C 259 de 6.9.1996.

(97/C 186/325)

**PREGUNTA ESCRITA E-4121/96****de Francisca Sauquillo Pérez del Arco (PSE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Trabajo infantil

¿Piensa la Comisión apoyar proyectos y programas para impedir la contratación de mano de obra infantil en ciertos sectores industriales, como el de la elaboración de alfombras, en los que actualmente es mayoritario el reclutamiento de niños?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(5 de marzo de 1997)*

En su Comunicación relativa a la «Relación entre el sistema comercial y las normas laborales internacionalmente reconocidas» <sup>(1)</sup>, la Comisión, en su afán por promover el respeto de los derechos sociales fundamentales, en particular la erradicación del trabajo infantil, se pronuncia a favor de fortalecer el papel de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por lo que respecta, por una parte, al control de la aplicación efectiva de los convenios internacionales de trabajo y, por otra, al apoyo a las acciones de asistencia técnica emprendidas por la OIT, en particular el programa IPEC (International Programme on the Elimination of Child Labour) para la erradicación del trabajo infantil.

En el ámbito de la cooperación bilateral, la Comisión prepara en la actualidad junto con la OIT, en el marco del programa IPEC en Pakistán, la cofinanciación de un proyecto experimental para la erradicación del trabajo infantil en dicho país.

Finalmente, el plan revisado <sup>(2)</sup> de preferencias arancelarias generalizadas de la Comunidad prevé la posibilidad de conceder preferencias adicionales a aquellos países que aporten la prueba de que han adoptado y aplican efectivamente disposiciones legislativas internas que incorporan el contenido de las normas de ciertos convenios de la OIT, entre los que se encuentra el Convenio nº 138 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo.

---

<sup>(1)</sup> COM(96)402 final

<sup>(2)</sup> Reglamentos del Consejo (CE) nº 3281/94 (productos industriales) y nº 1256/96 (productos agrícolas), DO L 348 de 31.12.1994 y DO L 160 de 29.6.1996, respectivamente.

(97/C 186/326)

**PREGUNTA ESCRITA E-4122/96**  
**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Transplante de órganos en Europa

En los últimos años, la lista de enfermos a la espera de un transplante no ha dejado de aumentar en todo el mundo. Según el organismo internacional Eurotransplant, de 1990 a 1994 solamente en Benelux, Alemania y Austria el número de pacientes en esta situación ha aumentado un 25% para el transplante de riñón, un 57% para el de hígado, un 71% para corazón y pulmón conjuntamente, un 118% para el corazón solo y un 238% para el pulmón. La carencia de órganos disponibles se debe al gran aumento del número de candidatos receptores —combinado con la disminución del número de donantes; cabe añadir a ello que los últimos avances científicos aconsejan cada vez más los transplantes.

A tenor de estos hechos, ¿podría indicar la Comisión si lleva a cabo alguna campaña de información, tanto en la calle como a través de los diferentes medios de comunicación, cuyo objetivo principal sea concienciar a la ciudadanía europea de la importancia que tiene la donación de órganos? De ser así, ¿qué resultados se están obteniendo?

Una de las principales causas por las que numerosos donantes se desaniman, o lo hacen aquellos que potencialmente podrían serlo, reside en la existencia de un comercio ilícito de órganos. ¿Qué medios ha puesto en marcha la Unión Europea para poner fin a este tipo de actuaciones?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1997)

El transplante de órganos se caracteriza por unas circunstancias culturales, éticas, jurídicas, médicas, administrativas y de organización particulares de cada Estado miembro. En este contexto, la Comisión no considera apropiado llevar a cabo campañas a nivel comunitario sobre el tema del transplante de órganos. Por otra parte, la organización y prestación de los servicios correspondientes son competencia de los Estados miembros. La Comisión, no obstante, participa en la labor de organizaciones internacionales competentes en esta materia, como el Consejo de Europa, en especial respecto al tema del tráfico de órganos, y ha apoyado la cooperación entre los Estados miembros y el intercambio de información sobre líneas de actuación y programas.

(97/C 186/327)

**PREGUNTA ESCRITA E-4124/96**  
**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Comercialización de muñecos polémicos

Con la llegada de las fiestas navideñas la industria juguetera española ha sacado al mercado dos muñecos que han provocado malestar en la ciudadanía. Al poco tiempo de surgir el escándalo por un muñeco que representa un niño maltratado, una empresa juguetera alicantina ha puesto en circulación en el mercado un muñeco que se distingue por tocarse, con escaso recato, los genitales.

Teniendo en cuenta el peligro que corren los menores de insensibilizarse con este tipo de juguetes, ¿ha estudiado la Comisión la posibilidad de crear una normativa que defienda a los menores de este tipo de atropellos?

(97/C 186/328)

**PREGUNTA ESCRITA E-4125/96**  
**de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Comercialización de un muñeco que reproduce la imagen de un niño maltratado

En los medios de comunicación españoles se ha dado a conocer la existencia de un muñeco que reproduce la imagen de un niño maltratado. Este muñeco se ha comercializado bajo la marca «Joimy», en la colección «Peti Gestos» y se ha puesto a la venta a través de las populares cadenas de «Todo a Cien» por el precio de 300 pesetas.

El muñeco presenta un ojo amoratado, esparadrapo en la cara, dos dientes de menos y un chichón en la frente, y es fabricado por la empresa juguetera alicantina Ferré Fuster.

La comercialización del muñeco ha levantado numerosas protestas, entre las que destaca la de la Asociación Pro Derechos del Niño (Prodeni), que ha pedido su retirada del mercado.

Considerando la existencia de normas europeas de seguridad en la manipulación de los juguetes por parte de los niños,

1. ¿Existe alguna directiva europea que impida la fabricación de juguetes susceptibles de dañar psicológicamente a los niños?
2. ¿Considera la Comisión que, dada la proliferación de juguetes sin justificación pedagógica e incluso perniciosos para los niños, se hace necesaria la elaboración de un código deontológico en el sector juguetero?
3. ¿Piensa la Comisión poner en marcha la elaboración de un estudio, llevado a cabo por especialistas, al respecto?
4. ¿Qué medidas puede interponer la Comisión para impedir la fabricación y venta de juguetes que pueden tener psicológicamente efectos contraproducentes en los niños?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-4124/96 y E-4125/96  
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(3 de marzo de 1997)*

Aunque existe una legislación comunitaria respecto a la seguridad de los juguetes (Directiva del Consejo 88/378/CEE de 3 de mayo de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes <sup>(1)</sup>), esta se refiere exclusivamente a sus características mecánicas, químicas, eléctricas y a otros aspectos físicos relacionados con la salud y seguridad de los juguetes. En el caso descrito por Su Señoría no es posible una intervención de la Comisión basada en la Directiva.

La intervención o reglamentación en lo referente al daño moral o psicológico que pueden causar los juguetes es competencia de los Estados miembros. También en el caso del comercio intracomunitario los Estados miembros pueden restringir la comercialización de juguetes por motivos de moral pública u orden público, con arreglo al artículo 36 del Tratado CE, siempre que las medidas adoptadas se adecúen a los objetivos de la protección.

Por consiguiente, la Comisión cree que existen suficientes posibilidades para la intervención de las autoridades públicas en el mercado.

<sup>(1)</sup> DO L 187 de 16.7.1988.

(97/C 186/329)

**PREGUNTA ESCRITA E-4127/96**

**de Alonso Puerta (GUE/NGL) y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión**

*(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Emisión de gases asfixiantes y humos intoxicantes en el Municipio de Ajalvir (Madrid— España)

La empresa Cartera Ambiental, ubicada en el municipio de Ajalvir (Comunidad de Madrid), se dedica al almacenamiento, análisis y gestión de residuos.

Esta empresa está causando graves problemas de salud a la población con los vertidos, gases y humos intoxicantes que genera, y niega además a los vecinos de este municipio toda información sobre las características y naturaleza de dichos residuos.

1. ¿Qué acciones puede emprender la Comisión con el fin de que se apliquen correctamente:
  - a) la Directiva 91/689/CEE <sup>(1)</sup> relativa a residuos peligrosos;
  - b) la Directiva 90/313/CEE <sup>(2)</sup> relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente?
2. ¿No estima la Comisión que las autoridades españolas deben adoptar las medidas oportunas con el fin de garantizar la protección de la salud de los vecinos de Ajalvir?

<sup>(1)</sup> DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(20 de febrero de 1997)*

Conviene señalar en primer lugar que España no ha informado aún de las medidas nacionales de incorporación a su ordenamiento jurídico interno de la Directiva 91/156/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE <sup>(2)</sup>, relativa a los residuos, ni de la Directiva 91/689/CEE <sup>(3)</sup>, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos.

La Comisión ha acudido al Tribunal de Justicia por no comunicación por parte de España de las medidas nacionales de incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 91/156/CEE (asunto C-107/96). En lo que respecta a la Directiva 91/689/CEE, la Comisión decidió igualmente interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 91/156/CEE, cualquier establecimiento o empresa que efectúe las operaciones de eliminación de residuos deberá obtener una autorización. Esta autorización se referirá en particular a los tipos y cantidades de residuos, a las prescripciones técnicas, a las precauciones que deberán tomarse en materia de seguridad, y al método de tratamiento. Los establecimientos que realicen operaciones de eliminación de residuos deben estar sometidos a controles periódicos adecuados por parte de las autoridades. Por lo tanto, es competencia de la autoridad encargada de la aplicación de esta Directiva garantizar el respeto de los términos de la autorización y rechazarla si el método de eliminación no resulta aceptable desde el punto de vista de la salud pública o de la protección medioambiental.

Por otra parte, y en virtud del artículo 14 de la Directiva 91/156/CEE, cualquier establecimiento o empresa que se ocupe de la eliminación de residuos deberá llevar un registro en el que se indique la cantidad y naturaleza de los residuos eliminados. Asimismo, deberán facilitar dichas indicaciones a las autoridades encargadas de la aplicación de la Directiva, a petición de éstas.

En virtud de la Directiva 90/313/CEE <sup>(4)</sup> del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, las autoridades están obligadas a poner la información consignada en este registro a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite y sin que dicha persona esté obligada a probar un interés determinado. Las autoridades deberán responder al interesado lo antes posible y dentro de un plazo de dos meses. Se deberán indicar las razones de la denegación de la solicitud de información.

(1) DO L 78 de 26.3.1991.

(2) DO L 194 de 25.7.1975.

(3) DO L 377 de 31.12.1991.

(4) DO L 158 de 23.6.1990.

(97/C 186/330)

**PREGUNTA ESCRITA E-4128/96****de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Crecimiento incontrolado de la red de supermercados y «hard discount»

Desde hace algunos años en Italia se está produciendo un crecimiento incontrolado de la red de supermercados y «hard discount». Ello ha sido posible a causa de una ley nacional (Ley Marcora) que establece procedimientos administrativos automáticos que impiden todo tipo de actividad de control y de programación del crecimiento y del número de supermercados. En particular, se trata del apartado 2 del artículo 8 del decreto ley nº 697 de 1982, modificado por la ley nº 887 de 29 de noviembre de 1982 y sustituido recientemente por el artículo 1 del decreto ley nº 9 de 1987, modificado a su vez por la ley nº 121 de 1987. Dicho apartado concede a todo comerciante que posea al menos cuatro tiendas que durante tres años como mínimo hayan trabajado en el mismo sector mercantil, la autorización administrativa automática para ampliar la superficie de venta del establecimiento comercial hasta 600 metros cuadrados.

¿Puede la Comisión verificar si dicha ley ha favorecido la posición de la gran distribución en perjuicio de los pequeños y medianos comercios (en los últimos años aproximadamente 50.000 establecimientos comerciales se han visto obligados a cesar su actividad), visto que en Italia el procedimiento para que los pequeños comerciantes obtengan las licencias comerciales es muy restrictivo y está sujeto a la actividad de programación de las regiones y los ayuntamientos?

¿Puede la Comisión verificar si dicha ley crea o no situaciones de monopolio, en violación de las normas de libre competencia sancionadas por la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

La normativa sobre la implantación o ampliación de superficies comerciales, así como las normas relativas al ejercicio de una actividad comercial (licencia), son competencia de las autoridades nacionales o locales y, a reserva de una aplicación uniforme de hecho o de derecho a todos los nacionales comunitarios, no parecen contrarias al Derecho comunitario. Ruego a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita E-2943/96 del Sr. Rauti <sup>(1)</sup>. En lo que se refiere al aspecto de la concentración, cabe recordar que el derecho de control de las concentraciones en la Comunidad fija los criterios y modalidades que, en su caso, permiten que la Comisión someta a un examen detallado las operaciones de concentración de dimensión comunitaria. El Libro Verde de la Comisión sobre el Comercio <sup>(2)</sup> es la base de un debate sobre el sector del comercio y, naturalmente, las preocupaciones de Su Señoría pueden inscribirse en dicho debate. Las reacciones al Libro Verde han de transmitirse a la Comisión antes del 31 de mayo de 1997. La Comisión espera con gran interés el dictamen que emitirá el Parlamento sobre este asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 60 de 26.2.1997.

<sup>(2)</sup> COM(96)530 final.

(97/C 186/331)

**PREGUNTA ESCRITA E-4129/96****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(17 de enero de 1997)*

*Asunto:* Participación de empresas neerlandesas en los programas de la Unión Europea de cooperación al desarrollo

¿Puede la Comisión comunicar qué empresas neerlandesas han realizado proyectos en 1996 o siguen realizando proyectos en el marco de los programas de la Unión Europea de cooperación al desarrollo (con inclusión de los programas del FED), cuál es el contenido de dichos proyectos y qué importes se han asignado para cada proyecto a las empresas neerlandesas en cuestión?

(NB: La diputada pide a la Comisión una respuesta precisa y especificada).

¿Puede la Comisión comunicar cuál es la participación de las empresas neerlandesas en el conjunto de los proyectos europeos en el marco de la cooperación al desarrollo (con inclusión del FED)?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(26 de febrero de 1997)*

La Comisión no lleva a cabo, para el conjunto de la cooperación al desarrollo, ninguna síntesis de los resultados de los concursos en función de la nacionalidad de las empresas. Dicho esto, dado que se trata en concreto de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), la Comisión publica anualmente en el Diario Oficial los contratos financiados indicando el nombre de la empresa en cuestión, el importe y el tipo del contrato (suministros, obras, servicios).

El último informe relativo al FED con todas las informaciones detalladas y desglosadas por nacionalidades referente a los contratos adoptados durante el ejercicio de 1995 y en su mayoría en fase de ejecución en 1996, fue presentado al Consejo en septiembre de 1996 <sup>(1)</sup>.

Este informe, bastante voluminoso, es enviado directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

<sup>(1)</sup> SEC(96)1544 final.

(97/C 186/332)

**PREGUNTA ESCRITA P-0001/97**  
**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Política común de seguridad marítima

En su Comunicación titulada «Una política común de seguridad marítima» (COM(93)0066), la Comisión indica que es preciso prestar especial atención a la desaparición de buques graneleros. En efecto, las cifras son impresionantes: desde 1975, se han perdido más de 280 cargueros. La adopción de una directiva que incluya disposiciones específicas (mamparos estancos, utilización de acero de alta resistencia, concesión estricta de licencias y certificaciones, compleción de los buques, etc.) contribuiría en gran medida a resolver los problemas que afectan a los buques que navegan con pabellón de los Estados miembros.

A pesar de esta situación y del hecho de que hayan transcurrido tres años, durante los cuales la Comisión ha emitido cuatro directivas y dos reglamentos sobre la seguridad de los buques, no se ha previsto ninguna directiva relativa al transporte marítimo de carga sólida a granel. Tras el trágico naufragio del buque «Distos», ocurrido el 28 de diciembre de 1996, en el que perdieron la vida 18 marineros griegos, ¿tiene intención la Unión Europea de aprobar una directiva en este ámbito?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**  
(17 de febrero de 1997)

En la Comunicación titulada «Una política común de seguridad marítima» <sup>(1)</sup>, de 24 de febrero de 1993, la Comisión constataba el aumento del índice de accidentes de buques graneleros e indicaba posibles medios de acción para resolver tan alarmante situación.

Un primer medio de acción previsto fue el desarrollo de medidas destinadas a la aplicación convergente de los convenios de la Organización Marítima Internacional, lo cual debería garantizar la participación directa de los gobiernos en la expedición de certificados o la delegación de esta función exclusivamente en sociedades de clasificación altamente cualificadas bajo la estricta supervisión de las administraciones. Este objetivo se alcanzó con la adopción el 22 de noviembre de 1994 y la aplicación a partir del 31 de diciembre de 1995 de la Directiva 94/57/CE del Consejo, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas <sup>(2)</sup>.

Un segundo medio de acción fue la propuesta de medidas de control del estado rector del puerto para verificar y aplicar la prescripción de que los buques que viajan a puertos europeos respetan las disposiciones de los convenios internacionales de seguridad marítima. Esto dio lugar a la adopción el 19 de junio de 1995 y la aplicación a partir del 30 de junio de 1996 de la Directiva 95/21/CE del Consejo, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto) <sup>(3)</sup>. En el contexto de esta Directiva, los buques graneleros de más de 12 años se consideran buques sujetos a una inspección ampliada por parte de las autoridades de los Estados miembros.

Por último, se ha previsto elaborar una Directiva específica para establecer la aplicación obligatoria de las recomendaciones de las sociedades de clasificación a los buques graneleros. En este contexto, es importante la reciente decisión de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación por la que se exige que los buques graneleros de casco simple se refuercen en caso necesario. Además, en la Organización Marítima Internacional, se están desarrollando enmiendas al Convenio Solas de 1974 para potenciar la seguridad de los buques graneleros nuevos y existentes. Para tener en cuenta los últimos acontecimientos a escala internacional, la Comisión ha iniciado un estudio del alcance que se puede dar a las decisiones a escala internacional como base para una posible iniciativa legislativa para garantizar la seguridad en el tráfico de los buques graneleros con punto de origen o de destino en los puertos de la Comunidad.

<sup>(1)</sup> COM(93)66.

<sup>(2)</sup> DO L 319 de 12.12.1994.

<sup>(3)</sup> DO L 157 de 7.7.1995.

(97/C 186/333)

**PREGUNTA ESCRITA P-0003/97  
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(14 de enero de 1997)*

*Asunto:* Traslado de Gallaher de Hyde a Lisnafillan

¿Puede la Comisión confirmar que el traslado de la fábrica Gallaher, que se encuentra en Hyde, Greater Manchester, y costará aproximadamente 1.000 puestos de trabajo en cuatro años, anunciada para esta semana, forma parte de la «concentración... de la producción de cigarrillos del Reino Unido en una fábrica en Lisnafillan, Irlanda del Norte», con el proyecto de crear unos 300 nuevos puestos de trabajo, no está ni va a ser financiada por fondos europeos?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(11 de febrero de 1997)*

La Comisión puede confirmar que ningún traslado de la fábrica Gallagher, situada en Hyde (Greater Manchester), a Lisnafillan, en Irlanda del Norte, está siendo ni será financiado por fondos europeos.

(97/C 186/334)

**PREGUNTA ESCRITA E-0008/97  
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Ayuda al centro religioso «Buena Nueva»

Según sus propias declaraciones, el centro religioso cristiano «Buena Nueva» constituye una asociación interconfesional cuyo objetivo es acercar el Evangelio de Jesucristo a aquellas personas a las que ya no llegan las iglesias tradicionales.

En su boletín 11/1996 se leía que las misas de «despertar» que se han celebrado en el centro religioso de Wels con Rick y Randy de California han constituido una verdadera bendición para muchas personas. En ellas, gracias al Espíritu Santo, muchas personas se han curado de todo tipo de dolencias y enfermedades. Al lector predispuesto se le comunica además que estas misas de despertar se celebran por ahora cotidianamente.

Por otra parte, se organizan seminarios sobre el tema «Éxito en la vida» con el lema «¡Ven y ve!», así como seminarios de dirección para ejecutivos de la economía y de la política. Las personas a las que se dirigen estos seminarios ocupan puestos directivos o de asesoramiento en la vida económica y política. Los costes de estos seminarios son financiados en sus dos terceras partes por el Estado Federado de la Alta Austria y por la Unión Europea.

1. ¿Conoce la Comisión estos seminarios?
2. ¿Conoce la Comisión los antecedentes personales de los organizadores?
3. ¿A través de qué línea presupuestaria se financian estos seminarios?
4. ¿Quién aprobó su financiación?
5. ¿A cuánto asciende el total del dinero facilitado?
6. ¿De qué cualificación especial dispone el centro religioso cristiano «Buena Nueva» para poderse beneficiar de esas ayudas?
7. ¿Tiene la Comisión la intención de seguir apoyando económicamente en el futuro a este centro religioso cristiano?
8. En caso afirmativo, ¿por qué razón?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

En respuesta a la pregunta de Su Señoría, deseamos señalar que la Comisión no tiene conocimiento alguno de las iniciativas organizadas por el centro cristiano «Buena Nueva» ni todavía menos las ha financiado. Efectivamente, la celebración de seminarios de información y de sensibilización religiosa o de oficios para despertar el sentimiento religioso no es competencia de la Comisión, sino de las autoridades religiosas de los Estados miembros o de benefactores privados.

(97/C 186/335)

**PREGUNTA ESCRITA E-0011/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Refugiados Bihari en Bangladesh

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión, si es que ha adoptado alguna, para contribuir a mejorar la situación de los refugiados Bihari en Bangladesh?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
(6 de febrero de 1997)

La Comisión no ha adoptado ninguna medida específica en relación con los biharis en Bangladesh.

Sin embargo, todos los proyectos de cooperación al desarrollo que la Comisión está ejecutando actualmente en Bangladesh están dirigidos al conjunto de la población del país y los biharis son parte de esa población.

(97/C 186/336)

**PREGUNTA ESCRITA E-0012/97**  
**de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Asia/Urbs

¿Es consciente la Comisión de que este interesante nuevo proyecto ha suscitado un considerable interés entre las autoridades locales de Inglaterra, aunque existe cierta preocupación por el hecho de que, al parecer, se registren retrasos en su puesta en marcha? Según los rumores hay una lista de espera en la que figuran MEDA, Asia Invest y Asia/Urbs.

¿Puede explicar la Comisión qué es lo que está pasando y cuándo será posible dar comienzo a la convocatoria de propuestas?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
(7 de febrero de 1997)

La Comisión es consciente del interés de las autoridades locales europeas por el programa Asia-Urbs. La Comisión recibe peticiones de numerosas autoridades europeas y contesta por escrito a todas ellas. La primera convocatoria de propuestas se hará inmediatamente después de la creación del organismo de apoyo y del nombramiento de los miembros de comité de dirección. El concurso abierto del organismo de apoyo se publicará en breve plazo. Si todo transcurre según lo esperado, la convocatoria de propuestas podría realizarse en junio o julio de 1997.

(97/C 186/337)

**PREGUNTA ESCRITA E-0014/97**  
**de Mary Banotti (PPE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Experimentos sobre el riesgo de irradiación

Como continuación de mis preguntas E-0560/96 <sup>(1)</sup> y E-2463/96 <sup>(2)</sup> relativas a los experimentos con riesgo de irradiación, ¿puede la Comisión precisar el número de personas que han consultado a la Comisión sobre la elección de prioridades de investigación y que, posteriormente, han obtenido créditos para la financiación de las propuestas de investigación?

¿Puede la Comisión indicar la razón por la que no ha adoptado el método más correcto que consiste en excluir a las personas que asesoran sobre la elección de prioridades de investigación de propuestas relativas a programas acerca de los que han asesorado?

¿Puede la Comisión confirmar que admite que el estudio de los genes supresores de tumores en ratones no es tan importante como el estudio de los genes supresores de tumores en el ser humano?

¿Puede la Comisión confirmar que admite la hipótesis de que con arreglo a pruebas cada vez más concluyentes el ser humano es la única especie capaz de resistir los efectos nocivos de las radiaciones?

(<sup>1</sup>) DO C 185 de 25.6.1996, p. 71.

(<sup>2</sup>) DO C 83 de 14.3.1997, p. 18.

### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(18 de febrero de 1997)*

La Comisión cuenta con el asesoramiento de un amplia gama de científicos y representantes de organismos científicos relacionados con los campos de investigación que se incluyen en sus programas, y con el de los miembros de los comités. La responsabilidad de valorar tal asesoramiento y de elaborar propuestas de programas recae en la Comisión. Estas propuestas se modifican cuando resulta necesario, y los programas se adoptan siguiendo los debates interinstitucionales habituales, en los que intervienen el Parlamento Europeo y el Consejo.

La presentación de convocatorias de propuestas y la subsiguiente selección de proyectos a financiar es un procedimiento habitual en la gestión de los programas que no guarda relación con el asesoramiento sobre la prioridad de los mismos. Al evaluar las propuestas de proyectos, la Comisión cuenta con la ayuda de expertos independientes, a quienes se les encarga un examen que determine de forma general la calidad de éstas y su relevancia respecto a los objetivos del programa, al margen de la identidad de los proponentes. Dado que la igualdad de condiciones de acceso de todos los investigadores elegibles constituye un principio fundamental en todos los programas de investigación de la Comunidad, la Comisión no tiene la intención de excluir a ningún investigador por el mero hecho de que éste pueda haber participado en otras ocasiones en el proceso de asesoramiento.

En lo que respecta a la comprensión del mecanismo de la carcinogénesis inducida por radiaciones, la Comisión no comparte a priori la opinión de que el estudio de los genes supresores de tumores en ratones sea de menos relevancia que el estudio de los genes supresores de tumores en humanos. No es posible llevar a cabo experimentos que impliquen radiaciones sobre seres humanos. Basándose en una continua y minuciosa evaluación de toda la literatura científica relevante respecto a este tema, no se posee una evidencia constatable que sugiera que el ser humano es la única especie resistente a los efectos nocivos de las radiaciones.

(97/C 186/338)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0017/97**

**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* EE.UU. y el «cumulative recovery system»

Se ha vuelto a debatir la posibilidad de que los EE.UU. pongan un recurso en la OMC respecto al sistema de importación de cereales y de arroz dentro de la Comunidad.

Los EE.UU. amenazan continuamente a la Comisión con recurrir al «panel» obteniendo más concesiones que hacen peligrar la posibilidad de colocación de arroz de producción comunitaria.

¿Es consciente la Comisión de que la Concesión del «Cumulative Recovery System» pone en inmediato peligro el sistema de intercambio entre la Comunidad y terceros países, eliminando hasta los últimos márgenes de preferencia comunitaria y exponiendo de hecho la predicción comunitaria a la competencia mundial?

### **Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

La decisión de aplicar el «sistema de cobro acumulativo» para el arroz descascarillado fue tomada por el Consejo en un canje de notas con el gobierno de los Estados Unidos (Anexo II de la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1995 (<sup>1</sup>)), en el marco de las negociaciones del apartado 6 del artículo XXIV del GATT.

El sistema todavía no está en vigor y, cuando se establezcan sus disposiciones de aplicación, la Comisión deberá tener en cuenta la existencia de compromisos en los acuerdos de la Ronda Uruguay.

(<sup>1</sup>) DO L 334 de 30.12.1995.

(97/C 186/339)

**PREGUNTA ESCRITA E-0019/97**  
**de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Arroz egipcio

Egipto goza ya de una reducción arancelaria del 25% a sus exportaciones de arroz, y la afluencia de la producción egipcia conllevará la necesidad de recurrir al organismo de intervención.

¿Es consciente la Comisión de que la propuesta que ha planteado que anula totalmente el arancel para cantidades equivalentes a 32.000 Tm, agravará la situación de los excedentes de arroz comunitario japónica?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1997)

La propuesta de la Comisión relativa a las importaciones de arroz procedente de Egipto se ha realizado en el marco de un conjunto de medidas relativas a diversos productos que, globalmente, benefician a la Comunidad. Sin embargo, las repercusiones de estas importaciones serán limitadas puesto que la cantidad prevista (32.000 toneladas en equivalente descascarillado) sólo representa el 2% de la producción comunitaria de arroz de variedad japónica en 1996.

(97/C 186/340)

**PREGUNTA ESCRITA E-0024/97**  
**de Armelle Guinebertière (UPE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Aplicación de la directiva sobre los nitratos

¿Puede la Comisión confirmar que la Directiva 91/676/CEE<sup>(1)</sup> de 12 de diciembre de 1991 sobre la contaminación producida por nitratos sólo se refiere a la contaminación por nitrógeno y tiene como objetivo todas las sustancias nitrogenadas que se aplican a terrenos agrícolas? Sin perjuicio de la búsqueda de un equilibrio ¿limita la directiva sobre los nitratos a 170 kg de nitrógeno por hectárea y por año (210 kg durante el primer programa) únicamente la aplicación de efluentes de la ganadería, sin tener en cuenta aportaciones suplementarias de nitrógeno como fertilizantes químicos, lodo de depuradora, efluentes de mataderos, lodos, compost y vinazas? Esta interpretación resulta problemática en Francia.

<sup>(1)</sup> DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1997)

De conformidad con el punto 2 del Anexo III de la Directiva de nitratos, deberá evitarse que «la cantidad de estiércol aplicada a la tierra cada año, incluso por los propios animales, exceda de una cantidad por hectárea especificada». En el artículo 2 se define el estiércol como «los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados». Por lo tanto, esas cantidades se aplican sólo a los residuos excretados por el ganado.

Sin embargo, en el punto 1 del Anexo III se establece la necesidad de tener en cuenta el equilibrio entre el nitrógeno que los suelos y los fertilizantes proporcionan a los cultivos. Dado que la Directiva define el fertilizante como «cualquier sustancia que contenga uno o varios compuestos nitrogenados y se aplique sobre el terreno para aumentar el crecimiento de la vegetación...» cabe afirmar que, en la práctica, tendrá que limitarse en su caso la aplicación de las demás sustancias fertilizantes enumeradas en la pregunta, ya que contienen compuestos nitrogenados.

(97/C 186/341)

**PREGUNTA ESCRITA E-0025/97****de Armelle Guinebertière (UPE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Utilización de la lengua de origen en los países de la Unión Europea

Resulta indispensable apoyar y desarrollar una política cultural que se proponga devolver su fuerza y nobleza a las lenguas de los diferentes Estados que componen la Unión Europea.

¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de iniciar o de apoyar medidas de esa índole, en particular las medidas destinadas a que cada una de las capitales europeas recupere su nombre propio, utilizado en la lengua de origen por todos los ciudadanos europeos (libros de texto, mapas...), de forma que, para un ciudadano francés, «Rome» se convertiría en Roma y «Londres» en London?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(7 de marzo de 1977)*

La Comisión ha tomado una serie de iniciativas dirigidas a fomentar la diversidad lingüística en la Comunidad, especialmente en lo que se refiere al aprendizaje de lenguas extranjeras (programa Sócrates), al plurilingüismo en la sociedad de la información (programa SIML), la traducción de servicios y productos de información, de productos audiovisuales y de obras literarias (programas y propuesta Infor 2000, Media II, Ariane).

El esfuerzo permanente de la Comisión y las demás instituciones por facilitar la traducción e interpretación en las once lenguas, a través de los servicios de traducción e interpretación, forman parte integrante del conjunto de iniciativas dirigidas a fomentar la diversidad lingüística.

La Comisión dirige las mencionadas acciones respetando el principio de subsidiariedad. A este respecto, considera que las denominaciones de las capitales europeas en las diversas lenguas nacionales o regionales de los Estados miembros, dado que son el resultado de la evolución, del uso y de la historia de las lenguas, debe respetarse en toda su diversidad y es algo que es responsabilidad de los Estados miembros.

(97/C 186/342)

**PREGUNTA ESCRITA E-0026/97****de Bertel Haarder (ELDR) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Afiliación sindical

La norma general de la ley danesa de asociación (Ley de protección contra el despido por motivos de situación sindical, de 1 de julio de 1982), en su apartado 1 del artículo 2, establece que un empresario no puede despedir a un trabajador por no pertenecer a un sindicato. Los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la misma ley prevén, sin embargo, dos excepciones a la norma general. La norma general no es aplicable en el caso en el que, en el momento de su contratación, el trabajador tuviera conocimiento de que el empresario ponía la pertenencia a un sindicato como condición indispensable para trabajar en la empresa o cuando, una vez contratado, se advierte a un trabajador miembro de un sindicato determinado que su afiliación constituye una condición para seguir trabajando en la empresa.

De la adición a la propuesta de ley relativa a la adhesión de Dinamarca a las Comunidades Europeas (propuesta de ley L 240), se desprende que todo empresario o trabajador es libre de inscribirse o no a una asociación de este tipo (organizaciones patronales o sindicales), sin que ello perjudique personal o laboralmente a la persona en cuestión.

Del apartado 1 del artículo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos se desprende que toda persona es libre de participar en asambleas pacíficas y goza de libertad sindical tanto para crear como para afiliarse a un sindicato, a fin de proteger sus intereses. En virtud del apartado 2 del artículo 11, se pueden establecer ciertas limitaciones a los derechos de conformidad con el apartado 1. No obstante, estas limitaciones deberán estar prescritas por ley y deberán ser necesarias en una sociedad democrática (de conformidad con otras consideraciones más detalladas que se enumeran en la disposición)

¿Puede la Comisión explicar hasta qué punto es contrario a las legislaciones comunitaria y danesa el hecho de poner como condición para emplear a una persona su afiliación a un sindicato determinado?

De conformidad con la legislación europea y la práctica judicial, ¿cómo estima la Comisión el hecho de que se pueda despedir a una persona por el sólo hecho de no pertenecer a un sindicato?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

No existe una legislación comunitaria general relativa a los derechos de los sindicatos. Con arreglo al artículo 2(6) del Acuerdo sobre la política social anexo al Tratado CE, la Comunidad no dispone de competencias legislativas respecto al derecho de asociación. Además, no existe una legislación comunitaria relativa al despido individual. Esta cuestión pertenece exclusivamente al ámbito de la legislación nacional de los Estados miembros.

En este contexto, se puede hacer referencia al apartado 11 de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores que, aun tratándose de un documento sin valor jurídico, afirma:

«Los empresarios y trabajadores de la Comunidad Europea tienen derecho a asociarse libremente a fin de constituir organizaciones profesionales o sindicales de su elección para defender sus intereses económicos y sociales.

Todo empresario y todo trabajador tiene derecho a adherirse o no libremente a tales organizaciones, sin que de ello pueda derivarse ningún perjuicio personal o profesional para el interesado.»

(97/C 186/343)

**PREGUNTA ESCRITA E-0030/97**

**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Cierre del periódico kurdo-turco Ronahi parte de las autoridades turcas.

El 10 de octubre de 1996, un tribunal de Estambul prohibió la circulación del semanario Ronahi, que se editaba en turco y kurdo y que apoyaba una solución pacífica y no violenta a los problemas sociales del país.

Previamente, las ediciones del semanario habían sido secuestradas en múltiples ocasiones, se había detenido y retenido a los editores en numerosas ocasiones, todo ello acompañado de insultos y amenazas, se había impedido la difusión postal del semanario, se había perseguido a los corresponsales de fuera de Estambul y se había golpeado mortalmente al enviado a Diyarbakir Ahmet Bulut.

1. ¿Tiene previsto la Comisión intervenir para que vuelva a circular este semanario sin obstáculos y para que se revoque la decisión del tribunal?
2. ¿De qué manera va a intervenir la Comunidad para que cese la inadmisibles práctica de las persecuciones de que es objeto la prensa en un país que pretende ser miembro de la misma?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(24 de febrero de 1997)*

Según las informaciones de que dispone la Comisión, el Diario «Ronahi» fue objeto, el 10 de octubre de 1996, de una sentencia de un Tribunal de seguridad del Estado de Estambul que imponía el cierre de esta revista durante un mes. El motivo formal invocado por el Tribunal era la negativa de esta publicación a indicar la identidad del editor responsable.

Tras el vencimiento del plazo de cierre de un mes requerido por el Tribunal, parece que ha sido la propia dirección del Diario la que ha decidido su cierre definitivo.

Tras este cierre, una nueva revista, «Hevi», es publicada desde hace once semanas por el mismo grupo con un contenido al parecer similar al «de Ronahi».

(97/C 186/344)

**PREGUNTA ESCRITA E-0032/97**  
**de Wilfried Telkämper (V) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Trabajo infantil en la India

¿Qué contribución presta actualmente el programa de educación primaria de distrito que se desarrolla en el Estado indio de Madhya Pradesh, que constituye actualmente el mayor programa financiado por la UE en la India, a la erradicación del trabajo infantil en dicho Estado? ¿Cuál es el número de niños que se pretende escolarizar y mantener escolarizados en Madhya Pradesh y anteriormente trabajaran o hubieran trabajado previsiblemente si no existiera el citado programa?

¿Opina la Comisión que las estrategias para apartar a los niños del trabajo y escolarizarlos, como, por ejemplo, la que aplica a una escala bastante amplia la organización no gubernamental MV Foundation de Andhra Pradesh, deberían integrarse de modo creciente en el programa DPEP financiado por la UE en Madhya Pradesh?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

(19 de febrero de 1997)

El objetivo del programa de educación primaria de distrito (PEPD) es la universalización efectiva de la educación básica, incluyendo el acceso y la matrícula universales, la escolarización obligatoria hasta los 14 años y una mejora sustancial de la calidad de la educación, de modo que todos los niños alcancen unos niveles de aprendizaje esenciales. Se han definido objetivos de matrícula, escolarización obligatoria y aprendizaje para cada plan de distrito del PEPD durante el período de realización del programa. Se han elaborado estrategias para subvenir a las necesidades educativas de las muchachas, etnias y castas determinadas, niños y minusválidos. Estos grupos son también los más vulnerables en relación con el trabajo infantil. La ejecución del PEPD empezó en noviembre de 1994 en 42 distritos de 14 Estados. Actualmente, el PEPD atiende a cerca de un tercio de la población india de 6 a 14 años. Los organismos internacionales calculan que en los Estados y distritos en los que se está aplicando el PEPD hay 30 millones de niños que no asisten regularmente a la escuela.

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría de que debe integrarse cada vez más el problema del trabajo infantil en el PEPD. A este respecto, en diciembre de 1996 el Tribunal Supremo de la India resolvió que debía pagarse una compensación a cada trabajador infantil de nueve grandes industrias del país. Cada empleador de un niño en una industria peligrosa tendrá que hacer una contribución única de 25.000 rupias a un fondo estatal destinado a la educación de sus empleados. Si no se asigna el puesto de trabajo vacante a los padres del trabajador infantil, la familia percibirá una remuneración en metálico con cargo a los intereses de esta cuota, siempre que el niño sea escolarizado. Además, los empleadores tendrán que pagar una multa de 20.000 rupias, que se depositará en una caja estatal para la asistencia y rehabilitación de los trabajadores infantiles. Debido en parte a que cada vez se presta más atención al problema del trabajo infantil, el consejo de dirección del PEPD ha manifestado recientemente que los trabajadores infantiles serán considerados a partir de ahora uno de los grupos desfavorecidos a los que se dirige. Se organizó un seminario de cinco días con expertos en el problema del trabajo infantil de los distintos Estados. El consejo de dirección del PEPD está elaborando un documento teórico sobre las estrategias y acciones específicas que el PEPD contemplará en esta materia.

(97/C 186/345)

**PREGUNTA ESCRITA E-0035/97**  
**de Odile Leperre-Verrier (ARE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Programa Leonardo

¿Puede indicar la Comisión cuántos jóvenes disfrutaron en la actualidad del programa Leonardo, precisando su nacionalidad, su nivel de formación y el tipo de formación ofrecida?

Por otra parte, ¿puede la Comisión informarnos sobre la proyección posterior de dichos jóvenes, y, en particular, cuántos han podido encontrar un trabajo al término del período de formación propuesto?

A este respecto, sería interesante saber si los organismos financieros tienen la obligación de realizar un seguimiento de los jóvenes que han tenido a su cargo y con arreglo a qué criterios se ha aceptado la candidatura de dichos organismos.

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

Según los datos de que se dispone actualmente, en los años 1995 y 1996 alrededor de 40 000 jóvenes en formación profesional inicial o trabajadores jóvenes se beneficiaron de los períodos de prácticas transnacionales en el marco del programa Leonardo, a los cuales hay que añadir alrededor de 14 000 estudiantes de nivel universitario que efectúan períodos de prácticas transnacionales en empresas. Un considerable número de jóvenes se benefician también del lanzamiento de proyectos piloto innovadores (casi 1.200 financiados por la Comisión en 1995 y 1996). La Comisión proporcionará directamente a Su Señoría los detalles relativos a la nacionalidad, el nivel y el tipo de formación de estos jóvenes cuando disponga de información más precisa.

Por lo que se refiere a lo que llegan a ser los jóvenes en cuestión, es aún demasiado pronto para disponer de informaciones fiables, en particular para los jóvenes que se encuentran aún en formación. Se prestará una atención especial en el marco de la evaluación del programa, y se tomarán medidas para garantizar la calidad de los períodos de prácticas organizados, en particular, para llevar mejor a cabo la validación de las cualificaciones adquiridas durante los períodos de prácticas, con el fin de mejorar las oportunidades de los jóvenes en el mercado del trabajo.

Los organismos encargados de organizar los períodos de prácticas de los jóvenes son seleccionados a partir de las convocatorias de propuestas públicas bien a nivel comunitario (para los períodos de prácticas de estudiantes) o bien a nivel nacional (para los períodos de prácticas de jóvenes en formación inicial o de trabajadores jóvenes). Estos organismos se encargan de garantizar el buen seguimiento de los jóvenes durante los períodos de prácticas, así como el control y la evaluación de los mismos.

(97/C 186/346)

**PREGUNTA ESCRITA E-0036/97****de Odile Leperre-Verrier (ARE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Reconocimiento mutuo de títulos

¿Puede indicar la Comisión qué disposiciones tiene previsto adoptar para que el título de monitor de esquí ofrezca en todos los países de la Unión el mismo grado de fiabilidad?

En efecto, algunos problemas graves de seguridad han demostrado que, en la actualidad, únicamente la formación impartida en el arco alpino (Francia, Italia, Austria) tiene suficientes garantías de seguridad.

¿No sería deseable que, al tiempo que se respetan los principios de libre circulación y de reconocimiento mutuo de títulos, la Comisión impusiera un mínimo de condiciones para el ejercicio de esta profesión?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(10 de febrero de 1997)*

Actualmente, la Comisión no prevé la aprobación de disposiciones particulares encaminadas a reglamentar la profesión de monitor de esquí, fijando, por ejemplo, un nivel mínimo de calificación que debería respetarse en todos los Estados miembros. En principio, cada Estado miembro es soberano en relación con la reglamentación de una profesión en su territorio. La intervención de la Comisión consiste en favorecer la libre circulación de los profesionales cualificados de cada Estado miembro, mediante el establecimiento de sistemas de reconocimiento de las cualificaciones. Ahora bien, ya se aplica una directiva en el ámbito de los monitores de esquí, a saber, la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales <sup>(1)</sup>.

Este sistema general de reconocimiento de los títulos se basa en el principio fundamental de que una persona plenamente cualificada para ejercer una profesión en un Estado miembro debe, en principio, poder ejercer esta misma profesión en otro Estado miembro. Así pues, conforme al principio de confianza mutua, la norma es el reconocimiento.

Es importante destacar que, para poder obtener el reconocimiento de su título, un profesional debe estar plenamente cualificado en otro Estado miembro. Por lo tanto, la competencia del candidato al reconocimiento ha debido ser objeto previamente de una verificación y validación en su Estado miembro de origen.

Además, el reconocimiento de los títulos no es automático. En todos los casos, debe presentarse una solicitud a la autoridad competente del Estado miembro de acogida, en cumplimiento del procedimiento previsto por la Directiva 92/51/CEE. Dicha solicitud se examina de conformidad con los principios del derecho comunitario.

Por último, el principio de reconocimiento está sujeto a excepciones, como en el caso de que la formación recibida por el candidato al reconocimiento en su Estado miembro de origen se refiera a materias sustancialmente diferentes de las cubiertas por el título requerido en el Estado miembro de acogida. En este caso, el Estado miembro de acogida puede exigir al solicitante que cumpla un período de prácticas de adaptación o que se someta a una prueba de aptitud (medidas de compensación). Así pues, las autoridades disponen de mecanismos que les permiten comprobar las cualificaciones de los monitores formados en otro Estado miembro.

La Comisión reconoce que, debido a sus responsabilidades específicas, los monitores de esquí deben tener cualificaciones que garanticen la seguridad de sus alumnos. Sin embargo, también estima que la Directiva 92/51/CEE establece normas que permiten la consideración de los imperativos de seguridad al examinar una solicitud de reconocimiento. La existencia de lagunas importantes en la formación de un monitor de otro Estado miembro puede reflejar diferencias sustanciales, justificando así un período de prácticas de adaptación o una prueba de aptitud.

(<sup>1</sup>) DO L 209 de 24.7.1992.

(97/C 186/347)

**PREGUNTA ESCRITA E-0040/97**  
**de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Aplicación de las directivas 85/3/CEE y 96/53/CE

¿Está al tanto la Comisión de los problemas existentes en relación con la aplicación de la legislación comunitaria en materia de la longitud del conjunto cabina-remolque (Directiva 85/3) (<sup>1</sup>) y con las modificaciones introducidas con posterioridad en la República francesa?

¿No considera la Comisión que, en virtud del punto 1.4 del Anexo I, las cajas móviles y las piezas de cargamento estandarizadas están incluidas en la disposición sobre la longitud de la carga, con arreglo al punto 1.7 del mismo Anexo de la Directiva 96/53 (<sup>2</sup>) y que, por consiguiente, cabe esperar nuevos problemas al respecto?

¿Está de acuerdo la Comisión en que además, según el apartado 6 del Artículo 4 de dicha directiva, se prevé un periodo de transición para los vehículos de transporte existentes —siempre que se hayan adquirido antes del 17.9.1997— que finaliza el 31 de diciembre del 2006?

¿No considera la Comisión que, de momento, hasta el año 2006, estos vehículos pueden seguir utilizándose en virtud del régimen de transición del transporte intracomunitario?

En caso afirmativo, ¿es consciente la Comisión de que el Artículo R 61 de la legislación de circulación francesa es contrario a dicha disposición y que, por tanto, éste ha de modificarse antes del 17 de septiembre de 1997?

En ese caso, ¿está dispuesta la Comisión a adoptar las medidas necesarias para que las autoridades francesas introduzcan las modificaciones necesarias?

¿No considera la Comisión que, vistas acciones recientes —sumamente perjudiciales para el transporte por carretera europeo— como el bloqueo de carreteras o el desvalijamiento de transportes frigoríficos por parte de los campesinos franceses en presencia de los gendarmes —por lo cual el Gobierno francés presentó sus excusas el 17 de diciembre de 1996—, este tipo de argucias de las autoridades francesas, por las que, de manera sistemática, aplican el texto del Artículo R 61 sin que éste haya sido modificado debidamente e imponen multas nada desdeñables, están fuera de lugar?

¿Está dispuesta la Comisión a ponerse en contacto con las autoridades francesas a este respecto para instarlas a que actúen con mayor flexibilidad hasta que la ley haya sido modificada?

En caso afirmativo, ¿está dispuesta a hacerlo a la mayor brevedad posible? En caso negativo, ¿a qué se debe?

(<sup>1</sup>) DO L 2 de 3.1.1985, p. 14.

(<sup>2</sup>) DO L 235 de 17.9.1996, p. 59.

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1997)

La Comisión no está al corriente de la existencia de problemas en relación con la aplicación de la Directiva 85/3/CEE en Francia e invita a Su Señoría a proporcionarle más información al respecto.

La Directiva 96/53/CE, de 17 de setiembre de 1996, establece normas comunitarias para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad en lo que se refiere a las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y a los pesos (únicamente en el tráfico internacional). Los Estados miembros deberán cumplir lo dispuesto en dicha Directiva a partir del 17 de setiembre de 1997. La Comisión coincide con los comentarios de Su Señoría sobre los puntos 1.4 y 1.7 del Anexo I y sobre el apartado 6 del artículo 4 de la citada Directiva. No obstante, es preciso señalar que, de conformidad con el apartado 6 del artículo 4, los Estados miembros pueden permitir los llamados «derechos adquiridos» en su territorio, pero no están obligados a hacerlo. En otras palabras, a partir del 17 de setiembre de 1997 no podrá obligarse a Francia a permitir la circulación en su territorio de vehículos que no respeten las dimensiones establecidas en la Directiva 96/53.

Con respecto a los demás puntos mencionados por Su Señoría en relación con los problemas encontrados por los transportistas en las carreteras francesas, entre los que se incluyen los problemas con los agricultores, los bloqueos de carreteras y las multas injustificadas, la Comisión desea señalar que sólo puede actuar en caso de reclamaciones debidamente motivadas que indiquen trato discriminatorio por parte de las autoridades públicas.

(97/C 186/348)

**PREGUNTA ESCRITA E-0041/97**  
**de Petrus Cornelissen (PPE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Prohibición de circular en días festivos para los camiones

1. ¿Está al tanto la Comisión del alcance y de la diversidad de la prohibición de circulación para camiones en la UE?

(Para más información, se remite a la circular «Prohibición de circular y días festivos 1996» de la EVO (Organización neerlandesa de transportistas) de Zoetermeer)

2. ¿Comparte la Comisión la opinión de las empresas de que las ya numerosas prohibiciones de circulación existentes constituyen un serio obstáculo para el transporte de mercancías, el comercio y la distribución en el seno de la UE y de que conllevan además considerables restricciones en el proceso logístico?

3. ¿Podría confirmar la Comisión que a menudo la prohibición de circular puede producir problemas de carácter social en los conductores del transporte internacional y que, en determinados casos, puede afectar de manera negativa a la seguridad vial?

4. ¿Comparte la Comisión la opinión de las empresas de que la prohibición de circular los días festivos conlleva atascos de circulación adicionales en los restantes días de la semana?

5. ¿Podría confirmar la Comisión que la falta de una armonización en materia de prohibición de la circulación conduce a situaciones poco claras y acarrea costes adicionales para las empresas?

6. ¿Está la Comisión dispuesta a examinar de qué manera podrían eliminarse los obstáculos innecesarios ocasionados por la prohibición de circular en días festivos dentro de la UE y entre ésta y los terceros países?

7. ¿Está dispuesta la Comisión a dialogar sobre esta problemática con las empresas a comienzos de 1997, de manera que las posibles mejoras puedan introducirse en el verano de ese mismo año?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 1997)

La Comisión está al corriente de las diferencias que existen dentro de la Comunidad en relación con las prohibiciones de circular a que deben someterse los transportistas de mercancías por carretera, así como de los efectos negativos que menciona Su Señoría. Sin embargo, dichas prohibiciones se basan en razones de seguridad y medioambientales establecidas por las autoridades locales de los Estados miembros, y no hay normativa comunitaria específica aplicable a tales casos.

Podría ser conveniente algún grado de armonización de tales normas, pero la Comisión entiende que ello podría presentar dificultades, ya que muchas se han introducido en respuesta a distintas circunstancias locales, festividades nacionales y locales y problemas medioambientales específicos.

La Comisión debatirá la cuestión con los Estados miembros, terceros países y el propio sector, para determinar si es posible y deseable una actuación comunitaria en este ámbito.

(97/C 186/349)

**PREGUNTA ESCRITA E-0042/97****de Petrus Cornelissen (PPE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)***Asunto:** Tiempos de conducción y descanso

1. ¿Cuál es la situación en relación con la aplicación del Reglamento nº 3820/85 (1)?
2. ¿Existe la posibilidad de que, siguiendo la legislación neerlandesa en materia de tiempos de conducción, se introduzca el concepto de «tiempo de servicio» (todo el tiempo trabajado, incluidas las pausas) de cara a una mejor protección laboral y a una mayor seguridad vial?
3. ¿Existe la posibilidad de que se levante la prohibición del descanso en conducción por turnos (un conductor descansa mientras el otro conduce)? En caso afirmativo, ¿cuáles serían las consecuencias para la seguridad vial en general y para la situación laboral de los trabajadores en cuestión en particular?
4. ¿Cuáles han sido los resultados de los controles realizados por los organismos encargados de supervisar el cumplimiento de dicho reglamento en cada uno de los Estados miembros y qué conclusiones pueden sacarse al respecto?

(1) DO L 370 de 31.12.1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

En la actualidad no hay ninguna propuesta de la Comisión para modificar la normativa comunitaria sobre tiempos de conducción y de descanso de los conductores establecida en el Reglamento (CEE) nº 3820/85. No obstante, la Comisión está estudiando la cuestión de la jornada laboral en sectores y actividades que quedaron excluidos de la Directiva 93/104/CEE del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (1) y va a publicar un Libro Blanco sobre el tema. Dado que el transporte es uno de los sectores excluidos, el Libro Blanco incluirá un debate sobre transporte de mercancías por carretera y la introducción del concepto de tiempo de servicio en la normativa comunitaria es una de las opciones que va a tratar la Comisión en ese contexto.

Por ahora, no se ha previsto eliminar la actual prohibición de que los periodos de descanso se tomen mientras el vehículo está en movimiento. Se pretenden mantener el nivel de las disposiciones de salud y seguridad.

En el 17º informe de la Comisión sobre la aplicación de la normativa social en el sector de los transportes por carretera (2) figuran los datos sobre el control y la puesta en vigor por los Estados miembros del Reglamento (CEE) 3820/85 del Consejo. En las conclusiones del informe, la Comisión reconoce la necesidad de que el Reglamento se aplique tan eficaz y uniformemente como sea posible. Para ello, la Comisión fomenta una interpretación común de la legislación y un planteamiento coherente de su aplicación y puesta en vigor a través del diálogo con los representantes nacionales, así como el desarrollo de un tacógrafo totalmente electrónico.

(1) DO L 307 de 13.12.1993.

(2) COM(95)713 final.

(97/C 186/350)

**PREGUNTA ESCRITA E-0046/97****de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)***Asunto:** Provisión de personal hotelero en la región francesa de Haute Savoie — nivel de salarios

Según declaraciones del Sr. Michel Marnier, Ministro francés de Asuntos Europeos, una compañía británica, «Hotel and Catering Staff Supplies» de Rotherham, está ofreciendo actualmente personal a los hoteles de la región de Haute Savoie, en Francia, a unos niveles de salarios muy por debajo de los que normalmente se abonan a los trabajadores de la hostelería en esa zona. Ello es posible porque los ciudadanos del Reino Unido pueden trabajar con contratos de corta duración en Francia al tiempo que siguen pagando las contribuciones más bajas de la seguridad social británica.

Aunque esto podría considerarse razonable en muchas circunstancias, ¿está de acuerdo la Comisión en que no debería estarles permitido a las empresas de contratación de trabajadores que se aprovechen de este derecho para rebajar los niveles de los salarios locales con fines competitivos?

¿Podría la Comisión plantearse el proponer alguna medida que impida esta argucia y ponga fin a esta forma de dumping social?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

La Comisión desearía señalar a la atención de Su Señoría la reciente adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios <sup>(1)</sup>, que introduce el principio según el cual cualquier empresa que actúa como prestataria de servicios en el territorio de un Estado miembro y desplaza, a tal fin, a una serie de trabajadores debe respetar un «núcleo duro» de reglas mínimas de derecho del trabajo vigentes en este Estado miembro. El plazo previsto para la transposición de la Directiva es de tres años a partir de la fecha de su adopción. Como había subrayado la Comisión en su Comunicación al Parlamento y al Consejo sobre el impacto y la efectividad del mercado único, de 30 de octubre de 1996 <sup>(2)</sup>, esta directiva facilita «la libre circulación de personas y garantiza que el mercado único impida una competencia basada en una disminución de los niveles de protección social».

En lo que se refiere, más concretamente, a la seguridad social, la Comisión desea recordar que la letra a) del apartado 1) del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1408/71, tal como fue modificado y actualizado por el Reglamento (CE) nº 118/97 <sup>(3)</sup>, prevé que el trabajador por cuenta ajena desplazado por su empresa en el territorio de un Estado miembro distinto al del régimen de seguridad social del que depende normalmente, quedará sujeto a la legislación del primer Estado miembro durante el período de desplazamiento. No obstante, la duración previsible de este trabajo no puede exceder de doce meses. Por otra parte, el trabajo debe efectuarse por cuenta de la empresa que ha desplazado al trabajador en cuestión, es decir, que debe seguir existiendo un vínculo orgánico entre dicha empresa y el trabajador desplazado. La Decisión nº 162 del 31 de mayo de 1996 de la Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes tiene por objeto la interpretación de esta disposición <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 21.1.1997.

<sup>(2)</sup> COM(96)520 final.

<sup>(3)</sup> DO L 28 de 30.1.1997.

<sup>(4)</sup> DO L 241 de 21.9.1996.

(97/C 186/351)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0047/97**

**de Edith Müller (V) a la Comisión**

*(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Contaminación fotoquímica en Gijón (España)

Considerando

- que la ciudad española de Gijón se ve afectada por una contaminación fotoquímica procedente de concentraciones de ozono que, entre enero de 1995 y marzo de 1996, han superado 9 veces el límite exigido para informar a la población y 20 veces el límite para la protección de la salud, fijados por el Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre de 1995, relativo a la contaminación del aire por ozono, en ejecución de la Directiva 92/72/CEE <sup>(1)</sup>, del 21 de septiembre de 1992;
- que, a pesar de que el artículo 5 de la citada directiva lo impone, no se ha informado a la población de Gijón en el momento en que se superó el límite para la información de la población;
- que, como consecuencia de la transmisión de los valores de contaminación del aire por ozono medidos por las autoridades nacionales, según lo prevé el artículo 6 de la mencionada directiva, la Comisión denunció ya a finales de 1995 los elevados valores de contaminación fotoquímica señalados en las ciudades españolas, incluida Gijón y que, en consecuencia, señaló la necesidad de desarrollar proyectos apropiados para la reducción de la contaminación.

¿Piensa la Comisión incoar, de conformidad con el artículo 169 del Tratado de la Unión Europea, un procedimiento de infracción contra el Estado español por violación del artículo 5 de la Directiva 92/72/CEE en la ciudad de Gijón?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que en dicha ciudad se apliquen efectivamente los proyectos de lucha contra la contaminación por ozono?

(<sup>1</sup>) DO L 297 de 13.10.1992, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(26 de febrero de 1997)*

La Comisión ha sido informada, efectivamente, de que en Gijón se había superado el límite exigido para informar a la población y para la protección de la salud en el periodo al que hace referencia Su Señoría. Sin embargo, no sabía que no se había advertido a la población de Gijón cuando se superó dicho límite. Establecerá los contactos necesarios para recoger todas las precisiones sobre estos hechos y asegurarse de la correcta aplicación de la Directiva 92/72/CEE del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, sobre la contaminación atmosférica por ozono.

De conformidad con el artículo 8 de la Directiva, la Comisión preparará en marzo de 1998 un informe sobre los datos recogidos y sobre la evaluación de la contaminación fotoquímica en la Comunidad. Dicho informe irá acompañado de las propuestas que la Comisión considere pertinentes, relacionadas con el control de la contaminación atmosférica por ozono. Tales propuestas serán un complemento de las medidas adoptadas por los Estados miembros a escala nacional, regional o incluso local y destinadas a reducir las máximas de concentración de ozono.

(97/C 186/352)

**PREGUNTA ESCRITA P-0048/97**

**de Olivier Dupuis (ARE) a la Comisión**

*(15 de enero de 1997)*

*Asunto:* Situación de los derechos humanos en la antigua República yugoslava de Macedonia

Desde el 22 de agosto de 1996, el profesor Fadil Sulejmani, rector de la universidad de Tetova, ha estado detenido por las autoridades macedonias. Está condenado por el acto «separatista» de dirigir la primera y única universidad en lengua albanesa.

Esta universidad fue creada en febrero de 1995 por la comunidad de étnia albanesa (que constituye al menos el 25% de la población de Macedonia). Fue el resultado práctico de la protesta por la inexistencia de clases en albanés y el restringido acceso de los albaneses a la educación en general.

En noviembre de 1996, cuando la Delegación para las Relaciones con la Europa Sudoriental del Parlamento Europeo visitó la antigua República yugoslava de Macedonia, planteó la cuestión del profesor Sulejmani. Como respuesta, el ministro de Asuntos Exteriores de la antigua República yugoslava de Macedonia, Sr. Ljubomir Frekovski, se comprometió ante la Delegación durante la conclusión de la visita a que el profesor Sulejmani sería liberado antes de finales del año 96 o a principios de 1997. Sin embargo, en estos momentos el profesor Sulejmani se encuentra todavía en prisión.

¿Podría la Comisión señalar qué acciones concretas piensa tomar concernientes a liberación del profesor Sulejmani y, en general, con respecto al creciente problema de la comunidad albanesa en Macedonia que, tras apoyar desde el principio con gran lealtad el establecimiento de un nuevo estado en Macedonia, está cada vez más preocupada por la negativa de la mayoría macedonia a reconocer su carácter específico y sus derechos fundamentales?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(13 de febrero de 1997)*

La Comisión considera que la situación de los derechos humanos de la comunidad albanesa de la antigua República Yugoslava de Macedonia (representa el 22,9% de la población según el censo de 1994) ha mejorado en los últimos años, habiendo alcanzado unos niveles globalmente satisfactorios en materia de derechos fundamentales, incluidos los medios de comunicación y la educación. La nueva ley de autogobierno local, de octubre de 1995, preparada en cooperación con el Consejo de Europa, ha establecido también el uso oficial de las lenguas minoritarias en el ámbito municipal.

No cabe duda, sin embargo, de que la situación educativa de la comunidad albanesa en la antigua República Yugoslava de Macedonia sigue siendo motivo de importante preocupación. El sistema escolar se enfrenta a

graves dificultades debidas a sus limitados recursos, especialmente la escasez de profesores de educación secundaria para la enseñanza de la lengua albanesa. El número de estudiantes de la minoría albanesa en la Universidad de Skopje es por ello desproporcionadamente bajo, aunque la situación haya mejorado estos últimos años, cifrándose en un 9% en 1996 (un 2% en 1991), gracias, entre otras cosas, a la fijación en 1993 de una cuota del 10% para las minorías. En octubre de 1995, el Gobierno adoptó una directiva sobre la enseñanza en las lenguas de las minorías nacionales en la Facultad de Pedagogía, pero ésta no se ha aplicado todavía.

Como en el pasado, la Comisión animará las autoridades de la antigua República Yugoslava de Macedonia a seguir esforzándose para asegurar la igualdad de acceso de las minorías nacionales, especialmente la comunidad albanesa, a todos niveles de educación y, en su caso, a la enseñanza superior en su propia lengua. Con este fin, la Comisión instará la rápida adopción de la ley sobre la enseñanza superior, pendiente de promulgación, que debe establecer el marco jurídico necesario.

Por lo que respecta al encarcelamiento del Sr. Sulejmani, la Comisión planteó la cuestión en diversas ocasiones y recibió garantías de las autoridades de la antigua República Yugoslava de Macedonia de que este caso se estaba tratando en estricta conformidad con el nuevo código penal, elaborado en cooperación con el Consejo de Europa. Tras su traslado, a petición propia, de la prisión de Bitola a Skopje, el Sr. Sulejmani fue liberado anticipadamente el 2 de febrero de 1997.

---

(97/C 186/353)

**PREGUNTA ESCRITA P-0049/97**  
**de Fernando Pérez Royo (PSE) al Consejo**  
(14 de enero de 1997)

*Asunto:* Declaraciones del Ministro de Hacienda holandés

¿Podría el Consejo explicar las manifestaciones realizadas por el Ministro de Hacienda holandés, Presidente en ejercicio del Consejo ECOFIN, Sr. Gerrit ZALM, en las que se propugnaba una «Unión monetaria reducida en su inicio»? En esas mismas manifestaciones se dejaba ver una posición de principio contraria a la inclusión de los países del sur (España, Portugal, Italia) entre los participantes en la Unión monetaria desde su inicio y se llegaba a calificar como «histeria» el objetivo de estos países de formar parte del Euro desde 1999.

**Respuesta**

(24 de marzo de 1997)

Corresponde al Consejo, en su composición de Jefes de Estado o de Gobierno, decidir en su momento cuáles serán los Estados que estarán en condiciones de adoptar la moneda única, respetando estrictamente las disposiciones del artículo 109 J del Tratado.

---

(97/C 186/354)

**PREGUNTA ESCRITA E-0054/97**  
**de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión**  
(22 de enero de 1997)

*Asunto:* Foro sobre la Sociedad de la Información

¿Puede informar la Comisión sobre la composición del Foro sobre la Sociedad de la Información y transmitir el primer balance de los trabajos de dicho Foro?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1997)

La Comisión creó el Foro de la Sociedad de la Información en julio de 1995 como nueva fuente autorizada de reflexión, debate y asesoramiento en relación con los desafíos de la sociedad de la información. Los 128 miembros del Foro fueron nombrados por la Comisión para un mandato de tres años; la mitad habían sido propuestos por los Estados miembros y la otra mitad fueron seleccionados individualmente por la propia Comisión. En el proceso de selección se buscó un equilibrio europeo. Los miembros del Foro proceden de seis áreas principales de actividad:

- usuarios de las nuevas tecnologías: industria, servicios públicos, asociaciones de consumidores, pequeñas y medianas empresas y profesionales
- grupos sociales: mundo académico, organizaciones empresariales, sindicatos, asociaciones juveniles, representantes regionales y municipales
- proveedores de contenido y de servicios: editoriales y escritores, productores de cine y televisión, organismos de radiodifusión, fabricantes de programas informáticos y proveedores de servicios de información
- operadores de redes: telecomunicaciones fijas, televisión por cable, operadores de comunicaciones móviles y satélites
- fabricantes de equipo: redes, electrónica de consumo, fabricantes de material informático
- instituciones: parlamentarios, miembros del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones

La lista de miembros figura en el anexo del primer informe anual elaborado por el Foro, del cual enviamos copia a su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo. Resultado del amplio diálogo que se suscitó con una amplia variedad de grupos, el informe supone una valiosa aportación de ideas y recomendaciones sobre los aspectos sociales, culturales, políticos y económicos de la sociedad de la información. El informe refleja las cuestiones debatidas durante su primer año de actividad, lo que incluye: repercusiones sobre la economía y el empleo; valores sociales y democráticos básicos en la «comunidad virtual»; influencia sobre los servicios públicos; educación, formación y aprendizaje en la sociedad de la información; dimensión cultural y futuro de los medios; y desarrollo sostenible, tecnología e infraestructuras;

En sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1996, el Foro eligió una nueva mesa para su segundo año de actividad. También decidió crear grupos de trabajo sobre los siguientes temas: empleo y creación de empleo; valores sociales y democráticos; cultura y futuro de nuevos servicios y de los medios; acceso universal, protección y apoyo al consumidor; sostenibilidad en la sociedad de la información; servicios públicos; acercamiento de la administración a los ciudadanos; y aprendizaje permanente.

Para el segundo año de actividad del Foro se acordó: facilitar asesoramiento para las actividades de la Comisión, proseguir la «tormenta de ideas» estratégicas a medio y largo que había caracterizado buena parte de los trabajos del primer año, y sensibilizar a la opinión pública respecto a las cuestiones relacionadas con la sociedad de la información.

(97/C 186/355)

**PREGUNTA ESCRITA E-0057/97**  
**de Yiannis Roubatis (PSE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Contrabando y tráfico de drogas en la frontera greco-albanesa

En los últimos tiempos, se observa un aumento tanto de la entrada de contrabandistas albaneses a Grecia a través de la región del Epiro como del tráfico de una gran cantidad de droga procedente de Albania a través de la frontera greco-albanesa.

¿Tiene previsto la Comisión exigir al Gobierno albanés que adopte medidas contra el contrabando y el tráfico de drogas a través de la frontera greco-albanesa?

¿Tiene intención de apoyar económicamente o de otro modo al Gobierno central griego y a la administración regional del Epiro para combatir los citados fenómenos?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**  
(3 de marzo de 1997)

La Comisión es consciente de la existencia en Grecia de un importante flujo de inmigración ilegal procedente de Albania. La Comisión comparte también las preocupaciones de Su Señoría relativas al tráfico de estupefacientes en la región del Epiro, entre Albania y Grecia. Sin embargo, quiere aclararle que el acuerdo de cooperación comercial y económica de 1992 celebrado entre la Comunidad y Albania no prevé ninguna cooperación en estos sectores y no proporciona un marco conveniente para dirigirse a las autoridades albanesas en este contexto.

Las normas por las que se regula el paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros forman parte de los asuntos de interés común según el Título VI del Tratado de la Unión Europea. La Comisión lamenta que la propuesta de convenio <sup>(1)</sup> que presentó en 1993 sobre las normas comunes para el ejercicio de los controles aún no haya sido objeto de un acuerdo en el Consejo. En los considerandos de la propuesta se precisaba que debía prestarse una atención especial a las cuestiones de infraestructura y a la vigilancia fronteriza de los Estados miembros expuestos a mayores presiones migratorias.

A falta de un marco europeo propiamente dicho, pero teniendo en cuenta que la ruta de los Balcanes constituye irrefutablemente una de las vías utilizadas para el tráfico de estupefacientes hacia la Comunidad, la Comisión prevé elaborar en el marco del programa PHARE «multi-países» un programa específico de ayuda con el fin de reforzar la capacidad de los terceros países de esta región (incluida Albania) para imponer la prohibición del tráfico de estupefacientes, en particular en las fronteras territoriales (puertos y aeropuertos incluidos). En abril y mayo de 1997 tendrá lugar una misión preparatoria en los países afectados con el fin de evaluar las necesidades exactas en este sector. A raíz de la elaboración del programa, que se efectuará en coordinación con las Naciones Unidas (Programa internacional de control de estupefacientes), la ejecución de esta ayuda debería comenzar durante la segunda mitad de 1997. Además, el programa nacional PHARE de 1996 para Albania prevé ya una asistencia destinada a la modernización de los servicios aduaneros de este país, lo que debería afectar positivamente a su capacidad de efectuar controles en las fronteras.

Además, en el marco del programa de cooperación fronteriza Interreg-Phare, están previstas algunas intervenciones en los puestos fronterizos de los dos países, sobre todo para facilitar y normalizar el paso de las mercancías y de las personas entre los dos países y reducir así el fenómeno de la inmigración clandestina y el tráfico de estupefacientes. A tal fin, están previstas algunas instalaciones de tipo Nark-Control en varios puestos fronterizos del lado griego.

(1) DO C 11 de 15.1.1994.

(97/C 186/356)

**PREGUNTA ESCRITA E-0058/97**  
**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

En un documento publicado por el Departamento de Seguridad Social y Pensiones y la Dirección de Subsidios Exteriores se establece que, de conformidad con la reglamentación del Reino Unido, el subsidio de desempleo no se abonará en principio a las personas que se trasladen al extranjero. No obstante, dado que el Reino Unido es miembro del EEE, existen acuerdos especiales que permiten la transferencia de este subsidio al extranjero para su pago en los países (correspondientes)...

¿Es esta situación conforme al derecho de los ciudadanos de la Unión Europea que se encuentran en paro y desean buscar trabajo en otro país de la Unión «... a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros...»? ¿Es el término «extranjero» preciso y adecuado para describir la transferencia de subsidios dentro de la Unión Europea?

(97/C 186/357)

**PREGUNTA ESCRITA E-0059/97**  
**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

Para poder transferir los subsidios de desempleo con arreglo a los períodos cotizados en el Reino Unido a otros países del EEE se han de cumplir cuatro condiciones. Entre ellas se encuentra el derecho a percibir el pago de subsidio de desempleo del Reino Unido hasta el día de partida de este país. No obstante, el subsidio de desempleo no es pagadero durante un período cubierto por una «sanción» o un «rechazo de los derechos», al no cumplirse este requisito, el subsidio no podrá transferirse a otro país del EEE.

¿Es esta situación conforme al derecho de los ciudadanos de la Unión Europea que se encuentran en paro y desean buscar trabajo en otro país de la Unión «... a circular libremente en el territorio de los Estados miembros...»?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0058/97 y E-0059/97**  
**dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(21 de febrero de 1997)*

Los regímenes de seguridad social de los Estados miembros están coordinados por el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971 <sup>(1)</sup>, modificado y actualizado por el Reglamento (CE) nº 118/97 <sup>(2)</sup>. Con arreglo al artículo 69 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y bajo ciertas condiciones «el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en paro total que reúna los requisitos exigidos por la legislación de un Estado miembro para tener derecho a las prestaciones y que se desplace a uno o a varios otros Estados miembros con el fin de buscar allí un empleo, conservará el derecho a esas prestaciones».

Según la legislación británica, una persona puede ser objeto de sanción en ciertas circunstancias, pero conservará no obstante su derecho a la prestación, ya que la sanción sólo afecta al pago de dicha prestación. Este derecho se puede conservar en el extranjero, aun en el caso de que la persona no estuviese recibiendo la prestación justo antes de abandonar el Reino Unido. La prestación se pagaría una vez finalizado el periodo de sanción. Efectivamente, aunque una persona no esté cobrando el subsidio de desempleo basado en la cotización debido a una sanción temporal, puede conservar el derecho a la prestación en el extranjero. En este caso el solicitante empezará a recibir la prestación una vez que haya expirado el periodo de sanción, ya sea mientras se encontraba todavía en el Reino Unido o después de abandonar el país en busca de trabajo en otro Estado miembro. En algunos casos se puede denegar al solicitante el subsidio de desempleo basado en la cotización, por ejemplo, si la persona no está en disposición de trabajar o no busca empleo de forma activa. Cuando la denegación cubre un periodo determinado, esto quiere decir que el solicitante no tiene derecho al subsidio, pues durante este periodo no cumple una de las condiciones incluidas en el artículo 69: reunir «los requisitos exigidos por la legislación de un Estado miembro para tener derecho a las prestaciones». Por tanto, no tiene derecho a las prestaciones en otro Estado.

Según lo dispuesto en la «Jobseekers Act 1995» (Ley sobre personas en busca de empleo 1995), se considerará que una persona está en disposición de trabajar si se encuentra ausente de Gran Bretaña para acudir a una entrevista de empleo y ha comunicado su ausencia, de una semana como máximo, a la oficina de empleo, de forma escrita si así lo requiere esta. Se considerará también que una persona está en disposición de trabajar si se encuentra ausente del Reino Unido de forma temporal por tener que llevar al extranjero a un miembro de su familia (niño o joven) para que reciba un tratamiento, durante un máximo de ocho semanas.

En cuanto al uso del término «extranjero» para describir la transferencia de subsidios a otro Estado dentro del Espacio Económico Europeo, la Comisión sólo puede señalar que en este contexto resultaría más correcta la expresión «otro Estado dentro del Espacio Económico Europeo».

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971.

<sup>(2)</sup> DO L 28 de 30.1.1997.

(97/C 186/358)

**PREGUNTA ESCRITA E-0060/97**  
**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**

*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

El apartado 1 del artículo 8 A del Tratado de la Unión Europea establece que «todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación».

¿Tienen los ciudadanos en paro este derecho? ¿existen «limitaciones y condiciones» que restrinjan el ejercicio de este derecho por parte de los ciudadanos de la Unión Europea que se encuentran en paro?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

Como bien señala Su Señoría, el apartado 1 del artículo 8 A del Tratado CE establece que todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Con arreglo a esa legislación derivada, un ciudadano de la Unión puede entrar y permanecer en cualquier Estado miembro durante un período que no exceda los tres meses, a condición de que disponga de un documento de identidad válido. Si desea permanecer durante más tiempo, deberá obtener un permiso de residencia.

Por lo que se refiere a los desempleados, no hay ninguna normativa específica en la legislación comunitaria relativa a su derecho de residencia. El Tribunal de Justicia confirmó en el asunto Antonissen <sup>(1)</sup> el derecho de los nacionales de un Estado miembro a permanecer en el territorio de otro Estado miembro para buscar un empleo. A falta de una legislación derivada, el Tribunal considera que este derecho se deriva directamente del artículo 48 del Tratado CE. El período durante el cual se autorizará a permanecer en el país a una persona que esté buscando empleo puede ser limitado por el Estado miembro de acogida, si bien se ha de conceder a los interesados un plazo razonable para permitirles que lleguen a conocer, en el territorio del Estado miembro de que se trate, las ofertas de empleo que correspondan a sus calificaciones y adopten, en su caso, las medidas necesarias para ser contratados. Una vez transcurrido el plazo establecido por el Estado miembro, podrá exigirse al interesado que abandone el territorio de dicho Estado miembro si no ha encontrado trabajo, a no ser que demuestre que continúa buscando empleo y que tiene verdaderas oportunidades de ser contratado. En la línea de lo establecido en la sentencia en el asunto Antonissen, la Comisión estima que un plazo razonable debe abarcar, al menos, seis meses.

Con todo, la Directiva 90/364/CE <sup>(2)</sup> relativa al derecho de residencia establece que ha de concederse un permiso de residencia a personas económicamente inactivas siempre que cumplan la doble condición de disponer «de un seguro de enfermedad que cubra la totalidad de los riesgos en el Estado miembro de acogida y de recursos suficientes a fin de que no se conviertan [...] en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida». En estas condiciones, se concederá al interesado un permiso de residencia de cinco años. No obstante, cuando lo consideren necesario, los Estados miembros podrán exigir la renovación del permiso al término de los dos primeros años de residencia.

<sup>(1)</sup> Asunto C-292/89 Antonissen (1991), Rec. I-745.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 13.7.1990.

(97/C 186/359)

**PREGUNTA ESCRITA E-0062/97**

**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**

*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

¿Qué subsidios se han abonado desde 1988 en los Estados miembros a los trabajadores o trabajadores independientes que se encuentran totalmente en paro y que cumplen los requisitos previstos en la legislación de un Estado miembro para poder beneficiarse de estos subsidios y que se desplazan a uno o más Estados miembros para buscar trabajo? ¿Qué tipos de cambio ha fijado la Comisión Europea para estos pagos?

(97/C 186/360)

**PREGUNTA ESCRITA E-0063/97**

**de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión**

*(24 de enero de 1997)*

*Asunto:* Empleo: transferencia de subsidios

¿A cuánto asciende por Estado miembro, los subsidios de desempleos abonado en el exterior desde 1988 a trabajadores o trabajadores independientes que se encuentran totalmente en paro y que cumplen los requisitos previstos en la legislación de un Estado miembro para poder beneficiarse ellos y que se han desplazado a uno o más Estados miembros para buscar trabajo? ¿Cuántas personas se han beneficiado de este tipo de subsidios?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0062/97 y E-0063/97**  
**dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

Los regímenes de la seguridad social de los Estados miembros son coordinados por los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 1408/71 <sup>(1)</sup> y 574/72 <sup>(2)</sup>, revisados y actualizados por el Reglamento (CE) nº 118/97 <sup>(3)</sup>. El artículo 69

del Reglamento (CEE) nº 1408/71 prevé la transferencia de las prestaciones de desempleo, hasta un total de 3 meses de cobertura, cuando una persona en paro se desplaza en busca de trabajo a otro Estado miembro. Este derecho queda sujeto a ciertos requisitos. Por ejemplo, antes de desplazarse, la persona debe haber sido registrada como desempleada durante, al menos, cuatro semanas en el Estado miembro que paga la prestación. En los 7 primeros días desde el cese de la disponibilidad para trabajar en el Estado miembro propio, la persona debe registrarse en la oficina de empleo del Estado miembro anfitrión. Mientras busque trabajo, esta persona debe cumplimentar cualquier procedimiento administrativo requerido por los servicios de empleo del Estado miembro de acogida.

La prestación a pagar a una persona que busca trabajo en otro Estado miembro es igual a la prestación que hubiera recibido si hubiera permanecido en el Estado miembro que paga las prestaciones. El método a utilizar para calcular el tipo de cambio a aplicar en otro Estado miembro se especifica en el artículo 107 del Reglamento (CEE) nº 574/72. El tipo de cambio aplicado en moneda nacional a cantidades cifradas en moneda extranjera es el que calcula la Comisión, atendiendo al tipo de cambio medio aplicado a un mes concreto (el período de referencia) en el trimestre precedente. Por ejemplo, el período de referencia es el mes de octubre precedente para los tipos de cambio aplicables en el primer trimestre del año. Los tipos de cambio aplicados en un trimestre concreto son publicados con anterioridad en el Diario Oficial.

La Comisión tiene poca información sobre el número de personas que transfieren su prestación de desempleo de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento (CEE) nº 1408/71. La Recomendación nº 17 de la Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes del 12 de diciembre de 1984 recomienda a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para asegurar, si es posible, la recopilación de algunas informaciones que se facilitarían cada año. Entre dichas informaciones se encuentra el número total de personas desempleadas que hacen uso del derecho que les asiste en virtud del artículo 69 del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

En estos últimos años, sólo algunos Estados miembros han comunicado esta información a la Comisión. Sin embargo, la Comisión pedirá a los Estados miembros que transmitan las estadísticas de que disponen, que serán luego comunicadas a Su Señoría. A modo ilustrativo, Francia, Portugal y el Reino Unido han facilitado los datos relativos al número de personas que han transferido su prestación de desempleo de otros Estados miembros de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento (CEE) nº 1408/71. Dichos datos son los siguientes:

Año	Estado miembro de acogida	Nº de casos	Nº de días de prestaciones abonadas	Cantidad total pagada (moneda local)
1992	Francia	842	53.802	FF 6 757 570
1993	Francia	1.152	73.739	FF 9 551 400
1992	Portugal	324	22.923	Esc 97 317 731
1993	Portugal	515	36.579	Esc 159 408 078
1992	Reino Unido	1.428	83.403	£ 1 574 544
1993	Reino Unido	2.050	112.239	£ 2 231 561

El Reino Unido ha también facilitado la estadística del número de personas que han obtenido la autorización para recibir la prestación de desempleo británica en otro Estado miembro.

Año	Número de autorizaciones
1993	2.826
1994	2.173
1995	1.584

(<sup>1</sup>) DO L 149 de 5.7.1971.

(<sup>2</sup>) DO L 74 de 27.3.1972.

(<sup>3</sup>) DO L 28 de 30.1.1997.

(97/C 186/361)

**PREGUNTA ESCRITA E-0067/97**  
**de Guido Podestà (UPE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Acciones terroristas en Argelia

Tras las acciones inspiradas en el fanatismo religioso perpetradas en Argelia en los últimos meses que han provocado la muerte de numerosas personas inocentes, entre ellas niños y mujeres, y recordando los numerosos actos de violencia terrorista cometidos por las organizaciones de integristas que intentan bloquear el proceso democrático que se está llevando a cabo en el país,

1. ¿Puede informar la Comisión si piensa solicitar a las autoridades argelinas que hagan todo cuanto esté en sus manos para entregar a los culpables a la justicia y, al mismo tiempo, presentar propuestas de diálogo que permitan que todas las fuerzas políticas, sin exclusiones, busquen la manera de lograr que el país salga de la actual situación de violencia política?
2. ¿Puede informar la Comisión de qué manera luchará contra toda acción o comportamiento fanatismo religioso y contra las acciones violentas que afectan no sólo a Argelia, insistiendo en que la amenaza del terrorismo en el fanatismo religioso hace cada vez más necesaria y urgente la cooperación entre las fuerzas de la Unión?
3. ¿Puede informar la Comisión si piensa crear un grupo de trabajo específico para estudiar y combatir el fenómeno del terrorismo en todas sus formas, en particular en los casos de instalación de centrales estratégicas en territorio comunitario?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1997)

1. La respuesta a la primera pregunta de Su Señoría depende de la Política Exterior y de Seguridad Comunes y sus procedimientos internos, tal como han sido definidos en el capítulo J del Tratado de la Unión Europea.

En relación con Argelia, la Unión, durante el Consejo Europeo de Madrid de los días 15-16 de diciembre de 1995, «expresó la esperanza de que se den próximamente nuevos pasos para la normalización política del país mediante el diálogo y la celebración de elecciones legislativas y municipales libres y que no puedan ser contestadas».

2. y 3. Las disposiciones del Tratado de la Unión Europea relativas a la cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo prevén un derecho de iniciativa reservado sólo a los Estados miembros (segundo guión, apartado 2 del artículo K.3). El Consejo de Justicia y Asuntos interiores aprobó una declaración sobre el terrorismo en noviembre de 1995 y lleva a cabo una evaluación anual de la amenaza terrorista. Por otra parte existe un grupo de trabajo específico «Terrorismo» en el marco del tercer pilar que trata de las cuestiones de cooperación entre los Estados miembros en el cual participa la Comisión. Se organizaron también algunos seminarios especializados sobre temas específicos como los armamentos desarrollados por los movimientos terroristas. Por último, el convenio Europol prevé que la Oficina europea de policía podrá también ocuparse, a más tardar dos años después de su entrada en vigor, de las infracciones cometidas o susceptibles de serlo en el marco de las actividades de terrorismo.

(97/C 186/362)

**PREGUNTA ESCRITA P-0074/97**  
**de Mair Morgan (PSE) a la Comisión**  
(17 de enero de 1997)

*Asunto:* La selección de becarios de la Comisión

Me preocupa especialmente el hecho de que esté surgiendo en las instituciones europeas una elite económica y política y que el actual sistema esté exacerbando e incrementando la influencia de esta clase política.

Si pretendemos ser un empresario que ofrece igualdad de oportunidades, la posibilidad de presentar una solicitud para el programa de becarios de la Comisión y de ser aceptado debería estar abierta y ser accesible a todos. ¿Por qué se paga a algunos becarios y a otros no? ¿Cuántos becarios han sido pagados en los últimos cinco años y cuántos no? Únicamente los becarios procedentes de medios acomodados pueden permitirse el vivir en Bruselas durante seis meses sin paga ni apoyo económico de la Comisión. Esto impide participar en este excelente programa a algunos de los jóvenes europeos de mayor talento, pobres, pero capacitados.

En los últimos cinco años, ¿cuántos becarios han sido parientes de empleados de la Comisión o de otras instituciones de la UE?

En los últimos cinco años, ¿cuántas personas que han superado un concurso externo de la Comisión habían sido previamente becarios (porcentaje y cifras reales)?

¿Cuántos candidatos han recibido avales, recomendaciones o cartas de apoyo de a) miembros de la Comisión, b) personal de la Comisión, c) diputados al Parlamento?

### Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1997)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría sobre la necesidad de que el sistema de los becarios de la Comisión sea abierto y accesible a todos.

La capacidad de la Comisión para conceder becas viene determinada por las asignaciones concedidas por la autoridad presupuestaria. A causa del gran número de solicitudes recibidas para cada período de prácticas de cinco meses (5.000 a 7.000 candidatos) y del éxito del programa de prácticas en la Comisión, ésta admite igualmente a becarios no retribuidos. El número de becarios retribuidos y el de los no retribuidos en los últimos cinco años ha sido el siguiente:

	Retribuidos	No retribuidos
1992	816	365
1993	769	414
1994	852	478
1995	931	452
1996	717	441

Procede señalar que algunos de los becarios no retribuidos reciben una ayuda financiera para la realización del período de prácticas procedente de programas gubernamentales, becas de estudio o del sector privado.

La Comisión no dispone de la información solicitada, ni sobre el número de becarios parientes de empleados de la Comisión o de otras instituciones, ni sobre los becarios que posteriormente han superado un concurso externo de la Comisión.

La Comisión no tiene informaciones precisas acerca del número de candidatos que han recibido avales de Comisarios, del personal de la Comisión o de diputados al Parlamento.

(97/C 186/363)

### PREGUNTA ESCRITA E-0075/97

de Horst Schnellhardt (PPE) a la Comisión

(24 de enero de 1997)

*Asunto:* «Carrefours» (Centros europeos de información rural) — planificación futura y financiación

Bajo los auspicios de la Unión Europea se están creando Centros de información rural («carrefours»). La Comisión apoya a los responsables de tales centros tanto económica como organizativamente. Esta forma de relaciones públicas está dando buenos resultados y cada vez son más los ciudadanos de las regiones que recurren a estos centros. En los últimos meses, no obstante, se ha comprobado que algunos de estos centros han tenido que cerrar por motivos económicos, situación que considero lamentable.

1. ¿Es consciente la Comisión de que muchos de estos centros se encuentran en una situación económica delicada y que, por lo tanto, existe el peligro de que tengan que cerrar más centros?
2. ¿Tiene previsto la Comisión adoptar alguna medida para mantener estos centros, bien aumentando la ayuda financiera bien utilizando otras formas de apoyo?
3. ¿Tiene previsto la Comisión seguir desarrollando este tipo de relaciones públicas o considera más importantes otras consideraciones?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión***(28 de febrero de 1997)*

La Comisión se complace antes que nada en ver que Su Señoría destaca el importante papel ejercido por los centros de información rurales. Hoy en día la red cuenta con 85 enlaces y está presente en los 15 Estados miembros, ya que el objetivo es cubrir la totalidad del territorio rural europeo. En cuanto a su situación financiera, la Comisión precisa que los 85 centros existentes en la actualidad han firmado el convenio que precisa las relaciones contractuales que los vinculan a la Comisión. Este convenio fija la aportación económica de la Comisión, consistente en un ayuda para el despegue de las actividades de un importe de 15.000 ecus y una ayuda al funcionamiento de 10.000 ecus al año.

La Comisión es consciente del hecho de que esta ayuda no es elevada y que un número limitado de centros pueden enfrentarse a dificultades financieras. Aunque es cierto que, según su información, de momento ello no ha supuesto la interrupción de sus actividades, esta hipótesis no debe descartarse totalmente. Por tanto, la Comisión sigue particularmente atenta a este tipo de situaciones y está dispuesta a examinar los casos concretos para aportar una solución apropiada que podría consistir incluso en el aumento de la ayuda prevista.

La Comisión intentará gestionar del mejor modo posible los limitados recursos de la línea B3-301 y resolver de manera satisfactoria los casos específicos. Por otra parte, la Comisión siempre ha velado por que los organismos que acogen estos centros sean estructuras sólidas. Esta necesidad seguirá especialmente presente por lo que se refiere a los quince centros que la Comisión tiene la intención de crear este año.

---

(97/C 186/364)

**PREGUNTA ESCRITA E-0077/97****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Lilandio Pedio

En la llanura del Lilandio, Lilandio Pedio (que, con una superficie de unas 2.000 hectáreas, se extiende al Sur y al Sudeste de la ciudad de Jalkis, en la isla de Eubea), declarada oficialmente «tierra de elevada productividad» (coexisten en ella los huertos de legumbres, las viñas y los olivares), está teniendo lugar una transformación del paisaje de increíbles dimensiones y la destrucción del medio natural. El suelo de arcilla de la llanura, de gran pureza, ha sido utilizado desde muy antiguo por los alfareros de la zona. Sin embargo, al tiempo que disminuye dramáticamente el número de éstos últimos, aumenta vertiginosamente el volumen de tierra extraída que es objeto de un tráfico comercial sin precedentes tanto dentro de la región como en el exterior (Chipre, Israel, etc.) para atender a fines diversos. La «producción» se realiza mediante la excavación de enormes zanjas cuya extensión llega a ser de hectáreas y con una profundidad de 4 a 6 metros, en algunos casos concretos hasta de 20 metros poniendo al descubierto incluso la capa freática. Las zanjas permanecen sin cubrir, lo que implica graves riesgos de accidentes, derrumbamientos o inundaciones, o se intenta cubrirlas con basuras, escombros, neumáticos viejos, etc. Todo el proceso es claramente ilegal pero, hasta el momento, no se ha producido ninguna intervención radical de las autoridades públicas ni se han impuesto sanciones. Dada la enorme envergadura de este ataque contra el medio ambiente (se extraen anualmente de 400 a 450.000 m<sup>3</sup>), ¿puede indicar la Comisión si tiene conocimiento de la catástrofe que está teniendo lugar y de las protestas de las entidades y vecinos de la zona, y si tiene intención de pedir al Gobierno griego explicaciones y garantías de que en lo sucesivo se cumplirá la normativa en materia de medio ambiente y de que se promoverá un desarrollo adaptado a las posibilidades de la zona?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

La Comisión no está al corriente de los hechos mencionados por Su Señoría. Dado que se trata de instalaciones de la industria extractiva, que figuran en el Anexo 2 de la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, corresponde a las autoridades nacionales examinar si dicho proyecto puede tener repercusiones sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, solicitar una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si las operaciones de extracción son ilegales, como señala Su Señoría, la cuestión debe tratarse en el marco jurídico nacional.

---

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 186/365)

**PREGUNTA ESCRITA E-0084/97**  
**de Mark Killilea (UPE) a la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

*Asunto:* Gastos de funcionamiento: proyectos irlandeses en el marco del programa LEADER

De conformidad con la normativa en vigor, el 20% de los gastos de funcionamiento de los proyectos irlandeses llevados a cabo en el marco del programa LEADER II debe cubrirse con fondos de procedencia privada. Se trata de un requisito especialmente oneroso para el proyecto LEADER II existente en la actualidad para las islas habitadas de Irlanda. Para tratar de conseguir este 20%, la organización administrativa se ve obligada a gravar con diversas tasas a aquellas personas a las que está tratando de ayudar. Ello limita también la posible participación de la organización administrativa en programas de investigación o de cooperación transnacional que son un elemento esencial del programa LEADER, dado que, una vez más, se encuentran con el requisito de la financiación de contrapartida.

Dadas estas especiales circunstancias de desventaja que afectan claramente a las regiones insulares, ¿tiene intención la Comisión de estudiar la reducción del nivel de financiación de contrapartida exigido en lo relativo a los gastos de funcionamiento de este proyecto LEADER?

(97/C 186/366)

**PREGUNTA ESCRITA E-0085/97**  
**de Mark Killilea (UPE) a la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

*Asunto:* Financiación de contrapartida — proyectos LEADER irlandeses

Dadas las especiales circunstancias de las islas habitadas de Irlanda, y los elevados costes que supone la realización de los proyectos, ¿no tiene intención la Comisión de tomar en consideración la elevación del nivel de financiación de estos proyectos concretos hasta el 75% de los costes totales?

Actualmente, la mayoría de los proyectos propuestos en el marco del programa LEADER II para las islas habitadas no llegan a las 5.000 libras, debido sobre todo a las dificultades que supone la financiación de contrapartida a la tasa del 50% y al elevado coste que supone su cumplimiento.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0084/97 y E-0085/97**  
**dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1997)

Los contratos celebrados con los diferentes grupos del programa Leader II son responsabilidad del organismo mediador encargado de su ejecución en Irlanda. Sin embargo, se están estudiando las cuestiones mencionadas por Su Señoría en colaboración con las autoridades irlandesas, en el transcurso de la revisión a mitad de período de la ejecución de Leader II en Irlanda.

Por lo tanto, la Comisión no aceptará ninguna propuesta de reducción del plan de trabajo acordado.

(97/C 186/367)

**PREGUNTA ESCRITA E-0088/97**  
**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

*Asunto:* España y el programa URBAN

En el marco del Programa URBAN, ¿qué número de proyectos ha seleccionado y remitido a la Comisión el Gobierno español?

¿Qué ciudades se incluyen en esa selección?

¿Qué propuestas serán financiadas por la Unión Europea en cada proyecto?

¿Cuándo aprobará definitivamente la Comisión los proyectos del Programa URBAN remitidos por España?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

En su decisión sobre la utilización de la reserva de la iniciativa comunitaria, la Comisión asignó 77,6 millones de ecus al programa URBAN en España, de los cuales 56,2 millones de ecus están destinados a ciudades situadas en las regiones del objetivo nº 1 y 21,4 millones a ciudades situadas en regiones que no pertenecen al objetivo nº 1.

A principios de enero, la Comisión recibió del Gobierno español un proyecto de programa operativo para la extensión de URBAN. Dicho Gobierno propone seleccionar ocho ciudades situadas en regiones del objetivo nº 1 y cuatro ciudades situadas en regiones que no pertenecen al objetivo nº 1.

La Comisión examinará las ciudades propuestas. Cada ciudad que sea seleccionada obtendrá un presupuesto que permita realizar las medidas previstas. Los recursos asignados a cada una de estas ciudades deberá permitir que las medidas tengan una repercusión socioeconómica satisfactoria en las zonas urbanas en cuestión.

La Comisión tomará una decisión con respecto al programa operativo tras haber examinado el proyecto de propuesta exhaustivamente. Por tanto, en este momento es prematuro realizar comentario alguno sobre las ciudades que serán seleccionadas o los proyectos que se cofinanciarán.

(97/C 186/368)

**PREGUNTA ESCRITA E-0090/97****de Freddy Blak (PSE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Medio de trabajo

En una nueva y exhaustiva investigación del Instituto europeo para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, se indica que uno de cada cuatro trabajadores se siente estresado a causa de su trabajo.

Además, de la investigación se desprende que el 9% de los trabajadores está expuesto a todos los tipos de presiones físicas que se han tenido en cuenta en la investigación.

Por otra parte, la investigación muestra que ha aumentado el estrés y otros problemas de tipo psíquico relacionados con el medio de trabajo y que aún existe un gran número de trabajadores en una posición insegura desde el punto de vista legal.

¿Qué piensa la Comisión de estas conclusiones?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para mejorar esta lamentable e inaceptable situación?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión***(19 de febrero de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-3570/96 <sup>(1)</sup> y recuerda que está estudiando el informe del Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo para decidir la forma más efectiva de poner en práctica sus recomendaciones.

La Comisión confirma que los resultados del estudio de 1996 sobre el entorno laboral realizado por el Instituto europeo para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo constituyen una valiosa contribución a la labor de la Comisión en la identificación de prioridades para futuras acciones en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

<sup>(1)</sup> DO C 105 de 3.4.1997, p. 87.

(97/C 186/369)

**PREGUNTA ESCRITA P-0099/97**  
**de Edouard des Places (I-EDN) a la Comisión**

(17 de enero de 1997)

*Asunto:* Producción de lentejas

La producción de lentejas está regulada por el Reglamento (CE) nº 1577/96 del Consejo de 30.7.1996 <sup>(1)</sup> en el que se prevé una superficie máxima garantizada de 400.000 hectáreas para las legumbres secas.

Debido al aumento considerable del cultivo de legumbres secas en España (en particular de vezas), la superficie de legumbres secas de la Unión Europea sobrepasaría en la actualidad las 550.000 hectáreas y entrañaría una penalización del 27% sobre la ayuda comunitaria, y ello a pesar de las medidas transitorias. Así, la ayuda prevista de 181 ecus/ha se reduciría a 131,69 ecus/ha.

Las consecuencias en Francia, país en el que se ha sabido desarrollar una política de calidad y mantener superficies estables (aproximadamente 5.000 hectáreas), serán catastróficas para los sectores locales que se establecieron con distintivos de calidad.

Este problema del sector de las lentejas y de las legumbres secas en general dentro de la Unión Europea se agravará debido a las reducciones de los derechos de aduana previstas en 1997, momento en el que el mercado europeo se verá inundado por las importaciones: en 1995, se importaron 200.000 toneladas de lentejas, en particular procedentes del Canadá, mientras que la Unión producía aproximadamente 36.000 toneladas. En efecto, se prevé que los derechos de aduana relativos a la importación de legumbres secas se reduzcan a partir del 1 de enero de 1997 (Reglamento (CE) nº 1734/96 de 9.9.1996 <sup>(2)</sup>) y pasen del 1,7 al 1,3%. Está previsto un nuevo descenso para el 1 de julio de 1997, fecha en la que el tipo pasaría del 1,3 al 1%.

¿Tiene prevista la Comisión aplicar medidas específicas para las legumbres secas, y en particular para las lentejas, producidas en la Unión Europea en el marco de distintivos de calidad reconocidos (IGP, AOP)?

¿Dispone la Comisión de informaciones que permitan explicar el curso excesivamente bajo de las lentejas de importación a su llegada al mercado europeo, así como de datos sobre el futuro de los volúmenes de lentejas importadas en la Unión Europea?

¿Piensa reexaminar la Comisión el reglamento relativo a la ayuda a las legumbres secas a la vista del exceso de superficie observado durante la última campaña y de las perturbaciones inevitables que originará la disminución de los derechos de aduana?

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 16.8.1996, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 238 de 19.9.1996, p. 1.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 1997)

El Reglamento (CEE) nº 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen <sup>(1)</sup>, establece la posibilidad de registrar una denominación determinada. En el Reglamento se incluyen también las lentejas y ya se han presentado solicitudes para registrar la denominación de ciertas variedades de lentejas.

El valor de las lentejas importadas ha oscilado durante los cuatro últimos años entre 0,3 y 0,45 ecus/kg. El precio más alto se alcanzó en 1996. Las importaciones de lentejas (NC 0713 40 90) se elevan a 200.000 toneladas (media del período 1993-1995). Las previsiones para 1996 indican una disminución a 125.000 toneladas. La Comisión no dispone de información acerca de la evolución de las importaciones.

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1577/96 establece que, después de tres campañas de comercialización, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del régimen en favor de las leguminosas de grano. Este informe se acompañará, en su caso, de las propuestas necesarias. La Comisión no cree que una disminución de los derechos de aduana del 1,7% a 1% tenga una repercusión considerable en el mercado comunitario de la leguminosa en cuestión. No obstante, en caso de producirse dicho fenómeno, la Comisión lo hará constar en el informe antes mencionado.

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992.

(97/C 186/370)

**PREGUNTA ESCRITA E-0105/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Financiación del ECMI por la UE

Alemania y Dinamarca han fundado conjuntamente en Flensburg, Alemania, el «European Center for Minority Issues» (ECMI) para minorías nacionales y otros grupos autóctonos de población en toda Europa.

Ha sido nombrado director del ECMI el Dr. D. Stefan Troebst, historiador y catedrático de historia de la Europa oriental en la Universidad Libre de Berlín. El Dr. Troebst publica de vez en cuando sus opiniones (la última apareció en el «Frankfurter Allgemeine Zeitung» del 31 de julio de 1996) sobre una presunta minoría albanesa en Grecia, que es presentada como partidaria de la anexión de la llanura de Kosovo a Albania.

Sus incendiarias declaraciones sobre el «nacionalismo macedonio y griego» en ese mismo periódico suscitan lógicas dudas sobre la actividad del ECMI en su conjunto.

La cuestión es bastante grave, y se tiene noticia de que está previsto conceder una generosa subvención al ECMI procedente del programa comunitario INTERREG, mientras que ya se han concedido fondos de la UE a dicha fundación.

¿Puede decir la Comisión:

1. si está al corriente del talante y actividades del director del ECMI, Dr. Troebst, que ha llegado hasta el punto de declarar, con ocasión de la inauguración del ECMI (el 4 de diciembre de 1996) que «si los Pomak de Grecia o de Bulgaria organizaran un movimiento nacionalista y pidieran un estado independiente, se trataría de una cuestión difícil pero, en determinadas circunstancias, urgente»;
2. si ha financiado o tiene intención de financiar, mediante algún programa comunitario, al ECMI, un «centro» cuya actividad puede convertirse en detonante de conflictos en los Balcanes y en otras regiones de la UE;
3. si el ECMI tiene relaciones directas o indirectas con alguna institución de la UE y, caso de no ser así, si no estima conveniente asegurarse, dado el nombre que ostenta y la participación oficial de dos Estados miembros de la UE, de que no perjudique a la imagen de la UE, que tanta necesidad tiene de un observatorio para las minorías verdaderamente independiente, y no de un «centro» con fines oscuros y sospechosos?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/371)

**PREGUNTA ESCRITA P-0112/97****de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Daños catastróficos en Grecia

Con ocasión de las fuertes lluvias caídas en Grecia (12.1.1997) que han provocado la pérdida de vidas humanas y una gran destrucción, ¿piensa la Comisión intervenir contribuyendo económicamente a la reparación urgente de los daños causados por las inundaciones y concediendo absoluta prioridad a las solicitudes de ayuda estructural formuladas por el Gobierno griego con el objetivo de cubrir las necesidades urgentes de inversión en infraestructuras, principalmente obras de protección frente a las inundaciones así como diversas redes de distribución en las zonas urbanas y los ríos?

¿Cuántas obras de saneamiento y de protección frente a las inundaciones ha financiado desde el ingreso de Grecia en la Unión Europea? ¿Cuáles son? ¿Cuántas de ellas se han ejecutado hasta la fecha y cuál ha sido la suma invertida en cada caso? ¿En qué fase de ejecución se encuentran las obras aún no finalizadas? ¿Cómo valora la Comisión la eficacia de la política aplicada por Grecia hasta la fecha contra las inundaciones?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1997)*

La Comisión está al corriente de los estragos provocados por las inclemencias del tiempo en el mes de enero de 1997 en determinadas regiones de Grecia y lamenta profundamente las pérdidas humanas y los daños materiales.

La Comunidad no dispone de un «fondo para catástrofes» en el sentido sugerido por Su Señoría. No obstante, determinadas obras podrían beneficiarse de una cofinanciación selectiva en el contexto de los programas operativos en curso correspondientes al Marco Comunitario de Apoyo de 1994-1999 para Grecia. Pero deberán ser las autoridades griegas y no la Comisión, quienes decidan el orden de prioridad de las obras públicas.

Desde 1981, la Comunidad ha cofinanciado en Grecia múltiples programas que incluían medidas en virtud de las cuales podía participar en la financiación de proyectos para la creación de sistemas de alcantarillado. Como ejemplo se podrían citar los programas mediterráneos integrados, los del Marco Comunitario de Apoyo de 1989-1993 y, concretamente, sus programas operativos dirigidos a las trece regiones griegas, las iniciativas comunitarias para el mismo período, tales como ENVIREG, y los proyectos financiados por el instrumento provisional de cohesión. Estos esfuerzos tienen su continuación actualmente en el Fondo de cohesión y en el marco comunitario de apoyo de 1994-1999 y, más concretamente, en sus trece programas operativos destinados a las regiones griegas y el programa operativo para el medio ambiente.

La Comisión no dispone de información detallada sobre las obras públicas cofinanciadas en Grecia desde 1981. En 1996 se terminó un estudio minucioso de los proyectos de evacuación de aguas residuales, de aguas pluviales y de plantas de depuración de las aguas residuales municipales. Dicho estudio comprende varios volúmenes y se halla en el Ministerio de Obras Públicas griego. Consecuentemente, si Su Señoría lo desea, puede dirigirse para su consulta a las autoridades griegas.

En lo que respecta a las inundaciones, no se ha cofinanciado ningún programa específico, aparte de algunas obras aisladas, concretamente en Ática.

Actualmente, la Comisión está preparando con las autoridades de los Estados miembros interesados la puesta en marcha de la iniciativa INTERREG II. Esta iniciativa comunitaria incluye un segmento específico dedicado a la cooperación supranacional para la prevención estructural de las inundaciones, concretamente en las cuencas fluviales comunes entre Grecia y Bulgaria. La Comisión espera la presentación de una propuesta de programa operativo por parte de las autoridades griegas.

---

(97/C 186/372)

**PREGUNTA ESCRITA P-0114/97****de Alan Donnelly (PSE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Creación de un nuevo programa europeo de evaluación de automóviles

Dada la importancia de reducir el número inaceptable alto de muertes y de heridos graves que se producen debido a accidentes de automóvil en la Unión Europea y de reducir los consiguientes costes externos del transporte por carretera, conjuntamente con el importante papel que la información al consumidor sobre pruebas de colisiones puede desempeñar en la realización de un mercado de la seguridad, ¿apoya la Comisión la creación de un nuevo programa europeo de evaluación de automóviles?

**Respuesta del Sr. Kinnoek en nombre de la Comisión***(14 de febrero de 1997)*

La Comisión ha seguido el desarrollo de los nuevos programas de evaluación de automóviles en Europa así como en el mundo entero.

Respecto a la política de seguridad vial, la Comisión es consciente de la utilidad que podría tener un programa de este tipo a la hora de desarrollar el concepto de seguridad y de fomentar las mejoras en el diseño de los automóviles. Por esa razón, se han apoyado en el Libro Verde de la Comisión titulado «Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte» <sup>(1)</sup> estos proyectos y programas de investigación y desarrollo.

Sin embargo, es preciso señalar que se ha manifestado una cierta inquietud en cuanto a la proliferación de dichos programas y sus posibles consecuencias negativas sobre el funcionamiento del mercado interior de turismo.

y sobre el sistema europeo de homologación, aplicado a través de las Directivas del Parlamento y del Consejo relativas a las colisiones frontales (96/27/CE <sup>(2)</sup>) y laterales (96/79/CE <sup>(3)</sup>).

La Comisión está estudiando actualmente cómo se puede responder a esa inquietud de manera que la Comisión pueda participar directamente en el apoyo de un nuevo programa europeo de evaluación de automóviles, y determinar en tal caso la naturaleza de dicha participación.

(<sup>1</sup>) COM(95)691.

(<sup>2</sup>) DO L 169 de 8.7.1996.

(<sup>3</sup>) DO L 18 de 21.1.1997.

(97/C 186/373)

**PREGUNTA ESCRITA E-0121/97**  
**de Jean-Pierre Cot (PSE) a la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

*Asunto:* Protección de los cormoranes

La proliferación de cormoranes en zonas en las que no solían estar presentes anteriormente pone en peligro hoy día, en diversos Estados miembros, el equilibrio piscícola de ríos y lagunas, así como el futuro económico de la pesca y de las explotaciones acuícolas, y anula los esfuerzos de restauración de los ecosistemas acuáticos.

¿Podría la Comisión, teniendo en cuenta la modificación de las condiciones de partida para la protección del cormorán establecidas por la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup>, prever medidas para restablecer el equilibrio en las zonas afectadas por la proliferación, así como intervenciones reguladoras en época de reproducción?

(<sup>1</sup>) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(27 de febrero de 1997)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3950/96 del Sr. Bébéar <sup>(1)</sup>.

(<sup>1</sup>) Ver página 139.

(97/C 186/374)

**PREGUNTA ESCRITA E-0122/97**  
**de Aline Pailler (GUE/NGL) a la Comisión**  
(29 de enero de 1997)

*Asunto:* Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región de Aquitania en 1994 y 1995

¿Cuál ha sido el importe y la afectación de los créditos comunitarios concedidos en 1994 y 1995 a la región de Aquitania procedentes de:

- FEDER
- FEOGA — Orientación
- FSE
- programas de investigación
- programas en el ámbito de la energía
- programas en el ámbito del medio ambiente
- otros programas para recursos humanos, educación, formación y juventud?

¿Podría indicar la Comisión quiénes han sido los beneficiarios de dichos créditos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/375)

**PREGUNTA ESCRITA E-0123/97****de René-Emile Piquet (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Nord-Pas de Calais en 1994 y 1995

¿Cuál ha sido el importe y la afectación de los créditos comunitarios concedidos en 1994 y 1995 a la región Nord-Pas de Calais procedentes de:

- FEDER
- FEOGA — Orientación
- FSE
- programas de investigación
- programas en el ámbito de la energía
- programas en el ámbito del medio ambiente
- otros programas para recursos humanos, educación, formación y juventud?

¿Podría indicar la Comisión quiénes han sido los beneficiarios de dichos créditos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/376)

**PREGUNTA ESCRITA E-0124/97****de Mireille Elmalan (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Rhône-Alpes en 1994 y 1995

¿Cuál ha sido el importe y la afectación de los créditos comunitarios concedidos en 1994 y 1995 a la región Rhône-Alpes procedentes de:

- FEDER
- FEOGA — Orientación
- FSE
- programas de investigación
- programas en el ámbito de la energía
- programas en el ámbito del medio ambiente
- otros programas para recursos humanos, educación, formación y juventud?

¿Podría indicar la Comisión quiénes han sido los beneficiarios de dichos créditos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/377)

**PREGUNTA ESCRITA E-0125/97****de Sylviane Ainardi (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región Midi-Pyrénées en 1994 y 1995

¿Cuál ha sido el importe y la afectación de los créditos comunitarios concedidos en 1994 y 1995 a la región Midi-Pyrénées procedentes de:

- FEDER
- FEOGA — Orientación
- FSE
- programas de investigación
- programas en el ámbito de la energía
- programas en el ámbito del medio ambiente
- otros programas para recursos humanos, educación, formación y juventud?

¿Podría indicar la Comisión quiénes han sido los beneficiarios de dichos créditos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(17 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/378)

**PREGUNTA ESCRITA E-0126/97****de Sylviane Ainardi (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Importe y afectación de las ayudas comunitarias concedidas a la región de Provence Côte d'Azur en 1994 y 1995

¿Cuál ha sido el importe y la afectación de los créditos comunitarios concedidos en 1994 y 1995 a la región de Provence Côte d'Azur procedentes de:

- FEDER
- FEOGA — Orientación
- FSE
- programas de investigación
- programas en el ámbito de la energía
- programas en el ámbito del medio ambiente
- otros programas para recursos humanos, educación, formación y juventud?

¿Podría indicar la Comisión quiénes han sido los beneficiarios de dichos créditos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(10 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/379)

**PREGUNTA ESCRITA E-0128/97****de Antonio Tajani (UPE) a la Comisión***(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Protección de los derechos democráticos en Serbia

En Belgrado se han estado produciendo desde hace varias semanas manifestaciones en contra del régimen de Slobodan Milosevic y a favor de la victoria electoral de «Zajedno», la coalición de la oposición.

¿Puede decir la Comisión:

1. qué medidas inmediatas piensa tomar para proteger los derechos democráticos en Serbia;
2. cómo piensa hacer que se respete la voluntad popular manifestada a través del voto de apoyo a la oposición, una opción legitimada por el Informe de Felipe González a la OSCE?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(24 de febrero de 1997)*

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por la situación en la República Federativa de Yugoslavia (RFY) tras las elecciones municipales celebradas en Serbia en noviembre de 1996. La Comisión se ha limitado, no obstante, a intervenir en favor de la protección de los principios democráticos, dado que la FRY no se beneficia actualmente de ningún programa de ayuda con excepción de la ayuda humanitaria ni mantiene relaciones contractuales con las Comunidades.

La Comisión respalda completamente la declaración realizada por la Presidencia el 9 de enero de 1997 en nombre de la Unión, en la que se insta a las autoridades serbias a aceptar plenamente las conclusiones y recomendaciones hechas en diciembre de 1996 por el Sr. González como representante personal del Presidente en funciones de la OSCE, es decir reconocer la victoria de la oposición en 13 ciudades y en Belgrado. Sin dicho reconocimiento incondicional, no puede preverse una mejora de las relaciones entre la Unión y la RFY.

Mientras tanto la Comisión continuará su apoyo a los medios de comunicación independientes y a los proyectos en favor de la democracia conforme a las líneas presupuestarias pertinentes.

(97/C 186/380)

**PREGUNTA ESCRITA P-0129/97****de Marianne Thyssen (PPE) a la Comisión***(22 de enero de 1997)*

*Asunto:* Comitología

El 15 de enero de 1997, el Parlamento Europeo aprobó el proyecto de texto conjunto referente a un reglamento sobre nuevos alimentos e ingredientes. El objetivo principal del reglamento es la protección de la salud pública. En gran medida, la calidad de dicha protección dependerá de la calidad de los dictámenes del Comité científico para la alimentación y de la manera en que se utilizarán dichos dictámenes. En la Comisión de Investigación del Parlamento Europeo sobre la EEB, el Presidente de la Comisión, Sr. Santer, anunció una reorganización de los comités científicos, entre otras modalidades, sustrayéndolos a los departamentos que preparan la reglamentación. Con vistas a la confianza del público en los «nuevos alimentos» y en la política correspondiente, dicha reorganización ha de realizarse rápidamente.

1. ¿Puede comunicar la Comisión si va a llevar a cabo dicha reorganización aun antes de la entrada en vigor del reglamento sobre nuevos alimentos?
2. En caso contrario, ¿puede comunicar la Comisión para cuándo va a realizar dicha reorganización?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

En su discurso pronunciado el 15 de enero de 1997 ante la comisión de investigación del Parlamento sobre la encefalopatía espongiforme bovina, el Presidente de la Comisión esbozó las grandes líneas de las reformas que se deben emprender, tanto en la tramitación de los comités científicos, como en la del control de la buena aplicación de la legislación. La Comisión trabaja actualmente en un proyecto de reorganización que refleja, entre otras cosas, una mejor separación entre los servicios responsables de la legislación y los responsables del seguimiento de los comités científicos.

El reglamento relativo a los nuevos productos alimenticios fue publicado en el diario oficial el 14 de febrero de 1997 <sup>(1)</sup> y entrará en vigor el 90 día siguiente a la fecha de publicación.

<sup>(1)</sup> DO L 43 de 14.2.1997.

(97/C 186/381)

**PREGUNTA ESCRITA E-0131/97****de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Condena de un prelado en Turquía

En un caso sin precedentes de interferencia en la libertad y autonomía de la Iglesia ortodoxa, las autoridades turcas han condenado a cinco meses de prisión al Metropolitano Jacobo de Laodicea, prelado del Patriarcado Ecuménico, bajo la acusación de haber asistido al oficio vespertino celebrado en el templo de la comunidad búlgara del distrito de Fanar (Estambul).

Es evidente que el asunto, cuyas repercusiones en las relaciones entre Turquía y Grecia pueden adquirir dimensiones peligrosas, constituye una nueva muestra del modo en que Turquía interpreta la libertad de expresión religiosa.

¿Cómo piensa reaccionar la Comisión ante estas groseras violaciones de los derechos humanos básicos en un Estado con el que la UE ha formado una unión aduanera?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(6 de marzo de 1997)*

La Comisión no dispone de informaciones sobre el caso al que hace mención Su Señoría y ha pedido a su representación en Ankara que investigue los elementos necesarios. Una vez que la Comisión haya recibido estas informaciones, comunicará su respuesta a Su Señoría.

(97/C 186/382)

**PREGUNTA ESCRITA E-0138/97****de Claudio Azzolini (UPE) y Antonio Tajani (UPE) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Supresión de los buques de pesca del pez espada con redes de deriva en Italia

Tras una amplia consulta con los sindicatos y organizaciones profesionales, el 25 de abril de 1996 el Gobierno italiano presentó un plan de reconversión para suprimir las redes de deriva en la pesca del pez espada. Esta medida contempla una serie de ayudas financieras, en parte con cargo al IFOP, para los pescadores y armadores que, con anterioridad al 31 de enero de 1997, entreguen sus redes y acepten la jubilación anticipada o manifiesten su compromiso de cambiar de métodos de pesca o de reconvertirse a otras actividades profesionales.

Con ocasión de su reunión de los días 19 y 20 de diciembre de 1996, el Consejo de Ministros de Pesca se limitó a declarar que aceptaba el plan presentado por las autoridades italianas y aplazó a la reunión de los días 14 y 15 de abril la aprobación de la Decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en dicho programa.

No obstante, los armadores deben iniciar ya en el mes de marzo los preparativos para la puesta a punto de sus pesqueros para la pesca del pez espada y, a falta de una decisión definitiva, darán comienzo con normalidad a las actividades de pesca, aun a sabiendas de que deberán interrumpirlas después de cierto tiempo, con el consiguiente perjuicio económico para un colectivo que ha sufrido en numerosas ocasiones en carne propia y que ha puesto de manifiesto su disponibilidad a llevar a cabo una reconversión de sus actividades.

¿Tiene intención la Comisión de proponer medidas extraordinarias para hacer frente a esta situación difícil en que se encontrarán aproximadamente 3.000 pescadores, pertenecientes en su casi totalidad a regiones del Objetivo 1?

#### **Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

El plan de reestructuración de la flota de «spadare» fue presentado a la Comisión el 25 de julio de 1996. Sobre la base de este plan, la Comisión elaboró rápidamente una propuesta de Decisión del Consejo en la que se establecen medidas específicas, con carácter extraordinario, en favor de los agentes económicos italianos del sector. La propuesta fue transmitida oficialmente el 16 de diciembre de 1996 al Consejo <sup>(1)</sup>, que la examinó en el Consejo de Pesca celebrado los días 19 y 20 de diciembre de 1996.

A este respecto, la Comisión se ha comprometido a aprobar a la mayor brevedad posible la propuesta de Decisión del Consejo, de conformidad con el procedimiento necesario, con el fin de que dicha aprobación pueda tener lugar antes del Consejo de Pesca de abril de 1997.

Por consiguiente, la Comisión ha hecho cuanto está en su mano para que el procedimiento legislativo necesario para la aprobación de la Decisión del Consejo, incluido el dictamen del Parlamento, finalice antes de la próxima temporada de pesca de la flota de «spadare». A este respecto, la Comisión confía en que estas Instituciones lleven a cabo su tarea en el plazo mencionado por Su Señoría.

<sup>(1)</sup> COM(96)682 final.

(97/C 186/383)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0139/97**

**de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Estrategia de seguridad de la sangre y autoabastecimiento en la Unión Europea

Los Países Bajos han manifestado que, durante la Presidencia neerlandesa y por lo que respecta a la Salud Pública, se proponen lograr avances en materia de seguridad de la sangre.

1. ¿Qué medidas ha adoptado ya la Comisión y qué medidas se propone adoptar con miras a garantizar la seguridad de la sangre y, particularmente, la cadena de transfusiones de sangre en la Unión Europea?
2. ¿Qué medidas ha adoptado ya la Comisión y qué medidas se propone adoptar con miras a fomentar el autoabastecimiento de sangre en la Unión?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(20 de febrero de 1997)*

En la comunicación de la Comisión sobre seguridad de la sangre y autoabastecimiento en la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> se señaló la necesidad de una estrategia en materia de sangre para garantizar la seguridad en la cadena de transfusión de la sangre. Las Resoluciones del Consejo de 2 de junio de 1995 <sup>(2)</sup> y de 12 de noviembre de 1996 <sup>(3)</sup> instaban a la Comisión a colaborar con los Estados miembros para la definición de dicha estrategia y para entregar propuestas de manera urgente en apoyo de sus acciones, con vistas al establecimiento de un planteamiento coordinado para la seguridad de la sangre y productos derivados. La Comisión está trabajando en este asunto en colaboración con los Estados miembros, a partir de las conclusiones y recomendaciones del coloquio sobre seguridad y autoabastecimiento de sangre celebrado en Adare (Irlanda) durante la presidencia irlandesa.

La Directiva 89/381/CEE <sup>(4)</sup> de 14 de junio de 1989 por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos exige que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para fomentar el autoabastecimiento de sangre y plasma de la Comunidad y para desarrollar la producción y uso de productos derivados procedentes de donaciones voluntarias gratuitas. La Comisión continuará elaborando informes sobre los progresos realizados por la Comunidad para conseguir el autoabastecimiento.

<sup>(1)</sup> COM(94)652 final.

<sup>(2)</sup> Resolución del Consejo, de 2.6.1995, sobre la seguridad de las transfusiones y el autoabastecimiento de sangre en la Comunidad Europea (DO C 164 de 30.6.1995).

<sup>(3)</sup> Resolución del Consejo, de 12.11.1996, relativa a una estrategia en materia de seguridad de las transfusiones y autoabastecimiento de sangre en la Comunidad Europea (DO C 374 de 11.12.1996).

<sup>(4)</sup> DO L 181 de 28.6.1989.

(97/C 186/384)

**PREGUNTA ESCRITA P-0141/97**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Construcción del tranvía rápido «Casaletto/Largo Argentina» por parte del Ayuntamiento de Roma

El Ayuntamiento de Roma autorizó hace unos meses la construcción de un tranvía rápido denominado «Casaletto/Largo Argentina». Su realización ha sido acogida con no poca sorpresa, sobre todo por la inclusión en el proyecto de unas barreras (con importantes y evidentes repercusiones medioambientales) para la protección del carril reservado al tranvía.

Muchos ciudadanos de Roma se han dirigido a las autoridades municipales para pedir explicaciones sobre las características del proyecto, teniendo en cuenta, además, que el tranvía cruza por un puente muy viejo que, al parecer, presenta limitaciones de carácter estructural; pese a ello, la administración no ha proporcionado respuestas satisfactorias.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, el Ayuntamiento de Roma ha realizado una evaluación del impacto ambiental de dichas obras;
2. si durante la realización de dicho proyecto y en virtud de la Directiva mencionada, el Ayuntamiento de Roma ha aplicado los principios de transparencia, información y consulta para con los ciudadanos y las autoridades locales territoriales;
3. si se han destinado fondos comunitarios a dicho proyecto y, en caso afirmativo, si la inclusión de barreras protectoras en el proyecto constituye una condición necesaria para obtener financiación de la Unión Europea?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(18 de febrero de 1997)

1. Los proyectos de construcción de tranvías se recogen en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En virtud del artículo 4 de dicha Directiva, los proyectos pertenecientes a las clases del Anexo II se someterán a una evaluación del impacto sobre el medio ambiente cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

2. La Comisión se dirigirá a las autoridades italianas para saber si, dada la naturaleza, la dimensión o la localización del proyecto, han considerado necesario someterlo a una evaluación del impacto sobre el medio ambiente.

3. El proyecto en cuestión no ha sido objeto de financiación comunitaria.

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985.

(97/C 186/385)

**PREGUNTA ESCRITA E-0145/97****de Amedeo Amadeo (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)***Asunto:** Programa de acción en favor del turismo

En relación con la «Propuesta de Decisión del Consejo sobre un primer programa plurianual en favor del turismo europeo «PHILOXENIA» (1997-2000)» (COM(96)168 final <sup>(1)</sup>), y tras subrayar la necesidad de una política exterior sobre turismo que incluya aspectos políticos, económicos, sociales y éticos, ¿puede decir la Comisión si tiene intención de adoptar medidas para luchar contra el turismo sexual y fomentar, por el contrario, distintas formas de turismo alternativo, así como la comunicación entre turistas y poblaciones de acogida, en aquellos casos en que dicha comunicación queda reducida, con demasiada frecuencia, a una relación meramente lucrativa?

<sup>(1)</sup> DO C 222 de 31.7.1996, p. 9.

**Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión***(7 de marzo de 1997)*

Como recuerdan Sus Señorías, la presentación de la propuesta de Decisión del Consejo sobre un primer programa plurianual en favor del turismo europeo «Philoxenia» <sup>(1)</sup>, adoptada por la Comisión en abril de 1996, ya había hecho expresamente referencia a la problemática del turismo sexual que afecta a niños.

En el marco general de la contribución al fortalecimiento de la lucha contra el abuso y la explotación sexuales de los niños, la Comisión adoptó después una Comunicación sobre la lucha contra el turismo sexual que afecta a niños <sup>(2)</sup>, la cual aporta elementos de respuesta específicos y concretos en la materia.

Las distintas medidas previstas en la citada Comunicación se refieren al mismo tiempo a la demanda y a la oferta de turismo sexual que afecta a niños. Se articulan en torno a un número limitado de objetivos concretos que responden a la necesidad de disuadir y castigar a los que abusan sexualmente de niños, de detener los flujos de turistas sexuales a partir de los Estados miembros, de contribuir a la lucha contra el turismo sexual en los terceros países y de incitar a los Estados miembros a formar un frente común contra esta plaga.

Habida cuenta de la importancia creciente de los proyectos de desarrollo turístico en los países en desarrollo, la Comisión considera que las intervenciones en favor del desarrollo turístico de los destinos afectados deberían dedicarse a ofrecer una auténtica alternativa en términos de desarrollo equilibrado y duradero, basado en gran medida en la puesta en marcha de medidas en favor de la mejora cualitativa de la oferta de servicios turísticos de estos países, en su caso junto con medidas de diversificación. La transferencia de conocimientos y el intercambio de buenas prácticas podrían desempeñar un importante papel en este contexto.

Para la Comisión, la utilización de los recursos financieros disponibles con objeto de luchar contra el turismo sexual que afecta a niños se verá asimismo como una ocasión, por una parte, para promover una respuesta integrada al problema más general de la explotación sexual de los niños con fines comerciales en los países que sufren esta plaga, y, por otra parte, para reforzar la coordinación entre la Unión Europea y los terceros países en materia de cooperación, entendida en su globalidad.

<sup>(1)</sup> DO C 222 de 31.7.1996.

<sup>(2)</sup> COM(96)547 final.

(97/C 186/386)

**PREGUNTA ESCRITA E-0146/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)***Asunto:** El dispositivo «autovelox»

Cunde el desorden en las multas impuestas mediante el dispositivo «autovelox» en los Estados miembros de la Comunidad; miles de recursos han sido presentados y ganados por quienes han recibido multas por exceso de velocidad impuestas a través del dispositivo «autovelox»; la notificación formal del exceso de velocidad y de la identidad de la persona que se encuentra efectivamente al volante del automóvil no es inmediata. ¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre la legitimidad del «autovelox»? ¿Tiene intención la Comisión de elaborar una directiva que establezca reglas comunes para la imposición de sanciones por exceso de velocidad, siempre con carácter preventivo, obviamente?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión***(26 de febrero de 1997)*

Las sanciones por incumplimiento de la normativa de tráfico son exclusivamente de competencia nacional, a condición de que se respeten los principios de no discriminación, proporcionalidad y territorialidad.

Por este motivo, si en algunos Estados miembros el sistema de sanciones aplicado para hacer respetar los límites de velocidad a los vehículos de motor no funciona correctamente, incumbe a las autoridades nacionales tomar las medidas administrativas o legales que consideren oportunas.

La Comisión sigue con interés este asunto pero, hasta la fecha, los Estados miembros no han mostrado disposición alguna a acordar el tipo de normas comunes a que se refiere Su Señoría.

*(97/C 186/387)***PREGUNTA ESCRITA E-0150/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Crédito al consumo

En relación con el Informe sobre la aplicación de la Directiva 90/88 y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 87/102/CEE (modificada por la Directiva 90/88/CEE) relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (COM(96)79 <sup>(1)</sup>).

Dicha propuesta consiste en un informe sobre la aplicación de la Directiva 90/88/CEE <sup>(2)</sup>, previsto en la letra b) del apartado 5 del artículo 1 bis de la Directiva 87/102 <sup>(3)</sup> modificada, que expone la situación de los Estados miembros al finalizar el periodo transitorio en el que se les permitía aplicar una fórmula matemática diferente. Además de algunas modificaciones de carácter lingüístico y formal, por las que se suprimen las referencias al periodo transitorio, que expiró el 1º de enero de 1996, el informe propone la introducción de un símbolo añadido a las denominaciones utilizadas por los Estados miembros en la publicidad y en los contratos escritos.

Pedimos a la Comisión que prorrogue la facultad concedida a algunos Estados miembros de utilizar un método distinto para el cálculo de TAEG hasta la aprobación de la Directiva y se pongan de manifiesto los costes de adaptación de los programas informáticos. Por los mismos motivos, y dada la marginal importancia intrínseca de las modificaciones propuestas, pedimos que también se aplace la entrada en vigor de la Directiva hasta la fecha de la entrada en vigor de la moneda única.

<sup>(1)</sup> DO C 235 de 13.8.1996, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 61 de 10.3.1990, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 42 de 12.2.1987, p. 48.

*(97/C 186/388)***PREGUNTA ESCRITA E-0151/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Crédito al consumo

En relación con el Informe sobre la aplicación de la Directiva 90/88 y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 87/102/CEE (modificada por la Directiva 90/88/CEE) relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (COM(96)79 <sup>(1)</sup>):

Dicha propuesta es la consecuencia lógica y previsible de los trabajos relativos a la revisión de la primera Directiva sobre el crédito al consumo.

Si bien aprobamos el objetivo de ésta, a saber, la armonización general del método de cálculo del tipo de interés anual efectivo (TAEG) que permita la equiparación de los porcentajes aplicados a los créditos en los distintos países del Espacio Económico Europeo, pedimos a la Comisión que advierta a los consumidores los riesgos de una excesiva simplificación, sobre todo a la hora de comparar los distintos tipos de cambio sin tener en cuenta las distintas monedas y economías de los Estados miembros, que no interpreten el símbolo europeo que acompaña al TAEG como una aprobación oficial.

(<sup>1</sup>) DO C 235 de 13.8.1996, p. 8.

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-0150/97 y E-0151/97  
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

Invito a Su Señoría a que consulte la posición adoptada por la Comisión en la sesión plenaria del Parlamento celebrada el 19 de febrero de 1997, con motivo del debate y de la votación en primera lectura sobre la propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo.

(97/C 186/389)

**PREGUNTA ESCRITA E-0156/97  
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Productos transformados a base de limones

En relación con la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece, para la campaña de 1996/97, una excepción al Reglamento (CE) nº 1035/77, por el que se prevén medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones, y la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1543/95 en lo relativo al período de aplicación (COM(96)240 final) (<sup>1</sup>), y compartiendo el criterio de la aplicación generalizada, es decir, válida para todo el sector de los cítricos, de la excepción por la que se autoriza a los Estados miembros a entregar las compensaciones financieras a los agricultores directamente, señalamos, sin embargo, la inoportunidad de aplicar prórrogas anuales en este sentido.

¿No estima necesario la Comisión institucionalizar el mecanismo de pago de las primas de transformación a los productores agrícolas, dándole con ello carácter permanente?

(<sup>1</sup>) DO C 208 de 19.7.1996, p. 16.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(17 de febrero de 1997)*

En el ámbito de la reforma de la organización común de mercados, el Consejo adoptó, el 28 de octubre de 1996, el Reglamento (CE) nº 2202/96 (<sup>1</sup>) por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos.

Dicho Reglamento establece, de forma permanente, la concesión de una ayuda a las organizaciones de productores que entreguen para su transformación determinados cítricos (naranjas, mandarinas, clementinas, satsumas, pomelos y limones) cosechados en la Comunidad.

Bajo el control del Estado miembro, las organizaciones de productores están obligadas a entregar el importe de la ayuda a sus miembros y a los productores individuales que se comprometan a comercializar a través de ellas la totalidad de su producción de cítricos destinados a la transformación.

(<sup>1</sup>) DO L 297 de 21.11.1996.

(97/C 186/390)

**PREGUNTA ESCRITA E-0157/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)***Asunto:** Comercialización de semillas

En relación con la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/403/CEE, 69/208/CEE y 70/452/CEE del Consejo, relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patatas de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles y semillas de plantas hortícolas (COM(96)127 final <sup>(1)</sup>), y considerando sus consecuencias económicas para las empresas afectadas, opinamos que el período transitorio (de seis meses) es demasiado breve para poder utilizar las existencias restantes de etiquetas con la abreviatura «CEE», por lo que pedimos que se prorrogue y que se determine asimismo una fecha precisa para la transposición de las disposiciones correspondientes.

<sup>(1)</sup> DO C 157 de 1.6.1996, p. 15.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

Los deseos expresados por Su Señoría encuentran la respuesta adecuada en la Directiva 96/72/Ce del Consejo, de 18 de noviembre de 1996, por la que se modifican las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE y 70/458/CEE del Consejo relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patatas de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles, y semillas de plantas hortícolas <sup>(1)</sup>.

En efecto, el texto de esta Directiva establece que las existencias restantes de etiquetas con la abreviatura «CEE» pueden utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2001.

El Consejo ha fijado la fecha de 1 de julio de 1997 para aplicar las nuevas disposiciones.

<sup>(1)</sup> DO L 304 de 27.11.1996.

(97/C 186/391)

**PREGUNTA ESCRITA E-0158/97****de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)***Asunto:** Intervenciones en la pesca y la acuicultura

En relación con la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (COM(96)189 final <sup>(1)</sup>), pedimos a la Comisión que proponga al Consejo la modificación del Reglamento nº 2081/92 <sup>(2)</sup> de modo que no queden excluidos de la inscripción en el registro los peces que posean realmente cualidades intrínsecas debidas a las técnicas de acuicultura empleadas y que, por lo demás, satisfagan los requisitos que figuran en el apartado 4 del artículo 2.

<sup>(1)</sup> DO C 178 de 21.6.1996, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

La propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 3699/93 <sup>(1)</sup>, a que se refiere Su Señoría, fue adoptada por el Consejo el 20 de diciembre de 1996 (Reglamento (CE) nº 25/97 <sup>(2)</sup>).

La Comisión considera que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(3)</sup>, pueden aplicarse a los productos de la acuicultura, por lo que no es necesario modificarlas a tal fin.

(<sup>1</sup>) DO L 346 de 31.12.1993.

(<sup>2</sup>) DO L 6 de 10.1.1997.

(<sup>3</sup>) DO L 208 de 24.7.1992.

(97/C 186/392)

**PREGUNTA ESCRITA E-0159/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(3 de febrero de 1997)

*Asunto:* Servicio universal de telecomunicaciones

En relación con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el servicio universal de telecomunicaciones ante la perspectiva de un entorno plenamente liberalizado — Un elemento fundamental de la sociedad de la información (COM(96)73).

Coincidimos con la Comisión en considerar que el concepto de servicio universal debe constituir un sólido marco de referencia de las reformas normativas de los Estados miembros, con vistas a la plena liberalización de las telecomunicaciones en Europa, y estimamos necesario instar a los Estados miembros a que instauren cuanto antes el servicio universal.

Pedimos a la Comisión y a los Estados miembros que, con el fin de lograr la realización de la sociedad de la información, tomen todas las medidas necesarias para apoyar a las regiones menos favorecidas y acelerar en éstas la digitalización de las redes, reduciendo con ello las disparidades existentes entre las distintas regiones comunitarias, de modo que se alcance el objetivo de posibilitar acceso de todos los ciudadanos a un servicio universal cualitativamente completo.

(97/C 186/393)

**PREGUNTA ESCRITA E-0160/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(3 de febrero de 1997)

*Asunto:* Servicio universal de telecomunicaciones

En relación con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el servicio universal de telecomunicaciones ante la perspectiva de un entorno plenamente liberalizado — Un elemento fundamental de la sociedad de la información (COM(96)73).

Apoyamos la posición de la Comisión según la cual debería haber una mayor participación de los usuarios, tanto a nivel nacional como europeo, en las decisiones relativas a la determinación de los objetivos de calidad, las normas y el alcance futuro del servicio universal; aprobamos asimismo la creación de un comité europeo de control en representación de los intereses de los consumidores.

Pedimos a la Comisión que dicho comité incluya a representantes de las organizaciones de consumidores que hayan colaborado activamente en las consultas realizadas por la Comisión, y que se dote a dicho comité de los fondos necesarios para el buen cumplimiento de sus cometidos.

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas E-0159/97 y E-0160/97**  
**dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**  
(28 de febrero de 1997)

El servicio universal es un elemento fundamental de las iniciativas emprendidas por la Comunidad y los Estados miembros para abrir los mercados comunitarios a una auténtica competencia. Las medidas adoptadas a nivel europeo buscan un concepto de servicio universal común a toda la Comunidad que garantice a los usuarios un grado de servicio definido a un precio asequible, así como normas para financiar tal servicio en un entorno competitivo. Por lo tanto, es esencial que las instituciones comunitarias y los Estados miembros avancen rápidamente en la aprobación y puesta en práctica de la normativa pertinente en este campo.

Aparte del nivel garantizado de servicio que implica la noción de servicio universal, la reciente comunicación de la Comisión sobre la cohesión y la sociedad de la información <sup>(1)</sup> reitera la necesidad de una mayor difusión de las comunicaciones avanzadas. La Comisión intenta apoyar la difusión de la sociedad de la información en las regiones menos favorecidas, lo que se refleja en la actual revisión de los fondos estructurales y en una serie de proyectos concretos orientados a estimular la sensibilización y a fomentar la asociación entre entidades públicas y privadas, como se ha hecho en la Iniciativa Interregional de la Sociedad de la Información (IRISI), que combina recursos regionales, capital privado y financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo. Además, la importancia de la cohesión quedará reflejada en la preparación del V Programa Marco de Investigación y Desarrollo y en el seguimiento del servicio universal en el campo de las telecomunicaciones.

En su comunicación sobre el servicio universal, la Comisión reconocía la importancia de consultar a los consumidores cuando hay que tomar decisiones europeas o nacionales en relación con el servicio universal y la calidad de los servicios. Por este motivo, la Comisión seguirá patrocinando amplios procesos de consulta con la publicación de libros verdes en todas las áreas de la política de telecomunicaciones. Si dicho proceso de consulta debe formalizarse y, en caso afirmativo, la manera de hacerlo, son cuestiones de interés general relacionadas con la política de consumidores y deben tratarse en ese marco, y no tanto sector por sector.

<sup>(1)</sup> COM(97)7.

(97/C 186/394)

**PREGUNTA ESCRITA P-0167/97**  
**de Bernie Malone (PSE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Publicación del informe anual de auditoría de las empresas LEADER

¿Puede indicar la Comisión, de conformidad con las disposiciones del programa LEADER, quién es responsable de la publicación del informe anual de auditoría de las empresas que participan en el programa, cuándo debe tener lugar su publicación y si el informe será accesible a efectos de inspección pública?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(12 de febrero de 1997)

Leader II es una iniciativa comunitaria de desarrollo rural. En virtud de la misma, se invitó a los Estados miembros <sup>(1)</sup> a presentar solicitudes de ayuda en forma de programas operativos integrados.

La Comisión no ha establecido las normas que deben respetar las empresas que participan en programas Leader en el ámbito del control financiero o de la publicación de informes de control financiero, puesto que estas normas dependen del estatuto jurídico de las empresas en cuestión y de la legislación nacional pertinente.

No obstante, la Comisión exige en su comunicación<sup>1</sup> que la descripción de los sistemas de gestión y control que el Estado miembro vaya a aplicar se adjunte a los programas Leader II sometidos a la aprobación de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 180 de 1.7.1994.

(97/C 186/395)

**PREGUNTA ESCRITA P-0168/97**  
**de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión**  
(24 de enero de 1997)

*Asunto:* Ratificación del nuevo Tratado de la UE y la ampliación

De acuerdo con la información de la agencia «Europe» de 21 de diciembre de 1996 en la que se anunciaba el programa de la Presidencia neerlandesa, las negociaciones para la adhesión de los candidatos a formar parte de la Unión Europea comenzarán tras la conclusión de la CIG, es decir, tras la aprobación del nuevo Tratado de la UE.

Ello parece querer decir que las negociaciones podrán comenzar sin que el Tratado haya sido ratificado por los 15 Estados miembros.

Este Tratado no tendrá aún validez alguna, habida cuenta de que el proceso de ratificación puede ser largo y difícil.

¿Podría confirmar la Comisión para cuándo está previsto el inicio de las negociaciones?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

El Consejo Europeo de Madrid de 15 y 16 de diciembre afirmó una vez más que «las negociaciones para la adhesión de Malta y Chipre a la Unión darían comienzo, sobre la base de las propuestas de la Comisión, seis meses después de concluida la Conferencia Intergubernamental de 1996 y ateniéndose a sus resultados».

Por lo que se refiere a los PECO, el Consejo Europeo de Madrid expresó su deseo de que «la fase inicial de las negociaciones coincida con el comienzo de las negociaciones con Chipre y Malta» <sup>(1)</sup>.

Una vez concluida la Conferencia y a la luz de sus resultados, dictámenes y subsiguientes informes de la Comisión, el Consejo tomará a la mayor brevedad las decisiones necesarias para entablar las negociaciones de adhesión.

Y, por su parte, la Comisión hará todo lo posible para que el Consejo pueda respetar los plazos previstos por el Consejo Europeo.

<sup>(1)</sup> En ese momento el Gobierno maltés pidió que se «congelara» su candidatura de adhesión a la Unión.

(97/C 186/396)

**PREGUNTA ESCRITA E-0174/97  
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Subvenciones de la UE a los toros utilizados en corridas y fiestas

En mayo de 1996, el Parlamento Europeo requirió la suspensión de ayudas a los criadores de toros utilizados en corridas y fiestas.

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para atender a dicha solicitud que sólo pretende que los contribuyentes europeos dejen de apoyar (sin ser conscientes de ello) estos actos de crueldad?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(24 de febrero de 1997)*

En la exposición de motivos adjunta a las propuestas de precios para la campaña de 1996-1997 <sup>(1)</sup>, la Comisión señaló que la supresión de la prima especial para el segundo tramo de edad evitaría la consecuencia indeseada de que los criadores de toros pudieran solicitar dicha prima para los toros de lidia.

El 18 de noviembre de 1996, el Consejo adoptó la propuesta de la Comisión (Reglamento (CE) nº 2222/96 que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(2)</sup>) y, a partir del 1 de enero de 1997, se suprime el segundo pago de la prima especial para todos los animales sin castrar, con excepción de los toros criados en las regiones de producción extensiva tradicional, en cuyo caso los Estados miembros podrán seguir acogiéndose, con carácter transitorio y con arreglo a determinadas condiciones, a la concesión de la segunda prima durante los años 1997 y 1998.

<sup>(1)</sup> COM(96)44 final.

<sup>(2)</sup> DO L 296 de 21.11.1996.

(97/C 186/397)

**PREGUNTA ESCRITA E-0176/97****de Edith Müller (V) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)**Asunto:* Canalizaciones submarinas en Gijón (España)

Considerando que:

- la Unión Europea financia una parte importante de los planes de tratamiento de aguas residuales en la costa asturiana desarrollados por la Confederación Hidrográfica del Norte, en particular por medio de su programa RESIDER II;
- con apoyo de estos fondos se construirán en breve canalizaciones submarinas en Avilés y en Gijón para dispersar en el mar aguas residuales sin que se hubiese presentado un plan coherente de construcción de depuradoras, con lo que se verterán al mar aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento depurador;
- ello es contrario al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aprobado el 17 de febrero de 1995 por el Consejo de Ministros español, donde se establece que las aguas residuales urbanas que entran en los sistemas de evacuación deben ser depurados previamente, y que ello es contrario también a la Directiva 91/271/CEE <sup>(1)</sup>, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas;
- es contraria también a los principios de cautela y de acción preventiva, principios básicos de la política comunitaria en materia de medio ambiente tal como la define el artículo 130R del Tratado de la Unión;
- la región costera en la que se proyectan estas canalizaciones submarinas tiene un valor ecológico y económico considerable (turismo, pesca) y que, en particular, el litoral occidental del cabo de Peñas ha sido clasificado como paisaje protegido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias;
- la propia Comisión ha afirmado que con arreglo a la Directiva 85/337/CEE <sup>(2)</sup>, relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de determinados proyectos públicos y privados, los proyectos para el tratamiento de aguas residuales que tengan una repercusión importante sobre el medio ambiente, como en el caso de referencia, deben ser objeto de un estudio en este sentido;

¿Puede explicar la Comisión las medidas que piensa tomar para que los proyectos mencionados respeten las normas comunitarias en materia de tratamiento de aguas residuales urbanas? ¿Puede indicar asimismo si se ha llevado a cabo un estudio sobre las repercusiones que estas canalizaciones submarinas tendrán sobre el medio ambiente?

¿Tiene la Comisión la intención de abrir, con arreglo al artículo 169 del Tratado de la Unión, un procedimiento de infracción contra el Estado español por no respetar lo dispuesto en el artículo 130R del Tratado en lo referente a los principios de cautela y de acción preventiva en materia de medio ambiente?

¿Está dispuesta la Comisión a bloquear, si fuera necesario, la aportación financiera de la Unión si no se revisan estos proyectos y se construyen previamente las depuradoras pertinentes, antes de que se contemple siquiera la posibilidad de dispersar estas aguas en el mar?

<sup>(1)</sup> DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(13 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/398)

**PREGUNTA ESCRITA E-0179/97****de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(3 de febrero de 1997)**Asunto:* Normativa italiana en materia de radioafición

La normativa italiana en materia de radioafición se remonta al Texto Único nº 645 de 27 de febrero de 1936. Posteriormente se ha intentado una reglamentación de las radiotransmisiones de aficionados mediante el Decreto nº 1214 de 5 de agosto de 1996, que preveía la creación de la concesión. En 1973, mediante el Decreto Presidencial (DPR) nº 156 de 29 de marzo, se aprobó un nuevo Texto Único que reformaba el de 1936. Dicho DPR, sin embargo, se halla pendiente aún del correspondiente reglamento de aplicación.

Mediante el DPR nº 740 de 29 de julio de 1980, el Gobierno italiano hizo suyas las decisiones adoptadas en el ámbito internacional en materia de radioaficiación durante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR), celebrada en Ginebra el 6 de diciembre de 1979.

Sin embargo, a partir de 1980 el Ministerio de Servicios Postales adoptó una serie de circulares ministeriales, legislando en una dirección que con frecuencia parece contraria a las indicaciones europeas al respecto. Por ejemplo, el 31 de enero de 1983, el Ministerio de Servicios Postales estableció un plan nacional de reparto de radiofrecuencias que no concede a los servicios de radioaficiación ni siquiera la décima parte de lo que se estableció y suscribió en la CAMR de 1979.

¿Puede dar la Comisión explicaciones y expresar su propia opinión con respecto a este asunto en relación con la compatibilidad de la normativa italiana con el Derecho comunitario en materia de emisiones de radioaficiación?

### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 1997)*

Actualmente, las comunicaciones entre radioaficionados quedan al margen del ámbito de la legislación y las competencias comunitarias, y dependen más bien de una coordinación internacional y paneuropea.

Desde los años cincuenta, la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) ha venido formulando recomendaciones sobre la utilización coordinada de frecuencias para las comunicaciones de radioaficionados. De conformidad con las Resoluciones 90/C 166/02 <sup>(1)</sup> y 92/C 318/1 <sup>(2)</sup> del Consejo, así como con las conclusiones del Consejo de 7 de diciembre de 1993, la coordinación de frecuencias en Europa está garantizada por el Comité Europeo de Radiocomunicaciones (CER), creado en el marco de la CEPT. El CER prepara, para la Unión Internacional de telecomunicaciones (UIT), una serie de conferencias (Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones – CAMR), con objeto de lograr cuanto antes una armonización a escala mundial. Cualquier discrepancia entre las prácticas nacionales y las recomendaciones de la CEPT debería discutirse en esta instancia de coordinación.

Hasta ahora, los equipos terminales de comunicaciones utilizados por los radioaficionados no están cubiertos por la Directiva 91/263/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad, que se refiere únicamente a determinadas categorías de equipos de radiocomunicaciones. Por otro lado, la Comisión está preparando una propuesta de directiva que sustituya a la Directiva 91/263/CEE. El nuevo proyecto de directiva debería armonizar las condiciones de comercialización y puesta en funcionamiento de todos los equipos de radiocomunicaciones, entre los que se incluyen los utilizados por los radioaficionados. Deberían preverse disposiciones especiales a fin de que no resulte necesario realizar un control a priori de los equipos utilizados por los radioaficionados.

<sup>(1)</sup> DO C 166 de 7.7.1990.

<sup>(2)</sup> DO C 318 de 4.12.1992.

(97/C 186/399)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0182/97 de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

*(3 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Violencias contra menores

Las noticias aluden cada vez más a violencias de todo tipo y en particular a violencias sexuales con respecto a menores. El Parlamento Europeo, en una resolución aprobada en 1996, considera como prioridad absoluta de todos los Estados, a cuyos esfuerzos debe unirse la Unión Europea, la lucha contra la explotación sexual de los menores.

1. ¿Puede indicar la Comisión en qué fase se hallan los trabajos para definir estrategias globales de prevención y acciones dirigidas contra el tráfico de menores?
2. ¿Puede señalar los resultados a que ha llegado Europol en la investigación activa de las redes criminales, incluida aquella aparentemente virtual pero escandalosamente concreta que aparece en Internet?
3. ¿De qué medios piensa dotarse la Unión no sólo para combatir la violencia contra los menores sino también para asistir a las víctimas de dichas acciones criminales?
4. ¿Tiene la Comisión intención de informar regularmente al Parlamento de los proyectos registrados en este ámbito?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

1. y 3. El Congreso mundial de Estocolmo adoptó en agosto de 1996 un programa de acción para luchar contra una de las formas más aberrantes de violencia sobre niños: su explotación sexual con fines comerciales. En septiembre de 1996 la Comisión transmitió al Parlamento y al Consejo un memorándum sobre la contribución a la aplicación de dicho programa de acción. Este memorándum mencionaba las iniciativas en marcha que constituían al mismo tiempo instrumentos comunitarios y los correspondientes al tercer pilar en materia de justicia y de asuntos de interior, así como determinados indicios para acciones nuevas.

El memorándum mantiene el enfoque global (prevención, represión de los explotadores y los autores de abusos sexuales, readaptación) y multidisciplinario (cooperación entre las distintas personas encargadas de esta lucha), como preconizaba el programa de acción de Estocolmo. Por otra parte, en noviembre de 1996 el Consejo adoptó varias acciones comunes que se refieren en general a la lucha contra la trata de seres humanos y, más concretamente, a la lucha contra la explotación sexual de niños:

- extensión de las competencias de la Unidad Drogas Europol (UDE), precursora de Europol, a estas materias;
- establecimiento de un programa plurianual (Programa STOP) relativo a la promoción y a los intercambios destinado a las personas responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños. Este programa, que ya es operativo, permitirá acometer investigaciones, estudios y seminarios, así como mejorar la formación y la información;
- adopción de principio de una acción común destinada, en particular, a calificar de infracción penal diferentes conductas, como la trata y la explotación sexual de niños, y a posibilitar la persecución de los autores de abusos sexuales sobre niños por actos cometidos fuera de su Estado miembro o de su Estado de residencia (extraterritorialidad). La definición del concepto de explotación sexual de niños incluye la producción, venta y distribución de material de carácter pornográfico en que aparezcan niños. También se prevé la posibilidad de castigar penalmente la posesión de este tipo de material.

2. El mandato detallado de la UDE, actualmente en preparación, también debería comprender el examen de las infracciones cometidas por las redes de pedofilia a través de Internet.

4. La Comisión no dejará de informar al Parlamento de los progresos realizados, en particular, sobre la aplicación del programa STOP y la nueva línea presupuestaria B3-4100 relativa a la lucha contra la violencia a niños, adolescentes y mujeres.

---

(97/C 186/400)

**PREGUNTA ESCRITA E-0192/97****de Nuala Ahern (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Proyectos financiados en el ámbito de los programas de la Comisión

¿Cuáles son los proyectos financiados en el ámbito de los programas de la Comisión en los territorios franceses de la isla de Kerguelen y de la isla Crozet en el sur del océano Indico?

**Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión***(17 de febrero de 1997)*

No hay actualmente ningún proyecto financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo en las Islas Kerguelen y Crozet. Hace varios meses se efectuó un estudio sobre la implantación de motores de viento en las islas Kerguelen. El expediente de instrucción se encuentra aún en fase de estudio y hasta ahora no se ha adoptado ninguna decisión de financiación.

(97/C 186/401)

**PREGUNTA ESCRITA E-0195/97****de Nuala Ahern (V) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Situación ambiental y seguridad radiológica en el Pacífico

¿Qué respuestas se han recibido

- de Francia
- de la Agencia Internacional para la Energía Atómica

en los últimos doce meses respecto de la situación ambiental y la seguridad radiológica en Mururoa y Fangataufa, en el Pacífico, donde Francia efectuó pruebas nucleares, y qué papel desempeñará Euratom en la supervisión ambiental de estos lugares, después de que el Gobierno francés diera por terminadas las pruebas el 31 de diciembre de 1996?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

El 1 de marzo de 1996, el Organismo Internacional de Energía Atómica anunció haber acordado, a raíz de una solicitud de Francia, la creación de un Comité consultivo internacional compuesto por expertos de diferentes países, incluidos los del Pacífico, para realizar un estudio sobre la situación radiológica de los atolones de Mururoa y Fangataufa. Dicho Comité está asistido en su trabajo por dos grupos subsidiarios, denominados A y B, encargados de la evaluación de la situación actual y de su posible evolución, respectivamente. La Comisión participa activamente en los trabajos del comité y de los dos grupos.

Tras una primera misión preparatoria, el grupo de trabajo A organizó una expedición en julio de 1996 con objeto de recoger muestras de los atolones. Las numerosas muestras obtenidas fueron remitidas a diferentes laboratorios de fama internacional para un análisis detenido de las mismas y los resultados serán examinados por el grupo de estudio antes de ser enviados al Comité consultivo.

Es preciso señalar que la labor del grupo de trabajo B no se limita únicamente a examinar problemas como la dispersión a largo plazo de materias radiactivas retenidas en el atolón, sino también la posibilidad de que se produzcan acontecimientos tales como corrimientos de tierras y, en dichos casos, las repercusiones eventuales en términos de liberación acelerada de dichas materias en el medio ambiente.

El informe del Comité consultivo (que también visitó los atolones) cubrirá todos los aspectos antes mencionados y se publicará a principios de 1998. Dicho informe se enviará a las autoridades francesas a fin de que puedan tenerlo en cuenta en sus decisiones futuras. Mientras tanto, el acceso a los atolones está supeditado a la aprobación de las autoridades francesas y, en segunda instancia, a la supervisión del personal que permanece en Mururoa.

La Comisión seguirá velando por que se cumpla el artículo 35 del Tratado Euratom.

(97/C 186/402)

**PREGUNTA ESCRITA E-0197/97****de Mark Watts (PSE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Escuelas que reciben ayuda de la Iglesia

¿Puede la Comisión facilitar información sobre la existencia de escuelas que reciben ayuda de la Iglesia en los países de la Unión Europea?

¿Cuáles son los Estados miembros en los que hay escuelas que reciben ayuda de la Iglesia?

¿Están dichas escuelas financiadas por los contribuyentes, como es el caso en el Reino Unido?

¿Es la Comisión competente en el caso de estas escuelas?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(18 de febrero de 1997)*

Existen escuelas que reciben ayuda de la Iglesia en varios Estados miembros y son financiadas por las autoridades competentes, con arreglo a la legislación y normativas nacionales. La Comisión no recoge información sobre este tema.

Según lo dispuesto en el artículo 126 del Tratado CE, los Estados miembros son responsables del contenido de la enseñanza y de la organización de los sistemas educativos y de su diversidad cultural y lingüística. La Comisión no tiene competencias en lo referente a las escuelas con ayuda de la Iglesia.

(97/C 186/403)

**PREGUNTA ESCRITA E-0203/97****de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión***(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Ayuda a los territorios palestinos

¿Puede indicar la Comisión los proyectos de investigación y desarrollo que la Unión está financiando en los territorios palestinos?

¿Puede indicar la Comisión qué proyectos financian los distintos Estados miembros en los territorios palestinos?

¿Cómo se coordinan los proyectos de la Unión y de los Estados miembros en los territorios palestinos con objeto de obtener los efectos más positivos posibles?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión***(4 de marzo de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro en el que se enumeran todos los proyectos financiados con cargo al presupuesto comunitario en Cisjordania y la Franja de Gaza a lo largo de los años 1994-1996, así como la cantidad de compromisos en relación con cada proyecto (cifras en millones de ECUS) y otro cuadro que detalla la ayuda bilateral de los Estados miembros a Cisjordania y a la Franja de Gaza. Aunque la Comisión no tenga listas de cada uno de los proyectos financiados por los Estados miembros, puede desglosar sus intervenciones por tipos de ayuda.

El intercambio de información sobre la financiación de proyectos en Cisjordania y la Franja de Gaza permite a la Comunidad — los Estados miembros y la Comisión — coordinar la ayuda a los palestinos. Desde un punto de vista estratégico, la Comisión presenta cada año a los Estados miembros su programa indicativo para Cisjordania y la Franja de Gaza, que cubre un período de tres años. Esto permite que todos los socios compartan la información sobre sus áreas prioritarias de intervención para el período siguiente. Esta cooperación continúa en el foro del Grupo consultivo del Banco Mundial sobre Cisjordania y la Franja de Gaza. Esta reunión se celebra alrededor de una vez al año y brinda la oportunidad para que la Autoridad Palestina presente su plan de inversión pública a los donantes. La Comisión y los Estados miembros acuerdan financiar proyectos según las directrices que ya se han discutido y procurando no duplicar sus esfuerzos de financiación.

También existe un Comité ad-hoc de ayuda a los Territorios Palestinos (AHLC), creado a raíz de la declaración de principios de septiembre de 1993. El grupo integra a los principales donantes a Cisjordania y a la Franja de Gaza, y su propósito es supervisar la ayuda de los donantes a los palestinos para garantizar una ejecución lo más eficaz posible de sus esfuerzos. La Unión Europea está representada por la Presidencia y la Comisión, y la posición común en cada reunión es objeto previamente de consulta entre los Estados miembros. El AHLC y el Grupo consultivo cuentan con interlocutores locales en el Comité de enlace conjunto (JLC) y el Comité local de coordinación de la ayuda (LACC), respectivamente. El LACC, a su vez, comprende varios grupos de trabajo sectoriales. Tanto el JLC como el LACC se reúnen frecuentemente La Unión, representada por la Presidencia y la Comisión en el JLC, y por los Estados miembros y la Comisión en el LACC.

Las reuniones del LACC tienen como objetivo revisar la ejecución de los proyectos de ayuda de los donantes. En caso de necesidad, los problemas pueden trasladarse al JLC, donde pueden tratarse en un grupo más pequeño.

El LACC también revisa las recomendaciones de los grupos de trabajo sectoriales, en donde los donantes identifican las posibles duplicaciones o las necesidades de financiación del proyecto todavía no satisfechas. Estas recomendaciones sirven a su vez para formular el plan de inversión pública palestino. El propósito de las reuniones del JLC es examinar los problemas en la aplicación del programa de ayuda de los donantes. Si no pueden resolverse a escala local, se traspasan al AHLC para su resolución.

Finalmente, podemos señalar que los cónsules generales de la Unión se reúnen regularmente con la Comisión. En caso de necesidad, los asuntos relativos a los proyectos pueden también tratarse en estas reuniones, que proporcionan una oportunidad inestimable para la coordinación de la ayuda en Cisjordania y la Franja de Gaza.

(97/C 186/404)

**PREGUNTA ESCRITA P-0205/97**

**de Alex Smith (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Exportación de cítricos de Sudáfrica

La Directiva 96/15/CE <sup>(1)</sup> no ha prolongado el plazo, fijado al 1 de abril de 1996, del reconocimiento en la legislación comunitaria de zonas protegidas para todos los cítricos, con la excepción del pomelo. Esta decisión se adoptó al considerar que, de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos, una prohibición como medida de protección contra organismos nocivos no especificados resultaba inapropiada.

En consecuencia: ¿es consciente la Comisión de que algunos terceros países exportadores de cítricos podrían considerar como un obstáculo técnico a los intercambios comerciales el hecho de que algunos Estados miembros no cumplan con lo dispuesto en la Directiva 96/15/CE, por lo que la Comunidad podría correr el riesgo de ser objeto de procedimientos de sanción por parte de la OMC?

¿Se aparta la Directiva de la Comisión 96/15/CE del principio de regionalización por lo que concierne a la protección contra la introducción de organismos nocivos procedentes de terceros países en el caso de los cítricos frescos?

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 20.3.1996, p. 35.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(18 de febrero de 1997)*

La Comisión confirma que la decisión, adoptada mediante la Directiva 96/15/CE, de que el plazo de reconocimiento de zonas protegidas para los cítricos finalizara el 1 de abril de 1996, estaba basada únicamente en considerar que una prohibición como medida de protección contra organismos nocivos no especificados resultaba inapropiada en virtud de los principios internacionalmente reconocidos. Se está considerando la posibilidad de adoptar medidas de protección alternativas que podrían incluir el reconocimiento de zonas protegidas contra organismos nocivos especificados.

La Comisión es consciente de que las medidas fitosanitarias no conformes con la normativa comunitaria, incluidas las que permiten la adopción de medidas de emergencia en virtud del régimen fitosanitario comunitario, pueden ser impugnadas por no cumplir las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio relativas a la aplicación de medidas fitosanitarias.

La Directiva 96/15/CE de la Comisión no se aparta del principio de regionalización en el ámbito de la protección contra la introducción de organismos nocivos especificados que no están presentes en la Comunidad en el caso de los cítricos frescos o de determinadas zonas de cultivo de cítricos.

(97/C 186/405)

**PREGUNTA ESCRITA P-0206/97**

**de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión**

*(29 de enero de 1997)*

*Asunto:* Negociaciones con el Reino Unido — Objetivo 4 del FSE

¿Puede la Comisión informar al Parlamento sobre los resultados de las negociaciones con el Reino Unido a propósito del FSE para el período comprendido entre 1997 y 1999?

¿Puede la Comisión confirmar que el Reino Unido ha aceptado, en principio, participar en el Objetivo 4 y puede asimismo asegurar la Comisión de que habrá mejoras en la gestión de los fondos destinados al objetivo 4?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

El Documento Único de Programación para el Objetivo 3 en Gran Bretaña fue aprobado por la Comisión en diciembre de 1996. Durante las negociaciones sobre el programa Objetivo 3, las autoridades del Reino Unido y la Comisión acordaron destinar 244,4 millones de ecus (valor de 1997) a un programa Objetivo 4 para cubrir el resto del período en curso (hasta 1999). Actualmente, la Comisión está a la espera de recibir un plan de las autoridades británicas en el cual se detalle de qué forma van a ser utilizados los recursos del Objetivo 4 en el Reino Unido. La Comisión tratará, obviamente, de asegurar que este plan cree un sólido marco estratégico para la utilización de los fondos del Objetivo 4 en el Reino Unido.

(97/C 186/406)

**PREGUNTA ESCRITA E-0209/97**

**de Michl Ebner (PPE) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Reconocimiento de los diplomas universitarios en los Estados miembros de la Unión

Considerando que los artículos 57 y 66 del Tratado CE regulan el ejercicio del derecho de establecimiento y del derecho a la libre circulación de servicios y que las Directivas 85/384/CEE <sup>(1)</sup> y 89/48/CEE <sup>(2)</sup> reglamentan en general el reconocimiento de los diplomas universitarios a escala de la UE, ¿podría indicar la Comisión las medidas que tiene la intención de adoptar para que los estudios técnicos superiores puedan ser unificados o reconocidos mutuamente a nivel de la UE y para que como resultado de dicho reconocimiento también se mantenga el grado académico alcanzado?

<sup>(1)</sup> DO L 223 de 21.8.1985, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

*(14 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-85/95 de la Sra. Muscardini <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 190 de 24.7.1995.

(97/C 186/407)

**PREGUNTA ESCRITA E-0225/97**

**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión**

*(5 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Importación de leche procedente de los países de Europa del Este

En las manifestaciones de protesta que han tenido lugar en estos días en el norte de Italia, productores de leche y ganaderos denuncian públicamente y condenan la práctica fraudulenta de algunos países de la Unión Europea que consiste en importar leche de países de la Europa del Este e introducirla en el mercado comunitario como producto nacional.

¿Conoce la Comisión la existencia de estas prácticas?

En caso afirmativo, ¿qué medidas se han adoptado para terminar con el fraude?

En caso negativo, ¿está dispuesta a hacer investigaciones para determinar la exactitud de esta denuncia y a proceder en consecuencia?

**Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

(5 marzo 1997)

La Comisión remite a su Señoría a su informe anual 1995 sobre la lucha contra el fraude <sup>(1)</sup>, en el que se describen algunos casos transnacionales particulares de fraude relacionado con productos lácteos.

Estos casos ponen claramente de manifiesto que la Comisión trabaja constantemente con los Estados miembros para garantizar que tales prácticas fraudulentas (en detrimento del presupuesto comunitario y que perjudican la posición competitiva de todos los productores comunitarios de leche) sean descubiertas y perseguidas. En las investigaciones participan activamente, cuando procede, los funcionarios nacionales de los países afectados de Europa Oriental.

Tal como indicó en su respuesta a la pregunta escrita E-3949/96 del Sr. Valverde López <sup>(2)</sup>, la Comisión presta especial atención a la aplicación de las principales medidas de su programa de trabajo contra el fraude <sup>(3)</sup>.

Si su Señoría dispone de más información sobre este tema, la Comisión le ruega que tenga a bien enviársela a fin de tomar las medidas adecuadas.

<sup>(1)</sup> COM(96)173 final.

<sup>(2)</sup> Ver página 139.

<sup>(3)</sup> COM(96)17 final.

(97/C 186/408)

**PREGUNTA ESCRITA P-0227/97**

**de José Escudero (PPE) a la Comisión**

(3 de febrero de 1997)

*Asunto:* Publicación tema anual Rafael

Considerando que el programa Rafael y su tema específico anual, se publica con unos plazos muy cortos de tiempo para presentar proyectos y que por consiguiente los organizadores culturales se ven obligados a improvisar sobre la marcha.

Considerando que el objetivo de dicho programa y especialmente del tema anual del mismo reside en la cofinanciación de proyectos transnacionales de gran envergadura, con un carácter técnicamente elevado a la vez que artística o culturalmente innovadores. ¿Podría la Comisión organizarse para publicar los temas del Rafael con uno o dos años de antelación?

**Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 1997)

La Comisión es consciente de que el hecho de publicar las convocatorias para los proyectos el mismo año de su presentación y selección puede ocasionar algunos problemas a los operadores interesados. Por este motivo, entre otros, la Comisión propuso en 1995 el programa «Raphaël», de cinco años de duración (1996-2000). Sin embargo, dado que el programa aún no se ha adoptado, la Comisión lamenta no poder incluir las acciones en favor del patrimonio cultural europeo y, por tanto, no poder responder favorablemente a la petición de su Señoría <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Doc. COM(95)110, modificado por el Doc. COM(96)333 y Doc. COM(96)627.

(97/C 186/409)

**PREGUNTA ESCRITA E-0230/97**

**de Paul Rübzig (PPE) a la Comisión**

(7 de febrero de 1997)

*Asunto:* Estadísticas sobre la aplicación de las normas referentes a la protección de los trabajadores

La Comisión dispone de datos estadísticos sobre la aplicación y puesta en práctica de normas para la protección de los trabajadores en los Estados miembros.

En particular, sería de interés conocer las horas de dedicación previstas en los restantes Estados miembros para el personal de seguridad cualificado y los médicos de empresa (especialistas en medicina laboral de las empresas).

¿Puede facilitar la Comisión datos sobre:

1. las horas de presencia obligatoria de los médicos de empresa o del personal de seguridad cualificado en los distintos Estados miembros,
2. el grado de aplicación de las directivas en el ámbito en cuestión, y
3. el volumen de la documentación sobre salud y seguridad existente en los distintos Estados miembros?

#### **Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1977)*

1. La Comisión desea señalar a la atención de Su Señoría que la Directiva del Consejo 89/391/CEE de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo <sup>(1)</sup> no contiene disposiciones específicas sobre el tiempo de trabajo del personal de seguridad y de los médicos del trabajo y que la Comisión no dispone de datos estadísticos al respecto. No obstante, las reglamentaciones nacionales pueden imponer tiempos de trabajo determinados para la presencia del personal de seguridad y de los médicos del trabajo en las empresas y en los centros, aunque esto último no es necesario para la transposición de la Directiva.
2. Todos los Estados miembros han comunicado ya a la Comisión las medidas nacionales de aplicación que adoptarán en lo concerniente a la citada Directiva. Se está efectuando un examen de conformidad.
3. La Comisión no dispone de información sobre el volumen general de la documentación relativa a la salud y la seguridad en el trabajo existente en los distintos Estados miembros. Sin embargo, la Agencia Europea de la Salud y la Seguridad en el Trabajo de Bilbao debería estar en condiciones de contribuir en este ámbito tan pronto como sea plenamente operativa.

<sup>(1)</sup> DO L 183 de 29.6.1989.

(97/C 186/410)

#### **PREGUNTA ESCRITA E-0237/97**

**de Gianni Tamino (V) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Transplante de cerebros humanos en un hospital de Kiev (Ucrania)

En un hospital de Cleveland, Ohio (Estados Unidos), realiza su labor el doctor White quien, desde hace decenios, lleva a cabo «experimentos» de trasplante de cerebro y cabeza de babuinos a animales de la misma especie y que, desde hace muchos años, está difundiendo su deseo de efectuar trasplantes de cabezas y/o cerebros para solucionar los problemas de personas tetrapléjicas, a la vez que afirma que es capaz de transferir de este modo memoria, sensaciones, conocimientos, personalidad e incluso «alma» de una persona a otra.

Como puede imaginarse fácilmente, este tipo de hipótesis plantea graves problemas de carácter ético y científico.

Precisamente para superar las posibles dificultades de carácter ético y moral, el doctor White ha declarado en una entrevista al semanario italiano «Sette» que ha optado por seguir con sus «experimentos» en el hospital de Kiev (Ucrania) con el que ya ha colaborado anteriormente.

El Consejo de Asuntos Generales aprobó el 6 de diciembre de 1996 el plan de acción para el desarrollo de las relaciones con Ucrania, que contempla, entre otras cosas, ayudas en el sector universitario, en el sector de la sanidad y en el de la adecuación de las normativas de este país a las normas europeas.

¿No considera la Comisión que debe informar al Gobierno de Ucrania de que los experimentos de trasplantes de cerebros humanos son contrarios al Convenio de Bioética y de que pueden calificarse de crímenes contra la humanidad, así como de que el hecho de admitir una «experimentación» de estas características podría tener como consecuencia el cuestionamiento de los programas de cooperación de cooperación UE/Ucrania?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión***(12 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/411)

**PREGUNTA ESCRITA E-0242/97****de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Enseñanza primaria

1. ¿Conviene la Comisión en que sería oportuno que en la Unión existieran unas bases y unos objetivos comunes para la enseñanza primaria, de forma que los distintos Estados miembros pudieran comparar las ventajas y los inconvenientes de los diversos sistemas de enseñanza y sacar conclusiones de las respectivas experiencias?
2. En este contexto, ¿qué importancia concede la Comisión Europea a la cooperación entre las escuelas de enseñanza primaria y a la armonización de la enseñanza en la Unión Europea?
3. Algunos estudios demuestran que los tópicos y los prejuicios se forman a una edad temprana y se basan en gran parte en el desconocimiento mutuo. ¿Considera la Comisión que los contactos entre los niños y los profesores, por ejemplo, en las regiones fronterizas, en una fase temprana podrían facilitar la aproximación paulatina de la enseñanza primaria europea y el conocimiento mutuo?
4. Desde hace algunos años existen en la Unión escuelas asociadas que cooperan a través de intercambios y proyectos comunes. En los Países Bajos, la enseñanza primaria (para niños entre 4 y 12 años) tiene dificultades para participar en esos proyectos, dado que ningún proyecto cubre los costes en que se incurre para sustituir a los profesores necesarios para el intercambio. ¿Está dispuesta la Comisión a participar en la financiación de esos programas de intercambio?

**Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión***(27 de febrero de 1997)*

1. La Comisión está convencida de que los intercambios de información y experiencias en el ámbito de la educación no pueden sino favorecer una natural convergencia de los sistemas educativos, respetando la diversidad y las competencias de los Estados miembros. El programa Sócrates contribuye al desarrollo de una educación de calidad y favorece la creación de un espacio europeo abierto de cooperación en materia de educación. La red Eurydice, encargada de facilitar los intercambios de información, elabora una base de datos sobre los sistemas educativos de los Estados miembros y publica diversos análisis comparativos.
2. La Comisión da una gran importancia a la colaboración entre todos los centros de enseñanza, en especial las escuelas primarias, a las cuales anima a participar en los acuerdos de cooperación europeos previstos por el programa Sócrates (capítulo Comenius sobre enseñanza escolar). Las escuelas primarias se benefician de una ayuda financiera más importante, con el fin de salvar los obstáculos específicos que dificultan de su participación en un proyecto europeo.
3. El programa Sócrates impulsa la introducción de la dimensión europea en los programas de todo nivel de estudios, consolidando así el espíritu de ciudadanía europea, apoyándose principalmente en la herencia cultural de cada Estado miembro. Los acuerdos de cooperación previstos en el capítulo Comenius impulsan los contactos entre el profesorado y los escolares, y permiten un mejor conocimiento entre las partes.
4. Una de las prioridades del capítulo Comenius consiste asimismo en impulsar la movilidad del profesorado, para conferir una dimensión europea a los estudios, y contribuir a mejorar la calidad del profesorado. Con este propósito, existen becas de intercambio de profesores, en todos los niveles de enseñanza, de preescolar a secundaria. Por contra, la subvención comunitaria no puede ser utilizada para cubrir los gastos de sustitución de un enseñante que participa en un programa de intercambio, gastos que serán sufragados por los Estados miembros, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

(97/C 186/412)

**PREGUNTA ESCRITA E-0246/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto:* Ecosistema aluvial entre Straubing y Vilshofen

¿Está dispuesta la Comisión a proponer que el ecosistema aluvial entre Straubing y Vilshofen, especialmente la zona del estuario del Isar, las reservas naturales de Staatshaufen y Winzerer Letten y el Mühlhamerschleife, se designe como zona especial de conservación en el sentido de la directiva de las aves silvestres y de la directiva fauna-flora-hábitat, dado que la República Federal de Alemania y el Estado Libre de Baviera se han negado durante años a cumplir sus obligaciones en lo referente a la designación de zonas especiales de conservación de conformidad con la directiva de las aves silvestres y la directiva fauna-flora-hábitat?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(3 de marzo de 1997)*

Incumbe a los Estados miembros y no a la Comisión el proponer las zonas que desean incluir en la red Natura 2000. Dichas propuestas deberán basarse en fundamentos científicos relacionados con tales zonas. Por ahora, Alemania no ha propuesto todavía una lista nacional completa de los lugares de importancia comunitaria que debieran considerarse para su inclusión en Natura 2000, como lo exige la Directiva 92/43/CEE<sup>(1)</sup>. La Comisión ha iniciado ya un procedimiento de infracción por este motivo.

Hasta el momento la Comisión no ha recibido ninguna propuesta por parte de Alemania relacionada con la zona mencionada en la pregunta de Su Señoría, pero la información científica disponible indica que dicha zona reúne los requisitos necesarios para su designación como zona de protección oficial de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE<sup>(2)</sup> sobre aves silvestres, y que dicha zona reúne igualmente los requisitos para ser considerada como lugar de importancia comunitaria en el contexto de la Directiva relativa a los hábitats. La Comisión ha invitado a Alemania a que aclare su postura sobre esta cuestión.

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 22.7.1992.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 25.4.1979.

(97/C 186/413)

**PREGUNTA ESCRITA E-0248/97**  
**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(7 de febrero de 1997)**Asunto:* Transposición de la directiva fauna-flora-hábitat a la legislación alemana

1. En opinión de la Comisión, ¿qué posibilidades existen para evitar nuevos retrasos en la transposición de la directiva fauna-flora-hábitat a la legislación alemana?
2. ¿Se propone la Comisión iniciar un procedimiento de infracción contra la República Federal de Alemania?
3. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión ante las reclamaciones de la Asociación alemana para el medio ambiente y la protección de la naturaleza y de la iniciativa ciudadana Bienwald?
4. ¿Por qué motivo no ha logrado todavía la Comisión suspender o interrumpir el procedimiento para la aprobación del plan de ampliación de la B 9 a A 65 a través del Bienwald?
5. ¿Qué otros medios se propone utilizar la Comisión para proteger el Bienwald ante la intervención planeada?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(7 de marzo de 1997)*

1. y 2. La Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(1)</sup> establece la creación en toda la Comunidad de una red de hábitats naturales protegidos conocida como Natura 2000. La creación de Natura 2000 conlleva un procedimiento detallado paso a paso de conformidad con un calendario establecido en la Directiva. Cada paso depende de la correcta y completa aplicación del anterior. El primer paso importante es la elaboración de listas nacionales de

lugares que acogen una amplia variedad de tipos de hábitats naturales y especies. En el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva se estipula que esa lista se enviará a la Comisión en el plazo de los tres años siguientes a la notificación de la Directiva (es decir: para junio de 1995) junto con información sobre cada lugar y en un formato establecido por la Comisión.

Dado que Alemania sólo ha enviado hasta la fecha una lista parcial, la Comisión inició el procedimiento de infracción para obligar a ese país a cumplir con la obligación impuesta por la Directiva. Además, hay que señalar que la ayuda financiera del programa Life-Nature para proyectos referentes a lugares sólo se concederá a las áreas ya incluidas en Natura 2000 o cuya inclusión está propuesta. Por lo tanto, los Estados miembros que no propongan una lista estarán en desventaja desde el punto de vista financiero.

3. y 4. La Comisión ha estudiado cuidadosamente la queja sobre la ampliación prevista de la autopista que cruza el área de Beinwald. Basándose en la información recibida hasta la fecha, la Comisión ha llegado a la conclusión de que esa ampliación no infringe la legislación comunitaria ni la Directiva 92/43/CEE en particular. Esta Directiva ofrece escasas posibilidades de prevención del deterioro de áreas mientras la Comunidad no haya propuesto considerarlas áreas de protección especial. Aunque la presencia de algunos hábitats prioritarios (bosques ripícolas de alisos y fresnos) podría justificar la inclusión de grandes partes de Beinwald en la lista de Alemania, tal cosa no se aplicó necesariamente, en vista de la información recibida en un principio por la Comisión, al área que rodea la carretera existente.

5. Hace poco la Comisión fue informada de la presencia de hábitats prioritarios al lado de la carretera. Por lo tanto, basándose en esa información, la Comisión pedirá a las autoridades alemanas que adopten una posición. Se decidirá entonces si es necesario iniciar un procedimiento de infracción.

(<sup>1</sup>) DO L 206 de 22.7.1992.

(97/C 186/414)

**PREGUNTA ESCRITA E-0256/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(7 de febrero de 1997)

*Asunto:* Orientaciones a nivel europeo en materia de adopción

¿Está al tanto la Comisión o es partidaria de la existencia de orientaciones en materia de adopción en el seno de los Estados miembros o entre los mismos y podría indicar cuál es la naturaleza exacta de las mismas?

¿Considera la Comisión que las restricciones impuestas a los futuros padres por razones de obesidad son compatibles con dichas orientaciones?

¿No considera la Comisión que en ese caso entran en juego factores relacionados con los derechos humanos?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

(10 de marzo de 1997)

El tema planteado no es competencia de la Comunidad.

(97/C 186/415)

**PREGUNTA ESCRITA E-0265/97**  
**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**  
(7 de febrero de 1997)

*Asunto:* Futuro de la Sección 11 del Basildon Hospital

¿Está al corriente la Comisión de la existencia de algún requisito jurídico a nivel europeo que, en virtud de la normativa en materia de contratación pública o de otras normativas, exija la consulta previa del enfermo o de familiares del mismo antes de proceder al traspaso del contrato de asistencia sanitaria del que dependen?

¿Investigará concretamente la Comisión el caso de la Sección 11 del Basildon Hospital, perteneciente a mi circunscripción electoral, donde al parecer se acordó el traspaso del contrato de unos enfermos de la tercera edad disminuidos psíquicos sin que se efectuara dicha consulta?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 1997)*

El tema planteado no es competencia de la Comunidad.

(97/C 186/416)

**PREGUNTA ESCRITA E-0269/97  
de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Importaciones de arroz procedentes de Egipto

Considerando las negociaciones entre la Comunidad y Egipto orientadas a conceder ventajas arancelarias al arroz de producción egipcia y que dicha situación agravaría aún más la situación de los excedentes comunitarios. Recordando, asimismo, que Egipto goza ya de una reducción arancelaria del 25%, se pregunta a la Comisión: ¿No considera contrario a los intereses comunitarios el establecimiento de arancel cero para cantidades equivalentes a 32.000 Tm?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-0019/97 del Sr. Arias Cañete <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 204.

(97/C 186/417)

**PREGUNTA ESCRITA E-0271/97  
de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Intercambios de lomos y conservas de atún de los países SPG-Pacto Andino

Considerando el régimen de intercambios al amparo del Sistema de Preferencias Generalizadas con el Pacto Andino, podría informar la Comisión: ¿Cuál ha sido la evolución de las exportaciones de lomos y conservas de atún de los países SPG-Pacto Andino a la Unión Europea y a España en particular en el período de 1986 a 1995?

**Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión**

*(17 de marzo de 1997)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(97/C 186/418)

**PREGUNTA ESCRITA E-0273/97**  
**de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión**  
(7 de febrero de 1997)

*Asunto:* Cumplimiento de la legislación de medio ambiente de la UE por las industrias conserveras de sardina y de semiconserva de ancho del Reino de Marruecos que exportan a la UE

Considerando la importancia de las exportaciones de conservas de sardina y de semiconserva de ancho procedentes del Reino de Marruecos y la obligación de que dichas conservas cumplan con la normativa medioambiental, podría informar la Comisión: ¿En qué medida se está cumpliendo dicha normativa y qué tipo de controles específicos está realizando la Comisión?

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**  
(14 de marzo de 1997)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3224/96 del Sr. Varela Suanzes Carpegna <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 51.

(97/C 186/419)

**PREGUNTA ESCRITA E-0283/97**  
**de Riccardo Nencini (PSE) y Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión**  
(13 de febrero de 1997)

*Asunto:* Respeto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

El artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece el derecho «a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra». El párrafo segundo del artículo 513 del Código Penal italiano constituye una violación de los principios cuya salvaguardia se contempla en la letra d) del apartado 3 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para recabar de Italia el respeto de dicho Convenio?

**Respuesta del Sr. Van den Brook en nombre de la Comisión**  
(3 de marzo de 1997)

La Comisión presta un gran interés al respeto de los derechos humanos. Sin embargo, los Tratados sólo le confieren una competencia general para garantizar el respeto de los derechos fundamentales dentro de los límites del derecho comunitario. En el ámbito de lo penal, la cooperación intergubernamental a la cual está plenamente asociada la Comisión según el Título VI del Tratado de la Unión Europea no se refiere al derecho procesal nacional.

Por lo tanto, toda violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos por la legislación italiana deberá plantearse, con métodos políticos (proyecto de enmienda, referendos) o judiciales convenientes, ante las instancias italianas y, en su caso, después de agotar las vías de recurso internas, ante la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

(97/C 186/420)

**PREGUNTA ESCRITA E-0293/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
(13 de febrero de 1997)

*Asunto:* Acuerdos aduaneros UE-Turquía

Con respecto a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre los ingresos y los créditos de operaciones de la Comisión y sobre los Fondos Europeos de Desarrollo, ¿puede indicar la Comisión qué motivos explican la incorrecta aplicación desde 1973 del Acuerdo CEE-Turquía por parte de casi todos los Estados miembros, con la consiguiente pérdida de decenas de miles de millones de ecus en concepto de aranceles?

¿Cuáles han sido los Estados que han aplicado de manera más incorrecta este acuerdo y qué medidas se tiene la intención de aplicar en el futuro?

**Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión**

*(3 de marzo de 1997)*

En su informe relativo al ejercicio 1995, el Tribunal de Cuentas señaló, en efecto, la aplicación incorrecta por parte de algunos Estados miembros de determinadas disposiciones del Protocolo adicional al Acuerdo de Asociación Comunidad-Turquía. En este caso, dichos Estados miembros habrían expedido indebidamente en el pasado certificados ATR (documentos aduaneros en virtud de los cuales las mercancías pueden beneficiarse de la libre circulación en el territorio de la unión aduanera) para productos exportados hacia Turquía y no despachados a libre práctica (es decir, que no cumplen las condiciones contempladas en los artículos 2 y 3 de dicho protocolo adicional).

En estas condiciones, el Tribunal de Cuentas dedujo que la validación de los certificados ATR originaba una deuda aduanera y que, en consecuencia, los Estados miembros afectados debían proceder a la recaudación a posteriori de los derechos de aduana para los productos en cuestión o invalidar los certificados e informar a las autoridades turcas de su entrega irregular.

La Comisión examina actualmente el curso que debe darse a las conclusiones del Tribunal de Cuentas. La Comisión informará en su caso a los Estados miembros interesados de las medidas que deben aplicarse.

(97/C 186/421)

**PREGUNTA ESCRITA E-0304/97**  
**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión**  
*(13 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Fondo Social

De acuerdo con el informe anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio financiero de 1995 <sup>(1)</sup>, cabe señalar que el control del Fondo Social que incluye las iniciativas comunitarias se centró en la clausura del Fondo correspondiente a 1990-1993, en la aplicación de la reforma del FSE en relación con el período 1994-1999 y en las evaluaciones llevadas a cabo para garantizar la puesta en marcha de los nuevos programas operativos.

El resultado es que los viejos programas se encuentran aún muy lejos de su finalización y que los Estados miembros no han efectuado, o lo han hecho sólo parcialmente, evaluaciones sobre las que podría haberse apoyado la Comisión para la realización de la nueva programación. La diferencia existente entre programación y capacidad de gestión, sobre todo de los Estados miembros, condujo en 1994 y 1995 a una infrautilización importante de los créditos del FSE.

¿Puede indicar la Comisión cuáles son los Estados miembros que no han sido capaces de llevar a buen término los antiguos programas para el Fondo Social y cuál es la importancia que ha adquirido este fenómeno?

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 12.11.1996.

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

La Comisión comunica a Su Señoría que los pagos del Fondo Social Europeo efectuados a 31 de diciembre de 1996 para el período de programación relativo al primer Marco Comunitario de Apoyo (1990-1993) han cubierto un 93,5% de los compromisos adquiridos para ese período.

Debe tenerse en cuenta que un cierto número de programas operativos no han podido cerrarse hasta ahora debido a las investigaciones judiciales en curso.

La situación de cada Estado miembro se recoge en un cuadro que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 186/422)

**PREGUNTA ESCRITA E-0418/97**  
**de Gianni Tamino (V) a la Comisión**  
(13 de febrero de 1997)

*Asunto:* Plazo de aplicación de la Directiva 93/95/CEE (productos cosméticos ensayados en animales)

El apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 93/95/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, por la que se modifica por sexta vez la Directiva 76/768 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, facultaba a la Comisión a «presentar a más tardar el 1 de enero de 1997 un proyecto de medidas encaminadas a aplazar la fecha de aplicación de la presente disposición», fijando el 1 de enero de 1998 como plazo máximo para prohibir la comercialización de productos cosméticos con ingredientes o combinación de ingredientes experimentados en animales. Según informaciones recogidas por quien esto escribe ante las oficinas del Comisario para la protección de los consumidores, el aplazamiento se considera inevitable pero no se conoce ningún proyecto de medidas.

1. ¿Se ha presentado ante quién, y con qué contenido, el «Proyecto de medidas» para el aplazamiento?
2. En caso contrario, ¿debe considerarse confirmada la prohibición a partir del 1 de enero 1998?

<sup>(1)</sup> DO L 151 de 23.6.1993, p. 32.

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**  
(17 de marzo de 1997)

El artículo 4 de la Directiva relativa a Cosméticos que cita Su Señoría, modificada por la Directiva 93/35/CE, precisa que «cuando debido a progresos científicos insuficientes en la puesta a punto de métodos que puedan sustituir de manera satisfactoria a la experimentación animal, especialmente en los casos en que los métodos de experimentación alternativos, a pesar de todos los esfuerzos razonablemente posibles, no han sido científicamente validados como métodos que ofrecen al consumidor un grado de protección equivalente, teniendo en cuenta las directrices de la OCDE en materia de toxicidad, la Comisión presentará, a más tardar el 1 de enero de 1997, un proyecto de medidas encaminadas a aplazar, por un período suficiente, que en ningún caso será inferior a dos años, la fecha de aplicación de esta disposición». La Comisión ha redactado un anteproyecto de propuesta de directiva sobre el tema, y lo ha transmitido al Parlamento y al Comité de adaptación al progreso técnico, que se reunirá el 20 de marzo de 1997.

La Comisión desea también llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que en diciembre de 1994 adoptó y transmitió al Consejo y al Parlamento su primer informe anual sobre los progresos realizados hasta finales de 1994 en materia de desarrollo, validación y aceptación legal de los métodos alternativos de experimentación animal en el ámbito de los productos cosméticos <sup>(1)</sup>. El 24 de julio de 1996 adoptó un segundo informe anual <sup>(2)</sup> sobre los progresos realizados en 1995, que presentó al Parlamento y al Consejo. En breve deberá adoptar el informe 1996, actualmente en preparación.

La Comisión se esfuerza por asegurar la preparación, validación y aceptación legal de métodos alternativos.

<sup>(1)</sup> COM(94)606.

<sup>(2)</sup> COM(96)365.

(97/C 186/423)

**PREGUNTA ESCRITA P-0419/97**  
**de Elisabeth Schroedter (V) a la Comisión**  
(4 de febrero de 1997)

*Asunto:* Medidas, de la Administración Federal de Aguas y Navegación Fluvial, para ampliar el curso del Elba medio en el Estado federado alemán de Sajonia-Anhalt

En el Elba medio, en el Estado federado alemán de Sajonia-Anhalt, se están realizando medidas para ampliar el curso del río, sin que se haya realizado el estudio, legalmente prescrito, sobre el impacto medioambiental para examinar las repercusiones negativas en las sensibles zonas de praderas del río.

En efecto, la autoridad competente, la Administración Federal de Aguas y Navegación Fluvial, había declarado las medidas de ampliación del curso fluvial como meras medidas de entretenimiento, aunque éstas, dada su

categoría y amplitud, van a modificar la velocidad de la corriente y en consecuencia influirán directamente en las praderas fluviales limítrofes y en la economía hídrica de éstas. La Oficina Federal de Protección del Medio Ambiente ha señalado los riesgos de las medidas de ampliación del curso del río en el río mismo, en sus orillas y en los bosques de las praderas limítrofes. La temida continuación y agravación de la erosión de los fondos tendría consecuencias negativas para la vegetación y la fauna típicas de las praderas fluviales. El Elba medio y sus praderas —reconocidos por la UNESCO como reserva de la biosfera— son hábitat y zona de migración, descanso e invernada de 230 especies de aves.

¿Tiene conocimiento la Comisión de que actualmente, y sin que se haya efectuado el estudio, legalmente prescrito, sobre el impacto medioambiental (cuyo fundamento lo constituye la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>), se está ampliando el Elba medio junto con sus praderas fluviales, que, como puede comprobarse, constituyen un hábitat natural necesitado de protección de acuerdo con la Directiva 92/437/CEE <sup>(2)</sup>?

En caso afirmativo, ¿qué medidas ha tomado la Comisión?

En caso negativo, ¿qué posibilidades ve la Comisión de exigir al Estado miembro Alemania el respeto de las directivas de la UE relativas a la protección del medio ambiente y así evitar que continúe la destrucción de las praderas fluviales del Elba?

<sup>(1)</sup> DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

### **Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(28 de febrero de 1997)*

La Comisión no tiene noticia de que existan problemas de relevancia europea relacionados con la protección de la naturaleza en el curso del río Elba. Por el contrario, las informaciones publicadas a finales de 1996 por organizaciones alemanas no gubernamentales hacían referencia a que se había llegado a un compromiso satisfactorio entre los intereses relacionados con el tráfico y la conservación de la naturaleza en el curso del río Elba.

Los problemas de importancia regional o local relacionados con el río Elba deberían ser resueltos por las autoridades pertinentes, dentro del respeto a la legislación comunitaria existente en materia de protección de la naturaleza.

Sin embargo, si Su Señoría posee información más detallada que demuestre que existen riesgos para el estado de conservación de las zonas incluidas o propuestas para inclusión en la red Natura 2000, se ruega transmita dicha información a la Comisión.

(97/C 186/424)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0445/97**

**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**

*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Servicio de voluntariado europeo

En función de los positivos resultados de un proyecto piloto de voluntariado en un país distinto al de origen realizado durante el pasado año, la Comisión ha propuesto un programa de «servicio de voluntariado europeo para la juventud» 1998-2002. Las tareas de voluntariado previstas son muy variadas (proyectos pedagógicos y culturales, rehabilitación de zonas rurales y urbanas, ayudas a personas mayores, inválidas o sin hogar; protección del medio ambiente, etc.), pudiendo durar de tres semanas a un año, financiando la Comisión el transporte del voluntario y una pequeña asignación mensual; el organismo de acogida se encargará del alojamiento y manutención del joven.

Teniendo en cuenta que la Comisión ya ha estimado necesaria la creación de un marco jurídico europeo que posibilite la movilidad de los jóvenes voluntarios en el seno de la Unión, ¿podría indicar cuáles son las principales propuestas que la Comisión desea incluir en el mismo?

### **Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3990/96 del Sra. Pack <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 156.

(97/C 186/425)

**PREGUNTA ESCRITA E-0447/97**  
**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión**  
(19 de febrero de 1997)

*Asunto:* Supresión de las ventajas arancelarias de los productos agrícolas birmanos

La Comisión Europea propuso el pasado 18 de diciembre de 1996 la supresión del beneficio del sistema de preferencias generalizadas a los productos industriales originarios de Birmania, a raíz de una investigación acerca de la utilización del trabajo forzado por las autoridades birmanas. Continuando sus presiones contra el trabajo forzado en Birmania, la Confederación Internacional de Sindicatos Libres (CISL) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES) anunciaron que reclamarían una acción similar para los productos agrícolas, a partir de la entrada en vigor del sistema de preferencias generalizadas agrícola.

¿Va a iniciar la Comisión una investigación para comprobar si, como afirman la CLSL y la CES, el trabajo forzado se utiliza sistemáticamente en Birmania?

De confirmarse, ¿presentará la Comisión una propuesta formal al Consejo para suprimir igualmente las ventajas arancelarias concedidas a los productos agrícolas?

**Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión**  
(5 de marzo de 1997)

Tal como indicó la Comisión en la exposición de motivos de su propuesta relativa a la supresión de las ventajas preferenciales para los productos industriales de Myanmar <sup>(1)</sup>, la investigación que llevó a cabo tras la denuncia conjunta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos Libres (CISL) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES) en 1995 demostró claramente el recurso sistemático y generalizado al trabajo forzado por parte de las autoridades de este país.

El CISL y el CES ampliaron efectivamente, el 2 de enero de 1997, el ámbito de su denuncia al sector agrícola y la Comisión adoptó, el 17 de enero de 1997, una propuesta de Reglamento a este respecto.

<sup>(1)</sup> DO C 35 de 4.2.1997.

(97/C 186/426)

**PREGUNTA ESCRITA E-0448/97**  
**de Georges Berthu (I-EDN) a la Comisión**  
(19 de febrero de 1997)

*Asunto:* Respeto de la pluralidad de lenguas en la Unión

Ha causado sorpresa saber que la guía «A practical guide for tourists in Europe», editada bajo los auspicios de la Unidad «Turismo» de la DG XXIII de la Comisión Europea sólo existe en inglés ya que la licitación publicada en el Diario Oficial de las Comunidades (DO C 122 de 4.5.94, p. 9) sólo solicitaba la elaboración de este documento en una única lengua.

¿Cómo explica la Comisión esta anomalía y cómo piensa corregirla?

**Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión**  
(13 de marzo de 1997)

Tal como indicó Su Señoría, la Comisión financió la realización de una guía práctica para turistas en Europa tras proceder a una licitación <sup>(1)</sup> y en el marco del plan de acciones comunitarias en favor del turismo (1993-1995) <sup>(2)</sup>.

Como sucede con la mayoría de las medidas aplicadas en el plan de acciones, el propósito de tal ejercicio era principalmente de carácter demostrativo, con el fin de sensibilizar a los operadores tanto públicos como privados sobre la necesidad de dar a conocer mejor los derechos de los turistas y favorecer así su protección.

Para ello, se ha previsto facilitar a los principales canales de información de los turistas, un amplio abanico de datos útiles sobre las medidas de protección y asistencia vigentes en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo.

Habida cuenta del importante volumen de las informaciones recogidas, se optó por el soporte electrónico por adaptarse mejor a la consulta y actualización rápida de la guía. Aunque, en aras de una mayor eficacia, se haya previsto ofrecer esta guía electrónica en una única lengua, todos los interesados por esta herramienta pueden adaptarla si lo desean, en particular desde el punto de vista lingüístico, en función de las necesidades y los intereses específicos a nivel regional y nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 122 de 4.5.1994.

(<sup>2</sup>) Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13.7.1992 — DO L 231 de 13.8.1992.

(97/C 186/427)

**PREGUNTA ESCRITA P-0455/97**

**de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión**

*(7 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Desviación de la línea de alta tensión (400 kv) por decisión de la Xunta de Galicia, a través de la localidad de Merza (Pontevedra) con muy graves perjuicios, entre ellos, las inversiones costeadas por la UE

La UE ha invertido e invertirá cuantiosos fondos en el desarrollo rural regional de la zona Leader Portodomouros, playa fluvial, balneario, casa de oficios artesanales, hostel, sendero forestal, etc. (Leader I, II; Feder).

La decisión de la Xunta de Galicia, de septiembre de 1996, modificando el itinerario de la línea de alta tensión (400 kv) y haciendo que atravesase diametralmente la localidad de Merza, de más de 800 habitantes, supone un grave peligro, una agresión medioambiental y una decisiva devaluación de las expectativas de desarrollo turístico de la zona.

¿Tenía la Comisión conocimiento de estos planes de la Xunta? ¿Le pedirá que se retracte? ¿Exigirá daños y perjuicios por lo que afecta a las inversiones europeas?

¿Qué soluciones propondrá la Comisión?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión**

*(7 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 186/428)

**PREGUNTA ESCRITA P-0457/97**

**de Maj-Lis Lööv (PSE) a la Comisión**

*(12 de febrero de 1997)*

**Asunto:** Tabaco y salud pública

En relación con la Conferencia de Helsinki el Alto comité de expertos sobre el cáncer del programa Europa Contra el Cáncer formuló ocho recomendaciones para reducir las enfermedades que produce el tabaco (doc. CAN 43/96 DG V/F/2). La primera «... recomienda a la Unión Europea que las medidas para reducir el consumo de tabaco tengan la más alta prioridad en materia de salud en la Unión Europea en el quinquenio 1997-2001. ¿Qué iniciativas se propone adoptar la Comisión para cumplir esta recomendación?

**Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

La Comisión organizó el 2 de octubre de 1996 una conferencia «de consenso» sobre el control del consumo del tabaco, bajo los auspicios de su Alto comité de expertos oncólogos. Entre los participantes, figuraban especialistas internacionales en prevención contra el cáncer, representantes de las autoridades sanitarias de los

Estados miembros y expertos en materia de promoción de la salud y educación para la salud. La conferencia presentó a la Comisión una serie de recomendaciones sobre control del tabaquismo. El 18 de diciembre de 1996, la Comisión aprobó una comunicación sobre prevención del consumo del tabaco <sup>(1)</sup>, que hace referencia y complementa a las recomendaciones mencionadas en epígrafe. Esta comunicación ha sido enviada a las demás instituciones para que se pronuncien al respecto. La Comisión examinará las respuestas y podrá hacer suyas las propuestas que considere adecuadas para futuras acciones y medidas.

<sup>(1)</sup> COM(96)609.

(97/C 186/429)

**PREGUNTA ESCRITA E-0501/97**  
**de Armelle Guinebertière (UPE) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Problema planteado por el cormorán para la pesca europea

El problema planteado por el cormorán es cada vez más importante en los Estados miembros de la Unión Europea y Francia resulta particularmente afectada. Se calcula que la ración cotidiana de pescado para un cormorán de gran tamaño asciende aproximadamente a 500 gramos. En esas circunstancias, la protección de estos palmípedos piscívoros es inaceptable.

Es de temer que se produzca un desequilibrio en el entorno acuático, por lo que es necesario regular este ámbito.

1. ¿No debe la Unión Europea, en el ámbito de su reglamentación y, en particular, a través de la revisión de la Directiva 79/409/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la conservación de las aves silvestres, imponer una nueva solución a nivel europeo?

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**  
*(13 de marzo de 1997)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3950/96 del Sr. Bébéar <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Ver página 139.

(97/C 186/430)

**PREGUNTA ESCRITA E-0508/97**  
**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**  
*(19 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles

La Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup> prevé que la construcción de «tramos ferroviarios» destinados al tráfico a gran distancia (Anexo 1), se someta obligatoriamente (art. 4) a una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, de conformidad con los artículos 5 a 10.

En contradicción con lo expuesto más arriba, el Ayuntamiento de Roma ha autorizado el comienzo de las obras para el tramo de alta velocidad Roma-Nápoles en el barrio de Tor Sapienza.

Dicho proyecto, que afectará también a los barrios de La Rustica y Casal Bertone, no ha previsto nunca la posibilidad de consultar a los habitantes de dichas zonas, a pesar de lo dispuesto por la Directiva 85/337.

El proyecto, de grandes repercusiones medioambientales, prevé cuadruplicar las vías en una zona urbana y aumentar el número de trenes al día a 330 (frente a los 30 actuales).

¿Puede decir la Comisión:

1. cuál es su opinión sobre esta cuestión;
2. si estima oportuno intervenir ante las autoridades italianas competentes para garantizar el respeto de la normativa europea?

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 1997)

La Comisión desconoce los hechos mencionados por Su Señoría. Está llevando a cabo una investigación en el Estado miembro correspondiente e informará a Su Señoría de los resultados de la misma.

(97/C 186/431)

**PREGUNTA ESCRITA P-0575/97**

**de Giovanni Burtone (PPE) a la Comisión**

(19 de febrero de 1997)

*Asunto:* Incumplimiento del artículo 48 del TUE

Mediante el decreto ley nº 478/96, el Gobierno italiano dispuso que, para los servicios de guardia médica o de emergencia, las unidades sanitarias locales y los hospitales podrán utilizar médicos de guardia y personal adscrito a las actividades médicas de los servicios que han firmado un acuerdo con el Servicio Sanitario Nacional.

A la vista de lo dispuesto en la Directiva 82/76/CEE (<sup>1</sup>) y en el Tratado de la Unión Europea, ¿no considera la Comisión que existe una violación del artículo 48 del TUE (principio de libre circulación de los trabajadores)?

¿Qué medidas piensa adoptar respecto del Gobierno italiano para garantizar la aplicación plena y eficaz de dicho principio?

(<sup>1</sup>) DO L 43 de 15.2.1982, p. 21.

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1997)

Al no disponer de información más precisa que le permita efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema planteado, la Comisión lamenta no poder responder a la pregunta por el momento. Por lo tanto, ruega a Su Señoría que precise más su cuestión.

(97/C 186/432)

**PREGUNTA ESCRITA E-0579/97**

**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

(25 de febrero de 1997)

*Asunto:* Aplicación al Bienwald de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

1. ¿Qué posibilidades ve la Comisión de evitar nuevos retrasos en la transposición al Derecho alemán de la Directiva relativa a la fauna y flora silvestres?
2. ¿Se ve obligada la Comisión a iniciar un procedimiento por violación del Tratado contra la República Federal de Alemania?
3. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión en relación con la queja del «Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland» (Asociación de protección del medio ambiente y de la naturaleza de Alemania) y de la «Bürgerinitiative Bienwald» (Asociación cívica Bienwald)?

4. ¿Por qué no ha iniciado o conseguido todavía la Comisión la suspensión o la interrupción del procedimiento de declaración previa de utilidad pública o interés social con vistas a la ampliación de la B 9 como A 65 a través del Bienwald?
5. En caso de que ello no haya sucedido, ¿cómo piensa la Comisión proteger el bosque del Bienwald de la actuación proyectada?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

*(18 de marzo de 1997)*

La Comisión constata que esta pregunta es idéntica a la pregunta escrita E-248/97 formulada por Su Señoría. Por tanto, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta ya dada <sup>(1)</sup> a dicha pregunta.

<sup>(1)</sup> Ver página 252.

(97/C 186/433)

**PREGUNTA ESCRITA E-0591/97**

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión**

*(25 de febrero de 1997)*

*Asunto:* Correcta utilización de la letra «ñ» en la Unión Europea

Ciudadanos españoles que estudian fuera de su país, en algún Estado miembro de la Unión Europea, y que tienen apellidos con la letra «ñ», encuentran dificultades insuperables para que los centros académicos o universitarios donde estudian expidan sus diplomas o certificados con corrección, entendiéndose por tal la escritura de esos apellidos con la letra española «ñ».

¿Es posible que la Comisión adopte alguna iniciativa que evite esas situaciones que dan lugar, incluso, a problemas administrativos al no coincidir los apellidos escritos con los reales?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(6 de marzo de 1997)*

El tema planteado no es competencia de la Comunidad.

(97/C 186/434)

**PREGUNTA ESCRITA E-0617/97**

**de Heinz Kindermann (PSE) a la Comisión**

*(4 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Utilización de la sustancia neurotóxica Ivermectin en criaderos escoceses de salmones

Según las informaciones publicadas en la revista *New Scientist* (septiembre de 1996) está aumentando en los criaderos escoceses de salmones la utilización de la sustancia neurotóxica Ivermectin desarrollada para luchar contra los parásitos del ganado bovino, ovino y porcino. La utilización de esta sustancia en la piscicultura estaba, según tengo entendido, prohibida hasta septiembre de 1996 a escala de la UE. En esa fecha, el organismo escocés de protección del medio ambiente (SEPA) decidió autorizar la utilización del Ivermectin en los centros de piscicultura. Sin embargo, ya antes, el uso ilegal del Ivermectin estaba manifiestamente muy extendido. En cualquier caso, el departamento veterinario del Ministerio británico de Agricultura ya había detectado, según sus propias informaciones, en los pasados tres años en un 10% de los salmones vendidos en la isla trazas de Ivermectin.

Según la opinión de diversos expertos, el Ivermectin administrado con los alimentos a los salmones o vertido en el agua podría también llegar hasta el ser humano alcanzando concentraciones tóxicas. No pueden excluirse daños para los embriones humanos, los lactantes a través de la leche materna y las personas de edad avanzada. El Ivermectin es químicamente muy estable, poco soluble en agua y se acumula al igual que ocurre con el DDT en cada escalón de la cadena alimentaria como lo muestran experimentos realizados con mejillones.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de estos hechos?
2. ¿Infringe el organismo escocés de protección del medio ambiente (SEPA), en opinión de la Comisión, el Derecho europeo por haber autorizado la utilización del Ivermectin en los centros de piscicultura?
3. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para prohibir el empleo del Ivermectin para la cría de salmones y proteger a los consumidores europeos de posibles riesgos para su salud?
4. ¿Dispone la Comisión de datos sobre los residuos de Ivermectin contenidos en salmones destinados al consumo humano exportados de Gran Bretaña a otros Estados miembros de la UE?

**Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(26 de marzo de 1997)*

La Comisión desconoce los hechos mencionados por Su Señoría. Está llevando a cabo una investigación en el Estado miembro correspondiente e informará a Su Señoría de los resultados de la misma.

(97/C 186/435)

**PREGUNTA ESCRITA P-0950/97**

**de Niels Kofoed (ELDR) a la Comisión**

*(5 de marzo de 1997)*

*Asunto:* Certificación de semillas — Directiva del Consejo de 14 de junio de 1966 (66/401/CEE) relativa al comercio con semillas de plantas forrajeras

¿Puede el Estado danés oponerse a la prueba de semillas en centros oficiales de análisis, como por ejemplo de la ISTA (Asociación Internacional para la prueba de semillas), en otros Estados miembros de la UE como requisito previo para el pago de subvenciones de la UE y el reconocimiento de las semillas para su certificación?

¿Se pueden utilizar las disposiciones en materia de competencias contempladas en la ley danesa de gestión como base para impedir que empleados de empresas privadas de semillas estén acreditados para realizar encargos «oficiales» de la certificación de semillas tal y como está previsto en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la Directiva del Consejo 66/401/CEE <sup>(1)</sup>?

<sup>(1)</sup> DO C 125 de 11.7.1966, p. 2.298.

**Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

*(24 de marzo de 1997)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.